

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

Presentada por Luis Peláez Boismorand

Bajo la dirección del doctor J. M^a Monsalvo Antón

Poder y movilidad social de los Paz, “señores de los Corrales”, en el siglo XV (Salamanca)

Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea



VNiVERSIDAD
D SALAMANCA

Facultad de Geografía e Historia

Dpto. de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea

Tesis Doctoral



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

Poder y movilidad social de los Paz, “señores de los Corrales”, en el siglo XV (Salamanca)

Luis Peláez Boismorand

Director: Jose María Monsalvo Antón

Vº Bº del director

SALAMANCA, 2014

***Poder y movilidad social de los Paz, “señores de los Corrales”, en
el siglo XV (Salamanca)***

Abreviaturas usadas.....	4.
Prólogo.....	5.
1. Introducción y justificación del estudio.....	6.
1.1. Objetivos, metodología y archivos.	
1.2. La problemática de las fuentes tardías.	
1.3. Contexto historiográfico de las temáticas.	
1.3.1. Corte y diplomacia.	
1.3.2. Familias nobiliarias.	
1.3.3. Poder de los cabildos e iglesia.	
1.3.4. Poder municipal y oligarquías urbanas.	
2. Historia de los Paz en Salamanca (siglo XV). El linaje.....	37.
2.1. La política matrimonial como factor de reproducción social.	
2.1.1. Matrimonios de conveniencia.	
2.1.2. Alianzas y contratos matrimoniales.	
2.2. Relaciones con otros linajes de Salamanca.	
2.2.1. Afinidades y adscripciones políticas y personales.	
2.2.2. El arcedianato de Nájera, un beneficio patrimonial en Salamanca.	
3. Poder e influencia social de los Paz.....	82.
3.1. Pertenencia a la corte y cancillería: consejeros reales y embajadores.	
3.1.1. Dr. Antón Sánchez de Paz, del Consejo de Enrique III.	
3.1.2. Dr. Luis Álvarez de Paz: su papel en la corte de Juan II.	
3.1.3. Dr. Alfonso de Paz, del Consejo y en la corte de Enrique IV.	
3.1.4. Antón de Paz, arcedianato de Camaces y la corona castellana.	
3.1.5. Álvaro de Paz, del Consejo Real de <i>Alfonso XII</i> y Reyes Católicos.	
3.2. Comisión de servicios a la corona.	
3.2.1. Concilio de Basilea-Ferrara: Dr. Álvarez de Paz y Antonio de Paz.	
3.2.2. Diplomacia y colonización de Canarias: Dr. Luis Álvarez de Paz.	
3.2.3. Dr. Alfonso de Paz, embajador en Francia entre 1454-65.	

3.2.4. Delegación a Roma en 1464: Álvaro de Paz y Antón de Paz.	
3.2.5. Ciudad Rodrigo: Antón de Paz, arcediano de Camaces.	
3.2.6. Implantación de la Santa Hermandad en Galicia: Antón de Paz.	
3.3. La iglesia, factor de poder y movilidad social: el caso de los Paz.	
3.3.1. La provisión de vacantes de beneficios eclesiásticos en el s. XV.	
3.3.2. Despojos de beneficios eclesiásticos, implicaciones de los Paz.	
3.3.3. Álvaro de Paz, clérigo entre 1435 y 1502.	
3.3.3.1. Álvaro de Paz: inicio de su carrera eclesiástica: 1435-1440.	
3.3.3.2. Álvaro de Paz, su actividad como deán en Salamanca.	
3.3.3.3. Álvaro de Paz y el obispo Juan de Castilla: 1489-1502.	
3.3.3.4. Álvaro de Paz y la Orden de los Trinitarios.	
3.3.4. La carrera eclesiástica de Antonio de Paz, hijo de Álvaro de Paz.	
3.3.5. Los Paz y su relación con las ordenes militares castellanas.	
3.3.6. Ingreso en conventos: refugio social para las mujeres del linaje.	
3.4. Los Paz y el poder municipal.	
3.4.1. El regimiento: cuerpo fundamental del gobierno municipal.	
3.4.2. Regimientos hereditarios: el caso de los Paz en el siglo XV.	
4. Signos y representación del poder.....	249.
5. Conclusiones.....	265.
6. Anexos.....	271.
6.1. Apéndice prosopográfico.	
6.2. Cuadros genealógicos.	
6.3. Apéndice documental.	
6.3.1. Relación de documentos y archivos.	
6.3.2. Documentos editados.	
6.3.3. Documentos inéditos.	
6.4. Mapas.	
7. Fuentes y Bibliografía.....	489.
7.1. Fuentes impresas.	
7.2. Bibliografía.	
8. Agradecimientos.....	514.

Abreviaturas.

Abreviaturas de Archivos:

ACS = Archivo de la Catedral de Salamanca.
AGS = Archivo General de Simancas.
ACP = Archivo de la Catedral de Palencia.
AHN = Archivo Histórico Nacional.
ASV = Archivo Secreto Vaticano.
AMCR = Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo.
ACHV = Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.
RAH = Real Academia de Historia.
ACC = Archivo de la Catedral de Calahorra.
BN = Biblioteca Nacional.
AMS = Archivo Municipal de Salamanca.

Abreviaturas de Secciones:

PTR = Patronato Real (en AGS).
RGS = Registro General del Sello (en AGS).
QC = Quitaciones de Corte (en AGS).
EMR = Escribanía Mayor de Rentas (en AGS).
MYP = Mercedes y Privilegios (en AGS).
SYC = Colección Salazar y Castro (en RAH).
SN = Sección Nobleza (en AHN).
Reg. Vat. = Registro Vaticano (en ASV).
Reg. Suppl. = Registro de Súplicas (en ASV).
Reg. Lat. = Registro Lateranense (en ASV).

Otras abreviaturas:

AC = Actas Capitulares.
OO.MM. = Ordenes Militares.
B.A.C. = Biblioteca de Autores Cristianos.
SS. = Siguietes.

Prólogo.

En primavera de 2007, recién instalado en Salamanca y afrontando importantes cambios personales y laborales, tomé la decisión de retomar mis estudios en Historia comenzando el tercer ciclo y con el objetivo de completar una tesis doctoral.

Licenciado por la UNED, quise continuar en esta universidad para realizar el Master Universitario, gracias a lo cual accedí al conocimiento del primer personaje del linaje de los Paz, Álvaro de Paz, deán de la catedral de Salamanca entre 1440 y 1502. Finalizado este ciclo comprobé dos cuestiones: en primer lugar este personaje me permitió ver que podía disponer de información suficiente en los archivos y en las fuentes tardías para plantearme un estudio de todo el linaje de los Paz a lo largo del siglo XV. En segundo lugar pero al otro lado de la balanza verifiqué que la *distancia*, un factor característico de la enseñanza en la UNED, podía reemplazarse ahora por la *cercanía* de la Universidad de Salamanca. Mis circunstancias personales en este momento me permitían acercarme a la Universidad de Salamanca y mejorar en la eficacia investigadora con la proximidad de archivos y con un entorno universitario próximo lo que sin duda beneficiaría el resultado que buscaba.

La acogida de la comunidad académica universitaria en Salamanca se dejó sentir pronto y el hecho de haber centrado la investigación en una familia de esta ciudad fueron los catalizadores definitivos para solicitar mi traslado de expediente a la Universidad de Salamanca. Conté al momento con generosa ayuda y orientación de reconocidos expertos en las materias sobre las que me iba a tocar trabajar.

Los frutos de esta investigación creemos que permiten ver y radiografiar el siglo XV castellano a través de los Paz de Salamanca y comprender los catalizadores que han esculpido este apasionante siglo desde diferentes plataformas de observación. Ha sido un trabajo arduo, fundamentalmente porque nos obligó a ejercer de investigador omnisciente y con un limitado apoyo de fuentes manuscritas, un inconveniente usual para los investigadores en historia medieval.

Esperamos que el resultado esté a la altura del esfuerzo que ha habido que acometer y que colme las expectativas que pudiera despertar.

Introducción y justificación del estudio.

1. Introducción y justificación del estudio.

El primer contacto que el investigador establece con el lector de este estudio que se comienza a leer puede hacerse, en nuestra opinión, desde una visión general y no necesariamente de carácter histórico para después aproximarse paulatinamente al tema de la investigación y ya a través de una metodología *ad hoc* de análisis y pensamiento histórico.

Por lo tanto, para pensar en términos de poder y preeminencia social en el siglo XV y del procedimiento de obtención, mantenimiento y reproducción del mismo se puede de empezar desde una reflexión social más genérica. Para ello trataremos de identificar los catalizadores que han modelado la historia social apoyándonos en la observación de las pautas, costumbres y hábitos del comportamiento colectivo. Consecuentemente y para empezar nos vamos a referir al concepto de *habitus*, una idea desarrollada por Pierre Bourdieu que nos es ofrecida por las ciencias sociales y que permite responder a una serie de preguntas sobre los patrones de comportamiento social como por ejemplo preguntas del tipo: ¿cómo se reproducen las formas de existencia colectiva en las diversas organizaciones sociales?, o ¿cuál es el principio que rige la lógica de las prácticas sociales? o, por último, ¿qué es lo que explica la unidad, la regularidad y la homogeneidad de los grupos sociales?¹. Las respuestas que ofrece Bordieu, por obvias resultan de una claridad contundente y ofrecen soluciones que serían útiles para encajar en un amplio espectro de presupuestos. Dice Bordieu: *...El habitus como sistema de disposiciones en vista de la práctica, constituye el fundamento objetivo de conductas regulares y, por lo mismo, de la regularidad de las conductas, y si podemos prever las prácticas[...], es que el habitus es lo que hace que los agentes dotados del mismo se comporten de cierta manera en ciertas circunstancias...*².

Podemos apoyarnos en este modelo explicativo para hablar de lo previsible en materia de comportamiento social, de un principio generador de costumbres con una

¹ GIMÉNEZ, G., “La sociología de Pierre Bourdieu”, en *Proyecto Antología de teoría sociológica contemporánea* (eds.), *Perspectivas teóricas contemporáneas de las ciencias sociales*, UNAM, México, 2006, pp. 151-171, ver p. 156.

² BOURDIEU, P., “Habitus, code, codification”, en *Actes de la recherche en sciences sociales*, n° 64, 1986, pp. 40-44, ver p. 40: *...L’habitus comme système de dispositions à la pratique, est un fondement objectif des conduites, et si l’on peut prévoir les pratiques [...], c’est que l’habitus est ce qui fait que les agents qui en sont dotés se comporteront d’une certaine manière dans certaines circonstances...*

*intencionalidad sin intención, una regularidad sin sumisión consciente a una regla, una racionalidad sin cálculo y una causalidad sin sumisión*³. Se explica el hecho y la pauta social desde una previsibilidad que tozudamente se esconde detrás de los acontecimientos. Este esquema explicativo permite la sistematización y la trasposición es decir permite entender la concordancia entre las diferentes prácticas y es posible exportarse entre diferentes ámbitos.

Desde un postulado simple aparentemente, podemos dar sentido a lo que hemos llamado el *hecho social*; estamos ante una teoría del *sentido practico*⁴ y es un magnífico punto de partida para pasar a una reflexión más clásica e historicista, tal como haremos a continuación.

Así las cosas y después de una breve mención a los modelos teóricos que desde una visión más social nos permiten acercarnos al conocimiento de la historia, los paradigmas propuestos por Bordieu, ahora nos centramos en las corrientes que en los últimos años surgen con fuerza alrededor del estudio de las estructuras del poder local, los señoríos, la corona o el poder eclesiástico, y ya desde postulados más puramente históricos.

Este interés particular sucede al albur del interés por la historia social, pero también por la historia económica y la de la mentalidad social. Esta tendencia analítica la desarrollan los medievalistas de los ochenta en adelante a partir de unos presupuestos propios e independientemente de los historiadores del derecho e instituciones que hasta ese momento eran los referentes en esta materia. El objetivo de esta corriente historiográfica persigue el conocimiento de la historia en términos dinámicos a través del estudio de familias, grupos sociales e individuos y sus relaciones entre sí y en contextos concretos en donde la consecución, mantenimiento y reproducción de cuotas de poder eran objetivos sociales básicos como bien explica Antonio Irigoyen⁵.

Un elemento constitutivo fundamental de la historia social es el estudio de la movilidad social, y como expresa Ana M. Carabias, para un castellano del siglo XV las vías de ascenso al poder que estaban a su alcance eran la iglesia, la corte, el ejército, la

³ GIMÉNEZ, G., “La sociología de...”, p. 156.

⁴ *Ibidem*, p. 158.

⁵ IRIGOYEN LÓPEZ, A., “Las aportaciones de la Historia de la Familia a la renovación de la Historia Política y a la Historia de la Iglesia”, en CELTON, D., GHIRARDI, M., CARBONETTI, A. (coords.), *Poblaciones históricas, fuentes, métodos y líneas de investigación*, Rio de Janeiro (Brasil), ed. ALAP, 2009, vol. 9, pp. 345-362, ver p. 359.

universidad, el beneficio de gracias reales o pontificias, el dinero o las estrategias familiares al servicio de esto último⁶. Este objetivo obligaba a lograr un compendio de vínculos y redes de relaciones entre individuos. No se trataba solo de alcanzar el poder social, como hemos contado había que lograr mantenerlo y también reproducirlo. El poder se alcanzaba en el espacio estatal, cerca de la corte, pero también en el ámbito local, desde los concejos, y ocupando posiciones clave en las instituciones eclesiásticas; de todo ello tenemos ejemplos entre varios miembros de los Paz a lo largo del siglo XV. Una familia que al aunar una serie de rasgos como dominación, nobleza, sangre y herencia⁷, debemos de etiquetar como un *linaje*. El estudio de la familia es el mejor modo de conectar los lances individuales tan arraigados en los estudios históricos clásicos para conectarlos con su sociedad, en palabras de Antonio Irigoyen, aprehender la familia como elemento integrador de lo *micro* (el individuo) con lo *macro* (la sociedad)⁸.

La sociedad bajomedieval se vertebra y amalgama fundamentalmente con unos determinados catalizadores que giran en torno al concepto de poder. Sociabilidad y poder se unen en este contexto al ser el segundo término inherente al primero. El poder, un constante dinamizador social a lo largo de la historia es a su vez un modelo de relación social. En este contexto es asimilable a dominio jurisdiccional y ejercicio de liderazgos, y persigue su propia perpetuación a través de procesos de reproducción social. En este sentido se sustentan los cauces adecuados a fin de lograr perpetuar el poder a través de lazos familiares, matrimonios concertados y de conveniencia y el estímulo de las relaciones de patronazgo y clientela. Podemos hacernos la idea del fenómeno del poder al compararlo a un ciclo cerrado de dominadores y dominados y en donde los beneficios materiales se detraen o se suman en cada acto de dominio⁹. Es, en suma, un paisaje social

⁶ CARABIAS TORRES, A. M^a, “Colegios Mayores y Letrados, 1406-1516” en FLOREZ MIGUEL, C., HERNÁNDEZ MARCOS, M., ALBARES ALBARES, R. (coords.), *La primera escuela de Salamanca (1406-1516)*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2012, pp. 15-35, ver p. 16.

⁷ IRIGOYEN LÓPEZ, A., “Las aportaciones de la Historia de la Familia a la renovación...”, p. 350.

⁸ *Ibidem*, p. 347.

⁹ Véase ATIENZA HERNÁNDEZ, I., “Paterfamilias, señor y patrón: económica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen”. PASTOR, R. (comp.), en *Relaciones de poder de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, CSIC, Madrid, 1990, pp. 411-457; SANTOS BURGALETA, M., “La reproducción social del poder: teoría y realidades particulares en España al inicio de la Edad Moderna. El mundo del escudero Luis de Villazán”, en *Cuadernos del Marqués de San Adrián: revista de humanidades*, nº 6, 2009, pp. 195-221, ver p. 202.

en donde circularmente se mueven beneficios materiales e inmateriales, un paisaje que es asimétrico por cuanto la distribución de los tales beneficios es también asimétrica¹⁰.

Las relaciones clientelares, las familiares y las de la amistad conviven en este modelo social. La amistad llega a anteponerse al vínculo de sangre a partir del aglutinante de la lealtad personal, difuminándose las diferencias entre familia y clientela y siempre con el mismo objetivo: consolidar la preeminencia social y reproducirla entre los componentes del linaje. Más precisa es aún M^a Isabel Loring al describir, dentro de un concepto global de *parentesco*, tres ámbitos de aplicación. El ámbito biológico derivado de la filiación y que nos remite a la relación de los progenitores con sus hijos; en segundo lugar refiere esta autora otro entorno que sería el de los lazos de componente conyugal; son las estrategias de alianzas matrimoniales y, por último incluye en el concepto global de parentesco a los lazos de afinidad o alianza¹¹. De todo ello trataremos en este trabajo. El linaje de los Paz trama los mimbres de su poder, los consolida y reproduce a partir de estos tres tipos de lazos del sistema de relaciones sociales.

Comprender la peripecia vital de algunos de los miembros de los Paz, “señores de los Corrales”, a lo largo del siglo XV, andanzas que no han sido estudiadas en su conjunto, nos permitirá ver cómo aparecen todos los elementos de poder social, su mantenimiento, y su aprovechamiento dirigido a los intereses de la familia y ver también cómo se reproduce la red que soportaba los vínculos sanguíneos y clientelares de su entorno. Una historia de poder que además habría logrado ser así gracias a la ausencia de conversos en su seno. La limpieza de sangre en el siglo XV era un requisito que se tenía en cuenta para disfrutar de un cierto *status* político y reconocimiento social. Los Paz constituyen un ejemplo paradigmático de ejercicio de poder, de fortalecimiento del mismo y de dominio de los resortes que garantizan su control y en un siglo en Castilla, en donde convenía tramar con inteligencia los lazos con otros linajes, concertar bien los

¹⁰ SANTOS BURGALETA, M., “Extensiones de poder: Una propuesta de análisis en torno a la articulación de los espacios de poder. La valía del Dr. Talavera en Salamanca (1475-1521)”, en BRAVO, J., *Congreso Internacional: Espacios de poder: Cortes, Ciudades y Villas (S XVI-XVIII)*, 2002, vol. 2, pp. 73-92, ver p. 83.

¹¹ LORING GARCÍA, M^a Isabel, “Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media” en Iglesia Duarte, J. I. de la (coord.), *La familia en la Edad Media. Actas de la XI Semana de Estudios Medievales en la Edad Media*, Nájera, 2002, pp. 13-38, ver p. 15. De esta misma semana de Nájera, otros títulos de obligada consulta sobre la *familia en la Edad Media* son: BERMEJO CASTRILLO, M. A., “Transferencias patrimoniales entre los cónyuges por razón de matrimonio en el derecho medieval”; SEGURA GRAIÑO, C., “Las mujeres en la organización familiar”; ÁLVAREZ BORGE, I., “La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder”.

matrimonios, y en el que era importante asegurarse el poder político, ejercido desde la administración local, la administración central o desde las tribunas de la iglesia.

El linaje de los Paz, “señores de los Corrales” acoge en este siglo XV a consejeros reales, regidores, embajadores en la curia papal, contadores mayores del reino, caballeros de la orden de Santiago, de la orden de San Juan, miembros del clero medio y doctores de la universidad. Este último estrado, la universidad, supuso sin duda un trampolín decisivo que impulsó de modo determinante la aproximación de los Paz al uso y disfrute del poder a lo largo del siglo XV. Tres doctores, Antón Sánchez de Paz, Luis Álvarez de Paz y Alfonso de Paz que en virtud de su formación fueron comisionados en importantes misiones diplomáticas fuera del reino castellano, afianzaron así y para el linaje el favor de la monarquía castellana hacia los diversos intereses políticos y económicos de los Paz. Solo hay una tribuna del poder que no ha sido ocupada por *paces* en el siglo XV: hablamos de una prelatura. No hay obispos en la amplia relación de cargos ocupados por miembros de este linaje salmantino.

Son muchas los datos que se hallan dispersos sobre este linaje, datos que se contenían en todo tipo de fuentes, algunas de las cuales por tardías presentan una problemática que deberemos de tratar singularmente. Las crónicas de los reyes castellanos desde Enrique III hasta los Reyes Católicos también cobijan descriptivas informaciones sobre varios componentes de este linaje. Pero ya en el siglo XVII, por citar un ejemplo temprano, se podía leer una afirmación, sencilla pero descriptiva sobre los Paz:

*...la familia de los Paz, que es de las muy nobles de Salamanca...*¹².

La totalidad de los monarcas castellanos del siglo XV, incluyendo a Enrique III y al *rey niño* Alfonso, han contado entre su Consejo a uno o varios miembros del linaje de los Paz. Todas las plataformas de poder, es decir en el poder local en Salamanca, en la iglesia y en la cancillería castellana, en la hacienda castellana, han servido de fermento y remedo de esta preeminencia social de los Paz. El éxito de este linaje logrado con el

¹² HERRERA, Thomas de, *Historia del Convento de San Agustín de Salamanca*, Madrid: Gregorio Rodríguez, 1652, p. 33.

ejercicio del poder se puede además visualizar de múltiples maneras tal como veremos. No faltan esclavos, fundación de mayorazgos, capellanías, escuderos, blasones, etc. Se hacía, en consecuencia, necesario un estudio monográfico sobre este linaje a través de los enfoques de la corriente historiográfica social, puesto que las referencias sobre componentes del linaje se encontraban diseminadas en diferentes publicaciones¹³ y, por lo tanto, carentes de un aglutinante metodológico.

1.1. Objetivos, metodología. Fuentes y archivos¹⁴.

El objetivo de presente trabajo es ofrecer una visión de conjunto de los miembros más destacados de los Paz, “señores de los Corrales”, de Salamanca que a lo largo del

¹³ AZCONA, T. de, *Juan de Castilla, Rector de Salamanca. Su doctrina sobre el derecho de los reyes de España a la presentación de obispos*, Salamanca: CSIC, Instituto Enrique Flórez, 1975; BELTRÁN de HEREDIA, V., *Bulario de la Universidad de Salamanca 1218-1549*, (vol. I y II), Salamanca: Universidad de Salamanca, 1966; BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Cartulario de la Universidad de Salamanca, 1218-1600*, (vol. II), Salamanca: Universidad de Salamanca, 1970; BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Cartulario de la Universidad de Salamanca, 1218-1600*, (vol. IV), Salamanca: Universidad de Salamanca, 1971; BERNAL ESTÉVEZ, A., *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo XV*, Salamanca: Diputación de Salamanca, 1989; LÓPEZ BENITO, C. I., *Bandos nobiliarios en Salamanca*, Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, 1983; LÓPEZ BENITO, C. I., “La oligarquía salmantina en los inicios de la Edad Moderna: actitudes ante la muerte” en *Investigaciones Históricas*, 12, Universidad de Salamanca, 1992, pp. 32-41; MARCOS RODRÍGUEZ, F., *Catálogo de los documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca*, Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1962; MARCOS RODRÍGUEZ, F., *Extractos de los libros de claustros de la Universidad de Salamanca, siglo XV (1464-1481)*, t. VI, nº 3, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1964; MARTÍN BENITO, J. I., “Lucha de bandos y encastillamientos de Ciudad Rodrigo (1475-1520)”, en *Studia Historica. Hª Medieval*, nº 17, 1999, pp. 263-293; SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de Salamanca*, Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2001; SOLÍS, A. de, *Memorial de Calidad i Servicios de don Cristóbal Alfonso de Solís*, Madrid: Diputación de Barcelona, 1670; VACA LORENZO, A., “Regesta de los documentos medievales de carácter privado existentes en el archivo de la Universidad de Salamanca”, en *Studia Historica. Hª Medieval*, nº 13, 1995, pp. 111-183; *Los libros de las actas capitulares de la Catedral de Salamanca (1298-1489)*, ed. Archivo de la Catedral de Salamanca, R. VICENTE BAZ, Salamanca, 2008; VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*, libro V, “desde el corregimiento del Almirante al señorío del príncipe don Juan”, Salamanca: Diputación de Salamanca, 1974; VILLARROEL GONZÁLEZ, O., *Las relaciones monarquía-iglesia en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*. (Tesis Doctoral s.p.). Universidad Complutense de Madrid, 2006.

¹⁴ De ahora en adelante se citan los archivos y sus secciones correspondientes siguiendo el patrón que hemos señalado al comienzo de este trabajo. Asimismo, para las firmas de documentos manuscritos seguimos el mismo criterio, usando dichas abreviaturas y respetando la nomenclatura oficial que la propia red de archivos estatales ofrece por defecto en sus instrumentos de búsqueda y clasificación. Por otro lado hemos conservado la forma de citar firmas que han usado los diferentes autores de fuentes impresas, entendiendo que su criterio es válido. Asimismo se ha intentado consignar a continuación de cada firma la fecha del documento si ésta es conocida procurando, al menos, informar de mes y año del mismo. Para acabar, la cita de firmas de documentos alojados en archivos extranjeros, como el caso del ASV, se ha hecho siguiendo el criterio técnico del archivo y la ortografía del país en cuestión.

siglo XV han ostentado cargos desde los que han ejercido poder e influencia y analizar cómo los han alcanzado, mantenido y perpetuado.

Pretendemos, asimismo, desarrollarlo desde las diferentes tribunas del poder usadas, es decir, las del político local y supralocal, el económico y desde el estamento eclesiástico. En este trabajo intentaremos reunir toda la información editada y no editada sobre los Paz de Salamanca en el siglo XV y que se hallaba dispersa en diversos archivos y publicaciones. La historia social de Castilla en la Baja Edad Media está fuertemente estructurada en torno a las historias individuales pero, sobre todo, en torno a las historias familiares e historias de poder como la del linaje de los Paz.

Acotamos este espacio cronológico por dos motivos principalmente. En primer lugar es este siglo el que asiste a la aparición en el paisaje del poder en Castilla de varios miembros del linaje. En segundo lugar, después de la muerte de Álvaro de Paz, acaecida en 1502, nos adentramos en otra edad histórica, la Edad Moderna, lo que es suficiente justificación para detener en ese punto la investigación.

En relación a las fuentes primarias, son los archivos de la catedral de Salamanca y el de Simancas los que nos han proporcionado más documentos. Hemos localizado igualmente documentación útil en la Chancillería de Valladolid y asimismo hemos identificado información de nuestro interés en el ACP¹⁵, en el ACC y en el ASV gracias, en parte, a la obra de edición de fuentes aquí citada de Vicente Beltrán de Heredia en su *Bulario*. De la RAH, en la colección SYC también hemos hallado documentación sobre el linaje de los Paz, “señores de los Corrales”. Asimismo en el AHN-SN, encontramos fuentes manuscritas de nuestro interés en las colecciones de los marqueses de Mendigorría, de los duques de Fernán Núñez y de los condes de Luque.

Detallamos a continuación qué tipo de informaciones han ofrecido estos archivos:

Del ACS obtenemos informaciones de actas capitulares que nos ilustran preferentemente sobre deán Álvaro de Paz, pero en ellas también se contienen datos del aprovechamiento que parientes del deán han hecho de bienes y rentas asociadas de la catedral. El ACS también acogía el testamento del deán así como informaciones de interés sobre sus relaciones con algunos obispos y unas Letras Apostólicas de

¹⁵ El 08 de noviembre de 1462 se reúne en Salamanca el clero castellano para discutir su malestar por algunas medidas políticas adoptadas por Enrique IV y que no les beneficiaban. El documento está en la catedral de Palencia y su signatura es ACP, Armario 13, leg. 1, doc. 3.

septiembre de 1502 emitidas por la cámara apostólica de Alejandro VI causadas por conflicto generado por la provisión de la vacante del deanato.

El AGS nos ha proporcionado valiosa documentación sobre el citado problema de la vacante del deanato, sobre la comisión que recibe Antón de Paz de implementar la Santa Hermandad en Galicia, y sobre algunos aspectos del papel de embajador ante la curia del Dr. Luis Álvarez de Paz, entre otras informaciones. También hemos exhumado y transcrito de la sección Patronato Real los relacionados con mercedes que reciben diferentes miembros del linaje como Álvaro y Antón de Paz como consecuencia de su apoyo a la causa *alfonsina* primero e isabelina después derivados de los problemas por la sucesión de Enrique IV.

El ASV es el archivo más información nos ha ofrecido sobre los inicios en la carrera eclesiástica de Álvaro de Paz¹⁶. La Real Chancillería de Valladolid nos ilustra sobre episodios de violencia generada por miembros del linaje de los Paz, actuaciones en defensa de intereses patrimoniales eclesiásticos supuestamente vulnerados. A esta defensa, como veremos, acude más de un miembro del linaje y solían ser poco pacíficas y provocaron la intervención de los tribunales de justicia como la Chancillería de Valladolid. El AMCR ha ofrecido datos sobre el período en que Antón de Paz, ocupó cargos en la administración local y es comisionado para solicitar obediencia a los Reyes Católicos a Ciudad Rodrigo en 1475 y para la gestionar pacificación de esta plaza al acabar el enfrentamiento con el rey portugués Alfonso V. La Sección Nobleza del AHN aporta algunas informaciones relacionadas con el Dr. Alfonso de Paz como consejero real y sobre la estirpe y nobleza del linaje Paz.

No podemos dejar de lado las crónicas. Podemos considerarlas una fuente primaria editada y cuya utilidad es alta en nuestro trabajo. Debemos de tener en cuenta, en todo caso, que los *cronistas* en ocasiones son *juez y parte*, es decir son protagonistas de los hechos que posteriormente recogen en sus crónicas. Se puede perfectamente pensar que el relato histórico en la crónica puede tener un sesgo determinado por eventuales filias o fobias del cronista en relación a los protagonistas históricos. Esa contaminación, así podríamos llamarla, no debe de impedir que bebamos de esta fuente histórica.

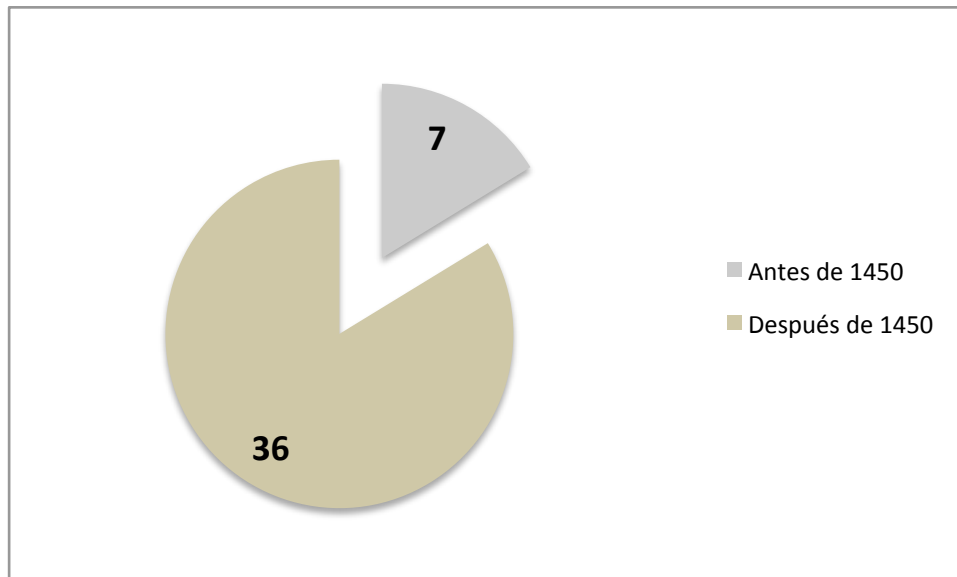
¹⁶ Especialmente el Registro nº 365 del Papa Eugenio IV, que informa con cierto detalle de los comienzos de su carrera eclesiástica.

Las usadas en este trabajo son, principalmente las crónicas del rey Enrique III de Pero López de Ayala y Gil González Dávila, las del rey Juan II de Castilla escritas por Fernán Pérez de Guzmán, las del rey Enrique IV escritas por Mosén Diego de Valera, Alonso de Palencia, Diego Enríquez del Castillo y la *Crónica Anónima* (editada por Pilar Sánchez-Parra) y las correspondientes a los Reyes Católicos de los cronistas Hernando del Pulgar, entre otros. No podemos dejar de lado otras crónicas consultadas como la de Francisco López de Gomara y Gonzalo Fernández de Oviedo para la Historia General de las Indias o la de Jerónimo Zurita en relación a la crónica de la corona de Aragón.

1.2. La problemática de las fuentes tardías.

En investigación medieval nos encontramos con un factor determinante en relación a la escasez de fuentes manuscritas, circunstancia que condiciona el éxito de las investigaciones. En particular, en lo referente a nuestro trabajo hemos manejado algo más de cuarenta documentos con información pertinente y de nuestro interés y resulta llamativa la diferencia en número de documentos si partimos en dos el siglo XV. Son muchos más los documentos de la segunda mitad del siglo que los hallados de fechas anteriores a 1450. Por lo tanto el recurso a los datos obtenidos de fuentes tardías se ha de valorar únicamente como complemento o apoyo a las otras informaciones que se hallan en las fuentes manuscritas, en las crónicas o en las fuentes editadas de las que hay interesantes y completas colecciones, algunas de las cuales han sido manejadas para el presente trabajo.

Gráfico de fuentes manuscritas usadas en la presente investigación:



La localización de datos editados e informaciones sobre diferentes miembros de los Paz y referidos al siglo XV en, lo que podríamos denominar *fondos bibliográficos antiguos* (s. XVI a XIX) plantea una problemática que debemos tratar. Dejamos a un lado las crónicas por haber sido escritas normalmente en el mismo momento de los

acontecimientos y por testigos de los hechos por lo que no podemos considerarlas tardías, aunque cabría perfectamente también un juicio crítico sobre su objetividad. Las informaciones que provienen de una fuente tardía deben recibir una valoración prudente si queremos apoyarnos en ellas para elaborar este estudio¹⁷. Pero no podemos tratar las fuentes tardías en un único bloque sin diferenciarlas unas de otras. En nuestra experiencia sobre lo que hemos manejado, haremos tres grupos segregados del tronco común de las denominadas *fuentes tardías*.

En primer lugar la colección Salazar y Castro, una ingente colección documental que se halla en la RAH y que tiene, desde nuestro punto de vista, una doble consideración: por un lado la larguísima serie de transcripciones paleográficas realizadas entre el final del siglo XVII y el primer tercio del XVIII y por otro, las tablas genealógicas. En nuestra opinión, las transcripciones documentales de la colección conservan todo su valor para la investigación medieval. Su fiabilidad es muy alta y como mucho podríamos mantener alguna reserva en la pericia y experiencia de los transcritores que las llevaron a cabo en su momento. En todo caso estas transcripciones, tanto en el análisis diplomático como lexicológico mantienen un patrón fiable y asimilable perfectamente a la documentación que los ha originado. Son, por lo

¹⁷ Por ejemplo y dejando a un lado las crónicas: ALONSO REMÓN, “Las fiestas solemnes y grandiosas que hizo la sagrada religión de N. Señora de la Merced el año 1629 a su fundador san Pedro Nolasco”, en *Estudios, revista trimestral publicada por los frailes de la Orden de la Merced*, nº 150, 1985; CUARTERO Y HUERTA, B., VARGAS-ZÚÑIGA, A., MONTERO DE ESPINOSA, A. de, *Índice de la Colección de don Luis de Salazar y Castro. Guerras de Fronda en Francia, varios, escrituras, extractos de ellas y noticias de personajes y de familias*, vol. 28, Madrid: Real Academia de la Historia (E. Maestre), 1961; DAUMET, Georges. *Étude sur l’alliance de la France et de la Castille au XIV et au XV siècles*, Paris: Librairie Émile Bouillon Éditeur, 1898; FERNÁNDEZ DE OVIEDO Y VALDÉS, Gonzalo, *Libro de Cámara Real del príncipe don Juan, oficios de su casa y servicio ordinario*, Madrid: Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1870; GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Historia de las Antigüedades de la Ciudad de Salamanca* (ed. B. Cuart), ed. facsímil de la obra de 1606: Salamanca, 1994; GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Teatro Eclesiástico de las Iglesias metropolitanas y catedrales de los reinos de las dos Castillas*, t. III, Madrid: Diego Díaz de la Carrera, MDCL (1650); HERRERA, Thomas de, *Historia del Convento de San Agustín de Salamanca*, Madrid: Gregorio Rodríguez, 1652; *Sacrorum Conciliarum nova et amplissima collectio. Supplementum ad tomum XXXI. Quo Concilium Florentinum terminatur*, ed. Expensis Huberti Welter Bibliopolae, MANSI, Joannis Dominicus, Parisiis, 1901; *Tomo Primero de las Leyes de Recopilación que contiene los libros primero, segundo, tercero, cuarto i quinto*, Madrid: Imprenta Pedro Marín, MDCCLXXII (1772); *Náxara Ilustrada*, ed. Patronato del Monasterio de Santa María la Real de Nájera, fray Juan de Salazar, 1987; RISCO, Manuel (fray), *España Sagrada, t. XXXIII. Contiene las antigüedades Civiles y Eclesiásticas de Calahorra: Y las memorias concernientes a los obispados de Nágera y Álaba*, Madrid: Imprenta Pedro Marín, MDCCLXXXI (1781); SOLÍS, Alfonso de, *Memorial de la Calidad i Servicios de Don Cristóbal Alfonso de Solís i Enriquez*, Madrid: Diputación de Barcelona, 1670; TORRES y TAPIA, Alonso (fray). *Crónica de la Orden de Alcántara*, t. II, Madrid: Imprenta de Gabriel Ruíz Ramírez, 1763; ZURITA, Gerónimo, *Los cinco libros primeros de la segunda parte de los anales de la corona de Aragón*. Çaragoça: Colegio San Vicente Ferrer (Juan de Lanaja), MDLX (1560).

tanto, seguras para la investigación medieval. Dice el profesor Oscar Villarroel refiriéndose a la colección Salazar y Castro que es...*de gran interés al conservar documentos ya desaparecidos en las mismas [se refiere a catedrales]....*¹⁸. Recogemos a continuación cómo un transcriptor del siglo XVII-XVIII al servicio de la iniciativa de don Luis de Salazar y Castro expresaba su dificultad a la hora de acometer su trabajo de transcriptor:

...no está autorizada [la copia] pero se copió quando se hiso según el carácter, que es difícil y//de aquel tiempo...¹⁹.

Toda esta documentación de la colección Salazar y Castro, requiere de una segunda transcripción para adecuarla a la lectura en tiempo presente, transcripción que normalmente no es compleja; puede tener a lo sumo la dificultad de que no existen pautas ni manuales en los que apoyarse en caso de que surja alguna duda de transcripción.

Continuando con la colección Salazar y Castro, debemos referirnos ahora a las tablas genealógicas. Naturalmente que para un estudio que se trama en torno a un determinado linaje de la Salamanca del siglo XV, resulta muy tentador acudir sin reservas a esta fuente particular. Pero en nuestra experiencia, debemos de ser cautos. Hay una relación de hasta cuatro árboles genealógicos coincidentes sobre dos troncos de los Paz, los “señores de Los Corrales” y los “de Montellano”²⁰ en el archivo de la RAH, pero nuestra precaución en relación a esta fuente se hizo mayor al detectar en una de estas tablas una anotación en la esquina superior derecha que reza:...*Pellicer, [memorial] del Adelantado de Yucatán, f. 11-46...²¹.*

Estos árboles genealógicos de los Paz se construyen con ayuda de este memorial, y esto nos da pie a referirnos a esta obra que, como se verá, hemos empleado

¹⁸ VILLARROEL GONZÁLEZ, O., *Las relaciones monarquía-iglesia en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*. (Tesis Doctoral s.p.), Universidad Complutense de Madrid, 2006, p. 33.

¹⁹ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 278 de 22 de diciembre de 1486, testamento de Antón de Paz, regidor de Salamanca.

²⁰ RAH, SYC, (D-27), ff. 182r-182v y SYC, (D-25), f. 81v. Se trata, además, de una anotación hecha en el momento de la confección de la tabla y no posterior. La grafía y el color de la tinta nos llevan a deducir con poco margen de error que es la misma mano la que realiza todo el documento.

²¹ *Ibidem*, f. 182r.

en varias ocasiones en este trabajo. Se trata del *Memorial de la Calidad i Servicios de Don Cristóbal Alfonso de Solís y Enríquez*. Se envía a la corte de la reina Mariana de Austria, regente como madre que era de Carlos II. Llega a la corte de Madrid en 1669 avalado por el *Cronista Mayor de su Magestad* don José Pellicer de Tovar. Los memoriales en general llegaban a la corte habitualmente con el objetivo de lograr una merced y para ello glosaban los méritos familiares, de las dos líneas familiares ascendentes del solicitante, la paterna y la materna. El cronista, en este caso don José Pellicer, toma las debidas precauciones y así expresa su aval:

...Esto es lo que las Historias de España, por sus nobiliarios de mayor Auctoridad i por los Instrumentos Originales, Epitafios, Memoriales, Árboles y Auctores Referidos, i Alegados en los Diez i Seis Párrafos Precedentes, He Hallado, i consta de las Familias, i Sucessiones Contenidas en Ellos: Salvo Error de Escritura, o Incertidumbre de Auctor, I para que Conste donde Convenga, a Instancia de Don Christóbal Suárez de Solís, Adelantado de Iucatán: lo Firmé, i Puse aquí mis Armas, en Madrid a Doce de Mayo de Mil Seiscientos Sesenta i Nueve, Don Josep Pellicer de Tovar, Cronista Mayor de su Magestad...²².

El cronista que certifica los méritos aludidos ya deja escrito que lo recogido en los dieciséis párrafos anteriores es veraz *...salvo error de escritura o incertidumbre de autor...* El objetivo en este memorial queda expresado en su comienzo y de modo diáfano:

...continuando la Pretensión Antigua de que V.M. se Sirviesse de Honrar sus Casas con Título de

²² SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Servicios de Don Christóbal Alfonso de Solís i Enríquez*, Madrid: Diputación de Barcelona: 1670, p. 114v.

Marqués o Conde En Estos Reynos...//...por los méritos y calidades, la antigüedad de sus casas i servicios de sus Ascendientes por Ambas líneas, Paterna y Materna y por la varonía y apellidos...²³.

Los méritos, sean cuales sean, los servicios prestados a la corona, la *varonía*... pueden haber sido exagerados o inventados. El objetivo es la obtención de una determinada merced, en este caso de un título nobiliario. Lo que debe de hacer el investigador en estos casos es cotejar las informaciones obtenidas en este tipo de fuente tardía, un memorial, con los datos que en las fuentes primarias medievales coincidentes, coetáneas por definición, se ofrecen al respecto. El uso de estas informaciones se debe de hacer, por lo tanto, con las debidas precauciones.

Seguidamente queremos hacer un comentario similar sobre las múltiples informaciones obtenidas de la publicación de José Sánchez Vaquero y citadas en este trabajo y cuyo título es *Linajes de Salamanca*. El autor compone la línea genealógica de diez familias salmantinas en un arco cronológico que oscila entre el siglo XII y el XVIII y lo hace apoyándose en una fuente tardía del siglo XVIII alojada en el archivo capitular de la catedral de Salamanca.

La misma reserva que en lo comentado sobre el memorial de los Solís y las tablas genealógicas de la colección Salazar y Castro hay que adoptar con este documento, si bien, en nuestra opinión, nos inclinamos pensar que con ésta última fuente se deben de tomar aún con más cuidado los datos en ella contenidos. Una visión de conjunto, en la que se analizan las tres fuentes tardías y se ponen en relación con los datos aportados por las fuentes primarias medievales es la que debe de ayudar a ofrecer conclusiones con alguna garantía para ser usadas en nuestra investigación, y esa visión global es la que nos llevar a aconsejar más precaución en relación a ésta última obra, al menos en lo que se refiere a las relaciones genealógicas de los Paz.

Es preciso también hacer una alusión al conjunto de fuentes tardías aludidas en la nota a pie nº 17. De todas ellas excepto de dos referencias -la del cardenal Joannis Mansi y *Las Leyes de Recopilación*- hay que repetir lo dicho anteriormente. De ellas también se han obtenido datos para el presente estudio, datos que han de tomarse con la

²³ *Ibidem*, en prólogo sin numerar.

debida cautela, datos en ocasiones no contrastados y redactados muy alejados en el tiempo del siglo XV, el período que estamos estudiando, pero en todo caso informaciones que no cambian el sentido o intención principal de nuestra investigación.

Los casos exceptuados de Joannis Dominicus Mansi, *Sacrorum Conciliarum nova et amplissima collectio. Supplementum ad tomum XXXI. Quo Concilium Florentinum terminatur* y el tomo I de las *Leyes de Recopilación* queremos tratarlos al margen. Para empezar hay que comentar que el concilio de Florencia-Ferrara es considerado ecuménico, es decir una reunión de la iglesia en la que el Papa quiere tomar decisiones que abarcan y afectan a toda la cristiandad; la obra de Joannis Dominicus Mansi es una magna obra que recopila y glosa documentos eclesiales y las *collatios* de todos los concilios ecuménicos desde el origen de cristianismo hasta el de Florencia-Ferrara (1438) y lo hace en 31 volúmenes. El tomo de las *Leyes de Recopilación* tiene la misma condición de obra recopilatoria, es decir colecciona leyes que hasta su publicación, finales del siglo XVIII ordenaban las diferentes instituciones de los reinos hispánicos. Son fuentes fiables ya que reproducen y compilan información, ya sea eclesiástica o civil, para facilitar su consulta y conocimiento, por lo tanto son fuentes tardías en las que podemos confiar. La obra de Joannis Dominicus Mansi, además, aporta una información breve pero interesante que podría situar a un Paz, un joven Antón de Paz, que sería más adelante arcediano de Camaces, en Ferrara en 1438 como un observador del rey castellano Juan II.

Para acabar hacemos un comentario sobre las crónicas. Deliberadamente las dejamos fuera de este apartado por tratarse fuentes redactadas muchas veces por protagonistas de los hechos, por lo tanto en el mismo contexto cronológico. Sin embargo sí queremos traer aquí las circunstancias de alguna de las tratadas en este trabajo, como por ejemplo la crónica de la Orden de Alcántara de Torres y Tapia. Resalta M. Fernando Ladero Quesada²⁴ el importante papel de la crónica citada para el estudio de esta institución al haber desaparecido todo el archivo de la Orden, probablemente en el siglo XIX. Aquí cobra inusitada importancia esta fuente; según cuenta el citado autor, a partir de las crónicas redactadas en su momento en el siglo XVI se realizaron las crónicas que conocemos hoy de los siglos XVIII y XIX.

²⁴ LADERO QUESADA, M. F., “La Orden de Alcántara en el siglo XV”, en *En la España medieval*, nº 2, 1982 (En memoria de Salvador de Moxó, I), pp. 499-542, ver p. 499.

En definitiva en este caso el recurso a la fuente tardía, si queremos estudiar esta institución, se hace imprescindible ya que a diferencia de las otras crónicas que tratamos en este trabajo como las correspondientes a los reyes de todo el siglo XV que cuentan habitualmente con documentación manuscrita en los archivos, el conocimiento de la Orden de Alcántara solo contaría con esta *crónica tardía*.

Así las cosas, en investigación medieval la escasez de fuentes primarias nos obliga a no desestimar las llamadas fuentes tardías, fuentes que como hemos visto no se pueden tratar de igual modo y tienen diversa etiología y fiabilidad; la veracidad de las informaciones que contienen es diferente en función del tipo documental y por lo tanto las precauciones a tomar no son iguales si, por ejemplo, hablamos de un memorial enviado a la corte que si evaluamos una recopilación de actas conciliares o la documentación de la colección Salazar y Castro. Además se hace necesario ir cotejando constantemente los datos obtenidos en fuentes tardías con lo que pudiéramos haber hallado en las fuentes manuscritas primarias antes de otorgarles el crédito suficiente como para ser usadas en la investigación. Con las fuentes tardías sucede algo similar a lo que sabemos de las crónicas en el siglo XV, es decir unas crónicas han servido de inspiración y para otras mudándose por ósmosis realidades, exageraciones o invenciones. Hemos comprobado que ese fenómeno también se produce entre las llamadas genéricamente fuentes tardías; como se ha contado el memorial de los Solís sirve de inspiración a los genealogistas del XVII y XVIII al servicio de don Luis De Salazar y Castro para trazar la genealogía de diferentes troncos de los Paz.

1.3. Contexto historiográfico de las temáticas.

Tratar de glosar en un trabajo de investigación las trayectorias vitales de los miembros más notables del linaje de los Paz y en un arco cronológico cuyas fechas extremas abarcan el final del siglo XIV, todo el XV y los primeros años del XVI, nos lleva a pasearnos por distintos ambientes sociales y políticos, situaciones y contextos en los que los Paz se ven envueltos y que deben ser evaluados uno a uno desde un punto de vista historiográfico.

Por lo tanto resulta inevitable y necesario repasar, previamente al desarrollo del estudio en sí, determinados contextos historiográficos: el de *corte y diplomacia*, *familias nobiliarias*, *el poder de cabildos e iglesias* y, por último, *el poder municipal y las oligarquías urbanas* y conocer someramente balance historiográfico actualizado de estas temáticas.

1.3.1. Corte y diplomacia.

La proximidad a la corte y la actividad diplomática que estudiaremos en varios miembros de los Paz a lo largo de los siglos XIV y XV, hay que ponerla en relación con su vinculación a la Universidad de Salamanca. La pertenencia a esta institución como doctores, catedráticos y juristas en definitiva, es el catalizador que impulsa nombramientos en la curia regia como consejeros reales y además les lleva a ser comisionados en tareas diplomáticas de cierta envergadura ante los reinos de Portugal y Francia y ante el Papa Eugenio IV durante el intenso período conciliar de comienzos del siglo XV. El período analizado en este estudio en el ámbito castellano supone un hito en las relaciones políticas internacionales. Se hacen necesarios ahora embajadores formados, legistas y para ello la Universidad de Salamanca y el colegio de San Bartolomé (*los bartolomeos*) eran una formidable cantera.

El estudio de la corte y la diplomacia en el siglo XIV y XV ha generado abundante bibliografía, fundamentalmente sobre las relaciones de Castilla con Portugal y las relaciones de Castilla, especialmente del reinado de Juan II con la curia papal y como consecuencia de los conflictos que desde finales del siglo XIV padecía la iglesia cristiana occidental. No hay mucha información sobre las relaciones con otros reinos vecinos

debido a la carencia de fuentes, si exceptuamos con el reino de Aragón. Con Portugal el investigador cuenta con abundante documentación diplomática en la *Torre do Tombo* y el interés por las relaciones de Castilla con Portugal han generado asimismo numerosos congresos y reuniones hispano-portuguesas que han producido, a su vez, numerosas publicaciones²⁵; este interés, en nuestro estudio, se justifica por el hecho de que el Dr. Antón Sánchez de Paz fue embajador ante la corte portuguesa para el rey Enrique III de Castilla y por el papel en el concilio de Basilea del Dr. Luis Álvarez de Paz en el llamado *ajustamiento* de Canarias.

Sobre estas relaciones entre ambos reinos, relaciones que son la consecuencia de una extensa frontera, pero también por la coincidencia de ambos reinos en la expansión marítima atlántica²⁶, el registro escrito de publicaciones es importante en el contexto analizado que abarcaría todo el siglo XV. Nosotros haremos un balance de aquellos trabajos que acogen la información más vinculada al estudio que realizamos, y en ese sentido enlazaremos con la historiografía que se ocupó de la diplomacia en el contexto del concilio de Basilea, concilio que trató la problemática suscitada entre los reinos castellano y portugués sobre la conquista de las Canarias. En todo caso y con carácter general son de obligada mención las obras de Luis Suárez Fernández: *La política internacional de Isabel la Católica*, 5 vols., Valladolid, 1965-72 y la de Antonio de la Torre y Luis Suárez Fernández: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*. También se hace necesaria la consulta de una serie de publicaciones ya antiguas como las de G. Daumet²⁷, las obras del profesor Luis Suárez Fernández²⁸ y la del profesor Ladero Quesada²⁹. Sin la consideración de un

²⁵ *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval. Revista da Faculdade de Letras-História*, Porto 1987 y *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos 1391-1492. Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, noviembre de 1991, Sevilla, 1997. Estudios de L. Suárez Fernández. “Relaciones diplomáticas entre Portugal y Castilla en la Edad Media”, *I Jornadas Académicas de Historia da Espanha e de Portugal*, Lisboa, 1990, pp. 215-233; J. Marqués: *Relações entre Portugal e Castella nos finais da Idade Média*, Lisboa, 1994; y de H. C. Baquero Moreno: “Relações entre os reinos peninsulares (1290-1330)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11 (1996-1997), pp. 29-41.

²⁶ ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., “Libertad de comercio y seguridad marítima en las relaciones diplomáticas entre Castilla y Portugal”, en M. González e I. Montes: *La península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV (V Jornadas hispano-portuguesas de Historia Medieval)*, 2006, pp. 367-378; BECEIRO PITA, I., “Las negociaciones entre Castilla y Portugal en 1399”, en *Revista da Faculdade de Letras*, nº 13, 1996, pp. 149-186.

²⁷ DAUMET, G., *Étude sur l'alliance de la France et de la Castille au XIV et au XV siècles*, Paris: Librairie Émile Bouillon Editeur, 1898.

²⁸ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1471)* en *Historia de España* dirigida por R. MENÉNDEZ PIDAL, Madrid, 1970, pp. 1-318; SUÁREZ

tratado como la citada anteriormente del profesor Suárez, pero sí publicaciones de carácter general y recientes (2010) destacamos las publicadas por Díaz Martín sobre los inicios de la política internacional en la transición del siglo XIV al XV³⁰, los de Cañas Gálvez sobre la participación de letrados en la diplomacia³¹ y Villarroel González que en este caso se fija en los eclesiásticos en diplomacia en el siglo XV³².

Para nuestros intereses, como dijimos, es importante resaltar también la aparición de estudios en torno a la diplomacia en el seno de los concilios de inicio del siglo XV, especialmente en el de Basilea, concilios convertidos en verdaderos foros de la diplomacia del mundo cristiano occidental³³. Fernández Gallardo y Beltrán de Heredia centran sus estudios en las relaciones diplomáticas con Inglaterra en ese foro conciliar, relaciones que se tensan por una simple cuestión de protocolo y que paraliza las sesiones conciliares durante varios meses³⁴.

Vinculado con la corte del rey francés Carlos VII hemos revisado también la historiografía sobre estas relaciones diplomáticas. El Dr. Alfonso de Paz, también catedrático y jurista salmantino y perteneciente al linaje de los Paz, asumió misiones diplomáticas como embajador en el reino francés con el rey Enrique IV de Castilla. Las relaciones entre ambos países se tejían en torno a tres factores: los intereses castellanos en el comercio exterior y que obligaba a estos a cruzar el territorio francés y, por el mismo motivo, asegurar la navegación marítima en el Golfo de Vizcaya. En tercer lugar, Inglaterra, enemigo común de Castilla y Francia condicionaba las relaciones entre ambas

FERNÁNDEZ, L., *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marinera de la casa Trastámara*, Madrid: CSIC, 1959.

²⁹ LADERO QUESADA, M. A., “Las relaciones entre España y Francia en época de los Reyes Católicos”, en *Melanges de la Bibliothèqne Espagnole*, París, 1977-79 y Madrid, 1982, pp. 119-139.

³⁰ DIAZ MARTÍN, L. V., “Los inicios de la política internacional de Castilla (1360-1410)”, en *Realidad e imágenes del poder en la España de fines de la Edad Media*, (coord. A. Rucquoi), Valladolid: Ámbito, 1988, pp. 57-84.

³¹ CAÑAS GÁLVEZ, F., “La diplomacia castellana durante el reinado de Juan II: la participación de los letrados de la Cancillería Real en las embajadas regias”, en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, nº 40/2, 2010, pp. 691-722.

³² VILLARROEL GONZÁLEZ, O., “Eclesiásticos en la diplomacia castellana en el siglo XV”, en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, nº 40/2, 2010, pp. 791-819.

³³ ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., “La situación europea en época del concilio de Basilea”, en *Archivos Leoneses: Revista de Estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, nº 91-92, 1992, pp. 2-292; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*, Madrid: CSIC, 1960.

³⁴ FERNÁNDEZ GALLARDO, L., “Alonso de Cartagena en Basilea (Nuevas observaciones sobre el conflicto anglo-castellano)”, en *Archivos Leoneses*, año XLVIII, 95-96, 1994, pp. 9-91; BELTRÁN DE HEREDIA, V., “La embajada castellana en el concilio de Basilea y su discusión con los ingleses acerca de la precedencia”, en *Hispania Sacra*, nº 10, 1957, pp. 149-186.

coronas y también era materia de política exterior para ambos reinos el interés en lograr cierta ascendencia sobre el reino de Navarra.

Más recientes y especializadas podemos consultar las publicaciones de Olivera Serrano³⁵; una de ellas sobre uno de los acompañantes permanentes en las misiones diplomáticas junto al Dr. Alfonso de Paz en las misiones ante la corte de Carlos VII de Francia, don Juan Manuel de Villena. Olivera Serrano hace un interesante planteamiento que busca explicar mejor cómo se tejían las relaciones diplomáticas del Occidente europeo. Este autor sugiere que se deben valorar la participación y relaciones (vasallajes en ocasiones) de los grandes señores extranjeros, al servicio de las relaciones internacionales, apartándose del análisis en términos de diplomacia convencional.

Si hablamos de la corte como aparato cortesano, es decir aquellas personas que asumiendo diferentes funciones, acompañaban a la curia regia en sus desplazamientos, debemos referirnos y revisar la historiografía sobre el Consejo Real. Hasta cinco miembros de los Paz han sido nombrados consejeros reales, aunque solo podamos documentar el caso del Dr. Alfonso de Paz como consejero residente en la corte. En menor medida, el oficio ordinario cortesano es un contexto historiográfico de nuestro interés, especialmente los oficios adscritos a la *cámara real*³⁶. La obra original de Fernández de Oviedo, escrita entre el siglo XV y XVI, resulta interesante por su estilo descriptivo de los oficios ordinarios de la cámara real del infante don Juan, el que iba a ser el futuro rey de Castilla y Aragón.

Hay abundantes títulos sobre el Consejo Real³⁷, pero son los trabajos publicados por Salustiano de Dios³⁸, especialmente su monografía sobre esta institución -excelente y actualizada- los que nos han resultado más apropiados. Está hechos desde un enfoque de

³⁵ OLIVERA SERRANO, C., “Los condes de Armagnac y la diplomacia castellana del siglo XV (1425-1474)”, en *En la España Medieval*, nº 16, 1993, pp. 189-222; OLIVERA SERRANO, C., “Servicio al rey y diplomacia castellana: Don Juan Manuel de Villena (+1462)”, en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 25, 1995, pp. 463-488.

³⁶ FERNÁNDEZ DE OVIEDO Y VALDÉS, G., *Libro de la Cámara Real del príncipe don Juan, oficios de su casa y servicio ordinario*, Valencia: Edición Crítica de Santiago Fabregat Barrios (Universidad de Valencia), 2006.

³⁷ ALCOCER MARTÍNEZ, M., “Consejo Real de Castilla”, en *Revista Histórica*, 1925, Valladolid, pp. 33-44.

³⁸ DE DIOS DE DIOS, S., “El derecho y la realidad social. Reflexiones en torno a la Historia de las instituciones”, en *HID*, nº 3, 1976, pp. 187-222; DE DIOS DE DIOS, S., *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982; DE DIOS DE DIOS, S., “Ordenanzas del Consejo Real de Castilla (1385-1490)”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 7, 1980, pp. 269-320; DE DIOS DE DIOS, S., *Gracia, Merced y Patronazgo Real, La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

la Historia del Derecho (*iushistoriadores*) y de la Historia de las Instituciones, y corrigiendo poco la escasa visión social de la que los historiadores del derecho hacían gala pero, repetimos, excelente para conocer en profundidad esta institución. Ya en 1976 el propio profesor Salustiano de Dios autocriticaba que no se tuvieran en cuenta, en el análisis de una institución político-administrativa como era el Consejo Real, que fuera considerada también un instrumento de dominio y poder social y un modo para mantener un determinado *statu quo* de clase dominante³⁹.

Los trabajos de Gan Giménez son fundamentalmente tablas de los componentes del Consejo Real, útiles porque tratan de ofrecer un enfoque más histórico que jurídico sobre la institución. Interesantes asimismo para conocer la nómina de sus componentes, arrancando prácticamente en la edad moderna⁴⁰.

1.3.2. Familias nobiliarias⁴¹.

El acercamiento historiográfico para el mejor conocimiento de la familia de los Paz, empieza por categorizar esta familia como un linaje caballeresco que expresa su poder y dominio social en un ámbito urbano, un clásico ejemplo de patriciado urbano de la Baja Edad Media, y pasa por matizar que eran dueños de amplia propiedad urbana, un corral de cuarenta y cuatro casas, propiedad que sirve de excusa en algunas fuentes tardías para ser conocidos como los “señores de los corrales⁴²”. Esta importante propiedad urbana es un buen exponente material y fácilmente cuantificable, como el dinero, que permite visibilizar nítidamente en el ámbito local el poder alcanzado por este linaje.

³⁹ DE DIOS DE DIOS, S., “El derecho y la realidad social: reflexiones en torno a la historia de las instituciones”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 3, 1976, pp. 187-222, ver pp. 201-203.

⁴⁰ GAN GIMÉNEZ, P., “Los presidentes del Consejo de Castilla (1500-1560)”, en *Crónica Nova*, 1, (Universidad de Granada), 1968, pp. 7-31; GAN GIMÉNEZ, P., “El Consejo Real de Castilla. Tablas cronológicas (1499-1588)”, en *Crónica Nova*, 4-5, (Universidad de Granada), 1969, pp. 5-179.

⁴¹ Se recomienda la lectura de: ORTEGA CERVIGÓN, C. “La nobleza peninsular en época Trastámara. Principales líneas de investigación 1997-2006”, en *e-Humanista*, vol. 10, 2008, pp. 104-132. Una publicación reciente que glosa un actualizado balance historiográfico sobre esta cuestión.

⁴² SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...* Ya hemos comentado las precauciones que se han de tomar con estas informaciones que se basan en un documento del siglo XVIII alojado en el ACS. Sin embargo es un dato que aparece respaldado por otras referencias ofrecidas por fuentes primarias que citan algunas propiedades urbanas de los Paz. En este sentido, por ejemplo, citamos la Tesis Doctoral de CULEBRAS MAJOLERO, N., *Génesis y desarrollo urbanístico del barrio de canónigos salmantino en la Edad Media*, que recoge en su investigación las propiedades urbanas del deán Álvaro de Paz.

Una vez revisados los trabajos clásicos de don Salvador de Moxó⁴³, entre otros, publicaciones que se apoyaban en la investigación de los fondos nobiliarios, el análisis descriptivo de la genealogía de los linajes y de los dominios territoriales de los señoríos, el abordaje de esta temática historiográfica actualmente pasa por un enfoque multidisciplinario y por una apertura en las cuestiones tratadas: las consecuencias en la renovación nobiliaria, los cambios en los hábitos sociales, económicos y culturales de la nobleza, la extinción de la *vieja nobleza*⁴⁴, etc. destacando especialmente los diversos trabajos de la profesora Concepción Quintanilla Raso⁴⁵. Este asunto, el de la renovación total o parcial de la *vieja nobleza* y su sustitución por una llamada *nobleza de toga* es un clásico paradigma historiográfico. Quintanilla Raso, más cercana al estudio de la nobleza y los señoríos bajomedievales desde postulados más sociales y menos jurídicos propone, para esta cuestión, una pérdida gradual del poder de la nobleza tradicional, más paulatina cuanto más próxima a la corte se hallara el cargo; conservarían pues puestos relevantes en la acción política monárquica⁴⁶. Pero la revisión historiográfica que estamos obligados a hacer en este epígrafe debe dirigirse al ámbito urbano, allí donde linajes nobiliarios, compromisos familiares y nobleza local forman un todo. El interés en el estudio de los títulos citados de Salvador de Moxó, que se fijan básicamente en la alta nobleza, es útil para permitirnos comprender mejor el modelo organizativo de las oligarquías urbanas y el

⁴³ MOXÓ, S. de, "Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial", en *Hispania*, 1964, pp. 185-236 y 399-430; MOXÓ, S. de, "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media", en *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, 3, 1969, pp. 1-210; MOXÓ, S. de, "La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita su estudio en el marco de la Historia social", en *Hispania*, XXX, 1970, pp. 5-68; MOXÓ, S. de, "La nobleza castellana en el siglo XIV", en *AEM*, 7, 1970-71, pp. 493-511; MOXÓ, S. de, *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, 1973; MOXÓ, S. de, "Los señoríos. Cuestiones metodológicas que plantea su estudio", en *AHDE*, XLIII, 1973, pp. 271-309; MOXÓ, S. de, "Los señoríos. Estudio metodológico", en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, II, Santiago de Compostela, 1975, pp. 161-173; MOXÓ, S. de, "La desmembración del dominio en el señorío medieval", en *AHDE*, L, 1980, pp. 909-940; MOXÓ, S. de, "El auge de la nobleza urbana y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1270-1370)", en *BRAH*, 178, 1981, pp. 407-505.

⁴⁴ CABRERA MUÑOZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1998.

⁴⁵ QUINTANILLA RASO, M^a C., "El engrandecimiento nobiliario en la Corona de Castilla. Las claves del proceso a finales de la Edad Media", en M^a C. Quintanilla Raso (ed.), *Titulos grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*: Madrid, 2006, pp. 19-100; QUINTANILLA RASO, M^a C., "Reproducción y formas de transmisión patrimonial de los grandes linajes y casas nobiliarias en la Castilla tardomedieval", en F. J. Lorenzo Pinar (ed.), *La familia en la historia* (Jornadas de Estudios Históricas): Salamanca, Universidad, pp. 89-120.

⁴⁶ QUINTANILLA RASO, M^a C., "Historiografía de una élite del poder: la nobleza castellana bajomedieval", en *Hispania*, L/2, 175, 1990, pp. 719-736.

patriciado urbano porque es similar. Estas estructuras sociales y políticas urbanas conciernen plenamente al linaje de los Paz.

En cualquier caso los conceptos de oligarquía local y de patriciado urbano, similares en lo esencial, permiten el matiz de que este último grupo sería una extensión del anterior pero que además está en el uso del poder político local⁴⁷. Todo ello son reflexiones que nos ayudarán a determinar mejor la historiografía al servicio de nuestra investigación. Con los Paz, estamos ante un claro ejemplo de patriciado urbano⁴⁸ organizado en torno al modelo de linaje suprafamiliar según las propuestas hechas por el profesor Monsalvo. El control de los cargos políticos urbanos era parte del proceso de implantación de la nobleza en el ámbito urbano y en nuestro caso la relación temática existe porque son varios miembros de los Paz de Salamanca que disfrutaron del oficio de regidor, oficio patrimonializado claramente y que suponía una importante tribuna para el ejercicio del poder.

1.3.3. Poder de los cabildos e iglesia.

Este contexto historiográfico, de indispensable mención en nuestra investigación, ofrece una muy extensa relación de títulos que trataremos de domesticar adoptando, para ello, la decisión de orientar la exposición de los mismos al área del *cabildo catedralicio* como tribuna del poder y de la *catedral* como epicentro de la estructura y las relaciones sociales de la ciudad castellana bajomedieval.

La importante vinculación de un personaje del linaje de los Paz como deán de la catedral de Salamanca durante al menos sesenta y dos años nos obliga a ello, sobre todo porque en Salamanca la catedral era un instrumento de poder social controlado por un grupo de familias de la oligarquía y patriciado urbano y de un determinado bando político. El cabildo salmantino, además, controlaba un importante patrimonio inmobiliario urbano y rural cuyas rentas permiten en cierto modo, conocer

⁴⁷ MONSALVO ANTÓN, J. M^a, “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del Regimiento medieval. La distribución social del poder”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, León, 1990, pp. 359-413; VALDEÓN BARUQUE, J., “Las oligarquías urbanas”, en *Ciudades y concejos en la Edad Media Hispánica*, León, 1990, pp. 507-521.

⁴⁸ Se desarrolla con más detalle en el apartado 1.3.4. en donde citamos a estudios específicos sobre oligarquías y élites urbanas.

adecuadamente la estructura de las redes sociales del poder y sus áreas de influencia⁴⁹. De este modo es imposible separar lo político de lo religioso y de lo económico en Salamanca, si hablamos de su cabildo y catedral, emulando un modelo que se repetía en otras ciudades castellanas.

Pero la catedral, además, representaba el orgullo de la ciudad, de sus habitantes, es la expresión de *la superación del hombre medieval* en palabras de María José Lop⁵⁰. Desde la catedral, el cabildo interactúa con su ciudad, siendo para los habitantes de la misma una opción permanente e importante de subsistencia. La catedral, además de un centro de poder, era un centro de trabajo, y un potente agente económico local. El desarrollo urbano está íntimamente ligado a sus catedrales en las ciudades castellanas de la Edad Media⁵¹.

Son dos las proyecciones que irradia la catedral como institución que centrarán nuestro interés. En primer lugar, el cabildo, la catedral como centro de poder que afecta a su entorno social, político y económico y en segundo lugar, las relaciones entre monarquía castellana y la curia papal. Ambas cuestiones afectan de lleno a varios aspectos y miembros del linaje de los Paz, ya sea como eclesiásticos de Salamanca o Ciudad Rodrigo como por su papel mediador en misiones diplomáticas de diversa índole ante la curia papal.

La catedral como centro de poder, y sus relaciones con su entorno institucional y social ha sido estudiado, por ejemplo, para los casos de Segovia, Toledo, Cuenca o

⁴⁹ DÍAZ RODRÍGUEZ, A., “Las casas del deán don Juan de Córdoba: lujo y clientela en torno a un capitular del Renacimiento”, en *Hispania Sacra*, LXI, 2009, pp. 77-104; MARTÍN MARTÍN, J. L., *El cabildo de la catedral de Salamanca (Siglos XII-XIII)*, Salamanca: Centro de Estudios Salamantinos, 1975; MARTÍN MARTÍN, J. L., *El patrimonio de la catedral de Salamanca*, Salamanca: Diputación de Salamanca, 1985; MARTÍN MARTÍN, J. L., “Cabildos catedralicios del occidente español hasta mediados del siglo XIII”, en *Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel*, Silos, 1977, nº 2, pp. 125-136; SANTAMARÍA LANCHO, M., “La organización económica del Cabildo Catedralicio de Segovia, siglos XIII-XIV”, en *En la España Medieval II. Estudios en memoria de Don Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, II, pp. 505-540.

⁵⁰ LOP OTÍN, M^a J., “Las catedrales y los cabildos de la corona de Castilla durante la Edad Media. Un balance historiográfico”, en *En la España Medieval*, nº 23, 2003, pp. 371-404, ver p. 375.

⁵¹ ASENJO GONZÁLEZ, M^a, *Las ciudades en el Occidente medieval*, Madrid, 1996; MONSALVO ANTÓN, J. M^a, *Las ciudades europeas del Medioevo*, Madrid, 1997; JEHEL G. y RACINET, P., *La ciudad medieval. Del Occidente cristiano al Oriente musulmán (siglos V-XV)*, Barcelona, 1999; FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, “Renacimiento urbano y religiosidad. Los cabildos de canónigos”, en *Las sociedades urbanas en La España medieval* (XXIX Semana Estudios Medievales de Estella, 2002), Pamplona, (Gobierno de Navarra), 2003, pp. 311-352.

Compostela por citar algunos ejemplos⁵². El caso del cabildo salmantino y a través del deán Álvaro de Paz ha sido tratado en mi trabajo de fin de master⁵³. Aquí podemos asomarnos a varios aspectos sobre esta cuestión: el control de los beneficios eclesiásticos del cabildo salmantino por el bando de San Benito, la resolución del conflicto generado por la vacante del deanato en 1502 o ver cómo el arcedianato de Nájera, un beneficio patrimonializado por las principales familias del patriciado salmantino sirve de moneda de cambio en el juego de intereses cruzados entre dichos linajes. A través de las actas capitulares vemos asimismo las relaciones del cabildo, de su patrimonio rústico y urbano y rentas asociadas con la red clientelar y familiar de los canónigos de la catedral.

Basándose en las argumentaciones del profesor Monsalvo sobre la recuperación económica del siglo XV y la consecuencia diferida de la consolidación de la *renta centralizada*⁵⁴, Santamaría Lancho realiza un interesante planteamiento sobre la incorporación al poder local del cabildo catedralicio. Este autor habla⁵⁵ de una modificación del sistema político castellano en dicho siglo XV, puesto que se reforzaría el aparato centralizado mientras que los descentralizados (concejos y señoríos) no se verían afectados. Vuelve a citar al profesor Monsalvo para explicar que una visión general de las relaciones de los aparatos de poder pasa por asumir que la descentralización afectó también a la iglesia, pasando las catedrales y cabildos a ser una institución que desarrolló una cierta libertad frente a la diócesis. El control del concejo fue complejo y su explicación reside en la monopolización que del *regimiento* llevó a cabo un sector del patriciado urbano en detrimento de pecheros y sectores enriquecidos de la burguesía. Las puertas de acceso al oficio estaban cerradas a nuevas

⁵² SANTAMARÍA LANCHO, M., “El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV”, en *En Studia Historica, Historia Medieval*, VIII, 1990, pp. 47-78; DÍAZ IBÁÑEZ, J., *La Iglesia de Cuenca en la Edad Media (siglos XII-XV). Estructura institucional y relaciones de poder*. Tesis Doctoral leída en la Universidad Complutense, Madrid, 1992; FERNÁNDEZ COLLADO, A., “Grupos de poder en el cabildo toledano del siglo XVI”, en *Sociedad y élites eclesiásticas en la España Moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 149-162; GONZÁLEZ VÁZQUEZ, M. y PÉREZ RODRÍGUEZ F. J., “Aproximación al estudio de las relaciones familiares y de poder en una institución eclesiástica: el cabildo compostelano en los siglos XII y XIII”, en *Hispania*, nº 185, 1993, pp. 1091-1098.

⁵³ “Álvaro de Paz, deán de la catedral de Salamanca 1440-1502”, leída en octubre de 2012 en la UNED.

⁵⁴ Cita la obra de MONSALVO ANTÓN, J. M^a, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su Concejo de Villa y Tierra*, Salamanca, 1988, pp. 29-30 y MONSALVO ANTÓN, J. M^a, “Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, en *Studia Historica*, IV, nº 2, pp. 100-167, ver p. 130.

⁵⁵ SANTAMARÍA LANCHO, M., “El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el...p. 50.

incorporaciones. La reacción de estos ciudadanos frente a la instauración de un sistema de reproducción social de los privilegiados se manifestó de diversos modos: o buscaban la exención de pechar a través de oficios privilegiados, o se procuraban caballo y armas⁵⁶ o trataban de acceder a otros aparatos de poder del sistema político urbano, como por ejemplo el cabildo de la catedral. El cabildo así, como aparato descentralizado, empezó a acoger a los otros *nuevos poderosos* de la ciudad que querían usar de esa tribuna, el cabildo, para ejercitar su poder. Con todo, en el caso de los Paz, no podemos separar la condición de *dignidad catedralicia* de la de *patricio*. Unos y otros conformaban un mismo entramado de dominio social.

Pero una revisión historiográfica de la iglesia en el contexto bajomedieval nos obliga a pasear la mirada hacia las publicaciones que se han fijado en esta institución en su dimensión universal y, por lo tanto, en las relaciones entre las monarquías cristianas occidentales y Roma y debido a que dos personajes de nuestra investigación, el Dr. Luis Álvarez de Paz y, treinta años después, su hijo el deán Álvaro de Paz, habrían estado ejecutando tareas de representación de poderes castellanos ante la curia papal, ante Eugenio IV y Paulo II respectivamente.

Son de obligada consulta las publicaciones de Vicente Álvarez Palenzuela⁵⁷, Goñi Gaztambide⁵⁸, Justo Fernández Alonso⁵⁹, Oscar Villarroel⁶⁰ o Nieto Soria⁶¹ entre otras.

⁵⁶ Según los fueros castellanos y debido a la situación de despegue económico y florecimiento del siglo XV, los caballeros con caballo y armas podían librarse de pechar tributos.

⁵⁷ ÁLVAREZ PALENZUELA, V., *Extinción del cisma de Occidente. La legación del cardenal Pedro de Foix de Aragón (1425-1430)*, Madrid, 1977; ÁLVAREZ PALENZUELA, V., “Últimas repercusiones del cisma de Occidente en España”, en *En la España Medieval*, V, 1986, pp. 53-80; ÁLVAREZ PALENZUELA, V., “La situación europea en época del concilio de Basilea”, en *Revista de Estudios y documentación de los Reino Hispano-Occidentales*, nº 91-92, 1992, pp. 2-292.

⁵⁸ GOÑI GAZTAMBIDE, J., “Recompensas de Martín V a sus electores españoles”, en *Hispania Sacra*, II, 1958, pp. 259-297; GOÑI GAZTAMBIDE, J., “Los españoles en el Concilio de Constanza. Notas biográficas”, en *Hispania Sacra*, nº 30, 1963, pp. 253-386; nº 35, 1965, pp. 103-158; nº 36, 1965, pp. 265-332.

⁵⁹ FERNÁNDEZ ALONSO, J., *Legaciones y nunciaturas en España de 1466 a 1521*. I: 1466-1486, Roma, 1963; FERNÁNDEZ ALONSO, J., “Nuncios, colectores y legados pontificios en España de 1474 a 1492”, en *Hispania Sacra*, nº 10, 1957, pp. 33-90.

⁶⁰ VILLARROEL GONZÁLEZ, O., “Eclesiásticos en la diplomacia castellana en el siglo XV”, en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, nº 40/2, 2010, pp. 791-819, también citado para el epígrafe sobre *corte y diplomacia*.

⁶¹ La obra del profesor Jose Manuel Nieto Soria en el apartado de las relaciones de la monarquías de Juan II y Enrique IV con el pontificado son todas de obligada lectura. Están citadas las principales en los epígrafes 3.2.1. y 3.2.2. pero queremos destacar principalmente aquí NIETO SORIA, J. Manuel, “Iglesia y orígenes del estado moderno en la Castilla Trastámara”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, S III, Hª Medieval, t. 4, 1991, pp. 137-160; NIETO SORIA, J. Manuel, “El pontificado de Martín V y la ampliación de la soberanía real sobre la iglesia castellana”, en *En la España Medieval* nº 17, 1994, pp.

Con las imprescindibles publicaciones del último autor citado, el profesor Nieto Soria, podremos verificar cómo se van perfilando los ámbitos de poder y control sobre la iglesia castellana a favor de la monarquía a lo largo del siglo XV, en una relación entre la monarquía y el pontificado que empieza el siglo XV con un claro matiz feudal de la corona hacía la curia papal, y que evoluciona paulatinamente hacia otro marco que es el que sostendría los fundamentos del nuevo estado moderno.

1.3.4. Poder municipal y oligarquías urbanas.

Este último contexto, el municipal tiene en los Paz, “señores de los Corrales” un ejemplo muy claro en lo que se refiere al uso y disfrute del oficio del *regimiento* en Salamanca. A lo largo del siglo XV son hasta nueve los componentes de este linaje que disfrutaban de este oficio, de sus ventajas económicas y de la preeminencia social que confería. Un hecho ampliamente tratado en la bibliografía de este período al ser los estudios en esta materia los que han producido mejores frutos y más interesantes aportaciones si hablamos de investigación bajomedieval.

El *redescubrimiento*⁶² de los archivos municipales a partir de los años sesenta genera la obra pionera y de más temprana trascendencia de J. Torres Fontes⁶³ en esta parcela investigadora; en ella se ofrece una completa e importante edición de fuentes medievales municipales de la ciudad de Murcia. Otras publicaciones de los años sesenta abrieron camino en este contexto general de la política, el poder y la sociedad local⁶⁴, empezándose también, en ese momento, a publicar las primeras monografías sobre ciudades concretas como Toledo, Valladolid o Madrid⁶⁵, trabajos que serían el prólogo de

113-131 y NIETO SORIA, J. Manuel, “Enrique IV de Castilla y el pontificado”, en *En la España Medieval*, nº 19, 1996, pp. 167-239.

⁶² Es reflexión de GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., “Historia política y estructura de poder. Castilla y León”, en *XXV Semana de Estudios Medievales. La Historia Medieval de España, un balance historiográfico (1968-1998)*, Pamplona, 1999, pp. 175-283, ver p. 195.

⁶³ TORRES FONTES, J., *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*”, Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1963 en adelante.

⁶⁴ CARLÉ, M^a del C., *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968.

⁶⁵ BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV*, Madrid, 1969; BENASSAR, B., *Valladolid au siècle d’Or, une ville de Castille et sa campagne au XVI siècle*, Paris, 1967; GIBERT, R., *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII a XV*, Madrid, 1949.

los de la siguiente década, los años setenta⁶⁶ y que marcarían las pautas de los nuevos enfoques de reflexión e investigación aún hoy siguen vigentes y que no han sido superados.

La siguiente década, los ochenta, supone la aparición de nuevos enfoques en la investigación en torno al concejo bajomedieval castellano. Se empieza a ver al concejo bajo el concepto teórico de *sistema urbano* con los trabajos de A. Rucquoi para Valladolid; los planteamientos que proponen un estudio del concejo como un *sistema político* son propuestos por el profesor J. M^a Monsalvo al tiempo que conviven otras visiones como las planteadas por J. C. Martín Cea sobre la problemática señorial y el concejo⁶⁷.

Debemos recoger aquí la importancia de las aportaciones que se expusieron en el Congreso de León de 1989: *II Congreso de Estudios Medievales*, reunión considerada como un hito en lo que se refiere a la historiografía sobre concejos y ciudades. El principal debate abierto tiene que ver con el papel de las oligarquías urbanas en un nuevo marco socio-económico ligado al esplendor del siglo XV y que, en materia de ciudades y concejos, provoca la transformación del concejo abierto al concejo cerrado. Este congreso reflexiona sobre el papel de las oligarquías urbanas en el nuevo escenario planteado, sobre el de los corregidores, los señoríos urbanos, el papel de la corona, sobre el proceso de implantación del regimiento, y acerca de la organización de las comunidades de *villa y tierra* y en un cuadro temático general cuyo denominador común principal fue la nueva organización municipal⁶⁸. El papel del concejo dentro de la

⁶⁶ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973; BONACHÍA, J. A., *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978; ESTEPA DÍEZ, C., *Estructura social de la ciudad de León. Siglos XI al XIII*, León, 1977.

⁶⁷ MARTÍN CEA, J. C. y BONACHÍA HERNANDO, J. A., "Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: Balance y Perspectivas", en *Revista d'Historia Medieval*, nº 9, 1998, p. 20.

⁶⁸ LADERO QUESADA, M. A., "Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV", en *En la España Medieval*, V, 1986, pp. 551-574; LADERO QUESADA, M. A., "Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (siglos XIV y XV)", en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*, París, 1991, pp. 105-134; MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M., "La transformación social de las ciudades y las cortes de Castilla y León en la Edad Media", en *La Edad Media*, vol. 2, Valladolid, 1988, vol. II, pp. 15-43; VALDEÓN BARUQUE, J., "Las oligarquías urbanas", en *Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica*, León, 1990, pp. 507-521; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "Gobierno urbano", en *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, pp. 13-30; RUÍZ DE LA PEÑA, J. I., "Tránsito del concejo abierto al regimiento en el municipio leonés", en *Archivos Leoneses*, nº 45-46, 1969, pp. 301-316; RUÍZ DE LA PEÑA, J. I., "El régimen municipal de Plasencia en la Edad Media: del concejo organizado y autónomo al Regimiento", en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 17, 1990, pp. 247-266; LÓPEZ VILLALBA, J. M., "Concejo Abierto, regimiento y corregimiento en Guadalajara (1346-1546)", en *Espacio, Tiempo y*

sociedad feudal abrió un interesante debate aún vigente y ya mencionado en este trabajo: el planteamiento de un modelo del *régimen concejil*, aportación realizada por el profesor Monsalvo Antón⁶⁹ y que se apoya en un *proceso decisonal* particular de la nueva realidad del concejo en el siglo XV.

El análisis minucioso que sugiere Monsalvo pasa por reflexionar sobre los procesos de toma de decisiones y los flujos generados, de tal manera que pone en relación al concejo con otras instancias y agentes: el señorío y la corona, como vértices pero también se evalúan las organizaciones corporativas de privilegiados y los representantes de pecheros, dibujando un modelo válido en todo caso, para los concejos castellanos de la Baja Edad Media⁷⁰. En palabras del profesor Monsalvo y a modo de sinopsis recogemos: ... *la organización concejil está inserta en un sistema político global en el que se articulan distintos aparatos de estado, centralizados y descentralizados. Los concejos, como otras entidades señoriales, pueden considerarse como aparatos de estado descentralizados, determinados por un doble entorno: por el entorno político global, es decir, otros subsistemas políticos; y por el entorno local...*⁷¹.

Bien, ¿cómo encajamos todo lo anterior en nuestra investigación?. Sencillamente, los Paz serían un ejemplo, uno más entre tantos en Castilla, de oligarcas que acceden al control del oficio del *regimiento* para convertirse en auténticos patricios urbanos en este modelo social cambiante del emergente siglo XV. Aplicamos la relación del linaje con los poderes locales de la ciudad de Salamanca al hilo de este sistema propuesto en las

Forma, serie III, nº 5, 1992, pp. 65-84; FERNANDEZ VILLADRICH, J., “La comunidad de villa y tierra de Sepúlveda durante la Edad Media”, en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, nº 8, 1972-1973, pp. 199-224; CORRAL GARCÍA, E., *Las comunidades castellanas y la Villa y Tierra antigua de Cuéllar*, Salamanca, 1978; DE LUIS LÓPEZ, C., *La comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Ávila, 1987; JARA FUENTE, J. A., “La nobilización de un concejo en el siglo XV: Cuenca y los Hurtado de Mendoza”. Ed. M. González Jiménez. Coords. I. Montes Romero-Camacho & A. Claret García Martínez. *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*. Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, Universidad de Sevilla, 1997, II, pp. 1025-1034; JARA FUENTE, J. A., “Élites urbanas en Cuenca en la Baja Edad Media. Estructura y procesos internos de diferenciación (siglo XV)”, en *Premio de Investigación Juan Giménez de Aguilar*. Cuenca: Diputación Provincial de Cuenca, 1998, pp. 13-56; JARA FUENTE, J. A., *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. Madrid: CSIC, 2000.

⁶⁹ MONSALVO ANTÓN, J. M^a, “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del Regimiento medieval. La distribución social del poder”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica* (II Congreso de la fundación Sánchez-Albornoz, León, 1989), 1990, pp. 359-413; MONSALVO ANTÓN, J. M^a, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1988.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 291 y ss.

⁷¹ *Ibidem*, p. 345.

discusiones de este congreso de León de 1989. El acaparamiento de los resortes del poder por los Paz obliga a pasear la mirada por la administración central, por la política local y por el uso de la tribuna eclesiástica, en un completo dominio del paisaje del poder de la Castilla bajomedieval.

**Historia de los Paz en Salamanca
(siglo XV). El linaje.**

2. Historia fundamental de los Paz en Salamanca (siglo XV). El linaje.

Es obligado hacer, inicialmente, algunas breves consideraciones sobre la genealogía medieval⁷². Desde un punto de vista global, y si nos referimos al mundo occidental de ese momento en la Edad Media, éste (*el occidente*) es regido y organizado por dinastías que están interconectadas entre sí. El entramado social que dominan estas dinastías, tal como apunta Salazar y Acha⁷³, está constituido a su vez por otro entramado social de linajes de rango inferior interconectadas entre sí también y unidas con ramas segundogénitas o bastardas de los linajes superiores.

El hombre medieval busca constituir unas relaciones sociales y familiares con un principal objetivo: consolidar poder y riqueza creando comunidades de intereses que se consolidan sobre la base de lazos familiares y lazos de sangre. Es más, el conocimiento de la realidad social y política de la Edad Media no es completo sin un adecuado estudio genealógico de los personajes implicados. Cabría, antes de desarrollar este epígrafe, intentar acordar una definición global para el concepto de *linaje*. Dice Álvarez Borge:

...solemos utilizar el término linajes. El problema es que, como tantas veces, el término puede tener varios significados. Puede tener un significado para designar a un grupo de descendientes de un antepasado común que se reconocen como tales mediante una sucesión genealógica (lo que los diferencia, por ejemplo, de los clanes). Con este sentido utilizan el término los antropólogos y algunos historiadores y probablemente con un significado similar se utilizaba también en ocasiones en la Edad Media...//...Una de las formas de concretarse los linajes supone, entre otras cosas, que las familias se organizan primando la sucesión

⁷² Para más detalle, véase SALAZAR Y ACHA J. de, *Manual de genealogía española*, Madrid: Ediciones Hidalguía, 2006, el capítulo VII.

⁷³ *Ibidem*, p. 170.

masculina y la primogenitura y conlleva la existencia de un sistema de parentesco concreto...⁷⁴.

Podríamos acercarnos aún más a nuestro contexto la definición de linaje y afirmar que este modelo designa una estructura familiar de la nobleza, de naturaleza agnaticia y de construcción vertical, sujeta a leyes que determinan el orden en la sucesión y el disfrute del patrimonio recibido en herencia por los descendientes primogénitos⁷⁵. La redacción de escritos genealógicos era la mejor expresión para exteriorizar el orgullo de grupo familiar y la piedra angular de este grupo solía ser un prestigioso antepasado; en esta arquitectura horizontal se organizaba el linaje urbano. Varios linajes urbanos y siempre de forma coyuntural podían, a su vez, establecer un vínculo vertical del estilo de los grandes linajes nobiliarios, si un determinado objetivo político les aglutinaba. Se conformaría así el *bando-linaje o bando-parcialidad*.

Sobre la génesis de este grupo social, los *linajes* en castilla, hay que traer aquí las tempranas aportaciones de Salvador de Moxó hechas ya en 1969 en donde plantea el surgimiento de los *linajes* como el resultado de la mudanza nobiliaria que tras la práctica, aunque no total, desaparición de las esferas del poder e influencia de la llamada vieja nobleza y que dejó paso en el organigrama social a los *linajes*⁷⁶. La aportación de Moxó devuelve importancia al papel de la genealogía puesto que permitía un mejor conocimiento de los entramados familiares y su proyección económica. Entre estos escritos hay que destacar los memoriales que se detenían en el análisis genealógico detallado del paisaje familiar del personaje para el cual se solicitaba una merced exagerando muchas veces los méritos. Pero conviene aproximarse más aún a reflexiones más recientes sobre la idea de *linaje* y deberíamos de hacerlo acercando el foco hacia el sitio geográfico y cronológico en donde está situada nuestra investigación. Para ello

⁷⁴ ÁLVAREZ BORGE, Ignacio, "La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder", en J. I. DE LA IGLESIA DUARTE, *La familia en la Edad Media*, (XI semana de estudios medievales, Nájera, 2000), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pp. 221-252, ver p. 225.

⁷⁵ ASENJO GONZÁLEZ, M^a, "Sociedad y vida política en las ciudades de la corona de Castilla. Reflexiones sobre un debate", en *Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales (SEEM)*, nº 5, 1995, pp. 89-125, ver p. 105 y cita en nota 36 a LADERO QUESADA, M. A., "Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (siglos XIV y XV)", en *Bandos y Querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*, París, p. 105-134.

⁷⁶ PEREZ, M., "En torno a las estructuras de parentesco de la aristocracia castellano-leonesa. Revisión de los modelos interpretativos dominantes", en *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna (Instituto de Historia Antigua y Medieval, Buenos Aires)*, nº 42, 2010, pp. 1-14, ver p. 3 en donde refleja los postulados de Salvador de Moxó.

dejamos atrás las propuestas terminológicas realizadas por el Moxó y nos acercamos a consideraciones más actuales. Para comenzar, actualmente, ya se empieza a admitir una distinción entre el grupo de la burguesía enriquecida o los caballeros hidalgos del grupo del patriciado urbano en Castilla ⁷⁷, pudiéndose dar ambos grupos urbanos simultáneamente en la misma ciudad.

Para ello Máximo Diago sugiere que los primeros no alcanzaban el poder político urbano. Éste estaba controlado por los *linajes suprafamiliares* en propuesta terminológica del profesor Monsalvo y siempre hablando del siglo XV. Podríamos diferenciar *linajes familiares* de los *suprafamiliares* apoyándonos en la idea del control político o no de los oficios municipales más influyentes. Veremos claramente cómo en nuestro caso, los Paz configurarían un *linaje suprafamiliar*, aunque en su origen, en todo caso, fuese un linaje familiar. Máximo Diago cita al profesor Monsalvo en el desarrollo de este modelo teórico en el que el que las oligarquías urbanas habrían elegido inicialmente el *linaje familiar*, sin objetivos políticos, para organizarse posteriormente y agruparse en linajes suprafamiliares y ya con una intención de control político urbano ⁷⁸. Ahora ya hablaríamos de patriciado urbano.

La información que hoy disponemos sobre el origen del linaje de los Paz nos obliga a la consulta de fuentes tardías con el riesgo que ello conlleva y que ya comentamos previamente ⁷⁹. El linaje de los Paz, según la obra de José Sánchez Vaquero tendría su origen en una rama bastarda descendiente del rey Alfonso X el Sabio. El documento del siglo XVIII transcrito por este autor y alojado en el ACS, explica cómo los Paz logran afianzar cargos y honores merced a los servicios prestados a finales del siglo XIII e inicios del XIV por don Sancho Pérez al rey Fernando IV y en lances relacionados con la reconquista en Andalucía. Este antepasado, que más que real seguramente ha sido idealizado por el documento, haría el papel de *prestigioso*

⁷⁷ DIAGO HERNANDO, M., “Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval: los doce linajes de Soria”, en *Studia Historica, Historia Medieval*, 10, 1992, pp. 47-71, ver p. 57.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 50 y ss. Es importante señalar que las bases teóricas y el desarrollo de estos planteamientos los podemos encontrar en: MONSALVO ANTÓN, J. M^º, *El sistema político concejil. El ejemplo del...* p. 165 y ss.

⁷⁹ SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de Salamanca*, Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 2001. Asimismo es de gran utilidad la consulta de las tablas genealógicas de la colección de don Luis de Salazar y Castro, signatura D-27, f. 182, n^º 24.767 así como el *Memorial de la calidad i servicios de Don Cristóbal Alfonso de Solís y Enríquez*, Barcelona: (reedita) Diputación Barcelona, 1670. Las tablas genealógicas de la colección Salazar y Castro correspondientes al siglo XIV y XV son consideradas como fiables. Con las tablas anteriores al siglo XIV no se podría decir lo mismo.

antepasado que daría sentido al origen de los Paz, y del que hemos escrito en párrafos anteriores. En el documento citado se relata que gracias a su valor y audacia logró vencer él solo a diez arráeces o moros. Una explicación probablemente fantasiosa o exagerada, sin duda, pero creíble. Ya lo argumenta el profesor Monsalvo, en esos años en Castilla, máxime en las ciudades de frontera, se va configurando una aristocracia local que engrosa sus filas merced a un propicio contexto de guerra, y que logra consolidar y reproducir esta situación de privilegiada movilidad social⁸⁰. Más adelante, en el siglo XV, esta oligarquía urbana ocuparía los puestos políticos de su ciudad, especialmente como regidores. Como ya se ha matizado, hablaríamos ya de su transformación en un influyente patriciado urbano.

Con esta acción valerosa, Sancho Pérez, ayudó a consolidar un período de *paz*, lo que se le dio al linaje este apellido *Paz*. Sancho Pérez *de Paz*, según esta fuente, sería nieto bastardo (hijo bastardo de un hijo legítimo) de Alfonso X; este episodio, además de explicar el apellido da sentido al escudo de armas de los Paz. Este blasón se compone de diez roeles de oro sobre un campo de azur embocado en dos leones o dragones. Los roeles están dispuestos en la siguiente distribución 3-4-3.⁸¹

Sancho Pérez de Paz aparece así entroncado, idealmente, con los reyes castellanos en la lógica de estas fuentes tardías que tendían a enaltecer y glorificar artificiosamente los orígenes de las familias castellanas más importantes, y sería el punto de partida para nosotros del estudio del linaje en su rama de los Paz, “señores de los Corrales”. Esta rama acoge a los principales miembros objeto de nuestro trabajo. Explican las fuentes tardías, y como ya se ha contado, que el nombre “de los Corrales” aplicada a esta rama de los Paz se debe a que esta familia, ya desde el siglo XIII tenía jurisdicción civil y criminal sobre cuarenta y cuatro casas que daban a la calle de la Rúa, Albarderos y San Martín de Salamanca, casas que formaban un *corral* cerrado. Sus moradores pagaban vasallaje a los Paz que eran los propietarios de este *corral* de casas. Las fuentes tardías aluden a que sus vecinos de pleno derecho estaban excusados de pechos y otros tributos algo, por otro lado, habitual en el régimen municipal y que posiblemente se refiriese a los *aportellados*

⁸⁰ MONSALVO ANTÓN, J. M^a, *El sistema político concejil. El ejemplo de...* p. 143.

⁸¹ ALONSO REMÓN, “Las fiestas solemnes y grandiosas que hizo la sagrada religión de... p. 74. Una imagen del tal escudo en la portada del presente trabajo.

o excusados de vecino⁸²; se decía también que los delincuentes que se refugiaban en los corrales de los Paz no podían ser apresados por la justicia. Aunque el concepto de *señorío urbano*⁸³ es una idea ya acuñada, no podemos ponerla en relación con el caso de los Paz. “señores de los Corrales”; el *señorío urbano* describe la relación de interdependencia entre algunos concejos y los derechos de propiedad del común sobre su alfoz.

El manuscrito transcrito por J. Sánchez Vaquero concede a Sancho Pérez de Paz el primer ordinal de “los Corrales” a este Paz⁸⁴. Sin embargo, en el memorial de Alfonso de Solís figura Antón Sánchez de Paz, hijo del anterior, como primer “señor de los Corrales”⁸⁵. La historia del linaje no se escribiría de esta manera ni se configuraría de la forma que veremos sin el factor de *limpieza de sangre*. El éxito social y su consolidación en la Baja Edad Media es inseparable de este crucial aspecto sobre todo a partir de finales del siglo XV. Así las cosas un expediente limpio en términos de sangre es fundamental, pero como ya hemos anticipado en los inicios de este trabajo ese lastre no existía para los Paz. En ese sentido recogemos el dictamen que sobre este aspecto se hace de los ascendientes de Lope Fernández de Paz, nieto de Esteban de Paz, miembro del linaje al que dedicamos su análisis en el epígrafe correspondiente. Ya mediado el siglo XVI se hacía esta valoración de *limpieza* para superar las pruebas de nobleza para el citado Lope Fernández de Paz:

...e sus abuelos paternos de Esteban de Paz y doña María de Miranda fueron y son personas hijosdalgo de sangre según costumbre y fuero de España, limpios de toda mala raza y cristianos viejos, no habiendo sido, ninguno de ellos penado por la Santa Inquisición, y por ser tan calificados han tenido su Casa y linaje muchos hábitos de las cuatro ordenes militares, siendo en la ciudad de

⁸² Un esquema de las categorías socio jurídicas concejiles lo podemos consultar en MONSALVO ANTÓN, J. M^a, “Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072-c. 1222)”, en *Arqueología y territorio medieval*, 10.2, 2003, pp. 45-126, ver p. 106-107 y p. 126.

⁸³ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., “Historia política y estructura de poder. Castilla...”, p. 198.

⁸⁴ SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 36.

⁸⁵ SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Serviçios...*, p. 47.

Salamanca uno de sus más principales caballeros...⁸⁶.

Ya hemos citado las tres fuentes con que contamos para trazar el diagrama genealógico de los Paz, “señores de los Corrales” y las reservas que se deben adoptar en su uso para nuestra investigación. Como referente individual que nos ayude a orientarnos, tomaremos la figura del Dr. Luis Álvarez de Paz, que a nuestro juicio es la más relevante del linaje en ese siglo XV. Todos los personajes tratados en este trabajo los referiremos parentalmente a este último para tratar de ofrecer un referente permanente al lector.

El árbol genealógico del linaje en el siglo XV está cuajado de figuras relevantes. Este trabajo pretende detenerse en aquellas figuras que han sido más significativas a tenor de la información documental que existe y que ha sido localizada. En este sentido, y dados los objetivos perseguidos, intentaremos fijarnos especialmente en aquellas que han ostentado el poder en plataformas de mayor repercusión social. En el paisaje del poder de este momento era muy común exhibirlo y disfrutarlo desde varias tribunas al mismo tiempo. A este tenor, veremos cómo algunos componentes del linaje simultanean el ejercicio del dominio social desde el ámbito local, desde la corte o desde la universidad. Incluimos en los anexos⁸⁷ un esquema del árbol genealógico de los Paz, “señores de Corrales” del siglo XV y los cargos ostentados.

Por último, es necesario hacer una aclaración. El presente estudio pretende centrar su objetivo principalmente en la rama de los Paz llamada de “los Corrales” como ya hemos señalado. Sin embargo una parte del mismo lo dirigiremos al análisis de los Paz “señores de Montellano”, *Paces* también, y ello debido a la destacada figura del Dr. Alfonso de Paz que, como veremos, tiene méritos sobrados para aparecer en el presente trabajo. Esta figura no está alineada en el mismo bando salmantino que los Paz “de los Corrales” y este distanciamiento bien pudiera venir, a nuestro juicio por las diferencias habidas entre el padre del citado Dr. Alfonso de Paz, Alfonso de Paz, *el gastador* con el Dr. Luis Álvarez de Paz, hermano de éste. Estas diferencias que pueden tener su origen

⁸⁶ LARIOS MARTÍN, J., *Nobiliario de Segovia, Tomo II*, Instituto Diego Colmenares (CSIC), Segovia: Imprenta Provincial, 1957, p. 152. Lope Fernández de Paz, bisnieto del Dr. Luis Álvarez de Paz, vivió a mediados del siglo XVI, cuando la cuestión de la *limpieza de sangre* podía llegar a convertirse en un problema.

⁸⁷ Remito al apartado 6.2. en donde se podrá consultar un cuadro genealógico de los Paz.

en las intenciones de Alfonso *el gastador* de enajenar propiedades pertenecientes a los Paz y que para evitar este hecho, el Dr. Luis Álvarez de Paz procedió a comprárselas.

2.1. La política matrimonial como factor de reproducción social.

Cuando se reflexiona acerca del matrimonio en este período y sin el filtro del sentimiento, solo como un hecho social, es cuando debemos de considerarlo como una estrategia con fines muy determinados; éstos objetivos tienen mucho que ver con la idea de adquirir, consolidar y reproducir el poder, de hecho podemos considerarlo el mecanismo básico de reproducción social. Además en la Edad Media el matrimonio, en capas medias y altas de la sociedad, era un acontecimiento social que otorgaba a la mujer un papel igualitario y compartido con el del varón.

En la Castilla bajomedieval , tanto da si lo queremos valorar como una forma de protección hacia mujeres en situación de fragilidad social, como si lo vemos como una manera de potenciar el linaje aplicando estrategias de endogamia social, porque en definitiva, las políticas matrimoniales persiguen la perpetuación de los linajes y también una suerte de equilibrio social entre los grupos de poder. La familia es la célula básica de organización social y los matrimonios en este momento se constituían con la intención de consolidar alianzas políticas, de reforzar el patrimonio y la economía familiar y todo ello al servicio del éxito y el poder social, poder que había de quedar reforzado. Dice el profesor Carriazo que el alto índice de nupcialidad que había en los grandes linajes se debía a la utilidad que ofrecía esta institución a los intereses de los mismos⁸⁸.

La elección del cónyuge adecuado a tales fines era, por lo tanto, una cuestión del linaje y no es hasta después del concilio de Trento que se propone el consentimiento de los cónyuges como una condición necesaria para llevar a cabo el enlace. El interés individual de los contrayentes queda subordinado al de los linajes implicados, siendo más acentuada esta situación de ausencia de libertad de los novios, cuanto más alto se suba en la pirámide social⁸⁹. Este concilio marca también otro hito en la institución matrimonial al proponer que los matrimonios debían de registrarse en la parroquia correspondiente y ser públicos, aparcándose el carácter jurídico civil y privado que hasta entonces tenía; asimismo en Trento, se intenta poner fin a los matrimonios concertados, que usualmente se tramaban entre los dos suegros. Habla Carceller Cerviño del establecimiento de un

⁸⁸ CARRIAZO RUBIO, J. L., “Nobleza y matrimonio en la Marchena del siglo XV”, en *Actas de las VI Jornadas sobre la Historia de Marchena. Política e Instituciones. El Concejo de la Villa y la Casa de Arcos*, Ayuntamiento de Marchena, 2002, pp. 31-52, ver p. 34.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 33.

debdo que se recogía en los acuerdos previos al enlace, un deudo de parentesco que obligaba a una protección mutua cuando los acontecimientos y la inestabilidad política afloraban alimentando enfrentamientos y parcialidades familiares ⁹⁰.

Hablando de la Edad Media, el contrato jurídico que recoge el régimen económico que regirá el futuro matrimonio son las *capitulaciones matrimoniales*. Éstas se han de basar en las aportaciones que hagan los padres respetivamente de la novia y del novio, es decir la *dote* por un lado y las *arras* por otro. Estos contratos permitían conocer mejor el *status* socio-económico de los cónyuges. La *dote* podía consistir en un adelanto de la legítima que como heredera le correspondía a la novia, y con el paso del tiempo se hacía cada vez más importante la desproporción de la cuantía a favor de la dote y en detrimento de las arras ⁹¹, aunque era el marido quien al final administraba ambas dotaciones económicas y patrimoniales. Repasamos a continuación cómo es puesta al servicio del linaje y su *status* social la institución del matrimonio.

2.1.1. Matrimonios de conveniencia.

Bajo este epígrafe queremos arropar aquellos enlaces matrimoniales ocurridos en el seno del linaje de los Paz y cuyo objetivo se orientaba a situar adecuadamente a un propio en situación de posible desprotección social. Normalmente se planificaban por el ascendiente principal, el padre, y en ellos como cabría esperar, se solían dejar a un lado los afectos entre los consortes para primar el interés político y económico y traducirlo en la consolidación del poder y la supremacía del linaje. Eran las mujeres las principales protagonistas de estos enlaces de conveniencia, conocedores todos de la situación de debilidad social en que quedaba una mujer que no casara bien, debilidad que, hablando como hablamos de oligarquías sociales, obligaba sino al ingreso en un convento. La soltería era una mala opción.

Nos referiremos en primer lugar al enlace entre el Dr. Ambrosio de Luna e Isabel de Paz, hija de don Álvaro de Paz, deán de la catedral de Salamanca. Álvaro de Paz era segundogénito del Dr. Luis Álvarez de Paz. La lectura atenta del testamento del deán,

⁹⁰ CARCELLER CERVIÑO, M^a del P., *Realidad y representación de la nobleza castellana del siglo XV. El linaje de la Cueva y la Casa Ducal de Alburquerque*. (Tesis Doctoral s.p.). Universidad Complutense de Madrid, 2006, p. 634.

⁹¹ *Ibidem*, p. 35.

aportado en los anexos, ofrece mucha información personal de este personaje del linaje de los Paz. Cruzando informaciones de las actas capitulares y del testamento sabemos, de modo explícito, de la existencia de dos hijos del deán de nombres Antón y Luis de Paz. Del primero de ellos ya nos ocupamos en el presente estudio en otro epígrafe puesto que es impulsado por su padre a la carrera eclesiástica, y de él hay información suficiente en la documentación capitular. Isabel de Paz figura en su testamento como receptora de una importante dote, 450.000 mrs., para su matrimonio de conveniencia con el doctor Ambrosio de Luna. El testamento no deja lugar a muchas dudas y el indicio es suficiente, a nuestro parecer, para considerarla también hija del deán:

...en todos los otros mis bienes que fincaren e remanesçieren dexo por mis universales herederos al canónigo Antonio de Paz e a doña Ysabel de Paz, muger del doctor Ambrosio de Luna, para /que ellos los hayan e hereden con la bendición de Dios e mía...⁹².

Ambos, Antonio e Isabel son tenidos por Álvaro de Paz como sus herederos universales. Debe de considerar, Álvaro de Paz, tan importante la cantidad de dinero con la que dota a Isabel de Paz para su matrimonio que luego en su testamento le indica que se debe de contentar con esta dote como legado y a su hermano Antonio de Paz, canónigo, le aplica la *mejora del quinto y tercio*:

...Et por quanto yo mandé e di en dotte e /casamiento a la dicha doña Ysabel porque casase con el dicho dottor de Luna, quatrocientas e çinquenta /mill maravedís, mando que ella se contente con ellos e no pida ni demande más, e que sy más quisiere pedir e /demandar de los dichos mis bienes e no se contentare con lo que ansý tiene, que yo mejoro al dicho ca- /nónigo

⁹² ACS, Cajón 20, leg. 2, doc. 28 de 08 de Octubre de 1502, testamento de Álvaro de Paz.

Antonio de Paz en el tercio de los dichos mis bienes, como mejor puedo e deuo...⁹³.

Como muy bien explica Clara I. López⁹⁴, basado en el derecho visigodo, existía el recurso por parte del testador de separar un tercio de los bienes de la herencia (cuatro quintas partes del total, ya que una era para gastos del entierro), tercio que se destinaba a mejorar a un heredero en particular. Se conocía como la *mejora del tercio*. En este caso nos ayuda a suponer con poco margen de error que Antonio de Paz sería el hijo primogénito del deán Álvaro de Paz y que Isabel de Paz también era hija del deán.

En su publicación sobre el deán don Juan de Córdoba ya señala Díaz Rodríguez que era uso y costumbre promover y apoyar matrimonios ventajosos por parte de las dignidades eclesiásticas para sus hijos/as⁹⁵ y aquí lo vemos con esta sustanciosa dote a Isabel de Paz para su matrimonio con el doctor Ambrosio de Luna. En cualquier caso debemos ser prudentes y la condición de hija de Isabel respecto a Álvaro de Paz la suponemos a partir de la consideración que éste hace de ella en su testamento como heredera universal junto a Antonio de Paz.

Prolongar y replicar el poder en esta sociedad castellana del siglo XV era un objetivo permanente entre las oligarquías sociales; la replicación del *status* era fomentada en todas las direcciones: verticalmente u horizontalmente, y se hacía desde luego aplicando una suerte de endogamia social que fomentaba poco la permeabilidad de clases sociales, si se nos permite el uso del término *clase* en este contexto cronológico.

En este caso, no solo se trataba de dotar sustanciosamente el matrimonio de Isabel de Paz, hija de Álvaro de Paz, sino de elegir cuidadosamente quien quedaba vinculado al linaje a través de este enlace matrimonial. No es generosa la información que de Ambrosio de Luna hemos hallado. Sin embargo es suficiente para concluir que este matrimonio de conveniencia cumple con los requisitos necesarios. En la obra varias veces citada de Jose Sánchez Vaquero es tenido por miembro del Consejo de la reina

⁹³ *Ibidem*.

⁹⁴ LÓPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*, Salamanca: Diputación de Salamanca, 1991, p. 203.

⁹⁵ DÍAZ RODRÍGUEZ, A. , “Las casas del deán don Juan de Córdoba: lujo y clientela en torno a un capitular del Renacimiento”, en *Hispania Sacra*, LXI, 2009, pp. 77-104, ver p. 86.

Isabel⁹⁶, y en una publicación de Gil González Dávila, el gran cronista salmantino del siglo XVII, Ambrosio de Luna es considerado como uno de los *varones ilustres* de la ciudad salmantina, al tiempo que doctor de la universidad y oidor de la audiencia de Granada⁹⁷. En definitiva, consejero real de la reina Isabel la Católica, doctor, oidor de la audiencia de Granada y, según el cronista Gil González Dávila, varón ilustre de la ciudad de Salamanca, un *curriculum* suficiente para los fines perseguidos.

Otro enlace que podemos contemplar como de conveniencia sería el de Nuño López de Saldaña y *Aldonça*, concubina⁹⁸ del deán Álvaro de Paz. En este caso, también, se arregla este matrimonio más por preservar el honor y la integración social de la que, presumiblemente, fue su amante y la madre de sus hijos.

Pero, ¿porqué afirmamos que *Aldonça* pudo ser la madre de los tres hijos que, creemos, tuvo Álvaro de Paz? Ya sabemos que en un trabajo de estas características no debemos inducir conclusiones o datos, pero es admisible que intentemos deducir hechos a partir de las informaciones con que contamos. Su testamento nos ofrece esta posibilidad :

...Yten, mando que paguen a Nuño López de Saldaña lo que se hallare que yo le debo a cumplimiento de dusi- /entas mill maravedís que yo le mandé porque casase con doña Aldonça, su muger...⁹⁹.

Y este otro fragmento también del testamento :

...Yten, mando /a Mendo y a Aldonça Patiño, su muger, que les den diez mill maravedís por lo que

⁹⁶ SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 30.

⁹⁷ GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro Eclesiástico de las Iglesias metropolitanas y catedrales de los reinos de las dos Castillas*, t. III, Madrid: Diego Díaz de la Carrera, MDCL, p. 208.

⁹⁸ En SÁNCHEZ HERRERO, J., *Las diócesis del reino de León, siglos XIV y XV*, León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1978, p. 336 se hace una necesaria distinción entre los conceptos de *adulterio, barraganía, concubinato, incesto y sacrilegio*. Nos vamos a referir aquí a la *barraganía* que, según el citado autor, se refiere a una acción de *concubinato o como aquella forma de unión marital, no matrimonio, disoluble, aunque estable, en que la mujer solía pertenecer a una condición económica diferente a la del hombre*. Esta condición de barragana es aplicable al caso que nos ocupa para *Aldonça* en relación con Álvaro de Paz.

⁹⁹ ACS, Cajón 20, leg. 2, doc. 28 de 08 de octubre de 1502.

*me han seruido, allende de /su salario de Mendo.
Yten, mando que den a Juan se Villasinta, mi
criado...¹⁰⁰.*

A lo largo de todo su testamento, que tenemos recogido en el apéndice documental¹⁰¹, las mandas que en él se recogen están bien detalladas en relación a su cuantía, destino y razón por las que se ordenan, todas excepto la referida a *Aldonça* como dote para su matrimonio con *Nuño López de Saldaña*. Otra *Aldonça* es mencionada en el testamento pero sabemos que se apellida Patiño, y que junto a *Mendo* es criada de Álvaro de Paz y la manda testamentaria se ordena ... *por lo que me han servido....*

La cantidad que se entrega como dote a *Aldonça* es importante: 200.000 mrs. Conocemos de un tal *Fernán López de Saldaña* por la crónica de don Álvaro de Luna y que habría sido Contador Mayor del reino con Juan II promocionado por el propio condestable de Castilla¹⁰²; otra referencia a Fernán López de Saldaña y de su hijo Nuño López de Saldaña la hallamos en la publicación de Santos Burgaleta sobre el desarrollo patrimonial del Dr. Talavera en la transición del XV al XVI¹⁰³. Contador Mayor de Castilla, un puesto que en la corte era importantísimo, de hecho había solo tres y eran los oficiales mejor pagados de la corte y a bastante distancia de los funcionarios precedentes; tenían lugartenientes, escribanos, aposentadores y escoltas de ballesteros propios como detalla el profesor M. A. Ladero¹⁰⁴.

Parece, por lo tanto, un matrimonio concertado con el heredero de Fernán López de Saldaña, Nuño, la solución dada por Álvaro de Paz a *Aldonça* cuyo apellido se obvia así como su relación con el deán. El testamento no explica la razón de esta entrega de dinero y ello refuerza nuestra impresión de que es la madre de sus hijos. Sabemos la posición de debilidad de una mujer en la Baja Edad Media que no casara o ingresara en

¹⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁰¹ *Ibidem*.

¹⁰² FLORES, J. M. de, *Crónica de D. Álvaro de Luna, Condestable de los reinos de Castilla y León. Maestre y administrador de la Orden de Caballería de Santiago*, Madrid: Imprenta de Antonio de Sancha, 1784, p. 220.

¹⁰³ SANTOS BURGALETA, M., “Conchas adentro. Política, familia y patrimonio en casa del Dr. Rodrigo Maldonado de Talavera (1468-1542)”, en *Salamanca, Revista de Estudios*, 50, 2003, pp. 13-50, ver p. 30.

¹⁰⁴ LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda Real de Castilla. 1369-1504*, Madrid: Real Academia de la Historia, 2009, p. 581.

un convento. El casamiento debía de dotarse económicamente y de no ser posible estas vías para la mujer, su honor, que era un motor en aquella sociedad, y su honra peligraban según expone Clara I. López¹⁰⁵; esta preocupación de tintes caballerescos también lo era para los clérigos que, por otro lado, debían de evitar ordenar mandas testamentarias a sus concubinas según se dejó claro en una de las constituciones del Sínodo de 1497 celebrado en Salamanca y convocado por el obispo fray Diego de Deza¹⁰⁶. Esto obligaba por lo tanto a situar bien a quien había cuidado en lo personal y en los aspectos afectivos al deán; concertar y dotar un casamiento para la madre de sus hijos era una buena salida.

Así las cosas, los legados que normalmente son de cuantías importantes a mujeres no identificadas ni como criadas, amas, hermanas o como parientes a las que se suele atribuir en ocasiones expresiones acerca de los *muchos e buenos serviçios que me ha fecho*¹⁰⁷, como en el caso que nos ocupa, bien podría ser la forma elegida para agradecer el afecto recibido y de cuidar el honor de una mujer que, presumiblemente, fue la madre de sus hijos.

Y por último, en este apartado, queremos mencionar otro matrimonio de conveniencia, el de Constanza de Paz hija Antón de Paz, arcediano, con Pedro de San Román. Antón de Paz, diácono al igual que su sobrino Álvaro de Paz, y segundo hermano del Dr. Luis Álvarez de Paz, tuvo, al menos, una hija llamada Constanza de Paz:

...Sepan quantos esta carta viesen como yo Carlos de Paz, vecino de la ciudad de Salamanca otorgo e ordeno que esta carta que por quanto frey Luís de Paz, que Dios aya comendador que fue de la encomienda del Fresno e de San Juan, vecino de la ciudad de Salamanca ovo mandado en dote e casamiento a vos Don Pedro de San Roman, vecino de Ciudad Rodrigo que presente estaba, 120 U

¹⁰⁵ LÓPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante la vida y...*, p. 334.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 179.

¹⁰⁷ LOP OTÍN, M^a J., “Un grupo de poder a fines de la Edad Media: los canónigos de la Catedral de Toledo”, en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 35, 2005, pp. 635-670, ver p. 660.

[120.000] *mrs. en dineros porque casase e asumiesedes matrimonio con Constanza de Paz, vuestra muger, mi prima, hija de Antón de Paz, arcediano de Camazes...*¹⁰⁸.

El matrimonio de Constanza de Paz será con Pedro de San Roman, repostero de camas del Rey, una posición de cierto privilegio en la corte:

*...Costança de Paz////En Medina del Campo, a XXIIII días del mes de jullio de DIIII años, se//dio vna cédula firmada del Rey e de la Reyna, nuestros señores,//e refrendada del secretario e señalada de los consejeros, para que den preuillejo//a Costança de Paz, muger de Pero de San Román, repostero de sus Altezas...*¹⁰⁹.

Este oficio de la casa del rey permitía proximidad física al monarca dado que se ocupaba, entre otras cosas, de guardar la puerta por fuera de la cámara real o dormitorio del monarca mientras éste duerme. Se encargaban de hacer respetar el espacio privado del rey e impedir que se le molestara, ya sea estando solo, en Consejo o con la princesa o reina¹¹⁰. Cuenta así Fernández de Oviedo¹¹¹ las competencias del oficio de repostero de camas:

...oficio es el de los reposteros de camas muy preeminente e onrado, e provechoso en la Casa real, e no se suele dar sino a fieles hijosdalgo, personas calificadas e de buen entendimiento, por

¹⁰⁸ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 265. Es transcripción de don Luis de Salazar y Castro.

¹⁰⁹ AGS, CCa, Ced. 9, f. 338, de 24 de julio de 1504.

¹¹⁰ FERNÁNDEZ DE OVIEDO Y VALDÉS, G., *Libro de la Cámara Real del príncipe don Juan, oficios de su casa y servicio ordinario*, Valencia: Edición Crítica de Santiago Fabregat Barrios (Universidad de Valencia), 2006, p. 103.

¹¹¹ FERNÁNDEZ DE OVIEDO Y VALDÉS, G., (1478-1557), es el primer gran cronista americano, autor de la magna obra *Historia General y Natural de las Indias*.

el lugar que tienen, pues siempre los reposteros de camas, desde que se levanta su alteza hasta que se acuesta para reposar la noche, están çerca e a vista de la persona real. Éstos entoldan la cámara e hazen la cama en que duerme el príncipe, e guardan la puerta más próxima al príncipe...//... Con estos reposteros de camas embía el príncipe muchos mandados públicos e secretos, e tal es como es servido o en la corte o fuera della, donde le plaze, por ombres de crédito e de mucha confiança, entre los quales siempre ay algunos de gentiles habilidades, secretos, honestos e de buenas costumbres...¹¹².

Resulta fácil y evidente suponer que este oficio que tenía Pedro de San Román, esposo de Constanza de Paz, estaba a la altura necesaria para asegurar un emplazamiento social seguro para Constanza, hija de un clérigo. Además es evidente que este casamiento reforzaría la estructura de poder del linaje por el lustre e importancia del oficio del esposo, tan cerca del monarca y que era un buen difusor social de supremacía y privilegio para el linaje de los Paz.

2.1.2. Alianzas y contratos matrimoniales.

No se trata de enlaces pensados para proteger y situar a un propio y asegurarle una supervivencia social. Estamos hablando del desarrollo estratégico de las relaciones de parentesco. La profesora Quintanilla Raso también lo describe así y habla de *estrategias que fabrican relaciones de parentesco: el matrimonio concertado*¹¹³ con sus obligaciones contractuales inherentes recogidas en los contratos matrimoniales, por lo tanto tenemos que enfocar este epígrafe hacia los matrimonios que se acuerdan entre

¹¹² FERNÁNDEZ DE OVIEDO Y VALDÉS, G., *Libro de la Cámara Real del príncipe...*, p. 116.

¹¹³ QUINTANILLA RASO, M^a C., “*Para nos guardar e ayudar el uno al otro: Pactos de ayuda mutua entre los grandes en el ámbito territorial (El Noroeste castellanoleonés, segunda mitad siglo XV)*”, en *Edad Media. Revista de Historia*, nº 11, 2010, pp. 91-121, ver p. 102.

iguales hablando en términos de potencia social del apellido. Buscan reforzar y tramar de modo aún más resistente la red social a la que pertenecen. Guardan un denominador común con los enlaces de conveniencia tratados en el apartado anterior y es que, nuevamente, el sentimiento de los contrayentes queda excluido como impulsor de la unión. Son los intereses políticos, sociales y económicos los que arrojan esta situación. Describe Clara I. López en su publicación sobre los bandos en Salamanca cómo se repartían a uno y otro lado los linajes salmantinos, reparto que venía fuertemente determinado por los casamientos. Esta equidistancia es casi simétrica incluso en el plano topográfico de la ciudad salmantina si nos referimos a las parroquias que controlan uno y otro bando, se repite como veremos en el epígrafe correspondiente, a la hora del reparto de los oficios municipales, del poder local en definitiva.

Dos son las ventajas que, en todo caso, hacen bascular el bando de San Benito hacia una posición dominante en Salamanca en aquel contexto. Una es meramente coyuntural y tiene que ver con el posicionamiento de importantes familias de este bando en relación con las tensiones que azoraban la corona de Enrique IV y vinculadas con el conflicto sucesorio. Apellidos importantes del bando de San Benito, como los Paz objeto de este trabajo o Anayas se muestran favorables a las tesis planteadas por los sublevados contra Enrique IV que pensaban que a este monarca debía sucederle el infante Alfonso, su hermanastro. En el presente trabajo trataremos¹¹⁴ las mercedes emitidas por la corte del *rey niño* Alfonso hacia el deán Álvaro de Paz o para Diego Álfoso Botello tío del deán Juan Pereyra de los Anaya, ambos nombrados consejeros reales¹¹⁵. Ya menciona Jose M^a Monsalvo¹¹⁶ que entre los móviles que avivaban las violencias o *conflictos de bandos*, entre los que cita las venganzas privadas, luchas por cargos, motivos patrimoniales y las alianzas por conflictos exteriores, éstos últimos eran los que provocaban *ruidos* más violentos e intensos.

La otra ventaja no es circunstancial porque está asociado al control de la catedral. En efecto, en la principal iglesia de Salamanca, como ya hemos comentado, se

¹¹⁴ Epígrafes 3.1.4. y 3.1.5.

¹¹⁵ Respectivamente AGS, EMR, QC, leg. 2, f. 235 de abril de 1466 y AGS, EMR, QC, leg. 2, f. 331 de julio de 1465.

¹¹⁶ MONSALVO ANTÓN, J. M^a, “Torres, tierras, linajes. Mentalidad social de los caballeros urbanos y de la élite dirigente en la Salamanca medieval (siglos XIII-XV)”, en J. M^a Monsalvo Antón (ed.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Salamanca, Universidad, 2013, pp. 165-230, ver p. 200.

produce una mayor ascendencia y control de los caballeros de San Benito, y esa sola circunstancia confería una preeminencia difícil de atajar para el bando de Santo Tomé¹¹⁷.

Del lado de San Benito encontramos a los Paz, pero también a los Acevedo, Anaya, Fonseca, Godínez, Maldonado, Manzano, Pereyra, Ribas, Hontiveros (Fontiveros), los Nieto y los Enríquez. Al bando de Santo Tomé pertenecen los Almaraz, Monroy, Puertocarrero, Solís, Tejeda, Valdés, Varillas y Vázquez Coronado¹¹⁸.

No es casual pero sí causal, porque obedece a los planteamientos y conductas sociales del período estudiado que, si analizamos los apellidos de las consortes de los Paz que estudiaremos en este trabajo, asistamos a una evidente endogamia dentro del bando de San Benito. Apreciamos una mayoría de enlaces matrimoniales entre varios de los apellidos más frecuentes en dicho bando.

Así las cosas y en forma de esquema, se expone lo que sabemos por las diferentes fuentes de los siguientes enlaces¹¹⁹ :



Como vemos los apellidos de las esposas son todos de familias pertenecientes a linajes ilustres del bando de San Benito, su mismo bando.

¹¹⁷ Argumentamos esta ascendencia sobre la catedral salmantina de los del bando de San Benito en el epígrafe 2.2.

¹¹⁸ LÓPEZ BENITO, C. I., *Bandos nobiliarios...*, p. 116.

¹¹⁹ SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Servicios...*, pp. 46v-49v., SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...* y RAH, SYC diversas tablas genealógicas de los Paz de Salamanca: SYC, (D-27), ff. 182r-182v y SYC, (D-25), f. 81v.

Eso sí debemos comentar, de forma singular, el caso del Dr. Alfonso de Paz. Funda su casa de los “señores de Montellano” con su mayorazgo en 1479. La organiza en torno a unas propiedades que adquiere al Dr. Fernando Maldonado:

...compró el año 1466. a Calçada de Valdonciel, Aldea de Salamanca, con todas las Heredades de Pan llevar, Prados, Pastos, Tierras, Façeras, Heras, Trigueros, Aguas, Navas, i Montes, Exidos, Casas, Solares, Cortinales, i Huertas, por Iuro de Heredad. Compróla de Rodríguez Pacheco, Ballestero Mayor del del Rey, i de doña María Pacheco, su sobrina, Hija de Estevan Pacheco, i Muger de Álvaro Pérez de Osorio, Montero Mayor del Rey, i con Licencia de su Marido (Eran todos vecinos de Ciudad Rodrigo) por Precio de Ciento i Treinta i Cinco Mil Maravedís, los Quales Pagó el Doctor Alfonso de Paz, a doña María de Monroy, Muger que fue de Enrique Enríquez de Sevilla: a quien los Vendedores debían esta Cantidad...¹²⁰.

Para dotar este mayorazgo que funda Alfonso de Paz debe adquirir estas propiedades porque no cuenta con las que, eventualmente, habría podido recibir de su padre, Alfonso de Paz, *el gastador*. En este sentido, acudimos una vez más al memorial de Alfonso de Solís que especifica la causa de ese apodo del *gastador* :

...el otro hermano, fue Alonso de Paz, que Continúa a esta sucesión. Llamáronle el Gastador; porque Vendió sus Heredamientos i Lugares; i consta de Diversas Escrituras, averlos Comprado Luis

¹²⁰ SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Servicios...*, p. 48v. En SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 146 se tiene a Fernando Maldonado como doctor.

*Álvarez de Paz, su Hermano; porque no saliesen de la Casa...*¹²¹.

No podremos poner en duda la adscripción del apellido Paz de Salamanca al bando de San Benito pero podemos, seguramente, preguntarnos si todas las familias de ese linaje, que de tronco común denominamos los Paz, están o no del lado de la causa *alfonsina* primero, y después *Isabelina* cuando se plantea la cuestión sucesoria de Enrique IV. Esta cuestión generó, como sabemos, turbaciones importantes en la segunda mitad del reinado de Enrique IV y era entre otros ingredientes, una línea que obligó a la nobleza, a las oligarquías urbanas, al clero a título individual, a situarse a uno u otro lado de la misma. Las banderías, que aglutinaban los apellidos más poderosos de la sociedad urbana castellana, no escapaban a esta toma de posición.

Así las cosas con los datos que tenemos, veremos matices sobre los Paz, “señores de los Corrales”, frente a los Paz, “señores de Montellano” que en la segunda parte del siglo XV, permiten cuestionar las fortalezas de los lazos de unión y lealtades que se supone que se aglutinan en torno a un único apellido principal, a un linaje, a unos ideales, a unos intereses y a unos determinados posicionamientos políticos, y que en este caso se quiebran entre las dos ramas de los Paz. En nuestra opinión, la intervención del Dr. Luis Álvarez de Paz para evitar que *saliesen de la casa* determinados bienes que poseía su hermano Alfonso de Paz puede estar en el origen del distanciamiento de esta rama del linaje de los Paz, “señores de Montellano” en relación con los Paz, “señores de los Corrales”. Por este alejamiento su hijo, el Dr. Alfonso de Paz, toma decisiones en su política matrimonial y en la de sus hijos claramente divergentes a la de los Paz “de los Corrales” en cuanto a alianzas. Además es muy clara su adscripción política a Enrique IV, posición contraria a la de la rama de “los Corrales”. En lo local, esta situación se traduce nítidamente como se verá, al agregarse al bando de Santo Tomé, mientras que los Paz “de los Corrales” lo estaban en el de San Benito.

El Dr. Alfonso de Paz, importante miembro del linaje de los Paz, se casa dos veces. Su primer enlace es con Beatriz de Deza, del que tuvo una única hija llamada Leonor de Paz. Este apellido, Deza no lo encontramos entre los que componen

¹²¹ *Ibidem*, p. 48.

cualquiera de los dos bandos. Su segundo enlace fue con Catalina Álvarez de Solís. De este enlace nacen dos hijos: Juan de Paz e Isabel de Paz. A su vez, Isabel de Paz contrae nupcias con Juan de Solís¹²². El apellido *Solís* está sobre todo vinculado al bando de Santo Tomé y, como vemos, por dos veces, con el Dr. Alfonso de Paz. En el largo poema *el Triunfo Raimundino*, que loa las proezas de los linajes más destacados de Salamanca, al segundo hijo del Dr. Alfonso de Paz se le sitúa del lado del bando tomesino¹²³.

Este bando, en la toma de posición en torno a los conflictos políticos que estallan a partir de 1464, se alinea con Enrique IV. El Dr. Alfonso de Paz, como comentaremos en el epígrafe correspondiente, fue consejero residente del rey Enrique IV y su embajador en las relaciones con la corona francesa de Carlos VII. Parece clara su posición en la corte. No es un consejero honorífico, tiene libranzas anotadas entre 1458 y 1464, y su nombramiento de consejero real es de marzo de 1458¹²⁴ aunque como veremos en 1454 las crónicas ya hablan del Dr. Alfonso de Paz como consejero real de Enrique IV. Los Solís son activos partidarios del rey Enrique IV. Un *Solís*, Pedro Fernández de Solís, es enviado a Roma en 1464 representando al rey Enrique IV y con 14.000 florines de oro para lograr del Papa unas bulas que apoyaran el maestrazgo de la Orden de Santiago para Beltrán de la Cueva, según había decidido el rey y en contra de lo dispuesto por su padre Juan II de Castilla. Allí se topa con una delegación en al que estaban dos Paz: Álvaro de Paz, deán de Salamanca y su tío Antón de Paz, delegación encabezada por Alonso de Palencia¹²⁵. *Paces* y *Solises* en Roma cada uno a un lado de la cuestión que se planteaba ante el Papa en idéntica situación que ambos apellidos tenían en su ciudad Salamanca: enfrentados. Estas uniones con los *Solís* estarían en todo caso en consonancia con sus responsabilidades políticas junto al rey Enrique IV.

Era importante destacar estas informaciones porque, como venimos diciendo, cuestionan la adscripción en bloque de los Paz del lado de los de San Benito y aclarar que la rama de los Paz, “señores de Montellano” estaban vinculados al bando contrario, el tomesino. Sin embargo, el pragmatismo de los Reyes Católicos en los primeros años

¹²² *Ibidem*, p. 146.

¹²³ VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*, libro V..., p. 178.

¹²⁴ Son datos que se tratarán específicamente en su correspondiente epígrafe. El nombramiento de consejero real del rey Enrique IV el 24 de marzo de 1458 en AGS, QC, leg. 2, f. 122r y 122v y las libranzas están anotadas en ese mismo documento hasta el f. 124v.

¹²⁵ VALERA, M. D. de, *Memorial de diversas hazañas*, Madrid: Espasa Calpe, 1941, p. 90.

de su reinado y hasta 1480, como veremos, les llevó a mantenerle en su Consejo Real hasta 1479¹²⁶ al menos. Gracias a su vinculación al aparato del estado de Enrique IV desde 1454, atesoraba una amplia experiencia que no podía ser despreciada por los Reyes Católicos. Para concluir esta cuestión habría que añadir que las distancias políticas señaladas entre *Paces* de “los Corrales” y de “Montellano” no frenaron otro tipo de relaciones entre ambos troncos, por ejemplo de tipo económico. Una manda del testamento de Antón de Paz *el viejo*, hijo primogénito del Dr. Luis Álvarez de Paz, la primera referida al reparto de bienes y dineros, pide que se le pague a Alonso [Alfonso] de Paz noventa mil mrs. que le debía:

...Ytem por quanto yo soi en cargo a Alonso de Paz, mi primo de 90 mil mrs.//que me prestó en dineros, mando que le den por ellos toda la heredad de pan levar e prados e pastos//heras y regueras y todo lo otro poco o mucho que yo tengo y poseo en el villar de la vieja et...¹²⁷.

Hasta el concilio de Trento no se impuso la obligación de que el contrato matrimonial fuese público, ante sacerdote y de que quedase registrado en la parroquia. El estado y la Iglesia se alían así para controlar mejor a sus súbditos y feligreses. Contamos con el contrato matrimonial que suscriben ante notario y testigos Antón de Paz, padre de Lorenzo de Paz para su enlace con Juana Bonal Maldonado¹²⁸. Estos contratos que especificaban dote y arras servían para señalar las condiciones jurídicas y económicas a que se comprometen los novios y son los padres de ambos quienes ofrecen y avalan este compromiso.

Podemos analizar las capitulaciones del enlace entre Lorenzo de Paz, que sucede en la casa “de los Corrales” a Antón de Paz, con doña Juana Bonal Maldonado. Estas capitulaciones están recogidas en dos documentos, el contrato de arras del novio y la dote que ofrece el padre de la novia, y se encuentran en la ingente colección documental de don Luis Salazar y Castro. Para empezar en ambos se aclara que los desposorios se

¹²⁶ AGS, RGS, leg. 147910, 02 de octubre de 1479.

¹²⁷ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 278 de 22 de noviembre de 1486.

¹²⁸ RAH, SYC, 9-808 (M-1), ff. 39-40.

celebran por *palabras de presente*, lo usual en el siglo XV entre grandes linajes y que suponía un declaración de compromiso matrimonial en firme, a diferencia del desposorio por *palabras de futuro* que suponía una declaración de intenciones:

...por razón que vos el dicho Lorenzo de Paz caseades con la dicha Juana mi fija por palabras//de presente e consumedes con ella matrimonio carnalmente así como marido con su muger segund//se manda la Santa Madre Iglesia de Roma...

[del contrato de dote].

...dar e pagar e entregar a vos//Lorenzo de Paz mi fijo que estades presente vezino de la dicha Cibdad en dote e en casamiento e donación prober//...// e por razón que caseades por palabras de presente con doña Juana//Maldonada, fija de Alvaro Maldonado vezino de la mui noble Cibdad de Salamanca e consumades con ella//matrimonio así como marido con su muger e para sostenimiento del matrimonio e viva en estado e//honra...¹²⁹.

[del contrato de arras].

Como hemos comentado, las capitulaciones se organizaban por los padres de los contrayentes exclusivamente, y eran los que comprometían y se obligaban ante notario y testigos a cumplir con los compromisos. Antes de llegar a este punto, cada grupo familiar, separadamente, debía aceptar la unión, principalmente para los hidalgos que llegaban al linaje casándose con sus doncellas¹³⁰. El caso de Lorenzo de Paz y de Juana Maldonado sigue esa costumbre, como queda claramente reflejado:

¹²⁹ *Ibidem*.

¹³⁰ DIAGO HERNANDO, M., "Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla...", p. 63.

...Sepan quantos esta carta vieren como yo Antón de Paz vezino e regidor de la muy noble Cibdad de Salamanca me obligo//por mí e por los dos mis bienes muebles e Raizes havidos e por haver...

[del contrato de arras].

...Sepan cuantos esa carta vieren como yo Álvaro Maldonado vezino de la mui noble cibdad de Salamanca obligo a mi//y todos mis bienes muebles e Raizes habidos e por haber de dar e pagar en dote e encasamiento...¹³¹.

[del contrato de dote]

En ambos casos las capitulaciones contemplan una suerte de regreso de las donaciones hechas a sus cedentes anteriores a los desposorios en caso de ausencia de hijos o en caso del fallecimiento de uno de cónyuges. La misma colección Salazar y Castro explica en la misma signatura, en las capitulaciones cual es el origen de la propiedad que Antón de Paz ofrece en su *contrato de arras*: la heredad de Cañedo de las Dueñas. Se explica que es adquirida por él a las monjas del monasterio de San Esteban de las Dueñas en 1455¹³².

Sin embargo, la aparente ausencia de un contrato matrimonial escrito, de unas capitulaciones, entre Antón de Paz, hijo del Dr. Luis Álvarez de Paz, y padre de Lorenzo de Paz, arriba mencionado, para el matrimonio con su mujer doña María de Ontiveros, genera un conflicto por el reparto de la herencia. La situación creada obliga a recurrir a los testigos y al arbitraje del Dr. Gonzalo Gómez de Villasandino, catedrático de prima del Estudio de Salamanca. El veredicto de éste es favorable a la viuda. Obliga a hacer cumplir lo que se contiene en el testamento y reclamaba la viuda. Asimismo los testigos, Álvaro de Paz y Alfonso de Paz declaran en el mismo sentido y van más lejos: afirman haber oído del difunto Antón de Paz haber recibido 200.000 mrs. de dote por su matrimonio con doña María de Ontiveros, asegurando que dado el linaje al que

¹³¹ RAH, SYC, 9-808 (M-1), ff. 39 y 40.

¹³² RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 40.

pertenecían no era verosímil que éste se hubiese casado sin recibir la dote ofrecida por Juan Gutierrez, padre de la novia. Sobre esta cuestión ponen de manifiesto que el propio testamento de Antón de Paz alude a dicha dote. Recordemos que era uso y costumbre, y así lo hemos visto para el caso de Lorenzo de Paz, que las dotes entregadas solían regresar al cedente de la misma una vez uno de los cónyuges hubiera fallecido:

...doña María de Hontíberos viuda de Antón de Paz el viejo y sus hijos, nietos y herederos del dicho Antón//de Paz tuvieron diferencia sobre la partición de los bienes del difunto y sobre ello dio su parecer el Dr.//Gonzalo Gómez de Villasandino Cathedrático de prima de...//...//... dize que los herederos paguen a doña María...//...//...como en el testamento se contiene...//...//...los testigos declaran cumplidamente considerando que el Reverendo señor Deán de Salamanca y el//honrado Alonso de Paz dizen que oieron decir al dicho Antón de Paz que los avía rezibido [200.000 mrs. de la dote]//y el dicho Álvaro de Paz añade que le trajo parte de ellos de casa de Juan Gutiérrez, Padre//de la dicha señora doña María y considerando asimismo que según la [?] del dicho Antón de Paz//y su linage y hazienda no es verosímil que se casase sin recibir dote y...¹³³.

Si nos salimos del contexto de la ciudad de Salamanca y de los enlaces entre el patriciado urbano de esta ciudad, que es lo que hemos estado valorando hasta ahora, tenemos un ejemplo de alianza entre apellidos y familias que uniría a los Paz con los señores del Sobradillo. Indudablemente para los Paz, emparentar con un apellido que

¹³³ AHN, SYC, 9-808, (M-1), f. 275v.

llevaba aparejado el disfrute de un señorío al uso, suponía consolidar y acrecentar sus cuotas de poder social. Un largo documento que aportamos en los anexos de la Sección Nobleza, condes de Luque y que a su vez, bajo la misma signatura, acoge la fusión de otros tres documentos (una carta de compromiso, una de juramento y una sentencia) nos explica cuán sensible es la relación entre ambas familias en el momento en que se produce el fallecimiento prematuro de María Álvarez de Paz, esposa de Alfonso de Ocampo, señor de Sobradillo¹³⁴.

La existencia de tres hijos menores y el reclamo de Antón de Paz, padre de la finada, de gestionar el usufructo de las importantes propiedades ofrecidas en dote al servicio de los tres menores, tensan las relaciones entre los Paz y los Ocampo provocando un conflicto jurídico. Pero lo que también debemos destacar de este documento en particular y que de modo general ya ha sido reflexionado por la profesora Quintanilla Raso es el valor y la fuerza de los compromisos entre familias linajudas y entre las Casas más destacadas en la Baja Edad Media Castellana¹³⁵. El vínculo matrimonial es un catalizador junto a las filiaciones políticas para el establecimiento de redes clientelares. Afirma Quintanilla Raso que los pactos matrimoniales entre las familias adquieren tal importancia que se rubrican con el compromiso de no disolverlo ante otras instancias civiles o religiosas, dando por hecho la solidez, la firmeza y la importancia del compromiso pactado en un documento. Esto mismo lo podemos comprobar en los compromisos que se establecen entre los Paz y los señores del Sobradillo al que aludiremos a lo largo del presente trabajo:

*...E contra lo qual todo que dicho es nos
las//dichas partes e cada una de nos renunçiamos
E yo//el dicho Alfonso Do Canpo renunçio en
nonbre de los//dichos mis fijos todas leyes e
fueros e derechos//ansí canónicos commo çeviles
común e muniçipa//les escriptos o non escriptos e
todas las otras co//sas que nos podríamos e*

¹³⁴ AHN-SN, Luque C-806, D-5 de diciembre de 1475.

¹³⁵ QUINTANILLA RASO, M^a C., “Élites de poder, redes nobiliarias y monarquía en la Castilla de fines de la Edad Media”, en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, 37/2, julio-diciembre de 2007, pp. 957-981, ver p. 965.

*podrían ayudar e a//provechar para yr o venir
contra lo que dicho es...¹³⁶.*

¹³⁶ AHN-SN, Luque C-806, D-5 de diciembre de 1475.

2.2. Relaciones con otros linajes de Salamanca.

Al comienzo de este trabajo ya mencionábamos los tres anillos que componen los sistemas de parentesco social en la Baja Edad Media. Este, el de las relaciones con los otros linajes de Salamanca, se encuadra entre los que surgen por acuerdos o conveniencia social y están orientados al fortalecimiento de los espacios de poder alcanzados.

Trataremos este aspecto desde dos enfoques y dejando a un lado las alianzas matrimoniales. En primer lugar las relaciones del linaje de los Paz, “señores de los Corrales” con otros linajes en el espacio influyente del cabildo catedralicio. Aparecerán entre las dignidades catedralicias en el siglo XV, componentes de los linajes que tenían en ésta su asiento. Explica Villar y Macías que la catedral, como parroquia y desde un punto de vista de *bando topográfico* caía bajo el control de los de San Benito¹³⁷; las veinte parroquias que este autor relaciona, se dividían simétricamente entre el bando de Santo Tomé y el bando de San Benito atribuyendo diez a cada bando. En palabras del profesor Monsalvo, la corona al instituir el regimiento quiso ser respetuosa con las cuotas de reparto de poder que ya existían en cada ciudad¹³⁸, y en ese sentido ya había líneas claramente marcadas en la ciudad de Salamanca.

Eran variadas las ordenanzas y ordenamientos locales que concedían esta *salomónica* proporción de cuotas de poder en diferentes ámbitos: sexmeros, regidores, reparto de parroquias, etc., pero la catedral salmantina se hallaba ubicada en la zona de la ciudad donde habitan mas componentes del bando de San Benito. Lógicamente el control de la catedral, tribuna esencial para ejercer de modo efectivo influencia social, era una importante herramienta de poder local.

El bando de San Benito¹³⁹ tiene una notable presencia entre las dignidades de la catedral lo que se traduce en influencia y control. El siguiente cuadro resume cuales de

¹³⁷ VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*, libro V..., p. 138.

¹³⁸ MONSALVO ANTÓN, J. M^º., “Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)”, en *La sociedad urbana en la España Medieval (XXIX Semana de Estudios Medievales, Estella, 2002)*, Pamplona (Gobierno de Navarra), 2003, pp. 409-488, ver p. 415 y se refiere a concejos salmantinos y abulenses.

¹³⁹ Además de la tabla que ofrecemos en el texto, son varias las informaciones que también nos conducen a plantear que la cercanía de los de San Benito a la catedral de Salamanca era más que una proximidad de vecindad. Por ejemplo, el oficio de deán desde 1440 y hasta 1502 está en manos de un Paz. Se cede por

los apellidos conocidos de uno y otro bando aparecen con más frecuencia desde finales del siglo XIV y todo el siglo XV, y desde luego la presencia de apellidos del bando de San Benito es claramente mayoritaria. De catorce racioneros, canónigos y dignidades localizados con apellidos que se puedan asociar a uno u otro bando, trece lo han sido para apellidos más frecuentes del bando de San Benito, es decir un 93 % :

NOMBRES, APELLIDOS*	BENEFICIO OCUPADO *	APELLIDO EN BANDO: **
Anaya y Maldonado	Obispo	San Benito
Rodrigo Arias Maldonado	Canónigo	San Benito
Fernando Enríquez	Canónigo y Chantre	San Benito
Diego de Fonseca	Canónigo	San Benito
Juan de Fonseca	Canónigo	San Benito
Gil García de Hontiveros	Canónigo	San Benito
Fernando Maldonado	Canónigo	San Benito
Alfonso Martínez de Paz	Canónigo	San Benito
Diego Nieto	Racionero	San Benito
Alfonso de Paz	Racionero	San Benito
Álvaro de Paz	Deán	San Benito
Antonio de Paz	Canónigo y Sochantre	San Benito
Juan Pereira	Deán	San Benito
Fernando González de Monroy	Canónigo	Santo Tomé

*Datos obtenidos en VICENTE BAZ, R., *Los libros de las Actas Capitulares de la Catedral de Salamanca 1289-1489*, Salamanca: ACS, 2008

**Aceptamos la distribución de los apellidos por bandos en Salamanca que propone LÓPEZ BENITO, C. I., *Bandos Nobiliarios en Salamanca*, Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, 1983, p. 116, que relaciona del lado de SAN BENITO a los Acevedo, Anaya, Fonseca, Godínez, Maldonado, Manzano, Paz, Pereira, Ribas, Fontiveros [Hontiveros], Nieto y Enríquez, y del lado de SANTO TOMÉ a los Almaráz, Monroy, Portocarrero, Solís, Tejeda, Valdés, Varillas y Vazquez-Coronado.

Por otro lado analizaremos las relaciones del linaje con otros linajes de la ciudad de Salamanca en el medio político local; muchas veces estos vínculos son generados de modo diferido por circunstancias de la política central. Veremos cómo se tejen estas relaciones y cuáles son los detonantes que las provocan. No es la intención de tratar en

resignación simple a Juan Pereyra de los Anaya que lo pasa a su hijo a lo largo del primer tercio del siglo XVI; también se puede ver en el caso del beneficio patrimonial del arcedianato de Nájera; éste beneficio eclesiástico pasa de mano a mano entre de canónigos salmantinos a lo largo de casi todo el siglo XV. La transferencia se realiza entre Anayas, Nietos, Maldonados y, por último, Paces, todos ellos apellidos más frecuentes en el bando de San Benito. Este hecho se trata específicamente en el epígrafe 2.2.2.

el presente trabajo la cuestión de los bandos de Salamanca que ha sido ampliamente tratado J. M^a Monsalvo Antón o por Clara I. López entre otros autores sino, en todo caso, hacer una revisión de este asunto a través del linaje de los Paz, “señores de los Corrales” y centrado en el siglo XV. Sí hay que resaltar, sin embargo, la existencia entre el siglo XV y XVI de una suerte de cofradía de los linajes de Salamanca fueran del bando que fueran. En ella se inscribían, previo pago al mayordomo de dicha hermandad, que en 1527 se llamaba Hernando de Escalante ¹⁴⁰, de dos ducados y una libra de cera. Con ello quedaban matriculados en dicha hermandad, en el seno de la cual se buscaba de modo conjunto mantener los privilegios de dichos linajes:

...que el Mayordomo próximo les avía fecho e de los muchos pleytos que en la corte e chancillería de su Magestat tenían pendientes e yndiosos y la poca renta e intereses que la Cofradía y Hermandad de los dichos linages tenía y la necesidad que avía de confirmar de su Magestat los privilegios de los dichos linages e Cofradías y Hermandad dellos que tienen de los reyes gloriosa memoria...¹⁴¹.

Esta cofradía de hidalgos y caballeros tenía la antigua costumbre de reunirse en al capilla del Crucifijo del Monasterio de San Francisco y para ellos estaba reservadas las festividades y misas del mes de Santiago.

2.2.1. Afinidades y adscripciones políticas y personales.

Uno de los principales acontecimientos políticos que obliga a las oligarquías urbanas castellanas a mediados del siglo XV a posicionarse y adscribirse en las

¹⁴⁰ SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 515. El autor edita los *Estatutos de la Cofradía de los Linajes de los Nobles de la Ciudad de Salamanca, hechos en el Convento de San Francisco en el año 1527*, cuya signatura es ACS, Cajón 43, leg. 2, n° 64.

¹⁴¹ ACS, Cajón 43, leg. 2, n° 64. Transcrito y editado por José Sánchez Vaquero.

banderías y parcialidades tiene que ver con el problema sucesorio suscitado durante el reinado del rey Enrique IV.

A este tenor podríamos empezar destacando las relaciones y la amistad de un personaje paradigmático de oligarquía local salmantina con importantísimas derivaciones en los resortes del poder central, el Dr. Rodrigo Maldonado de Talavera con los Paz, especialmente con el deán Álvaro de Paz. Nos servirá para entender la influencia de la red de intereses cruzados de los poderosos linajes locales, intereses que se sustentan básicamente en la reciprocidad de beneficios¹⁴². Esta correspondencia se conoce, por ejemplo, gracias a una publicación de Florencio Marcos¹⁴³. El *doctor Talavera* fue un hombre de letras que se ve favorecido con las reformas de los Reyes Católicos que promocionaron a gente letrada a puestos de la administración del naciente y reorganizado estado.

En 1467 ya le tenemos al lado del príncipe Alfonso, hermano de Isabel y que en aquellos años había sido intitulado rey por la liga de nobles sublevados. En esa corte paralela ya figuraba un Álvaro de Paz, consejero real, y la relación de Álvaro de Paz con el Dr. Talavera podría haberse fraguado en este contexto político y cronológico tan agitado en que los Paz, cobijados en la adscripción del bando de San Benito, apoyaron la llamada causa *alfonsina*.

Pero pronto la amistad del Dr. Talavera con García Álvarez de Toledo, conde de Alba, relación que nace en el verano de 1467 en Béjar, provoca que éste abandone el séquito del arzobispo de Sevilla lo que le hace pasar de ferviente *alfonsino* a pertenecer al Consejo de Enrique IV y poco después ser nombrado alcalde de casa y corte¹⁴⁴. En tiempos de los Reyes Católicos del doctor Talavera se decía:

*...de tan soberanas gracias y habilidad, que rey y
reyna y reyno gobernaba y todas las grandes cosas*

¹⁴² El comportamiento de las oligarquías urbanas, que se caracteriza entre otras expresiones por concentrar heredades en torno a señoríos jurisdiccionales transmisibles vía mayorazgo, fue profusamente usado por el Dr. Rodrigo Maldonado de Talavera. Acercarse al deán Álvaro de Paz y amistar con él podía ser una estrategia en este sentido por las muchas propiedades rústicas que caían bajo el control de la catedral. Para un conocimiento exhaustivo de la actividad de este importante oligarca salmantino véase: SANTOS BURGALETA, M., “Conchas adentro. Política, familia y patrimonio...”

¹⁴³ La amistad entre ambos es referida en el artículo de MARCOS RODRÍGUEZ, F., “¿Cuándo comenzó a edificarse la Casa de las Conchas en Salamanca?”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº 78, 1975, pp. 519-527.

¹⁴⁴ SANTOS BURGALETA, M., “Extensiones de poder: Una propuesta...”, p. 77.

*del Consejo secreto y del público y de la justicia por la sola mano deste pasavan, que tan grande fue la confiança que dél se ovo, que el rey y la reyna non firmaban provisión, nin carta, nin privilegio si antes no venia señalada de mano deste dotor...*¹⁴⁵.

Rodrigo Maldonado de Talavera, amigo de Álvaro de Paz como también describe Clara I. López¹⁴⁶, ocupa el cargo de regidor de Salamanca, es catedrático de Vísperas de la Universidad de Salamanca, diputado de esa Universidad, había sido embajador de los Reyes Católicos ante Portugal en el ajuste de la paz después de la guerra con Alfonso V en 1479, perteneció también (como Álvaro de Paz) al Consejo Real hasta 1498, simultaneando este cargo en la corte con su posición en la Cámara de Castilla al frente de los importantes asuntos de *gracia y merced* entre 1479 y 1498 dato, este último, que expone con detalle Salustiano de Dios¹⁴⁷.

Fue canciller de la poderosa Orden de Santiago, señor de Babilafuente y Avedillo; inició la construcción en Salamanca de la Casa de las Conchas y además compró una capilla en la catedral (la de Talavera, antes de San Salvador) para los enterramientos de su familia. Esta compra reflejada en las actas capitulares se realiza el 13 de febrero de 1489¹⁴⁸ y el importe pagado al cabildo por Rodrigo Maldonado de Talavera fue de 700 florines de oro, equivalentes a 185.500 mrs. aproximadamente¹⁴⁹. Otra operación entre el doctor Talavera y el cabildo realizada el 21 de abril de 1486¹⁵⁰ fue la compra de unas casas en la Puerta del Sol y que representó un desembolso de 500.000 mrs. y nos lleva a considerar que, al margen de la relación personal con el deán, existió un notable intercambio económico y patrimonial entre el cabildo y Rodrigo Maldonado.

¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 78 y referida a la *Crónica incompleta de los Reyes Católicos (1469-1476)*, pp. 139-140.

¹⁴⁶ LÓPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante la vida y...*, p. 162.

¹⁴⁷ DE DIOS DE DIOS, S., *Gracia, Merced y Patronazgo Real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 234.

¹⁴⁸ ACS, Cajón 70, AC 12, f. 46r y 47v.

¹⁴⁹ En todas las expresiones en que se mencione la moneda del maravedí y en el contexto de la segunda mitad del siglo XV debemos de tener en cuenta si se trata de moneda vieja o nueva. La relación entre ambas es de uno a dos, es decir el maravedí viejo equivale a dos del nuevo; véase: LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda real...*, pp. 37-38.

¹⁵⁰ ACS, Cajón 70, AC 9, f. 68v.

En este mismo terreno de las relaciones entre los linajes salmantinos y la política del reino, tenemos que destacar también el caso de Diego Alfonso Botello. Perteneciente al linaje de los Anaya, tío de Juan Pereyra, el deán que finalmente sustituye a Álvaro de Paz en el deanato salmantino y que también fue arcediano de Salamanca. Un albalá de 1465 le posiciona inequívocamente en el frente *alfonsino* en aquellos agitados años entre 1464 y 1468:

...e yo el rey fago saber a vos los mys contadores mayores//que my merced e voluntad es de tomar por del my Consejo a don Diego//Botello, arçediano dela yglesia de Salamanca et que aya e tenga de my//de quitación en cada un anno de aquí adelante conel dicho ofiçio treynta//myll mrs//...//...//fecho veynte e ocho días de jullio anno del nasçimiento//de nuestro señor iyesu xpo de myll e quatroçientos e sesenta çinco//annos, yo el Rey, yo iohan Ferrandes de Hermosylla secretario//del rey nuestro señor lo fis escrivyr por su mandado. A. archi//episcopus toletanus, al maestre de alcántara, al conde//don Álvaro, al conde de Benavente, cauriensis...¹⁵¹.

La nómina de nombres que acompañan a la alocución *yo el rey* al final del albalá no deja ninguna duda de que se emite desde la cancellería paralela que se constituye en el transcurso de la *Farsa de Ávila* acaecida casi dos meses antes de la emisión de este documento, el 05 de junio de 1465.

Alrededor de la misma cuestión, es decir del apiñamiento de apellidos importantes en torno de los defensores del proyecto sucesorio *alfonsino*, es necesario destacar la coincidencia en el mismo bando de Alonso de Quintanilla con el arcediano Antón de Paz. Éste último toma partido de forma decidida al acompañar a Alonso de Palencia y a su

¹⁵¹ AGS, QC, leg.2, f. 331.

sobrino Álvaro de Paz, deán de Salamanca, ante el Papa Paulo II en 1464¹⁵² en una embajada que lleva un mensaje de queja contra su rey Enrique IV. Alonso de Quintanilla se aproximó a la causa de quienes manejaban al infante Alfonso a favor de su legitimidad como sucesor de la corona de Castilla. Tanto se acercó, que tras la conocida *Farsa de Ávila* de 1465 aparece como su Contador Mayor de Cuentas y Tesorero de la Casa de la Moneda¹⁵³ entre los nombramientos que se llevaron a cabo para configurar una corte paralela. El testamento del arcediano Antón de Paz es el que testimonia sin equívocos una estrecha relación entre ambos. Esta relación que probablemente iría más allá que lo eventual de la participación política en el mismo lado de los acontecimientos, queda demostrada en el testamento de Antón de Paz, arcediano de Camaces ya que Alonso de Quintanilla aparece entre los tres testigos citados en dicho documento¹⁵⁴.

2.2.2. El arcedianato de Nájera, un beneficio patrimonial en Salamanca.

Como hemos señalado al principio de este epígrafe, la división de la influencia y del poder de los dos bandos políticos salmantinos era muy equilibrada. Tanto en los territorios urbanos como en el reparto del poder local como en el de las iglesias o parroquias, se puede hablar de un balance equitativo. El bando de San Benito tenía mayor influencia en la principal iglesia de la ciudad según hemos tratado de demostrar anteriormente y esa sola atribución era la que claramente confería ventajas en el dominio urbano a los del bando de San Benito. Por extensión, el control de los puestos más importantes de la catedral parecía estar también más influenciado por familias de este bando, y este hecho no era aislado en la Castilla bajo medieval. El manejo sobre el cuadro de dignidades de la catedral por los bandos dominantes de la ciudad no solo se produce en Salamanca. T. Ruiz nos refiere, por ejemplo, una similar situación en Burgos¹⁵⁵, en donde los grupos de poder urbanos monopolizaban el deanato. Clara I. López para el caso de Salamanca refiere el control que el bando de San Benito tenía

¹⁵² Desarrollamos esta cuestión en el epígrafe 3.2.4.

¹⁵³ SARMIENTO LASUÉN, J., "Alfonso de Quintanilla: Contador Mayor de Castilla", en *Boletín de la Institución Fernán González*, 4º trimestre, 1951, año 30, nº 117, pp. 713-724, ver p. 714.

¹⁵⁴ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 265.

¹⁵⁵ T. RUIZ, *Sociedad y Poder Real en Castilla. (Burgos en la Baja Edad Media)*, Barcelona: Ariel, 1981. Cita el caso de Burgos, en donde también se daba esta situación de control del puesto de deán y otros beneficios eclesiásticos por parte de los grupos de poder dominantes del concejo que en el caso de esta ciudad no estaban organizados en bandos como el caso salmantino.

también sobre el oficio de deán, el más lustroso de la catedral ¹⁵⁶. El caso de la vecina Ciudad Rodrigo resulta muy apropiado para lo que estamos comentando. Lo describen José Ignacio Martín y Rafael González en su trabajo centrado, en este caso en la villa mirobrigense. Allí el beneficio de deán, según afirman estos autores, era controlado por los Águila, un linaje importante de las oligarquías de esa ciudad, y lo hicieron a lo largo de más de cien años¹⁵⁷.

Este entramado del poder local, se teje con lealtades políticas, compartiendo objetivos e intereses, promoviendo una suerte de endogamia social del poder a partir de matrimonios concertados y en esta ocasión, además, haciendo circular una moneda de cambio para pagar o cobrar favores como fue el arcedianato de Najera. Para analizar de modo completo las relaciones entre los linajes salmantinos, es necesario hablar de este beneficio patrimonial controlado por *Anayas, Maldonados, Nietos, Pereyra y Paces*, beneficio que por diferentes fuentes manuscritas, sabemos que van disfrutando unos y otros miembros de esas familias a lo largo del siglo XV, concretamente entre 1423 y 1507, es decir ochenta y cuatro años.

Falta un estudio en profundidad sobre la patrimonialización de ciertos beneficios eclesiásticos, especialmente del caso de los arcedianatos. El arcediano tenía el trato en la dirección de los diáconos, en la conducta de los fieles y, lo más importante, recibía y distribuía las obligaciones y rentas de las iglesias de su demarcación. Sus funciones eran importantes en la diócesis, sobre todo si nos fijamos en los aspectos económicos de control de las rentas de las parroquias que caían bajo su demarcación.

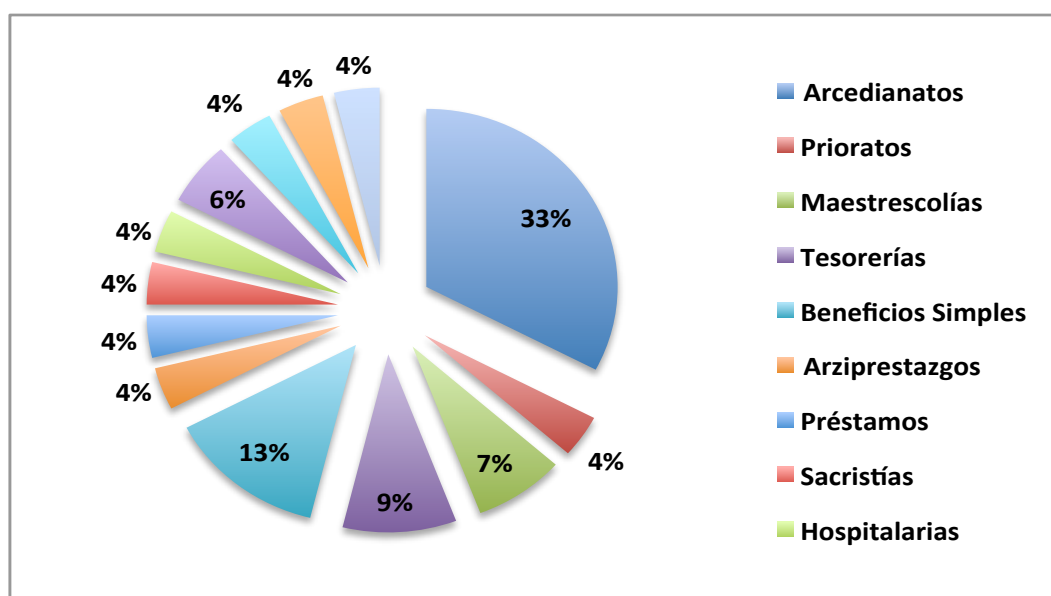
Aún siendo una información tardía, el interés que como beneficio eclesiástico despertaba un arcedianato podríamos entenderlo mejor si nos fijamos en el contenido de la firma del Concordato de 1753 entre la monarquía española y la Santa Sede. Este Concordato zanjaba además las diferencias que quedaron sin resolver tras la consecución por la corona española del Patronato Universal sobre su iglesia en 1523. Pues bien, uno de los acuerdos se refiere a cincuenta y dos beneficios eclesiásticos de la

¹⁵⁶ LÓPEZ BENITO, C. I., “La oligarquía salmantina en los inicios de la Edad Moderna: actitudes ante la muerte”, en *IH*, 12, Universidad de Salamanca, 1992, pp. 32-41, ver p. 35 donde cita textualmente:...*En el ámbito eclesiástico controlaban oficios muy numerosos, e incluso el de deán que monopolizaba el bando de San Benito de manera ininterrumpida desde fines del s. XV...*

¹⁵⁷ MARTÍN BENITO, J. I., “Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos en los encastillamientos de Ciudad Rodrigo (1475-1520)”, en *Studia Historica, Historia Medieval*, nº 17, 1999, pp. 263-293, ver p. 278-279. Asimismo la signatura AGS, RGS, leg. 149207, 24 de julio de 1492 ofrece este dato.

iglesia española que quedaban bajo el dominio absoluto de Roma tras su firma. La apetencia de Roma se dirigía con preferencia hacia los arcedianatos tal como vemos en el gráfico a continuación. La ascendencia en materia de conductas de la feligresía y los aspectos económicos eran suficiente motivo. En Salamanca era el arcedianato de Monleón que, tras el dicho acuerdo, queda bajo custodia del Papa¹⁵⁸ :

Tipos de beneficios pedidos por Roma tras el Concordato de 1753:



Es muy posible que la llegada de este beneficio a manos de los linajes salmantinos se haya producido desde las posesiones del Patronato Real. La monarquía castellana a principios del siglo XV, y con el apoyo del Papa, usaría este arcedianato de Nájera para corresponder algún apoyo. Es simplemente una conjetura que estaría pendiente de confirmar. La documentación más temprana sobre este asunto la recoge

¹⁵⁸ Tal vez pueda ser ilustrativo de la importancia del arcedianato como beneficio eclesiástico el siguiente dato: El Concordato que se firma el 18 de octubre de 1753 entre Benedicto XIV y el rey Fernando VI, consigue zanjar algunas controversias que aún persistían sobre el Real Patronato Universal de los reyes españoles sobre su iglesia. En este Concordato se resuelve que: *...reserva [el Papa] á su privativa libre Colación, á sus sucesores [Papas] , y á la Sede Apostólica perpetuamente çinquenta y dos Beneficios cuyos títulos...* De esos títulos que se relacionan a continuación, dieciséis son arcedianatos, es decir un 33 %. Uno de ellos el de Nájera. El resto se lo reparten hasta doce tipos de beneficios diferentes. El dato lo podemos consultar en: *Tomo primero de las Leyes de Recopilación que contiene los Libros Primero, segundo, tercero, quarto i quinto*, ed. Imprenta Pedro Marín, Madrid MDCCLXXII (1772), p. 46 (Libro 1º de la Santa Fe Católica).

Beltrán de Heredia en su *Bulario* y es de finales del siglo XIV. Allí ya vemos cómo este beneficio es cedido por el Papa Clemente VII a Roberto de Moya¹⁵⁹.

El arcedianato de Nájera, como decimos, estuvo en poder de componentes de los Anaya, Maldonado, Nieto, Pereyra y Paz, familias que contaban con canónigos, arcedianos de Salamanca y deanes en dicho siglo XV e inicios del XVI y cuyos apellidos estaban más vinculados al bando de San Benito. Este arcedianato territorialmente dependía de la diócesis de Calahorra, diócesis que unida a la de Burgos y Palencia en la Edad Media formaban los tres ejemplos mejor documentados de iglesias patrimoniales. Esta condición queda así claramente reflejada en el tomo primero de las *Leyes de Recopilación*:

...Mandamos que las Bulas, i Privilegios Apostólicos, que a nuestra suplicación, i de los Reyes nuestros progenitores han sido concedidas por los Summos Pontífices passados, en que confirmaron, i aprobaron la costumbre antiquíssima, i orden, que se ha tenido, i guardado en los Obispados de Burgos, i Palencia, i Calahorra cerca de la provisión de Beneficios a hijos (a) patrimoniales, se guarden, i cumplan en todo, i por todo...¹⁶⁰.

Veremos a continuación cómo queda recogido en las fuentes manuscritas del siglo XV el disfrute de los frutos de este arcedianato por los principales linajes salmantinos del bando de San Benito. Este arcedianato de Nájera claramente es un beneficio patrimonial que, como veremos, sirve de moneda de cambio entre varias de las principales familias¹⁶¹ de Salamanca y su transferencia entre *Paces, Pereyras, Nietos*

¹⁵⁹ BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Bulario de la Universidad...*(vol. II), p. 249 y refiere una signatura del Registro Aviñonense: ASV, Reg. Avin. 242, ff. 490 y 496 del año 1385. El mismo volumen, en su p. 181 alude al traspaso del arcedianato a Diego Alfonso Botello: ASV, Reg. Lat. 228, ff. 107-108 y es del año 1423.

¹⁶⁰ *Tomo primero de las Leyes de Recopilación que...*, p. 20 (Libro 1º de la Santa Fe Católica). Se pide la confirmación de una Pragmática emitida en Valladolid en 1523.

¹⁶¹ Los Anaya, Maldonado, Nieto y Paz, todos apellidos relacionados con el bando de San Benito.

y *Anayas* se evidencia cuando surge la vacante del deanato de la catedral. No sabemos cómo llega este beneficio al disfrute de los clérigos de estas familias dominantes de Salamanca.

En el año 1085 en el transcurso de los movimientos de repoblamiento acometidos por Raimundo de Borgoña en esta zona, la población de Cíperes [Cípedrez], al oeste de Salamanca, es repoblada por riojanos. El fundador de esta población es, según datos de su historia local, *Ziti Petriz*, merino de Nájera¹⁶². Cíperes era población que en el siglo XV caía bajo la jurisdicción de la catedral de Salamanca, es más, el beneficiado directo en lo económico y jurisdiccional fue Álvaro de Paz¹⁶³. Como decimos son datos que en sí mismos no explican en absoluto la llegada de este beneficio eclesiástico a manos de las mencionadas familias salmantinas pero que, indudablemente, tienden causal o casualmente un puente entre esta población riojana con la provincia de Salamanca.

Una explicación a este hecho constatado podría residir en el carácter patrimonial de la iglesia de Calahorra (entiéndase diócesis) y que antes hemos comentado. Una circunstancia que viene de antiguo según la fuente citada¹⁶⁴ y que para acabar en las manos de linajes salmantinos debería de haber tenido un *patrono* que abarcara todo el reino de Castilla. Así pues solo se explicaría si este arcedianato formase parte del Patronato Real. Lo que parece probado es que en la diócesis de Calahorra, en concreto y sobre las instituciones siguientes, el monasterio de Santa María la Real, la Capilla Real de la Cruz y el Hospital del Emperador, todos ellos beneficios situados en Nájera existían derechos de Patronato Real¹⁶⁵.

Dejamos atrás el prólogo sobre la repoblación de la zona sur del Duero y hacemos un salto cronológico; ya dijimos que en 1423 el arcedianato de Nájera llega a Salamanca al pasar a manos de Diego Alfonso de Botello, sobrino del Cardenal Pedro

¹⁶² BARRIOS GARCÍA, A., “Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos de repoblación”, en *Studia Historica, Historia Medieval*, nº 3, 1985, pp. 33-82, ver p. 81 y nota a pie nº 158. Otra información sobre este hecho la podemos ver y consultar en el enlace: <http://ciperez-city.blogspot.com.es/search?updated-min=2006-01-01T00:00:00Z&updated-max=2007-01-01T00:00:00Z&max-results=2> (25/08/2013) en donde se afirma que *Ziti Petriz* sería arcediano de Nájera aunque no se contrasta esta información con ninguna fuente.

¹⁶³ ACS, Cajón 70, AC 21, f. 41v.

¹⁶⁴ *Tomo primero de las Leyes de Recopilación que...* p. 20.

¹⁶⁵ IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, S., “La diócesis de Calahorra a mediados del siglo XVI según el Libro de Visita del Licenciado Martín Gil”, en *BROCAR*, nº 16, 1998, pp. 135-182, ver p. 164. También vemos el dato en AHN, Códices, L. 776, ff. 169 y 170.

de Fonseca (*cardenal de Sant-Angelo*), cediendo estos frutos Roberto de Moya¹⁶⁶; el cardenal Pedro de Fonseca, aunque bien relacionado con el Papa *Luna* Benedicto XIII, es uno de los tres cardenales españoles que se posicionan al lado de Martín V después de 1418. Goza este cardenal, por lo tanto, del favor de la curia romana gracias a lo cuál intercede con frecuencia a favor de sus intereses logrando diferentes nombramientos a allegados y propios. El cedente, Roberto de Moya, había mediado en 1412 en un largo conflicto entre el monasterio de Santa María la Real de Nájera y el obispado de Calahorra con don Diego de Zúñiga su obispo al frente. Este monasterio reclamaba su condición de sede obispal desde hacía mas de dos siglos y se mostraba remiso someterse al control de la diócesis calagurritana. No es el objeto de este trabajo ahondar en esta cuestión; solo interesa apuntar, eso sí, que la intermediación de Roberto de Moya, deán de Córdoba y arcediano de Nájera que era tenido como...*insigne varón de aquellos siglos por sus letras y conocidas prendas...*¹⁶⁷, quien en 1412 y obtenida la oportuna jurisdicción, dicta una sentencia que es recogida en bula papal y que determina los ámbitos competenciales exclusivos de la diócesis de Calahorra y del monasterio de Santa María la Real. Este laudo viene a reconocer en cierto modo las reivindicaciones de los abades del monasterio que querían recibir el trato que les correspondía como antigua sede episcopal. El arcedianato de Nájera quedaba en 1412 liberado de la ascendencia de la diócesis calagurritana y no volverían los conflictos hasta después del concilio de Trento y por la aplicación de algunas de sus resoluciones.

De Diego Alfonso Botello, sobrino del cardenal Pedro de Fonseca, podemos decir que ya en 1436 era canónigo de la catedral de Salamanca y desde 1443 arcediano de Salamanca. Tenemos, sin embargo, el primer registro en las actas capitulares como arcediano de Salamanca el 07 de marzo de 1466¹⁶⁸. Hay asimismo informaciones en las actas capitulares de la catedral de Salamanca de un racionero, Diego Nieto, que entre 1467 y 1485 es tenido como arcediano de Nájera también¹⁶⁹.

¹⁶⁶ BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Bulario de la Universidad...*(vol. I), p. 181. Cita las siguientes signaturas: ASV, Reg. Lat. 228, f. 107-108 y f. 157v-159r que recoge la llegada a manos de Diego Alfonso de Botello del arcedianato de Nájera y ASV, Reg. Suppl. 390, f. 83 en el que vemos que se le permite retener el arcedianato de Nájera junto al de Salamanca hasta 1462. Roberto de Moya es promovido a la Abadía de Valladolid (germen de la futura diócesis).

¹⁶⁷ *Náxara Ilustrada*, ed. Patronato del Monasterio de Santa María la Real de Nájera, fray Juan de Salazar, 1987, p. 122.

¹⁶⁸ ACS, Cajón 70, AC 3, f 3r.

¹⁶⁹ ACS, Cajón 70, AC 7, f. 24 de 1482.

A partir de 1487 el arcedianato lo disfruta un sobrino de Diego de Botello, Juan Pereyra¹⁷⁰, el que sería deán después de Álvaro de Paz y del linaje de los Anaya y afines al bando de San Benito como los Paz. Juan Pereyra posee el arcedianato de Nájera, al menos, desde 1487, según comprobamos en el texto siguiente:

*...Don Fernando e dona Isabel, a vos Juan Pereyra
harcediano de Nájera, salud e gracia, sepades que
nos somos...¹⁷¹.*

Tenemos, asimismo, evidencias documentales de la posición de Juan Pereyra como arcediano de Nájera en las actas capitulares del ACS. En este acta, completa en los anexos, vemos que se refiere a una venta del *...lugar de Morille...* perteneciente al arcediano Juan Pereyra que es tratado como arcediano de Nájera:

*...dicho lugar que compraron de su arcediano de
Nájera ...¹⁷².*

En 1498 hallamos el arcedianato en manos de Diego Rodriguez de Santisidro, canónigo de la catedral de Salamanca, e hijo de Juan Arias Maldonado, señor del Maderal¹⁷³, de los Maldonado y que era a su vez yerno del Dr. Talavera. Los Anaya, los Paz, los Nieto, los Pereyra y los Maldonado apellidos próximos al bando de San Benito de Salamanca. Vemos en el texto siguiente esta última información:

*...Don Fernando e dona Isabel, a vos don Diego
Rodrigues de Santysidro, arcediano de Nájera e
canónigo de la iglesia de Salamanca e Sigüenza...¹⁷⁴.*

¹⁷⁰ ACS, Cajón 70, AC 13, f. 3v de 10 de julio de 1489 se ofrece la información sobre la relación familiar entre Diego de Botello y Juan Pereyra.

¹⁷¹ AGS, RGS, leg. 148712, 157.

¹⁷² ACS, Cajón 70, AC 12, f. 49v.

¹⁷³ VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*, libro V..., p. 107.

¹⁷⁴ AGS, RGS, leg.149805, 345.

Concluyendo el desarrollo, en 1502 comprobamos que es Antonio de Paz, hijo de Álvaro de Paz quien es tratado como arcediano de Nájera:

...segund es de huso e de costumbre y el señor don Antonio de Paz arcediano de Nájera, canónigo de la dicha iglesia que presente estaba...¹⁷⁵.

Antonio de Paz, hijo de Álvaro de Paz, se beneficia de este arcedianato hasta 1507, año en que pasa por fin a manos de Francisco de Fuentes¹⁷⁶.

Es decir, y recapitulando, un beneficio eclesiástico patrimonializado y cuya posesión pasa de mano en mano entre canónigos y dignidades de la catedral de Salamanca. Esto parece irrefutable a tenor de la persistente información que ofrecen las fuentes. Hemos planteado una conjetura y es que pueda ser una suerte de *moneda de cambio* en el juego de intereses cruzados entre familias de la oligarquía y patriciado urbano de Salamanca. Desde luego tal parece si lo planteamos desde el siguiente punto de vista: Álvaro de Paz, accede a una canonjía en 1440 gracias a una vacante generada por *Joannis Gomecii* (Juan Gómez de Anaya) y como consecuencia de una Letra Apostólica de Expectativa¹⁷⁷. Hasta el fallecimiento del deán, sucedido 1502, el arcedianato de Nájera va pasando sucesivamente de Diego Botello (Anaya) a Diego Nieto, después pasa a Diego Rodríguez de Santisidro (Maldonado, por ser hijo de Juan Arias Maldonado, señor del Maderal¹⁷⁸), cayendo por último este beneficio en manos de los Paz en la figura de Antonio de Paz. A este Paz, hijo del deán, le llega de manos de Juan Pereyra. En ese momento Álvaro de Paz, por *resignación simple* designa precisamente a Juan Pereyra como su sucesor y causalmente o casualmente, no sabemos, el arcedianato de Nájera se transfiere de Juan Pereyra a Antonio de Paz. Lo que resulta una evidencia es el acceso a un canonicato por los Paz (Álvaro) a partir de una vacante generada por un Anaya y que sesenta y dos años después, Álvaro de Paz

¹⁷⁵ ACS, Cajón 70, AC 21, f. 31v.

¹⁷⁶ *Documentación calagurritana del siglo XV. Archivo de la catedral*, ed. Instituto de Estudios Riojanos, E. SAINZ DE LA RIPA y A. ORTEGA LÓPEZ, Logroño, 2004, p. 563.

¹⁷⁷ ASV, Reg. Suppl. 367, f. 85v de fecha 10 de septiembre de 1440.

¹⁷⁸ Juan Arias Maldonado casó en segundas nupcias con la hija menor del Dr. Talavera. Para más detalles sobre las relaciones políticas y familiares del Dr. Talavera véase SANTOS BURGALETA, M., 2002.

entregue el deanato salmantino a un Anaya, Juan Pereyra. Visto en conjunto, parece un circuito de favores que se cierra en 1507¹⁷⁹.

Para dar consistencia a esta teoría de instrumento que, a nuestro juicio, tenía el arcedianato de Nájera, la documentación analizada procedente del AGS sobre la provisión de esta vacante menciona de forma explícita que Juan Pereyra logra el deanato merced a unas *permutaciones*; esto nos permite mantener esta hipótesis del carácter de *moneda de cambio* que tuvo el dicho beneficio al servicio de la oligarquía salmantina dominadora de los beneficios eclesiásticos de su catedral:

...Ruego vos mucho que//tengáys manera con las permutaciones que se fisieren a fin de dar este deanadgo//a Juan Pereyra se desfagan, de manera que él se torne a su arçidianadgo de//Salamanca...

180

No era infrecuente, en este contexto, que un clérigo disfrutase los frutos de más de un beneficio. Así podemos citar, como ejemplo, el caso de don Fernando Alonso, hijo de Alfonso X que, al mismo tiempo, era deán de Santiago y arcediano de Salamanca, el de Alfonso Vidal, arcediano de Alba de Tormes y deán de Ávila¹⁸¹ o, por citar otro ejemplo entre muchos que hay, el caso de un personaje importante durante la primera mitad del reinado de Enrique IV, Rodrigo Sánchez de Arévalo que en 1456 es promovido al deanato de Sevilla conservando los beneficios que ya disfrutaba de deán de León, arcediano de Burgos y arcediano de Treviño¹⁸². El propio Álvaro de Paz y según se desprende de las fuentes vaticanas especialmente, llegó a disfrutar de beneficios en la iglesia toledana, abulense y salmantina simultáneamente.

Esta circunstancia, el disfrute de varios beneficios por un solo clérigo ha sido estudiado y recogido en su tesis doctoral, para el caso de los presbíteros que son rectores y vicarios de 12 parroquias de la ciudad de Valencia, por M^a Nieves Munsuri.

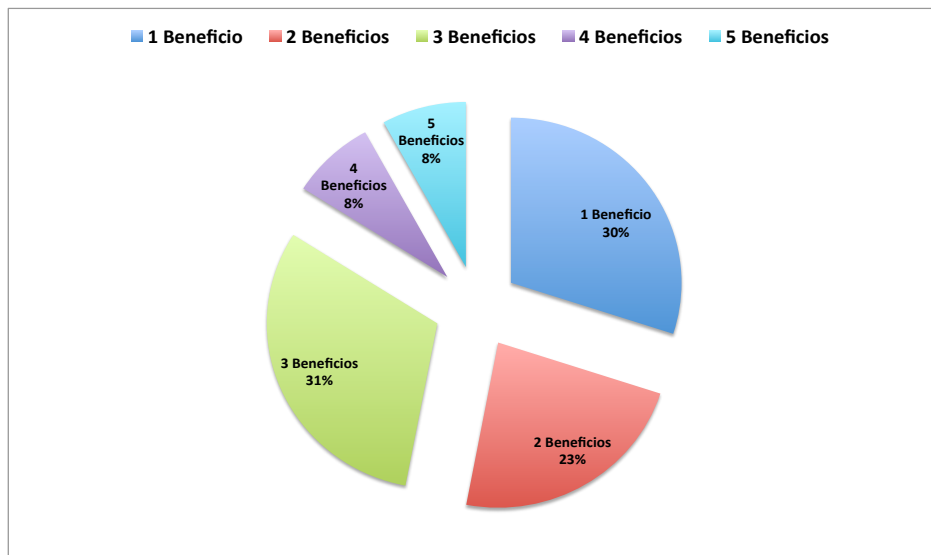
¹⁷⁹ Se ofrece un esquema en los Anexos Documentales.

¹⁸⁰ ACS, CCa, Ced 6, 2-1, nº 1.

¹⁸¹ MARTÍN MARTÍN, J. L., *El cabildo de la catedral de Salamanca (Siglos XII-XIII)*, Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, 1975, p. 34.

¹⁸² NIETO SORIA, J. M., “Enrique IV de Castilla y el Pontificado”, en *En la España Medieval*, nº 19, 1996, pp. 167-239, ver p. 192 en nota a pié nº 96.

Esta autora ofrece los siguientes datos en su estudio relacionado con el disfrute de múltiples beneficios¹⁸³ :



Como vemos las estadísticas son claras, un 70 % de los clérigos del estudio poseen y disfrutan de más de un beneficio eclesiástico lo que convierte esta situación en relativamente frecuente.

Otras informaciones que podríamos ofrecer sobre el control de los mejores puestos en la catedral por parte de los linajes del bando de San Benito y que nos sirve para entender cómo se tejen las tramas de lealtades entre las oligarquías salmantinas lo encontramos en el AGS, en un albalá de 1465¹⁸⁴ que señala el nombramiento como miembro del Consejo Real de la corte del *rey Alfonso* a Diego Alfonso Botello, arcediano de Salamanca. Este arcediano era del linaje salmantino de los Anaya, y es un documento no editado hasta ahora en el que se menciona en su texto a Juan Fernández de Hermosilla (secretario del *rey Alfonso*), al arzobispo de Toledo, su Canciller Mayor en esta corte paralela, al conde de Benavente, Canciller Mayor del Sello y al maestro de Alcántara¹⁸⁵, todos ellos de la liga de sublevados contra Enrique IV. Este documento

¹⁸³ MUNSURI ROSADO, M^a N., *Perspectiva socio-económica del clero secular en la Valencia del siglo XV* (Tesis doctoral), Universidad de Valencia, 2006, p. 464.

¹⁸⁴ AGS, QC, leg. 2, f. 331 de julio de 1465.

¹⁸⁵ En aquel año de 1466 el Maestre de la Orden de Alcántara era frey Gómez de Cáceres i Solís y toma partido por la causa del *rey-niño Alfonso*. Véase TORRES Y TAPIA, Tomás (frey), *Crónica de la Orden de Alcántara*, t. II, Madrid: Imprenta de Gabriel Ruiz Ramírez, 1763, p. 383. Este alineamiento del Maestre por la liga de sublevados y el *rey Alfonso* no es, con seguridad, institucional y se produce a título

nos ayuda a visualizar cómo eran de claras y homogéneas las adscripciones de los linajes dominantes en Salamanca en los posicionamientos políticos por el conflicto sucesorio de Enrique IV. Diego Alfonso Botello fue, como dijimos, arcediano de Salamanca y tío de Juan Pereyra, el deán que sustituye a Álvaro de Paz cuando el puesto queda vacante por su muerte después de sesenta y dos años ocupándolo. Es un ejemplo significativo también para el caso salmantino, del control ejercido por una parte del patriciado urbano de los puestos más significativos del cabildo catedralicio.

personal por frey Gómez de Cáceres. Veremos en el epígrafe correspondiente cómo Álvaro de Paz, adscrito a la misma causa en el conflicto sucesorio se pone en relación con la orden militar y de caballería de Alcántara.

Poder e influencia social de los Paz.

3. Poder e influencia social de los Paz.

La realización de un estudio en términos de poder y situado en la Baja Edad Media castellana alrededor de un grupo familiar determinado pasa, preceptivamente, por poner de manifiesto cuáles han sido los espacios de poder político y religioso ocupados, porque detrás de ellos vendrán los réditos económicos y el reconocimiento social. La tenencia de derechos jurisdiccionales sobre determinados territorios era inherente a la pertenencia a la nobleza señorial, al cabildo o a las órdenes militares¹⁸⁶. Se podía, asimismo, acceder a la posesión de tierras y territorios de modo no regular, desde la tribuna del poder local usurpando bienes de propiedad del concejo tal como nos ilustra Clara I. López¹⁸⁷. La adquisición de derechos jurisdiccionales a través de la compra de propiedades es otro modo de enseñorearse sobre villas y lugares, ejemplos que también veremos en este estudio. Cobrar tributos, controlar la producción de las cosechas, administrar justicia, etc. eran algunos de los derechos del señor sobre sus jurisdicciones. Un ejemplo podemos verlo con el caso del Dr. Alfonso de Paz que por 150.000 mrs. compró y fue dueño de los heredamientos de Tardáguila y de los de Calzada de Valdunciel por 135.000 mrs. No resistimos la tentación de recoger la descripción paisajística que se hace de ambos heredamientos:

...compró estos Heredamientos de Tardáguila el Doctor Alfonso de Paz...//...fue señor de los Heredamientos de Tardáguila, Aldea de Salamanca, con todas sus Haciendas, Heredades i Censos. Compró el año 1466. a Calçada de Valdonciel. Aldea de Salamanca, con todas las Heredades de Pan llevar, Prados, Pastos, Tierras, Façeras, Heras, Trigueros, Aguas, Navas, i Montes, Exidos,

¹⁸⁶ Como veremos, el deán Álvaro de Paz tenía jurisdicción delegada como dignidad del cabildo por ejemplo sobre Cíperez, Boada, Pelarrodríguez y Buenamadre, o en el caso de su hermano Luis de Paz que como comendador de Fresno el Viejo de la Orden de San Juan, disfrutaba de competencias sobre esta comarca, en una jurisdicción asimismo delegada como comendador de la Orden de San Juan.

¹⁸⁷ LÓPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante la vida y...*, p. 193.

*Casas, Solares, Cortinales, i Huertas, por Iuro de Heredad...*¹⁸⁸.

Los Paz disfrutaron de estos focos del poder: el local, ocupando varios de sus miembros el importante puesto de regidor; la iglesia desde niveles medios pero muy influyentes en la ciudad, como el caso del cabildo catedralicio, puestos de la administración central, y lugares de responsabilidad y poder en órdenes militares, etc. Todo ello tiene sus efectos, efectos que, por otro lado, son buscados: el poder, el enriquecimiento y, acto seguido, la ostentación social. La perpetuación y multiplicación del enriquecimiento mobiliario e inmobiliario se aseguraba a través de la fundación de mayorazgos, y de ello también hay ejemplos en el seno de este linaje.

Los Paz, al igual que otros linajes importantes de la Baja Edad Media en Castilla, debían enseñar el poder, había que jactarse. Esta gestualidad social en la ciudad se manifestaba a través de casonas y palacetes en los que no faltaban blasones con sus divisas, y para asegurar el recuerdo del linaje a través del tiempo estas insignias se colocaban, como veremos, también en la sillería de los monasterios de los que eran benefactores. La pertenencia a un linaje importante marcaba unas determinadas pautas en la relación social; a este tenor, por ejemplo, no se considera factible que Antón de Paz, hijo primogénito del Dr. Luis Álvarez de Paz, hubiese contraído matrimonio con doña María de Ontiveros sin haber recibido la dote:

*...y considerando asimismo que según la nobleza[?] del dicho Antón de Paz//y su linage y hazienda no es verosímil que se casase sin recibir dote y...*¹⁸⁹.

En la vida diaria el escaparate del éxito se mostraba con la posesión de criados, de escuderos, de esclavos, de bestias para el transporte... Después de la vida, los enterramientos, su ubicación, las mandas pías, la fundación de capellanías y misas

¹⁸⁸ SOLIS, A. de, *Memorial de la Calidad i Serviçios...*, 48v. En 49r se especifica la compra de los heredamientos de Calzada de Valdunciel.

¹⁸⁹ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 275v. Este documento muestra las disputas entre los herederos de Antón de Paz y la viuda doña María de Ontiveros. Al fallecer ésta se suscita la vuelta de la dote a los cedentes de la misma frente a la oposición de los herederos que manifiestan en su defensa la ausencia de un contrato de capitulaciones matrimoniales.

perpetuas¹⁹⁰ eran también una forma de prolongar en el tiempo los resultados de haber vivido cobijado en el poder económico, social y político.

¹⁹⁰ Las misas encargadas por Álvaro de Paz, deán de la catedral están anotadas en el *Libro de Aniversarios*: ACS, Cajón 67, leg. 3, nº 1, p. 138. Se especifica que se ofician misas cantadas y en el altar mayor de la catedral.

3.1. Pertenencia a la corte y cancillería: consejeros reales y embajadores.

Dentro de la oligarquía nobiliaria local, en la que encontramos a varios componentes del linaje de los Paz, la cúspide la componen quienes, además, ostentaban cargos en la administración central. Era frecuente ocupar varias plataformas de poder en diferentes entornos y niveles al mismo tiempo. En este sentido la exhibición de poder podía emanar del ámbito local y central al mismo tiempo, si bien, eran más perceptibles y ostensibles las tribunas de poder local que las generadas por posiciones en la cancillería castellana.

En todo caso es importante señalar que la pertenencia a la administración central actuaba como multiplicador del factor de influencia social. Para ello, tratándose de finales del siglo XIV y el siglo XV, era cada vez más importante estar capacitado y formado. El paso por la universidad era una peana fundamental para medrar en la cancillería castellana. La Universidad de Salamanca, en la transición del siglo XIV al XV, adquiere una notoriedad significativa al alcanzar la posibilidad de competir con la Universidad de la Sorbonne y poder impartir también los estudios de teología. Son logros que se deben a Pedro de Luna, el que fuera Benedicto XIII, gestiones que están muy bien detalladas por Salustiano de Dios en sus trabajos sobre los juristas salmantinos del siglo XV¹⁹¹. Asimismo los Paz usaron profusamente el pedestal del oficio de regidor. Entre ellos se elegían los asistentes a cortes y ello era una forma de adquirir vínculos y contactos en la administración del estado, un estado que se transformaba y se encaminaba al llamado *estado moderno* más necesitado de burócratas y legistas.

En las misiones diplomáticas había que negociar en términos jurídicos, de ahí que se buscasen juristas competentes para los asertos de carácter político, y en relación con el linaje de los Paz son tres los que participan en embajadas al exterior siendo los tres doctores en decretos. Nos referimos al Dr. Antón Sánchez de Paz comisionado por la corte de Enrique III en misiones diplomáticas con Portugal, el Dr. Luis Álvarez de Paz, embajador de Juan II ante el Papa Eugenio IV y, por último, el Dr. Alfonso de Paz

¹⁹¹ Para un estudio en profundidad, véase DE DIOS DE DIOS, S., “Los Juristas de Salamanca en el siglo XV”, en S. de Dios y E. Torijano (Coords)”. *Cultura, política y práctica del derecho, juristas de Salamanca siglos, XV-XX*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2012; *Historia de la Universidad de Salamanca* (coords. L. E. Rodríguez San Pedro y J. L. Polo). Salamanca, Universidad, vols. I a IV, 2002-2009.

enviado como embajador ante el rey francés Carlos VII. Las fuentes tardías nos refieren también a un Antonio de Paz como doctor (a nuestro juicio sería el arcediano de Camaces) y participando en el concilio de Ferrara de 1438.

Como veremos al tratar la comisión de servicios prestados a la corona por diversos miembros del linaje, la encrucijada conciliar fue un importante reto para demostrar valía y capacitación ya que exigió nuevas formas de desarrollar las relaciones internacionales y obligó a enviar allí a los mejor preparados. El foro conciliar, en donde se debatían tan sustanciales asuntos, era un escaparate fundamental para el prestigio del Estudio salmantino y poder mostrar la sapiencia de sus juristas, fundamentalmente en materia civil.

Sobre el concilio de Basilea, refiere Luis Suárez Fernández cómo se repartían en ocasiones los papeles en las misiones diplomáticas, y así para el caso de este concilio, en una sesión sobre el espinoso asunto de la colonización de las Canarias, el análisis técnico y jurídico le corresponde al obispo Alfonso de Santa María y su enfoque diplomático y exposición ante el Papa lo realizaba el Dr. Luis Álvarez de Paz. Éste solicita previamente un estado de la cuestión sobre el tema canario y cuando le llega, recibe a su vez indicaciones en el sentido de que no dude en pedir más argumentos en el caso de que fuese necesario¹⁹².

Así las cosas tenemos, dentro del linaje de los Paz, ejemplos de *Paces* que son consejeros reales y a la vez acometían alguna responsabilidad en política exterior como embajadores o representantes de la corona castellana en el exterior. Pero indudablemente, la pertenencia al Consejo Real especialmente cuando se hacía como consejero residente, en la corte, acompañando al rey en sus desplazamientos, permitía una intercesión directa ante el rey para el logro de diferentes privilegios, concesiones o dádivas a allegados y familiares y ponerlas al servicio propio o del linaje. A este tenor los consejeros reales, de los que el linaje de los Paz tiene varios representantes en el siglo XV, disponían de la opción de influir en el Consejo en asuntos de gran

¹⁹² SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar*, Madrid: CSIC, 1960, p. 124. También se puede consultar ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., “La situación europea en época del concilio de Basilea”, en *Archivos Leoneses: revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano Occidentales*, nº 91-92, 1992, pp. 9-292; se desglosa muy bien este proceso negociador. Sobre la figura de Alonso de Cartagena (Alonso de Santa María) véase la monografía de FERNÁNDEZ GALLARDO, L., *Alonso de Cartagena. Una biografía política en la Castilla del siglo XV*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2002.

trascendencia social como eran los relativos a *gracia y merced*, atribuciones que luego asumiría la Cámara de Castilla. La gracia regia vista como una acción de concesión no de justicia y perdón era un modo rápido de movilidad social, de ahí su relación directa en el desarrollo de posiciones de poder social. Todos los reyes del siglo XV, empezando en Enrique III, Juan II, Enrique IV, el *rey niño* Alfonso y los Reyes Católicos han contado entre sus Consejos con miembros de los Paz. En 1477, tal como veremos, los Reyes Católicos contaban con tres *Paces* en su Consejo; allí estaban Álvaro de Paz, Antón de Paz y el Dr. Alfonso de Paz.

No vamos a desgranar en este trabajo lo que ya está minuciosamente tratado en la publicación sobre la Cámara de Castilla de Salustiano de Dios y que es de obligada consulta¹⁹³. En todo caso sí queremos distinguir que las atribuciones de los consejeros que tienen de hecho más impacto en materia de poder social son, sin duda, y como hemos señalado, los de interceder para alcanzar gracias o mercedes para terceras personas. Esta facultad de los consejeros pasa al control de la Cámara de Castilla, institución que deriva de los consejeros que trataban los asuntos más sensibles en la Cámara Real, y que forzosamente se encontraban entre los consejeros reales residentes¹⁹⁴. Otras atribuciones de alcance social, que ayudaban a consolidar el factor de ostentación del poder del linaje era, por ejemplo, tramitar cartas para la moratoria en el pago de deudas, el despacho de justicia, nombramientos y oficios de la casa real, la proposición de corregidores, legitimaciones de diversa índole, franquicias, etc.

Resulta evidente, por lo tanto, que el desempeño de funciones en la administración central era un detonante de primer orden de exhibición y ejercicio del poder y que además favorecía a su consolidación y perpetuación en el seno del linaje a través de la concesión para la fundación de mayorazgos.

En relación con la cancillería real, entendida como la estructura que se ocupa de las misiones diplomáticas en el exterior¹⁹⁵, hay que resaltar su gran importancia en el

¹⁹³ Para un conocimiento detallado sobre el origen de la Cámara de Castilla, véase: DE DIOS DE DIOS, S., *Gracia Merced y Patronazgo Real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

¹⁹⁴ *Ibidem*, pp. 155-161.

¹⁹⁵ Asumimos la diferenciación que hace CAÑAS GÁLVEZ, F. de P., “La diplomacia castellana durante el reinado de Juan II: la participación de los letrados de la Cancillería Real en las embajadas regias” en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, nº 40/2, 2010, pp. 691-722, ver p. 692 que refiriéndose a las reformas de los cuadros administrativos acometidas por Enrique II y Juan I separa los conceptos de Cancillería Real, Audiencia y, por último Consejo Real.

siglo XV, especialmente en sus albores debido a los tiempos convulsos que sacudían la cristiandad occidental. Es además en esos inicios del siglo XV y con Juan II de Castilla, que se asiste al desarrollo y transformación de las relaciones internacionales; se va abandonando el modelo de las misiones diplomáticas medievales compuestas preferentemente por clérigos y se van incluyendo cada vez más letrados como prólogo del modelo renacentista y moderno ¹⁹⁶.

En el desempeño de embajadas o misiones diplomáticas, de los que en el linaje de los Paz hay tres importantes ejemplos con Enrique III, Juan II y con Enrique IV, su repercusión en términos de poder tiene dos perfiles. En primer lugar, en los casos estudiados, estas responsabilidades se compartían con la de consejeros reales, de manera que las posibilidades de ejercer el poder en su medio social habitual se mantenía intacto. Por otro lado, por sí solo, la proximidad a la corte y disponer de la confianza regia para afrontar la comisión de misiones diplomáticas, como en los casos del Dr. Luis Álvarez de Paz y el Dr. Alfonso de Paz, resultaban un potente difusor de poder e influencia social en términos de propaganda y visibilidad social.

3.1.1. Dr. Antón Sánchez de Paz, del Consejo de Enrique III.

Según el memorial de Alfonso de Solís, por Antón Sánchez de Paz es por el que esta rama de los Paz toma el nombre “de los Corrales” :

...Por Antón Sánchez de Paz, tomaron el Nombre los Corrales de Antón de Paz, tan conocidos por sus Preeminencias en Salamanca...¹⁹⁷.

Era el bisabuelo del Dr. Luis Álvarez de Paz, personaje que hemos decidido tomar como referente familiar de los Paz. Antón Sánchez de Paz es el primer Paz al que dedicamos este estudio. Su andadura política queda reflejada en las crónicas y documentación de finales del siglo XIV. Cerraremos el estudio de este linaje en los

¹⁹⁶ Para un estudio en profundidad de la diplomacia castellana durante el reinado de Juan II, véase CAÑAS GÁLVEZ, F., *La burocracia regia durante el reinado de Juan II de Castilla: Estudio Prosopográfico e itinerario*. (Tesis Doctoral s.p.). Universidad Complutense de Madrid, 2005.

¹⁹⁷ SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Serviçios...*, p. 47.

albores del siglo XVI con referencias a Lorenzo de Paz, regidor de Salamanca y consejero real ¹⁹⁸ y el último Paz que sucede en la casa de “los Corrales” en el siglo XV.

Queremos incorporarle en primer lugar a Antón Sánchez de Paz dado que su pertenencia al Consejo Real del rey Enrique III, un monarca que fallece ya comenzado el siglo XV, es suficiente justificación. Además, en un estudio en el que pretendemos analizar la relación del linaje de los Paz con el poder y sus peripecias para acopiar y mantener cuotas de influencia social, contar con Antón Sánchez de Paz se hace necesario por muchas razones que expondremos.

Antón Sánchez de Paz, además de consejero del rey Enrique III, fue doctor en decretos y catedrático de la Universidad de Salamanca, regidor, procurador de las cortes de Madrid de 1391¹⁹⁹ representando a Salamanca, y diplomático al frente de los intereses del legado del Papa Clemente VII en Castilla. También está presente en embajadas ante la corona portuguesa para negociar treguas con este reino²⁰⁰. Ha ocupado, por lo tanto, muchas de los estrados del poder: la universidad, la representación política, el poder local, la administración central, etc.

Antes de nada, y dado que nos referiremos a las crónicas como la fuente primordial que nos conduce a los hechos, recordaremos brevemente cual es el paisaje histórico que se contempla entre los años 1390 y 1393, años en los que tenemos varias alusiones en las crónicas al referido Antón Sánchez de Paz. Nos remitiremos a las crónicas de Pero López de Ayala, cronista y participante junto al propio Antón Sánchez de Paz en algunos de los hechos que citaremos; hablaremos también de la crónica de Gil González Dávila²⁰¹.

En relación a su participación personal en los hechos que posteriormente relata Pero López de Ayala en sus crónicas, hay que entender que era habitual que el cronista de la Baja Edad Media emitiese reflexiones y opiniones de carácter ético y moral y aportase abundantes valoraciones personales. Como protagonistas de los hechos, escribe

¹⁹⁸ LARIOS MARTÍN, J., *Nobiliario de Segovia...*, p. 75.

¹⁹⁹ Podemos consultar la relación de procuradores por Salamanca en: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, ed. A. Barrios, J. M^a Monsalvo, G. del Ser, Salamanca, 1988, doc. 32.

²⁰⁰ SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 106.

²⁰¹ Nos referimos a las crónicas de LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de los Reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I. Don Enrique III*, Madrid: Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1780 y la de GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Historia de la vida y hechos del Rey Don Henrique tercero de Castilla*, Madrid: Edita Francisco Martínez, 1638.

Alemany Ferrer, estas crónicas tienen algo de memorias y podían aparecer pasajes autobiográficos. Este modelo de narración del período bajomedieval va difuminando los resortes y técnicas de la vieja historiografía medieval y los de la exposición mecánica de la que hacían gala los viejos cronicones²⁰².

Entre los años 1378 y 1394 ocurre el pontificado de Clemente VII en Aviñón. Juan I de Castilla apoyó la causa clementina al lado de Francia, al revés que Inglaterra que se alineó con Urbano VI. Este apoyo de la corona castellana a Clemente VII no contaba, sin embargo, con el sostén del arzobispo de Toledo, don Pedro Tenorio ni tampoco con el de la mayoría de sus obispos. Al mismo tiempo debemos precisar en este breve prólogo, la importancia que para Clemente VII y su causa, tenían las gestiones diplomáticas y eventuales alianzas de Castilla con Portugal. Resaltamos esto último con el ánimo de entender mejor la envergadura de las sucesivas misiones diplomáticas a Portugal en las que participa Antón Sánchez de Paz.

Según las crónicas, estas misiones se desarrollaron entre 1392-93, pero Díaz Martín prolonga éstas hasta 1395, un año antes de fallecer Antón Sánchez de Paz, año en que iría una vez más a Portugal, acompañado esta vez por Pedro Martínez²⁰³. Juan I de Castilla fallece en octubre de 1390 en Alcalá de Henares a causa de un accidente con su caballo. La gestión de la regencia en minoría de edad de Enrique III, su hijo, puesta en relación con los deseos al respecto de su padre y expresados en su testamento, genera un período de inestabilidad y tensiones que no se calmarían hasta la llegada a la mayoría de edad de Enrique III en 1393. El consejo de regencia que había ideado su padre lo presidía Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo con cinco nobles más, pero la falta de consenso en el reino en esta materia obliga a organizar un Consejo Real de

²⁰² ALEMANY FERRER, R., "La aportación de Alonso de Palencia a la historiografía peninsular del siglo XV", En *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 2, 1983, pp. 187-205, ver p. 198. Para el cronista Pedro López de Ayala y la crónica en la Baja Edad Media véase: VALDALISO, C., "La obra crónica de Pedro López de Ayala y la sucesión monárquica en la Corona de Castilla", en *Edad Media. Revista de Historia*, 12, 2011, pp.193-211; GÓMEZ REDONDO, F., "Historiografía medieval: constantes evolutivas de un género", en *Anuario de Estudios medievales (AEM)*, 19, 1989, pp. 3-15; GARCIA, M., *Obra y personalidad del canciller Ayala*, Madrid, Alhambra, 1983; GARCIA, M., "El modelo alfonsí en las crónicas del Canciller Ayala", en G. Martín, *La historia alfonsí: el modelo y sus destinos (siglos XIII-XV)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2000, pp.125-140; GARCÍA, M., "Noticias del presente. Memoria del futuro: escribir la historia en castilla en 1400 y más adelante", en J. A. Fernández de Larrea y J. R. Díaz de Durana (ed.), *Memoria e Historia. Utilización política en la Corona de Castilla al final de la edad Media*, Madrid, Sílex, 2010, pp. 15-42.

²⁰³ DÍAZ MARTÍN, L. V., "Los inicios de la política internacional de Castilla (1360-1410)" en *Realidad e imágenes del poder en la España de fines de la Edad Media* (coord. A. Rucquoi), Valladolid: Ámbito, 1988, pp. 57-84, ver p. 77. Este autor no cita la fuente al hacer esta afirmación.

regencia. Este Consejo Real lo formaban catorce representantes de las ciudades más importantes además de ocho nobles y dos arzobispos. Uno de los componentes de este Consejo es Antón Sánchez de Paz. Como veremos en las crónicas, es tenido por consejero del rey y oidor, al tiempo que las mismas crónicas, como ya hemos señalado, confirman su asistencia como procurador de Salamanca en las cortes de Madrid 1391.

Estos problemas por el control de la regencia del rey niño se mezclan con los intereses de Clemente VII en evitar que los seguidores de Urbano VII se adueñen de Castilla que era un territorio, en principio, afín a su causa. Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, no se había mostrado partidario del Papa de Aviñón.

Las dos crónicas mencionadas testifican tres momentos en los que el Dr. Antón Sánchez de Paz es actor principal en estos acontecimientos y los recogemos por orden cronológico.

El 22 de octubre de 1390 se convocan las cortes de Madrid. Se celebran en enero de 1391 y finalizan el sábado 21 de enero; el documento que acoge los dieciséis puntos acordados tiene fecha de lunes 6 de febrero. La llamada a cortes del 22 de octubre cita así la delegación salmantina:

...Procuradores de Salamanca. Rui González, Juan Sánchez de Sevilla, Rui Fernández, Rodrigo Iañez Maldonado, El Doctor Antón Sánchez, Alonso Godínez, Andrés Domínguez, El Bachiller Iulián Gómez...²⁰⁴.

Y así se cita al Dr. Antón Sánchez de Paz en la crónica de Pedro López de Ayala al referirse a una embajada que debe de desplazarse a Talavera en 1391. El objetivo era tratar asuntos, en la presencia del legado pontificio obispo de Sant Ponce, con Pedro Tenorio por entonces arzobispo de Toledo:

...e los mensajeros eran Pero Suárez de Quiñones, Adelantado mayor de la tierra de León, e Garci

²⁰⁴ GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Historia de la vida y hechos del...*, p. 15.

*Alfonso de Sant Fagund, e Antón Sánchez de Salamanca, Oydor del Rey é Doctor...*²⁰⁵.

La crónica de Gil González Dávila lo relata así:

*...cabeça de la desobediencia delos súbditos y acompañáronle Pedro Suárez de Quiñones, Adelantado mayor de León, el Doctor Juan Sánchez de Salamanca del Consejo del Rey...*²⁰⁶.

En 1392, el cronista Pero López de Ayala escribe la crónica de las gestiones de los embajadores de la corte de Enrique III ante la corona portuguesa. A finales del siglo XIV las legaciones diplomáticas internacionales se configuraban con equipos de embajadores estables, especializados en países y temas; Castilla seguía esta tendencia y en particular las que se enviaron para tratar de recomponer las relaciones con la corona portuguesa, relaciones que se resentían de la confrontación bélica habida entre 1383-1385. En estas embajadas, como veremos, un componente habitual era el Dr. Antón Sánchez de Paz. Dice Isabel Beceiro Pita que estas delegaciones se creaban en un determinado momento, para un tiempo limitado y dirigidas a una misión concreta²⁰⁷.

Se trataba de mantener y en todo caso prolongar un tiempo las treguas con ese reino firmadas en Monçao en noviembre de 1389. El *Maestre Davis*, de la casa de Avis, solicita al duque de Benavente que para avenirse al matrimonio de su hija bastarda con el citado duque, éste debía de obtener para el rey portugués el alcázar de Zamora. De esta forma garantizaría *treguas por muchos tiempos*. El rey Enrique III dijo que vería este asunto con su Consejo. En la citada crónica de don Pero López de Ayala lo podemos leer:

²⁰⁵ LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de los Reyes de Castilla...*, p. 377.

²⁰⁶ GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Historia de la vida y hechos del...*, p. 48. Aquí un error seguramente en imprenta, cambia el nombre de Antón a Juan [Sánchez de Paz].

²⁰⁷ BECEIRO PITA, I., “Las negociaciones entre Castilla y Portugal en 1399”, en *Revista da Faculdade de Letras*, nº 13, 1996, pp. 149-186, ver p. 150.

...e faría como entendiése complir á su servicio. E ordenó después de esta guisa, que envió tratar treguas con Portugal al Obispo de Sigüenza Don Juan Serrano, é a Don Pero López de Ayala su Alcalde mayor de Toledo, é a un Doctor que decían Antón Sánchez, que era su Oydor...²⁰⁸.

Mas adelante, la misma crónica nos informa del lugar y fecha de otra misión diplomática con similar objetivo, es decir más intentos para lograr armonizar las relaciones con el reino portugués:

...El Rey avia enviado al Obispo de Sigüenza, é a Pero López de Ayala, é a un Doctor que decían Antón Sánchez su Oydor, a tratar con los Portugueses treguas entre Castilla e Portugal...//...los quales Mensageros llegaron a Cibdad Rodrigo, é se vieron con el Prior del Hospital de Portugal en una villa e castillo de Portugal que estaba indiferente, segund las pleitesías que se ficieron quando las treguas de los tres años en tiempo del Rey Don Juan, é decían a aquel logar Savogal...²⁰⁹.

Esta misión no logra la comisión de todos sus objetivos, al ser las condiciones pedidas por la corona portuguesa inasumibles para los intereses castellanos y comunica su decisión de no firmar acuerdo alguno en la forma planteada ²¹⁰ :

...Agora tornarémos a contar lo que ficieron los Mensageros quel Rey envió tratar treguas con

²⁰⁸ LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de los Reyes de Castilla...*, p. 447. En una nota a pié de la p. 446 de la citada publicación se informa de la fecha de esta decisión: 17 de Junio de 1392.

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 453.

²¹⁰ DIAZ MARTIN, L. V., "Los inicios de la política internacional...", p. 76 donde se afirma que las treguas, sin embargo se prolongarán quince años más.

Portogal. Debedes saber que los Mensageros quel Rey é los sus Tutores é los de su Consejo avían enviado tratar las treguas con Portogal, los quales eran el Obispo de Sigüenza, é Pero López de Ayala, é el Doctor Antón Sánchez de Salamanca Oydor del Rey...//...//...los Mensageros de Castilla ovieron entre sí su consejo, que en ninguna manera del mundo non firmasen estas treguas con estas condiciones...²¹¹.

Por último, cambiamos de cronista para conocer cómo se relatan estos acontecimientos desde la crónica de Gil González Dávila:

...que por quanto Don Fadrique Duque de Benavente avía salido de la Corte descontento, porque no tenía parte en el gobierno, le diesse el Rey en cada un año en mercedes y tierras un quento de maravedís, y otro tanto al Conde don Alonso; y se acordó passassen a Portogal don Juan Serrano, Obispo de Sigüenza, Garci Gómez de Herrera, Diego Fernández de Cordova, Mariscal de Castilla, y el Dotor Antón Sánchez del Consejo y assentassen pazes con aquella Corona...²¹².

Estas negociaciones de Sabugal, como vemos, no dan los frutos deseados y no sería hasta las treguas de Lisboa de 1393 que se lograría extender la paz con Portugal otros quince años más. No es el motivo de este trabajo exponer estos sucesos de la política internacional del rey Enrique III sino más bien insistir en la presencia, en todas estas legaciones, de tres personajes de confianza del Consejo Real de regencia del rey Enrique III, uno de los cuales es Antón Sánchez de Paz. Se refiere el Vicente Álvarez

²¹¹ LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de los Reyes de Castilla...*, p. 468-470.

²¹² GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Historia de la vida y hechos...*, p. 77.

Palenzuela a esta legación como de gran envergadura política en consonancia con la importancia de la misión que afrontaban²¹³. Como vemos las crónicas tratan a Antón Sánchez de oidor, del Consejo y de doctor. Además se le considera en todo el texto como *Mensagero* [=embajador]. Isabel Beceiro Pita expone que la presencia de Illescas, de Pero Sánchez del Castillo y de Antón Sánchez de Salamanca es una constante en las relaciones entre los reinos castellano y portugués entre 1387 y 1411 y su presencia repetida actúa de aglutinador en las relaciones diplomáticas²¹⁴. El Dr. Antón Sánchez de Paz habría fallecido después 1396 si tenemos en cuenta lo que informa el memorial de don Cristóbal Alfonso de Solís, aunque no se precisan mejor las fechas²¹⁵.

3.1.2. Dr. Luis Álvarez de Paz: su papel en la corte de Juan II.

Es el personaje del linaje de los Paz, “señores de los Corrales” que nos sirve de referencia en el vasto paisaje familiar de este linaje. Catedrático de la Universidad de Salamanca y doctor en Decretos, es un exponente del perfil de los nuevos diplomáticos que irán formando parte de las embajadas y comisiones fuera de las fronteras castellanas a partir de este siglo XV. De la comisión de sus importantes servicios a la corte de Juan II se tratará con detalle en los correspondientes epígrafes. Ahora queremos simplemente glosar los principales.

Al Dr. Luis Álvarez de Paz, en 1431, hay que relacionarle con las gestiones ante la curia papal con Eugenio IV, preparatorias de los tratados de Medina del Campo (1431) y Almeirim (1432). Estos acuerdos trataron sobre el reparto en las competencias para la conquista de las Islas Canarias. Entre 1434 y 1437 le tenemos otra vez al lado de la curia papal. En 1436, específicamente hace gestiones ante el Papa para obtener bulas que permitieran el matrimonio entre Blanca de Navarra y el hijo de Juan II de Castilla, el infante Enrique²¹⁶. Estas gestiones se realizan en el marco de las negociaciones de paz con el reino de Navarra. Recogemos en un documento del AGS cómo el Dr. Luis

²¹³ ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., “Libertad de comercio y seguridad marítima en las relaciones entre Castilla y Portugal, en M. González e I. Montes, *La península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV (V jornadas hispano-portuguesas de Historia Medieval)*, 2006, pp. 367-378, ver p. 368.

²¹⁴ BECEIRO PITA, I., “Las negociaciones entre Castilla...”, p. 174.

²¹⁵ SOLIS, A. de, *Memorial de la Calidad i Serviçios...*, p. 47.

²¹⁶ AGS, Estado-Castilla, leg. 1, f. 122 de mayo de 1436.

Álvarez de Paz requiere del rey Juan II de Castilla su autorización para solicitar en su nombre una dispensa al Papa para que los infantes Enrique y Blanca, primos carnales entre sí, pudiesen casarse. La pertinente petición había llegado ya a la curia papal, pero proveniente de la corte del reino navarro:

*...el doctor Luys Ál//varez de Pas vuestro
anbaxiador en Corte de Roma beso vuestras//manos
e me encomyendo en vuestra merced a la qual plega
faser//que el jueves veynte e quatro de mayo
llegó aquí un correo de//Barcelona con una carta
que disce ser escripta de mano del Rey//de
navarra por la qual notifica al obispo de Lérida
que está//aquí por anbaxiador del Rey de aragón
en commo las pazes//entre vuestra alteza e los
dichos Reyes sson fechas. E que luego//syn otra
tardanza suplicase al Santo padre por
dispenssa//çion pa[ra] casamiento del señor
príncipe vuestro fijo con fija del dicho//Rey de
Navarra. e fue presentada la ssuplicación al
santo//padre. E su santidad mandó al obispo
tregurien[se] que ssupi//ese de mi si intervesnia
en aquella supplicaçion. E yo rrespondí//que no
sabía cosa alguna deste negoçio. E que syn aya
mandado//de vuestra ssenoría non fablaría en ello
e el dicho obispo me dixo//que creya que el Santo
padre non otorgaría la dicha dyspenssaçion//syn
ser le supplicado de parte de vuestra alteza...²¹⁷.*

El enlace entre ambos herederos era la clave de dicho tratado²¹⁸ y la función diplomática del Dr. Luis Álvarez de Paz ante el Papa, era vital para todo ello. Asimismo

²¹⁷ *Ibidem*.

²¹⁸ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV*, en *Historia de España*, t. XV, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, Madrid: Espasa Calpe, 1982, p. 150.

tuvo un destacado papel en el mantenimiento de los difíciles equilibrios que la diplomacia castellana tuvo que hacer entre los padres conciliares reformistas y el absolutismo papal. Esta habilidad fue necesaria, especialmente, para preservar a favor de Castilla el apoyo del Papa en la cuestión de las Islas Canarias, como veremos más adelante.

Por lo tanto, más de seis años como embajador en la corte de Roma y siempre con el mismo Papa, Eugenio IV. Comprobaremos que es esta cercanía al Papa la que está detrás del lanzamiento de la carrera eclesiástica de su hijo Álvaro de Paz, el que sería deán de la catedral salmantina durante más de sesenta y dos años.

Entre 1435 y 1440, Álvaro de Paz, aún niño, disfrutaba de los frutos de varios beneficios eclesiásticos, especialmente significativo el del arcedianato de Toledo. Veremos esos comienzos como clérigo, que son algo tumultuosos y que han quedado reflejados en documentación que es aportada y tratada en este trabajo, documentos que se hallan alojados en el ASV, Registro de Súplicas. Para lograr todo esto su padre ya comienza en 1431 a realizar gestiones en favor de su hijo²¹⁹ que tendría en ese momento unos trece o catorce años. Aprovechaba la misión diplomática que ese año se hallaba ante el Papa Eugenio IV buscando los apoyos necesarios de éste de cara a las negociaciones que habría con Portugal por la colonización de las Canarias²²⁰; todo ello también queda reflejado en la documentación vaticana que aportamos y es manejada en el presente estudio. En todo caso y antes de entrar en detalle y a modo de glosa previa podemos afirmar que el Dr. Luis Álvarez de Paz actuó de eficaz mediador diplomático en las relaciones entre la corte de Juan II y Eugenio IV, haciendo difíciles equilibrios para preservar los diversos intereses de la corona castellana ante el Papa.

3.1.3. Dr. Alfonso de Paz, del Consejo y en la corte de Enrique IV.

El Dr. Alfonso de Paz, sobrino del Dr. Luis Álvarez de Paz, es consejero residente en la corte de Enrique IV; conviene hacer esta primera observación puesto que muchos de estos nombramientos de consejero real, con quitación o sin ella, eran de carácter honorífico. La conjunción de informaciones procedentes de las tablas

²¹⁹ ASV, Reg. Vat. 365, ff. 155r y 156r. En el apartado 3.3.3.1. tratamos con detalle esta cuestión.

²²⁰ Estas gestiones conducirían a los tratados de Medina del Campo y Almeirim (1431 y 1432).

genealógicas de la colección Salazar y Castro, la publicación de Jose Sánchez²²¹ sobre los linajes de Salamanca, un albalá con su nombramiento como consejero y quitaciones anotadas²²², sumado a las informaciones contenidas en las ordenanzas del Consejo Real de Castilla y publicadas por Salustiano de Dios sobre el Dr. Alfonso de Paz, “señor de Montellano” son concluyentes sobre el hecho de que entre 1458 y 1464²²³ desempeña esta función de consejero residente del rey Enrique IV. Sin libranzas anotadas sigue figurando, sin embargo, en la nómina del Consejo Real en las Ordenanzas de 1465²²⁴. Reproducimos a continuación dos fragmentos de las ordenanzas de 1459 y 1465 que ilustran la información anterior :

...que continuamente estén e residan en el dicho mi Consejo dos Perlados, e dos Cavalleros...// e los letrados, el licenciado de la Cadena, el doctor Sancho García de Villalpando, el de Paz, el licenciado...²²⁵.

Y también:

...que continuamente residan e estén en el dicho mi Consejo dos obispos e dos cavalleros e el relator e el secretario e quatro doctores...de los perlados sea el uno el obispo de Lugo, los cavalleros serán...// los doctores serán el Çurbano, el de Ulloa, el Barroso, el de Paz, en lugar...²²⁶.

El Dr. Alfonso de Paz percibe su quitación de rentas situadas en el obispado de Coria-Cáceres, aunque el albalá sugiere la posibilidad de que el propio Dr. Alfonso de Paz elija dónde situar esta libranza :

²²¹ SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 151.

²²² AGS, QC, leg. 2, f. 235r.

²²³ AGS, QC, leg. 2, f. 122r y 122v. y AGS, QC, leg. 2, f. 124. En 1464 las libranzas al Dr. Alfonso de Paz finalizan y se iniciaban en 1458: seis años perteneciendo al Consejo Real como consejero en Corte con libranzas.

²²⁴ DE DIOS DE DIOS, S., “Ordenanzas del Consejo Real de Castilla (1385-1490)”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 7, 1980, pp. 269-320, ver p. 304.

²²⁵ *Ibidem*, p. 296.

²²⁶ *Ibidem*, p. 304.

...es de tomar por mi oidor de la mi abdiencia al doctor Alfonso de Pas et que aya e tenga de mi en quitación cada año con el dicho ofiçio treynta mill maravedís e ocho escusados quitos de monedas asentados en qualquier obispado o arçobispado e merindad o partido o sacada que los quisiere aver e nombrar...²²⁷.

Asentado en *cualquier obispado o arzobispado e merindad*. En el mismo documento sin embargo, al final, vemos cómo se cita de modo específico que las libranzas se asientan en el obispado de Coria-Cáceres:

...Yo, Juan Rodrigues de Toledo recibo del obispado e sacados de Coria e Cáceres el dicho año los dichos XXIIIIV e se recibió con ellos al dicho Alfonso de Pas e...²²⁸.

Hasta aquí hemos visto qué nos dicen las fuentes indicadas sobre la posición del Dr. Alfonso de Paz en el Consejo Real: es consejero del rey Enrique IV, residente en la corte y con libranzas anotadas entre 1458 y 1464.

Pero si nos remitimos a las crónicas, en especial la *Crónica Anónima*, en ella se informa que ya en 1454, recién muerto Juan II, el nuevo monarca Enrique IV hace enviar a sus embajadores a informar del hecho al rey Carlos VII de Francia. Aquí ya se menciona al Dr. Alfonso de Paz como uno de los enviados:

...Poco tiempo después quel rey don Iohán falllesçió, el rey don Enrique enbió por sus embajadores en Francia a don Iohán Manuel, caballero mançebo, pariente suyo, su guarda mayor, e al doctor Ortun Velasquez de Cuellar, protonotario apostólico,

²²⁷ AGS, QC, leg. 2, f. 235r.

²²⁸ *Ibidem*.

*deán de la yglesia de Segovia, que después fue obispo de León, e al doctor Alfonso de Paz, todos los tres de su Consejo...*²²⁹.

Esta información aportada por la crónica, modifica la fecha extrema inferior de pertenencia del Dr. Alfonso de Paz al Consejo Real. Cabría afirmar ahora que su inclusión en dicho Consejo enriqueño lo es entre 1454 y 1464, es decir diez años y desde el principio del reinado de Enrique IV. Como veremos más adelante hasta al menos 1479 se sigue nombrando en documentos al Dr. Alfonso de Paz como consejero real de los Reyes Católicos²³⁰. En total veinticinco años perteneciendo al Consejo Real.

No nos es posible, de momento, determinar si hay alguna relación en el alineamiento del linaje de los Paz, “señores de los Corrales” hacia la propuesta sucesoria planteada por la liga de nobles sublevados a favor de Alfonso de Trastámara y la posición tan cercana a la corte del monarca legítimo del Dr. Alfonso de Paz. Los Paz, “señores de los Corrales” se mostraron afines de forma sindicada con el bando de San Benito, bando afín a la liga de sublevados contra Enrique IV. Tampoco sabemos si el linaje se aprovechó de Alfonso de Paz para potenciar la efectividad de la rebelión de los nobles y clérigos, aunque presumimos que entre la rama de “los Corrales” y la de “Montellano” del tronco común de los Paz, estas afinidades no existían.

Como comentábamos unas líneas arriba, la formación y dilatada experiencia del Dr. Alfonso de Paz como diplomático, provocan su continuidad como consejero real también en la corte de los Reyes Católicos. El pragmatismo de los jóvenes monarcas, al menos hasta la resolución del enfrentamiento con Alfonso V, induce que se cuente con el Dr. Alfonso de Paz un miembro del linaje otrora tan ligado a la administración de Enrique IV. En 1477 es enviado a Vizcaya y Guipúzcoa a realizar unas pesquisas por el robo de unos navíos, robo que podía poner en riesgo las relaciones de la recién estrenada monarquía con el ducado de Bretaña y el reino de Inglaterra. Debía de intentar resolver lo que no había sabido arreglar el bachiller Sasiola, previamente enviado a tal efecto:

²²⁹ *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474 (Crónica Castellana)*, ed. P. Sánchez Parra, Madrid: Ediciones de la Torre, 1991, capítulo II, p. 10.

²³⁰ AGS, RGS, leg. 147910, 2 de 05 de octubre de 1479.

...a vos el doctor Alfonso de Paz nuestro oydor e del nuestro Consejo, salud e gracia sepades que sobre rasón de ciertos robos e tomas de navyos que algunas//personas delas provinçias de Vizcaya e Guipuscoa fezieron a ciertos vasallos del rey de Ynglaterra e del duque de Bretannia, yo el dicho rey mandé dar e di my carta para el bachiller de Sasiola//para que feziese pesquisa e inquysiçion cerca dello et proçediese contra los culpantes segund que más largamente en la dicha my carta de comisi3n se contiene et agora nos es fecha relaçion que//aún despues que por informada la dicha provisi3n se han fecho otros robos e tomas de navyos lo qual es en grand deservicio nuestro...²³¹.

El Dr. Alfonso de Paz, curtido en la diplomacia internacional, especialmente ante la corte francesa despues de al menos cuatro misiones allí, debe de intentar evitar que se abra otro frente internacional para Castilla en el Golfo de Vizcaya. Su experiencia diplomática nacía en 1454. Mas de dos décadas al servicio de la corona castellana no podían ser desaprovechados por los Reyes Católicos que con gran sentido realista y práctico aprovechan este valioso activo.

El año 1479, a tenor de la documentación, marca la retirada de la vida política del Dr. Alfonso de Paz. En 1479 hay varias informaciones documentadas en este trabajo que nos llevan a esta conclusión: en abril funda el mayorazgo en la figura de su hijo Juan de Paz, mes en el que redacta su testamento. En octubre logra que los Reyes Católicos

²³¹ AHN-SN, Fernán Núñez, C. 697, D. 4 de 20 de septiembre de 1477. Este documento alberga una singularidad en las titulaciones de los Reyes Católicos: *...don Fernando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla, de león, de toledo, de siçilia, de Portugal, de gallizia, de...* Las confrontaciones entre Alfonso V y Juana en el terreno de la legitimación jurídica frente a los Reyes Católicos a la hora de referirse a los territorios de la corona de Castilla y Portugal, llevan a Isabel y Fernando a intitularse reyes de Portugal. Para saber más sobre los asuntos de propaganda y búsqueda de legitimación de Isabel I de Castilla, véase: CARRASCO MANCHADO, A. I. , *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*, Madrid: Silex, 2006, p. 222.

acepten su renuncia en favor de su hijo primogénito del regimiento de Salamanca que disfrutaba hasta ese momento el Dr. Alfonso de Paz. Es en este documento en el que por última vez le sabemos formando parte del Consejo Real de los Reyes Católicos:

...por renuncia en Juan de Paz su fiyo el su ofiçio de regimiento de salamanca//doña Ysabel etc. por facer bien et merçed a vos el doctor de Paz, del my Consejo e my regidor dela çibdad de Salamanca...²³².

Esta última información será tratada con más detalle en el epígrafe sobre la relación de los Paz y el poder municipal. Incidiremos especialmente en el hecho de la transmisión de este oficio de padre a hijo en el contexto de la patrimonialización de los oficios municipales.

3.1.4. Antón de Paz, arcediano de Camaces y la corona castellana.

Con toda seguridad es el miembro del linaje más versátil. Sus servicios a la corona castellana podríamos ir a buscarlos al año 1438 en el concilio de Ferrara y se prolongan hasta 1480 en que es comisionado para implantar la Santa Hermandad en Galicia. De él no hay apenas informaciones publicadas y faltaba una glosa sobre su intensa peripecia vital.

Empezaremos por referirnos a su testamento. Allí veremos quienes actúan como testigos y notarios del mismo y ello nos dará una medida muy precisa de cual es la estimación y categoría que atesoraba en 1484, el momento en que lo otorga:

...de Julio año del nascimiento de nuestro señor Iesucristo//de 1484 en presencia de mí Don Vela secretario de Cámara del Rey y de la Reina nuestros señores e su escribano e notario...//...//

²³² AGS, RGS, leg. 147910, 2 del 05 de octubre de 1479. Se aportan solo transcripciones parciales en el presente trabajo.

...et testigos//los señores el Dr. Rodrigo Maldonado e Alonso de Quintanilla avos a dos del Consejo de sus Altezas...²³³.

El primer testigo, el Dr. Talavera que ese año 1484 estaba en la cúspide del poder y reconocimiento en la administración central de los Reyes Católicos. Esta consideración de los Reyes Católicos no le abandonaría hasta 1498 en que es removido de su cargo²³⁴. Como notario del testamento de Antonio de Paz, arcediano de Camaces se cita a don Luis Vela de Almazán, secretario de los Reyes Católicos en 1483. Finalmente el tercer testigo del testamento es otro personaje importante en aquellos tiempos: Alonso de Quintanilla.

Muchos son los paralelismos en las peripecias vitales de Antón de Paz, arcediano de Camaces y Alfonso de Quintanilla. Ambos inician su andadura al servicio de la administración central con el rey Juan II de Castilla. Alfonso de Quintanilla como doncel del rey castellano²³⁵, y Antón de Paz, como veremos, en una delicada misión como observador en el concilio cismático de Ferrara²³⁶, en 1438. Además, en las tablas genealógicas de la colección Salazar y Castro, Antón de Paz es tenido por consejero del rey [Juan II]²³⁷. Si volvemos a Alfonso de Quintanilla, unos años después, actúa como preceptor del infante Enrique de Castilla para posteriormente pasar a formar parte del séquito del marqués de Villena.

En los difíciles tiempos del conflicto sucesorio, ambos se sitúan del lado de la causa *alfonsina*. Antón de Paz en 1464 se desplaza a Roma junto a su sobrino el deán Alvaro de Paz y junto al cronista Alonso de Palencia, en una delegación que pretendía explicar al pontífice Paulo II las quejas que significados nobles y clérigos castellanos tenían contra Enrique IV²³⁸. Alfonso de Quintanilla, en palabras de su biógrafo don Rafael Fuertes, se pasa también al mismo bando, deplorando el carácter *tornadizo*,

²³³ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 265.

²³⁴ DE DIOS DE DIOS, S., *Gracia Merced y Patronazgo Real...*, p. 235.

²³⁵ SARMIENTO LASUÉN, J., "Alfonso de Quintanilla:...", p. 714.

²³⁶ *Sacrorum Conciliarum nova et amplissima collectio. Supplementum ad tomum XXXI. Quo Concilium Florentinum terminatur*, ed. Expensis Huberti Welter Bibliopolae, MANSI, Joannis Dominicus, Parisiis, 1901, p. 156 (collatio 1415).

²³⁷ RAH, SYC, D-25, f. 81v.

²³⁸ Las crónicas del rey Enrique IV explican este episodio. Tratamos con detalle estos acontecimientos en el epígrafe correspondiente.

*apocado y de costumbres medianas*²³⁹ del rey Enrique IV. Alfonso de Quintanilla es nombrado por el *rey niño* Alfonso Contador Mayor de Cuentas y tesorero de la Casa de la Moneda de Medina del Campo²⁴⁰. Colaborador íntimo de la princesa Isabel a la que acompaña en el acto de los Toros de Guisando. La profesora Carrasco Manchado se refiere a él como un destacado personaje de la corte de los Reyes Católicos²⁴¹ que le confirmarían como Contador Mayor. En tiempos de los Reyes Católicos, ambos, Alonso de Quintanilla y Antón de Paz son nombrados consejeros de Isabel y Fernando y comisionados en misiones delicadas.

En 1476 Alfonso de Quintanilla reorganiza la Santa Hermandad y redacta sus ordenanzas después de pronunciar en las cortes de Madrigal (1476) un decisivo discurso donde a través de siete puntos tejió una argumentación sólida que fue aceptada por los procuradores allí reunidos²⁴². La Santa Hermandad tan necesaria para tomar bien las riendas de la gobernación del reino, en Galicia tendría una implantación tardía, implantación que se encomienda a Antón de Paz en 1480²⁴³. Un año antes Antón de Paz era comisionado para pacificar la importante fortaleza de Ciudad Rodrigo²⁴⁴ y el Dr. Talavera se ocupaba de negociar la paz con la corona portuguesa. En aquellos años la documentación ya se refiere a Antón de Paz como arcediano de Camaces.

En definitiva, importantes misiones las encomendadas a los que figuran como testigos en el testamento de Antón de Paz, arcediano de Camaces así como a él mismo. Alonso de Quintanilla, el Dr. Talavera y Antón de Paz, tres castellanos muy implicados en su servicio a la corona de este reino.

Pero, no es solo el ámbito político local de Ciudad Rodrigo o el de la administración central con las implicaciones ya comentadas de Antón de Paz, sino que podemos encontrar al citado arcediano de Camaces interviniendo en asuntos sensibles relacionados con la Universidad de Salamanca. En 1479, la vacante de una cátedra de Vísperas a la que aspiraba el canonista y salmantino Dr. Gonzalo García de Villadiego provoca tensiones por las diferencias entre el rector y los consiliarios, al negar estos que

²³⁹ FUERTES ARIAS, R., *Alfonso de Quintanilla: Contador Mayor de los Reyes Católicos. Estudio Crítico acerca de su vida, hechos e influencia en la reforma económica, política y militar de la monarquía española*, Oviedo: Tipografía de la Cruz, 1909, p. 104.

²⁴⁰ SARMIENTO LASUÉN, J., "Alfonso de Quintanilla:...", p. 714.

²⁴¹ CARRASCO MANCHADO, A. I., *Isabel I de Castilla y la sombra de la...*, p. 102.

²⁴² SARMIENTO LASUÉN, J., "Alfonso de Quintanilla:...", p. 718.

²⁴³ AGS, RGS, leg. 148002, 208 y AGS, RGS, leg. 148002, 209.

²⁴⁴ AMCR, leg. 285, nº 29, doc. 4c de 04 de marzo de 1479.

el Dr. de Villadiego tuviese, en efecto, licencias para asumir dicha cátedra. Los libros de claustros de la Universidad de Salamanca acogen este dato y reflejan que Álvaro Pérez, chantre de Salamanca y Antón de Paz, arcediano de Camaces entran en el claustro que se encuentra reunido para pedir que se examine el caso del Dr. de Villadiego y, en todo caso, se le desagравie:

...Entraron dentro en el dicho claustro los señores D. Álvaro Pérez, chantre de Salamanca, e D. Antón de Paz, Arcediano de Camaces, e dixeron a los dichos señores de parte del doctor de Villadiego...²⁴⁵.

Finalmente, y pese a la intermediación de Antón de Paz, no ocupa esta cátedra de Vísperas. Previamente había ejercido la cátedra de Prima como sustituto del Dr. Zamora en 1468 y, posteriormente la cátedra de Cánones como sustituto del Dr. Antón Rodríguez Cornejo. Cuando vaca la cátedra de Vísperas en 1479, es cuando intenta ocuparla sin que se convoquen oposiciones a ella.

3.1.5. Álvaro de Paz, del Consejo Real de *Alfonso XII* y los Reyes Católicos.

Son dos los nombramientos de consejero real que recibe Álvaro de Paz, deán de Salamanca. El primero se emite en 1466 en medio de sublevación de la liga de clérigos y nobles contra Enrique IV. En 1466 ya se había producido la *Farsa de Ávila* y el reinado paralelo del *rey niño* Alfonso había arrancado a partir de esa escenificación. La corte *alfonsina* emite mercedes por doquier a aquellas personas que habían tomado partido por la sucesión de Enrique IV en la figura del hermanastro de Isabel, llamado también *Alfonso el doceno*. Álvaro de Paz, como se explica en el epígrafe correspondiente, es uno de ellos. El bando de San Benito al que está adscrito el linaje de los Paz, no es partidario

²⁴⁵ Libro de Claustros de la Universidad de Salamanca: Libro 3, f. 46r, 46v, 47r y 47v de 17 de febrero de 1479. Documento citado en GARCÍA CRUZADO, S., *Gonzalo García de Villadiego, canonista salmantino del siglo XV*, Roma-Madrid: CSIC, delegación de Roma, Cuadernos del Instituto Jurídico Español, 1968, p. 59.

de la sucesión de Enrique IV en la persona de su hija Juana, y Álvaro de Paz se compromete de forma clara con su desplazamiento a Roma de verano de 1464²⁴⁶.

Un albalá de 22 de abril de 1466 se emite a los Contadores Mayores del reino para nombrar a Álvaro de Paz consejero real con 30.000 mrs. de quitación. La lectura atenta de la transcripción de este albalá nos lleva a la conclusión de que a nuestro deán se le nombra del Consejo de la corte paralela del *rey niño* Alfonso :

...Don Álvaro de Pas, dehan de la Yglesia de Salamanca, oydor de la abdençia del Rey, nuestro señor...//...Mostró una alvalá del rey nuestro señor fecho en esta guysa...//... Yo, el rey mando a vos, los mis contadores mayores, que mi merçed e voluntad es que don Álvaro de Pas, dehan de la iglesia de Salamanca, del mi Consejo, aya e tenga...//... Yo, el Rey. Yo, Juan Fernandes de Hermosylla, secretario del rey nuestro señor la fis escribir por su mandado. Archiepiscopum Toletanum. El marqués de Villena...²⁴⁷.

La aparición al final del albalá de los nombres del marqués de Villena, de Juan Fernández de Hermostilla y del arzobispo de Toledo nos confirman la vinculación de este documento a la corte del *rey niño* Alfonso. Alfonso Carrillo había sido nombrado Canciller Mayor en esta corte paralela y según nos expone Enrique Toral en su publicación sobre Juan Fernández de Hermostilla, éste fue primero secretario del príncipe Enrique, después del marqués de Villena, del rey Enrique IV y, entre 1464 y 1468, del *rey Alfonso* arrastrado por Juan Pacheco²⁴⁸. Álvaro de Paz queda claramente vinculado a la causa *alfonsina* que, después de su muerte en Cardeñosa en 1468, se

²⁴⁶ Inicio de los capítulos XXV y del LXI respectivamente del *Memorial de diversas hazañas, crónica de Enrique IV* de Mosén Diego de Valera y la *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474, (Crónica Castellana)*. Tenemos también la misma información en Galindez, cap. 56, p. 215; Enriquez, cap. 61, p. 216 y Palencia, Década 1, libro VII, pp. 154-155.

²⁴⁷ AGS, QC, leg. 2, f. 235r.

²⁴⁸ TORAL PEÑARANDA, E., "El testamento del ubetense Juan Fernández de Hermostilla, secretario de Enrique IV y del príncipe don Alfonso", en *Boletín del Instituto de Estudios Gienenses*, nº 198, 2008, pp. 403-423, ver p. 403.

transformaría en la causa *isabelina*. Recordemos que este albalá es del 22 de abril de 1466.

El nombramiento de consejero real debería tener un importante componente basado en la lealtad y en la observación de la fidelidad al monarca. Sabemos que en la segunda mitad del reinado de Enrique IV, a partir de 1464, cuando el deterioro de su reinado es ya un hecho consumado, se genera una crítica en el contexto del ayuntamiento de las cortes en Ocaña en 1469 y en relación con su Consejo Real; las cortes se quejan de la calidad y arbitrariedad de los nombramientos y, según apunta Salustiano de Dios, que estos se emitían más para hacer merced y lograr apoyos que por las cualidades para el desempeño del cargo o los méritos obtenidos²⁴⁹. No es hasta la llegada de los Reyes Católicos que estas mercedes recuperan poco a poco su razón de ser dejando a un lado la práctica de hacerlos para lograr adhesión a su causa.

El segundo nombramiento de Álvaro de Paz como consejero real ya se produce con los Reyes Católicos y es de 23 de abril de 1475 y lleva aparejado también una quitación de 30.000 mrs.:

*...Don Fernando e doña Ysabel, etcétera. Por faser bien e merçed a vos, don Álvaro de Paz, deán en la yglesia de Salamanca, confiado de vuestra suficiençia e fidelidat e lyteratura e distinción, tenemos por bien e es nuestra merçed que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seades vno de los del nuestro Consejo...*²⁵⁰.

La fidelidad, como decimos, es un factor clave que fundamenta estas mercedes aunque todos los documentos de este tenor emitidos por la cancillería de los Reyes Católicos siguen una misma pauta en sus contenidos y expresiones: *...suficiencia e fidelidat...* Esta merced por otro lado lleva aparejada una libranza anual y para siempre de 30.000 mrs. Carretero Zamora en su obra sobre las cortes, la monarquía y las

²⁴⁹ DE DIOS DE DIOS, S., *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982, p. 137.

²⁵⁰ AGS, RGS, leg. 147504, 439.

ciudades afirma que este nombramiento pertenece a la categoría de *honorífico*, es decir justificado por señalados servicios a la corona²⁵¹.

La suficiencia y la capacitación era una preocupación de Isabel I para todos aquellos que ocuparan altos cargos. El Consejo Real, cuando es creado por Juan I, ya concibe su composición con clérigos que de esta forma a lo largo del siglo XV ya se sitúan cerca del poder ejecutivo; de hecho el Consejo Real, cantera de verdaderos validos, goza en este momento de más peso que las cortes. A principios del siglo XV, de sus doce componentes, cuatro eran prelados y además la presidencia estaba en manos de un clérigo. Con las cortes de Toledo los Reyes Católicos lo reforman y pasa a tener solo un prelado además de mantener un clérigo en la presidencia, según apunta el profesor Nieto Soria²⁵².

Álvaro de Paz comparte con otros prelados y clérigos, como por ejemplo Antón de Paz²⁵³, arcediano de Camaces, su tío, un puesto de consejero real. No disponemos de muchos datos para aventurar cual era el grado académico de Álvaro de Paz. Toda la documentación manejada sobre él le nombra solo como *deán*, excepto un dato contenido en una obra del gran cronista de las Indias Gil González Dávila, que glosa los varones ilustres, es decir patriarcas, arzobispos, obispos, virreyes, embajadores, presidentes, consejeros, confesores de personas reales, y criados de la casa real, de origen salmantino y que le intitula como *doctor* :

...*Doctor don Álvaro de Paz, Deán de Salamanca, del Consejo de los Reyes Católicos...*²⁵⁴.

²⁵¹ CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes, monarquía y ciudades. Las cortes de Castilla a principios de la Edad Moderna (1476-1515)*, Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1988, p. 164, cuadro 13. Mucha de la información de este apartado del libro de Carretero Zamora, en sus propias afirmaciones, se basan en la obra de Salustiano De Dios sobre el Consejo Real. Lo cierto es que informa que Álvaro de Paz estaría en el grupo de los *consejeros honoríficos*, aunque no remite a ninguna fuente para apoyar esta afirmación. Enmarca esta situación de *consejero honorífico* en una relación de otros que lo eran después de las reformas de 1480, aunque, como hemos señalado, Álvaro de Paz es miembro del Consejo Real de los Reyes Católicos ya en abril de 1475. El cuadro 13 se refiere al período 1480-1488.

²⁵² NIETO SORIA, J. M., "Iglesia y orígenes del estado moderno en la Castilla Trastámara", en *Espacio, Tiempo y Forma*, S III, Hª Medieval, t. 4, 1991, pp. 137-160, ver p. 144.

²⁵³ Nombramiento del 12 de febrero de 1475: AGS, RGS, leg. 147502, 176 y es sin quitación: DE DIOS DE DIOS, S., *El Consejo Real de...* p. 267. Antón de Paz recibe de los Reyes Católicos el importante encargo de organizar la *Hermandad* en Galicia: AGS, RGS, leg. 148002, 209 del 18 de febrero de 1480.

²⁵⁴ GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas...*, p. 207. Como fuente tardía que es, debemos de tomar este dato con precaución.

En unas conclusiones que el profesor Martín califica de sorprendentes²⁵⁵ y que son el resultado de haber cotejado los *calendarios* del cabildo con los claustros de la Universidad de Salamanca celebrados entre 1464 y 1481, se evidencia en efecto una relación de Álvaro de Paz con la Universidad, si bien no se especifica con qué cargo académico. La vinculación del deán con la universidad, en todo caso, pensamos que habría que buscarla exclusivamente en la relación que había entre las catedrales y las universidades como precursoras las primeras de éstas últimas y se debería por lo tanto a su condición de miembro destacado del cabildo más que como *doctor* u otro cargo académico.

Desconocemos si Álvaro de Paz continuó formando parte del Consejo Real después de los cambios en dicha institución y en la Cámara de Castilla habidos en 1498. Por otro lado la intención de Isabel la Católica de recompensar a Álvaro de Paz por sus fieles servicios en el conflicto sucesorio se aprecia también en otro documento del Patronato Real del 25 de enero de 1476. Es una provisión de los Reyes Católicos a Álvaro de Paz y Antonio de Paz, su tío por la que se les otorgan los bienes expropiados a Alvar Pérez de Osorio²⁵⁶, regidor de Ciudad Rodrigo.

Ese año, tras la decisiva batalla de Toro y después de unos meses de asedio a las tropas portuguesas de Alfonso V por parte de las tropas castellano-aragonesas la causa isabelina logra empezar a frenar las pretensiones sucesorias del bando portugués. En este documento primeramente se expresa el castigo por una deslealtad de Álvaro Pérez de Osorio:

²⁵⁵ MARTÍN MARTÍN, J. L. “El archivo de la Catedral y la Historia de la Universidad de Salamanca”, en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis E., POLO RODRÍGUEZ, Juan L. (coords.), *Historia de la Universidad de Salamanca, vol. IV. Vestigios y entramados*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2009, pp. 19-50, ver cuadro en p. 40.

²⁵⁶ No debe de confundirse con el IV conde de Trastámara y tercer marqués de Astorga. En el documento de Patronato Real de 1476 y con el mismo nombre es muy posible que se refiera a un regidor mirobrigense casado una hija de Esteban Pacheco. Para más detalle véase MONSALVO ANTÓN, J. M^a, “Luchas de bandos en Ciudad Rodrigo durante la época Trastámara, en *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, M^a I. del Val, P. Martínez Sopena (dirs.), Valladolid, JCyL, Universidad Valladolid, 2009, vol. III, pp. 201-214. Las crónicas del momento se refieren a un Álvaro Pérez de Osorio, este sí marqués de Astorga que había recibido de Enrique IV el marquesado de Astorga en 1465, necesitado éste del apoyo de los Osorio en aquella zona. El marqués de Astorga en esos años tan convulsos igualmente se mostró cercano al bando enriqueño en las disputas desatadas por el conflicto sucesorio; lo vemos en capítulo LXIX de la *Crónica Anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474 (Crónica Castellana)*, 1991, p.164: *...de los grandes que aprobaron la sublimación del rey don Alfonso e de los que siguieron al rey don Enrique...//...asý que la mayor parte de los reynos de Castilla y León contradizeían al rey don Enrique; e los que a él seguían, no tanto por amor ni por bien de los pueblos, mas porque dél podían resçeibir mayores dádivas e merçedes eran:...//...e don Alvar Pérez de Ossorio, marqués de Astorga...*

...Por quanto Álvaro Peres Osorio, no mirando a la lealtad que nos deuía como a su rey e reyna e señores naturales, e contra nuestras cartas e mandamientos e defendimientos, ha estado e está en la compañía del nuestro aduersario de Portugal e de sus aliados e sus secuaçes...²⁵⁷.

En este documento también la fidelidad a los Reyes Católicos por parte de Álvaro de Paz y su tío, el arcediano de Camaces, es premiada, es este caso, expropiando a Álvaro Pérez de Osorio y asignándoles a ambos un juro sobre rentas de 40.000 mrs. anuales, y alcabalas asociadas a una heredad en Ciudad Rodrigo además de las tercias del Campo de Camaces adscritas al patrimonio real (Patronato Real) :

...por lo qual mereçió perder e perdió todos sus bienes e, por consiguiente, los quarenta mill maravedís de juro que tiene sytuados en çiertas rentas de la dicha Çiudad Rodrigo, //...//...; et las terçias del Canpo de Camazes que tiene de juro de heredad el dicho Aluar Peres, et todo ello pertenesçió e pertenesçe a nuestra Cámara e fisco. //...//...podemos faser merçed de los dichos quarenta mill maravedís de juro e de las dichas terçias del Campo de Camazes a quien nos quisyéremos e por bien touiéremos. Por ende, acatando los muchos e buenos e leales seruicios que vos, don Álvaro de Paz, deán de Salamanca, e don Antón de Paz, arcediano de Camazes, anbos del nuestro Consejo...²⁵⁸.

²⁵⁷ AGS, PTR, leg. 59, doc. 24 de enero de 1476.

²⁵⁸ *Ibidem*.

Es en este punto que queremos realizar una reflexión sobre este documento de la sección Patronato Real del Archivo de Simancas. Usualmente las mercedes asignadas por los Reyes Católicos con asiento en su *Cámara e Fisco* son muy detalladas en cuanto a toda la información que precisan los recaudadores del partido afectado así como los contadores mayores del reino, a quienes van dirigidas las indicaciones. En este caso el partido es Ciudad Rodrigo, y como explicamos se expone con claridad a quién pertenecían las alcabalas y tercias expropiadas, la causa de la expropiación, a quien se entrega ahora la recaudación de estos tributos, los méritos del nuevo receptor de esta merced. Se explica que son las tercias del Campo de Camaces y alcabalas de Ciudad Rodrigo y se matiza que las alcabalas son sobre la venta de vino, la carne y el pan en grano. Se cuantifica el valor de estos tributos en 40.000 mrs. al año y, por último, se aclara que es *...para siempre jamás...*

Dicho esto, nos llama la atención una merced en forma de algo tan tangible y cuantificable para dos beneficiados de la misma, sin aclarar en qué porcentaje o de qué forma se la han de repartir. Resulta tentador deducir que, en el pensamiento de los jóvenes monarcas al conceder esta merced a dos personas vean una cierta indivisibilidad en el agradecimiento cuando las acciones a reconocer se dirigen más bien al linaje, buscando asegurarse el apoyo de los Paz en su conjunto en tan sensible zona fronteriza con Portugal.

En junio de 1476²⁵⁹ se emite una indicación de la casa de la reina en la que se vuelven a mencionar las causas por las que Alvar Pérez de Osorio pierde esta merced. Este documento, en mal estado, lo interpretamos como la orden de la reina a su arrendador o recaudador en el partido de Ciudad Rodrigo para que cesen las libranzas de estas tercias del Campo de Camaces y las alcabalas a Alvar Pérez de Osorio²⁶⁰. La *secrestación* de la merced se aplica a Álvaro Pérez de Osorio y a favor de Antón Sánchez, vecino de Salamanca. Sabemos que hay un escudero de Álvaro de Paz con ese

²⁵⁹ AGS, RGS, leg. 147606, 449 de junio de 1476.

²⁶⁰ Ángel Bernal en su obra *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra...* plantea que la merced pasa después de cuatro meses de Álvaro y Antón de Paz a Antón Sánchez probablemente por su mala relación con el alcaide de la fortaleza de Ciudad Rodrigo, Diego del Águila y las influencias de éste en la corte; el propio autor cita a un tal Antón Sánchez en la nómina de fiadores de rentas del alfoz mirobrigense. BERNAL ESTÉVEZ, A., *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra...*, p. 342. Nosotros pensamos que la merced continúa en manos de los Paz, y que el documento podría dirigirse, o bien a un *fiador de renta* de Ciudad Rodrigo o, como destacamos en el texto, a un escudero de Álvaro de Paz llamado Antón Sánchez que le acompañaba en 1476. En el epígrafe 4. se mencionan los nombres de hasta cinco escuderos del deán Álvaro de Paz. Ver nota a pie 670.

nombre: Antón Sánchez; la proximidad de los escuderos hacia sus señores podría llevarles a percibir en su nombre la mencionada merced. Como veremos, los escuderos pueden aparecer junto a sus señores por ejemplo en actos jurídicos de cierta relevancia como testigos:

...dicho Alfonso Docampo dixo que para su ynformación//le presentaba e presentó por testigos al señor don Álvaro//de Paz, deán de la yglesia cathedral de la dicha çib//dad de Salamanca e Antón Sánchez de salamanca//su escudero...²⁶¹.

No existe, en apariencia, motivo alguno para que haya habido quebranto en la confianza de los Reyes Católicos hacia Álvaro y Antón de Paz. Es más, y tal como ya veremos en el epígrafe correspondiente, en febrero de 1480 la confianza de los Reyes Católicos en Antón de Paz les llevaría a darle un poder para la implantación de la Santa Hermandad en Galicia, encargo que le ocupó hasta 1484, fecha en que fallece ²⁶² :

Et//dicho Antón Sanches, o al que su poder ouiere, para que//pueda aver e cobrar de vosotros y de vuestros bienes los//maravedís e terçias, e les faser sobre ello todas las premias//e prendas e prisiones e execuçiones e vençiones de bienes//que se requieran, ca para todo ello e para la execuçión//dello le fago mi juez e nuestro executor, e le do poder//complido para todo ello//...//...asý de la //dicha Çibdad Rodrigo como de su tierra e término e//jurisdición, e a otras qualesquier personas, mis//vasallos e súbditos e naturales de qualquier estado//o

²⁶¹ AHN-SN, C-806, D-5, f. 5 de diciembre de 1475. Conflictos de los Paz con los señores de Sobradillo por el fallecimiento prematuro de María Álvarez de Paz.

²⁶² ACS, Cajón 70, AC 8, cuaderno 1º, f. 102v informa del fallecimiento de Antón de Paz.

*condición, preheminençia o dignidad que sean, e a//cada vno de ellos, que cada e quando fueren requeridos//por el dicho Antón Sanches, //pidiere e menester ouiere para todo lo sobre dicho e para la//execuçión dello...*²⁶³.

Interesa resaltar en este punto que esta merced asignaba a Álvaro de Paz y a su tío el arcediano de Camaces una cantidad económica que se apoya en las *tercias* del *diezmo* del importante arcedianato de Camaces y las *alcabalas* sobre algunos productos alimenticios. Es con cargo al Patronato Real que la corona toma esta decisión y la aportación económica es tangible y parecía asegurada.

Es necesario aclarar este punto porque de las libranzas que se tenían que haber producido por la posición de consejero real de Álvaro de Paz no hemos encontrado ningún asiento de ninguna de ellas ni en la Escribanía Mayor de Rentas, ni en Quitaciones de Corte, ni en Nóminas de Corte, ni en Casa y Descargo de los Reyes Católicos y tampoco Mercedes y Privilegios y pese a que los dos nombramientos²⁶⁴ que recibe Álvaro de Paz a través de un albalá (1466) y de una cédula real (1475) se le asignan sendas quitaciones de 30.000 mrs. al año. La hacienda real no tenía una caja única y el problema para el pago de las libranzas era encontrar una renta segura de las adscritas al Patronato Real. El funcionamiento de la hacienda para afrontar sus gastos y compromisos en el período analizado, el siglo XV, tenía dos modalidades:

-El gasto *situado* en una renta regia y pagado al beneficiado por los arrendadores-recaudadores directamente.

-Lo que sobraba después de pagar el *situado* era administrado por los contadores mayores en forma de libranzas a otros beneficiarios.

Muchas libranzas resultaron inciertas al no estar disponibles las rentas a las que eran asignadas. Las rentas *situadas* podían encontrarse con problemas; así uno de ellos era que el importe de la renta ya se había consumido antes de librarla al beneficiado y el arrendador no la pagaba porque *no cabía* y resultaba pues una renta *incierta*. El beneficiario podía reclamar a la corte hasta que se asentaba o *situaba* su quitación en otra

²⁶³ AGS, RGS, leg. 147606, 449.

²⁶⁴ Nombramientos de 22 de abril de 1466 y de 23 de abril de 1475.

renta regia. Otro problema frecuente es que el beneficiario de la quitación tenía que percibir las en el lugar del asiento de la renta y si esta no estaba cerca de su localidad debía de incurrir en tiempo y gastos para desplazarse a cobrarla. Son algunas de las circunstancias con las que los beneficiarios se topaban y que son tratadas en profundidad en las obras de Salustiano de Dios y Miguel A. Ladero²⁶⁵. Nosotros, sin embargo, en nuestro estudio hemos podido comprobar que desde *mercedes y privilegios* se emitían *albalaes de merced* cuya redacción sugiere al beneficiado la facultad de tomar y nombrar dónde situarla. En este sentido citamos dos ejemplos. El caso antes citado del Dr. Alfonso de Paz, al que se le ofrece la opción de asentar su quitación en el obispado de Coria-Cáceres o bien...:

*...asentados en qualquier obispado o arçobispado e merindad o partido o sacada que los quisiere aver e nombrar ...*²⁶⁶.

El otro ejemplo en el que el beneficiado, a tenor del contenido del texto de la merced, puede elegir dónde ubicar el asiento de su salario lo tenemos en una merced asignada a Antón de Paz, arcediano:

*...e segund e en la manera que en el dicho alvalá de la dicha señora Reyna suso encorporado se contiene, e sacasela aquí en este dicho obispado de Çibdad Rodrigo los seys escusados de los dichos XII escusados, por quanto de los otros seys escusados se fase otro asiento en el obispado de Salamanca donde los quisiere tener e nombrar...*²⁶⁷.

²⁶⁵ LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda Real...*, pp. 565-566 y DE DIOS DE DIOS, S., *El Consejo Real de...*, p. 289.

²⁶⁶ AGS, QC, leg. 2, f. 235r.

²⁶⁷ AGS, EMR, MyP, leg. 92, expte. 16, de 29 de noviembre de 1477.

Regresando a caso de las libranzas que le correspondía percibir a Álvaro de Paz y que no hemos localizado, el único dato que podríamos relacionar con las mismas lo encontramos en su testamento:

...Yten, digo que por quanto el señor/obispo de Plasencia me es en cargo de treynta mill maravedís, que sý su señoría me los mandare pagar mando que los/den a Pedro Maldonado...²⁶⁸.

La coincidencia de la cifra de 30.000 mrs. que parece le debe el obispo de Plasencia, con la de la quitación que le fue asignada en dos ocasiones a Álvaro de Paz con motivo de sus sendos nombramientos como consejero real nos lleva a pensar, como hipótesis que, al menos la segunda quitación, podría haberse asentado en este obispado y que no quedó como renta segura hasta el final de su larga vida. Álvaro de Paz podría estar reclamando esta cantidad en su última voluntad con la esperanza de intentar dársela a Pedro Maldonado.

Podría haber otra posible explicación ante la ausencia de documentación con anotaciones de las libranzas que le correspondía percibir a Álvaro de Paz por su posición como miembro del Consejo Real. Basaríamos nuestra conjetura en la legislación hacendística de la corona de Castilla de ese contexto cronológico:

...otrosý, por quanto los mis arrendadores me fesieron relacion que algunos prelados e cavalleros de los mis regnos acostumbran arrendar la parte que yo he de aver e me pertenesçe de las dichas tercias a vuelta de lo que a ellos pertenesçe dellas e los dichos mis arrendadores han de cobrar de los arrendadores que asý arrenden las dichas tercias de los dichos perlados cabildos la parte que yo he de aver e me pertenesçe de las dichas tercias al respecto de lo porque ellos me

²⁶⁸ ACS, Cajón 20, leg. 2, doc. 28 de 08 de octubre de 1502.

*arrendaren e se reçelan que los tales arrendadores que asý arrendaren las dichas tercias de los perlados e cabildos les demandaran...*²⁶⁹.

Álvaro de Paz, como deán de la catedral, podría haber gestionado directamente en su favor las tercias que la catedral debía diferir a la corona a cuenta de lo que en puridad se le debía librar como consejero; lo habría hecho sobre una renta segura y perteneciente a la corona pero asentada en su propia catedral. Lamentablemente no podremos tampoco verificar esta conjetura al ser la fecha extrema inferior en los libros de rentas de la mesa capitular de la catedral de Salamanca ya del siglo XVI (1530). Recordemos que Álvaro de Paz fallece a finales de 1502.

Volviendo a la documentación analizada, vemos que ambos documentos, el nombramiento como consejero real y la asignación a Álvaro de Paz y a su tío de la expropiación decretada a Álvaro Pérez de Osorio, son a todas luces una muestra del agradecimiento de los Reyes Católicos hacia las oligarquías locales que, en los momentos decisivos a mitad del decenio 1460-1470, apoyaron y favorecieron la causa *alfonsina e isabelina* en Castilla. Estas mercedes supondrían para nuestro deán unos ingresos dinerarios a sumar a las rentas que percibía por los préstamos que disfrutaba vinculados a la catedral de Salamanca.

²⁶⁹ LADERO QUESADA, M. A., *Legislación hacendística de la corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1999, p. 228. Cita el punto 5 del Cuaderno de Arrendamiento de Tercias del 12 de diciembre de 1451 con la signatura AGS, E.M.R., leg. 3, doc. 9.

3.2. Comisión de servicios a la corona.

La pulsión natural de cualquier gobernante es la de confiar responsabilidades a quienes le han demostrado más lealtad y capacidad. Estos dos parámetros a la hora de comisionar tareas los han tenido muy presentes en el siglo XV todos los monarcas, pero especialmente la reina Isabel al acabar con el conflicto sucesorio y derrotar a los partidarios de la propuesta *portuguesa* para la sucesión de la corona castellana. Asimismo, la capacitación para el desempeño de tareas políticas de diversa índole, origina una nueva nobleza, la llamada “nobleza de toga” o “nobleza de servicio”. A través de su Universidad pero también a través del colegio mayor de San Bartolomé, Salamanca era una auténtica fábrica del nuevo prototipo de funcionarios letrados.

Este encumbramiento del nuevo funcionario letrado a las más altas responsabilidades políticas se inicia con Juan II, pero no es hasta el reinado de los Reyes Católicos, con las cortes de Toledo en 1480, en que se asienta con éxito este nuevo perfil de funcionario²⁷⁰. Dice Ana M^a Carabias que, además de la capacitación, para medrar en la corte de los Reyes Católicos había que ser cristiano, haberles apoyado especialmente en todo lo relacionado con el conflicto por la sucesión del rey Enrique IV y disfrutar del patronazgo regio con reconocimiento y pago a los servicios prestados²⁷¹; en resumen capacidad y lealtad, requisitos imprescindibles para estar en puestos de responsabilidad con los Reyes Católicos. Todo ello lo reunían, por ejemplo, Antonio y Álvaro de Paz, respectivamente hermano e hijo del Dr. Luis Álvarez de Paz. Clérigos ambos, comprometidos claramente en los intereses de Isabel la Católica, beneficiados de sendos nombramientos como consejeros y beneficiados por el Patronato Real en concesiones dadas sobre rentas y tributos del fisco regio.

3.2.1. Concilio de Basilea-Ferrara: Dr. Álvarez de Paz y Antonio de Paz.

El inicio del siglo XV, en términos de política internacional, es intenso por la actividad conciliar desatada. Esto sucede primordialmente por la urgencia en solucionar el problema del *cisma* de la iglesia occidental, pero en parte también por el decreto

²⁷⁰ CARABIAS TORRES, A. M^a, “Colegios mayores y...”, p. 22.

²⁷¹ *Ibidem*, p. 19.

frequens (1417) que se emite en el transcurso del concilio de Constanza. Este decreto obligaba al Papa a convocar al menos un concilio ecuménico cada diez años, concilios en los que debían asistir, además, embajadores de los príncipes cristianos iniciándose, así, el fin del *absolutismo* papal en favor del concilio que como asamblea gana cuotas de poder. Las monarquías cristianas también conquistan jurisdicción para sus iglesias en el medio de estas asambleas a través de la labor negociadora de sus embajadores.

Esta actividad conciliar, que en un intervalo de treinta y seis años congrega el concilio de Pisa (1409), el concilio de Constanza (1414-1418), el de Siena-Pavía (1423-1424), el de Basilea (1431-1445) y el de Ferrara-Florenia (1438-1442) que es una prolongación del anterior, está detrás del nacimiento de una nueva forma de diplomacia internacional, de un nuevo modelo de gestionar las relaciones internacionales y de la aparición de nuevos prototipos de embajadores. Bajo este prisma intentaremos enfocar este epígrafe una vez hagamos una mínima revisión histórica de esta cuestión conciliar, tan crucial para el siglo XV. La corte de Juan II, empezando por él mismo y después de un período de una política internacional un tanto errática por parte de su madre Catalina de Lancaster en relación al *benedictismo*²⁷², aprovecha muy bien estos nuevos tiempos.

Sin embargo, estas asambleas internacionales ya fueron utilizadas pronto por la corte castellana durante la minoría de Juan II configurándose misiones diplomáticas con participantes más capacitados en la defensa de los intereses de Castilla y primando ya la asistencia de letrados a las mismas. En este sentido, según expone Cañas Gálvez, ya desde 1415, se comisionan misiones con responsabilidades diplomáticas a letrados²⁷³.

Estos concilios eran reuniones en donde se trataban de resolver problemas de orden religioso, pero también auténticos foros de debate en materia de política internacional. En ocasiones, en estas cumbres, se producían situaciones grotescas como la que enfrentó a las legaciones castellana e inglesa en el concilio de Basilea. Una cuestión de protocolo generó un problema que se extendió durante casi un año, entre septiembre de 1434 y junio de 1435. Se trataba de una discusión de egoísmo nacional en palabras del

²⁷² El movimiento de apoyo a Benedicto XIII.

²⁷³ CAÑAS GÁLVEZ, F. de P., "La diplomacia castellana durante el reinado de Juan II: la participación...", p. 710.

profesor Luis Suárez Fernández²⁷⁴, sobre quien debía sentarse al lado de los legados franceses.

Una vez que en 1417 el monarca Juan II alcanzó la mayoría de edad, se trató de dar seguridad y firmeza en su posición a favor del nuevamente unificado pontificado romano y terminar con los rescoldos del *benedictismo* entendiendo esto último como el movimiento de apoyo hacia Pedro de Luna (Benedicto XIII). Juan II se esforzó, por lo tanto, en acosar a sus últimos seguidores que en Castilla anidaban fundamentalmente en el área burgalesa y placentina. No sería hasta 1428 en que desaparecerían totalmente los últimos restos de *benedictismo*.

Su madre Catalina de Lancaster amparó una posición poco definida y, de hecho, mantuvo diez meses la obediencia debida al Papa Benedicto XIII después de su deposición conciliar. El clero castellano mostró igualmente una cierta lentitud en abandonar la obediencia al Papa de Peñíscola tal como recoge Oscar Villarroel²⁷⁵. Todo ello provoca que el último reino en incorporarse al concilio de Constanza fuera el de Castilla. Esta indefinición de la reina Catalina no se le perdonaría hasta la celebración del siguiente concilio, el de Siena-Pavía.

Las causas principales para la convocatoria de estos concilios al inicio del siglo XV, son, en primer lugar para el de Constanza, la búsqueda de una solución al problema de Aviñón también llamado el *Gran Cisma de Occidente*, a la vista del fracaso que tuvo el concilio de Pisa. Seguidamente, se reúne el concilio de Siena-Pavía, que no está considerado por la iglesia católica como ecuménico. A él no asistió el Papa Martín V, que lo convoca condicionado por la obligación del decreto *frequens*. Este concilio no ecuménico tuvo más un carácter político que conciliar.

La solución al *Cisma de Oriente-Occidente* y la herejía *husita* están detrás del emplazamiento al concilio de Basilea. En él las tensiones derivadas del movimiento *conciliarista* se acentúan y generan la convocatoria de un concilio en Ferrara-Florenia en el mismo contexto del concilio de Basilea. No es el objetivo de este trabajo desarrollar

²⁷⁴ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Los Trastámaras de Castilla y...*, p. 139. En general es una publicación de obligada consulta para el conocimiento del desarrollo de los trabajos de la delegación castellana en este concilio de Basilea. También para más información sobre este incidente diplomático véase BELTRÁN DE HEREDIA, V., “La embajada castellana en el concilio de Basilea y su discusión acerca de la precedencia”, en *Hispania Sacra*, nº 10, 1957, pp. 1-27 y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el cisma y...*

²⁷⁵ VILLARROEL GONZÁLEZ, O., *Las relaciones monarquía-iglesia en...*, p. 177. Es este trabajo es de imprescindible consulta a la hora de analizar todo lo relacionado con los concilios del inicio del siglo XV.

en profundidad las causas y las consecuencias de ello, pero convendría señalar algún dato que nos permitirá entender mejor la presencia ahí, en Ferrara, de otro de los componentes del linaje objeto de nuestro estudio: Antón de Paz, segundo hermano del Dr. Luis Álvarez de Paz.

Lo fundamental para nuestro trabajo es poner de manifiesto el nacimiento de una nueva forma de hacer diplomacia internacional y el alumbramiento también de un nuevo perfil de embajador y ponerlo todo en relación con el linaje de los Paz, objetivo fundamental de este estudio. Contamos con una bien documentada presencia de un miembro de los Paz en el concilio de Basilea y otra menos documentada, pero interesante presencia, de otro componente del linaje en el de Ferrara-Florenia.

Como veremos a partir de esta introducción, esta modificación del mapa político y de las relaciones internacionales permite a la monarquía de Juan II iniciar la recuperación del poder e influencia en un asunto capital: el control de nombramientos de vacantes beneficios eclesiásticos. A otro nivel hay que destacar la importancia que tiene para estas delegaciones y sus embajadores que, aprovechando la cercanía a un epicentro de poder tan potente como era la corte papal, negociaban asuntos de interés personal. Era el mejor momento y el mejor lugar para ello, y de esto tenemos muestras significativas en la figura del Dr. Luis Álvarez de Paz, quien intercede en varias ocasiones a favor de su hijo Álvaro de Paz para impulsar su carrera eclesiástica²⁷⁶, una magnífica muestra de reproducción social del poder en el seno del linaje. De todo ello hablaremos en el epígrafe 3.3.3.1. en donde abordamos el comienzo de la carrera eclesiástica de Álvaro de Paz.

El Dr. Luis Álvarez de Paz que, según cita Cañas Gálvez, es convocado en calidad de oidor de la Audiencia Real, parte para el concilio de Basilea desde Valladolid, el 13 de abril de 1434²⁷⁷. Lo hace en una delegación de ocho componentes de los que cinco pertenecían al clero regular y secular y los tres restantes eran letrados. Un dato significativo: Alfonso Carrillo es uno de ellos, y lo hace como protonotario apostólico²⁷⁸.

²⁷⁶ ASV, Reg. Vat., 365 contiene varias informaciones al respecto y que tratamos en este trabajo en su epígrafe correspondiente. Algunas de ellas son citadas también en VILLARROEL GONZÁLEZ, O., *Las relaciones monarquía-iglesia en...*

²⁷⁷ CAÑAS GÁLVEZ, F. de P., "La diplomacia castellana durante el reinado de Juan II: la participación...", p. 711.

²⁷⁸ Resulta tentador buscar en esta coincidencia, en la misión de Alonso Carrillo con el Dr. Luis Álvarez de Paz, una explicación en la representación que, del ya arzobispo Carrillo, asume treinta años después el hijo de aquel, el deán Álvaro de Paz, en 1464. Esta acción se encuadra en el inicio de la rebelión contra Enrique IV y en ella una delegación acude a Roma a quejarse del monarca ante el Papa Paulo II. Estas

Las crónicas también ofrecen datos de esta delegación que parte al concilio de Basilea, como vemos a continuación:

...e luego que este cardenal fue fallecido, suplicó [el rey] al Santo Padre por el obispado de Sigüenza que era suyo, para el protonotario Don Alonso Carrillo, que era sobrino suyo...//...y en ese tiempo el Rey acordó de embiar en el Concilio los siguientes Embaxadores. El obispo de Cuenca Don Álvaro de Osorna [Isorna], e Juan de Silva Señor de Cifuentes Alferes del Rey, e al Deán de Santiago é de Segovia Don Alonso de Cartagena hijo de Don Pablo de Búrgos, que después fue Obispo de la mesma cibdad en vida de su padre, é Don Don Pablo fue promovido en Patriarca de Aquilea, é al Doctor Luis Álvarez de Paz, é...²⁷⁹.

Vamos a tratar de glosar a continuación cómo se desarrolla la participación del Dr. Luis Álvarez de Paz en dicho concilio y la duración de su misión. Dejamos para otro epígrafe los aspectos conectados con la defensa de los intereses territoriales castellanos en las Canarias, intereses enfrentados a los de la corona portuguesa. La defensa de las posiciones de Castilla, en esta materia, las lleva a cabo el Dr. Luis Álvarez de Paz.

La misión al concilio de Basilea, como hemos comentado, sale de Valladolid en 1434. Esta delegación no es invitada a incorporarse al concilio hasta casi cinco meses después, el 06 de septiembre de 1434, tal como vemos recogido por el historiador del siglo XVI, Gerónimo de Zurita:

son circunstancias ideales para tejer sólidas relaciones interesadas con la finalidad de asegurar y consolidar cuotas de poder social.

²⁷⁹ PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica del señor rey Don Juan segundo de este nombre en Castilla y en León, compilada por el noble caballero Fernán Pérez de Guzmán con las generaciones y semblanzas de los señores reyes Don Enrique III y Don Juan II*, Valencia: Imprenta de Benito de Monfort, 1779 (MDCCLXXIX), p. 342.

...eran Embaxadores del Rey de Castilla Don Alonso Carrillo, Protonotario Apostólico, Don Álvaro de Isorna, Obispo de Cuenca, don Juan de Silva, Alférez del Rey de Castilla, don Alonso García de Santa María, deán de Santiago, el Doctor Luis de Paz, y fray Lobo de Galdo, Provincial de la orden de los Predicadores, en la Provincia de Castilla: y fray Juan de Corral: a seis del mes de setiembre, del año pasado, de M.CCCCXXXIIII. se hizo declaración por las personas, que se deputaron para ello, que los Embaxadores del rey de Castilla, fuessen rogados de parte del Concilio, que tuviessen por bien de incorporarse en él, y se les señalasse el primer lugar después de los Embaxadores del sereníssimo Rey de Francia, assy quanto al honor, como en el voto...²⁸⁰.

Este punto nos gustaría matizarlo porque en realidad diversa documentación refleja que el Dr. Luis Álvarez de Paz es considerado como embajador en la curia romana ya desde 1431²⁸¹.

En 1438 no hay evidencias documentales que permitan pensar que aún permanece al frente de este cometido²⁸². En esos, como mínimo, tres años de misión diplomática²⁸³, el Dr. Luis Álvarez de Paz actuaba, fundamentalmente, ante la curia papal como embajador curia que se ubicó, principalmente, en Florencia. El concilio se hallaba reunido en Basilea y el Dr. Luis Álvarez de Paz ejerció también de enlace entre la curia y el concilio. La distancia geográfica entre curia y concilio no era más que la expresión de las diferencias por la disputa entre el absolutismo papal frente al planteamiento

²⁸⁰ ZURITA, G., *Los cinco libros primeros de la segunda parte de los anales de la corona de Aragón*. Çaragoça: Colegio San Vicente Ferrer (Juan de Lanaja), MDLX (1560), p. 228.

²⁸¹ SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Servicios...*, p. 48; SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 39 y VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*, libro V... p. 107.

²⁸² VILLARROEL GONZÁLEZ, O., *Las relaciones monarquía-iglesia en...*, p. 422.

²⁸³ Si no consideramos que ya en 1431 se debió de encontrar con el Papa Eugenio IV para adelantar las negociaciones diplomáticas sobre los intereses castellanos en las Islas Canarias. En ese caso deberíamos hablar de unos siete años de misión diplomática ante el Papa.

conciliarista. Florencia, Bolonia y Basilea son, entre otras, algunas de las ubicaciones geográficas en las que pudo estar el Dr. Luis Álvarez de Paz, como embajador castellano de Juan II, entre 1434 y 1437-38. No descartamos sin embargo, que ya en 1431, recién nombrado el Papa Eugenio IV, el Dr. Luis Álvarez de Paz hubiese estado en la curia preparando el apoyo del pontífice en la defensa de los intereses castellanos que se rubricarían en los tratados de Medina del Campo-Almeirim de 1431-1432. En el epígrafe correspondiente lo desarrollamos²⁸⁴.

Cita Óscar Villarroel a K. Eubel, para ubicar en agosto de 1437 al Dr. Álvarez de Paz en Bolonia²⁸⁵, ciudad a la que ya en 1433 había querido trasladar el concilio el Papa Eugenio IV. Hay también informaciones sobre la localización de la curia en Roma y Florencia, así que podríamos situarle allí también en ese intervalo de años. En 1434, año en que sale la embajada al concilio desde Valladolid, el Papa huye de Roma y se traslada a Florencia, y en 1437, ya está en Roma otra vez. Debemos suponer que desde allí, Roma, el Dr. Luis. Álvarez de Paz se desplaza a Basilea para tratar, en el foro conciliar, las peticiones específicas sobre las diferencias no resueltas del todo con el reino de Portugal relacionadas con la colonización de las Islas Canarias.

En palabras de Óscar Villarroel, su emplazamiento junto a la curia de modo permanente durante varios años como embajador del rey Juan II, hace del Dr. Luis Álvarez de Paz el comisionado diplomático que más tiempo asumió la representación de los asuntos regios en el exterior hasta este momento en la historia de Castilla²⁸⁶.

Son las tensiones entre la curia y el concilio en el transcurso del concilio de Basilea que provocan la convocatoria del de Ferrara el 08 de enero de 1438, produciendo lo que se ha dado en llamar el *cisma de Basilea*. El mismo mes, en concreto el 24 de enero el concilio, que estaba en Basilea, declara la suspensión del Papa Eugenio IV²⁸⁷. Esto representa una delicada situación para la diplomacia de todas las cancillerías europeas presentes en estas reuniones conciliares. Mucho antes, en 1433, abierta ya la herida entre el Papa y el concilio, la situación en Castilla era conflictiva. El clero, con

²⁸⁴ Epígrafe 3.2.2. del presente trabajo.

²⁸⁵ VILLARROEL GONZÁLEZ, O., *Las relaciones monarquía-iglesia en...*, p. 229.

²⁸⁶ *Ibidem*, p. 365. Según citamos en este trabajo desde 1431 y hasta 1437 hay documentación que respalda su presencia en misiones ante la curia romana.

²⁸⁷ Dato que podemos conocer, entre otras publicaciones, en MADRIGAL TERRAZAS, J. S., *La eclesiología de Juan de Ragusa O.P. (1390/95-1443)*, Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 1995, p. 121.

Alfonso Carrillo Albornoz a la cabeza, hacía oídos sordos a las exhortaciones pontificias, mientras que Juan II defendía la reconciliación del concilio con el Papa Eugenio IV y solo después del fallecimiento de este importante eclesiástico se organiza el envío, como hemos comentado, de una delegación al concilio en abril de 1434 normalizándose así la situación.

La cancillería castellana abogaba por un reencuentro del Papa con los padres conciliares. A este tenor, el Dr. Luis Álvarez de Paz es comisionado a principios de 1436 para una importante tarea ante el Papa Eugenio IV que en aquellos momentos se encontraba en Bolonia; la de una plena reconciliación con el pontífice habida cuenta de que se suscitaba, por parte de la corona portuguesa, el problema territorial canario ²⁸⁸.

Así las cosas, esta embajada castellana paulatinamente se iba tornando en nítida defensora del pontífice. Por otro lado la decepción de la delegación castellana se puso de manifiesto en la discusión sobre el programa de reformas. Las planteadas por la delegación castellana basadas en las principales quejas relacionadas con la iglesia y recogidas en los cuadernos de las cortes, chocaron con el concepto de *reforma* de los más exaltados padres conciliaristas, para quienes *reformar* era revertir el poder del Papa al concilio.

Por esta situación, como decimos, el apoyo de Castilla al pontífice se hace más evidente y eso se traduce en que, con toda probabilidad, Juan II decidiese situar en el concilio de Ferrara, el concilio del pontífice, a un observador, aunque sin la categoría de embajador oficial. Por lo que sabemos, este asistente se llamaría Antonio de Paz, doctor en decretos. Es verdad, según recoge Beltrán de Heredia en su *Bulario*, que hay una petición del Papa Eugenio IV a la Universidad de Salamanca para que envíe a Ferrara a algunos doctores²⁸⁹. Esta petición se produciría en septiembre de 1437. Eugenio IV necesitaba apoyos importantes e ilustrados ante el, todavía, impreciso apoyo de Francia y Castilla. En el seno del linaje que estudiamos hay un componente que encaja a la perfección con el nombre de ese observador. Se trataría del segundo hermano del Dr. Luis Álvarez de Paz. Así queda recogido este asunto por Joannis Dominicus Mansi:

²⁸⁸ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Los Trastámaras de Castilla y...*, p. 139.

²⁸⁹ BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Bulario de la Universidad...*(vol. II), p. 428, documento nº 930.

...die lun[ae?] vigesimaseptima praefati mensis, hora vigesimaprima, vel quasi, praelibatus dominus minus noster Papa per patres de Dominus hujus faeri concilii, equitando in cappis, nec non clerum civitatis Ferraniensis proessionaliter cum reliquis honorifice receptus, magnificis viris dominis Antonio de Pace, decretorum doctore de milite serenissime domini Joannis Castellae et Legionis regis a dextris...²⁹⁰.

El Papa Eugenio IV, deseoso de lograr una asistencia a la convocatoria de Ferrara que le legitimara, emite por su cuenta sendos credenciales y salvoconductos oficiales para que dos castellanos, Juan de Torquemada y Juan de Aurispa, asistan a Ferrara²⁹¹. Era un momento delicado para el juego diplomático de los príncipes cristianos, aunque Juan II tuviese claro un principio: el respeto absoluto a los derechos inherentes al pontificado.

Los servicios a la corona castellana de Antonio de Paz no terminarían ahí. Se le encomendarían misiones de gran responsabilidad en tiempos del *rey-niño* Alfonso, así como en el inicio del reinado de los Reyes Católicos como veremos en otros apartados de este trabajo.

3.2.2. Diplomacia y colonización de Canarias: Dr. Luis Álvarez de Paz.

Como acabamos de referir, son abundantes las informaciones que citan al Dr. Luis Álvarez de Paz como embajador de Juan II de Castilla en Roma²⁹². Asimismo, estas

²⁹⁰ *Sacrorum Conciliarum nova et amplissima...*, p. 156 (collatio 1415). Traducción: *...lunes vigésimo séptimo día del mes antes mencionado, en la hora vigésima primera aproximadamente, mientras nuestro [Señor], Papa, por mediación de los padres y señores de este sacro concilio, cabalga con capa, y no el clero de la ciudad de Ferrara en procesión con las reliquias lo recibe con honores, [sino] los ilustres varones Antón de Paz, doctor en decretos, con el serenísimo soldado don Juan, rey de Castilla y León, a la derecha, y Nicolás, marqués de Ferrara, a la izquierda, nuestros señores, que lo mismo van a caballo que a pie, ha entrado felizmente en dicha ciudad, y primero se le ha recibido en la Iglesia Mayor de dicha ciudad. Hecha [...]*

²⁹¹ ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., "La situación europea en...", p. 239.

²⁹² Citamos algunos ejemplos: SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 39; SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Serviçios...*, p. 48; VILLARROEL GONZÁLEZ, O., *Las relaciones monarquía-iglesia*

mismas referencias, aluden a su actuación en el *ajustamiento* de Canarias²⁹³. Hemos descartado que esta intervención del doctor fuese en el seno de las negociaciones del tratado de Medina del Campo de 1431, aunque la coincidencia de las fechas nos tentara considerarle como uno de los negociadores. La documentación consultada sobre dicho tratado y su posterior ratificación en Almeirim en 1432²⁹⁴, descarta esta hipótesis puesto que no figura entre los comisionados castellanos aunque no descartamos su intervención ante el Papa para predisponerle hacia los intereses castellanos.

En marzo de 1431 accede al pontificado Eugenio IV; el tratado de Medina del Campo se firma el 30 de octubre. Si hacemos caso a las informaciones del tratado histórico del siglo XVI escrito por López de Gomara, éste nos permite deducir sin embargo, que en ese intervalo entre marzo y octubre, el Dr. Luis Álvarez de Paz habría estado, eventualmente, en Roma²⁹⁵ para lograr del Papa Eugenio IV el *nihil obstat* a las pretensiones castellanas para la colonización de las Canarias y ello serviría de base para las negociaciones del tratado de Medina del Campo. Así queda recogido por Francisco López de Gomara:

...y llegó el negocio a disputa de derecho delante el Papa Eugenio quarto Veneciano estando sobrello en Roma el doctor Luys Álvarez de Paz y el Papa dio la conquista y conversión de aquellas yslas al Rey de Castilla don Juan el Segundo, año de mil y quatrocientos y treynta y uno, y assy cessó la contienda sobre las Canarias entre los Reyes de Castilla y Portugal...²⁹⁶.

en..., p. 365; ÁLVAREZ DELGADO, J., "Alonso de Palencia (1423-1492) y la Historia de Canarias", en *Memoria digital de Canarias*, 2004, pp. 51-79, ver p. 53, etc.

²⁹³ Véase GONZÁLEZ ROLÁN, T., HERNÁNDEZ, F., SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, P., *Diplomacia y humanismo en el siglo XV. «Allegationes super conquesta Canariae»* de Alfonso de Cartagena, Madrid, UNED, 1994.

²⁹⁴ *Monumenta Henricina*, vol. IV (1431-1434), ed. Dias Dinis, Antonio Joaquim, Coímbra, 1962, doc. 9, pp. 18-53 para el Tratado de Medina del Campo y doc. 15, pp. 60-89 para la ratificación o tratado de Almeirim.

²⁹⁵ SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Serviçios...*, p. 48 y SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 39.

²⁹⁶ LÓPEZ DE GOMARA, F., *La historia general de las Indias*, Sevilla: Casa Juan Stoelsio, 1554 (MDLIII), p. 285.

Se apunta esa misma presencia en Roma del Dr. Luis Álvarez de Paz por el historiador salmantino Villar y Macías quien cita el hecho relatando que es enviado el citado doctor a Roma en 1431 para ...*los conciertos de las conquistas Islas canarias...*²⁹⁷.

Está bien documentado, sin embargo, que en los años en que se desarrolla el inicio de concilio de Basilea (1431-1437) el deseo del rey Juan II fue comisionar al Dr. Luis Álvarez de Paz para que participara activamente en las mencionadas negociaciones para el llamado *ajustamiento* de las Canarias, un problema aún no resuelto. De hecho y en palabras de Álvarez Palenzuela, al Dr. Luis Álvarez de Paz se le indica que haga un seguimiento estricto de los movimientos y gestiones de la embajada portuguesa destacada en la curia y en relación con el tema canario²⁹⁸.

Portugal, a mediados de 1436, envía una embajada a la curia papal para lograr ciertas concesiones y gracias sobre sus conquistas en África. Ese mismo año, el 15 de septiembre logra una bula con concesiones específicas sobre las Islas Canarias que aún no habían sido cristianizadas. En ese momento y por ese motivo, el Dr. Luis Álvarez de Paz recibe un encargo muy importante para los intereses generales de Castilla: tenía que lograr una plena reconciliación con Eugenio IV y poder así tomar la iniciativa en el asunto canario. Juan II tuvo, por ello, que decantarse de modo claro del lado del Papa en su disputa con los padres conciliares.

El Dr. Luis Álvarez de Paz solicita ayuda e información y recibe un texto, las *Allegaciones*, que le remite Alfonso de Santa María desde el concilio²⁹⁹. Con la lectura en Bolonia de las *Allegaciones*, el argumentario enviado por Alfonso de Santa María, el Dr. Luis Álvarez de Paz consigue una bula del Papa Eugenio IV en la que se señala que estas prerrogativas al reino portugués no deben vulnerar derechos previos que Castilla tuviese en esta materia³⁰⁰.

Según las fuentes portuguesas, esa defensa jurídica se produce el 27 de agosto de 1437³⁰¹. Las mismas fuentes se refieren a la bula de Eugenio IV a la corona portuguesa

²⁹⁷ VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*, libro V..., p. 107.

²⁹⁸ ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., "La situación europea en...", p. 86.

²⁹⁹ Este obispo y representante castellano en el concilio de Basilea venía atesorando experiencia en materia diplomática con la corona portuguesa desde 1425.

³⁰⁰ VILLARROEL GONZÁLEZ, O., *Las relaciones monarquía-iglesia en...*, p. 386-387. Óscar Villarroel lo explica así y se apoya en informaciones del ASV publicadas por C.M. de Witte en *Les bulles pontificales*, pp. 717 y 718.

³⁰¹ *Monumenta Henricina*, vol. VI (1437-1439), ed. Dias Dinis, Antonio Joaquim, Coímbra, 1964, doc. 57, p. 139.

concediéndole la conquista de las Canarias y sigue esta publicación de fuentes destacando la intensidad en la actividad diplomática desplegada por el Dr. Luis Álvarez de Paz quien, no conforme con la palabra del Papa que le aseguraba que esta bula estaba condicionada a los derechos castellanos anteriores a la misma, presiona y logra una declaración del pontífice que asegura que ese derecho de conquista de las Canarias pertenece en exclusiva a Castilla:

...ao embaixador régio na curia pontificia, o Doctor Luis Álvarez de Paz, a fim de este conseguir do Papa Eugénio IV a revogação da bula outogada ao monarca português para a conquista das ditas ilhas. Nao se deve contentar o embaixador com a declaração pontificia de que fora a referida bula concedida sem prejuizo dos direitos de terceiros ou que estava condicionada aos eventuais direitos de terceiros ou que estava condicionada aos eventuais direitos de Castela, mas usar de toda a diplomacia para que ela seja revogada e obter do pontífice declare que tal conquista constitui direito exclusivo do soberano de Castela...³⁰².

Por lo tanto, también la historiografía portuguesa juzga al Dr. Luis Álvarez de Paz como un diplomático tenaz en la consecución de los objetivos encomendados. Expone y argumenta, sin embargo, Juan Álvarez Delgado otra secuencia de fechas dentro del año 1437, aludiendo a una bula del Papa Eugenio IV de fecha 31 de julio de 1437, bula que recoge los derechos de Castilla sobre las Canarias. Esta bula es consecuencia del trabajo previo llevado a cabo por el Dr. Luis Álvarez de Paz y es editada por Pérez Voitúriez³⁰³. Para ello, Juan Álvarez Delgado replantea conceptos sobre el porqué y el cuando del uso

³⁰² *Ibidem*, p. 139.

³⁰³ PÉREZ VOITURIEZ, A., *Problemas jurídicos Internacionales de la Conquista de las Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de La Laguna, 1958, p. 271.

de las *Allegationes* formuladas por el obispo³⁰⁴. Por último, este autor³⁰⁵, concluye que no está probado que se hubiera tratado la súplica del rey portugués sobre las Canarias, ni por la curia ni desde el concilio, y en todo caso, es el Papa quien sustrajo al concilio la discusión sobre la súplica portuguesa.

La diplomacia de Juan II de Castilla, en todo caso, en este espinoso asunto prefirió apoyarse en el Papa Eugenio IV. Opina Óscar Villarroel que la elección de Portugal de acudir al apoyo del concilio en sus intereses en las conquistas africanas, incluidas las Canarias, se debió a la inclinación del Papa en favorecer los planteamientos castellanos³⁰⁶. En todo caso las discusiones sobre la ascendencia colonizadora de las Canarias quedan en suspenso al deponerse al Papa Eugenio IV por el concilio el 01 de octubre de 1437. La actuación del Dr. Luis Álvarez de Paz en el *ajustamiento* de las Canarias se habría desarrollado entre los años 1431 y 1437.

3.2.3. Dr. Alfonso de Paz, embajador en Francia entre 1454-65.

A mediados del siglo XV la política exterior de Castilla estaba determinada por las necesidades de la política interior y tenían puesto el foco en buscar alianzas con Francia y Portugal y en la vigilancia estrecha de los asuntos del reino de Navarra³⁰⁷.

Las relaciones diplomáticas, particularmente con la monarquía francesa de los *Valois* se mantuvieron sólidas y estables durante casi un siglo, concretamente entre 1366 y 1461, fecha en la que fallece el rey francés Carlos VII. Los intereses comunes frente a Inglaterra, intereses de tipo militar para Francia y comerciales para Castilla, eran los mimbres con los que se tejía este entendimiento, avenencia que se iba renovando siempre que el curso de los acontecimientos lo requiriese.

Castilla necesitaba de la colaboración de Francia en su expansión comercial para sus rutas a Flandes a través del Golfo de Vizcaya y Canal de la Mancha, y Francia precisaba colaboración militar en el largo conflicto bélico con Inglaterra: la *Guerra de los cien años*.

³⁰⁴ ÁLVAREZ DELGADO, J., "Alonso de Palencia (1423-1492) y la...", p. 53.

³⁰⁵ *Ibidem*, p. 54.

³⁰⁶ VILLARROEL GONZÁLEZ, O., *Las relaciones monarquía iglesia en...*, p. 399.

³⁰⁷ Para una aproximación al tema véase GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S., *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV: a minoría de Juan II (1407-1420)*, Madrid, RAH, 2013.

En el momento histórico que analizamos, el siglo XV, estas relaciones se habían enrarecido tal como nos explica Olivera Serrano en su publicación sobre los condes de Armagnac y la diplomacia castellana³⁰⁸. Los conflictos se basaban en que ambas coronas presentaban intereses coincidentes en el reino de Navarra. La situación se agudiza especialmente cuando se plantea la sucesión en el trono de dicho reino. Estas relaciones, que, por otro lado, ya se resentían por los problemas internos peninsulares planteados por los reclamos sucesorios de los Infantes de Aragón, ahora se agravan. Era, por lo tanto, prioritario para Enrique IV elegir a los mejores representantes diplomáticos en las embajadas que partían a Francia. Hasta en cuatro ocasiones se envía como embajador a la corte de Carlos VII al Dr. Alfonso de Paz entre 1454 y 1465. El autor Olivera Serrano ya pone de manifiesto que las misiones diplomáticas del reinado de Enrique IV también se caracterizaron por estar especializadas en determinadas cortes europeas, y en asuntos particulares. Sus componentes eran estables y estaban cualificados para contextos determinados. Recordemos que ya era usual esta particularidad de las embajadas *ad hoc* en las legaciones que trataron las treguas con Portugal a finales del siglo XIV, en tiempos del rey Enrique III. En ellas también un miembro del linaje, Antón Sánchez de Paz, era un componente habitual. En el caso de las legaciones a Francia que tratamos ahora el Dr. Alfonso de Paz solía ser acompañado habitualmente por don Juan Manuel [de Villena] y Fortún Velázquez de Cuéllar. Un letrado, un noble y un clérigo. Juan Manuel [de Villena], pariente lejano del rey Enrique IV era tachado por el cronista Alonso de Palencia de indocto, de ahí que se hiciese acompañar por un clérigo y por quien reclama nuestra atención, el Dr. Alfonso de Paz

309

Tenemos informaciones de la participación del citado doctor en tales misiones y de su *status* de embajador del rey Enrique IV por las tablas genealógicas de la colección Salazar y Castro, por la *Crónica Anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474 (Crónica Castellana)*, por el *Memorial de Diversas Hazañas* de Mosén Diego de Valera, por las referencias que sobre su figura se recogen en la obra de Sánchez

³⁰⁸ OLIVERA SERRANO, C., “Los condes de Armagnac y la...”, p. 190.

³⁰⁹ OLIVERA SERRANO, C., “Servicio al rey y diplomacia... pp. 476 y ss.

Vaquero y, por último, por las informaciones sobre su persona en el *Memorial de la Calidad i Servicios de Don Cristóbal Alfonso de Solís i Enríquez*³¹⁰.

Así recogen las crónicas la primera embajada de 1454:

...Poco tiempo después que el rey don Iohán fallesció, el rey don Enrique envió por sus embaxadores en Francia a don...//...e al doctor Alfonso de Paz, todos los tres de su Consejo...³¹¹.

Nada más morir Juan II de Castilla, Enrique IV envía la primera embajada para tratar de renovar los pactos y mantener el entendimiento en los asuntos de interés mutuo. Luis Suárez Fernández expone que no se entró en negociaciones serias y que se expresaron, en todo caso, intenciones de *amistad y alianza*³¹². En palabras de este mismo autor, astutamente se envía la embajada sin poderes para negociar y así obligar a Carlos VII a remitir la suya a Castilla y situar el escenario de la delegación en territorio propio³¹³.

Debido a esto último, no sería hasta 1455, en Córdoba, en que se confirma esta alianza de intereses³¹⁴. La política exterior era una preocupación preferente para el nuevo monarca y en especial todo lo relacionado con la actividad mercantil exterior de los mercaderes castellanos; a este tenor eran tres las materias que más interesaban a la corona castellana: la validez de los salvoconductos otorgados por las dos coronas, las divergencias territoriales entre guipuzcoanos y gascones y, por último, el que los privilegios de antaño a mercaderes castellanos se pudieran aplicar a todo el territorio francés; estas negociaciones son tachadas por Luis Suárez Fernández como de *victoria*

³¹⁰ Respectivamente SYC, (D-27), f. 182v, *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474...*, p. 10, VALERA, M. D. de, *Memorial de diversas hazañas...*, p. 47, SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 145 y SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Servicios...*, p. 48v.

³¹¹ *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474...*, p. 10. Cita, además, Luis Suárez Fernández en su publicación *Navegación y Comercio...* en nota 32 de la p. 116 la siguiente signatura, B.N.P. mss. lat. 6024, ff. 128r-131r del apéndice XLII para referirse a esta misión diplomática.

³¹² SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y comercio...*, p. 116.

³¹³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Los Trastámaras de Castilla y...*, p. 222.

³¹⁴ *Ibidem*, p. 223, y describe Luis Suárez Fernández que se tratan estos asuntos durante la celebración de las bodas reales con Juana de Portugal en Córdoba.

*diplomática*³¹⁵. La importancia de las gestiones de esta primera embajada enviada por Enrique IV al rey Carlos VII es fácil de percibir. Estaba en juego la continuidad de la actividad comercial de los mercaderes castellanos y del equilibrio del *statu quo* de las relaciones internacionales.

Habida cuenta que el tema de nuestro trabajo en este epígrafe es la participación de miembros de los Paz en importantes cometidos diplomáticos, debemos destacar esto último: la participación exitosa en términos de eficacia diplomática de un Paz, doctor en decretos en misiones en cancillerías extranjeras.

Las crónicas no recogen la segunda visita de una delegación diplomática a Francia por parte del Dr. Alfonso de Paz y sus habituales acompañantes en 1456 que, sin embargo, sí menciona el profesor Luis Suárez Fernández. G. Daumet aporta más información y dice que es el 10 de enero de 1456 cuando Enrique IV, estando en Ávila, decide el envío de esta segunda misión³¹⁶. Tal como nos cuenta Luis Suárez Fernández, se celebra un encuentro entre las legaciones de ambas coronas en Gannat, cerca de Clermond Ferrand. A ella acude el Dr. Alfonso [Álvarez] de Paz otra vez junto a Fortún Álvarez de Cuéllar y Juan Manuel [de Villena]. Había que afrontar nuevamente las cuestiones de los privilegios de los mercaderes castellanos que estaban siendo víctimas de los abusos de poder de oficiales reales franceses³¹⁷. Asimismo, una torre defensiva que el rey Carlos VII estaba levantando en la margen francesa del Bidasoa elevaba la tensión a ambos lados de la frontera. Explica este autor cómo esta reunión representa un punto de inflexión en las, hasta ahora, buenas relaciones entre ambas coronas³¹⁸. El fin de la *Guerra de los cien años* tres años antes, en 1453, suponía el fin del interés de Francia en buscar la ayuda de Castilla.

Un tercer desplazamiento a Francia como embajador del rey Enrique IV se produce en 1457 y buscaba mediar en las diferencias entre Carlos VII con su hijo, el delfín Luis. Esta tercera misión pretendía también abordar la cuestión de la sucesión en

³¹⁵ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y comercio...*, p. 117.

³¹⁶ DAUMET, G., *Étude sur l'alliance de la France et de la Castille au XIV et au XV siècles*, Paris: Librairie Émile Bouillon Editeur, 1898, p. 97.

³¹⁷ *Ibidem*.

³¹⁸ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y comercio...*, p. 117 y cita a pié la signatura B.N.P. mss. lat. 5956, ff. 221-222, en Ávila a 10 de enero de 1456 siendo este documento una carta con los poderes para la delegación castellana. Con la signatura B.N.P. mss. lat. 6024, f. 113, apéndice XXXVI, en Segovia a 3 de febrero de 1456, siendo este documento una carta de presentación para la delegación. En este último el Dr. Alfonso de Paz es tenido también como *oydor*.

Navarra, tema de interés para ambas coronas. Asimismo interesaba a los castellanos plantear de nuevo sus intereses mercantiles. El 19 de mayo de 1457 en Lyon se produce el encuentro sin los resultados esperados para la legación castellana compuesta, otra vez, por Juan Manuel y el Dr. Alfonso [Álvarez] de Paz³¹⁹. En ese momento ocurre una inesperada y mala noticia para los intereses castellanos: Carlos VII se aliaba con Juan II de Aragón, alianza que se rubricaría en 1459.

A continuación vemos cómo recogen las crónicas esta tercera visita a Francia en 1457 y la presencia del Dr. Alfonso de Paz, *natural de Salamanca*, en la delegación:

*...En este tiempo el rey don Enrique fue certificado que entre el rey de Francia y el delfín su hijo avía gran discordia, y acordó embiarle sus embaxadores, los cuales fueron don Juan Manuel, pariente suyo, y el doctor Alfonso de Paz, natural de Salamanca, por dar algún medio entre ellos...*³²⁰.

Habría un cuarto viaje a Francia si nos atenemos a la información que ofrece la documentación conservada de las Cortes de Salamanca de 1465:

*...et porque yo embío al doctor de Paz a Francia, e tardará allá algund tiempo, quiero que entre tanto esté en el dicho mi Conseio el licenciado de Villalpando, segund los otros suso dichos...*³²¹.

Otra vez hay que resaltar que la importancia de estas misiones, para el objetivo de nuestro trabajo, hay que destacar que por cuatro veces, entre 1454 y 1465, un miembro del linaje, *oydor* de la audiencia real, consejero y, como estamos viendo, embajador permanente en los asuntos diplomáticos con la corona francesa, es un Paz, el Dr. Alfonso de Paz. Un hecho de gran relieve social que se sustenta en la confianza regia en sus

³¹⁹ Cita SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y Comercio...* en p. 118, nota 47 a Daumet, G., *Etude sur l'alliance de la France et de la Castille au XIV et au XV siecles*. París, 1898, pp. 98-100.

³²⁰ VALERA, M. D. de, *Memorial de diversas hazañas...*, p. 47.

³²¹ DE DIOS DE DIOS, S., "Ordenanzas del Consejo Real...", p. 306. La edición cita la signatura Ms. Santa Cruz, 32, ff. 37r-42v, con el asunto: *Orden para el Consejo de 1465*.

servicios. La tercera participación en la embajada de 1457 y en particular la mediación para aliviar las tensiones del monarca francés con el delfín Luis le supuso, además, el nombramiento que, sospechamos, tuvo carácter honorífico, por parte del rey *crístianísimo* Carlos VII de Francia como consejero suyo:

...De cómo el Rey Don Enrique Embió a Francia, por sus Embaxadores a Don Juan Manuel, i al Doctor Alfonso de Paz, de quien ya la Historia ha hecho Mención, para poner Paz entre el Rey Carlos Septimo, i el Delfín su Hijo, llamado Don Luis. El Rey Christianísimo le hizo también de su Consejo, que es circunstancia bien Señalada, i ansi se le Intitula en su Testamento, el Año 1479...³²².

Señala Pierre-Roger Gaussin en su estudio sobre los consejeros del rey francés que en el siglo XV, este título de *conseiller du roi* en muchas ocasiones era en calidad de honorífico, y apunta que de los 370 consejeros conocidos del monarca francés, un 24% tenían esta condición ³²³.

Es un memorial el que nos da el testimonio anterior, y tal como se planteó en el inicio de este trabajo, como fuente tardía que es debemos adoptar las precauciones debidas. Estos informes solían enviarse a la corte, entre otras razones, para la solicitud de mercedes³²⁴ y tendían a enaltecer artificiosamente méritos y conquistas. El secretario de la Cámara de Castilla solía ser su receptor inicial y él era el encargado de abrir el expediente en esta institución³²⁵. Este memorial en concreto recoge una detallada relación de... *la antigüedad de sus casas y servicios de sus ascendientes tanto por la línea paterna y materna...* referidos a Alonso de Solís Valderábano y Bracamonte, VIII señor de Yucatán. Como es de esperar, se aprovecha este dossier para resaltar

³²² SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Servicios...*, p. 36. Más adelante se recoge esa intitulación: *...el Doctor Alfonso de Paz. Oydor de la Audiencia del Rey é de su Consejo: et otrosí del Consejo del Muy excelente Príncipe el Rey de Francia...* (El testamento es de 11 de abril de 1479).

³²³ GAUSSIN, Pierre-Roger, "Les conseillers de Charles VII (1418-1461). Essai de politologie historique, en *Institut Historique Allemand* (Munich), Band 10, 1982, pp. 67-130, ver p. 69.

³²⁴ LADERO QUESADA, M. A., *La hacienda real...*, p. 345.

³²⁵ DE DIOS DE DIOS, S., *Gracia Merced y Patronazgo Real...*, p. 371.

actuaciones y poner de manifiesto la altura moral de las peripecias del beneficiado último, pero también de sus ascendientes. El Dr. Alfonso de Paz, ascendiente de Alfonso de Solís, VIII señor de Yucatán, era reconocido en dicho documento por su pertenencia al Consejo Real del rey *crístianísimo* Carlos VII de Francia.

La confianza en el Dr. Alfonso de Paz, como vemos, es renovada varias veces y a ella se añadió otra prueba de su valía al ser nombrado también miembro del Consejo Real del rey Enrique IV como consejero residente, según expusimos, un emplazamiento desde el que podía ejercer de hecho una supremacía social para sí mismo y los intereses de su entorno personal.

3.2.4. Delegación a Roma en 1464: Álvaro y Antón de Paz.

Una acción transcendental de dos miembros del linaje de los Paz es este episodio. Álvaro de Paz y su tío Antón de Paz, respectivamente hijo y hermano del Dr. Luis Álvarez de Paz participan en esta delegación encabezada por el cronista Alonso de Palencia. No es hasta 1465, es decir unos meses después de producirse esta acción comprometida, que no se produce la *Farsa de Ávila* o la simulación del entronamiento del *rey niño* Alfonso, y de la que emana una corte paralela que velará por los planteamientos sucesorios de la liga de nobles y clérigos sublevados contra Enrique IV. La acción de esta embajada puede perfectamente ser tenida ya como un servicio a los intereses del *rey niño* Alfonso, aunque su principal catalizador era plantear al Papa Paulo II que el destino del maestrazgo de Santiago debía estar en manos del infante Alfonso según había dispuesto su padre Juan II de Castilla.

Las banderías tienen un fuerte condicionante que trasciende lo local, y en este caso el bando de San Benito al que están adscritos varios personajes notables del linaje de los Paz, “señores de los Corrales”, se alinea con la propuesta *alfonsina*. A partir de 1464³²⁶, el reinado de Enrique IV inicia su deterioro. La decisión de Enrique IV de conceder el maestrazgo de la Orden de Santiago a Beltrán de la Cueva, y las diferencias por la legitimidad o no de Juana la hija del rey, desatan la animadversión entre un grupo importante de nobles y clérigos entre los que debemos citar al Marqués de Villena,

³²⁶ Para una descripción detallada de la situación creada en 1464 en relación con la liga de nobles y clérigos sublevados véase NIETO SORIA, J. M., “Enrique IV de Castilla y el...

Pedro Girón (su hermano), el arzobispo de Toledo Alonso Carrillo Acuña o el conde de Benavente entre otros; el maestrazgo de la Orden de Santiago correspondía, según había dispuesto Juan II en su testamento, al infante Alfonso.

En Béjar se fragua esta acción tan comprometida en lo político que llevaron a cabo dos componentes del linaje, Álvaro y Antón de Paz en 1464. Allí se reúnen inicialmente el conde de Plasencia, don Álvaro de Stúñiga con el arzobispo de Sevilla que huía de una acción traidora del secretario del rey Enrique IV, Alvar Gómez de Ciudad Real. A esta reunión es llamado también Alonso de Palencia. En ella se determina el envío de una embajada a Roma; se trataba de retratar ante el Papa *la dura e áspera gobernación...//...y los eçessos e crímenes cometidos por el rey...*³²⁷. La legación parte a Roma compuesta por Álvaro de Paz en representación del arzobispo Carrillo, Antón de Paz, procurador del conde de Plasencia, Juan Ferrández de Çiguença por el arzobispo de Santiago y Alonso de Palencia como portavoz y cronista.

Este punto es importante para resaltar que, tanto Álvaro como Antón de Paz, tío y sobrino respectivamente y segundogénitos del linaje de los Paz, son tenidos por el cronista como embajadores bien competentes:

...y Antón de Paz, procurador del Conde de Plasencia, y el deán de Salamanca, procurador del arzobispo de Toledo, y Juan Fernández de Sigüenza, procurador del arzobispo de Santiago, los quales todos eran grandes letrados y de grande autoridad...

³²⁸

Entretanto, la liga que se opone a Enrique IV se reúne el 24 de septiembre de 1464 en Burgos en donde se redacta un manifiesto que se envía a las ciudades. La culminación de esta desafección de los nobles y clérigos hacia Enrique IV tiene su expresión más conocida en la *Farsa de Ávila* en 1465, momento en que se constituye una corte paralela cuando el infante Alfonso es elevado a la condición de rey por esta liga de sublevados .

³²⁷ *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474...*, p. 147.

³²⁸ VALERA, M. D. de, *Memorial de diversas hazañas...*, p. 90.

La transición de 1464 a 1465 para nuestro trabajo es un hito importante; Álvaro de Paz y su tío Antón de Paz, como dijimos acuden a Roma; otro familiar, primo del deán, el Dr. Alfonso de Paz deja de percibir libranzas³²⁹ del Consejo Real mientras que unos meses después, el 22 de abril de 1466 Álvaro de Paz sería nombrado miembro del Consejo Real del proclamado *rey Alfonso*³³⁰.

Las tomas de posición no tienen carácter estamental, sino que la actividad e iniciativas de esta liga formada por grandes nobles y altos representantes de la iglesia castellana se produce a título individual³³¹. Es la misma situación que en la participación en las banderías y parcialidades que en algunas ciudades castellanas dividían a la sociedad y que ya fueron mencionadas en este trabajo. El Papa apoya a Enrique IV por la necesidad que tenía de lograr la afección de Castilla en las disputas territoriales en Italia de Roma con la corona de Aragón, pero la iglesia castellana se encontraba dividida en relación a los apoyos a Enrique IV.

Nieto Soria resalta la importancia de las delegaciones de embajadores en la comunicación con la corte romana para los asuntos del interés de ambas facciones, partidarios y detractores de Enrique IV, siendo habitual en ellas la presencia de clérigos³³², tal como sucede en la que ahora tratamos.

Las crónicas de este período ofrecen esta información que nos parece crucial en nuestro trabajo. La Baja Edad Media y en particular el reinado de Enrique IV es un período de abundantes cronistas, cronistas eso sí, todos ellos adscritos a los diferentes bandos y opciones, cronistas desbordados por la pasión que les lleva a las mayores generalizaciones y a realizar afirmaciones injustas tal como comenta Juan Torres en su análisis de la crónica del Dr. Galindez de Carvajal³³³. Eran también cronistas a sueldo,

³²⁹ Última libranza anotada en Quitaciones de Corte: AGS, QC, leg. 2, f. 124r. Sin embargo tenemos alguna evidencia de que el 23 de noviembre de 1475 pertenece al Consejo Real pero sin libranzas. Véase AGS, RGS, leg. 147511, 744.

³³⁰ Para más detalle sobre los acontecimientos señalados, véase ROMERO PORTILLA, P., “La manipulación de la causa alfonsina 1464-1468”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, Hª Medieval, t. 15, 2002, pp. 195-207.

³³¹ Entre los componentes de la liga de nobles y clérigos contra Enrique IV, con carácter individual pero con una posición altamente preeminente, está la figura del belicoso arzobispo de Toledo, Alonso Carrillo Acuña, otro ejemplo de clérigo-soldado igual que Álvaro de Paz.

³³² NIETO SORIA, J. M., LADERO QUESADA, M. A., “Iglesia y sociedad en los siglos XIII al XV (ámbito castellano). Estado de la investigación”, en *En la España Medieval*, nº 13, 1988, pp. 125-151, ver p. 145.

³³³ TORRES FONTES, J., “Estudio sobre la Crónica de..., p. 451.

que inclinaban sus relatos hacia un lado u otro según las mercedes y favores que recibieran a cambio del comitente o de la corte³³⁴.

La mejor muestra de todo ello la tenemos al conocer que Alonso de Palencia fue embajador en Roma y Aragón y consejero del príncipe. Diego Enríquez del Castillo capellán, consejero y embajador del rey. Mosén Diego de Valera paje de Juan II y corregidor y doncel³³⁵ con Enrique IV y maestresala con los Reyes Católicos y, por último, Hernando del Pulgar, solo cronista a sueldo, eso sí, de los Reyes Católicos³³⁶. De Galindez de Carvajal se podría esperar más imparcialidad al estar su crónica separada un cuarto de siglo de los acontecimientos y al reconocer él mismo, que se limitaba a recoger las informaciones de las crónicas precedentes pero tratándolas con la mayor asepsia posible en todo excepto, eso sí, la incuestionable impotencia de Enrique IV y por lo tanto, en la innegable ilegitimidad de la princesa Juana, llamada la *Beltraneja*. Él también debía su posición y *status* a los Reyes Católicos; fue oidor de la Chancillería de Valladolid y miembro del Consejo Real. El intento de ser objetivo del Dr. Galindez en su glosa particular de las crónicas de la segunda mitad del XV le lleva también a neutralizar las embestidas de Alonso de Palencia hacia los Papas; en este sentido son particularmente duras en el palentino sus apreciaciones sobre la vida, pero sobre todo sobre la forma de morir de Paulo II (Pietro Barbo).

En esencia, nos encontramos que el cronista de la Baja Edad Media suele emitir reflexiones y opiniones de carácter ético y moral con abundantes valoraciones personales. Como protagonistas de los hechos, escribe Alemany Ferrer, tienen algo de memorias en donde aparecen pasajes autobiográficos al tiempo que se van difuminando los resortes de la vieja historiografía medieval y de la exposición mecánica de los viejos cronicones³³⁷.

Nos referiremos ahora específicamente a estas dos crónicas, el *Memorial de diversas hazañas (Crónica de Enrique IV)* de Mosén Diego de Valera y la *Crónica*

³³⁴ BERMEJO CABRERO, J. L., "Orígenes del oficio de cronista real", *Hispania*, XL, 1980, pp. 395-409; TATE, R. B., "El cronista real castellano durante el siglo XV", Homenaje a Pedro Sáinz Rodríguez, Madrid, 1986, t. III, pp. 659-668; TATE, R. B., *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, Madrid, 1970 son títulos de obligada consulta para ahondar en la importancia de la labor cronistas bajomedievales. Especialmente interesante el de TATE de 1970.

³³⁵ Afirma Juan de Mata Carriazo que Valera no tuvo nunca simpatía por Enrique IV... "aunque fue su doncel en Segovia o precisamente por ello..." (Estudio Preliminar del *Memorial de diversas hazañas*, 1941: XXXIII).

³³⁶ TORRES FONTES, J., "Estudio sobre la Crónica...", p. 452.

³³⁷ ALEMANY FERRER, R., "La aportación de Alonso de Palencia a la historiografía...p. 198.

anónima de Enrique IV 1454-1474 (Crónica Castellana). Hay numerosos estudios que se refieren a las crónicas de este período y que se han detenido en compararlas. Además de las dos aludidas destacamos también *las Décadas Latinas* de Alonso de Palencia, uno de los integrantes de la embajada a Roma de 1464 a la que asisten Álvaro y Antón de Paz. Parece probado que los contenidos de unas crónicas han servido para construir partes importantes de otras, ya sea copiadas directamente o sirviendo de inspiración; se sabe que *la Crónica Castellana* se inspiró o tradujo parte de *las Décadas Latinas*, y el *Memorial de Diversas Hazañas* es una síntesis de *las Crónicas Castellanas*. En su estudio crítico, Pilar Sánchez-Parra se detiene en un detallado análisis comparativo de las crónicas de este período ³³⁸.

En estas dos crónicas se ofrecen datos relevantes para nuestro trabajo y que en ambos casos son similares; veamos qué nos dicen las crónicas ³³⁹:

...De cómo el coronista Alonso de Palencia fue enviado en Roma por fazer saber al Santo Padre la dura y áspera governaçion que el rey don Enrique en estos reynos tenía. Y de la deliberación del príncipe don Alfonso, hermano del rey don Enrrique; y de los juezes que fueron puestos para entender de las divisiones del reyno, y de la renovaçion del maestrazgo fecha, a don Beltrán de la Cueva. En tanto que estas cosas se fazían, Alonso de Palencia, coronista, fue enbiado a Roma por fazer saber al Santo Padre la forma que el rey don Enrique en la gobernación destos reynos tenía. El cuál falló ende Pedro de Solís, protonotario del Papa, que después fue obispo de Cáliz, procurador del rey don Enrrique y del marqués de Villena, cuyo criado él era, y Antón de Paz,

³³⁸ *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474...*, p. 173.

³³⁹ Inicio de los capítulos XXV y del LXI respectivamente del *Memorial de diversas hazañas, crónica de Enrique IV* de Mosén Diego de Valera y la *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474, (Crónica Castellana)*. Ya hemos comentado que existe la misma información en Galindez, cap. 56, p. 215; Enríquez, cap. 61, p. 216 y Palencia, *Década 1, libro VII*, pp. 154-155.

*procurador del conde de Plasencia, y el deán de Salamanca, procurador del arzobispo de Toledo...*³⁴⁰.

Y en la otra crónica leemos :

*...de los eçessos e crímenes cometidos por el rey don Enrrique, y en presencia de los procuradores, que de algunos grandes de Castilla eran ydos, largamente habló todo lo que fue mandado. Los quales eran, don Pedro de Solís, protonotario del Papa, que después fue obispo de Calis, procurador del rey don Enrrique, Antón de Paz, procurador del conde de Plasencia, el deán de Salamanca, procurador del arzobispo de Toledo, Juan Fernández de Sigüenza...*³⁴¹.

La importancia de las crónicas como fuente editada y para lo que nos interesa reside en que encontramos información de cómo se gesta esta embajada que se desplaza a Roma en 1464³⁴², de los componentes de la misma y del objetivo fundamental que perseguía y que era, esencialmente, trasladar al Papa Paulo II (Pietro Barbo) el relato interesado y manipulado de los desencuentros del marqués de Villena y sus allegados con el rey Enrique IV.

Álvaro de Paz acude como procurador del arzobispo de Toledo, Alonso Carrillo Acuña, así que lo hace representando a la primera autoridad de la iglesia castellana, y lo que es más significativo a nuestro parecer, de uno de los dos cabecillas de la rebelión de nobles y clérigos junto a Juan Pacheco, el marqués de Villena. El arzobispo Carrillo, del partido *isabelino*, acabaría perdiendo el apoyo de la reina católica³⁴³.

Hay que destacar el valor de esta información en lo que se refiere a la proyección de las actuaciones del linaje de los Paz y particularmente en las personas del

³⁴⁰ VALERA, M. D. de, *Memorial de diversas hazañas...*, p. 90.

³⁴¹ *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474...*, p. 147.

³⁴² Hemos podido constatar a través de *Los libros de las actas capitulares de la catedral de Salamanca (1298-1489)*, ed. Archivo Catedral de Salamanca, R. VICENTE BAZ, Salamanca, 2008, que en ese año de 1464 y parte del siguiente, si bien continúa la actividad del cabildo, en ninguna de las actas figura Álvaro de Paz, con lo que se refuerza la información de las crónicas de que se hallaba ausente y ante el Papa.

³⁴³ NIETO SORIA, J. M., "Enrique IV de Castilla y...", p. 181.

deán Álvaro de Paz y su tío Antón de Paz a nivel de la corona de Castilla. Ambos aparecen como actores principales de unos hechos que tienen que ver con los prolegómenos de la llegada de Isabel a la corona de Castilla.

En la curia papal la delegación se topa con Pedro Fernández de Solís (*Suero Solís*), obispo de Tuy y Cádiz que actúa como protonotario del Papa y que representa los intereses de Enrique IV. Fue criado del marqués de Villena y capellán real de Enrique IV. En 1464 es enviado a Roma con 14.000 florines de oro³⁴⁴ para el pago de unas bulas que apoyaran el maestrazgo de la Orden de Santiago para Beltrán de la Cueva como relata el profesor Nieto Soria en su publicación sobre Enrique IV y el pontificado³⁴⁵. Pedro Fernández de Solís se topa con un Papa deseoso de ayudar a Enrique IV por las tensiones territoriales que tenía con la corona de Aragón³⁴⁶ en territorio italiano. Además, como era costumbre en la forma de actuar de la Santa Sede desde los últimos treinta años³⁴⁷, el Papa se inclinó por favorecer la pretensión del rey castellano otorgando la bula del Maestrazgo de Santiago para Beltrán de la Cueva.

El destino quiso que dicho enviado de Enrique IV, Pedro Fernández de Solís, encargado de la defensa de sus posicionamientos en la curia y protonotario del Papa, en ese momento en la curia papal estuviera situado enfrente y defendiendo intereses contrarios a los que representaban los dos miembros de los Paz que componían parte de la delegación. Los Solís, un linaje salmantino también, pero del bando de Santo Tomé³⁴⁸, el contrario al que pertenecen los Paz, “señores de los Corrales” mayoritariamente adscritos al bando de San Benito; ya sea en Roma, ya en Salamanca, *Solises y Paces* se muestran en posiciones de discordia política.

³⁴⁴ LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda Real...*, p. 38. Información que nos permite calcular que se equivale esta cantidad a unos 3.710.000 mrs. aproximadamente.

³⁴⁵ NIETO SORIA, J. M., “Enrique IV de Castilla y...”, p. 195.

³⁴⁶ *Ibidem*, p. 222.

³⁴⁷ SUAREZ FERNÁNDEZ, L., *Los Trastámaras de Castilla y...*, p. 257.

³⁴⁸ VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*, libro V... También podemos verificar las diferentes adscripciones de los linajes de Salamanca a uno u otro bando en LÓPEZ BENITO, C. I., *Bandos nobiliarios...*, p. 116.

3.2.5. Ciudad Rodrigo: Antón de Paz, arcediano de Camaces.

Antón de Paz, segundo hermano del Dr. Luis Álvarez de Paz es el miembro del linaje que probablemente, haya tenido que asumir las misiones más delicadas. También cabe afirmar que es el más versátil por cuanto han contado con sus servicios los reyes Juan II, el *rey niño* Alfonso y los Reyes Católicos en un espacio de tiempo cuyas fechas extremas serían 1438-1483. Como estamos relatando, en 1438 asume su primera y difícil comisión asistiendo como *observador* castellano en Ferrara, apéndice del concilio de Basilea³⁴⁹ en tiempos de Juan II de Castilla del que también sería su consejero³⁵⁰. Años más tarde, en 1464, afronta otra delicada responsabilidad, ponerse del lado del *rey niño Alfonso* y desplazarse a la curia romana, en una embajada en la que asumía la representación del conde de Plasencia³⁵¹.

Esto último le supuso recibir en febrero de 1475, el nombramiento honorífico de consejero real sin quitación de los Reyes Católicos³⁵². En 1476 comparte con su sobrino Álvaro de Paz, deán de Salamanca los beneficios económicos de la expropiación decretada por los Reyes Católicos a Álvar Pérez de Osorio³⁵³ porque:

*...está en la compañía del nuestro aduersario de Portugal e de sus aliados e sus seçaes é en nuestro deseruicio...*³⁵⁴.

En marzo de 1475, ya nombrado consejero real de los Reyes Católicos, el arcediano de Camaces es comisionado por éstos a Ciudad Rodrigo a fin de lograr de esta importante plaza la obediencia a ellos debida:

³⁴⁹ *Sacrorum Conciliarum nova et amplissima....*, p. 156 (collatio 1415).

³⁵⁰ RAH, SYC, (D-25), f. 81v.

³⁵¹ Este dato, varias veces mencionado en este trabajo, lo podemos encontrar en las crónicas de Enrique IV como la *Crónica Anónima* o *El memorial de diversas hazañas* de Mosén Diego de Valera.

³⁵² AGS, RGS, leg.147502, 176 de febrero de 1476.

³⁵³ Como ya comentamos, con ese mismo nombre encontramos en el mismo contexto a un regidor de Ciudad Rodrigo y al tercer conde de Tratámara y señor de Astorga. La merced expropiada a Álvar Pérez de Osorio se asienta en diversas rentas regias asentadas en Ciudad Rodrigo y el campo de Camaces lo que nos lleva a pensar que este Álvar Pérez de Osorio se trata del regidor mirobrigense.

³⁵⁴ AGS, PTR, leg. 59, doc. 24 de 25 de enero de 1476.

...ya sabe[de]s que enviamos a vos al arcediano//de Camases del nuestro Consejo sobre algunas cosas mucho conplideras de nuestro serviçio et al bien de vosotros. con el//qual, segund vuestra antigua lealtad pensavamos nos enbiarades aquella respuesta que de vos confiavamos//y sobreello acordamos de mandar bolver a vos al dicho arcediano al qual de nuestra parte vos dirá algunas//cosas...³⁵⁵.

Se retrasaba el alzamiento de pendones en Ciudad Rodrigo para legitimar el proceso de coronación que iniciara la princesa Isabel en Segovia 13 de diciembre de 1474. La vecina Salamanca ya había enviado a la corte a sus representantes que juraron obediencia el 09 de enero³⁵⁶ y en consecuencia la ciudad salmantina recibe la Carta Real de confirmación de sus privilegios el 03 de febrero³⁵⁷. Ciudad Rodrigo no respondió al requerimiento de Isabel de Castilla a las ciudades realizado en diciembre de 1474³⁵⁸. De hecho esta plaza fuerte no definía su obediencia tampoco hacia la princesa Juana³⁵⁹. En Salamanca, como decimos, no tardaron en movilizarse los linajes locales organizados en torno al bando de San Benito, abiertamente simpatizantes con la llamada causa *isabelina*. Una carta del rey Fernando fechada en 1476, pone en evidencia la preocupación de los jóvenes monarcas castellanos por lograr el control de la situación en Ciudad Rodrigo ante el desafío planteado por el rey portugués Alfonso V, plaza a la que requieren obediencia hasta tres veces entre enero y febrero de 1475:

...concejo, justiçia, regidores, caballeros, escuderos. ofiçiales y ommes buenos de la noble cibdad de de Cibdad Rodrigo, yo he//sabido commo la gente portoguesa es entrada en todos mis

³⁵⁵ AMCR, Cód. 1.01.04.01, 140-4 (Cartas escritas por los Reyes Católicos a la ciudad) de 11 de marzo de 1475.

³⁵⁶ RAH, Ms 9/7.161, f. 29r.

³⁵⁷ AMS, R/236 de 03 de febrero de 1475.

³⁵⁸ BERNAL ESTÉVEZ, A., *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra...*, p. 57.

³⁵⁹ *Ibidem*, p. 57.

reynos y viene fasyendo en ellos todo este mal e danno que puede//et porque yo he deliberado de partir luego en persona y resistirlos al paso por esta tierra quieren faser...³⁶⁰.

Con esta carta buscaba el rey Fernando concitar el apoyo de la ciudad en pleno. Anuncia que se hará acompañar del cardenal de España y del duque de Alba y solicita la ayuda de toda la gente de *caballo y de pié de esta ciudad y su tierra*. Cinco días antes, el 25 de enero y tal como hacemos constar en el presente trabajo, los monarcas habían favorecido a Antón de Paz y su sobrino de una merced asentada en esa diócesis y tierra y expropiada a Álvar Pérez de Osorio, del patriciado urbano mirobrigense y que les había sido desleal. Se trataba de situar lo mejor posible componentes de linajes locales que les habían mostrado su adhesión, segregándoles de aquellos que no les habían apoyado. Todo tenía un deliberado orden estratégico.

Poco antes de la firma de la paz con Portugal de 1479 (Tratado de Alcáçovas), la reina Isabel la Católica, impaciente porque Ciudad Rodrigo aún no le había manifestado claramente su fidelidad, envía otra vez a Antón de Paz con un poder ³⁶¹ para intentar lograr este compromiso. El apoyo de Ciudad Rodrigo era importante en este particular conflicto habida cuenta de la posición fronteriza de esta plaza con Portugal. Antón de Paz resuelve, por fin, esta misión ante las oligarquías locales civitatenses con éxito, según relata Ángel Bernal ³⁶². Sin embargo la inserción de Antón de Paz en Ciudad Rodrigo, una vez que hubo recibido de los Reyes Católicos el corregimiento de la Ciudad Rodrigo en 1475 ³⁶³ y hasta 1480 en que se le encomienda la tarea de implantar la Santa Hermandad en Galicia ³⁶⁴, había sido conflictiva especialmente con Diego del Águila, el alcaide y regidor ³⁶⁵ que llegó a prenderle en 1477 por intentar conspirar contra su vida. No podemos olvidar que este alcaide lo era por nombramiento de Enrique IV. En aquel ambiente social y político el motor que más tensionaba los enfrentamientos y

³⁶⁰ AMCR, Cód. 1.01.04.01, 140-4 del grupo de cartas enviadas por los Reyes Católicos a la ciudad. Tiene fecha de 30 de marzo de 1476.

³⁶¹ AMCR, leg. 285, nº 29, doc. 4c de 04 de marzo de 1479.

³⁶² BERNAL ESTÉVEZ, A., *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra...*, p. 63.

³⁶³ *Ibidem*, p. 263.

³⁶⁴ AGS, RGS, leg. 148002, 208 de febrero de 1480.

³⁶⁵ BERNAL ESTÉVEZ, A., *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra...*, p. 280.

parcialidades locales tenía un claro componente en la proximidad o distancia en el apoyo a la legitimidad de los Reyes Católicos.

Momentos delicados y asumiendo responsabilidades que nuevamente serían premiadas con otra merced para Antón de Paz. En tres años, 1475, 1476 y 1477 y según se recoge en este trabajo, recibe respectivamente el nombramiento de consejero de los Reyes Católicos, los beneficios de las tercias y alcabalas expropiadas a Álvaro Pérez de Osorio y, finalmente, se le otorga la asignación de doce excusados³⁶⁶ anuales que es una merced vitalicia, según se expresa en el documento:

...Yo la Reyna fago saber a vos los mis contadores mayores que yo acatando los muchos e bienes e leales servicios que don Antón de Pas arçediano de Camases del mi Consejo me ha fecho e fase de cada día e en alguna henmienda e remuneración? Dellos, my merçed e voluntad es que aya e tenga de mi de merçed este presente año de la fecha deste mi alvalá e dende en adelante en cada un año en que pedido e monedas e moneda forera se cogieren en estos mis reynos e señoríos para en toda su vida, dose escusados francos e quitos de pedidos e monedas e moneda forera, tasado cada escusado ...//...//en las dichas çibdades de Salamanca e Çibdad Rodrigo e villas e logares de los dichos sus obispados donde por el dicho arçediano fueren tomados e nombrados los dichos escusados los dichos pedidos e monedas³⁶⁷ e moneda forera...³⁶⁸.

³⁶⁶ El *excusado* es un mecanismo de exención con el objetivo de constituir *rentas de tierra*. La parte de la cosecha que los campesinos hubiera dedicado a cumplir las obligaciones fiscales, quedaba disponible para constituir *rentas de tierra*. Los campesinos cambiaban parte de los excedentes dedicados a pagos fiscales por ponerse bajo la protección de un oligarca local.

³⁶⁷ Para ajustar el concepto de *Moneda* aquí habría que aclarar que entre las rentas extraordinarias de la hacienda regia en el siglo XV las más importantes eran los *servicios* que eran otorgados por los procuradores reunidos en cortes. Estos *servicios* se dividían en dos conceptos distintos a efectos de cobro: los *pedidos* y las *monedas*. Era rara la exención del pago de *pedidos* y la mayor parte de las personas que

3.2.6. Implantación de la Sta. Hermandad en Galicia: Antón de Paz.

Merece una singular atención la comisión de este encargo al arcediano Antón de Paz, segundo hermano del Dr. Luis Álvarez de Paz. Por un lado, la importancia de la Santa Hermandad como instrumento de control sobre la nobleza levantisca, y que fue rápidamente asumida por los Reyes Católicos, pero por otro lado creemos que conviene reivindicar la exacta identidad de quién es realmente el comisionado para esta tarea. A este último tenor hay informaciones publicadas en espacios muy solventes sobre quien fue responsabilizado para esta importante tarea en 1480 y que pensamos que no son correctas; trataremos de demostrarlo.

Para los Reyes Católicos era obligado eliminar los elementos que habían generado tanta inestabilidad en el decenio precedente con el problema sucesorio de Enrique IV. La Santa Hermandad, institución recuperada a la que reorganizan sus funciones pasaría a ser un elemento de control de los factores sociales y políticos que anteriormente habían sido tan destabilizadores en el reino de Castilla.

Son muy abundantes las publicaciones que sobre esta institución podemos hallar. Nuestro interés, sin embargo, se centra en las particularidades ambientales de Galicia al final de los años setenta del siglo XV y las revueltas *irmandiñas*, marco que provoca la comisión a Antón de Paz, arcediano de Camaces, de la instauración allí de la Santa Hermandad.

Así pues solo haremos una breve revisión histórica³⁶⁹ sobre el origen político de las *hermandades*, y para ello nos remontaremos al año 1282 en el que en Castilla, Sancho IV se encuentra enfrentado a su padre Alfonso X. La *hermandad* autorizada en

estaban exentas de pago lo eran con relación a las *monedas*. Una *moneda* equivalió durante todo el siglo XV a 8 maravedíes en Castilla y a 6 maravedíes en León.

³⁶⁸ AGS, E.M.R., MyP, leg. 92, expte. 16 de 29 de noviembre de 1477.

³⁶⁹ Citamos además algunos títulos imprescindibles para una aproximación a la cuestión: GONZALEZ MINGUEZ, C., "Aproximación al estudio del "movimiento hermandino" en Castilla y León", *Medievalismo*, 1, 1991, pp. 35-55; 2, 1992, pp. 29-60; GONZÁLEZ MINGUEZ, C., "Hermandades concejiles y orden público en Castilla y León durante la Edad Media", en *Clio & Crimen*, nº 3, 2006, pp. 13-35; SÁNCHEZ BENITO, J. M^a., "Observaciones sobre la Hermandad castellana en tiempos de Enrique IV y los Reyes Católicos", en *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie III. Historia Medieval, nº 15, 2002, pp. 209-244; ALVAREZ DEL MORALES, A., *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974; LADERO QUESADA, M.A., *La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales, 1480-1498*, Madrid, Real Academia, 2005; UROSA SÁNCHEZ, J.A., *Política, seguridad y orden público en la Castilla de los Reyes Católicos*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1998.

ese momento por el infante Sancho debemos entenderla como una confederación de las fuerzas más influyentes, es decir los clérigos y las ciudades puestas al servicio de los intereses del infante Sancho.

En 1284 éste la suprime ante el poder adquirido por esta confederación que además intenta mantenerse independiente de Sancho IV. Sus sucesores, empezando por María de Molina, usan de las *hermandades* en los momentos de presión nobiliaria hacia la corona, y las anulan cuando esta situación desaparece. Todo este juego de intereses es mutuo, y así las *hermandades* que surgen del poder de las ciudades, en los momentos de fortaleza frente al monarca, aprovechan para consolidar para ellas fueros, usos, costumbres, franquicias y privilegios. Con Alfonso XI, en el año 1315, la atomizada institución se agrupa en una única *Hermandad General* que acoge a los caballeros hidalgos, a los caballeros villanos y los vecinos de las villas de todo el reino, dejando fuera a la gran nobleza. Los Reyes Católicos organizan la Santa Hermandad aprovechando las Cortes de Madrigal de 1476 a partir del precedente de las hermandades; son fenómenos diferentes pero con similar origen.

Ahora la institución se pone al servicio de una idea, que no una realidad, de los nuevos monarcas: lograr la unidad política y el control efectivo de los reinos. Una institución al servicio del orden, pero también al servicio de la hacienda real. Las arcas reales habían acusado la inestabilidad política precedente, y los Reyes Católicos necesitaban asegurar la recaudación tributaria. Asimismo, en la línea de la apertura de funciones de la *Santa Hermandad* tenemos que mencionar también las atribuciones que recibe en la salvaguarda de los privilegios de los ganaderos de la mesta. En definitiva, con los Reyes Católicos se amalgama la recuperación de las funciones políticas que son la génesis de la *hermandad* con una reasignación de funciones.

En Galicia, como ya hemos señalado, el clima político y social en la segunda mitad del siglo XV es caldo de cultivo para las revueltas *irmandiñas*. Es por eso que sostenemos que la comisión por parte de los Reyes Católicos a Antón de Paz, arcediano de Camaces para la implantación en aquel territorio de la Santa Hermandad es otra clara demostración de confianza hacia las competencias de este componente del linaje de los Paz. Dos documentos del AGS ³⁷⁰ de febrero de 1480 recogen los poderes conferidos al

³⁷⁰ AGS, RGS, leg. 148002, 208 y AGS, RGS, leg. 148002, 209.

arcediano para tal tarea y sobre ellos comentaremos algunos extremos, pero antes es necesario abordar otra cuestión.

¿Porqué podría Antón de Paz, arcediano de Camaces, recibir la comisión de este importante servicio?. Ya hemos comentado los relevantes personajes que figuran como testigos del testamento del arcediano de Camaces. Una de ellas es Alfonso de Quintanilla, que junto al Dr. Talavera y a don Vela³⁷¹ componen la terna de testigos de dicho testamento. Notables personajes que, según hemos razonado en este trabajo, están a la altura de la importancia e interés que suscita Antón de Paz, arcediano de Camaces, y que brinda de nuevo de otro argumento para el estudio de este linaje:

...et testigos//los señores el Dr. Rodrigo Maldonado e Al[f]onso de Quintanilla avnos a dos del Consejo de sus Altezas...³⁷².

Alonso de Quintanilla, testigo en el testamento de Antón de Paz, un importante político y estadista de la corona castellana en los comienzos del reinado de los Reyes Católicos. Vinculado de forma directa con la recuperación y adecuación de la Hermandad que se plantea en las cortes de Madrigal de 1476. En ese año, Alonso de Quintanilla se reunió en Dueñas con representantes de importantes ciudades castellanas y allí donde se sentaron las bases de la Hermandad; gracias a ello se facilitó el planteamiento formal sobre dicha institución en las susodichas Cortes. En palabras de Tarsicio de Azcona es, junto a Juan Ortega, el *ideólogo*³⁷³ de la Santa Hermandad. En Madrigal es, gracias a la buena oratoria de Alfonso de Quintanilla, donde se vencen las últimas reticencias a la aceptación de esta renovada institución³⁷⁴. Es tentador pensar que el cometido que se encarga a Antón de Paz, arcediano de Camaces, de implantar en Galicia la Santa Hermandad, tenga mucho que ver con la relación que había entre él y Alonso de Quintanilla relación que lleva al arcediano a nombrarle testigo en su testamento; como hemos visto sus vidas transcurren por las mismas sendas políticas.

³⁷¹ Don Luis Vela y Almazán, secretario de los Reyes Católicos en 1483.

³⁷² RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 265.

³⁷³ AZCONA, T. de, *Isabel la Católica, vida y reinado*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2004, p. 218.

³⁷⁴ MARTÍNEZ RUIZ, E., "Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad", en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 13, 1992, pp. 91-107, ver p. 96.

Intentaremos aclarar nuestro punto de vista sobre un error que hemos encontrado en algunas publicaciones. En ellas se alude al arcediano de *Cornoces* como el encargado de llevar la Hermandad a Galicia³⁷⁵. Nosotros pensamos de forma coincidente con el profesor Luis Suárez si nos referimos a que a quien realmente se asigna la comisión de este importante servicio a la corona, es a Antón de Paz, arcediano de Camaces³⁷⁶. En este sentido la transcripción del topónimo está fuera de toda duda y alude a la demarcación del campo de Camaces perteneciente al obispado de Ciudad Rodrigo:

...Por ende proveyendo en ello con—acuerdo de los diputa//dos generales de la hermandad de los dichos nuestros//reynos enviamos a don Antón de Pas arçediano de//Camases et al liçenciado Fernando Gomes de Tordehumos//ambos a dos del nuestro Consejo e oydores de la nuestra abdiencia...³⁷⁷.

Aclarado este extremo, nos fijamos ahora en estos dos documentos sobre el poder dado por los Reyes Católicos a Antón de Paz y podemos ver, primeramente, la singularidad de Galicia habida cuenta que todavía no se había *recibido* la Hermandad:

..Gallisia fasta agora desde el tiempo que las dichas herman//dades son fechas no se ha dado

³⁷⁵ La provincia de Orense, en donde se encuentra la parroquia de Cornoces, contaba con cinco arcedianatos: Limia, Búbal, Varonceli, Celanova y Castela, tal como explica don Ramón Otero Pedrayo. Señalamos este dato para aclarar que el error es doble. La inexistencia de un arcedianato llamado *Cornoces* por un lado y por otro el de una transcripción equivocada del topónimo. Por ejemplo el profesor LADERO QUESADA en “La Hermandad en Galicia. 1490-1498”, en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, tomo II, fascículo 118, 2005, p. 240 cita a su vez a GARCÍA ORO, J. el capítulo XI de su obra *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza*. Santiago de Compostela, 1977, y dice *...de todos modos, hasta el final de la guerra con Portugal, no se determinaron los reyes a implantarla [Hermandad] en Galicia. Encomendaron la tarea de aplicar allí las leyes dadas en Madrigal a Antonio de Paz, arcediano de Cornoces y al licenciado....* La misma afirmación hace el profesor Nieto Soria en NIETO SORIA, J. M., “Iglesia y génesis del estado...”, p. 182, al atribuir al arcediano de *Cornoces* la tenencia de unos poderes para implantar la Hermandad en Galicia. Para terminar, la obra de COUSELO BOUZAS, J., *La Guerra Hermandina, siglo XV*, Santiago de Compostela: Tipografía El Eco Franciscano, 1926, p. 76, libro considerado como un referente sobre las *Guerras Hermandinos* afirma: *...la hermandad no se estableció en Galicia hasta principios de 1480, en que llegó el arcediano de Cornoces con cartas firmadas del rey Fernando y de la reina....*

³⁷⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Forjadores de la Historia. Los Reyes Católicos. Fundamentos de la Monarquía*, Madrid: Ediciones Rialp 1989, p. 71, en nota nº 17.

³⁷⁷ AGS, RGS, leg. 148002, 208 de febrero de 1480.

asyento en lo que//toca a la dicha hermandad ni la aveys reçibido...³⁷⁸.

En segundo lugar se expresa bien claramente su decisión de no seguir alargando la implantación de la Hermandad en Galicia y de hecho señalan que dan por finalizadas las moratorias que ellos mismos habían concedido a este tenor :

...e man//damos que se faga e cumpla asy syn enbargo//de qualesquier cartas e provisiones o suspensiones//de tiempo que nosotros con nuestros poderes se ayan dado//en el dicho reyno para no entrar en la dicha herman//dad ca nos por la presente las casamos re//vocamos e anulamos e queremos que non ayan//efecto ni vigor alguno...³⁷⁹.

Se detalla con claridad a qué se enfrentan quienes pretendan entorpecer el establecimiento en Galicia de esta institución; se señala la consecuencia: la privación de oficios y sufrir destierros con la confiscación de bienes:

...Et los unos ni//los otros non fagades nyn fagan ende al so//pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiçios e//de confiscaçion de los bienes a qualquier o qualesquier//que lo contrario fesiere [tachado]para la nuestra cámara e//fisco...//...//et las//otras cosas que vieren que cunpla e convenga et asy//mismo para que pueda desterrar [qualesquier jentes que] tachado//[se juntaren e confederaren contra lo contenydo en los

³⁷⁸ *Ibidem.*

³⁷⁹ *Ibidem.*

*dichos] tachado//[poderes et contra otras
qualesquier cosas dese dicho...³⁸⁰.*

Una delicada misión, la última que acometería un Antón de Paz que en 1480 debía ser ya un hombre de avanzada edad. En abril de 1480, dos meses después de recibir el poder para organizar la Hermandad en Galicia se enfrenta a los primeros problemas. La Hermandad, apoyada en el movimiento *irmandiño* lleva a cabo la toma de fortalezas y castillos entre los que se encuentran los de Sobroso³⁸¹ y Sotomayor, enfrentándose a la nobleza tradicional representada principalmente en este momento por don Pedro Álvarez de Sotomayor, conde de Camiña (*Pedro Madruga*). Un documento de abril de 1480 ya informa de la liberación por Antón de Paz de unos presos del conde de Camiña encerrados en su fortaleza de Sobroso. Esta primera fase de la estrategia real la afronta el arcediano de Camaces; había que apoyarse inicialmente en el movimiento *irmandiño* y en su forma de oponerse a la nobleza opresora. Este enfrentamiento con el conde de Camiña se justifica en dos aspectos. En primer lugar en deseo de control político del reino de Galicia que querían ejercer los Reyes Católicos, alejándose del clima político que precedió su reinado y en segundo lugar y en este caso concreto, por el apoyo que este noble gallego ofreció a Juana, la hija supuestamente bastarda del rey Enrique IV.

Unos meses después, en septiembre de 1480 Antón de Paz, arcediano de Camaces, debe afrontar la queja presentada por Fernando [Ferrand] Pérez de Parragués por tomar su fortaleza de Cillobre [Cillobil]; pero como decimos, recuperar el control de aquel territorio pasaba por lograr el control de esta nobleza gallega que se comportaba de modo anárquico. Por todo ello los Reyes Católicos solicitan a Fernando de Acuña, gobernador de Galicia y al licenciado Chinchilla, del Consejo Real y enviados allí en octubre que intercedan y pongan remedo a estas acciones de Antón de Paz que realiza poco antes de la llegada de los citados gobernador y justicia de Galicia:

*...a vos don Fernando// de Acuña, del nuestro
Consejo e nuestro governador e justiçia //mayor*

³⁸⁰ AGS, RGS, leg. 148002, 208 y AGS, RGS, leg. 148002, 209 de febrero de 1480.

³⁸¹ Este lance queda recogido en la signatura AGS, RGS, leg. 148004, 197.

del nuestro Reyno de Galiçia et a vos el liçenciado de Chinchilla del//nuestro Consejo e a cada uno de vos salud e gracia. Sepades que Fernando Péres//Parragués nuestro vasallo nos fiso relaçion que el harçediano de Cama //ses diputado de la ermandad que está e resyde en este nuestro//reyno et tomó la fortaleza de Cillobil³⁸² [?] que es en el dicho Reyno//contra toda rasón e justiçia non lo pudiendo nyn deuiendo faser//de derecho, en lo qual dis que ha resçebido et rescibe mucho agra//vio et daño...³⁸³.

Pero al final la intención verdadera de Isabel y Fernando era atraer a la nobleza tradicional y alejarse del movimiento *irmandiño*, y esto es lo que vemos en este documento en que los monarcas escuchan y tienen en consideración la queja de Fernando Pérez de Parragás, señor de la casa de Parga. La crónica de Hernando del Pulgar se refiere también con mucho detalle al clima político y social que se vive en Galicia y que urge a los Reyes Católicos a no demorar más el control de esa situación. Lo hecho en sus inicios por Antón de Paz, la toma y control de ciertas fortalezas, se debe de interpretar como el modo de mostrar a esta nobleza descontrolada que se había acabado definitivamente su impunidad. La actuación de algunas familias nobles habían hecho de esta parte del reino un territorio anárquico y fuera de control. Según dicha crónica la corona no recaudaba pechos en Galicia y estos nobles tomaban para sí las rentas eclesiásticas y se encastillaban en fortalezas que habían sido erigidas sin autorización real. La crónica de Hernando del Pulgar hace una minuciosa descripción de todo ello:

...É porque el Reyno de Galicia por muchos años había estado en guerras é corrupciones, las

³⁸² Leemos Cillobil, pero la concordancia más probable es con la localización de Cillobre (Torres de Cillobre).

³⁸³ AGS, RGS, leg. 148009, 224.

quales duraron tanto tiempo que los moradores de toda aquella provincia estaban sujetos á los tiranos é robadores: é ni el Rey Don Enrique, hermano de la Reyna, ni menos el Rey Don Juan su padre, pudieron sojuzgar aquel reyno como debían: ni los caballeros, ni los moradores dél cumplían sus mandamientos, ni les pagaban sus rentas, salvo a su voluntad de los que las querían pagar...³⁸⁴.

No solo no pagaban rentas, sino que se apoderaban de las que correspondía diferir a la corona:

...Otrosí tomaban las rentas é los heredamientos de las iglesias, é facíanse patrones dellas: é muchos monesterios no osaban tomar sus propias rentas, salvo lo que el caballero que en ellas se había entrado, les daba de su mano. Ficiéronse ansimesmo en aquellos tiempos por todo aquel reyno , muchas fortalezas, sin licencia de los Reyes pasados donde continuamente estaban ladrones é robadores que tenían los pueblos sujetos...³⁸⁵.

La llegada de la Hermandad, con Antón de Paz pero más concretamente el desembarco de Fernando de Acuña y del licenciado Chinchilla unos meses después dan un giro a la situación y la crónica de Hernando del Pulgar lo explicita de modo claro:

...é prendieron algunos [malhechores] , é ficieron justicia dellos. É tan grande fue el

³⁸⁴ PULGAR, H. del, *Crónica de los señores Reyes Católicos Don Fernando y doña Isabel de Castilla y de Aragón cotexada con antiguos manuscritos*”, Valencia: Benito Monfort, 1780, p. 170, Cap. XCVIII.

³⁸⁵ *Ibidem*.

terror de la justicia de executaba, que en espacio de tres meses se absentaron de la tierra más de mil é quinientos ladrones e omicianos...////...é derribaron por todo el Reyno de Galicia quarenta é seis fortalezas, de donde se facían grandes fuerzas...³⁸⁶.

Del arcediano de Camaces, habría que recapitular y recordar que pensamos que ya en 1438 el observador enviado por Juan II a Ferrara sería él, por lo que su hoja de servicios a la corona castellana se puede calificar de muy extensa porque hasta 1480 hay fuentes que documentan su servicio a los intereses de la corona castellana. En 1483 es relevado de su misión en Galicia y moriría al año siguiente; en definitiva más de cuatro décadas al servicio de la corona castellana. El arcedianato de Camaces quedaría en 1484 en manos de un canónigo de la catedral de Salamanca³⁸⁷.

³⁸⁶ *Ibidem*.

³⁸⁷ Se trata de Bernaldino López: ACS, Cajón 70, AC 12, f. 23v de diciembre de 1488.

3.3. La iglesia, factor de poder y movilidad social: el caso de los Paz.

El clero secular, como ya hemos mencionado, era una de las vías más efectivas para ejercer el poder en cualquiera de sus expresiones, y de hecho fue una vía preferente elegida por la nobleza media en la castilla bajo medieval para alcanzarlo, consolidarlo y perpetuarlo³⁸⁸. Es necesario acudir a los balances historiográficos y estados de la cuestión que han explorado las relaciones de los cabildos y del clero con su sociedad para arropar adecuadamente los abundantes datos que tenemos sobre los Paz en esta jurisdicción³⁸⁹.

En este siglo XV, período de expansión de las oligarquías urbanas como el linaje de los Paz, la incorporación al estamento eclesiástico de estas élites locales en los cabildos catedralicios especialmente, favorece la formación de redes clientelares en torno al poder real, al poder local, al tiempo que la gestión de lo espiritual hacia la feligresía permite un cierto control sobre la mentalidad social. Como muy gráficamente explica la Dra. Lop Otín, tenemos que ver la catedral como una *empresa* que genera numerosa mano de obra para los artesanos y obreros de la ciudad, lo que explica su importante influencia social. Los capitulares, como miembros de esta *empresa*, pertenecen normalmente a la aristocracia local y participan en los asuntos de su ciudad posicionándose en las intrigas y bandos tan comunes de las ciudades de la Castilla Trastámara³⁹⁰.

Los beneficios eclesiásticos eran habitualmente controlados por los diferentes linajes que por norma colocaban allí a sus segundogénitos, permitiendo así al linaje el control de los asuntos y decisiones del cabildo, asuntos que, en palabras de Santamaría Lancho³⁹¹, no tenían poca importancia porque la gestión patrimonial de muchas

³⁸⁸ Para un conocimiento en profundidad sobre esta cuestión véase: DÍAZ IBAÑEZ, J., “La incorporación del alto clero en el reino de Castilla durante la Baja Edad Media”, en *Anuario de estudios medievales (AEM)*, nº 35/2, 2005, pp. 557-603; SANTAMARÍA LANCHO, M., “El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el...”, pp. 47-77.

³⁸⁹ Por ejemplo: LOP OTÍN, M^a J., “Las catedrales y los cabildos catedralicios de la corona de Castilla durante la Edad Media. Un balance historiográfico”, en *En la España Medieval*, nº 23, 2003, pp. 371-404; MUNSURI ROSADO, M^a N., “Clero e Iglesia en la Baja Edad Media hispánica: estado de la cuestión”, en *eHumanista*, vol. 10, 2008, pp. 133-169 y NIETO SORIA, J.M., LADERO QUESADA, M.A., “Iglesia y sociedad en los siglos XIII al XV (ámbito castellano-leonés). Estado de la investigación”, en *En la España Medieval*, nº 13, 1988, pp. 125-151.

³⁹⁰ LOP OTÍN, M^a J., “Las catedrales y los cabildos catedralicios...”, p. 377.

³⁹¹ SANTAMARÍA LANCHO, M., “El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el...”, p. 57.

propiedades urbanas y sus rentas giraba habitualmente en torno a la catedral. Este mismo autor, muy gráficamente, nos razona cómo de importante podría llegar a ser acceder a un cabildo en pleno siglo XV, y lo hace con una argumentación muy inteligible: el poderío económico del cabildo segoviano en términos de detracción de rentas puesto en relación con la fiscalidad regia y concejil. Las rentas percibidas por el cabildo catedralicio en 1515 supusieron 3.316.598 mrs., cantidad íntegramente percibida por los capitulares, aclara el autor, frente a los 3.107.659 mrs. que totalizan los ingresos de la hacienda concejil más las alcabalas³⁹². Más ingresos los de los capitulares que los de la hacienda concejil sumado a las alcabalas. El dinero es poder, y de estas cantidades se obtenía mucho. Se entiende el interés por esta plataforma para obtener y consolidar el poder que buscaban afanosamente los grupos de burgueses privilegiados.

A este tenor debemos señalar que el estudio de las actas capitulares de la catedral salmantina nos ofrece información detallada de esta actividad patrimonial al servicio de los capitulares y sus allegados. En concreto y hablando del linaje de los Paz, las actas recogen que en seis ocasiones se traspasan propiedades y sus rentas asociadas a familiares directos del deán Álvaro de Paz³⁹³. Hay actas capitulares en las que la actividad reflejada involucra a sus hermanos. En un acta capitular vemos cómo se asocia a su tío, Antón de Paz, el arcediano de Camaces³⁹⁴ a unas rentas del lugar de Buenamadre³⁹⁵ cuyos frutos disfrutaba el propio deán y en otra, su heredero e hijo Luís de Paz³⁹⁶ renuncia el disfrute de unas posesiones en Álvaro de Paz (su padre). El año 1453, cuyas actas capitulares están recogidas en el libro de AC nº 7, registra el mayor número de acciones patrimoniales de Álvaro de Paz con su entorno familiar. En cualquier caso, vemos principalmente que la actividad de Álvaro de Paz registrada en

³⁹² *Ibidem*, p. 55-56.

³⁹³ Hasta 1489 y según la información contenida en *Los libros de las actas capitulares de la catedral de Salamanca (1289-1489)*, ed. Archivo Catedral de Salamanca, R. VICENTE BAZ, Salamanca, 2008.

³⁹⁴ El Campo de Camaces era una demarcación de carácter eclesiástico, un arcedianato hoy desaparecido que abarcaba la comarca de Ciudad Rodrigo. Para más detalle véase en el anexo los mapas incorporados. De su tío Antón de Paz, arcediano de Camaces, conocemos también por las actas capitulares que fallece en agosto de 1484: ACS, Cajón 70, AC 8, f. 4r.

³⁹⁵ Buenamadre es una de las los lugares y villas que caían bajo jurisdicción de la catedral de Salamanca y cuyas rentas tenía asignadas Álvaro de Paz, deán de la catedral de Salamanca. En GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Historia de la Antigüedad de la ciudad de Salamanca...*, p. 187, vemos que este lugar había sido entregado a la catedral por Arias Díaz Maldonado que sirvió para Pedro I de Castilla. Por lo tanto Buenamadre era patrimonio de la catedral desde mediados del siglo XIV.

³⁹⁶ Nos referiremos a Luís de Paz, hijo y heredero, al comentar más adelante el testamento de Álvaro de Paz; sabemos de modo explícito que es su hijo a través de ACS, Cajón 70, AC 21, f. 43r.

las actas capitulares es la gestión de rentas, adjudicación de propiedades y sus rentas, trasposos, etc., para su disfrute o el de su linaje.

Álvaro de Paz es el miembro con el vínculo al estamento eclesiástico que más nos ha llamado la atención. Su temprana llegada a la carrera eclesiástica, en torno a diecisiete o dieciocho años en 1435 y su fallecimiento en 1502, hace que su trayectoria como clérigo llegue a los sesenta y siete años, de los cuales sesenta y dos lo fueron como deán de la catedral de Salamanca. Otro miembro del linaje, Antón de Paz, tío de Álvaro, fue arcediano de Camaces entre otras tribunas de poder, cargo al que llega después de 1475 en un entorno político en que los Reyes Católicos le colmaron de mercedes y responsabilidades políticas y con un objetivo claro: situar en Ciudad Rodrigo a un peso pesado que les ayudara a controlar mejor dicha plaza fronteriza dotándole de poder en la esfera política y clerical.

El caso de Álvaro de Paz nos obliga a orientar nuestra reflexión hacia el poder local y los cabildos catedralicios. Tal como claramente expresa Díaz Ibáñez³⁹⁷, los cabildos catedralicios por sí mismos ya constituían en el contexto local una plataforma de poder esencial en lo social, económico y político. El siglo XIV y XV asiste a la incorporación de un número importante de beneficiados en los cabildos y procedentes de las oligarquías y linajes urbanos más importantes convirtiendo los cabildos en verdaderos centros de poder urbano, poder que complementarían muchas veces controlando los concejos, tal como sucede también en el caso de los Paz. El aprovechamiento de las funciones del cabildo en beneficio de los intereses de los linajes ofrece tres vertientes, según expone Díaz Ibáñez y que son, por un lado la función económica ligada al aprovechamiento de las rentas capitulares en beneficio de grupos afines al beneficiado, por otro una vertiente política sobre todo de raíz urbana o local y en lo que se refiere a las situaciones de conflictos y posicionamientos en las banderías y parcialidades locales y por último el uso del cabildo como escaparate social al servicio de la propaganda del linaje³⁹⁸. En definitiva, la inclusión de miembros de las oligarquías urbanas castellanas en los cabildos hay que considerarla como una estrategia social y de poder, y de ello tenemos claros ejemplos dentro del linaje de los Paz, especialmente en la figura de Álvaro y Antón de Paz.

³⁹⁷ DÍAZ IBÁÑEZ, J., “La incorporación del alto clero en...”, p. 579.

³⁹⁸ *Ibidem*, p. 592.

No podemos obviar tampoco la militancia de dos componentes del linaje en sendas órdenes militares. Trataremos esta circunstancia en los apartados correspondientes con más detalle pero entendiendo la pertenencia a la orden militar como un factor dinamizador del poder y de componente religioso. Los miembros de las órdenes militares eran considerados como religiosos a todos los efectos. Tenían su regla aprobada por el Papa y observaban los tres votos: castidad, obediencia y pobreza.

Castidad *conyugal*, obediencia al maestro y pobreza, expresado este último voto en la regla de la Orden de Santiago como *vivir sin propio*³⁹⁹, aunque al caballero se le permitía adquirir bienes con permiso del maestro⁴⁰⁰. Al caballero o *frey* de la orden se le exigía acceder desde la condición demostrada de ser hidalgo y como podemos comprobar, todo ello nos lleva a encuadrar la pertenencia a una orden militar castellana como una trinchera ideal donde ejercitar poder y preeminencia social. Luis de Paz, comendador del Fresno el Viejo, y Esteban de Paz, *treze* de Santiago, eran respectivamente tercer y sexto hijo del Dr. Luis Álvarez de Paz.

3.3.1. La provisión de vacantes de beneficios eclesiásticos en el siglo XV.

Es un tema complejo y queremos de entrada revisarlo desde un punto de vista histórico. Son muchas las aportaciones bibliográficas publicadas sobre la cuestión⁴⁰¹ y

³⁹⁹ RODRÍGUEZ BLANCO, D., “La organización institucional de la Orden de Santiago en la Edad Media”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 12, 1985, pp. 167-192, ver p. 170.

⁴⁰⁰ *Ibidem*, p. 172.

⁴⁰¹ Son muchos los trabajos que abordan de modo general y específico esta cuestión, algunos de los cuales ya han sido citados: AZCONA T. de, *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*, Madrid: CSIC, Instituto Enrique Flórez, 1960; DÍAZ IBÁÑEZ, J., “La incorporación al alto clero en...”; DÍAZ RODRÍGUEZ, A., “Las casas del deán Don Juan de Córdoba: lujo y clientela en torno...”; GUIJARRO GONZÁLEZ, S., “Jerarquía y redes sociales en la Castilla medieval: la provisión de beneficios eclesiásticos en cabildo de la catedral de Burgos”, en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, nº 38/1, 2008, pp. 271-299; LOP OTÍN, M^a J., “Las catedrales y cabildos catedralicios...”; LOP OTÍN, M^a J., “Un grupo de poder a fines de...”; MARTÍN BENITO, J. I., “Lucha de bandos y encastillamientos de...”; NIETO SORIA J. M., “El carácter feudal de las relaciones monarquía-episcopado en el ámbito castellano. El caso del obispado de Cuenca (1180-1280)”, en *Estudios en memoria de don Salvador de Moxó*, nº 11, 1982, pp. 197-218; NIETO SORIA, J. M., “Iglesia y orígenes del estado moderno en...”; NIETO SORIA, J. M., “El pontificado de Martín V y la ampliación de la soberanía real sobre la iglesia castellana”, en *En La España Medieval*, nº 17, 1994, pp. 113-131; NIETO SORIA, J. M., “Enrique IV de Castilla y el...”; NIEVES SANZ, E., “Tres rescriptos para dispensa de edad otorgados por Urbano VIII, conservados en el bulario del archivo catedralicio”, en *Boletín de Estudios Gienenses*, nº 180, 2002, pp. 437-475; SÁNCHEZ HERRERO, J., “Vida y costumbres de los componentes del cabildo de la catedral de Palencia a finales del s. XV”, en *Hª Instituciones y documentos*, nº 3, 1976, pp. 485-532; SANTAMARÍA LANCHO, M., “El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el...”;

que nos sirven para arropar el abordaje de la provisión de vacantes de beneficios en el siglo XV. En este siglo la relación de fuerzas entre la corona de Castilla y Roma para influir en este crucial aspecto y a medida que avanza el siglo se va resolviendo a favor de la monarquía, cayendo las influencias pontificias que se gestionaban a través de la *Reserva Pontificia*. Conviene entender los acontecimientos previos; venimos de un proceso en el que una vez se producía la vacante del beneficio eclesiástico, en primer lugar el capítulo catedralicio elegía al sustituto al tiempo que el rey era notificado de la vacante; seguidamente el rey nombraba un administrador de los bienes asociados a la vacante y por último el monarca daba el *placet* al inicio de las deliberaciones y, finalmente, al elegido. Estos tres pasos, especialmente el del derecho del capítulo a elegir para cubrir vacantes de beneficios -obispos fundamentalmente- había quedado definido en los Concilios III y IV de Letrán ⁴⁰².

Posteriormente, en el período *aviñonense* la Santa Sede había gestionado una centralización en materia de provisión de beneficios eclesiásticos apoyándose en los pasos que el Papa Clemente IV (1265) ya había dado sentando el principio de que podía disponer y decidir sobre todos los beneficios que vacaban. Asimismo el Papa se reservó también todas las prebendas *vacantes en la Curia*, es decir aquellas cuyo titular hubiera fallecido en Roma ⁴⁰³. Este concepto de la *vacante en Curia* con el tiempo fue aumentando de ámbito de aplicación y fueron cada vez más las prebendas que incluía de tal manera que los últimos Papas aviñonenses se reservaban ya todos los beneficios mayores, es decir obispados, prelaturas y abadías.

El cisma de Aviñón, que se cierra con el concilio de Constanza (1414-1418), y la necesidad de la curia romana de contar con el apoyo de los príncipes cristianos para devolver a Roma su poder y respeto, es el marco ideal en el que Juan II ⁴⁰⁴ logra que la curia acceda a que las propuestas del rey a la hora de un nombramiento de sede

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M., “Orígenes de un conflicto: las provisiones en el cabildo catedralicio de Salamanca”, en *Salamanca y su proyección en el mundo*, 1992, pp. 355-365; VILLARROEL GONZÁLEZ, O., “Papado y la monarquía de Juan II de Castilla (1406-1454) en un inventario de documentación pontificia de los Reyes Católicos”, en *En la España Medieval*, nº 23, 2000, pp. 137-187.

⁴⁰² Canon VIII del tercer concilio y cánones XXIV, XXV y XXVI del IV Concilio de Letrán.

⁴⁰³ La llegada de Álvaro de Paz a la catedral de Salamanca como deán se habría producido a través de esta fórmula de *vacante en Curia*. El dato lo tratamos en el epígrafe 3.3.3.2. y se encuentra en el documento ASV, Reg. Suppl. 367, f. 85v editado por BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario de la Universidad de Salamanca 1218-1549*, 1966, doc. 981, (t. II) y cuya traducción aportamos en los anexos.

⁴⁰⁴ Para un estudio en profundidad véase: VILLARROEL GONZÁLEZ, O., “El Papado y la monarquía de..., pp. 137-187.

episcopal sean tenidas por preferentes y que ello quede plasmado en la firma del Concordato de 1418.

En 1421 se amplía el margen de maniobra a favor de la corona castellana con el *derecho de suplicación*, confirmado a Enrique IV por Calixto III y ratificado por Pío II. Este derecho, reconocido de los reyes, representó un salto decisivo para consolidar el control de la monarquía castellana sobre su iglesia. En este inicio del siglo XV asistimos a la pérdida gradual de la influencia en los nombramientos de las vacantes que tenían los cabildos, influencia que se traslada a la corona que, por otro lado, seguía disputando el control de las provisiones de vacantes a Roma. La pugna entre Roma y la corona castellana en esta materia quedaba recogida en bulas de Martín V, Calixto III y Pío II. Un estudio en profundidad sobre las relaciones entre el pontificado y los reyes castellanos en el siglo XV nos remite obligatoriamente a los trabajos del profesor Nieto Soria y Óscar Villarroel⁴⁰⁵, y resulta necesario acudir a ellos si queremos entender cómo se balancea el control en esta materia a lo largo del siglo XV.

Las bulas mencionadas son la *Sedis Apostolicae*, primero, y la *Cum Tibi Deus*, después y recogen estas concesiones mencionadas de Roma hacia la corona castellana en materia de nombramientos de vacantes de beneficios eclesiásticos. Aun así y todo, el pontificado contaba con caminos alternativos para seguir interfiriendo en los nombramientos de vacantes, y esos intentos de Roma se producían a través de las *Letras Apostólicas de Expectativa*, las *Reservas Pontificias* y la *Concesión de Gracias*. En este sentido sabemos que Martín V emitió cincuenta y nueve bulas y Eugenio IV treinta y nueve *Bulas de Expectativa* [de vacante] según expone Susana Guijarro⁴⁰⁶, siendo una de ellas, por ejemplo, la emitida en septiembre de 1440 para conceder a Álvaro de Paz una canonjía en la catedral de Salamanca cuando ya era deán de dicha iglesia.

Avanzando en el siglo, los Reyes Católicos logran que el Papa Inocencio VIII les conceda el privilegio del nombramiento de vacantes para altas dignidades de la iglesia y monasterios del Patronato Real consiguiendo además el derecho de *Retención de Bulas*, esto último para lograr neutralizar al Papa en el caso de que usase la *Reserva*

⁴⁰⁵ Véase NIETO SORIA, J. M., “El pontificado de Martín V y la ampliación...”, y NIETO SORIA, J. M., “Enrique IV de Castilla y el...Es asimismo muy útil la tesis doctoral de Oscar Villarroel: VILLARROEL GONZÁLEZ, O., *Las relaciones monarquía-iglesia en...*

⁴⁰⁶ GUIJARRO GONZÁLEZ, S., “Jerarquía y redes sociales en Castilla Medieval: la provisión de beneficios eclesiásticos en el cabildo de la catedral de Burgos: 1390-1441” en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, nº 38/1, 2008, pp. 271-299, ver p. 274.

Pontificia. Asimismo logran el *patronato universal* para la recién conquistada Granada y, del Papa Julio II, también para las Iglesias de las Indias Occidentales⁴⁰⁷.

El deseo de lograr esta transferencia del control de las vacantes de beneficios eclesiásticos por parte de Isabel y Fernando ya es anunciada en la asamblea general del clero en 1478 en Sevilla presidida por ellos mismos. Allí subrayan su interés en intervenir en la provisión de todas las vacantes de dignidades y beneficios que se produzcan en el reino de Castilla y Aragón⁴⁰⁸, logro que no verían materializado totalmente porque no se lograría hasta 1523 con Carlos V.

Un ejemplo del interés por el control sobre el nombramiento en las vacantes de beneficios eclesiásticos que tenían los Reyes Católicos lo podemos ver en el fragmento documental siguiente que atañe al caso que nos ocupa del estudio del linaje de los Paz. Cuando Álvaro de Paz, deán de la catedral de Salamanca, está a punto de ceder su puesto, se produce una disputa entre el cabildo y la diócesis por el control de ese beneficio. La reina Isabel, en carta escrita al cardenal de Santa Cruz en 1502 y firmada por su secretario Lope de Cunchillos, intercede en el pleito por la vacante en los siguientes términos :

...e rebocar las bullas que después se dieron e las que adelante sobre aquello se diesen, pues que es mucha razón que lo que a suplicación del Rey mi señor y mía está otorgado e proueydo no lo aya Su Santidad de reuocar...⁴⁰⁹.

No debía *su santidad* corregir las decisiones tomadas por los monarcas en esta materia. Se expresa ese sentimiento de modo bastante claro. Pero ya veintisiete años antes, Isabel tampoco dudada y nada más empezar su reinado dejaba ver en el *Acuerdo para la Gobernación del Reino* (Segovia 15 de enero de 1475) cual era su posición y la de la corona en este asunto como nos recuerda Tarsicio de Azcona en su biografía sobre Isabel la Católica:

⁴⁰⁷ AZCONA, T. de, *La elección y reforma del episcopado...*, p. 307.

⁴⁰⁸ MARTÍN BENITO, J. I., “Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos...”, p. 267.

⁴⁰⁹ AGS, CCa, Ced. 6, 2-1, f. 1r.

...otrosý, que las suplicaciones para los maestrzgos e dignidades que se hayan de faser segund el tenor de lo capitulado, el cuál es este que sigue: ítem, que las vacaciones de los arzobispados, maestradgos, obispados, prioradgos, abacías e beneficios, supplicaremos comúnmente a voluntad suya della [la reina], segund mejor pareciere cumplir al servicio de Dios e bien de las iglesias e salut de las ánimas de todos e honor de los dichos reinos e los que serán postulados para ello será letrados...⁴¹⁰.

Las prerrogativas de la corona en esta materia se consolidan con los Reyes Católicos. Para mejorar su control sobre las bulas emitidas relativas a nombramientos de vacantes de beneficios eclesiásticos, la corte castellana las somete a examen por parte del Consejo Real y, eventualmente, las retiene hasta la emisión de una *Carta Real de Suplicación* buscando que Roma modifique sus indicaciones cuando estas no coinciden con las de ellos tal como nos explica Tarsicio de Azcona⁴¹¹. Esta *súplica real* podía ser tenida en cuenta por Roma con más o menos interés en función del contexto.

Para completar la cuestión sobre las provisiones de vacantes de beneficios eclesiásticos debemos referirnos también a dos vías normativas más. La *Permuta*, una de ellas, es una forma, también, de ocupar un beneficio eclesiástico. Es una opción usada en la Baja Edad Media que deja fuera en la decisión de la provisión, en principio, a todos los estamentos excepto a los dos cabildos implicados que deben dar la licencia al acuerdo personal entre los dos prebendados que desean esta permuta. El acuerdo se rubrica bajo la fórmula institucional de una *ex causa permutationis*⁴¹².

La segunda alternativa para cubrir la vacante de un beneficio eclesiástico se producía si el cabildo recibía de Roma, y decidía atender, una *Letra de Gracia Apostólica de Expectativa de Beneficio*; podía haber varios candidatos posibles al disfrute de este tipo de Letra Apostólica esperando una vacante. Una variante de esta vía

⁴¹⁰ AZCONA, T. de, *Isabel la Católica...*, p. 285.

⁴¹¹ AZCONA, T. de, *La elección y reforma del episcopado...*, p. 305.

⁴¹² GUIJARRO GONZÁLEZ, S., "Jerarquía y redes sociales en la Castilla...", p. 276.

se puede plantear a través de una *Letra de Gracia* pero procedente del obispo o, incluso, de ambos, de Roma y de la diócesis conjuntamente ⁴¹³.

Así las cosas, la situación de control efectivo de los nombramientos de beneficios eclesiásticos se convierte, en el siglo XV, en un proceso que va siendo dominado cada vez más por la corona tal como ya lo fuera, en tiempos lejanos, con los visigodos y que habría sido recogido más tarde en *Las Partidas de Alfonso X*. En cualquier caso, como ha quedado en evidencia, estamos ante una colección de normativas y prerrogativas que unos y otros van aplicando según las coyunturas e intereses de cada momento y lugar.

Por ejemplo, y al revés de lo que hasta ahora vimos, en la segunda mitad del reinado de Enrique IV (1464-1474), obligado éste a contrarrestar la rebelión de nobles y de algunos altos eclesiásticos en 1464, se ve en la necesidad de recibir el apoyo de Roma. Esto reequilibraría de nuevo la fuerza de las influencias en materia de nombramientos a favor de la corte papal. Otro ejemplo lo vemos en la provisión del obispado de Cuenca que provoca el enfrentamiento entre Roma y la corona castellana. El Papa Sixto IV pretendió situar allí a un sobrino, en contra de la voluntad de los Reyes Católicos, y estos amenazaron al enviado del Papa en Castilla con celebrar un concilio general que podía poner en evidencia los abusos y deshonoras de la iglesia ⁴¹⁴. El Papa, finalmente, publica una bula en la que se obligaba a conferir las dignidades más elevadas de la iglesia de Castilla a aquellos naturales que designasen los Reyes Católicos ⁴¹⁵. Es decir, después de haber visto las diferentes fórmulas que las instituciones concernidas en la provisión de vacantes de beneficios eclesiásticos disponen para poder inferir en ellas, vemos cómo según las circunstancias del momento, puede ser un recurso o argumento coyuntural

⁴¹³ *Ibidem*, p. 280.

⁴¹⁴ Se trata de Domingo Centurión. Mercader genovés ya en Castilla en 1475 que recibe de Sixto IV el fuero eclesiástico para poder actuar como depositario de la Cámara Apostólica. Su encargo se fundamenta en el buen conocimiento que tenía de los reinos de Castilla y tiene fecha de 29 de diciembre de 1481. El cronista Pulgar relata su entrada en la Península Ibérica por Cataluña y el logro de un Concordato con la corte de los Reyes Católicos para atender las exigencias en materia de Provisiones de Vacantes de dicha corte. El 03 de julio de 1484 se firma este Concordato: "*Pacta composita et Concordata super negotiis Castellae nunc in romana curia predentibus sunt in quae sequuntur*". El Concordato buscaba acuerdos entre Roma y los Reyes Católicos para las provisiones de las diócesis de Osma, Sevilla, Jaén, Córdoba y Salamanca, siendo esta última la única que no se resuelve según las peticiones regias a causa de las gestiones interesadas de Diego Meléndez Valdés y que son comentadas en este trabajo. Véase AZCONA, T. de, *La elección y reforma....* 1960.

⁴¹⁵ HICKLING, W., *Historia del reinado de los Reyes Católicos D. Fernando y Da. Isabel*, Madrid: Imprenta Gaspar i Roig, 1858, p.93.

como una amenaza al representante del Papa en Castilla de celebrar un concilio lo que puede determinar la solución a una disputa por la provisión de una vacante.

Finalmente en el siglo XVI (1523), la corona logra para sí el control total sobre su iglesia en esta materia de las vacantes cuando el Papa Adriano VI otorga mediante la bula *Eximiae devotionis affectus*⁴¹⁶ el *patronato universal* para la presentación y elección de prelados y otras dignidades del clero español.

Este es el marco normativo en el que, entre 1502 y 1503, se produce la provisión de la vacante del deanato de la catedral de Salamanca. Como comprobamos, un conjunto de normas de diferente fundamento jurídico que se dirigen a un único objetivo: el control de la provisión de las vacantes de los principales beneficios eclesiásticos.

3.3.2. Despojos de beneficios eclesiásticos, implicaciones de los Paz.

En julio de 1482 fallece el conflictivo arzobispo Carrillo abriéndose la puerta a una reorganización de las sedes diocesanas del reino, con los candidatos deseados por los monarcas castellanos Isabel y Fernando. En diciembre de ese año, Diego Meléndez Valdés es enviado ante el Papa Sixto IV con un conjunto de propuestas de los Reyes Católicos sobre sus intenciones al respecto. Para la sede toledana habían pensado en González de Mendoza, cardenal de España, aceptando en principio y a cambio el deseo de Sixto IV de situar en Sevilla a un sobrino suyo. En enero de 1483 Diego Melendez Valdés da cuenta de sus gestiones a los Reyes Católicos⁴¹⁷; las iniciativas tomadas no reflejan totalmente lo deseado en la corte ya que logra ser nombrado él mismo por el pontífice obispo de Salamanca engañando al Papa sobre el contenido de la comisión que le encargaron y traicionando la confianza depositada en él por Isabel y Fernando. Comunica asimismo que la sede de Osma quedaría finalmente para el sobrino del Papa Sixto IV, Rafael Riario.

Estos hechos abren un período de nueve años de desgobierno en la diócesis de Salamanca que no se cerraría hasta noviembre de 1491 en que Oliverio Carrafa es nombrado administrador de la sede salmantina y éste la cede a fray Diego de Deza después de tres años, en 1494, normalizándose así y definitivamente la situación. El

⁴¹⁶ AZCONA, T. de, *La elección y reforma del episcopado...*, p. 307.

⁴¹⁷ *Ibidem*...p. 133 y cita la signatura siguiente: ASV, Reg. Vat. 625, ff. 188v-192v.

largo conflicto se explica, por un lado, como la consecuencia de la obstinación de los Reyes Católicos en imponer su criterio que se sumó a una misma actitud recíproca de los Papas Sixto IV e Inocencio VIII. Los Reyes Católicos usaron su *derecho de súplica* para intentar revocar la situación creada, pero tal como muy explícitamente relata Tarsicio de Azcona, el recurso de la *súplica real* no siempre era respetado jurídicamente en Roma⁴¹⁸. Estos nueve años de *sede vacante*, o cuanto menos de irregular situación en la diócesis de Salamanca -Diego Meléndez Valdés no fue reconocido por los Reyes Católicos como obispo- fueron el escenario ideal que facilitó usurpaciones y despojos de beneficios en los que, naturalmente, participaron también miembros del linaje de los Paz, “señores de los Corrales”. Textualmente lo describe así Tarsicio de Azcona: *...las más altas jerarquías eclesiásticas, los nobles y los vasallos se lanzaron sobre los bienes de la Sede, ocupando las villas y fortalezas y todas las rentas de la iglesia y del elegido...*⁴¹⁹.

Y este enrarecido ambiente es el mejor escenario para desatar las ambiciones de algunos de los Paz. El problema se dirimía en niveles superiores al que tenía Álvaro de Paz y trascendía las responsabilidades o competencias del deán de Salamanca, por lo tanto pudo moverse a su antojo. Además, tal como él mismo declara en la ejecutoria del litigio que relataremos a continuación, se consideraba competente para las acciones de despojos de beneficios curados porque:

[Alegaciones aportadas en su suplicación Álvaro de Paz]...*por que seyendo como era el dicho deán provisor general en el obispado de Salamanca sede bacante e pertenesçiéndole como le pertenesçía la guarda de las yglesias vacantes del dicho obispado e la governaçión e administración de la justiçia bien podiera desencastillar la yglesia...*⁴²⁰.

Las acciones de los Paz se desarrollan entre junio del año 1485 y mayo de 1486 y tienen por objetivo beneficios curados sobre la iglesia del pueblo de Torresmenudas

⁴¹⁸ *Ibidem*, p. 135.

⁴¹⁹ *Ibidem*, p. 138.

⁴²⁰ ACHV, Reg. de Ejecutorias, cajón 2, de mayo de 1486.

donde varios canónigos de la catedral salmantina tenían propiedades y sobre la iglesia de Santisteban perteneciente a la diócesis de Ciudad Rodrigo⁴²¹. Este beneficio de la diócesis civitatense, el último que lo había poseído fue Anton de Paz, arcediano de Camaces, y los Paz acudían a despojarlo por la fuerza al haber perdido su control. Antón de Paz, arcediano de Camaces, había fallecido el año 1484⁴²² un año antes del episodio. En ambos despojos violentos actúa el deán Álvaro de Paz en compañía de su hermano Luis de Paz y ayudado de *gentes armadas a pie y a caballo* :

...que el dicho deán don Álvaro de Paz con gentes armadas de pie e de cavallo fueron al dicho lugar de Torresmenudas e combatieron la dicha yglesia e la escalaran por mandado del dicho deán...⁴²³.

Estos acontecimientos, en particular los desencastillamientos en la diócesis de Ciudad Rodrigo, episodios violentos que desestabilizaban el orden social a través de la institución eclesiástica, preocuparon a los Reyes Católicos. Por este motivo emiten una orden real, una provisión real al conocer el alcance de los problemas de esa diócesis a través del administrador de la sede salmantina, Antón de Rojas que había sido enviado a pesquisar a Ciudad Rodrigo sobre las diferencias entre el obispo y el deán de la catedral civitatense:

...Sepades que a nos es fecha relación disiendo que algunas personas dése dicho obispado, ansy eclesyasticas como seglares, quando que era que vaca algunos beneficios, e aun antes que vaquen estando los clérigos dolientes, se entran en las yglesias del dicho obispado, las encastillan e fortalezen e ponen en ellas gentes, de manera que después del fallesçimiento de los clérigos...//... e nos estamos en posesión de desfaser las fuerças e remediar los

⁴²¹ En anexos pueden consultarse los mapas para identificar la ubicación de las citadas parroquias.

⁴²² ACS, Cajón 70, AC 8, cuaderno 1º, f. 102v de agosto de 1484.

⁴²³ ACHV, Reg. de Ejecutorias, cajón 2, de mayo de 1486.

escándalos que en nuestros reynos se fassen entre las personas eclesiásticas, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason por que vos mandamos que agora, ni de aqui adelante, vosotros ni alguno de vos por ninguna vacación de beneficio que sea ni por otra cabsa...⁴²⁴.

En 1484⁴²⁵ despues de fallecer el arcediano⁴²⁶ la protección de los derechos y beneficios que disfrutaba situados en la diócesis de Ciudad Rodrigo parece que salen del control de los Paz lo que lleva a actuar con determinación a Luis y Álvaro de Paz, hermanos entre sí y sobrinos del finado arcediano. Ambos colaboran en el desalojo por la fuerza del clérigo Juan González de Villoria de la iglesia de Santistéban, lugar de la Fuente para dárselo a Juan de Tejeda⁴²⁷; era una parroquia que estaba vinculada a la diócesis de Ciudad Rodrigo. La violenta reacción del linaje en la figura de Luís y Álvaro de Paz lo era para hacer valer sus supuestos *derechos* :

...e que asy, estando en la dicha posesión del dicho // su beneficio el dicho Juan de Texeda e otros en // su nombre e por su mandado aviéndo- // lo él por rato su color, e deziendo que // dicho beneficio avía vacado por fin e muerte // de don Antón de Paz, Arcediano // que fue de Camazes, el qual dicho

⁴²⁴ AGS, RGS, leg. 149003, 38 de marzo de 1490, documento editado por MARTÍN BENITO, J. I. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R., “Lucha de bandos y beneficios... doc. 8, p. 289.

⁴²⁵ ACS, Cajón 70, AC 8, cuad. 1º, f. 4 de agosto de 1484.

⁴²⁶ Como ya venimos viendo en los apartados 3.1.4., 3.2.4., 3.2.5. y 3.2.6., Antón de Paz, arcediano de Camaces y hermano del Dr. Luis Álvarez de Paz, desarrolla una larga carrera al servicio de la corona castellana. En un plazo de dos años, entre 1475 y 1477 vimos que fue nombrado consejero real de Isabel y Fernando y corregidor de Ciudad Rodrigo, al tiempo que resulta beneficiado, junto a su sobrino Álvaro de Paz, de una merced asentada en las tercias reales y alcabalas en Ciudad Rodrigo y su alfoz. Ese año de 1477 y a través de otra merced se le asignan ocho excusados anuales -cuatro cada seis meses-. A esta notable relación de reconocimientos a Antón de Paz habría que añadir uno más: el de arcediano del Campo de Camaces. Una posición eclesiástica que podríamos calificar de rango medio, pero que completaría su esfera de poder, contando además de poder político con una cuota de poder en el organigrama de la diócesis de Ciudad Rodrigo. Con el arcediano dotado ya del disfrute de importantes tribunas del poder político y religioso, los Reyes Católicos buscaban tener en esta importante zona fronteriza un apoyo asegurado.

⁴²⁷ MARTÍN BENITO, J. I., “Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos...”, p. 269. También LÓPEZ BENITO, C. I., *Bandos nobiliarios...*, 1983, p. 148.

//Arcediano, con poder de dicho Juan // González, avía resçibido e resçibió los frutos // de dicho beneficio, e quel dicho Juan de Texeda se fizo // proveer dél por virtud de vuestra gracia espetavna [expectativa] //que diz que tenía, e si forma de juizio e...⁴²⁸.

El mismo documento deja fuera de dudas la participación de los Paz, en particular de Álvaro de Paz en el episodio comentado:

...e que el deán de Salamanca, por ser // como era de bando contrario de dicho //su pretendiente [presidente], a fin de le fatigar e molestar // e por le privar de dicho beneficio avía tomado // ese dicho pleito por suyo, de tal manera // que no se podía desir con verdad el...⁴²⁹.

En la Real Chancillería de Valladolid se encuentra otro documento que nos informa igualmente cómo la defensa de los privilegios del linaje, cuando se consideran quebrantados, pueden conducir a actuaciones también marcadamente violentas. Otra vez Álvaro de Paz, que en aquel momento se siente fuerte en diócesis de Salamanca y su hermano Luis de Paz, acuden a la parroquia de San Román de Torresmenudas a desencastillar por la fuerza al cura Alonso López Chamoso. Esto genera un conflicto jurídico que es recogido así en la siguiente ejecutoria :

...de la una parte, ~~de la una parte~~ et don Álvaro de Paz deán de la dicha çibdad de Salamanca e su procurador en su nonbre, et era sobre rrasón de que la parte del dicho Alonso Lopes Chamoso presentó ante...//...//en el dicho su benefiçio en

⁴²⁸ AGS, RGS, leg. 148506, 241 de 10 de junio de 1485.

⁴²⁹ *Ibidem*.

paçífica posesyón dentro de la dicha yglesia de Sant Román ...//...//que el dicho deán don Álvaro de Paz con gentes armadas de pie e de cavallo fueron al dicho lugar de Torresmenudas e combatieron la dicha yglesia e la escalaran por mandado del dicho firme, rrompieran e quebrantaran la dicha yglesia e entraran por los tejados e otros por las puertas...//...//tramaran del con manos violentas e le prendieran e le dixeran muchas palabras feas e ynjuriosas disiéndole que le pornían un casquete ardiendo en la cabeça...//...//e los pusieron en cárçeles e en cadenas, e el dicho deán despojara...⁴³⁰.

Este hecho, tal como se relata, resulta bastante violento y deja huella en el atemorizado clérigo desencastillado como muy explícitamente se puede leer en el documento:

...e quel dicho Alonso Lopes non osara allí entrar por miedo del dicho deán e de los suyos, e estava despojado del dicho su benefiçio e desonrrado e ynjuriado...⁴³¹.

El encastillamiento y los asaltos de las iglesias eran un fenómeno frecuente allá donde las rivalidades entre linajes y bandos, tanto de nobles como de eclesiásticos, se mezclaban con el interés por el control de beneficios eclesiásticos y las discrepancias en materia de jurisdicción eclesiástica, como sucede con el documento comentado. Este es un fenómeno frecuente en los nueve años de desgobierno en la diócesis de Salamanca según nos refiere Martín Benito es su publicación sobre los encastillamientos en Ciudad

⁴³⁰ ACHV, Reg. de Ejecutorias, cajón 2, f. 1r y 2r.

⁴³¹ *Ibidem*, f. 2r.

Rodrigo⁴³². Este documento también deja fuera de toda duda la implicación del linaje de los Paz:

*...don Álvaro de Paz, deán de dicha cibdad de Salamanca e Luys de Paz su hermano e Pedro Godínes vecinos de la dicha cibdad de Salamanca e su...*⁴³³.

Un beneficio eclesiástico y su renta es igual a más riqueza y con ella se facilitaba el obtener y mantener el poder y la influencia social. Álvaro de Paz, acompañado de sus razones jurídicas al considerarse provisor general del obispado y creyéndose con la facultad de velar por la *guarda de las iglesias vacantes*, pero apoyándose también en la fuerza y la violencia, no duda en tomar sin miramientos las iglesias que él o su linaje consideran que deben permanecer bajo la influencia de la familia.

3.3.3. Álvaro de Paz, clérigo entre 1435 y 1502.

El acceso a la carrera eclesiástica de un castellano perteneciente a las oligarquías urbanas en pleno siglo XV raramente se producía siguiendo un *cursus honorum* tal como apunta M. J. Lop Otín⁴³⁴ y era la designación directa la vía mas frecuente. Se ocupaba una vacante normalmente a través de *la Reserva Pontificia*, de la que ya hemos hablado, o por mediación de una petición real denominada *Derecho de Suplicación* o por la conjunción de ambos factores si hablamos del inicio del siglo. En este comienzo del XV las fuerzas que influían en la provisión de vacantes de beneficios eclesiásticos, es decir la corona castellana por un lado y la curia papal a través de sus diócesis por otros, eran las fuerzas que todavía pugnaban por este control tan crucial.

De no haber habido una influencia decisiva de su padre, el Dr. Luis Álvarez de Paz, como veremos, y si hubiese seguido una carrera de méritos, el conocimiento de su larga vida como deán, las etapas que consumó e incluso un cálculo para determinar las

⁴³² MARTÍN BENITO, J. I., “Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos...”, p. 263.

⁴³³ ACHV, Reg. de Ejecutorias, cajón 2, f. 1r.

⁴³⁴ LOP OTIN, M^a. J., “Un grupo de poder a fines de la Edad... p. 641.

edades de llegada a la carrera eclesiástica y la de su fallecimiento habría que haberlos conjeturado sobre la base de los usos y costumbres que determinaban los cánones para el acceso a la carrera eclesiástica de obispos y otras dignidades de los cabildos catedralicios. Tendríamos que aplicar un cálculo deductivo basado, por ejemplo en lo que el III concilio de Letrán⁴³⁵ había dispuesto en este sentido: treinta años para acceder al episcopado y nunca menos de veinticinco años para archidiaconos, deanes y empleos parroquiales. Otra referencia que nos podría ayudar tiene que ver con la edad mínima que se exigía para ocupar de pleno derecho un beneficio del nivel de obispado: veinticinco años⁴³⁶ tal como estipula el Papa Sixto IV en 1478 después de conceder a un niño de nueve años una dispensa por edad⁴³⁷. Como veremos para el caso de Álvaro de Paz, éste accede a su condición de clérigo por designación directa, y son los diecinueve años los que el Papa Eugenio IV consideró que debía de tener Álvaro de Paz para asumir en toda su dimensión las prebendas por él reservadas:

*...etatis anno ut asserebas constitutus eius ut quod primum decimum nonum eiusdem etatis annum attingeres dignitatem personatum seu cum cuia administrationem uel officium huiusmodi...*⁴³⁸.

Ya estudiaremos en el siguiente epígrafe los detalles de su llegada al deanato de Salamanca, beneficio que posiblemente le fue reservado ya en 1431 por el Papa Eugenio IV. Su carrera como clérigo fue larga, que sepamos desde 1435 hasta 1502, una información que nos lleva en primer lugar a referirnos a lo insólito de su longevidad. Evitaremos naturalmente cualquier tentación de inducir conclusiones pero trataremos de deducir algún dato sobre su edad al fallecer. El historiador salmantino por excelencia del siglo XIX se refería a esta cuestión así:

⁴³⁵ Se convoca en 1179 por el Papa Alejandro III y estas disposiciones se recogen en el canon III.

⁴³⁶ SÁNCHEZ HERRERO, J., *Las Diócesis del Reino de...* En la página 109 este autor refiere además los catorce años como la edad requerida para ocupar un canonicato.

⁴³⁷ AZCONA, T. de, *Isabel la Católica...*, 2004, p. 286.

⁴³⁸ ASV, Reg. Vat. 365, ff. 155r y 156 de noviembre de 1437. Traducción: *...asumieras lo establecido sobre esto, para que al comienzo de tus diecinueve años puedas recibir y retengas para ti la dignidad, el personado o su administración u oficio....*

[Álvaro de Paz]...murió de edad muy avanzada entrado ya el siglo XVI...⁴³⁹.

No conocemos la edad de su muerte de modo preciso pero podemos hacernos una idea si tenemos en cuenta lo que un documento del ASV, Registro Vaticano que ofrece la fecha de 1437 como la fecha en que el Papa Eugenio IV desea que a Álvaro de Paz le sean proveidos ya los beneficios que tenía *reservados* para él desde 1431, y en donde se alude a la edad que tendría en ese año:

...Dudum siquidem videlicet subdatum VIII kalendas maij Pontificatus nostri anno primo tibi de vno Salamantium et alio Abulensis ecclesiarum canonicatibus cum reseruatione totidem inibi prebendarum ac dignitatis...//... stimonialium portionum et simplicium beneficiorum vnus, duorum uel plurimum cedentis uel decedentis aut cedentium seu alis quolibet dimittentis uel dimittentium per quasdam prouideri mandauimus ac tecum qui tunc in Quartodecimo uel circa tue etatis anno...⁴⁴⁰.

De aquí se desprende con claridad una pista fiable sobre su edad en 1431: catorce años. Su padre, entonces embajador ante Eugenio IV, desempeñaba una doble función: una al servicio de la corona buscando los apoyos del Papa en relación a las Islas Canarias y frente a las aspiraciones de los portugueses, y otro gestionando lo intereses del linaje, en la figura de su segundo hijo Álvaro. Cabe ahora mencionar aquí

⁴³⁹ VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*, libro VI..., p. 63.

⁴⁴⁰ ASV, Reg. Vat. 365, ff. 155r a 156 de noviembre de 1437. Traducción: *...Puesto que hace tiempo, es decir, bajo la fecha VIII Kl. mayo, año primero de nuestro Pontificado, [fueron] para ti un canonicato de la iglesia salmantina y otro abulense, [y] la conservación para lo venidero de otras tantas prebendas...//...de uno, dos o varios beneficios simples por cesión o fallecimiento, o de aquellos otros lugares, donde quiera que estén, que por abandono o abandonos, Nosotros mandamos proveer entonces, y contigo, que en aquel momento tenías alrededor de catorce años...*

que el primer documento que conocemos de él como deán de Salamanca es de 10 de septiembre de 1440 ⁴⁴¹.

En el extremo opuesto de su larga vida, sabemos que su testamento se otorga el 08 de octubre de 1502. Conocemos asimismo por las actas capitulares del libro 21 del ACS, que prácticamente toda la segunda mitad del año 1502, Álvaro de Paz es deán, pero a las reuniones del cabildo acude como su lugarteniente el canónigo Pedro Imperial, que ya tenía un poder para representarle en sus disputas con el obispo Juan de Castilla en 1500 y que provocan su destierro. En ese momento el deán estaba enfermo y en su nombre actuó, tal como decimos, Pedro Imperial ⁴⁴² :

...en Salamanca lunes diecinueve de setiembre de mil e quinientos e dos años estando Pedro Ymperial, canónigo y en la dicha iglesia y lugarteniente de deán por don Álvaro de Paz...⁴⁴³.

Por otro lado Álvaro de Paz en 1502 en su testamento relata claramente que padece una dolencia natural aunque se halla en plena posesión de su lucidez mental por lo que podemos pensar que llega a una edad longeva en unas condiciones de salud general óptimas: *...estando enfermo de mi cuerpo, de dolencia natural...*

La primera referencia al deán fallecido que hemos encontrado está ubicada en las actas capitulares, y tiene la fecha de 05 de diciembre de 1502 :

...En Salamanca, lunes, cinco días del mes de deziembre, anno del señor de mill e quinientos e dos annos, estando Don Diego Rodriguez de Sant Isidro, arçediano de Salamanca, lugartheniente de deán, puesto por los canónigos hordenados de la dicha yglesia, en absençia del señor don Juan

⁴⁴¹ BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Bulario de la Universidad...*(vol. I), p. 469 y cita y transcribe al latín: Reg. Suppl. 365, f. 85v emitido en Florencia por la corte de Eugenio IV.

⁴⁴² ACS, Cajón 35, leg. 2, doc. 78 el decreto de destierro ordenado por el obispo hacia Álvaro de Paz ; AGS, CCa, Personas, leg 20-1 y 20-2, carta de poder que otorga Álvaro de Paz a Pedro Imperial para que le represente frente al obispo Juan de Castilla.

⁴⁴³ ACS, Cajón 70, AC 21, f. 22r.

Pereyra deán de la dicha yglesia, //...//... avyan andado en renta en pública almoneda e la su villa de Buenamadre con su juredición mero misto inperio y con todas sus aldeas y con todo su término redondo y con las terçias que son del dicho cabildo y con la torre y la casa de la paneras y la casa prinçipal del lugar y con [espacio en blanco] casas y con todo lo que le pertenesçe y el cabildo ha y tiene en él segund suele andar en renta eçebto el lugar de Valdelacalçada y las heredades de Boada y Çipéres y Pelarrodrigues que non entran en este arrendamiento, lo qual todo avya vacado por muerte de Don Álvaro de Paz, deán de la dicha yglesia, que lo antes tenía y...⁴⁴⁴.

Así las cosas y recapitulando se puede afirmar que en 1431 se materializa la *reserva* de un canonicato⁴⁴⁵ sobre las iglesias de Salamanca y Ávila cuando Álvaro de Paz tenía catorce años, y sabemos que fallece en el intervalo de tiempo que transcurre entre la confección de su testamento, octubre de 1502, y el acta capitular antes reseñada que es de diciembre de 1502. Habría ejercido una larguísima carrera eclesiástica entre 1435 y 1502 de sesenta y siete años, de los que sesenta y dos años se ocupó del deanato salmantino, aunque conviene precisar que en realidad la fecha de 1435 es en la que se otorgan las cartas de sus nombramientos, pero no sería hasta 1437 en que éstas se harían efectivas:

...autem quod quam primum earumdem litterarum uigore prebendam aut dignitatem personatum, administra

⁴⁴⁴ ACS, Cajón 70, AC 21, f. 41r.

⁴⁴⁵ ASV, Reg. Vat. 365, f. 55r de diciembre de 1435. En este documento ya se explicita esta *reserva* que no se materializaría hasta 1437.

tionem uel officium ⁴⁴⁶ ...//... *deinde per nonnullas uoluimus et apostolica tibi auctoritate concessimus quod gratie necnon priores litterae prefate...*⁴⁴⁷.

De sus años al frente de la función de deán tenemos suficientes informaciones documentales para afirmar que la ejerció ininterrumpidamente. Las actas capitulares que se conservan en este tiempo son prácticamente todas ⁴⁴⁸ y salvo en las ausencias del deán como por ejemplo su viaje a Roma en 1464, el resto del tiempo aparece su nombre presidiendo las reuniones del cabildo.

En definitiva, Álvaro de Paz habría vivido entre 1417 y 1502, es decir ochenta y cinco años. No podemos perder de vista que la esperanza de vida en este contexto geográfico y cronológico para un varón se sitúa entre 45 y 50 años ⁴⁴⁹.

Las vacantes de puestos importantes de cabildos catedralicios que se querían cubrir desde posiciones sociales elevadas, desde la nobleza y para candidatos que no tenían aún la edad mínima exigida, se podían cubrir solicitando a Roma que el Papa emitiera una *dispensa por defecto de edad* en forma de Letras Apostólicas ⁴⁵⁰. Conocemos por referencias bibliográficas ejemplos de beneficios eclesiásticos ocupados en edades tempranas. En la archidiócesis de Toledo en 1437 Juan de Luna es deán por *mandato regio a los 15 años*⁴⁵¹. Sabemos también que el cardenal Salazar de Mendoza era elevado al arzobispado de Zaragoza con solo seis años⁴⁵², y hay referencias de un hijo bastardo de Fernando el Católico llamado Alfonso promovido a arzobispo también

⁴⁴⁶ ASV, Reg. Vat. 365, f. 55r de noviembre de 1435. Traducción:...*que tan pronto [estén] en vigor estas cartas, [obtenzáis] la prebenda o la dignidad, el personado, la administración o el oficio...*

⁴⁴⁷ ASV, Reg. Vat. 365, ff. 115r y 156 de noviembre de 1437. Traducción:...*Y además, por medio de algunas [cartas], queremos y te concedemos autoridad apostólica, cuyo reconocimiento no [iba] en las anteriores dichas cartas...*

⁴⁴⁸ Tenemos actas capitulares de cincuenta y uno de sus sesenta y dos años como deán, faltando catorce años de datos en las actas capitulares pero, como hemos comentado en este trabajo hay sin embargo seis de esos catorce años en los que aparece Álvaro de Paz como deán en otros documentos alojados en diferentes archivos.

⁴⁴⁹ Es necesario puntualizar y aclarar que este dato, notablemente bajo es evidentemente un dato estadístico promedio y que forzosamente debía baremar el alto porcentaje de población que moría antes de los 40 años, especialmente en la infancia.

⁴⁵⁰ NIEVES SANZ, E., "Tres rescriptos para dispensa de...", pp. 438, 441, 459, 462 y 463.

⁴⁵¹ LOP OTÍN, M^a J., *El cabildo Catedralicio de Toledo en el Siglo XV*, Madrid, 2003, pp. 425-426.

⁴⁵² HICKLING, W., *Historia del reinado de los Reyes...*, p. 251.

de Zaragoza en 1478 con tan solo nueve años por cierto sin mucho entusiasmo por parte de la reina Isabel ⁴⁵³.

Evidentemente el documento del ASV de 1435⁴⁵⁴ sería una dispensa de edad que otorga a Álvaro de Paz, de diecisiete o dieciocho años, la facultad de asumir plenipotenciariamente las responsabilidades que el propio Papa Eugenio IV había determinado que fuesen ejercidas un poco más tarde, a sus diecinueve años⁴⁵⁵.

3.3.3.1. Álvaro de Paz, el inicio de su carrera eclesiástica: 1435-1440.

En abril o mayo de 1431 el Dr. Luis Álvarez de Paz está negociando ante el recién nombrado Papa Eugenio IV los apoyos necesarios para lograr un acuerdo favorable con Portugal en relación a las aspiraciones de ambas coronas en dicho archipiélago ⁴⁵⁶. Como acabamos de señalar el Dr. Luis Álvarez de Paz no perdió mucho tiempo para impulsar la carrera de su segundogénito que ya ese año no tendría más que unos catorce años. Su padre, con el beneplácito del rey Juan II de Castilla, logra que el Papa le *reserve* unas prebendas y canonicatos asentados en las iglesias de Ávila y Salamanca:

*...Dudum siquidem videlicet subdatum VIII Kalendas maij Pontificatus nostri anno primo tibi de uno Salmantium...*⁴⁵⁷.

El octavo día de mayo del primer año de pontificado de Eugenio IV se refiere al año 1431. Ese año se firma el tratado de Medina del Campo (octubre de 1431):

⁴⁵³ AZCONA, T. de, *La elección y reforma del episcopado...*, p. 209.

⁴⁵⁴ ASV, Reg. Vat. 365, f. 55r de diciembre de 1435.

⁴⁵⁵ SÁNCHEZ HERRERO, J., *Las diócesis del Reino de...* p. 109; aquí se informa que catorce años era la edad idónea para obtener puestos en los cabildos catedralicios. Remite a un documento de principio del siglo XVI. Los comienzos de Álvaro de Paz hay que situarlos un siglo antes y la edad que determina Eugenio IV para asumir los beneficios reservados y de pleno derecho era de diecinueve años.

⁴⁵⁶ LÓPEZ DE GOMARA, F., *La Historia General de...*, p. 285. Otras fuentes tardías certifican esta misma información.

⁴⁵⁷ ASV, Reg. Vat. 365, ff. 155r y 156 de noviembre de 1437. Traducción: *...Puesto que hace tiempo, es decir, bajo la fecha VIII Kl. mayo, año primero de nuestro Pontificado, [fueron] para ti, un canonicato de la iglesia salmantina...*

*...et gratiis prosequamur. Dudum siquidem tibi ad instantia carissimi in Christo filii nostri Johannes Castellae e Legionis Regis illustris de vno salamantin. et alio Abulen Ecclesiarum canonicatibus...*⁴⁵⁸.

En este caso, pontífice y rey están de acuerdo. No habrá problemas en que Álvaro de Paz alcance alguno de los beneficios *reservados* y posiblemente lo pueda elegir una vez alcance los diecinueve años edad. Por lo tanto, no entra en juego el *derecho de suplicación*, una fórmula que desde 1421 habilitaba a los monarcas castellanos a oponer al pontífice alguna candidatura alternativa. El Papa le reserva hasta cuatro posibilidades, alguna de las cuales llega a disfrutar hasta su definitivo asiento en la iglesia salmantina como deán, la ubicación más natural para un miembro de los Paz. Las *reservas* se sitúan en las iglesias abulense, salmantina, hispalense y toledana:

*...scientia declaramus nostre intentionis tunc fuisse et esse nunc quod tu in assecutione Canoniatum et prebendarum Toletan. et Ispalen. ac Salamantin. et Abulen. ecclesiarum ac dignitatum personatum ad...*⁴⁵⁹.

En esta documentación se ofrece un dato que tenemos que destacar y es el valor máximo de las rentas a las que tendría derecho, valor que está tasado en setenta libras turonenses para cada una de la reservas que se sitúan sobre las iglesias salmantina y abulense, y de cien libras turonenses para cada una de las asentadas sobre las iglesias toledana e hispalense. En ambos casos se explicita que nunca han de superar el valor del fruto de la renta y la cosecha tasada en los respectivos diezmos:

⁴⁵⁸ ASV, Reg. Vat. 365, f. 55r de diciembre de 1435. Traducción: *...favores y gracias. Hace algún tiempo se solicitó para ti, a instancias de nuestro carísimo hijo en Christo Juan, rey de Castilla y León, los importantes canonicatos de las iglesias de Salamanca y Ávila...*

⁴⁵⁹ ASV, Reg. Vat. 365, f. 155r y 156 de noviembre de 1437. Traducción: *...a partir de un conocimiento seguro, declaramos nuestra intención [de que] como había sido entonces sea ahora, tú obtengas el canonicato y las prebendas de las iglesias toledana, sevillana, salmantina y abulense, y la dignidad y el personado, la administración...*

...aliorum prestimoniorum, portionum et beneficiorum fructus redditus et proventus Centum librarum solidum Turonensium secundum taxationem decime huiusmodi valorem annum non excederent per alias nostras litteras extendimus...⁴⁶⁰.

A continuación ofrecemos la misma información para las *reservas* situadas en las iglesias de Salamanca y Ávila y que además nos subraya un dato que ya hemos destacado: que al cumplir los diecinueve años se haría cargo totalmente del beneficio elegido o asignado:

...diocesis praedictis beneficiati seu beneficiorum quorumquidem praestimoniorum portionum et beneficiorum fructus redditus e proventus septuaginta librarum turonensium paruarum secundum taxationem decime ualorem annum non excederent, uacantium tunc aut simul uel successiue u[a]caturorum per alias nostras litteras gratiose mandauimus prouideri, tecum ut quamprimum decimunonum tue etatis annum attingeres dignitatem uel personatum huiusmodi si tibi dictarum aliarum...⁴⁶¹.

En la iglesia toledana llegó a disfrutar un importante beneficio: el de arcediano de Toledo, aunque su presencia física en Toledo no esté documentada. La llegada tan temprana a la carrera eclesiástica, descartaba que hubiese sido ordenado como

⁴⁶⁰ ASV, Reg. Vat. 365, f. 155r y 156 de noviembre de 1437. Traducción: *...de la porción de los prestimonios y del fruto de los beneficios, de la renta y de la cosecha, la suma total de cien libras turonenses, según la tasación del diezmo, que no excedan del valor anual que por otras nuestras cartas aumentamos...*

⁴⁶¹ ASV, Reg. Vat. 365, f. 55r de diciembre de 1435. Traducción: *...y cuyos beneficiarios [tienen] la porción de los prestimonios y de los beneficios, del fruto, de la renta y de la cosecha que en ningún caso exceden de setenta libras turonenses pequeñas anuales, según el valor de la tasación de los diezmos, las vacantes en ese momento, o las que queden vacantes próximamente. Nos mandamos proveer mediante otras nuestras favorables cartas, para que en cuanto [cumplas] diecinueve años alcances la dignidad y el cargo, de igual manera que si...*

presbítero y a este tenor debemos aclarar que Álvaro de Paz necesitó de un capellán para impartir todos los sacramentos en las misas que eventualmente debió officiar.

En el orden sacerdotal hay una escala que comienza con el clérigo tonsurado, y sigue con el ordenado de órdenes menores, el subdiácono, el diácono, el presbítero y por fin con el obispo. Afirma Sánchez Herrero que para ser dignidad, canónigo o racionero de la catedral bastaba con ser clérigo tonsurado⁴⁶² no ordenado *in sacris*. Un diácono podía impartir todos los sacramentos excepto la Eucaristía y la Extremaunción, pero los capellanes como presbíteros estaban facultados para administrar todos los sacramentos. En todo caso, el sínodo de Salamanca de 1497, convocado por el obispo fray Diego de Deza también hace una llamada de atención sobre este asunto. En su constitución nº 11 se conmina a que abades, priores, deanes, arciprestres y curas se ordenen como prebíteros, y los arcedianos como diáconos, y se les da un año para ello:

...que el día dela publicación desta nuestra constitución en un año primero siguiente inclusive, todos los susodichos se ordenen//si edad fueren como el derecho dispone, es a saber que los dichos abbades, priores, deanes, arciprestes, vicarios perpetuos e clérigos curados se ordenen de presbiterado, e los dichos arçedianos de orden de diaconado...⁴⁶³.

No sabemos cual fue finalmente la decisión de Álvaro de Paz, pero si nos fijamos en su testamento lo cierto es que acabando su vida se acuerda de al menos un capellán del que no da nombre, ya que en sus mandas testamentarias el deán le deja 3.000 mrs. Por lo que deducimos que mantuvo toda su vida la condición de diácono y que no llegó a ser ordenado *in sacris*:

⁴⁶² SÁNCHEZ HERRERO, J., *Las diócesis del Reino...*, pp. 108-109. Remite en nota a pie a lo que determinaban las Constituciones de la catedral de Salamanca de diciembre de 1396.

⁴⁶³ *Synodicon Hispanum IV: Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora*, A. GARCÍA GARCÍA, ed. Universidad Pontificia de Salamanca (B.A.C.), Madrid, 1987, p. 366.

*...como quedaron, Yten mando que den al mi capellán tres mill maravedís. Ytem...*⁴⁶⁴.

Sería el deanato de Salamanca el beneficio que más tiempo disfrutaría y el que le daría la posibilidad de ejercitar en su mejor expresión un destacado poder e influencia social ya que se enseñorearía, como hemos señalado, durante más de seis décadas de la catedral. Dice Oscar Villarroel que estas concesiones para Álvaro de Paz tienen su origen en la cercanía de su padre en la curia como embajador entre 1431 y 1437 y fueron hechas a voluntad del Papa y no como respuesta a petición alguna⁴⁶⁵. Lo cierto es que el Papa Eugenio IV recibió el apoyo del monarca castellano frente al problema concitado por el conciliarismo, pero además el Dr. Luis Álvarez de Paz ejercía de *facto* la representación de la Universidad de Salamanca de la que era catedrático y doctor en Decretos⁴⁶⁶. La gratitud de Eugenio IV hacia el Dr. Luis Álvarez de Paz la demostró prestando su apoyo al lanzamiento de la carrera eclesiástica de su hijo Álvaro, pero también de modo explícito y a través de una carta la expresó a toda la Universidad de Salamanca, tal como recoge Luis Suárez Fernández⁴⁶⁷.

Pero continuando con las informaciones que nos ofrece el ASV, dos documentos fechados en 1439 y 1440 del Registro de Súplicas nos presentan a un Álvaro de Paz con dificultades para materializar algunas de las *reservas* que le habían asignado. En concreto el documento número 958 de la obra de Vicente Beltrán de Heredia que ya habla de un Álvaro de Paz clérigo, tiene fecha de julio de 1439 y es explícito sobre estos problemas:

...de canonicatu cum reservatione praebenda dictae ecclesiae sub data octavo kalendas (maii) anno primo factae, infra tempus legitimum acceptavit et illis

⁴⁶⁴ El testamento resulta muy útil para conocer mejor a la persona y tiene la signatura siguiente: ACS, Cajón 20, leg.2, nº 28. Se comentará a lo largo del trabajo a lo largo de diferentes epígrafes al contener información variada sobre Álvaro de Paz.

⁴⁶⁵ VILLARROEL GONZÁLEZ, O., *Las relaciones monarquía-iglesia en...*, p. 392.

⁴⁶⁶ La crónica de PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica del Señor...*p. 342 ya se refiere a Luis Álvarez de Paz como doctor en 1434. En 1436 otra información en AGS, Estado-Castilla, leg. 1, f. 122 de mayo de 1436 también habla del *doctor Luys Álvarez de Pas...*

⁴⁶⁷ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el cisma y...*, p. 435 y recoge un documento cuya signatura es ASV, Reg. Vat. 359, ff. 114r-114v de enero de 1441.

*sibi provideri obtinuit eorumque possessionem extitit assecutus; propter quae quidam Alvarus de Pace, clericus Salmantinus...*⁴⁶⁸.

Recordemos que en 1439 Álvaro de Paz tendría unos veintidos años, es decir tres más de los que el Papa Eugenio IV, a través de las correspondientes cartas, consideró aptos para permitir un disfrute total de cualquiera de los beneficios *reservados*. Vuelve a referir este documento la fecha de 1431 como aquella en la que se emite la primera *reserva* de beneficios para Álvaro de Paz fecha que supone la génesis de su larga carrera eclesiástica.

El mismo documento recalca el mismo hecho: la *prontitud indebida* que tuvo Álvaro de Paz en ocupar de pleno derecho un beneficio, en este caso en la iglesia de Ávila. Sin embargo con esos veintidos años de edad, aspiraba legítimamente a ocupar una canonjía de la catedral de Ávila que vacaba por fallecimiento de un tal Pedro Álvarez. Álvaro de Paz, intentaba optar temeroso de sus escasas posibilidades de obtener este canonicato frente a Ordoño Velasco, doctor en leyes y camarero de su santidad:

...Fortunius Velasci [Ordoño Velasco], legum doctor, cubicularius s.[¿sanctitati?] v.[¿vestrae?], illis sic vacan., vigore gratiae expectativae sibi inter alia de canonicatu cum reservatione praebenda dictae ecclesiae sub data octavo kalendas (maii) anno primo factae, infra tempus legitimum acceptavit et illis sibi provideri obtinuit eorumque possessionem extitit assecutus; propter quae quidam Alvarus de Pace [Álvaro de Paz], clericus Salmantinus, minus veraciter praetendens illos ad se de jure spectare, ad sedem apostolicam

⁴⁶⁸ ASV, Reg. Suppl. 360, f. 163v-164 de 31 de julio de 1439. Traducción: ...aceptó antes del plazo legítimo las prebendas en reserva de dicha iglesia, con fecha del veinticinco de abril de 1431, y las consiguió para sí y se hizo con ellas; ante esta circunstancia un tal Álvaro de Paz, clérigo salmantino,...

appellationem emisit dictamque appellationem eidem Fortunio [Ordoño]...⁴⁶⁹.

En septiembre 1440 se vuelve a dar la misma información y se repiten las mismas situaciones. Ahora en el documento no queda claro si el problema surge en la iglesia salamantina o hispalense, pero es exactamente el mismo de siempre, materializar alguna de las *reservas pontificias* en...*menos tiempo del debido*; eso es lo que se refleja cuando en realidad él habría respetado perfectamente lo dispuesto por el Papa Eugenio IV de esperar a a los diecinueve años:

...Beatissime pater: Alias vacantibus quibusdam canonicatu et praebenda eccl. Salamantin. ac nonnullis praestimoniis, praestimon. portionibus ac simplicibus benef. in civ. et dio. Hispalem et Salamantin. existentibus per obitum quondam Joannis Gomecii de Anaya, ultimi possessoris eorumdem, estra Rom. cur. defuncti, Alvarus de Pace, Decanus dictae eccl. Salamantin., illus et illa ejusdem gratiae suae expectativae ac nonnullarum extensionum desuper vigore infra tempus debitum et alias legitime acceptavit ...⁴⁷⁰.

⁴⁶⁹ ASV, Reg. Suppl. 360, f. 193v y 194 de julio de 1439. Traducción: ...vuestro devoto Ordoño Velasco, doctor en leyes, camarero de Su Santidad, que [se había quedado] (de ese modo) con la vacante [y las prebendas], [y se había mantenido] firme en virtud de su esperanza [de lograr] para sí, entre otras cosas, la canonjía, puesto que aceptó antes del plazo legítimo las prebendas en reserva de dicha iglesia, con fecha del 25 de abril de 1431, y las consiguió para sí y se hizo con ellas; ante esta circunstancia un tal Álvaro de Paz, clérigo salmantino, con menos posibilidades reales de aspirar a ellas que las de aquellos que esperaban [obtenerlas] por derecho, envió su apelación a la sede apostólica y manifestó o hizo manifestar dicha apelación en favor del mismo Ordoño...

⁴⁷⁰ ASV, Reg. Suppl. 367, f. 85v de septiembre de 1440. Traducción: ...Beatísimo padre: Álvaro de Paz, deán de dicha iglesia salmantina aceptó otras entre las diferentes vacantes, un canonicato y una prebenda en la iglesia salmantina y algunos prestimonios y partes de prestimonios y sencillos beneficios en la ciudad y diócesis Hispalense y Salmantina, existentes a causa de la muerte de un tal Juan Gómez de Anaya, último propietario de éstos, muerto en la Curia Romana. Aquel aceptó unas y otras legalmente, en virtud de expectativa. Y en menos tiempo del debido consiguió alcanzar la posesión de algunos de aquellos que sigue poseyendo en la actualidad. En verdad, clementísimo padre, puesto que por algunas causas el mismo Álvaro duda de que la aceptación...

Los dos últimos documentos pertenecen al Registro de Súplicas del ASV. En ellos se refleja una realidad que debía ser común en este principio del siglo XV: la *reserva pontificia* a lo único que legitimaba era a optar a determinados beneficios eclesiásticos, los señalados en los documentos, pero una vez se producía la vacante, ya sea por fallecimiento, cesión, desplazamiento, dimisión, etc., había que hacer valer esos *derechos* y no siempre era fácil. El Registro de Súplicas aloja todo este tipo de documentos, y en el siguiente epígrafe comentaremos más conflictos generados de este tipo: conflictivos intentos de tomar la posesión de beneficios en *expectativa de vacante*. Este ambiente de disputas que se generaba cuando surgía una oportunidad se contempla en la redacción de estos primigenios documentos:

*...et debeant uoluntate et decreto non
obsistentibus supradictis. Et ni super te in
assecutorum prebendarum utriusque ipsarum
ecclesiarum ac dignitatis,...⁴⁷¹ ...//...fores pacifice
assecutus in reliqua ipsarum ecclesiarum in qua
assecutio huiusmodi facta non foret...⁴⁷².*

Asimismo el documento del Registro de Súplicas del año 1440 ya desvela lo que de forma natural cabría esperar: se solicita una suerte de preferencia por parte de Álvaro de Paz por el deanato de Salamanca su sitio lógico, documento que nos será útil para dar entrada al próximo encabezamiento que se referirá a Álvaro de Paz como deán de Salamanca:

*...Alvaro de dictis can. et praeb., praestim., praest.
port. et simpl. beneficiis, quorum omnium fructus
mille et centum libras val. annum non excedunt,*

⁴⁷¹ ASV, Reg. Vat. 365, f. 55r de diciembre de 1435. Traducción: ...y por voluntad ni decreto no deben oponerse a lo antedicho. Y que por encima de ti no [haya nadie] en alcanzar las prebendas, y en ocupar la dignidad de dichas iglesias,...

⁴⁷² ASV, Reg. Vat. 365, ff. 155r y 156 de noviembre de 1437. Traducción: ...En lo demás, que se celebren las entradas de modo pacífico, en cualquiera de estas mismas iglesias en que no se haya hecho,...

*providere de novo de gratia speciali, decanatu dictae eccl. Salamantin. et...*⁴⁷³.

3.3.3.2. Álvaro de Paz, su actividad como deán en Salamanca.

Álvaro de Paz ostenta, según nuestros datos, el deanazgo de la catedral de Salamanca entre septiembre de 1440 y noviembre de 1502, es decir durante sesenta y dos años y dos meses.

Ya, con fecha de septiembre de 1440, el documento número 981 del *Bulario* de Vicente Beltrán, se refiere a él como deán de Salamanca. Entre ésta fecha y la anterior de julio de 1439, comentada en el epígrafe anterior, debe haberse producido su llegada al deanato salmantino:

*...praestimon. portionibus ac simplicibus benef. in civ. et dio. Hispalem et Salamantin. existentibus per obitum quondam Joannis Gomecii de Anaya, ultimi possessoris eorumdem, extra Rom. cur. defuncti, Alvarus de Pace...*⁴⁷⁴.

El asunto tratado en este último confirma la asecurción de un canonicato obtenido por el deán Álvaro de Paz en Salamanca en virtud de *expectativa de vacante*. En este caso el Papa se apoya en su derecho a disponer de los beneficios que vacaban en la curia como parece es el caso de Juan Gómez de Anaya que habría fallecido en Roma. De sus inicios también, pero ya del año 1442 es el documento número 1016 de ese mismo *Bulario* que nos informa de una súplica dirigida por Álvaro de Paz al Papa solicitando que le absuelva del perjurio cometido en la persona del canónigo de la iglesia de

⁴⁷³ ASV, Reg. Suppl. 367, f. 85v de septiembre de 1440. Traducción: *...Álvaro no habría sido nombrado al frente de dichos canonicato y prebendas, prestimonios, partes de prestimonios y simples beneficios cuyo valor no va más allá de cien libras de renta al año que vele de nuevo, como un favor especial, por el deanato de la dicha iglesia Salmantina y...*

⁴⁷⁴ *Ibidem*. Traducción: *prestimonios y partes de prestimonios y sencillos beneficios en la ciudad y diócesis Hispalense y Salmantina, existentes a causa de la muerte de un tal Juan Gómez de Anaya, último propietario de éstos, muerto en la Curia Romana, Álvaro de Paz...*

Toledo, Fernando de Ayala⁴⁷⁵. Reseñas que ofrecen información de un comienzo como clérigo no exento de conflictos y que generan estas súplicas a la Cámara Apostólica buscando la intercesión y apoyo del Papa por y para sus intereses.

Nos detenemos ahora en el análisis más detallado de estos primigenios documentos sobre Álvaro de Paz alojados en el ASV, concretamente en el Registro de Súplicas 367 y que contienen la primera información manejada sobre él como deán de Salamanca. La muerte en *curia* de Juan Gómez de Anaya es la causa de la llegada de Álvaro de Paz a ocupar una canonjía en la iglesia salmantina además de otros prestimonios y beneficios sobre la iglesia hispalense, todos ellos vacantes por esta muerte y que le favorecen en virtud de una Letra de... *expectativa de vacante*. La *súplica* recogida en el documento parece evidenciar las dudas que tenía Álvaro de Paz, que al parecer alcanza la posesión de estos beneficios en ...*menos tiempo del debido* y duda que la posesión de los mismos vaya a subsistir por este motivo...:

...ac nonnullarum extensionum desuper vigore infra tempus debitum et alias legitime acceptavit et de eisdem sibi vigore processus inde super factis obtinuit provideri...⁴⁷⁶.

Otro documento del Registro de Súplicas⁴⁷⁷ de junio de 1442 nos informa de otro conflicto generado por el control y la posesión de beneficios eclesiásticos y en él se le tiene también como deán de la catedral de Salamanca. En este caso, parece que llegan a sus manos dichos beneficios por otra vacante debido al fallecimiento de Vasco Remigio de Guzmán y que están ligados a la catedral toledana. Ponen en relación a Álvaro de Paz con Fernando de Ayala, canónigo de la iglesia toledana y con Fernando de Cerezuela. Álvaro de Paz, en este caso merced a ...*unas cartas de favor*... alcanza la posesión del archidiaconado (arcedianato) de Toledo ni más ni menos además de ...*ciertos canonicatos y prebendas*... que caen asimismo bajo su control por el

⁴⁷⁵ ASV, Reg. Suppl. 383, f. 263r, 263v y 264r de junio de 1442. Incorporado a los anexos y editado por Beltrán de Heredia.

⁴⁷⁶ ASV, Reg. Suppl. 367, f. 85v fechado en Florencia el 10 de septiembre de 1440. Editado por Vicente Beltrán de Heredia. Se aporta traducción en los anexos.

⁴⁷⁷ ASV, Reg. Suppl. 383 de junio de 1442.

mencionado fallecimiento. El conflicto se produce con Fernando de Cerezuela específicamente por la posesión del arcedianato de Toledo.

Álvaro de Paz acuerda y pacta bajo juramento público con Fernando de Ayala, canónigo de la iglesia de Toledo, una permuta: a cambio de unos beneficios y prestimonios por valor de 40.000 mrs. anuales, cede a Fernando de Ayala el arcedianato de Toledo. La intención es que con esta permuta evite el litigio que Fernando de Cerezuela le había interpuesto reclamándole dicho arcedianato. El asunto se complica al cometer perjurio Álvaro de Paz y deshacer el juramento con Fernando de Ayala y al ponerse en evidencia esto en el transcurso de las pesquisas derivadas del litigio entre Fernando de Cerezuela y Álvaro de Paz. La curia romana sentencia contra Álvaro de Paz y a favor de Fernando de Cerezuela concediéndole a éste el arcedianato de Toledo y el canonicato y las demás prebendas en litigio y revocando la sentencia que adjudicaba a Álvaro de Paz estos beneficios. Fernando de Cerezuela, por el contrario, debe devolver a Álvaro de Paz algunos prestimonios de la iglesia salmantina, zamorana y de Osma.

En todo caso esta súplica se dirige por parte de Álvaro de Paz al Papa por su temor a la infamia cometida con Fernando de Ayala y solicita absolución por el perjurio cometido. Estas son las primeras informaciones que obtenemos de Álvaro de Paz que se refieren a él como deán de la iglesia de Salamanca y son anteriores a las más antiguas con este dato en la documentación capitular de la catedral salmantina y que nos remiten a 1443⁴⁷⁸, un año posterior.

Con carácter general en estos documentos del ASV vemos que los comienzos de la carrera eclesiástica de Álvaro de Paz son conflictivos en diferentes expresiones, aunque predomina el hecho de aparecer involucrado en el intento del disfrute de varios beneficios eclesiásticos a los que aspiraba por la *Reserva Pontificia* que logró para él de Eugenio IV su padre el Dr. Luis Álvarez de Paz, y de hacerlo *en menos de tiempo del debido*. Esa es, al menos, la razón que más veces aparece en la documentación vaticana.

El ASV proporciona más información sobre Álvaro de Paz relacionada con la asignación y disfrute de rentas eclesiásticas. Quince años después de los hechos antes comentados sobre sus inicios en tiempos del Papa Eugenio IV y ya con el Papa Calixto III, recién iniciado el reinado de Enrique IV, un Álvaro de Paz, más asentado y

⁴⁷⁸ ACS, Cajón 70, AC 2, f. 206v.

atemperado, se beneficia de unas rentas eclesiásticas cuyo origen y cuantía también conocemos. Con la información que manejamos, son rentas eclesiásticas que vendrían a sumarse a las que aparecen relacionadas con las prebendas *reservadas* Ávila, Salamanca, Toledo y Sevilla. Los libros de rentas de la mesa capitular de la catedral de Salamanca están desaparecidos y de los beneficios de sus préstamos allí, sin embargo nada sabemos, excepto algunos datos parciales que se desprenden del análisis de actas capitulares.

En el primero de esta serie, el Papa Calixto III decide que Álvaro de Paz se encargue de distribuir las medias porciones y los prestimonios que caigan en manos de Álvaro Pérez, arcediano de Camaces, que se ocupaba de los beneficios que vacaban por renuncia en Tordesillas, Berceuelo, Oteruelo. Asimismo, Álvaro de Paz debe ocuparse de los que administraba Pedro Sánchez, clérigo de Salamanca, cuyo control sobre los prestimonios cesantes se extiende hacia varios núcleos dependientes de la diócesis de León, Salamanca, Astorga y Ciudad Rodrigo. Esta responsabilidad conferida a Álvaro de Paz le reporta 130 libras tornesas⁴⁷⁹ procedentes de los mencionados prestimonios, se cubran o no las renunciadas a estos⁴⁸⁰.

El segundo documento relata la asignación a Álvaro de Paz del medio prestimonio de Santiago de la Puebla (Salamanca)⁴⁸¹. El beneficio vaca por renuncia de Juan Alfonso de Zamora, arcediano de Medina, beneficio cuyo procurador era Gonzalo Pérez de la *misma iglesia*. Esto reporta a Álvaro de Paz el fruto de 23 libras tornesas⁴⁸².

A la hora de referirnos a Álvaro de Paz como primera autoridad del cabildo, los libros de actas capitulares son indispensables y de gran ayuda. Se conserva una serie documental de este período con pocas interrupciones; faltan las actas capitulares de 1445-1447, 1449-1452, 1460-1462, 1464-1466 y 1473-1481⁴⁸³, es decir nos faltarían

⁴⁷⁹ Para aproximarnos al cálculo de la equivalencia en maravedíes podemos consultar BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, (vol. III), que en su página 55 explica que la libra tornesa equivale a veinte sueldos, y dado que cada sueldo representa diez maravedíes, tenemos por lo tanto que una libra tornesa equivale a doscientos maravedíes.

⁴⁸⁰ ASV, Reg. Vat. 437, f. 11v de 20 de abril de 1455 en *Regesto Ibérico de Calixto III*, vol. I, ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales, J. RIUS SERRA, Barcelona, 1948, p. 100.

⁴⁸¹ Remito a los mapas en los anexos que permiten la localización de este enclave.

⁴⁸² ASV, Reg. Lat., 520, f. 177 de 25 mayo de 1456 en *Regesto Ibérico de Calixto III*, vol. II, ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales, J. RIUS SERRA, Barcelona, 1958, p. 137.

⁴⁸³ Contamos para este análisis la serie de actas publicadas entre 1298 y 1489 en *Los libros de las actas capitulares de la catedral de Salamanca (1298-1489)*, ed. Archivo Catedral de Salamanca, R. VICENTE

veintidós años de los sesenta y dos en que fue deán, si tomamos en consideración los meses de interrupción y reinicio de las anotaciones del registro de la actividad del cabildo.

En diez de esos veintidós años en los que no tenemos registro de actas capitulares sí hay otras aportaciones documentales que testimonian y se refieren a Álvaro de Paz como deán de Salamanca⁴⁸⁴. Para este trabajo estudiamos las actas que nos han parecido más sugestivas para nuestros intereses, como son por ejemplo las que informan del inicio y final del deanato en 1440 y 1502, las del período 1490-1491 por ser en esas fechas en que se plantea el inicio de la construcción de la catedral nueva al objeto de intentar averiguar la posible participación en estas decisiones por parte del deán y su cabildo, y aquellas en las que se menciona al canónigo Antonio de Paz, hijo del deán en 1487 entre otras fechas.

Comenzamos comentando un documento del ACS⁴⁸⁵ de noviembre de 1502 y que se refiere a la primera vez que Juan Pereyra, siguiente deán después de Álvaro de Paz, actúa como tal. La información que ofrece nos sirve para evidenciar la transición efectiva en el deanato después de más de seis décadas asumiendo el deanato de la catedral de Salamanca:

...Salamanca miércoles diecinueve de noviembre de quinientos dos estando Juan Pereyra deán de dicha iglesia este es el primer abto que fizo seyendo deán porque oy se le da...⁴⁸⁶.

Seguimos con otro documento del ACS de 05 de diciembre de 1502 que de forma explícita expresa que el beneficio había vacado:

BAZ, Salamanca, 2008. En esta útil publicación encontramos los contenidos de los asuntos tratados en cada reunión del cabildo hasta 1489. Hemos trabajado también con las correspondientes a los trece últimos años hasta 1503.

⁴⁸⁴ Del año 1446 en ASV, Arm. 28, t. 28, f. 76v, del verano del año 1464 en cap. XXV de *Memorial de diversas hazañas. Crónica de Enrique IV*, de septiembre de 1461 en el ACS, de abril de 1466 un albalá en QC del AGS, de septiembre de 1474 en Libros de Claustros de la Universidad, n° 2, f. 23 v, de abril de 1475 en AGS, leg. 147504, n° 439, de mayo de 1478 en ACS, Cajón 14, leg. 1, n° 20; de enero de 1476, en AGS, PTR, leg. 59, n° 24 y en diciembre (7 y 9), Libros de Claustros de la Universidad, n° 3, f. 128v y 129r, de 1480 en MARCOS RODRÍGUEZ, F., *Extractos de los libros de los claustros...*, p. 308 y en 1481 en MARCOS RODRÍGUEZ, F., *Extractos de los libros de los claustros...*, p. 309.

⁴⁸⁵ ACS, Cajón 70, AC 21, f. 29r de noviembre de 1502.

⁴⁸⁶ *Ibidem*.

...avýa vacado por muerte de don Álvaro de Paz, deán de la dicha yglesia, que lo antes tenía y este hera el postrimero...⁴⁸⁷.

Dichos documentos contienen junto al de Beltrán de Heredia en su *Bulario*⁴⁸⁸ las fechas extremas de su desempeño como deán de Salamanca. Por otro lado las actas capitulares contienen esencialmente informaciones sobre la actividad de la gestión patrimonial del cabildo por parte de sus miembros y allegados y de las rentas que todos ellos disfrutaban⁴⁸⁹. Una lectura a los asuntos tratados en las noventa y seis actas en las que figura explícitamente Álvaro de Paz entre 1443 y 1489⁴⁹⁰ arroja que en cuarenta y dos ocasiones se informa de gestiones patrimoniales y rentistas realizadas por el deán. En ocho ocasiones actúa como fiador de las que en dos lo hace como fiador de familiares suyos⁴⁹¹.

Muchas de estas actas recogen transferencias de propiedades o rentas asociadas pertenecientes al cabildo a favor del linaje de los Paz, especialmente en los años cincuenta del siglo XV, como ya señalamos anteriormente. Por otro lado, y en menor medida, las actas nos ofrecen datos de otras actividades también relativas a la gestión del cabildo, como por ejemplo, nombramientos de lugartenientes cuando el deán se tenía que ausentar. Comentaremos en el apartado correspondiente una ausencia de Álvaro de Paz en la segunda mitad del año 1464 en la que no nombra un lugarteniente, puesto que su marcha es por cuestiones políticas de alto nivel que requerían de una lógica discreción. En una reunión del clero de Castilla en Salamanca en noviembre de 1462 se dice claramente que también estaba ausente, acaso en otro escenario y más pendiente de preparar su próximo desplazamiento, unos meses después, a encontrarse con el Papa y en representación del arzobispo Carrillo:

⁴⁸⁷ ACS, Cajón 70, AC 21, f. 41v.

⁴⁸⁸ BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Bulario de la Universidad* (vol. II)..., p. 469.

⁴⁸⁹ Para el estudio de la actividad patrimonial del cabildo de la catedral de Salamanca véase MARTÍN MARTÍN, J. L., *El patrimonio de la catedral de Salamanca*, Salamanca: Diputación de Salamanca, 1985.

⁴⁹⁰ Mencionamos la fecha extrema de 1489 porque es hasta donde la publicación *Los libros de las actas capitulares de la catedral de Salamanca (1298-1489)*, ed. Archivo Catedral de Salamanca, detiene el análisis de los contenidos de las mismas.

⁴⁹¹ De Luís de Paz, su hermano y de Antonio de Paz, su tío.

...In Dei nomine. Amen. Sepan quantos este público//instrumento vieren, cómo en la noble çibdat de Sala-//manca, lunes, ocho días del mes de nouiembre//año del nasçimiento del nuestro saluador Jesucristo//de mill e quatroçientos e sesenta e dos años...///... el muy reuerendo in Christo padre e señor don//Gonzalo de Biuero, por la gracia de Dios e de la santa//Eglesia de Roma obispo de la dicha çibdat de Salamanca, //et don Juan Alfonso de Çamora, arçediano de Medina//del Campo, vicario del Cabildo en su ausencia del//Deán...⁴⁹².

Otra ausencia de Álvaro de Paz, reflejada en las actas capitulares, es el 09 agosto de 1482 y fue para asistir a la asamblea general del clero en Córdoba⁴⁹³ a donde va acompañado de Fernando de Maluenda, canónigo. Esta asamblea a la que sí asiste Álvaro de Paz, entre otras conclusiones glosó un buen número de agravios contra la libertad eclesiástica y su jurisdicción espiritual además de protestas contra las abusivas tasas fiscales impuestas a los bienes eclesiásticos, así como contra los abusos de los jueces laicos contra los clérigos tal como apunta Tarsicio de Azcona⁴⁹⁴. Ambas reuniones del clero castellano, la de 1462 en Salamanca y la de 1482 en Córdoba tienen un similar detonante. También vemos en quince actas capitulares cómo Álvaro de Paz otorga o recibe poderes principalmente por litigios, pleitos⁴⁹⁵, etc. En otras dos ocasiones se le cita por la apertura del Arca de la catedral para efectuar pagos importantes destinados a la fábrica de la catedral. Hay datos interesantes en las actas

⁴⁹² ACP, Armario 13, leg. 1, doc. 3, f. 1r de 08 de noviembre de 1462.

⁴⁹³ Se trata del documento ACS, Cajón 70, AC 7, f. 10v; en el mismo documento se da “*por libre e quitto*” las cuentas al mayordomo de la catedral de Salamanca, Tristán de Noreña, de la asistencia de representantes del cabildo salmantino a la Asamblea General del Clero de Sevilla en 1478, cuatro años antes. Estas asambleas que se celebran a lo largo del siglo XV son iniciativas de reformas espontáneas desde el mismo clero; acompañan estas juntas generales a las convocatorias oficiales que desde las diócesis y archidiócesis debían de celebrarse anualmente bajo la forma de sínodos diocesanos o provinciales y cuya frecuencia no siempre se respetó. La Asamblea General del clero de Sevilla de 1478 estuvo presidida por la Reina Católica: AZCONA, T. de, *Isabel la Católica...*

⁴⁹⁴ AZCONA T. de, *Isabel la Católica...*, p. 322.

⁴⁹⁵ Citamos como ejemplo ACS, Cajón 70, AC 12, f. 3r en donde se recoge un pleito entre el cabildo y el concejo por el que recibe un poder del cabildo para afrontar la situación.

capitulares sobre las relaciones del cabildo y específicamente de Álvaro de Paz, con Rodrigo Maldonado de Talavera, un importante personaje salmantino vinculado a la administración central además de otras instituciones. Como ya hemos comentado, las actas evidencian dos importantes operaciones económicas del Dr. Talavera con el cabildo.

En cualquier caso, en esta serie documental obtenemos una visión del deán como gestor de una empresa importante, dicho esto en sentido económico: la catedral. Esta gestión aparece orientada muchas veces y sin pudor alguno al beneficio propio o del linaje. No hay contenidos en las actas capitulares, ni se esperan, sobre la gestión y las obligaciones que debía acometer Álvaro de Paz en materia espiritual o pastoral. Podríamos deducir, en todo caso, un cierto descuido si interpretamos alguna de las constituciones del sínodo de 1497⁴⁹⁶ celebrado en Salamanca y recogidas en la importante obra de Antonio García. En la constitución número 11 se empieza considerando el problema de que abades, priores y deanes no oficien misas:

*...E por ende, considerando que muchos abbades, priores, deanes, arçedianos, arciprestes, vicarios perpetuos e curas e otros beneficiados, que son principalmente obligados a sacrificar e fructificar en la Yglesia de Dios, passan muchos tiempos sin celebrar missas ni fazer algún fructo, no satisfaciendo a los que por razón de recibir los fructos e rentas de sus dignidades e beneficios son obligados, de lo qual se sigue gran peligro e daño a sus ánimas...*⁴⁹⁷

A este sínodo acude Álvaro de Paz⁴⁹⁸ que aparece citado en el *acta notarial* que sirve de prologo al documento que aglutina todas las constituciones. Acude también su hijo Antonio de Paz. Entendemos que el obispo dedica una Constitución al asunto referido porque los mencionados cargos eclesiásticos no cumplen adecuadamente con

⁴⁹⁶ Este sínodo lo convoca el obispo fray Diego de Deza entre el 09 y el 18 de julio de 1497.

⁴⁹⁷ *Synodicon Hispanum IV: Ciudad Rodrigo...*, p. 365.

⁴⁹⁸ *Ibidem*, p. 350.

su obligación de oficiar un mínimo de misas. Se cita al deán en plural de cortesía, pero resulta evidente que una diócesis no dispone nada más que de un deán, en este caso Álvaro de Paz. Un año antes del sínodo en una carta de fecha 03 de mayo se 1496 dirigida al deán y cabildo y de un modo claro el obispo Diego de Deza expresa que: *...ha menester visitación para aumentación del culto divino...* Parece claro que en el desarrollo de su actividad pastoral al frente de la iglesia de Salamanca Álvaro de Paz, al menos en esas fechas, no mostraba excesivo celo.

El análisis de las actas del año 1502, una vez ha fallecido el deán, nos da datos concretos de cuál era el patrimonio del cabildo del que Álvaro de Paz era arrendador⁴⁹⁹. En ellas vemos que bajo su jurisdicción caían villas, aldeas, lugares y heredades. Esto ponía al deán al mismo nivel del obispo en cuanto a la situación “feudal” de la que disfrutaba el obispo y además nos da una idea de porqué los cabildos en este momento se sienten también fuertes frente a la corona y a los prelados⁵⁰⁰ :

*...en pública almoneda e la su villa de Buenamadre con su juredición mero misto inperio y con todas sus aldeas y con todo su término redondo y con las terçias que son del dicho cabildo y con la torre y la casa de la paneras y la casa prinçipal del lugar y con [espacio en blanco] casas y con todo lo que le pertenesçe y el cabildo ha y tiene en él segund suele andar en renta eçebto el lugar de Valdelacalçada y las heredades de Boada y Çipéres y Pelarrodrigues que non entran en este dicho arrendamiento, lo qual todo avya vacado por muerte de don Álvaro de Paz deán de la dicha yglesia que lo antes tenía...*⁵⁰¹.

⁴⁹⁹ ACS, Cajón 70, AC 21, f. 41r.

⁵⁰⁰ AZCONA T. de, *Isabel la Católica...*, p. 307 en donde habla que *...el alto clero participaba, al menos en parte de la situación feudal del episcopado...//...se puede pensar que esta situación feudal era una de las raíces de la altivez de los cabildos frente a la corona y a los obispos...*

⁵⁰¹ ACS, Cajón 70, AC 21, f. 41v.

Y más claro aún, en otro punto del mismo documento se habla que quien acceda a las rentas que vacan con la muerte de Álvaro de Paz debe recibir del...*alcayde pleito y homenaje...*, un honor que estaba reservado al señor que disfrutaba de un señorío:

...y que el alcayde que de nuevo rescibiere la fortaleza aya de fazer el dicho pleito omenaje a los dichos señores deán e cabildo en la forma susodicha, so pena que, non lo faziendo e cumpliendo, segund dicho es, los dichos señores deán e cabildo le pueda quitar la dicha renta de la dicha villa de Buenamadre y echarla en su cabildo y, si más valiere en renta, que sea para los dichos señores; e, si menos valiere, quel tal arrendador e sus fiadores sean obligados a pagar al menoscabo por toda su vida del tal arrendador; y esto todo allende de caher en las penas que cahen los que quiebran el pleito e omenaje...⁵⁰².

Tarsicio de Azcona hace una relación detallada del señorío territorial adscrito al obispo de Salamanca en 1480 y que consta de las fortalezas y villas de Tejares, San Pelayo, Palacinos, Alvitegodino (Vitigudino), Cantalapiedra, San Martín del Castañar y Zufraga (provincia actual de Valladolid). Asimismo los lugares de Casasola, Carrascal, Huelmos y Mollovide⁵⁰³. El patrimonio del cabildo cuyas rentas disfrutaba Álvaro de Paz le respaldaron cuando tuvo que solicitar un préstamo de 6.000 mrs. al cabildo para asegurar así el pago de una deuda que tenía con el obispo⁵⁰⁴.

⁵⁰² ACS, Cajón 70, AC 21, f. 42v.

⁵⁰³ AZCONA T. de, *La elección y reforma del episcopado...*, p. 46. Mollovide es un topónimo inexistente y algunos historiadores sugieren que puede tratarse de *Mollorido*, véase BARRIOS GARCÍA, Ángel, "El poblamiento medieval salmantino", en *Historia de Salamanca*, vol. II (coord. J. L. Martín Rodríguez, coord. vol. Jose M^a Mínguez Fernández), Centro de Estudios Salamantinos, Salamanca, 1997, pp. 217-327, ver p. 317. También para más detalle sobre la diócesis Salamantina: MARTÍN MARTÍN, J. L., "La iglesia salmantina", en J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ (ed.), *Historia de Salamanca II: Edad Media*, Salamanca, CES, 1997, II, pp. 127-215.

⁵⁰⁴ ACS, Cajón 70, AC 2, f. 253r de 24 de julio de 1454.

Podríamos insertar en este apartado una iniciativa que nace del cabildo con el deán al frente. Acabándose el período de desgobierno que hubo en la diócesis de Salamanca entre 1482 y 1491, el cabildo catedralicio se plantea la necesidad de construir una catedral nueva más grande. Del asunto sabemos que a finales de 1491 siendo Álvaro de Paz el deán y Fernando de Rojas⁵⁰⁵ el administrador en lo temporal y espiritual del obispado por la ausencia del obispo titular don Oliverio Carrafa⁵⁰⁶, deciden erigir una nueva iglesia catedral según expone Villar y Macías⁵⁰⁷. Más explícitamente que Villar y Macías se manifiesta Ignacio Herrero de Collantes que cita expresamente a Álvaro de Paz como promotor de esta iniciativa. Debemos de ser prudentes en la afirmación, puesto que hasta el momento no sabemos de ningún documento medieval que lo certifique:

...resultando insuficiente para las necesidades del culto la bella y antigua catedral románica por sus pequeñas dimensiones, el deán don Álvaro de Paz, el cabildo catedralicio y Fernando de Rojas, canónigo de Sevilla y administrador de la iglesia de Salamanca, acordaron construir una nueva basílica...⁵⁰⁸.

El cabildo y el deán solicitaron la intercesión de los Reyes Católicos, quienes el 17 de febrero de 1491 se dirigen a Inocencio VIII a través del cardenal de Angers manifestándole los argumentos a favor de esta iniciativa. La construcción de la catedral nueva será un punto de fricción, otro más, con la diócesis a finales del siglo. La primera

⁵⁰⁵ Fue administrador de la diócesis de Salamanca; más adelante fue el primer Patriarca de las Indias Occidentales y llegó también a ser presidente del Consejo Real.

⁵⁰⁶ Villar y Macías atribuye la posesión de la sede salmantina en 1491 a Oliverio Carrafa, mientras que el episcopologio de Vicente Bajo sitúa en 1491 en la sede salmantina a don Diego Meléndez de Valdés. Lo cierto a partir de noviembre de ese año, el obispo Meléndez Valdés, no reconocido por los Reyes Católicos, resigna en Oliverio Carrafa después de nueve años de inestabilidad en la diócesis salmantina. Para un mayor detalle véase Tarsicio de Azcona (1960): *La elección y reforma del episcopado ...*

⁵⁰⁷ VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*, libro V..., p. 32 e *idem.*, *Historia de Salamanca*, libro VI..., p. 63.

⁵⁰⁸ HERRERO DE COLLANTES, I., *Salamanca: notas de Arte*, Madrid: Gráficas Reunidas, 1944, p. 46.

pedra se pone en 1513 después del impulso que le dio al proyecto el obispo Juan de Castilla (1498-1510)⁵⁰⁹.

3.3.3.3. Álvaro de Paz y el obispo Juan de Castilla: 1498-1502.

Una vez hemos revisado cómo se van adecuando las relaciones de la monarquía castellana en la importante cuestión de la provisión de beneficios eclesiásticos, nos centramos ahora en el caso de la vacante del deanato de la catedral de Salamanca en el año 1502, fecha en que fallece Álvaro de Paz.

Todos los estamentos interesados ponen en juego sus esfuerzos para lograr definir un escenario de consenso, pero salvaguardando cada cuál sus intereses. Se enarbolan las facultades de la corona al respecto usando el *Derecho de Retención de Bulas* o el *Derecho de Suplicación* como comprobaremos; por otro lado, a través de diferentes bulas, la curia papal toma partido también en esta cuestión al haber decidido Álvaro de Paz usar la fórmula de la *Resignación Simple* como el modo para desarrollar la transición. Este sistema era de uso habitual entre las dignidades del clero castellano pertenecientes al patriciado urbano, entre los que Álvaro de Paz era un típico representante. La *Resignación Simple* servía para reforzar y alimentar las alianzas de intereses entre grandes linajes, como muy bien explica Santamaría Lancho⁵¹⁰ y, añade Susana Guijarro, que para afrontar el estudio de la provisión de vacantes de beneficios en este contexto histórico era un buen punto de partida para desentrañar redes sociales y clientelares⁵¹¹.

Así veremos a continuación qué sucede con la provisión de la vacante que nos ocupa, en donde el deán saliente y el que finalmente ocupa el deanato son ambos de linajes importantes y del mismo bando de Salamanca⁵¹². En este juego de intereses y

⁵⁰⁹ GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E., DE FORTEZA, P., LAS HERAS, I. J., “Los cargos eclesiásticos y religiosos como estrategia de recuperación de poder de los descendientes de Pedro I de Castilla”, en *En la España Medieval*, nº 24, 2001, pp. 239-257, ver p. 248.

⁵¹⁰ SANTAMARÍA LANCHO, M., “El cabildo catedralicio de Segovia...”, p. 60, en donde se explica que la *resignación* es el modo en que un capitular trata de patrimonializar un beneficio de manera que, como beneficiado renunciante, pone en manos del Papa el nombramiento de su sucesor pero sugiriendo previamente la identidad del mismo.

⁵¹¹ GUIJARRO GONZÁLEZ, S., “Jerarquía y redes sociales en la Castilla...”, p. 272.

⁵¹² Concretamente los Paz y los Anaya. La provisión de la vacante del deanato al morir Álvaro de Paz pone en evidencia una parte del juego de clientelismos y relaciones entre los linajes salmantinos. Se puede ver con más detalle en el epígrafe 3.3.3.3.

alianzas entre los linajes salmantinos, debemos recordar un dato mencionado ya en este trabajo. Diego Alfonso Botello, tío de Juan Pereyra, deán que sustituye en 1502 a Álvaro de Paz que lo ocupaba desde 1440, y el mismo Álvaro de Paz, aparecen claramente comprometidos con la causa *alfonsina* entre 1465 y 1466 al recibir ambos sendos nombramientos de consejeros reales del *rey niño Alfonso*. Estos nombramientos que se producen a través de cartas de albalaes. La lucha por el control del deanato es una confrontación que persigue preservar, por parte de los linajes, sus mutuos intereses clientelares en la política local. Por los intereses de la corona y a través de la diócesis, esta lucha es esencial para lograr el manejo del mecanismo de traslación de sus intereses políticos en Salamanca. Estos objetivos pronto tendrán una clara utilidad y definición al fallecer la reina Isabel y desencadenarse el conflicto *fernandino* por la gobernación de Castilla.

Paradójicamente es la muerte de Álvaro de Paz, al final del otoño de 1502, lo que genera desde un punto de vista documental la mayor cantidad de información sobre el deán. El decanologio oficial de la catedral de Salamanca registra que el deán que sucede a Álvaro de Paz es Juan Pereyra⁵¹³ del linaje de los Anaya⁵¹⁴; ahora veremos cómo se produce esta transición.

Esta mudanza es más turbulenta y compleja de lo que hasta ahora se conocía. Se estudian hasta siete documentos alusivos a la provisión del deanato en este trabajo. Cinco de ellos sacados del AGS, unas letras apostólicas del Tribunal de la Rota del ACS, y una carta editada que el rey Fernando el Católico manda escribir a su secretario Miguel Pérez de Almazán y que se encuentra en el AGS también⁵¹⁵. Asimismo hemos revisado los libros 20, 21 y 22 de actas capitulares de la catedral de Salamanca conteniendo todas las actas del bienio comprendido entre el verano de 1501 y verano de 1503⁵¹⁶.

Para empezar, y antes de entrar en el análisis de esta documentación, es necesario referir lo que a nuestro parecer es un error en la redacción de uno de los

⁵¹³ En ACS, Cajón 70, AC 21, f. 29r, en el tercer epígrafe leemos este dato.

⁵¹⁴ LÓPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante la vida y...*, p. 216.

⁵¹⁵ BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Cartulario de la Universidad...*(vol. II), pp. 351-352. La signatura del documento es AGS, Libros de Cámara, lib. 6, f. 27.

⁵¹⁶ Cajón 70, libro 20 de actas capitulares del 1 de julio de 1501 a 19 de agosto de 1502 libro 21 de actas capitulares de 31 de agosto de 1502 a 26 de junio de 1503. Se trata de unas 100 actas capitulares.

documentos estudiados para este análisis. Está alojado en el AGS⁵¹⁷ y su fecha es 1502; se dirige desde la corte castellana al embajador Francisco de Rojas, del que más adelante hablaremos. Está unida, en contenido y fecha, a otra dirigida a Bernardino López de Carvajal al que también dedicaremos unas líneas. En la primera referencia parece que toma el puesto de deán Alonso [Alfonso] de Paz y podríamos pensar que se trata de un propio de don Álvaro de Paz⁵¹⁸ y que asume esta posición a través de la fórmula de la *coadjudicación*. Sabemos, eso sí, de un racionero del cabildo con ese nombre⁵¹⁹ pero el estudio en conjunto de todos los documentos que se ha tenido oportunidad de ver sobre esta cuestión nos llevan a pensar que el escribano recoge *Alonso de Paz* cuando debía de referirse a *Alonso de Castilla*. Reproducimos el fragmento donde se menciona a Alonso de Paz:

...buena horden e la voluntad de nuestro muy Santo Padre en aquella primera bulla fue que aunque vacase el deanadgo de Salamanca por resy[g]naçión simple o por qual-quier dimisión de don Alonso de Paz, fecha a la persona de qualquier cardenal, lo ouie-se don Alonso conmo sy vacase por muerte de don Álvaro de Paz, e con derogación de... todo lo que después se proueyese en contrario, por la qual don Alonso tomó la posesión del dea-nadgo e se hizo por el juez ~~As~~ [tachado] Apostólico el proceso contra los molestadores e perturbadores...

520

Hecha esta observación, veremos ahora y desde las informaciones aportadas por la serie documental cómo se refleja la complicada provisión de esta vacante. Encontramos cinco cartas en el AGS firmadas por Lope de Cunchillos, secretario de la

⁵¹⁷ AGS, CCa, Ced. 6, 2-1, f. 1r de 1502.

⁵¹⁸ AGS, CCa, Ced 6, f. 145-2.

⁵¹⁹ *Los libros de Actas Capitulares de...*, p. 383. y se refiere a las actas capitulares ACS, Cajón 70, AC 3, f. 49v, f. 51v y f. 56r.

⁵²⁰ AGS, CCa, Ced. 6, 2-1, f. 1r.

reina Isabel ⁵²¹. Dos de ellas dirigidas al cardenal de Santa Cruz, Bernardino López de Carvajal y que es representante de la iglesia española en la corte romana y las otras tres a Francisco de Rojas, representante político de los Reyes Católicos ante la curia romana. Todas estas cartas son mandamientos para interceder en la cuestión de la provisión de esta vacante. Hay además dos rescriptos de la Sacra Rota que obtuvimos del ACS y que abordan los problemas que suscita la vacante del puesto de deán que se está produciendo. Contamos también con todas las actas capitulares del período del verano de 1501 al verano de 1503 entre ellas las de noviembre y diciembre de 1502 ⁵²², que resultan clarificadoras para conocer la fecha de la muerte del deán.

Hay que resaltar que en octubre de 1502, en el momento en que Álvaro de Paz hace su testamento y en el que está a punto de intervenir el Tribunal de la Rota en la cuestión, la corona ya había tomado partido en la cuestión. Mientras, en las actas capitulares, ya se cita un lugarteniente, un *alter ego* de Álvaro de Paz. En todo caso como veremos, Álvaro de Paz sigue atento a los asuntos tratados en las reuniones capitulares y sigue contando, a efectos de jerarquía capitular, como deán de la catedral. El lugarteniente, en este momento de transición, es Pedro Imperial que también lo fue en el momento de su destierro decretado por Juan de Castilla, obispo en 1500. Llegados a este punto es conveniente detenerse y analizar la figura de Juan de Castilla, habida cuenta de que es la figura que cataliza las tensiones por la ocupación de la vacante del deanato.

Ocupa la diócesis de Salamanca entre 1498-1510 después de dirigir la sede de Astorga entre 1494-1498. Si hacemos caso a las fuentes tardías, Juan de Castilla pertenecería también a un linaje castellano poderoso, descendiente de una rama bastarda de Pedro I de Castilla *el cruel*; hay que hacer notar esta coincidencia con el linaje de los Paz que, como hemos ya visto, las fuentes tardías también les vinculan a una rama bastarda descendiente de Alfonso X. Pedro I de Castilla sería a su vez tataranieto de

⁵²¹ Lope de Cunchillos acompaña a la reina Católica como secretario personal; al fallecer la reina pasó a serlo de la princesa Juana. A Fernando le acompañaba como secretario Miguel López de Almazán, aragonés y presente en momentos de importancia histórica como las Capitulaciones de Santa Fe o la devolución del condado de Rosellón a la corona de Aragón. Ambos secretarios son firmantes de varios documentos que exponemos en este trabajo.

⁵²² ACS, Cajón 70, AC 21 folios 41r, 41v, 42r, 42v, 43r y 43v.

Alfonso X. Si aceptamos estas informaciones ambos linajes tendrían un tronco común emparentado con los reyes castellanos⁵²³.

Los dos personajes se encuentran en 1498 en la misma diócesis. Al margen de lo que las fuentes tardías informan, en ambos personajes habría una coincidencia: el hecho de pertenecer a linajes poderosos de Castilla. Esta supuesta coincidencia se atenúa si analizamos el *cursus honorum* de ambos. Álvaro de Paz desarrolla su actividad oficial casi solo como deán de la catedral de Salamanca y pertenece además al Consejo Real desde 1475, probablemente con carácter honorífico aunque con quitación. El linaje de los Paz, “señores de los Corrales” hunde fundamentalmente sus raíces en la ciudad de Salamanca.

La trayectoria de Juan de Castilla es notable y destaca por la variedad de instituciones a las que perteneció. En la Universidad de Salamanca ocupa el cargo de Catedrático de Cánones y de Rector en 1486. Como clérigo ocupa el puesto de canónigo en Palencia (1480), deán en Sevilla y Toledo (1492-1494), obispo de Astorga (1494-1498) y Salamanca (1498-1510). Es también letrado del Consejo Real (1489-1498) y finalmente, al mismo tiempo, ocupa un cargo en el Consejo Supremo de la Inquisición⁵²⁴. Esta brillante y fulgurante carrera se debe entre otras causas al decidido apoyo de los Reyes Católicos, apoyo que tiene su explicación en la *repetitio* con sus *tres Conclusiones* leídas por Juan de Castilla en la Universidad de Salamanca y en las que defendía su doctrina sobre el derecho de los reyes de España a la presentación de obispos. Esta lectura era obligatoria para obtener el grado académico de licenciado⁵²⁵.

El linaje Castilla es también poderoso e influyente pero en un ámbito que supera el marco de una única ciudad, a diferencia del caso de Álvaro de Paz, y su plataforma de lanzamiento a la prelatura de la diócesis de Salamanca se forja precisamente en la catedral de Toledo, en la canonjía doctoral y en el deanato que ocupó allí entre 1492-1494. M^a José Lop, que ha estudiado bien el caso de la catedral de Toledo, afirma que pasar por esta iglesia solía ser importante a la hora de aspirar a una diócesis⁵²⁶. En

⁵²³ Tanto Juan de Castilla como Álvaro de Paz tendrían un antepasado común en Alfonso X *el Sabio*; para una aproximación a esta supuesta relación genealógica véase los anexos correspondientes del presente trabajo basados en fuentes tardías.

⁵²⁴ GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E., DE FORTEZA, P., LAS HERAS, I. J., “Los cargos eclesiásticos y religiosos como...”, p. 247.

⁵²⁵ Para un estudio en profundidad sobre los postulados de Juan de Castilla en favor del derecho de los reyes de España a la presentación de obispos véase AZCONA, T. de, *Juan de Castilla, Rector...*

⁵²⁶ LOP OTIN, M^a J., “Un grupo de poder a fines de la Edad...”, p. 652.

Salamanca, al año de ocupar la sede, ya se reflejan las primeras tensiones entre el cabildo y la diócesis por la intención del obispo de llevar a cabo una visita pastoral⁵²⁷. Señala Tarsicio de Azcona que Juan de Castilla llega a la diócesis...*con propósitos eclesiásticos encimados...*⁵²⁸.

Esta visita pastoral que tiene un objetivo claro, la corrección de la dicha iglesia, el cabildo trata de evitarla a toda costa y no dudan en acudir al soborno para ello :

*...e todos los pleitos e causas que el dicho obispo ha tenido contra el deán e cabildo de su iglesia sobre razón de la visitación e corrección de la dicha su iglesia e el deán y cabildo de ella, e que en ese tiempo fueron muchas e diversas veces tentados de dádivas e promesas e otras cosas por el dicho deán e cabildo...*⁵²⁹.

Aún en 1499, concretamente del 31 de octubre, encontramos en el AGS, Registro General del Sello otro documento que nos muestra que la imposibilidad de unas relaciones fluidas entre de Juan de Castilla y Álvaro de Paz se extiende a otras áreas que las provocadas por la visita pastoral a la catedral. Ponerse de acuerdo en los asuntos relativos a la construcción de la nueva catedral genera también problemas entre ambos. En este regesto de un documento del AGS, se pide la mediación del corregidor de Salamanca, Juan Gutiérrez Tello:

...que se provea cómo se debe de tomar una calle pública para seguir la obra de la iglesia mayor de la dicha ciudad, según el proyecto que aprueban las dos partes del cabildo y el obispo de la ciudad, y al que se oponen el deán y arcediano. A petición del obispo, Juan de Castilla, que alega

⁵²⁷ SÁNCHEZ HERRERO, J., "Vida y costumbres de los componentes...", p. 490.

⁵²⁸ AZCONA, T. de, *Juan de Castilla, Rector...*, p. 38.

⁵²⁹ El fragmento está contenido en AGS, Libros de Cámara, Libro 6, f. 27r y está transcrito en BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Cartulario de la Universidad...*(vol. II), pp. 352-353.

*razones de tiempo y dinero para continuar la obra de la iglesia mayor...*⁵³⁰.

Vemos además que al final del 1499⁵³¹, concretamente entre septiembre y diciembre de ese año, las tensiones entre ambos, Juan de Castilla y Álvaro de Paz que es lo mismo que decir entre el cabildo y la diócesis, llegan a su punto álgido. En este caso es la forma de vida de los beneficiados, la vida concubinaria con mancebas públicas, la causa principal del roce entre ambas instituciones.

En los documentos en donde se ofrece esta información, Juan de Castilla no duda en solicitar la ayuda del corregidor en su intención de desterrar a las mancebas públicas y a quienes las tienen consigo en la...*iglesia del obispado...*, ante la resistencia del cabildo que no duda en...*formar confederaciones para oponérsele...* La dudosa situación moral en la que el cabildo estaba ya había sido advertida por el obispo anterior fray Diego de Deza que en una carta dirigida al deán y cabildo ya el 03 de mayo de 1496 se refería a ellos en los siguientes términos:

*...reverendos hermanos nuestros...//...pedírosvos de gracia que en todo lo que supieredes ha menester visitación para aumentación del culto divino...//...y enderecéis por manera que se haga como al servicio de Dios convenga...*⁵³².

En 1500, a los dos años de ocupar el pontificado salmantino Juan de Castilla, los problemas vuelven a causa de la detención del arcediano de Alba, Francisco Sánchez de Palenzuela, por un alguacil del obispo. Entre ambos había causas pendientes por las que el arcediano había pedido la intervención de la corona y el arzobispado de Santiago, según apunta J. L. Martín⁵³³.

⁵³⁰ Regesto del documento AGS, RGS, leg. 149910, 447.

⁵³¹ Los documentos están alojados todos ellos en AGS en el Registro General del Sello y sus signaturas AGS, RGS, leg. 149909, 492; AGS, RGS, leg. 149910, 446 y AGS, RGS, leg. 149911, 45.

⁵³² BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Cartulario de la Universidad...* (vol. IV), p. 546.

⁵³³ MARTÍN MARTÍN, J. L., *El patrimonio de la catedral...*, p. 330 y cita ACS, Cajón 70, AC 19, ff. 12 y 13v.

El 15 de enero de 1500 el obispo destierra al deán de su iglesia. Este documento lo aportamos en los anexos⁵³⁴; es el punto álgido de las tensiones vividas los meses precedentes entre el deán y el obispo. Sabemos por esta fuente que el deán estaba enfermo en esa fecha y en su nombre recibe Pedro Imperial, canónigo del cabildo salmantino, este destierro; todo ello porque Pedro Imperial tenía un poder para ello:

...Estando Pedro Ynperial, canónigo en la dicha yglesia, lugartenyente de deán por don Álvaro de Paz, deán de la dicha yglesia...⁵³⁵.

Más adelante se explicita el castigo y se intenta que sea el cabildo que comunique al deán su destierro una vez éste sane. El destierro se materializa yéndose el cabildo a juntarse a la iglesia de San Cebrián según sabemos por un documento del ACS proporcionado por J. L. Martín⁵³⁶. En esta parroquia el deán tenía sus casas⁵³⁷ y cerca de su morada es donde se instala el cabildo entretanto no se resuelve el conflicto. En el documento se argumenta que el cabildo tenía la potestad de comunicar la sanción al deán al igual que el obispo :

...a los dichos señores deán e cabildo que bien sabían como ellos, por su mandado avyan ydo a //// a hablar con el señor obispo si en el destierro e mandamiento que su merced avya fecho contra el señor deán, e habían fablado e platicado con su señoría çerca del dicho negoçio e que lo que su señoría dezía e los medios que dava heran que a su señoría plazía por contenplaçión del cabildo de venir en dos medios: el primero, que el cabildo

⁵³⁴ ACS, Cajón 35, leg. 2, doc. 78 de 15 de enero de 1500.

⁵³⁵ AGS, CCa, leg 20-1 y 20-2.

⁵³⁶ MARTÍN MARTÍN, J. L., *El patrimonio de la catedral...*, p. 330.

⁵³⁷ AHN-SN, Luque C-806, D-5, f. 28 de diciembre de 1475:....estando en las casas del señor deán, don Álvaro de Paz, deán de la iglesia de Salamanca que son en la dicha çibdad cerca de la iglesia parrochal de sant Çebrián...

diese vn mandamiento para que el señor deán saliese desta çiudad, estando bueno, e que en el mandamiento dixese que ellos lo mandaban como personas que //tenían correçión juntamente con su señoría, e que por esto no les [p]arase /perjuicio nin perjudicase...⁵³⁸.

La discusión en todo el documento refleja que las tensiones entre ambas instituciones son de delimitación de competencias y por las intenciones del obispo de corregir conductas inapropiadas de algunos capitulares. Además el obispo se muestra remiso a jurar los estatutos de la catedral porque le dejaba fuera de competencias en la misma, atribuciones que él reclamaba para sí :

...dixeron que por quanto al dicho señor obispo, juntamente con su cabildo, pertenesçía la correpci3n de las personas del dicho cabildo, ansý de derecho como de costunbre e concor-dia entre el prelado e cabildo de esta yglesia, la qual concordia avýa seydo presentada al dicho señor obispo su señoría la avýa recibido y aprobado...⁵³⁹.

El obispo busca asimismo el arbitraje del obispo de Oviedo, arzobispo de Toledo y del Consejo Real de sus altezas :

...dar la dicha concordia, en maneras de los arçobispos de Toledo e de Meçina e obispo de Oviedo e de los del Consejo de sus altezas, para que ellos lo determinasen por justiçia e que estaría por lo que ellos determinasen//...//en este medio tiempo de los dichos çinquenta días oviese

⁵³⁸ ACS, Cajón 35, leg. 2, nº 78, f. 1v.

⁵³⁹ ACS, Cajón 35, leg. 2, nº 78, f. 3r.

de salyr el deán de la çiudad, estando bueno, de la manera sobredicha...⁵⁴⁰.

Este otro fragmento del documento sacado del AGS nos ayuda a ver de modo objetivo las tensiones entre el obispo y el deán que conducen a decretar este destierro a Álvaro de Paz y en él se recoge este mal ambiente de forma explícita:

...de mi justiçia en los pleytos e cabsas quel muy reverendo yn Cristo padre, obispo de Salamanca, tratta e ha mouido e quiere trattar e mover contra mí e contra su señoría sobre qualesquier cosas e casos...⁵⁴¹.

Como ya hemos comentado Álvaro de Paz da un poder a Pedro Imperial para que le represente en todas las causas que el obispo...*trata e ha movido e quiere trattar contra mí....*

Y por último, es interesante añadir en este punto otra información que puede completar el cuadro de un Juan de Castilla que aparenta tener un difícil trato y una personalidad conflictiva. El 15 de septiembre de 1501 en una misiva que dirige al secretario real Miguel Pérez de Almazán, el obispo sugiere la mala relación que tuvo en sus momentos finales en el Consejo Real poco antes de ser removido en 1498⁵⁴².

La tensión entre ambas instituciones, y entre el obispo y el deán particularmente, se elevan nuevamente y por último en 1502, cuando se pone en juego la vacante del beneficio del deán de la catedral⁵⁴³. Como muy bien sintetiza Tarsicio de Azcona, es un pleito que es abordado en tres niveles: primeramente se pide la intervención del arzobispo de Toledo, del obispo de Oviedo y del de Mesina, seguidamente se apela al Consejo Real y por último interviene el tribunal de la Rota de Roma⁵⁴⁴. Dedicaremos un

⁵⁴⁰ ACS, Cajón 35, leg. 2, nº 78, f. 2r.

⁵⁴¹ AGS, CCa, leg 20-1 y 20-2.

⁵⁴² BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Cartulario de la Universidad...* (vol. IV), pp. 563-565.

⁵⁴³ Álvaro de Paz hace testamento en agosto de 1502 y fallece entre noviembre y diciembre de ese año.

⁵⁴⁴ AZCONA, T. de, *Juan de Castilla, Rector...*, p. 40.

apartado a tratar esta cuestión, pero nos consta documentalmente que en 1504 aún seguían abiertas las heridas entre el cabildo y Juan de Castilla ⁵⁴⁵.

Sin embargo la transcripción y análisis de las actas capitulares del bienio julio 1502 a julio de 1503 con información de dentro del capítulo catedralicio, no refleja los síntomas de anormalidad y tensiones que se observan en la otra documentación, la externa a la catedral sobre este tema.

Tenemos que entender que cuando Juan de Castilla en 1498 ocupa la diócesis, Álvaro de Paz lleva ininterrumpidamente como deán al frente de la catedral, que sepamos, cincuenta y ocho años y debe de tener unos ochenta y un años de edad según dedujimos de las informaciones obtenidas de sus inicios en la carrera eclesiástica vinculados al Registro Vaticano nº 365.

Son suficientes años al frente de la catedral como para resistir todos los intentos de injerencia que llegasen del palacio episcopal, sobre todo por parte de este obispo que accede a la diócesis salmantina con unos treinta y siete años tal como señala Tarsicio de Azcona ⁵⁴⁶.

De la conflictiva transición en el deanato nos interesa destacar, de entrada, que se ponen en juego todos los recursos normativos al alcance de los estamentos implicados e interesados en controlar el nombramiento del sucesor de Álvaro de Paz. Normas que, como ya hemos contado, están a disposición del cabildo, de la corona, de la diócesis y de la curia romana. Por parte de la corona de Castilla se echa mano del *derecho de suplicación*, enviando a Roma las correspondiente *Cédulas de Suplicación*. Por otro lado, Álvaro de Paz se acoge a la *Resignación Simple* como fórmula para designar un sucesor acorde a sus intereses y los de su linaje, y Roma emite una *Bula de Coadjudicatoria* sobre este asunto. Todo son normas y procedimientos que se interfieren entre sí, siempre presentes en las complejas relaciones entre la iglesia y la corona en la Edad Media, y que determinan de forma notable el clima político y social de ese momento. El desarrollo amplio y detallado del deterioro en las relaciones entre el cabildo salmantino y la diócesis en aquel contexto es un asunto del que hay documentación sin editar todavía y no es el objetivo de este trabajo, pero sí haremos una

⁵⁴⁵ ACS Cajón 39, leg. 1, nº 18 de 21 de marzo de 1504: El Rey (Fernando) insta al cabildo y diócesis que pongan fin a la discordia.

⁵⁴⁶ AZCONA, T. de, *Juan de Castilla, Rector...*, p. 17.

descripción y un correlato a continuación de los hechos basado en la documentación transcrita para este estudio para el caso de la transición del deanato.

Los documentos hallados en el ACS sobre la provisión del deanato podríamos agruparlos en dos bloques: el de las actas capitulares y el de las Letras Apostólicas. En relación a este último tipo documental, se resuelven los que *a priori* consideramos están más directamente relacionados con la transición del deanato y que son dos rescriptos de la Sacra Rota⁵⁴⁷; gracias a ellos podemos ver hasta dónde llega este complicado asunto.

En relación con las actas capitulares trabajamos con los libros 20, 21 y 22 que tienen las siguientes fechas extremas: 01 de Julio de 1501 a 26 de Julio de 1503, quedando el fallecimiento de Álvaro de Paz en medio de este arco cronológico ya que se produce a finales de noviembre o principios de diciembre de 1502.

Las Letras Apostólicas⁵⁴⁸, como dijimos, tienen fecha de septiembre de 1502. Álvaro de Paz aún no había otorgado testamento y según nuestras averiguaciones aún viviría unos meses más en ese año de 1502. Una vez obtuvimos la resolución de estos rescriptos de la corte del Papa Alejandro VI hubo que esforzarse para hallar un equilibrio entre la literalidad de la traducción y la solución final. Solo el conocimiento de las causas que los motivan y de los protagonistas concernidos nos han permitido una interpretación histórica ajustada de los hechos y una inserción adecuada y contextualizada de los datos obtenidos.

El contenido de estas dos Letras Apostólicas es muy similar, de hecho párrafos enteros son prácticamente idénticos, y si hubiese que remarcar una diferencia, ésta estaría en el hecho de que el documento nº 17 se dirige a toda la colectividad de la iglesia de la ciudad y diócesis de Salamanca:

...Domenico Jacobacio, doctor en leyes y capellán del Papa nuestro señor, y en el Sacro Palacio Apostólico oidor especial de las causas y para todas las causas y para [todas] partes. A todos y cada uno de los señores abades, priores,

⁵⁴⁷ ACS, Cajón 79, leg. 1, nº 17 y ACS, Cajón 70, leg. 1, nº 25, ambos de septiembre de 1502.

⁵⁴⁸ Son dos documentos en soporte pliego de pergamino a una cara en formato encartado y con cierre de sello de placa. La resolución de ambos ha sido dificultosa por el modo de redactar haciendo uso de frases largas y con abundancia de frases subordinadas en latín eclesiástico y jurídico de la Edad Media.

*prepósitos, decanos, archidiáconos, escolásticos cantores, custodios, tesoreros, sucentores, sacristanes, tanto de la catedral como de la colegiata, canónigos de las iglesias y de las parroquias, rectores eclesiásticos o sus lugartenientes, canónigos de las iglesias, plebanos, viceplebanos, capellanes curiales y no curiales, vicarios perpetuos, altareros y los demás presbíteros, clérigos, notarios y mensajeros públicos cualesquiera de la ciudad y diócesis de Salamanca, y otros cualesquiera...*⁵⁴⁹.

Mientras que en el documento nº 25, sus destinatarios son dos, el prior de San Vicente y el vicario General de la Trinidad. La corte de Roma les designa para ver la causa del conflicto que está generando la provisión de la vacante:

*...Domenico Jacobacio de Faceschis [di Colonna], doctor en leyes, capellán del Papa nuestro señor y auditor del Sacro Palacio Apostólico para todas las causas, y asimismo para los lugares infraescritos representante especial del Papa nuestro señor. A los piadosos señores el prior de San Vicente intramuros de Salamanca, y el vicario de la Santísima Trinidad, extramuros, y a cualquiera de ellos in solidum, salud en el Señor, y con firmeza verdadera y obediencia a nuestros mandatos apostólicos...*⁵⁵⁰.

De ambos rescriptos deducimos que Álvaro de Paz, a través de la fórmula de la *Resignación Simple*, deja en manos de Roma el nombramiento de su sucesor, sugiriendo

⁵⁴⁹ ACS, Cajón 79, leg. 1, nº 17.

⁵⁵⁰ ACS, Cajón 79, leg. 1, nº 25.

-eso permite este método- quien debe ser este sustituto. Propone a Juan Pereyra, que en ese momento ocupa el arcedianato de Salamanca ya que era uso y costumbre que del arcedianato surgiese el puesto de deán. Además, hay que señalar ahora de nuevo que Juan Pereyra y Álvaro de Paz están adscritos al mismo bando de San Benito que en ese momento, como hemos probado, era el que controlaba la catedral de Salamanca. La cámara apostólica recibe esta petición, la considera y solicita al cardenal de Santa Cruz, Bernardino López de Carvajal, que se haga cargo del negocio en estos mismos términos. Así lo comprobamos en los dos siguientes fragmentos de este documento :

...Domenico Jacobacio, doctor en leyes y capellán del Papa nuestro señor, y en el Sacro Palacio Apostólico oidor especial de las causas y para todas las causas y para [todas] partes...

Mas adelante :

...SABED que recientemente nuestro Santísimo Padre en Cristo, don Alejandro, por la Divina Providencia Papa Sexto, nos hizo saber mediante una carta de comisión o súplica por ciertos mensajeros suyos, la cuál nos, del modo que convenía, con reverencia, recibimos su tenor: BEATÍSIMO padre, hace poco tiempo que el decanato de la iglesia salmantina, por libre renuncia de Álvaro de Paz, el último de sus poseedores, hecha y aceptada la vacante en las manos de vuestra Santidad, el decanato así desocupado fue confiado por vuestra Santidad al Reverendísimo en Cristo, padre Bernardino [López de Carvajal], de la orden de la Santa Cruz de Jerusalén de la Santa Iglesia Romana. Y después, del mismo modo, el Reverendísimo Señor Cardenal recomendó dejarlo para sí por cuya cesión, asimismo, su Santidad

proveyó o mandó proveer de ello a vuestro piadoso oidor Juan Pereira...⁵⁵¹.

Avanzando en los contenidos de ambos rescriptos que, como hemos comentado, son muy similares, vemos una de las claves de esta cuestión. Sabemos que las relaciones del obispo Juan de Castilla con el cabildo y con Álvaro de Paz en particular, al que dos años antes había desterrado, eran muy malas. Con la provisión de la vacante la situación se complica. Ahora el foco de la tensión no son las competencias del obispo sobre su iglesia mayor y las visitas pastorales, ahora se dirime ni más ni menos que el beneficio más codiciado que la iglesia puede gestionar en la diócesis de Salamanca además de la prelatura: el beneficio de deán. Los rescriptos nº 17 y nº 25 dan cuenta del mismo problema: el robo de unas cartas por parte del sobrino⁵⁵² del obispo, Alonso de Castilla, cartas que, entendemos, son las que la cámara apostólica emite para confirmar el nombramiento de Juan Pereyra como nuevo deán de la catedral de Salamanca según había solicitado Álvaro de Paz a través de la *Resignación Simple* :

...Y con el propio padre don Juan había transmitido las letras apostólicas a las partes para que alcanzara la posesión de dicho Decanato un tal Alfonso de Castilla, clérigo, defensor a favor del sobrino del obispo de Salamanca, que se comporta malvadamente aspirando al propio decanato para sí o sus parientes, consanguíneos o afines. Y se llevó a escondidas dichas cartas y las robó con fuerza, las retuvo y se apoderó de ellas, y en la

⁵⁵¹ ACS, Cajón 79, leg. 1, nº 17.

⁵⁵² Después de traducir del latín las líneas 11 y 12 del documento la solución que damos es:

...Et cum ipse pater domino Johannes litteras apostolicas ad partes illas pro adipiscenda dicti decanatus possessionem transmisisset quidam Alfonsus de Castilla assertus clericus pro nepote episcopi salamanticensis se gerens ad ipsum deca-natum improbe aspirans per se seu eius finitores consanguineos et affines....

La traducción literal que realizamos nos lleva a considerar el término nepote como sobrino, aunque deberíamos valorar la posibilidad de traducirlo como allegado o familiar, de hecho solo conocemos un *Alonso de Castilla* en ese momento familiar del obispo y no sería sobrino de él; Alonso y Juan de Castilla en todo caso comparten directamente abuelo pero descienden de abuelas diferentes: dato en GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E., DE FORTEZA, P., LAS HERAS, I. J., “Espacio de poder femenino en la Castilla bajomedieval. El caso del linaje de los Castilla”, en *CHE* LXXXII, 2008, pp. 99-122, ver p. 122.

medida en que estas Cartas Apostólicas fueron retenidas...⁵⁵³.

En relación con las actas capitulares y la provisión del deanato vemos que la información aportada sobre el asunto no es explícita y ello es debido a que en el orden del día habitual de estas reuniones no solían tratarse estas cuestiones. Además es posible que un cabildo controlado por los de San Benito lógicamente dé por buena la solución adoptada por Álvaro de Paz para su sucesión. Lo único que se desprende de estas fuentes capitulares es que en 1502, año crítico, concretamente desde inicios del verano de 1502, Álvaro de Paz preside las reuniones del cabildo a través de su lugarteniente Pedro Imperial. Este *alter ego* de Álvaro de Paz, como ya señalamos, actúa como tal ya desde el inicio del conflicto con el obispo Juan de Castilla y desde 1500 ya dispone de un poder concedido para representarle en sus diferencias con el obispo⁵⁵⁴.

Bien sea por su enfermedad o bien por ser conocedor de la situación que se ha creado a causa de la inminente vacante que dejaba, Álvaro de Paz deja de presidir estas reuniones capitulares aunque eso sí, tenemos constancia de que permanecía atento a los asuntos tratados en las reuniones del cabildo y si tenía la oportunidad dejaba ver claramente que aún seguía ahí fundamentalmente para demostrar al obispo que sus decisiones todavía debían de tenerse en cuenta. Por ejemplo, la compra de cien breviarios, encargada por el obispo Juan de Castilla⁵⁵⁵, es rechazada por Álvaro de Paz, hecho que queda recogido en las actas capitulares correspondientes al mes de junio de 1502:

...En Salamanca [tachado: a X] a tres de junio de mill e quinientos e dos estando Pedro Ymperial, canónigo, lugarteniente de deán por don Álvaro de Pas, deán, e otras personas, dignidades, canónigos e rasioneros della ayuntados en su cabildo

⁵⁵³ ACS, Cajón 79, leg. 1, nº 17.

⁵⁵⁴ AGS, CCa=Personas, leg. 21-1 y 20-2 de noviembre de 1500.

⁵⁵⁵ AZCONA, T. de, *Juan de Castilla, Rector...*, p. 42. La compra de cien breviarios al librero milanés Bernaldino de Castronovo es decidida por el obispo Juan de Castilla el 16 agosto de 1501, en medio de las tensiones entre él y Álvaro de Paz. El deán no había participado directamente de esta decisión y decide abortar esta compra un año después. Uno más de los muchos desencuentros entre el obispo y el deán.

hordinario dixieron que por. //Contradición. /Este dicho día el señor deán contradixo el conçierto e contrabto fecho sobre los briviarios. Testigos Mendo e Juan de Villasinta e Francisco de Pas...⁵⁵⁶.

Ninguna alusión en las actas, al obispo, a la corona, a la corte de Roma etc., que tengan que ver con la provisión de la vacante del deanato, si exceptuamos las que se refieren a la decisión del cabildo de que se tañese la campana grande de la iglesia para el momento en que el deán falte y aquellas otras actas en las que se pone en pública almoneda las rentas que disfrutaba Álvaro de Paz y que habían vacado por su muerte :

...Postrimero cabildo e remate de todas las posesiones que vacaron por el señor deán. En Salamanca lunes çinco días del mes de deziembre anno del señor de mill e quinientos e dos annos, estando...⁵⁵⁷.

Debemos señalar que aún quedarían por analizar en el ACS todas las actas capitulares del segundo semestre de 1503 para verificar totalmente la anterior afirmación. En julio de 1503, a tenor de los documentos hallados de esa fecha, las tensiones generadas por la provisión de la vacante no habían finalizado. El malestar entre el cabildo y la diócesis siguen en lo que, en palabras de Tarsicio de Azcona era...*una cadena de pleitos estériles y desedificantes. Creemos que se trata de una de las plagas peores de la iglesia peninsular de aquel momento...*⁵⁵⁸. De todo ello hablaremos más adelante.

Nos centramos ahora al grupo de documentos alojados en el AGS y usados para este epígrafe. Son seis y todos ellos tienen varios denominadores comunes. El primero es que todos se encuentran ubicados en la sección Cámara de Castilla del AGS. Asimismo, cinco de los seis se dirigen a los embajadores regios en la corte papal, alternativamente a Francisco de Rojas por un lado y a Bernardino López de Carvajal por

⁵⁵⁶ ACS, Cajón 70, AC 20, f. 87v de 03 de junio de 1502.

⁵⁵⁷ Respectivamente en las actas ACS, AC 21, f. 31v y ACS, AC 21, f. 41r.

⁵⁵⁸ AZCONA, T. de, *Juan de Castilla, Rector...*, p. 39.

otro y todos, excepto uno, son remitidos por Isabel la Católica y firmados por su secretario Lope de Conchillos. La excepción es que el sexto lo remite Fernando el Católico y se dirige a los jueces del estudio salmantino. Isabel I expide la mayoría, cinco de seis, por tratarse de asuntos de la iglesia castellana y es posible que también influya el hecho de que las relaciones de Fernando el Católico con uno de los destinatarios en Roma, el Cardenal de Santa Cruz era fría y distante, como recoge González Rolán ⁵⁵⁹.

Este grupo de seis documentos se hallan en un marco cronológico situado entre agosto de 1502 y julio de 1503, si bien vemos vemos con claridad cuatro de las seis fechas. Podemos saber que, una vez fallecido Álvaro de Paz entre octubre y principios de diciembre de 1502, pasan al menos ocho meses en los que la discusión por la provisión de la vacante entre la corona, la corte de Roma, la diócesis y el cabildo sigue activa.

Antes de relatar la información que esta documentación ha ofrecido, es interesante dar una breve visión de quienes son, desde un punto de vista histórico, los receptores de las mismas: Bernardino López de Carvajal y Francisco de Rojas. Para un estudioso de la política exterior de los Reyes Católicos sus nombres no sonarán extraños. Se trata de dos de los tres pesos pesados de la política exterior española en el umbral del Renacimiento. El tercero sería el conde de Tendilla.

Bernardino López de Carvajal se ocupó principalmente de la representación en Roma, mientras que Francisco de Rojas ocupó varias cancillerías además de la de la ciudad eterna ya que estuvo al servicio de la política exterior de los Reyes Católicos en Bretaña y en Bruselas. Francisco de Rojas participa, como embajador, en asuntos trascendentales para los intereses de Castilla y Aragón como, por ejemplo, concertar los matrimonios de las infantas de Castilla con los herederos borgoñones.

Destacamos brevemente unos breves apuntes biográficos sobre Bernardino López de Carvajal. Es extremeño, de Plasencia. Estuvo a punto de ser elegido Papa en dos ocasiones y está detrás de las importantes *Bulas Alejandrinas*. Fue obispo de Astorga, de Badajoz, de Cartagena y, al final de sus días y como recompensa, obispo de su ciudad, Plasencia. Ocupó también, por algo más de un año, el rectorado de la

⁵⁵⁹ SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, P., GONZÁLEZ ROLÁN, T., “Un importante texto político literario de finales del siglo XV: Epístola consolatoria a los Reyes Católicos del extremeño Bernardino López de Carvajal”, en *Cuadernos Filología Clásica*, nº 16, 1999, pp. 247-277, ver p. 258.

Universidad de Salamanca en donde se había doctorado en Teología. De su paso por Roma podemos decir que gozó de los favores y respeto de los Papas Sixto IV, Inocencio VIII y Alejandro VI. Fue ocupando los cargos de Camarero Secreto, Protonotario Apostólico y finalmente cardenal de Santa Cruz. Su retórica elocuente en los sermones era reconocida por los Papas y por el colegio cardenalicio. También fue muy respetado y admirado por los Reyes Católicos, especialmente por la reina, lo que le provoca la curiosa situación de ostentar simultáneamente una doble representación al mismo tiempo, la de embajador de los soberanos y del Papa ⁵⁶⁰.

Por su parte Francisco de Rojas el otro importante diplomático, era natural de Toledo estando al servicio de los Reyes Católicos en varias cancillerías europeas. Destinado a Roma en 1488 a donde regresa en 1498 fecha, esta última, en la que tiene que actuar en el frente abierto por la invasión francesa en Nápoles. A él se deben las gestiones, ante la corte papal, para lograr para los Reyes Católicos la administración perpetua de las Órdenes Militares. Regresa a España en 1507.

Todas las cartas de mandamiento analizadas y alojadas en la Cámara de Castilla y en relación con la vacante del deanato de la catedral de Salamanca tienen como receptores a estos dos importantes personajes, las redacta el secretario de Isabel la Católica y tienen muy similares contenidos. En el mismo contexto envía una al cardenal de Santa Cruz y, pocos días después, el mismo contenido prácticamente al embajador Francisco de Rojas. A continuación dos fragmentos estas cartas enviadas:

...E porque yo escriuo al Cardenal de Santa Cruz sobre ello, e que vos le hablaréys de mi parte sobre este negoçio, hablad con él e traBajad que vos ayude a que esto se haga, e quando esto no se pudiere haser yo escriuo al dicho Cardenal de Santa Cruz trabajo [sic] cómo las permutaçiones que se hizieron a fin de dar este deanadgo a Juan Pereyra se deshagan... ⁵⁶¹.

⁵⁶⁰ SERIO, A., “Una representación de la crisis de la unión dinástica: los cargos diplomáticos en Roma de Francisco de Rojas y Antonio de Acuña, 1501-1507”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 32, 2007, pp. 13-22, ver p. 17.

⁵⁶¹ AGS, CCa, Ced. 6, f. 2r y 2v.

Y , en la misma fecha, la Reina se dirige a Bernardino López de Carvajal:

...el obispo es contento de satisfaser a don Álvaro de Paz. E despachar en qualquier de estas maneras resibiré mucho plaser, y sobre todo os fablará de mi parte el consejero Francisco de Rojas, mi embaxador, aquello vos ruego que queráys poner en obra mi recado...⁵⁶².

Esencialmente, tanto las misivas de 1502 como las de 1503, contienen similares mensajes. Una lectura atenta de las mismas evidencia que por un lado Álvaro de Paz, cuando creyó ver el fin de su existencia y con unos ochenta y cinco años, decide poner en manos del Papa Alejandro VI la vacante a través de la fórmula de la *Resignación Simple*, proponiendo para ocupar el decanato al arcediano de Salamanca, Juan Pereyra, según era uso y costumbre. Por otro lado, la corte de los Reyes Católicos, haciendo uso de su *Derecho de Suplicación*, intenta que el Papa revoque su decisión de aceptar la fórmula de Álvaro de Paz y las bulas emitidas al efecto y valore la intención del obispo, Juan de Castilla, para que el decanato recaiga en su sobrino Alonso de Castilla; había asimismo una intención por parte de la reina de pacificar y poner orden en los pleitos que por este motivo se estaban produciendo entre el cabildo y la diócesis a través de Álvaro de Paz y Juan de Castilla:

...Y como sabéis, la bulla de la coadjutoría de don Alonso de Castilla, fue ganada a suplicación del Rey, mi señor, e mía por paçificar las diferenças de aquella yglesia e ponerla en buena horden...⁵⁶³.

En línea con lo comentado sobre las verdaderas intenciones de Isabel de estar más preocupada en apaciguar la situación entre el cabido y la diócesis de Salamanca que en tomar una posición a favor de unos u otros, vemos este otro fragmento de otra nota

⁵⁶² AGS, CCa, Ced. 6, 2-1, nº 1 de 21 de agosto de 1502.

⁵⁶³ *Ibidem*.

dirigida a Francisco de Rojas, de fecha 31 de marzo de 1503 :

...e sobre las otras diferencias que ay entre el obispo e los de su cabildo, e porque yo querría que oviese efeto lo que esta fecho sobre el dicho deanagno y se atajasen los otros debates que ay entre ellos, yo vos encargo que, con mucha diligencia, entendáis en fazer que aya efeto lo que sobre el dicho deanadgo está fecho e en que los debates se fenezcan...⁵⁶⁴.

Quería la reina, a toda costa, que...*los debates se fenezcan...*y que en aquella iglesia... *las diferencias se pacifiquen y ponerla en buen orden....*

En las misivas de 1503 la reina traslada a sus embajadores la solución que le ofrece el obispo Juan de Castilla. Este le confía que el decanato ya ha sido ocupado por su sobrino Alonso de Castilla y le pide que no se cambie la situación a cambio de compensar a Juan Pereyra con una pensión asentada y situada en las rentas del obispado de Salamanca:

...Ya sabéys lo que ha pasado entre don Alonso de Castilla y don Juan Pereyra sobre el deanadgo de la iglesia de Salamanca, e agora don Juan de Castilla, obispo de la dicha iglesia, me hizo relación que allá está asentado que el dicho deanadgo quede al dicho don Alonso e que al dicho don Juan Pereyra se le dé satisfación e que el dicho obispo quería dar la dicha satisfación de pensión sobre su obispado, e me suplicó e pidió por merced que lo uviese por bien. E por que yo querría que esto se acabase, yo vos mando que procuréys que se dé fin con ello y si neçesario

⁵⁶⁴ AGS, CCa, Ced. 6, 75, nº 3.

fuere para quel dicho deanatgo [sic] quede con el dicho don Alonso, e déys consentimiento para que la dicha pensión se asiente sobre el dicho obispado...⁵⁶⁵.

Simultáneamente la reina Isabel comunica a sus embajadores que Juan de Castilla también está dispuesto a compensar y dar satisfacción *por su vida* a Álvaro de Paz, mentor de Juan Pereyra, y así se expresa en las cartas emitidas en verano de 1502 :

...Ruego vos mucho que tengáys manera con las permutaçiones que se fisieren a fin de dar este deanadgo a Juan Pereyra se desfagan, de manera que él se torne a su arçidianadgo de Salamanca y el obispo cunpla con don Álvaro de Paz por su vida lo que sea justo...⁵⁶⁶.

Todas estas son propuestas que el obispo Juan de Castilla suplica a la reina que tenga en cuenta y le pide que las traslade a la corte romana. A su vez Isabel I debe lograr que Roma revoque las primeras bulas emitidas conteniendo lo solicitado por Álvaro de Paz. En resumen, la reina asume las peticiones del obispo y en sus misivas pide a sus embajadores que logren de Alejandro VI el *placet* a las pretensiones del obispo.

Procedente del AGS queremos comentar, por último, una carta fechada el 08 de diciembre de 1502 y dictada por el rey Fernando. Está editada por Vicente Beltrán de Heredia⁵⁶⁷ y es la única en la que interviene el marido de la reina Isabel, ya que las otras cinco recordemos que las remite Isabel I. En ella, el monarca se dirige al juez ordinario del estudio salmantino, a su lugarteniente concretamente. La singularidad de este documento es que a la tríada corona-diócesis-corte de Roma que se moviliza para influir en el control de la vacante del deanato que ocupaba Álvaro de Paz, ahora se suma una cuarta institución: la Universidad. En esta carta y de forma explícita, solicita que dejen

⁵⁶⁵ AGS, CCa, Ced. 6, 145r y 145v de 10 de julio de 1503.

⁵⁶⁶ AGS, CCa, Ced. 6, 2-1, nº 1.

⁵⁶⁷ BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Cartulario de la Universidad...*(vol. II), p. 352.

actuar sin molestar, a los procuradores del obispo en la causa de la provisión de la vacante del deanato de la catedral salmantina.

En dicha carta se vuelve a referir el origen de los enfrentamientos entre el deán y el obispo :

...Dr. Juan de Velarte (de Olarte), catedrático de cánones de la universidad del dicho estudio de la ciudad e el licenciado Francisco de Herrera, vecinos de la dicha ciudad, me hicieron relación, por su petición, diciendo que puede haber dos años poco más o menos que son letrados del Reverendo in Christo padre don Juan de Castilla, obispo de la ciudad e le han ayudado en todos los pleitos e causas que el dicho obispo ha tenido contra el deán e cabildo de su iglesia sobre razón de la visitación y corrección de la dicha iglesia...⁵⁶⁸.

De esta forma tan clara que continuación vemos, se relata cómo el deán quiso impedir una visita pastoral a la catedral por parte de obispo usando recursos poco convenientes:

...e les impedían por diversos maneras que no ganasen en su oficio de letrados...// e sin embargo habéis procedido e procedéis contra ellos, e los habéis molestado por diversas vías e maneras...// e por ello yo vos mando que si, así es que por esta causa y no por otra o otras algunas habéis procedido e procedéis contra ellos, ceséis de proceder e no procedáis más en la dicha causa ni sobre ello les fatiguéis...//... de la visitación e

⁵⁶⁸ AGS, CCa, Ced. 6, f. 27. Signatura editada por Vicente Beltrán de Heredia en la publicación citada en nota anterior.

corrección de la dicha su iglesia e el deán y cabildo de ella, e que en ese tiempo fueron muchas e diversas veces tentados de dádivas e promesas e otras cosas por el dicho deán e cabildo...⁵⁶⁹.

En definitiva el rey pide al juez del estudio salmantino que se inhiba y deje de actuar en las tensiones entre el cabildo y el obispo y que en ese momento discutían, ni más ni menos, sobre quien ocuparía el deanato de la catedral de Salamanca.

En esa fecha, casi con toda seguridad, Álvaro de Paz ya habría fallecido, pero su propuesta que era tenida en cuenta por la cámara apostólica, es la que finalmente se materializa. De hecho ya hemos comentado que en el decanologio de la catedral, el deán que figura sucediendo a Álvaro de Paz es Juan Pereyra.

Sorprendentemente las presiones de la corona y la diócesis son doblegadas por la propuesta de Álvaro de Paz que contaba con el apoyo de la corte del Papa Alejandro VI. No nos atrevemos a sacar conclusiones por el momento, habida cuenta que aún habría documentos por analizar ⁵⁷⁰, pero lo que sí nos ha parecido determinante en este proceso es la actuación recogida en los rescriptos papales de septiembre de 1502, en la que queda en evidencia la forma en que se trató de sesgar el proceso por parte del obispo y su sobrino o allegado, robando éste unas cartas emitidas por la corte de Roma, seguramente cartas relacionadas con la provisión de esta vacante. Estas misivas bien podrían ser el *nihil obstat* de Alejandro VI a la propuesta de Álvaro de Paz, y cuyo robo provoca que el Papa finalmente excomulgue al allegado del obispo.

⁵⁶⁹ *Ibidem*.

⁵⁷⁰ Quedarían por analizar todas las actas capitulares del segundo semestre de 1503 por si arrojan alguna información. Las tensiones entre el cabildo y el obispo Juan de Castilla perduran. El ACS atesora gran cantidad de información sobre este asunto, pero no es nuestro objetivo en el presente trabajo ir más allá de la transición del deanato de un Paz a un Pereyra. Queda para otros investigadores que deseen ahondar en esta cuestión la siguiente relación de signaturas: ACS, Cajón 15, leg.2, nº 32. Asunto: *Letras Apostólicas contra Juan de Castilla*; ACS, Cajón 43, leg. 3, nº 9-1. Asunto: *Compromiso entre Juan de Castilla y cabildo sobre la solución de los pleitos pendientes*; ACS, Cajón 79, leg. 1, nº 25 de 20 de noviembre de 1502. Asunto: *Absolución Censuras al cabildo sobre el decanato*; ACS, Cajón 24, leg. 1, nº 19 de diciembre de 1501. Asunto: *Letras de La Rota contra Juan de Castilla*; ACS, Cajón 24, leg. 1, nº 22 de 28 de mayo de 1501. Asunto: *Letras de La Rota contra Juan de Castilla*; ACS, Cajón 24, leg. 1 nº 23 de 05 de marzo de 1501. Asunto: *Letras de La Rota a favor de Juan de Castilla*; ACS, Cajón 24, leg.1, nº 24 de 28 de junio de 1500. Asunto: *Letras de La Rota en contra de Juan de Castilla*; ACS, Cajón 24, leg.1, nº 26 de 14 de enero de 1502. Asunto: *Letras de La Rota contra Juan de Castilla*; ACS, Cajón 24, leg. nº 33 de 27 de junio e 1502. Asunto: *Letras de La Rota contra Juan de Castilla*. ACS, Cajón 39, leg 1, nº 18 de 22 de marzo de 1504. Asunto: *Carta del Rey instando al fin de la discordia entre el cabildo y la diócesis*.

3.3.3.4. Álvaro de Paz y la Orden de los Trinitarios.

Creemos interesante hacer un breve apunte, también, sobre esta cuestión dentro del apartado de la dimensión humana de Álvaro de Paz. Sabemos por las fuentes bibliográficas que la Orden Trinitaria llega a Salamanca hacia 1330 y con Diego de Anaya como obispo en 1395 se instalan en la iglesia de San Juan el Blanco⁵⁷¹. En el año 1490 una avenida del río Tormes destruyó parte de la fábrica del convento y gracias a las donaciones de Álvaro de Paz⁵⁷², se logran reparar los daños; es más, como apuntan Vicente Bajo y Sánchez Vaquero, Álvaro de Paz cede a la orden su palacio de la calle Concejo, hoy al lado de la Plaza Mayor, mientras se acomete la reparación del convento dañado⁵⁷³. Bernardo Dorado lo cuenta así en 1768, en su relato sobre la historia de los Trinitarios en Salamanca:

...Por los años de 1408 se colocaron estos religiosos padres en la iglesia de San Juan el Blanco; en este, pues venerado y celebrado sitio estuvieron 82 años hasta que, en el de 1490, una furiosa avenida del Tormes se vieron quasi anegados, pudiendo salir de dicho sitio, como dicen, a milagro. Por cuyo motivo, el mui noble Caballero don Álvaro de Paz, deán y canónigo de esta Santa Iglesia, y consejero de los Reyes Católicos, les dio sus palacios en la calle Concejo de Abajo, costeándoles toda la obra del Convento, Iglesia y Oficinas, cuya fábrica duró ocho años, mejorando, estos Religiosos padres, de sitios y edificio, gozando de un Templo, que

⁵⁷¹ GONZÁLEZ GARCIA, M., *Salamanca en la Baja Edad Media*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1982, p. 45.

⁵⁷² En el siguiente enlace (portal de la Orden Trinitaria) se hace un breve apunte de esta cuestión: <http://www.padretrinitarios.es/category/trinitarios/trinitariosensalamanca/> (09 enero 2013).

⁵⁷³ VICENTE BAJO, J., *Episcopologio salmantino, desde la antigüedad hasta nuestros días*, Salamanca: Imprenta Calatrava, 1901, p. 99 y SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 43.

*aunque no mui grande es mui decente, y de buena sillería...*⁵⁷⁴.

En 1498, Lorenzo de Paz, sobrino de Álvaro de Paz, y el propio Álvaro de Paz, intervienen en la fundación –entendemos que *refundación*- una vez reparados los daños del convento de los Trinitarios Calzados en Salamanca. El interés y afinidad de Álvaro de Paz por la Orden Trinitaria queda también reflejado en su testamento, pues solicita ser sepultado en el monasterio de dicha orden:

*...Yten, mando mi cuerpo a la tierra donde fue formado, et que si a nuestro señor Jesucristo ploguiere / de me levar de esta presente vida, mando que mi cuerpo sea sepultado en el Monesterio de la Trenidad, es- / tramuros de esta çiudad de Salamanca, en la capilla mayor, en el arco que yo agora mando hazer...*⁵⁷⁵.

Llama la atención esta inclinación hacia los Trinitarios cuyo principal cometido como orden redentorista era, además de practicar la caridad, el de la liberación de cristianos cautivos⁵⁷⁶. Tan lejos de las fronteras amenazadas por el enemigo musulmán, este interés de Álvaro de Paz podría tener muchas explicaciones pero que desconocemos. Tal vez una podría ser el hecho de que algún caballero salmantino conocido habría sido, eventualmente, apresado en alguna escaramuza contra los enemigos del cristianismo en el Mediterráneo. No sabemos.

En lo general, afirma el profesor Nieto Soria, que la relación de la sociedad castellana bajomedieval con la implantación y expansión de las órdenes redentoristas no se conoce en profundidad y se explica mal su auge en Castilla, sobre todo si lo ponemos

⁵⁷⁴ DORADO, B., *Compendio Histórico de Salamanca, su antigüedad, la de su Santa Iglesia, su Fundación y Grandezas que la ilustran*, Toledo: Juan Antonio de Lasanta, 1768, p. 333.

⁵⁷⁵ ACS, Cajón 20, leg. 2, doc. 28.

⁵⁷⁶ Para un aproximación al origen e historia de la orden Trinitaria véase ZABALETA, P., *San Juan de la Mata: fundador de la Orden de la Santa Trinidad y de los cautivos*, Salamanca: Ediciones Secretariado Trinitario, 1978.

en relación con la poca implantación de las mismas órdenes en Europa⁵⁷⁷ y con la fuerte expansión del benedictismo y de las órdenes mendicantes, especialmente franciscanos y dominicos.

En lo particular, aunque desconocemos cómo se teje esta relación e interés con los Trinitarios por parte de Álvaro de Paz, ese nexo debió existir y prueba de ello lo podemos evaluar con los datos de un análisis sobre cuarenta y seis testamentos de familias oligarcas de Salamanca entre 1476 y 1535 publicado por Clara I. López⁵⁷⁸. Podemos ver en esta publicación que solo una persona entre las cuarenta y seis estudiadas pide enterrarse en el monasterio de la Trinidad, y se trata de Álvaro de Paz. Este dato numérico debe servirnos para subrayar el interés del deán hacia la orden Trinitaria. Habría otra circunstancia que, en cierto modo, también pone en relación a Álvaro de Paz con los trinitarios. La compleja transición del deanato, una vez que la vida de Álvaro de Paz se agota, desencadena la implicación de diferentes estamentos entre los que se encuentra el Tribunal de la Rota tal como se analiza en el presente trabajo. En un rescripto papal de los dos que se aportan en esta monografía, emitido por el Sacro Palacio Apostólico, el auditor para esta causa y capellán del Papa Alejandro VI decide nombrar al prior de San Vicente de Salamanca y al ministro general de la santísima Trinidad como vicarios en la causa que enfrenta a la diócesis con el cabildo de la catedral, a Juan de Castilla con Álvaro de Paz:

...Después de lo cuál, hecha la presentación y recepción, con nosotros y por nosotros, de las cédulas de comisión y súplica, recibimos por medio del prudente varón Desiderio de Angerio [o Augerio o Augero], maestro de las causas de los dos venerables varones, decanos de los canónigos, y al capítulo de la Iglesia de Salamanca, en la citada comisión, hecha y presentada la dicha reivindicación de los procuradores, en cuanto prometió por mandato cumplir la legitimidad

⁵⁷⁷ NIETO SORIA, J. M., LADERO QUESADA M., "Iglesia y sociedad en los siglos XII al...", p. 144.

⁵⁷⁸ LÓPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante la vida y...*, p. 266.

*procesal y la confianza debida, con la presencia requerida, puesto que a vosotros, señores prior de San Vicente intramuros y vicario de la Santa Trinidad extra muros de Salamanca, y vos y...*⁵⁷⁹.

El obispo Juan de Castilla no podía ser el vicario para esta causa ya que sería juez y parte. Para sintetizar este apartado recordamos, en primer lugar, que Álvaro de Paz afronta los gastos de la profunda reparación del monasterio de la Trinidad seriamente dañado por una avenida del Tormes en 1490 y entretanto les cede un palacete en la calle Concejo. En segundo lugar, el deán se ordena enterrar en la iglesia del monasterio de la Trinidad, ubicación singular entre la oligarquía salmantina porque como acabamos de señalar, solo uno entre cuarenta y seis testamentos analizados elige esta ubicación y, por último, la causa de la disputa de la provisión de la vacante de deán que deja Álvaro de Paz, debe juzgarse en Salamanca y es el ministro general de la Orden Trinitaria uno de los dos encargados de ver esta causa que se resuelve a su favor y al de los intereses del linaje de los Paz.

3.3.4. La carrera eclesiástica de Antonio de Paz, hijo de Álvaro de Paz.

Como venimos exponiendo a lo largo de este trabajo, el estudio de la familia y de sus estrategias al servicio de la perpetuación de la familia, se hace imprescindible a la hora de elaborar un paisaje ajustado de la historia política.

En la Baja Edad Media es imposible separar monarquía y la función religiosa, de tal manera que a lo largo del siglo XV y los inicios del XVI la corona española logra un fuerte control sobre el clero y la iglesia, especialmente en lo referente a los nombramientos de las vacantes de beneficios. Es necesario, en efecto, no separar las esferas políticas y religiosas pues las élites que las componen se vinculan entre sí por lazos de parentesco u otros vínculos relacionales como muy oportunamente expone Antonio Irigoyen⁵⁸⁰. Estas élites compuestas por clérigos con influencia y poder marcadamente local, tienen en los cabildos catedralicios su mejor expresión y cobijo. El

⁵⁷⁹ ACS, Cajón 79, leg. 1, nº 25.

⁵⁸⁰ IRIGOYEN LÓPEZ, A., "Las aportaciones de la Historia de la Familia a la renovación...", p. 354.

vínculo familiar era importante para poder acceder a las élites religiosas urbanas, vínculo que compartía importancia con los lazos generados entre miembros de élites urbanas afines, en definitiva linajes afines. El poder del clero capitular se difería fuera de la institución catedralicia amalgamándose con otras instituciones locales en consonancia con la tupida red de vínculos sociales.

Este esquema se reproduce a la perfección en el caso que nos ocupa en este epígrafe, el de Antonio de Paz, hijo del deán de la catedral de Salamanca. Álvaro de Paz como se podría esperar, procura carrera eclesiástica para su hijo dentro del cabildo y para lo cual tuvo que ser necesario que fuese reconocido o naturalizado. Al igual que su padre hiciera por él, ahora el deán hace lo propio con su hijo. Para el caso de hijos de clérigos esta legitimación se lograba mediante de la expedición de un *decreto de legitimidad*, lo que confería a este hijo la condición de ser la consecuencia de una unión *virtuosa* ⁵⁸¹.

El problema del clero concubinario, aunque aceptado y tolerado en aquella sociedad bajo medieval, no dejaba, por ello, de preocupar a los máximos responsables de la iglesia. Esta cuestión que era, como decimos, una realidad extendida ha sido tratado por María J. Lop, por ejemplo, para el caso del cabildo de Toledo⁵⁸². A los responsables eclesiásticos les preocupaba el incumplimiento del celibato ya desde el concilio de Elvira a principios del siglo IV. Sin embargo era una situación asumida tanto por el clero como por la sociedad. Ya en el siglo XIV el concilio celebrado en Valladolid (1322) en su canon VII deja escrito la fórmula para penalizar esta práctica y es el concilio cuyos contenidos sirven de modelo a los siguientes en los que se trata esta cuestión⁵⁸³. Se postula una amonestación inicial al clérigo concubinario; si persiste en su conducta, a los dos meses se le retira un tercio del beneficio, a los dos siguientes meses otro tercio del beneficio y la privación total del oficio y beneficio a partir de los cuatro meses⁵⁸⁴.

⁵⁸¹ Una atribución también del despacho de la Cámara de Castilla en el marco del ejercicio de las regalías de la corona es la emisión de *Cartas de Naturaleza*; esta práctica de reconocer hijos ilegítimos era restringida y su objetivo se orientaba a la obtención por parte del receptor de unos derechos; gozar de los derechos inherentes a determinados beneficios eclesiásticos era, por ejemplo, una de las causas de su tramitación. Para más detalle véase DE DIOS DE DIOS, S., *Gracia y merced...*

⁵⁸² Véase LOP OTÍN, M^a J., “Un grupo de poder a fines de la Edad...

⁵⁸³ SÁNCHEZ HERRERO, J., “Amantes, barraganas y concubinas clericales”, en *Clio & Crimen*, nº 5, 2009, pp. 106-137, ver p. 130.

⁵⁸⁴ *Ibidem*, p. 130.

Este conflicto moral se sigue abordando por la iglesia castellana en sucesivos concilios provinciales y sínodos a lo largo del mismo siglo XIV y del siglo XV y para su estudio en detalle se hace imprescindible la consulta de la obra de Antonio García⁵⁸⁵. En Salamanca se celebra uno en 1451⁵⁸⁶ y otro en 1497 en el que participa Álvaro de Paz⁵⁸⁷; en este último se recoge expresamente la prohibición a los clérigos de que hagan mandas testamentarias a sus concubinas, que tengan mujeres sospechosas en sus casas y que éstas estén presentes en bautizos, desposorios y bodas de sus hijos⁵⁸⁸. Como veremos no da la sensación que este extremo haya sido respetado por el deán y, entre otras causas, la corrección de estos comportamientos que quiso hacer en su momento el obispo Juan de Castilla en su principal iglesia, puede estar detrás de las tensiones que irían surgiendo entre el deán y el obispo muy a finales del siglo XV.

Muchos canónigos no ocultaban a sus hijos sino que trataban de legitimarlos con la ayuda de Roma. La propia Isabel la Católica intercedió ante Sixto IV e Inocencio VIII para lograr la legitimación de los tres hijos del cardenal Mendoza⁵⁸⁹. En la sede primada de Toledo, sus arzobispos de la segunda mitad del siglo XV tuvieron hijos que nunca ocultaron. El arzobispo Carrillo con su hijo Troilos Carrillo y el cardenal Mendoza con hijos también, manifestaron en esta materia costumbres poco edificantes. Toledo, por lo tanto, fue el primer objetivo del cardenal Cisneros a la hora de acometer la necesaria reforma moral del clero español y para ello logra en 1495 un breve papal que le confería autoridad para actuar en la sede toledana y tratar de corregir este problema. El desarrollo de esta coyuntura no estaría completo si no aludimos al voto de castidad *conyugal* que se pedía para asumir la condición de *frey* de una orden militar⁵⁹⁰.

Parece claro por lo tanto, y así lo hemos contado, que Álvaro de Paz hizo lo propio y procuró legitimar a su hijo Antonio de Paz. De Antonio de Paz, sabemos que en 1487 era menor de edad, es decir según los fundamentos jurídicos del momento, tendría entre 12 y 25 años⁵⁹¹, o si nos fijamos en las informaciones que ofrece Sánchez

⁵⁸⁵ *Synodicon Hispanum IV: Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora*, A. GARCÍA GARCÍA, ed. Universidad Pontificia de Salamanca (B.A.C.), Madrid, 1987.

⁵⁸⁶ SÁNCHEZ HERRERO, J., "Amantes, barraganas y...", p. 132.

⁵⁸⁷ LÓPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante la vida y...*, p. 233.

⁵⁸⁸ *Ibidem*, p. 179.

⁵⁸⁹ LOP OTÍN, M^a J., "Un grupo de poder a fines de la Edad...", p. 658.

⁵⁹⁰ RODRÍGUEZ BLANCO, D., "La organización institucional de la Orden...", p. 173.

⁵⁹¹ LÓPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante la vida y...*, p. 144.

Herrero tendría menos de 14 años⁵⁹². En ese momento ya le sabemos beneficiado de una renta del lugar de Villoria perteneciente al cabildo de la catedral de Salamanca:

...Este dicho día e cabildo público, Alonso de Villar, clérigo, capellán del coro de la dicha yglesia, como tutor de Antonio de Pas, ~~que pres~~ [tachado] fiijo del señor deán, ~~que presente estaua~~ [tachado] que presente estaua, e dixo que por quanto el dicho Antonio su [fijo?] tiene en renta por su vida el lugar de Villoria...⁵⁹³.

Vemos como ya en 1487 Antonio de Paz, hijo del deán, tenía asignado como tutor al capellán del coro, Alonso de Villar. En 1502, veinticinco años después, ocupaba el arcedianato de Najera⁵⁹⁴ como resultado de una permutación con Diego Rodriguez de San Isidro y en 1503 conocemos por las fuentes que tenía el cargo de sochantre de la catedral:

...e condiciones segund que más largo se contiene en el contrato de renta que gela dicha razón pasó por ende dixo que las traspasava e traspasó a Antón de Paz sochantre de la yglesia cathredal que presente estava por el tiempo e presçio y con las cargas e condiciones con que las ella tenía...⁵⁹⁵.

Como vemos Antonio de Paz desarrollaría carrera eclesiástica según el tenor de los tiempos y el deseo de su padre, Álvaro de Paz que además en su testamento le benefició con la mejora del *tercio* para intentar compensarle por la importante dote de 450.000 mrs. que había otorgado su a su hija Isabel de Paz.

⁵⁹² SÁNCHEZ HERRERO, J., *Las Diócesis del Reino de...*, p. 109.

⁵⁹³ ACS, cajón 70, AC 10, f. 82 de 21 mayo de 1487.

⁵⁹⁴ ACS, cajón 70, AC 21, f. 31v de 1502.

⁵⁹⁵ ACS, cajón 70, AC 22, f. 34v de 1503. El oficio de sochantre, era un oficio menor; estaba a las órdenes del chantre que en la Edad Media adquiriría la calificación de dignidad catedralicia. El sochantre se ocupaba de la dirección y ejecución del canto litúrgico y de designar los cantores.

3.3.5. Los Paz y su relación con las ordenes militares castellanas.

Conviene acercarse al tema de las ordenes militares intentando describir qué representaban en términos de derechos y poder sobre un determinado territorio. Para ello aprovechamos la publicación de M. Fernando Ladero⁵⁹⁶, en donde hace una descripción detallada de sus atribuciones y prerrogativas que tenía concedidas la Orden de Alcántara y que glosamos a continuación: 1/ Rentas territoriales, 2/ Tributos señoriales, 3/ Derechos sobre las compraventas, 4/ Derechos de tránsito, 5/ Derechos y rentas de carácter judicial, 6/ Derechos de control sobre cargos concejiles, 7/ Diezmos, 8/ Derechos sobre las minorías confesionales, 9/ Rentas y derechos procedentes de mercedes reales, es decir y en palabras del propio autor, rentas y derechos *...perfectamente incluibles dentro del apartado de tributos o rentas señoriales...*

Si lo llevamos al estudio que acometemos debemos comenzar por hablar de Luis de Paz. Fue comendador⁵⁹⁷ del Fresno el Viejo, de la comarca de Valdeguareña de la Orden de San Juan⁵⁹⁸, una de las nueve villas de dicha comarca. El comendador de una orden militar recibía de la misma un conjunto de bienes cedidos en usufructo, bienes con los que tenía que atender al mantenimiento de la encomienda asignada y generar recursos para dotar y apoyar militarmente, con las lanzas debidas, los intereses de la orden⁵⁹⁹. El comendador, a fin de cuentas, también tenía jurisdicción territorial sobre la encomienda a su cargo. Como acabamos de referir al inicio del epígrafe con carácter general para la orden, también al comendador le correspondían similares prerrogativas aplicadas a su demarcación, la encomienda.

Por lo tanto el comendador impartía justicia seglar y eclesiástica, nombraba y fiscalizaba los principales cargos municipales como alcaldes, alguaciles o merinos, elegía los priores y capellanes y, por último controlaba el cobro de portazgos, diezmos, humazgas y martiniegas, molinos, barcas. En definitiva el poder que gestionaba el comendador se proyectaba hacia el ámbito social, económico, religiosos y moral, como

⁵⁹⁶ LADERO QUESADA, M. F., “La Orden de Alcántara en el siglo XV. Datos sobre...”, p. 512 y ss.

⁵⁹⁷ El comendador era el oficial responsable de la encomienda, unidad administrativa y territorial de una orden militar. Era un cargo de relativa importancia que usualmente llevaba aparejado el ejercicio de señorío sobre algunas poblaciones. En este caso del territorio del Fresno el Viejo.

⁵⁹⁸ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 265.

⁵⁹⁹ RODRÍGUEZ BLANCO, P., “La organización institucional de la Orden...”, p. 179.

relata Ojeda Nieto⁶⁰⁰ porque además en materia eclesiástica quedaba fuera del control de la diócesis⁶⁰¹. Este beneficio, a lo largo del siglo XV y entre determinados linajes, adquiere la condición de poder ser cedido en transmisión patrimonial y proporcionaba una clara posición de privilegio social.

Luis de Paz era, como dijimos, sexto hijo del Dr. Luis Álvarez de Paz y hermano del deán Álvaro de Paz. Estuvo casado según se desprende de la información que ofrece el memorial de Alfonso de Solís, y solo una vez que enviudó ingresó en la Orden de San Juan:

...Don Luis de Paz, que después de Viudo, i con hijos, fue Comendador de Fresno en la Orden de San Juan...⁶⁰².

Un matiz, el de su viudedad, que se precisa en esta información y conviene aclarar porque en las ordenes militares había que guardar la *castidad celibataria*. En la Orden de Santiago sí era posible estar casado y pertenecer a esta orden militar simultáneamente, pero para ello se precisaba contar con licencia del *maestre* y había que respetar la *castidad conyugal*, castidad que además prohibía el contacto carnal en determinados días⁶⁰³.

...no an de obligarse a abstenerse de los abtos conyugales lícitos pero si de los ilícitos...

Una primera información de frey Luis de Paz, acaso el del linaje que estudiamos, podría remontarnos a septiembre de 1462 y situarle al frente de la encomienda de Archena y Calasparra, encomienda que pertenecería a la provincia de Castilla. Un documento de la RAH aportaría este dato que está contenido en un *privilegio de población* confirmando fueros de tiempos pasados para la población de la

⁶⁰⁰ OJEDA NIETO, J.. *Comendadores y vasallos, la Orden de San Juan y el partido de Valdeguareña*, Zamora: Diputación de Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo-CSIC", 1997, p. 110.

⁶⁰¹ *Ibidem*, p. 130.

⁶⁰² SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Serviçios...*, p. 48.

⁶⁰³ RODRÍGUEZ BLANCO, D., "La organización institucional de la Orden...", p. 173.

aljama de Archena, privilegio que habría sido ofrecido por los hospitalarios de la mano de frey Luis de Paz⁶⁰⁴.

En febrero de 1484 ya sabemos de modo cierto que Luis de Paz, del linaje de los Paz de Salamanca, era freyre de la Orden de San Juan, y lo conocemos por dos datos. En primer lugar, es citado como tal por Isidro García Tato⁶⁰⁵ junto a *frei* García de Sea y *frei* Evangelista como... *frailles caballeros*... En esa misma fecha la colección Salazar y Castro le tiene por comendador de Fresno el Viejo de la comarca de La Guareña⁶⁰⁶. Se puede ver en el párrafo numerado 521⁶⁰⁷ y fechado, más concretamente, el 11 de julio de 1484.

La forma de organizarse la documentación de esta importante colección, como sabemos, se resuelve aglutinando documentación por temas y apellidos. Aclaremos este extremo para que entendamos por qué el mismo documento de esta colección más abajo se alude a Luis de Paz fallecido, en junio de 1493 de la siguiente manera ...*comendador que fue de la encomienda de Fresno*.... Este documento, cuya signatura aportamos, se refiere al testamento de Antón de Paz, arcediano de Camaces, tío de Luis de Paz y hermano del Dr. Luis Álvarez de Paz. El RGS acoge hasta tres documentos más, dos de 1486 y el tercero de 1487, sobre el comendador Luis de Paz⁶⁰⁸. Todos ellos siguen un patrón y tienen que ver con los límites de las demarcaciones de la encomienda de Fresno el Viejo disputados por la villa de Toro y de los pleitos que sobre el asunto movió el comendador frey Luis de Paz. Tienen que tomar partido los Reyes Católicos, pero estas disputas territoriales no se solucionarían satisfactoriamente puesto que, según relata Vidal González, aún coleaban en 1833⁶⁰⁹.

Luis de Paz, junto a su otro hermano Antón de Paz aparece asociado a la Orden de San Juan como hermano bailío⁶¹⁰ defendiendo Rodas⁶¹¹ y al rendir la ciudad al

⁶⁰⁴ Publicado por PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO, J., "Privilegio de frey Luis de Paz, comendador de Archena y Calasparra, de la Orden de San Juan, a la aljama de Archena, según usos y costumbres tradicionales (1462)", Boletín de la RAH, LXXIV, 1919, pp. 535-541.

⁶⁰⁵ Puede consultarse el dato en GARCIA TATO, I., *Las encomiendas gallegas de la Orden militar de San Juan*... p. 269. y se refiere a la signatura AHN, OO.MM-San Juan, leg. 7.587.

⁶⁰⁶ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 265. No era infrecuente entre los comendadores de la Orden de San Juan cambiar varias veces de encomienda dentro de la misma provincia.

⁶⁰⁷ Se aporta en los anexos.

⁶⁰⁸ AGS, RGS, leg. 148612, 74, AGS, RGS, leg. 148612, 18 y AGS, RGS, leg. 1487, 83.

⁶⁰⁹ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V., *Fresno el Viejo, una de las nueve villas de Valdeguareña*, Málaga, Gráficas San Pancracio, 1986, p. 102.

⁶¹⁰ Cargo y jurisdicción que alcanzaba un caballero comendador de la Orden de San Juan de Malta bien por antigüedad o gracia del Gran Maestre.

turco poniendo a salvo las Santas Reliquias que allí había para llevarlas a Malta⁶¹². Son acciones que, de ser reales, tendrían gran impacto social en unos momentos en que era primordial frenar la presión de los turcos que desde 1453 no hacía más que aumentar. El imaginario popular veía en el turco la encarnación del mal⁶¹³; los memoriales familiares y las pruebas de nobleza solían destacar singularmente estas peripecias y se podían exagerar estas gestas para lograr el objetivo último, normalmente una merced o un título nobiliario, y por lo tanto el episodio de Rodas que acabamos de relatar ha de tratarse con la misma precaución que adoptamos con otras fuentes tardías.

Pertenecer a una orden militar suponía ser, de entrada, hijodalgo. Las hazañas resaltadas en estos documentos calan profundamente en la sociedad de ese siglo XV amedrentada por el acoso del turco y el impacto social se puede medir en las versificaciones populares que elogian estas proezas. Sobre los Paz se decía:

...Lorenzo de Paz dechado//De Real sangre
romana//Que de Badajoz emana//Y Carlos ha
prosperado.//Leones ha apaciguado,// los diez
roeles ganó,//Y tantos moros mató...⁶¹⁴.

Aunque no es este un trabajo que vaya a abordar el estudio de la Orden de Santiago⁶¹⁵, la pertenencia a esta orden de Esteban de Paz, hijo del Dr. Luis Álvarez de

⁶¹¹ PULGAR, H. del, *Crónica de los señores Reyes Católicos...*, p. 162. El cerco dura ocho meses y desde un punto de vista de localización cronológica es compatible con el momento en que vivían Luis y Antón de Paz. El dato, localizado en una fuente tardía, tiene muchas posibilidades de ser una exageración o fabulación interesada.

⁶¹² ALONSO REMÓN, (frey), "Las fiestas solemnes y grandiosas que hizo la sagrada religión de... p. 75.

⁶¹³ Sobre las relaciones de la sociedad castellana con el *turco* en los albores del período moderno ya expresa Ana María Carabias que proliferaban los llamados "avisos del turco", noticias que se difundían con celeridad por un lado gracias al apoyo difusor e interesado del púlpito y, por otro, al terror que producía la amenaza corsaria; véase CARABIAS TORRES, A. M., "Turcos contra católicos. Barrantes Maldonado y la deformación interesada de los hechos militares", en *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, nº 19, 2009, p. 10.

⁶¹⁴ VILLAR Y MACÍAS, M, *Historia de Salamanca*, libro V..., p. 171. Es una porción del largo poema del Triunfo Raimundino que loa las gestas de los principales linajes salmantinos; se refiere a los Paz del bando de San Benito.

⁶¹⁵ Son varias las publicaciones que podemos consultar sobre este tema. Destacamos fundamentalmente las siguientes: LOMAX, Derek W., *La Orden de Santiago (1170-1276)*, Madrid: CSIC, 1969; PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *La Orden de Santiago en el siglo XV: la provincia de Castilla*, Madrid: Dykinson, 1997; RUIZ RODRÍGUEZ, José I., *Las ordenes militares castellanas en la Edad Moderna*, Madrid: Arco Libros, 2001. Con carácter general AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las ordenes militares Hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid: Latorre Literaria, 2007; RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.,

Paz, nos obliga a empezar con una breve referencia al encaje de esta orden militar en el contexto del siglo XV. Es conocido que la decisión de Enrique IV de conceder el maestrazgo de la Orden de Santiago a Beltrán de la Cueva, y las discrepancias por la sucesión de Enrique IV desatan los ánimos entre un grupo importante de nobles y clérigos; tal era la importancia del maestrazgo de la Orden de Santiago, que por otro lado correspondía según había dispuesto Juan II en su testamento, al infante Alfonso. Esta importancia de controlar la Orden de Santiago se explicaba por su gran extensión territorial y jurisdiccional y al poder que de ello emanaba.

El caballero *treze* es un cargo creado por una bula del Papa Alejandro III en 1175 y en la que se establecía que hubiese trece frailes con la responsabilidad electiva sobre el Maestre. Dentro de la Orden de Santiago era un cargo que requería mucha dedicación por la frecuencia con que se celebraban capítulos y puesto que en ellos los *treze* ayudaban en sus funciones rectoras al Maestre. Junto al prior podían imponer penas, amonestar e incluso deponer al Maestre⁶¹⁶ y servían de mediadores entre el Capítulo y el Maestre. El Consejo del Capítulo estaba formado por los *trezes*, los priores y los comendadores mayores⁶¹⁷.

Así las cosas, la pertenencia de un Paz a esta orden militar en posiciones de privilegio y responsabilidad es otra muestra más de la ocupación extensa que de las principales plataformas de poder han hecho gala los miembros de esta familia. Esteban de Paz, hijo del Dr. Luis Álvarez de Paz era caballero *treze* y, además, sirvió valerosamente en la conquista de Granada⁶¹⁸ según el relato de frey Alonso Remón, una *hazaña* que ha de tomarse nuevamente con cuidado habida cuenta del tipo de fuente que procede.

Exponemos ahora la relación, que no la pertenencia, de Álvaro de Paz con la Orden militar y de caballería de Alcántara, una relación que refuerza aún más nuestro convencimiento de que el deán resultó ser un personaje relevante en su sociedad y tiempo. Este vínculo se detalla en la crónica de dicha orden militar⁶¹⁹. En 1473 el Papa Sixto IV, en un acuerdo con Enrique IV, nombra a Álvaro de Paz como *ejecutor*

“Los cismas en las órdenes militares ibéricas durante la Edad Media, en *En la España Medieval*, vol. 34, 2011, pp. 277-306.

⁶¹⁶ Hay ejemplos en los que se aplicó esta prerrogativa: en 1338, en el Capítulo de Ocaña, los *treze* deponen al Maestre don Vasco López.

⁶¹⁷ PORRAS ARBOLEDAS, P., *La orden de Santiago en el...*, pp. 147-148.

⁶¹⁸ ALONSO REMÓN, “Las fiestas solemnes y grandiosas que hizo la sagrada religión de... p. 75.

⁶¹⁹ TORRES Y TAPIA, A. (frey), *Crónica de la orden de Alcántara*, Madrid: Imprenta Gabriel Ruíz Ramírez, 1763.

apostólico de una bula en la que se confiere el maestrazgo de la Orden a Juan de Stúñiga y Pimentel, hijo del duque de Arévalo, don Álvaro de Stúñiga. Es la última investidura de un maestro general antes de pasar ésta al control total por parte de la monarquía en el año 1494:

...vino el duque con su hijo D. Juan al convento y villa de Alcántara. Traía consigo a D. Álvaro de Paz, deán de la S. Iglesia de Salamanca, uno de las dignidades a quién venia cometida la ejecución...//...fue esto Viernes veinte días del mes de enero de 1475...⁶²⁰.

Álvaro de Paz, entre el 21 y el 26 de enero de 1475, en una ceremonia que dura seis días, es el ejecutor apostólico de dicha bula emitida por el Papa dos años antes y en la que el pontífice da el *placet* a la investidura como Maestro de la Orden militar de Alcántara a Juan de Stúñiga y Pimentel. Además esta bula representaba también una dispensa de edad para asumir el maestrazgo para un Juan de Stúñiga que, en 1475, no tenía aún la edad necesaria para afrontar este cargo. Entre 1473 y 1475 es el duque de Arévalo, don Álvaro de Stúñiga, el que mantuvo la administración y gobernación de la Orden militar y de Caballería de Alcántara:

...estando presentes el muy magnífico señor D. Álvaro de Strúñiga, duque de Arévalo é gobernador é administrador de dicho maestrazgo de Alcántara por el señor D. Juan su fijo, maestro de la dicha orden y caballería de Alcántara; e estando presente el venerable señor D. Álvaro de Paz, deán de Salamanca, Executor Apostólico, dado e diputado por nuestro muy Santo Padre para executar la provisión de dicho Maestrazgo de Alcántara...⁶²¹.

⁶²⁰ *Ibidem*, p. 460.

⁶²¹ *Ibidem*, p. 461.

El final de este episodio en el que Álvaro de Paz es parte, según lo relata la crónica aludida, es un tanto sorprendente y singular. Don Alonso de Monroy pretendió ocupar la posición de Juan de Stúñiga como Gran Maestre de la orden antes y después de 1475. Cuatro años después de la toma del hábito de don Juan de Stúñiga, como expusimos una ceremonia en la que Álvaro de Paz ejecuta las Letras Apostólicas, el Gran Maestre cae gravemente enfermo y fallece. Su madre, Leonor de Pimentel, solicitó consuelo espiritual en su confesor el cual le aconsejó que encomendase sus plegarias a San Vicente Ferrer, recientemente canonizado por Calixto III. Según relata la crónica, lo cierto es que el hijo de doña Leonor de Pimentel, Juan de Stúñiga, resucitó. Los duques de Arévalo reclamaron nuevamente a Álvaro de Paz para que:

...persuadidos (los duques) de nuevo que era voluntad suya (del Señor)...requirieron a D. Álvaro de Paz, deán de la S. Iglesia de Salamanca despachase sus monitorios contra Alonso de Monroy y los demás...

622

Evidentemente, esta crónica excede su cometido de relatar los hechos y en un indisumulado sesgo hacia los duques de Arévalo crea una situación imposible. Entretanto Alonso de Monroy había intentado desplazar a don Juan de Stúñiga como Gran Maestre de la Orden militar y de caballería de Alcántara. Álvaro de Paz se excusó y rehusó actuar esta vez. Unos hechos, como decíamos, que vuelven a situar a Álvaro de Paz en un lugar destacado de aquella sociedad castellana bajomedieval, y que pone en relación a los Paz, a través de uno de sus destacados componentes, con la poderosa Orden de Alcántara. Si hablamos de poder y dominio social este hecho es trascendente pues un Paz es testigo y ejecutor de la investidura del que sería el último gran Maestre de la Orden de Alcántara.

⁶²² *Ibidem*, p. 474.

3.3.6. Ingreso en conventos: refugio social para las mujeres del linaje.

Tomar el hábito era una solución frecuente para las hijas de los linajes importantes a las que no se había casado en matrimonio concertado buscando mantener o mejorar su nivel nivel social y el del linaje. Para las mujeres de la Baja Edad Media la soltería era una mala solución y representaba una suerte de invisibilidad o exclusión social. Así las cosas, para las mujeres del patriciado urbano salmantino entre las que también encontramos las pertenecientes al linaje de los Paz, la reclusión conventual se decidía con frecuencia para aquellas que corrían el riesgo de quedar solteras y, por lo tanto, apartadas de la sociedad.

Esta decisión no la tomaban normalmente ellas mismas, sino que era adoptada por los progenitores. Para la hija ello suponía renunciar a sus derechos legítimos de heredar de sus padres⁶²³, renuncia que se debía hacer ante notario para evitar que tras el fallecimiento de la profesa, los familiares reclamaran la devolución de la dote aportada al convento. Esta dote representaba para las familias oligarcas un esfuerzo económico menor que las dotes que se ofrecían para las hijas que se casaban porque, como dijimos, con éstas buscaban muchas veces la mejora del *status* social de la novia y reforzar la importancia del linaje. En el esquema adjunto glosamos la información que diferentes fuentes ofrecen sobre las mujeres del linaje de los Paz que tomaron el hábito⁶²⁴. Explicamos la relación última de todas ellas con el Dr. Luis Álvarez de Paz y asimismo si atendemos al código de colores de la tabla esto nos servirá para comprender mejor la aparente discordancia en las fechas de los ingresos como monjas y las relaciones familiares que había entre ellas:

⁶²³ LÓPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante la vida y...*, p. 166.

⁶²⁴ Cuadro realizado con datos obtenidos principalmente de diferentes documentos de la colección Salazar y Castro y sus tablas genealógicas; también en SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Serviçios...*, p. 46 y ss., SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 39 y ss.

Ingreso en conventos y monasterios de las mujeres del linaje de los Paz.				
Nombre	Año	Nombre del monasterio/convento	Observaciones	Parentesco
María de Paz		Monasterio de Santispiritus	Comendadora	Hija Dr. Luis Álvarez de Paz
Catalina de Paz	1493	Monasterio de Santispiritus		Nieta Dr. Luis Álvarez de Paz
Catalina de Paz	1515	Monasterio de Santispiritus	Dota para siempre con 12 fanegas trigo y mil mrs./año	Bisnieta del Dr. Luis Álvarez de Paz
Marina de Paz	1515	Monasterio de Santispiritus	Dota su ingreso con ajuar, vestidos y 15.000 mrs.	Bisnieta del Dr. Luis Álvarez de Paz
Francisca de Paz	1515	Monasterio de Santa Clara	Dota su ingreso con 60.000 mrs.	Bisnieta del Dr. Luis Álvarez de Paz
Mariana de Paz	1531	Monasterio de Sta. Cruz (Vall.)	Dota su ingreso con 225.000 mrs.	Nieta Dr. Luis Álvarez de Paz
Juana de Paz	1531	Monasterio de Sta. Cruz (Vall.)	Dota su ingreso con 200.000 mrs.	Nieta Dr. Luis Álvarez de Paz

	Séptima hija de Antón de Paz, primogénito del Dr. Luis Álvarez de Paz
	Hijas Lorenzo de Paz, primogénito de Antón de Paz, primogénito del Dr. Luis Álvarez de Paz
	Hijas de Luis de Paz, sexto hijo del Dr. Luis Álvarez de Paz
	Posiblemente séptima hija del Dr. Luis Álvarez de Paz

En primer lugar debemos hacer notar la importante cuantía de las dotes aportadas por Mariana y Juana de Paz, nietas del Dr. Luis Álvarez de Paz. En una relación publicada por Clara I. López Benito sobre las dotes aportadas por veintiuna monjas del patriciado urbano salmantino que tomaron los hábitos entre finales del siglo XV y principios del XVI, la media ofrecida en dote fue de unos 77.000 mrs. La cantidad pagada con más frecuencia era de 100.000 mrs.⁶²⁵.

Así las cosas, las dotes aportadas por Mariana y Juana de Paz suponen hasta tres veces más que la media del estudio comentado. La dote ofrecida para el ingreso de Francisca de Paz, bisnieta del Dr. Luis Álvarez de Paz se aproxima más a la media del estudio de Clara I. López. Como vemos, las cuantías aportadas son importantes, pero hay que interpretar esta información al hilo del objetivo de nuestro estudio, es decir para ver cómo los Paz también usan de modo extensivo esta solución para sus mujeres, y sirve al tiempo para reforzar nuestra impresión sobre la preeminencia social de este linaje en términos de la solidez de su economía. Mariana de Paz es quien decide solicitar a Esteban de Paz, su tutor, tío y testamentario, estas dotes tan cuantiosas y lo hace para ofrecerlas en nombre de ella misma y de su hermana, solteras y huérfanas, al convento de Santa Cruz de Valladolid :

⁶²⁵ LÓPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante la vida y...*, p. 170.

...doña Mariana de Paz hija del señor Luis de Paz, comendador de Salamanca dela orden de San Juan y de doña//María de Guzmán sus padres difuntos //...//...// está determinada de tomar//el hávito de santidad en el monasterio de Santa Cruz de Valladolid...//...//...//y por//heredero al dicho su tío con cargo de que avía de dar con ella en dote a la Comendadora y freila//de Santa Cruz 225 mil mrs. y otros 200 mil mrs. por su hermana doña Juana de Paz hija de los//dichos sus padres que también quería tomar el hávito...⁶²⁶.

Como vemos en el cuadro aportado para este epígrafe, el monasterio de Santispiritus de Salamanca era el destino más usual para las mujeres de los Paz, en línea con los datos aportados por Clara I. López ⁶²⁷. Comenta esta autora que se produce una suerte de especialización, habiendo establecimientos favoritos para determinados linajes. En relación a nuestro caso, el convento de Santa Cruz de Valladolid, sin embargo, no está entre los elegidos por las mujeres del patriciado salmantino si tomamos como referencia el estudio mencionado.

Con Catalina, Francisca y Marina de Paz, las tres hijas de Lorenzo de Paz, en 1515 se produce una situación que tensiona las relaciones familiares entre éstas y su hermano primogénito Antón de Paz. Ese año fallece Lorenzo de Paz, su padre que un año antes había declarado como sus herederos a Catalina, Marina y Antón de Paz, con mejora del tercio y quinto a éste último:

...Lorenzo de Paz testó en 1514, dize que Antón de Paz dejó vinculado el lugar de Cañedo y la Ca[sa]//de Paz en Salamanca. deja por herederos al hijo Antón de Paz, doña Catalina y doña Marina de Paz//monjas en Santispiritus y doña francisca,

⁶²⁶ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 277.

⁶²⁷ LÓPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante la vida y...*, p. 173.

monja en Santa Clara de Salamanca, sus hijos, pero al varón mejora en tercio y quinto...⁶²⁸.

La situación irregular en el reparto de la herencia entre los hijos –Antón, Catalina, Marina y Francisca- se desencadena al fallecer su padre. En primer lugar y en relación a Francisca de Paz, interna en el monasterio de Santa Clara de Salamanca, el documento de la colección Salazar y Castro describe cómo llevó una dote de sesenta mil mrs. para su ingreso en el convento y que después además cobró la legítima:

...recivida//por monja profesa doña francisca de Paz hija legítima de Lorenzo de Paz, vezino y Regidor que fue de aquella ciudad y de doña Juana Bonal, //su muger, difuntos. y llevó en dote 60 mil mrs. después de lo qual heredó las legítimas de sus padres...⁶²⁹.

Antón de Paz, el primogénito, acuerda con la abadesa que a cambio de cinco mil mrs. para el convento, le devolverían a Antón de Paz el dinero de la dote ofrecida para el ingreso de su hermana Francisca de Paz:

...el monasterio//se avía concertado con el Señor hijo Antón de Paz como hijo único heredero de los dichos Lorenzo y doña Juana Bonal en que por saldar[?]/los dineros de deferencia le diese 5 mil mrs. y les avía ya dado sedan por contentas y se den al dicho Señor hijo todos//los dineros dela dicha doña francisca...⁶³⁰.

⁶²⁸ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 266v.

⁶²⁹ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 277.

⁶³⁰ *Ibidem*.

Como hemos apuntado en el inicio de este epígrafe, era costumbre que la monja que ingresaba en un convento renunciase antes a la legítima, hecho que no parece haberse producido en este caso.

Con Catalina y Marina de Paz el problema se genera al averiguar éstas que les podían corresponder setenta mil mrs. por la legítima de su madre. Conocido este dato convinieron con su hermano el entregar a cuenta de estos dineros, sesenta y cinco mil mrs. adicionales a los ya entregados como dote para sus respectivos ingresos en el convento de Santispiritus:

...y avían hallado que a cada una podían tocar//por su legítima 70 mil mrs. por lo que se avían convenido con el señor licenciado Antón de Paz hijo y heredero de los dichos//Lorenzo de Paz y doña Juana Bonal para que por razón de todos los dineros de dichas freiras diese al Monasterio//65 mil mrs. en dineros sobre lo que ellas llevaron al Monasterio...⁶³¹.

Desconocemos la cantidad inicial aportada como dote por Catalina y Marina de Paz para su ingreso en el monasterio de Santispiritus. En todos los casos analizados la conclusión es la misma: las mujeres del linaje también gozan de la cobertura y los privilegios que proporciona el disfrute del poder y del dinero y usan de las acostumbradas soluciones con que las se arropaba a las mujeres del patriciado castellano para que no quedasen solteras.

⁶³¹ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 278.

3.4. Los Paz y el poder municipal.

El control por parte de la corona castellana del poder y autonomía de los concejos entró en contradicción con los apoyos que ésta buscó entre las oligarquías urbanas castellanas. En palabras del profesor Monsalvo, el estatuto privilegiado que los linajes lograron del poder central aseguró, entre otras cosas, la legitimación jurídica de *facto* de la patrimonialización de ciertos oficios municipales como el de regidor⁶³². Las cuotas de cierta independencia del poder local se mantienen pero con el consentimiento del poder central y a través de apoyos hacia determinadas personas y sus linajes, más que hacia el municipio. Habla Jose M^a Monsalvo de un cierto bloqueo en la entrada de nuevos beneficiarios en el organigrama municipal y, en relación al regimiento, menciona su carácter restringido y excluyente.

El dominio sobre este oficio permitía el enriquecimiento a partir del control de negocios urbanos de diversa índole, una relativa impunidad, control del suelo urbano, ciertos aprovechamientos agropecuarios y, sobre todo a partir del reinado de Juan II de Castilla empezó a hacerse una transmisión hereditaria del mismo adquiriendo casi la condición de *bien* patrimonial familiar; era un vicio que no solo afectaba a este oficio municipal⁶³³. El siglo XV representó la transformación de este oficio municipal a su condición de vitalicio y por lo tanto la posibilidad de gestionar particularmente su disponibilidad y hereditariad⁶³⁴, siendo este fenómeno más acusado en las ciudades del centro peninsular⁶³⁵. La hereditariad y la consecuente patrimonialización del cargo podía darse tanto *mortis causa* como *inter vivos*⁶³⁶.

⁶³² MONSALVO ANTÓN, J. M^a., “Poder político y aparatos de Estado...”, p. 153.

⁶³³ MONSALVO ANTÓN, J. M^a., “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, VII, 1989, pp. 37-93, ver p. 41; véase también MONSALVO ANTÓN, J. M^a., “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del Regimiento medieval. La distribución social del poder”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica* (II Congreso de la Fundación Sánchez-Albornoz, León, 1989), León, 1990, pp. 359-413; MONSALVO ANTÓN, J. M^a., “Panorama y evolución jurisdiccional en la Baja Edad Media”, Martín Rodríguez, J.L. (dir. de la obra), Mínguez, J.M^a (coord. vol.), *Historia de Salamanca. Tomo II. Edad Media*, Salamanca, (Centro de Estudios Salmantinos), 1997, pp. 331-386 y “La sociedad concejil de los siglos XIV y XV. Caballeros y pecheros (en Salamanca y en Ciudad Rodrigo)”, Martín Rodríguez, J.L. (dir. de la obra), Mínguez, J.M^a (coord. vol.), *Historia de Salamanca. Tomo II. Edad Media*, Salamanca, (Centro de Estudios Salmantinos), 1997, pp. 389-478.

⁶³⁴ MONSALVO ANTÓN, J. M^a., “Gobierno municipal, poderes urbanos y toma...”, p. 417, nota a pie n^o 13.

⁶³⁵ *Ibidem*, p. 423.

⁶³⁶ MONSALVO ANTÓN, J. M^a, *El sistema político concejil. El ejemplo del...* p. 216.

Y como no podía ser de otro modo, este escenario se reproduce fielmente con los Paz. Varios son los componentes del linaje que disfrutaron de esta posición de poder municipal. Este oficio municipal, sin duda en propiedad o patrimonial se lo pasan hasta cinco generaciones de Paz entre mediados del siglo XIV y finales del siglo XV, transferencia que se realiza siempre de primogénito a primogénito entre los que suceden la Casa. Sabemos también de un litigio por un regimiento vacante entre el Dr. Alfonso de Paz, sobrino del Dr. Luis Álvarez de Paz, contra Fernando Maldonado ganada al final por el hijo de aquel, Juan de Paz, tal como recoge Clara I. López en su publicación sobre los bandos nobiliarios en Salamanca⁶³⁷. En definitiva, Juan de Paz, sucesor de la casa de los Paz, “señores de Montellano” y como expusimos en este trabajo estaría en el bando tomesino mientras que Fernando Maldonado estaba inscrito en el de San Benito y la lucha por este oficio local se alimentaba de las tensiones entre ambos bandos salmantinos. La transmisión del Dr. Alfonso de Paz a Juan de Paz se realizó en condición de *inter vivos* y con la autorización de los Reyes Católicos⁶³⁸.

Todo ello obliga, sin lugar a dudas, a una revisión sobre el uso que de esta plataforma de poder han hecho los Paz en el concejo de Salamanca, un vasto uso y disfrute habida cuenta de que entre mediados del siglo XIV y finales del XV, al menos nueve miembros del linaje habrían disfrutado u optado a este resorte del poder local salmantino.

Si nos referimos a Ciudad Rodrigo, tenemos que hacer una mención a Antón de Paz, hermano del Dr. Luis Álvarez de Paz. En 1475 cuando fue nombrado por los Reyes Católicos miembro de su Consejo Real⁶³⁹, según Ángel Bernal fue designado a su vez corregidor en Ciudad Rodrigo⁶⁴⁰, importante plaza fronteriza con Portugal en unos momentos en que la relación con este reino, debido a los problemas sucesorios, pasaba por momentos de mucha tensión.

De este modo, tenemos una visión general de esta tribuna del poder local ocupado por este linaje a lo largo del siglo XV en Salamanca y Ciudad Rodrigo.

⁶³⁷ LÓPEZ BENITO, C. I., *Bandos nobiliarios...*, p. 129.

⁶³⁸ AGS, RGS, leg. 147910, 2 de 05 de octubre de 1479.

⁶³⁹ AGS, RGS, leg. 147502, 176 de febrero de 1475.

⁶⁴⁰ BERNAL ESTÉVEZ, A., *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra...* pp. 257 y 258.

3.4.1. El regimiento: cuerpo fundamental del gobierno municipal.

Salamanca, una ciudad castellana de primera repoblación en donde la participación política de sus vecinos se fue ordenando en torno a un modelo jerarquizado; al mismo tiempo paulatinamente se instauraba el regimiento, un oficio político municipal del que realizaremos una breve revisión para conocer lo que representa en términos de poder político y preeminencia social. Reflexionaremos además sobre cómo han evolucionado al final de la Baja Edad Media las relaciones entre el poder de los concejos con la corona de Castilla.

Como fue sucediendo en otros ámbitos de dominio social, el siglo XV representa la culminación de un proceso que condujo a la monarquía castellana al control de todas las áreas de jurisdicción e influencia social existentes. Es la paulatina centralización que llevó poco a poco al asentamiento de lo que caracterizaría principalmente al estado moderno, es decir a los esbozos del absolutismo en palabras de Yolanda Guerrero⁶⁴¹. Esta centralización se orienta también hacia una nueva fiscalidad de estado que tuvo mucho que ver con la recuperación de ingresos de este siglo, recuperación que favoreció especialmente a la alta nobleza⁶⁴².

No es la finalidad de este estudio extendernos en la génesis de este importante oficio municipal⁶⁴³ pero es conveniente señalar que surge de las reformas planteadas por Alfonso XI, obligado, básicamente, por tres circunstancias. El inicio es el surgimiento de un grupo ciudadano poderoso (primera razón) como consecuencia del desarrollo demográfico (segunda razón) lo que dibuja un mapa municipal en que los reunidos para la gestión del concejo eran cada vez más caballeros y hombres buenos que pecheros (tercera razón). De este modo las reformas planteadas conducen a la formación de un concejo cerrado y cada vez más mediatizado por el poder real a través de la figura del

⁶⁴¹ GUERRERO NAVARRETE, Y., “La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 10, 1994, pp. 99-124, ver p. 99.

⁶⁴² MONSALVO ANTÓN, J. M^a, *La Baja Edad Media en los siglos XIV y XV. Política y cultura*, Madrid: Editorial Síntesis, 2000, p. 71.

⁶⁴³ Para una aproximación completa al tema véase: MONSALVO ANTÓN, J. M^a., “La sociedad concejil de los siglos XIV y XV. Caballeros y pecheros (en Salamanca y en Ciudad Rodrigo)”, en Martín Rodríguez, J. L. (dir. de la obra), Mínguez, J. M^a (coord. vol.), *Historia de Salamanca. Tomo II. Edad Media*, Salamanca, (Centro de Estudios Salmantinos), 1997, pp. 389-478 y MONSALVO ANTÓN, J.M^a., “Panorama y evolución jurisdiccional en la Baja Edad Media”, Martín Rodríguez, J. L. (dir. de la obra), Mínguez, J. M^a (coord. vol.), *Historia de Salamanca. Tomo II. Edad Media*, Salamanca (Centro de Estudios Salmantinos), 1997, pp. 331-386, ver pp. 375-380.

corregidor. El caso salmantino no escapa, lógicamente, a esta situación y en los albores de la Edad Moderna su expresión es la de un regimiento o asamblea cerrada de funcionarios controlados por el corregidor como representante real en las ciudades.

Las funciones fundamentales del regidor eran las de elegir algunos oficiales menores del concejo, el control de las rentas municipales y su administración, la seguridad ciudadana y debían jurar, guardar y hacer guardar las ordenanzas municipales. Todas estas competencias se acababan enfocando al beneficio propio, al de la familia directa o al del linaje, supervisando la actividad económica según formula Clara I. López⁶⁴⁴. Nombrados por el rey, pero a propuesta del concejo, su control era codiciado y controlado por las oligarquías locales. En el caso salmantino había los mismos problemas y anomalías que en el resto de los concejos castellanos⁶⁴⁵, anomalías como por ejemplo explotar en beneficio propio el oficio, exprimiendo a la población y repartiendo de manera irregular los pedidos de dinero, pan y vino, favoreciendo más a partidarios y propios, tal como expone también González García⁶⁴⁶.

Era un cargo que aseguraba un salario, proporcionaba influencias y, según Clara I. López⁶⁴⁷, era un magnífico trampolín para la defensa de intereses individuales y del linaje. El regimiento podía ser también la cantera de la representación de la ciudad a la hora de nombrar representantes a cortes, lo que le añadía interés en el hecho de controlar este cargo. En palabras de María Asenjo⁶⁴⁸, se establece un nuevo flujo político horizontal entre el concejo y las cortes con todas las posibilidades que ello conlleva. Esta oportunidad de conexión entre concejo y corte queda recogido en informaciones del memorial de Alfonso de Solís, en donde se expresa que el rey Enrique IV quiere convocar cortes:

...para Establecer las Ordenanças y...//...el modo que se había de observar en Adelante en sortear los Procuradores , de entre los Cavalleros Regidores de los linages de San Benito...⁶⁴⁹.

⁶⁴⁴ LÓPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante la vida y...*, p. 210.

⁶⁴⁵ LÓPEZ BENITO, C. I., *Bandos nobiliarios...*, p. 32.

⁶⁴⁶ GONZÁLEZ GARCIA, M., *Salamanca en la Baja...*, p. 104.

⁶⁴⁷ LÓPEZ BENITO, C. I., *Bandos nobiliarios...*, p. 130.

⁶⁴⁸ ASENJO GONZÁLEZ, M^a, “Sociedad y vida política en las ciudades de la corona...”, p. 111.

⁶⁴⁹ SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Serviçios...*, p. 36.

Por lo tanto el regimiento suponía un fin en si mismo y una codiciada posición. Aunque de ahí surgiesen los procuradores, esa tribuna no tenía el alcance y la importancia en términos de poder efectivo que el regimiento. Eso sí, las cortes cuando se convocaban suponían un magnífico escenario para establecer relaciones al servicio de aspiraciones personales, familiares o potenciar intereses del linaje.

En este punto cabe ahora hacer una breve mención a las relaciones del poder municipal con la corona de Castilla. La vida urbana podía estar muy condicionada por la corona si pensamos por ejemplo en la concesión de privilegios de ferias y mercados u otorgar nuevos fueros. El período Trastámara supone para los concejos castellanos un afianzamiento de la intervención regia en forma de control político: nombramiento de corregidores, jueces, de *alcaldes del rey*...⁶⁵⁰. Si hablamos de control fiscal y a partir del siglo XIII no podemos olvidar la participación en rentas eclesiásticas o las rentas de aduana, almojarifazgos, etc., cuya recaudación se encargaba a las oligarquías urbanas a partir de la instauración en el siglo XV del sistema del *encabezamiento*.

Veremos como el interés por dominar este ámbito de poder local y preeminencia social en los Paz, “señores de los Corrales” se constata de forma notoria y contundente. Como ya hemos relatado la patrimonialización del cargo de regidor y la tendencia a considerarlo hereditario son, entre otras, algunas de las irregularidades que encontramos en el uso y disfrute de este oficio. Asimismo, el control sobre estos oficios de la administración local están en la génesis de los enfrentamientos entre los bandos de San Martín y Santo Tomé, pugnas que se han dado a lo largo de este siglo XV y que tienen su expresión más popularmente conocida en los hechos concretos de *María la Brava*, convertidos casi en leyenda. Las tensiones locales en forma de banderías se alimentan también de los conflictos nobiliarios de la corona de Castilla que ya se empiezan a dar en el inicio del siglo XV con la regencia compartida por la minoría de edad del rey Juan II. Esta bipolaridad en la vida municipal que se manifiesta en forma de bandos locales⁶⁵¹

⁶⁵⁰ Véase la publicación de ASENJO GONZÁLEZ, M^a, “Sociedad y vida política en las ciudades de la corona...”

⁶⁵¹ Para un acercamiento al tema de los bandos urbanos véase MONSALVO ANTÓN, J. M^a, “La sociedad concejil de los siglos...”; MONSALVO ANTÓN, J. M^a, “Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, LIII/ 185, 1993, pp. 937-969; MONSALVO ANTÓN, J. M^a, “En torno a la cultura contractual de las élites urbanas: pactos y compromisos políticos (linajes y bandos de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Alba de Tormes)”, en F. Foronda y A. I. Carrasco Manchado (dirs.), *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad política entre los siglos X al XVI*, Madrid:

no la podemos confundir con las parcialidades o bandos de la alta nobleza aunque, como dijimos, en ocasiones éstas últimas influyesen también en el plano local.

Hay que entender que el acceso a los puestos municipales se hacía cada vez más dificultoso al aumentar por un lado el número de aspirantes como por ejemplo provenientes de la naciente burguesía adinerada o del grupo de caballeros villanos, y al carácter hereditario que esta condición va adquiriendo por otro, lo que reducía las oportunidades a la libre concurrencia en la provisión de estos⁶⁵². Esta competencia contribuyó a elevar inevitablemente las tensiones entre las oligarquías locales.

3.4.2. Regimientos hereditarios: el caso de los Paz en el siglo XV.

La posesión de oficios y beneficios, tanto en el entorno civil como el religioso era una situación normal en este período. Unos y otros se patrimonializan y pasan a formar parte del beneficiado dejando de pertenecer, por lo tanto, a la institución matriz de la que proviene. Esta situación se acentúa en épocas de debilidad de las estructuras de la administración, en última instancia de debilidad de la corona.

Ya hemos comentado cómo el arcedianato de Nájera caía bajo el control de los linajes salmantinos del bando de San Benito, que sepamos, desde inicios del siglo XV, y como tal posesión se negocia con él y se pone al servicio de los intereses de sus propietarios en cada momento, especialmente durante la transición del deanato de la catedral de Salamanca al fallecer Álvaro de Paz.

Otros puestos de la administración local o central se entregan a través de la concesión de mercedes y, como se ha señalado, estas situaciones se dan con más frecuencia cuando la corona especialmente pasa por momentos de debilidad. A este tenor Enrique IV, a partir de 1464 y pasado el ecuador de su reinado, hostigado por el clima levantisco de algunos nobles y clérigos, nombra consejeros reales de modo poco justificado, hecho que provoca la queja de los procuradores en las cortes de Ocaña en 1469. Allí se produce esta queja que señala la poca idoneidad de algunos de estos

Dykinson, 2008, pp. 159-209; MONSALVO ANTÓN, J. M^a, “Luchas de bandos en Ciudad Rodrigo durante la época Trastámara”, *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, M^a. I. del Val, P. Martínez Sopena (dirs.), Valladolid, JCyL, Universidad de Valladolid, 2009, vol. III, pp. 201-214; MONSALVO ANTÓN, J. M^a, “Violence between Factions in Medieval Salamanca: some Problems of Interpretation”, en *Imago Temporis. Medium Aevum*, n^o 3, 2009, pp. 139-170.

⁶⁵² LÓPEZ BENITO, C.I., *Bandos nobiliarios...*, p. 170.

nombramientos que buscaban fundamentalmente lograr recuperar apoyos por parte del rey Enrique IV pero dejando de lado su capacitación para el cargo ⁶⁵³.

La concesión de regimientos se efectuaba también de modo vitalicio en este período. Un ejemplo, como tantos que habría entre 1464 y 1474, lo tenemos también en Salamanca cuando en 1473, el rey Enrique IV le concede a Alfonso de Solís un regimiento perpetuo y vitalicio. Queda así recogido en el memorial de este linaje varias veces aludido en este trabajo:

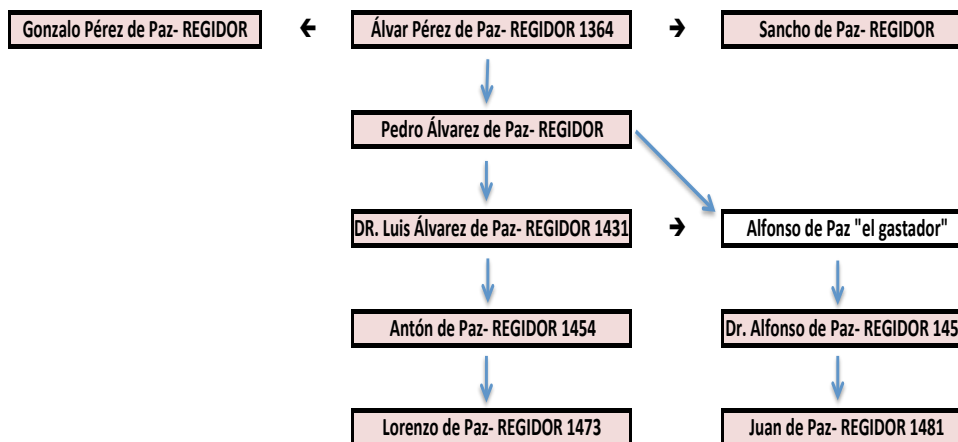
...DON ENRIQUE: por la Gracia de Dios Rey de Castilla e...[etc.]... Tengo por Bien, e es mi Merced, que agora e de aquí adelante para en toda Vuestra Vida, Seáis Mi Regidor de la dicha Cibdad de Salamanca, en Logar del Dicho Comendador Pedro de Solís Vuestro Padre, por Quanto el dicho Pedro de Solís Vuestro Padre, Renunció, e Traspasó en Vos el dicho oficio, e me lo Envió a Suplicar, e Pedir por Merced...⁶⁵⁴.

Sucedía con frecuencia y lo vemos en este ejemplo cómo se daban estos oficios de modo vitalicio por un lado, y de qué forma pasaban de padre a hijo a partir de una súplica dirigida al rey por el padre, propietario cesante, hacia su hijo, por otro. Detallamos a continuación la información que de la transmisión patrilineal del oficio de regidor de los Paz se halla en la documentación analizada y relativa a Salamanca; lo hacemos a través de un diagrama que recoge información con origen en 1364 y hasta 1481 como fechas extremas, información que concierne fundamentalmente a la rama de los Paz “señores de los Corrales” pero también a los pertenecientes a la rama de los “señores de Montellano” ⁶⁵⁵.

⁶⁵³ DE DIOS DE DIOS, S., *El Consejo Real de...*, p. 137.

⁶⁵⁴ SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Serviçios...*, p. 41.

⁶⁵⁵ Como venimos haciendo a lo largo del presente trabajo, para la realización de este diagrama hemos cruzado y organizado las informaciones que ofrecen las tablas genealógicas de la colección Salazar y Castro, citadas a lo largo del mismo, junto a los datos ofrecidos por la publicación de don José Sánchez Vaquero sobre los Linajes de Salamanca y el *Memorial de la calidad i Servicios* de Alfonso de Solís. En



La transmisión del oficio se produce en la totalidad de los casos hacia el primogénito que sucede en la casa.

Como se puede contemplar perfectamente en el gráfico adjunto, hasta nueve miembros del linaje a lo largo de finales del siglo XIV y todo el siglo XV disfrutaban de esta tribuna de poder local en Salamanca. Transmitido de padres a hijos en hasta cinco generaciones, lo que significa que este oficio en ocasiones se podía transmitir y con carácter perpetuo, en definitiva, era un bien que estaba patrimonializado por el linaje. Era una situación no regular pero admitida en ese momento. Solo en el reinado de los Reyes Católicos se intenta poner algún límite a esto, pero sin llegar a erradicar esta costumbre. Sin la profusión con que lo hiciera Enrique IV, los Reyes Católicos aceptan ocasionalmente y en función de los intereses de cada momento y situación otorgar o confirmar este tipo de mercedes.

Un ejemplo claro lo tenemos con el caso de la renuncia del Dr. Alfonso de Paz de su oficio de regidor a favor de su hijo. Comentábamos en este epígrafe que estos trasposos del oficio municipal eran aceptados y bendecidos por los reyes en los momentos de más debilidad. El año 1479 era uno de esos momentos. Los Reyes Católicos estaban dando por terminado un inquieto período de cinco años debido a su enfrentamiento con Alfonso V, quien buscaba deslegitimar su condición de reyes de

cualquier caso queremos recordar en este punto y de nuevo, nuestras reflexiones escritas en el presente trabajo sobre las llamadas *fuentes tardías* y la fiabilidad que les debemos de conceder (epígrafe 1.2.).

Castilla a Isabel y Fernando. Un documento del RGS ofrece muy nítidamente esta información. Los reyes otorgan al Dr. Alfonso de Paz la *facultad* de renunciar el oficio de regidor en su hijo Juan de Paz:

...tengo por bien y es mi merçed que en su vida//...//vos quisiédeses e por bien tovierades pudiendo renunciar el dicho vuestro ofiçio de regimiento de la vuestra çibdad en Iohán de Paz, vuestro fiço//...//es my merçed que de oy en adelante sea my regidor dela vuestra çibdad en lugar vuestro...⁶⁵⁶.

Los Reyes Católicos, especialmente entre 1475 y 1480 mantuvieron la política de permitir y apoyar el carácter patrimonial del oficio de regidor ante la necesidad de estabilidad y apoyos procedentes del patriciado urbano castellano. En realidad, en palabras del profesor Monsalvo⁶⁵⁷, sancionaban y confirmaban una decisión que tomaban los agentes locales, decisión que era enteramente local.

Algunas publicaciones hablan de un número de veintiséis regidores para Salamanca citando una provisión de la reina Juana de 1515⁶⁵⁸. Podemos conocer el nombre de algunos de ellos (once) del año 1490 que aparecen nominados en el memorial sobre el linaje de los Solís. Además se nombra al corregidor:

...el Año 1490. fue recibido absolutamente Juan de Solís, al Regimiento por tener los Veinte años de Edad, en que le Habilitó para su exercicio, el Señor Rey Don Enrique Quarto: siendo Corregidor, i Iuez por el Rey, i la Reyna el Licenciado Pedro de la Isla, i hallándose en el Concejo, En las Casas Nuevas del Consistorio, que son en la dicha ciudad. Luis de Acevedo, Diego Ordoñez de

⁶⁵⁶ AGS, RGS, leg. 147910, 2 de 05 de octubre de 1479.

⁶⁵⁷ MONSALVO ANTÓN, J. M^a, *El sistema político concejil. El ejemplo de...*p. 150.

⁶⁵⁸ LÓPEZ BENITO, C. I., *Bandos nobiliarios...*, p. 32 y a su vez se refiere al AMS, I. Tumbo, f. 417.

Villaquirán, Alfonso Enríquez, Diego de Anaya, Iohán de Villafuerte é Iohán de Texeda, é Alfonso de Texeda, Iohán de Paz, Alfonso de Almaráz, é Christóval de Villafañe: Que son de los Cavalleros Escuderos Regidores de la dicha Cibdad, que ha de Ver, e Governar los fechos e Facienda del dicho Concejo...⁶⁵⁹.

⁶⁵⁹ SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Serviçios...*p. 45.

Signos y representación del poder.

4. Signos y representación del poder.

El poder, además de ejercerse y aprovecharse en favor de los intereses del linaje, se ostenta y debía estar a la vista social. En palabras del profesor Domínguez Ortiz, son *los detalles materiales de la existencia*. Era el placer por el ideal de vida caballeresco y para ello, se desplegaba un conjunto de símbolos y apariencias entre los que estarían el tener escuderos, criados, esclavos, y que las casas principales de quienes querían hacer visible su éxito estuviesen situadas en lugares destacados del centro de la ciudad, en donde las calles solían ser porticadas. También era característico y obligado en los linajes suprafamiliares, como los Paz, disponer de un pariente mayor referente, y de unos signos externos de identificación como la casa principal o casa solar y un apellido que tuviera su reflejo heráldico correspondiente ⁶⁶⁰.

Se puede percibir el éxito también a través de gestos inmateriales, y así la fundación de capellanías, de mayorazgos y pseudo mayorazgos, el patronato hacia conventos eran, entre otras, formas de representar la notoriedad alcanzada.

La mejora del *tercio y quinto* la hemos podido encontrar en los testamentos de Álvaro de Paz dirigida a su hijo Antonio de Paz o también en las últimas voluntades de Antón de Paz hacia su hijo primogénito, Lorenzo de Paz y orientado al goce del mayorazgo en la persona de su nieto Francisco de Paz. Estas iniciativas, la mejora y el mayorazgo son dos etapas del mismo proceso ⁶⁶¹. La mejora testamentaria es un pseudo mayorazgo y busca la concentración de los bienes en la persona del primogénito, y es un recurso muy empleado por la nobleza el patriciado urbano; estas iniciativas suponían asegurar el patrimonio noble y por consiguiente era una iniciativa de las capas más privilegiadas de la sociedad que pretendía reforzar así esa preeminencia social.

Además, también se representaba el poder a través de una cierta gestualidad social que servía también como símbolo de poder. Por ejemplo, Álvaro de Paz, cuando en 1490 una avenida del río Tormes destruyó parte de la fábrica del convento de los Trinitarios, realiza un donativo ⁶⁶² para reparar los daños y además, como apuntan Vicente Bajo y Sánchez Vaquero, cede a la orden su palacio de la calle Concejo (hoy al

⁶⁶⁰ DIAGO HERNANDO, M., “Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla...”, p. 52.

⁶⁶¹ LÓPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante la vida y...*, p. 202.

⁶⁶² En el enlace portal de la Orden Trinitaria citado antes en nota a pie nº 572 se hace un breve apunte de esta cuestión.

lado de la Plaza Mayor) mientras se acomete la reparación del convento dañado⁶⁶³. Este gesto, de gran visibilidad e impacto social es una manifestación nítida de poder, casi una ostentación que realiza el deán Álvaro de Paz: su dinero y patrimonio puesto al servicio de la reparación del convento de los Trinitarios.

Gráficamente otra muestra de poder alejada de lo material podemos verla en la utilización de una casa edificada y perteneciente al deán Álvaro de Paz, conocida como la casa de *las Batallas*, para la firma el 30 de septiembre de 1476 de la primera Concordia entre los bandos salmantinos de Santo Tomé y San Benito, tal como señala Villar y Macías. Esta edificación está situada en la calle San Pablo de Salamanca y en cuyo dintel aún se conserva con la divisa de don Álvaro de Paz que nos da una precisa idea de cuál era su talante personal⁶⁶⁴. Según sugiere el historiador Villar y Macías lo que hoy podemos contemplar en dicha calle sería el original:

*Ira odium generat, concordia nutrit amorem*⁶⁶⁵.

Toda la oligarquía salmantina, de ambos bandos enfrentados y reunidos en una casa propiedad del deán para un acto solemne y transcendental, un acto de gran perceptibilidad social en la ciudad salmantina. Uno de los firmantes, como era de esperar, fue el propio deán Álvaro de Paz, uno de los veintiséis caballeros salmantinos que signan el documento según recoge el historiador Villar y Macías⁶⁶⁶. Los Reyes Católicos se mostraron muy interesados en que se lograra esta paz, concordia que se obtiene gracias, entre otros, al concurso del obispo don Gonzalo de Vivero⁶⁶⁷:

*...lo cuál todo e cada cosa e parte dello de lo
arriba escrito en esta escritura, juramos a Dios
e Sancta María e *la señal de la Cruz, e facemos*

⁶⁶³ VICENTE BAJO, J., *Episcopologio salmantino, desde la antigüedad hasta nuestros días*, Salamanca: Imprenta Calatrava, 1901, p. 99 y SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, 2001, p. 43.

⁶⁶⁴ VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*, libro V..., p. 77.

⁶⁶⁵ En heráldica, la divisa era una declaración, un lema del linaje o incluso un *grito de guerra*. En el seno de la nobleza castellana del contexto analizado, nobleza que a menudo acogía conflictos entre sus diferentes linajes, la divisa representaba una *marca de la casa* que solía aparecer encima o debajo de sus escudos de armas. En este caso es una frase de Catón tomada de su obra *Los Dísticos*. Traducido: *La ira produce odio, la concordia hace crecer la amistad*.

⁶⁶⁶ VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*, libro V..., p. 151.

⁶⁶⁷ LÓPEZ BENITO, C. I., *Bandos nobiliarios...*, p. 69.

pleito homenaje segund más largamente el dicho pleito e homenaje e juramento en un capítulo de los delante deste mas largamente está escrito, de lo así tener e guardar e cumplir; e, porque dello seamos ciertos, firmamos de nuestro nonbre dos escrituras que así de un tenor fueron fechas a postrimero de setiembre año de setenta y seis años-Acevedo.-Alvarus Decanus.-Gomes de Anaya.-Rodrigo Maldonado...⁶⁶⁸.

Una buena forma de conocer otras muestras del poder alcanzado las podemos encontrar en los testamentos⁶⁶⁹. Éstos nos ofrecen también una visión de ese *status* social a través de la información de las mandas, legados a criados, presencia de esclavos, pajes, sirvientes, mozos, amas de casa y escuderos. Acudimos otra vez al testamento de Álvaro de Paz porque en él tenemos un ejemplo de ello: ordena legados a sus escuderos⁶⁷⁰:

...Yten, mando que se haga cuenta con mis escuderos e criados que están a salario e que se les pague todo lo que les fuere devido...⁶⁷¹.

En una imagen de diario podríamos visualizar al escudero acompañando a su señor en sus desplazamientos por la ciudad y abriendo paso a su camino ; estos desplazamientos solía realizarlos el señor montado en una mula. En algunas ocasiones

⁶⁶⁸ VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*, libro V..., p. 151.

⁶⁶⁹ Para una interesante aproximación al tema, véase LÓPEZ BENITO, C. I., 1991, *La nobleza salmantina ante la vida y...*

⁶⁷⁰ Menciones expresa, además del testamento, a los escuderos de Álvaro de Paz las tenemos en: ACS, Cajón 70, AC 4, f. 137v en donde se menciona a un tal Nicolás como escudero del deán; ACS, Cajón 70, AC 21, f. 43v, donde Antonio de Avedillo aparece nombrado como escudero del deán (una vez Álvaro de Paz ha muerto) en una adjudicación de rentas que habían vacado; ACS, Cajón 70, AC 9, f. 58v; en ACS, Cajón 70, AC 11, f. 64r donde el que se menciona como escudero es Pedro de Paz; en AHN-SN, Luque C-806, D-5, f. 5 el escudero nombrado es Antón Sánchez y por último en ACS, Cajón 70, AC 8, cuaderno 1º, f. 14r es Pedro de la Fuente quien figura como escudero de Álvaro de Paz, y antes de su tío Antón de Paz. Recordemos aquí que la función principal del escudero era la de portar armas y escudos del señor. Solían ser hidalgos y acompañaban al señor en sus desplazamientos además de en otros asuntos, como firmar junto a su señor como testigos en documentos de cierta relevancia jurídica.

⁶⁷¹ ACS, Cajón 20, leg. 2, doc. 28, testamento de Álvaro de Paz, 08 de octubre de 1502.

hemos podido detectar a los escuderos del deán acompañándole en actos de relativa importancia jurídica y firmando como testigos a su lado:

...rogaron que//fuesen dello testigos. testigos que fueron presentes//el dicho señor don Álvaro de Paz, deán de la dicha//iglesia e Antón de salamanca, su escudero vezinos//de la dicha çibdad...⁶⁷².

Sabemos, asimismo, que el deán tuvo un esclavo de raza negra al que dispone en su última voluntad dejar libre:

...Yten, mando que Alonso el Negro, mi criado, sea / horro y libre, e yo por la presente carta lo ahorro e lo doy por libre...⁶⁷³.

Pero ese *status* social del que gozaba don Álvaro de Paz podemos seguir percibiéndolo en el mencionado testamento si continuamos leyéndolo; el deán, además de sus escuderos y de su esclavo, se acuerda y ordena mandas testamentarias a su zapatero, a su herrador, a su cocinero, a un criado, a sus renteros, a sus labradores, a su capellán, etc., y de la manera que vemos seguidamente:

...Yten, mando que se haga cuenta con el çapatero que calça a los de mi casa e le paguen lo //que se hallare por las çédulas que touiere. Yten, mando que se pague asimismo al herrador que hierra // las bestias mías lo que se le deuiere //Yten, mando // a Mendo y a Aldonça Patiño, su muger, que

⁶⁷² AHN-SN, C-806, D-5, f. 32 de diciembre de 1475, en donde el escudero de Álvaro de Paz actúa, junto a su señor, de testigo ante el notario Martín Sánchez Ruano con motivo del conflicto entre Antón Paz y el señor del Sobradillo, Alfonso de Ocampo por la gestión y usufructo de una herencia.

⁶⁷³ ACS, Cajón 20, leg. 2, doc. 28, testamento de Álvaro de Paz de 08 de octubre de 1502.

les den diez mill maravedís por lo que me han seruido, allende de / su salario de Mendo. Yten, mando que den a Juan se Villasinta, mi criado, quatro mill maravedís allende de su sa- //lario.//... Yten, mando que satisfagan a Cristouali-//llo, cozinero, lo que paresçiere a mis testamentarios que meresçe por lo que me á seruido. Yten, mando que las cuen- //tas con mis renteros e labradores se hagan por mis libros porque por allí paresçerá //...Yten, mando que den al mi capellán tres mill maravedís. Yten mando que den a Mendo el Moço, para ayuda a vn cauallo, quatro mill maravedís...⁶⁷⁴.

El dinero es lo que da la medida exacta del éxito social y también de que se ha hecho una gestión eficaz del poder. El dinero, en palabras del profesor Monsalvo⁶⁷⁵ es baremable objetivamente y permite medir el triunfo social. Con dinero se podían comprar títulos, se podían dotar bien los matrimonios, se favorecía el ingreso en los conventos, en definitiva facilitaba llevar a cabo un estilo de vida acorde al *status* que requería el hecho de pertenecer al patriciado urbano. Un buen patrimonio y una sólida posición económica eran bazas imprescindibles en la dinámica social y política del momento, y éstos se acrecentaban eficazmente en determinadas tribunas de poder. Tenemos algunos datos objetivos de los activos dinerarios que han manejado o puesto al servicio del prestigio del linaje; por ejemplo, cuando al principio de este trabajo hablábamos de los matrimonios de conveniencia, ya nos referíamos al enlace de Isabel de Paz, hija del deán Álvaro de Paz, con el Dr. Ambrosio de Luna y que es dotado con 450.000 mrs. por su padre:

⁶⁷⁴ *Ibidem.*

⁶⁷⁵ MONSALVO ANTÓN, J. M^a, “Concejos y Ciudades en...p. 398-399 y cita un documento en nota a pié nº 86 (Casa de Alba, C. 62.19.) en el que distingue “persona principal”, del “escudero”, del “ome de pié u oficial” de otros niveles sociales situando la cantidad de 30.000 mrs. de renta como el baremo que lo determina.

...Et por quanto yo mandé e di en dotte e /casamiento a la dicha doña Ysabel porque casase con el dicho dottor de Luna, quatrocientas e çinquenta /mill maravedís, mando que ella se contente con ellos...⁶⁷⁶.

El mismo deán, en su testamento, ordena que sean saldadas las cuentas de su compromiso de dotar al matrimonio de *Aldonça* con Nuño López de Saldaña con 200.000 mrs.:

...Yten mando que paguen a Nuño López de Saldaña lo que se hallare que yo le debo a cumplimiento de dusi- /entas mill maravedís que yo le mandé porque casase con doña Aldonça, su muger...⁶⁷⁷.

Son sumas importantes para un deán, sobre todo si tenemos en consideración lo que apunta González García⁶⁷⁸ sobre la cuantía de los ingresos medios de éstos en la Baja Edad Media y lo comparamos con la primera de las dotes aquí comentada. Comenta este autor que las ganancias de un deán eran de unos 500 mrs. a lo que había que sumar lo que aporta la *canonía*, la *portio* y las distribuciones acostumbradas, entre las que están la asistencia a las horas canónicas, las pitanzas de la ración, las de la obra etc. Además las dignidades de la catedral disfrutaban de una serie más o menos amplia de préstamos cuyas rentas, resueltos los problemas de comida y habitación, inherentes al cargo, venían a sumarse a las cantidades antes comentadas y que podían ser empleados para invertir en nuevas posesiones, tal como señala el profesor Jose L. Martín⁶⁷⁹. Se ha intentado calcular cuáles podrían ser los ingresos aproximados anuales de un capitular medio y, con las debidas precauciones, lo recogemos aquí ⁶⁸⁰:

⁶⁷⁶ ACS, Cajón 20, leg. 2, nº 28, f. 1v.

⁶⁷⁷ *Ibidem*.

⁶⁷⁸ GONZÁLEZ GARCÍA, M., “La iglesia y el clero salmantino en la Baja Edad Media”, en *Naturaleza y Gracia*, 1973, pp. 55-80, ver p. 63.

⁶⁷⁹ MARTÍN MARTÍN, J. L., *El cabildo de la catedral de...*, p. 36.

⁶⁸⁰ MARTÍN MARTÍN, J. L., *El patrimonio de la catedral de...*, p. 285.

- Unos 48.000 mrs. por renta de préstamos ración.
- Unos 4.000 mrs. por asistencia a horas.
- Unos 2.800 mrs. por pitanzas de ración y horas.
- Unos 1.600 mrs. por pitanzas de la obra.
- Unos 800 mrs. por vacantes y de la lumbre.

Totalizaría algo más de 56.000 mrs. al año. Es un cálculo aproximativo que, para ser preciso, obligaría a la asistencia a demasiadas horas canónicas, lo que no era práctica usual, al menos en el caso que nos ocupa. Tarsicio de Azcona cita la cifra de 45.000 mrs. de ingreso aproximado anual para el arcediano de Briviesca recién empezado el siglo XVI⁶⁸¹. Pueden valer estas cifras orientativas, por un lado para entender la importancia de disfrutar estos beneficios eclesiásticos del clero medio y por otro para ponderar bien qué suponen estas cantidades que el deán Álvaro de Paz ofrece en las dos mandas testamentarias que hemos aludido. Esta aproximación, así hay que tomarlo, nos valdrá para entender mejor el porqué de la codicia por detentar una posición en un cabildo catedralicio.

Una cantidad de 200.000 mrs. también, es ofrecida como dote para el matrimonio de doña María de Ontiveros para su matrimonio con Antón de Paz, primogénito del Dr. Luis Álvarez de Paz:

...//Y en quanto los 200 mil mrs que la doña María dize haver traído en dote por quanto no presentó escritura//ni los testigos declaran cumplidamente considerando que el Reverendo señor Deán de Salamanca y el//honrado Alonso de Paz dizen que oieron decir al dicho Antón de Paz que los avía rezibido...⁶⁸².

⁶⁸¹ Podemos encontrar el dato en AZCONA, T. de, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y reinado*, Madrid: B.A.C., 1993, p. 615.

⁶⁸² RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 275v.

Si nos referimos ahora a Antón de Paz, hermano del Dr. Luis Álvarez de Paz, por su testamento sabemos que dota a su hija Constanza de Paz con 120.000 mrs. para su enlace con Pedro de San Román:

...dio en dote y casamiento con Pedro de San Román, vezino de Ciudad Rodrigo, 120.000 mrs. a Constanza de Paz...//...// porque casades e consumiesedes matrimonio con Constanza de Paz, hija de Antón de Paz, arcediano de Camaces...⁶⁸³.

Una cuantía importante y un dato más para conocer cómo se buscaba el organizar matrimonios de conveniencia. Estos enlaces para los descendientes de los miembros del linaje pertenecientes al clero se dotaban adecuadamente. El dinero es un indicador fiable del *status* y lo podemos comprobar también en las cantidades pagadas por el Dr. Alfonso de Paz al comprar los heredamientos de Tardáguila y Calzada de Valdunciel para dotar su mayorazgo y por los que paga en total 285.000 mrs.⁶⁸⁴. Esta información ya fue tratada en este trabajo.

Si seguimos con la relación de cantidades que diferentes miembros del linaje han puesto al servicio de su prestigio y privilegio social cabe incluir aquí los 425.000 mrs. que Mariana de Paz y Juana de Paz, nietas del Dr. Luis Álvarez de Paz ofrecen en dote para su ingreso en el monasterio de Santa Cruz de Valladolid ⁶⁸⁵ suma que, como ya se comentó, supera ampliamente la media de las cuantías ofrecidas como dote para el ingreso en conventos si se valora exactamente en nuestro contexto.

Otra señal más del *status* social que se podía percibir en las mandas testamentarias tiene que ver con el sepulcro y su ubicación. La fundación de capellanías y el patronazgo sobre conventos o monasterios son comunes entre la nobleza titulada y las oligarquías urbanas en el período analizado y de ello tenemos interesantes ejemplos en el linaje de los Paz. En este período en la espiritualidad social estaba muy arraigado el concepto de purgatorio como paso intermedio para limpiar el alma de los pecados

⁶⁸³ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 265.

⁶⁸⁴ SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Serviçios...*, 48v y 49r.

⁶⁸⁵ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 277 de diciembre de 1531.

cometidos. Asegurar misas perpetuas y oraciones por tu alma, era favorable para su salvación una vez llegase el *juicio final*⁶⁸⁶.

La *capellanía de misas* era una fundación que suponía asegurar un determinado número de misas en la capilla señalada para ello y que normalmente era mandada construir *ad hoc* por el testador. Había que dotar económicamente el establecimiento religioso y asegurar un clérigo que se ocupase de officiar las misas encargadas para levantar las cargas de la capellanía. Se solía detallar el número, fecha, lugar y, si vacaba la capellanía, la forma de sustituir al capellán.

La capellanía cumplía una función en el entorno social del establecimiento religioso. Aseguraba para la feligresía unos servicios religiosos y en el caso de que también la capellanía estuviese asociada a una capilla ubicada en un convento patrocinado por el testador, se ofrecían otras prestaciones al entorno social, como educación y asistencia a los más desfavorecidos. Apoyar a un monasterio económicamente a través del patronazgo influía además en la dinámica económica local⁶⁸⁷. Un monasterio asimismo requería de diversa mano de obra y era un centro de productividad agraria interrelacionado con el entorno.

La fundación de capellanías, además, era un poderoso factor de exhibición del poder y de la generosidad del patrono y de su linaje. Ayudaban a ensalzar y afianzar públicamente el prestigio social del linaje apoyándose en la ostentación de los panteones familiares en los que no faltaban los escudos de armas y emblemas del linaje, como tampoco faltaban estos blasones en entradas principales u otros lugares primordiales del establecimiento conventual⁶⁸⁸. El uso del apellido y de las armas es un marchamo familiar que se manda en testamento que ha de llevar el heredero de Antón de Paz, Lorenzo de Paz, y se aclara que en caso de fallecimiento de éste, será su hijo primogénito quien lo llevaría:

⁶⁸⁶ MIURA ANDRADES, J. M^a, “Los Ponce de León y las órdenes mendicantes en la Edad Media”, en *Actas de las II Jornadas sobre Historia de Marchena. Marchena bajo los Ponce de León: Formación y consolidación del señorío (siglos XIII-XVI)*, Ayuntamiento de Marchena, 1997, pp. 289-307, ver p. 302.

⁶⁸⁷ ATIENZA LÓPEZ, Á., “Nobleza, poder señorial y conventos en la España Moderna. La dimensión política de las fundaciones nobiliarias”, en *Estudios sobre señorío y feudalismo*, homenaje a Julio Valdeón, Esteban Sarasa Sánchez y Eliseo Serrano Martín (coords.), 2010, pp. 235-269, ver p. 250.

⁶⁸⁸ *Ibidem*, p. 243-244.

...e declaro que ansí el dicho Lorenço de Paz como todos los//otros que del descendieren e todos aquellos que ovieren de aver estos dichos mis vienes//vinculados se llamen de Paz e tomen mi apellido e trayan mis armas e si el dicho Loren//ço de Paz, lo que Dios no quiera, fallesciere desta presente vida sin...⁶⁸⁹.

Abordamos ahora cómo se ha hecho uso de estas herramientas de representación del poder para el caso del linaje Paz y poniendo especial atención en la situación que mejor conocemos, la del deán Álvaro de Paz porque contamos con la escritura de fundación de su patronato sobre el convento de la Trinidad no sin antes proponer un pequeño esquema de las fundaciones conocidas realizadas por el linaje a lo largo del siglo XV⁶⁹⁰:

FUNDACIÓN DE MAYORAZGOS, CAPELLANIAS Y PATRONAZGOS de los Paz (S. XV).	
Pedro de Paz	Capellanía perpetua y patronato en 1405.
Dr. Luis Álvarez de Paz	Patrono de la capilla de Sto. Domingo (Monasterio de S. Esteban).
Dr. Alfonso de Paz	Funda Mayorazgo en 1479.
Antón de Paz	Funda Mayorazgo en 1486.
Isabel de Paz y Juan de Solís	Fundan Mayorazgo en 1494.
Álvaro de Paz	Patrono del monasterio de la Stma. Trinidad y capellanía en capilla altar mayor, 1498.
Lorenzo de Paz	Capellanía perpetua con 1000 maravedís de renta anual y cuatro misas a la semana en la Trinidad.

Podríamos añadir en el esquema adjunto las mejoras del *tercio* y *quinto* comentadas en este trabajo, y son dos etapas de un mismo proceso en la constitución del mayorazgo según apunta Clara I. López citando a J. P. Molenat. A este tenor cabría incorporar la mejora del *tercio* y *quinto* que Álvaro de Paz ordena en su testamento para su hijo Antonio de Paz, y la mejora que Antón, hermano mayor de Álvaro de Paz, manda para su primogénito Lorenzo de Paz:

⁶⁸⁹ RAH, SYC, 9-808, (M-1), f. 278 y 279. Testamento de Antón de Paz, 22 noviembre de 1486.

⁶⁹⁰ La elaboración del cuadro anexo se basa en la suma de informaciones que ofrece SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, SOLÍS, A. de, *Memorial de la calidad i Servicios...* y diversas signaturas detalladas en esta investigación de la colección SYC de la RAH.

...es mi voluntad questos dichos vienes e lugar e casas e Alcaizería en que yo//quiero e mando que el dicho Lorenzo de Paz mi fiijo [cambio de letra] aya los tercio e quinto no se des//fagan ni se vendan ni enaxenen e...⁶⁹¹.

Conocemos bien el caso de Álvaro de Paz que ordena ser sepultado en el monasterio de la Trinidad extramuros de Salamanca al que hace donaciones y se convierte en su patrono en 1498. Por su testamento sabemos que ordena que se pague a Juan de Ruesga⁶⁹² la cantidad de 16.000 mrs. para la construcción de su sepultura en la iglesia de dicho monasterio. En lo espiritual, con el patronazgo sobre el monasterio de la Santísima Trinidad y en particular sobre la capilla ubicada en el altar mayor, se asegura misas y oraciones destinadas a la salvación de su alma. La organización de honras fúnebres era también un indicador de nivel y diferenciación social y una forma de diferir el poder que se ha alcanzado mas allá de la vida terrenal⁶⁹³. El hecho de que ordene que su sepulcro se sitúe en un lugar importante de la iglesia, en concreto en el arco de la capilla del altar mayor, es también un elemento clásico en las disposiciones testamentarias. La cesión de este lugar para su sepulcro la aprueba el vicario del monasterio de la Santísima Trinidad, fray Diego de Gayanzos y el resto de los frailes el 12 de junio de 1498, el año en que se refunda el monasterio merced a las donaciones que hizo Álvaro de Paz. Ya comentamos que la edificación había quedado destruida por una avenida del Tormes en 1490. Álvaro de Paz recibía de este modo el agradecimiento de los Trinitarios:

...por ende el dicho vicario Diego de Gayanzos vicario por sí, y en nombre del dicho monasterio y los otros religiosos conbentuales del dicho

⁶⁹¹ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 278.

⁶⁹² Este cantero, considerado como el *oficial* de la catedral de Salamanca, es identificado como el encargado de la necesaria demolición de las primeras casas para el inicio de la construcción de la catedral nueva: CULEBRAS MAJOLERO, Noemí, *Génesis y desarrollo urbanístico del barrio de canónigos salmantino en la Edad Media*. (Tesis Doctoral s.p.). Universidad Complutense de Madrid, 2011, p. 472.

⁶⁹³ Un conocimiento muy detallado de los comportamientos de la oligarquía salmantina ante la muerte en términos de visibilidad social lo tenemos en LÓPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante...*

monasterio y todos a una vez dijeron que davan y donavan y cedían y concedían y dieron y donaron y cedieron y concedieron la dicha capilla del altar mayor del dicho monasterio al dicho Deán y al dicho Lorenzo de Paz que están presentes para sepultar en ella...⁶⁹⁴.

Álvaro de Paz funda la citada capellanía en dicho monasterio al tiempo que se constituye en su patrono el 12 de junio de 1498⁶⁹⁵ fecha de la escritura de fundación. En dicha escritura también se concede la posibilidad a los Paz, “señores de los Corrales” de exponer sus escudos y blasones:

...altos en el suelo de la dicha capilla//y el los lados della y para romper las paredes della de un [¿] y de otra y facer arcos y enterra//mientos enella los que quisieren y por vien tovieren y por poder poner sus escudos de armas//así en la dicha capilla y en la delantera della como en la puerta principal de dicho monasterio tantos//quantos ellos quisieren y por vien tovieren. E el Deán y Lorenzo de Paz y su...⁶⁹⁶.

Por esta escritura sabemos que Álvaro de Paz, en una actuación que muestra la fuerza de los lazos familiares une a su sobrino, Lorenzo de Paz en esta escritura de patronazgo sobre el convento de la Santísima Trinidad. Por su contenido sabemos que el altar mayor del mismo se convierte en panteón familiar de la rama familiar principal de los Paz, “señores de los Corrales”. Lorenzo de Paz, primogénito de Antón de Paz, es quien sucede en la casa, una vez ha fallecido su padre. Álvaro de Paz, segundo hermano del finado Antón promueve junto a su sobrino este patronazgo en un gesto de

⁶⁹⁴ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 269 de 12 de junio de 1498; es transcripción de don Luis de Salazar y Castro y así la hemos recogido en el texto.

⁶⁹⁵ *Ibidem*.

⁶⁹⁶ *Ibidem*.

protección y amparo hacía su sobrino; además se acuerda en este acto, traer al convento de la Trinidad los huesos del padre de Lorenzo de Paz:

...dijeron que avían acordado y deliberado de les dar//y donar y ceder y conceder la dicha capilla del altar maior del dicho monasterio de la Santísima Trinidad para que//en ella sean trasladados y sepultados los huesos del dicho Antón de Paz y de la dicha su muger, después que//nuestro señor pluguiere dela levar desta presente vida y de sus fijos y parientes y descendientes para siempre//jamás...⁶⁹⁷.

Antón de Paz en realidad había ordenado en su testamento ser enterrado en el monasterio de San Estaban en la capilla de Santo Domingo y es desde allí que se acuerda traer los huesos del finado al monasterio de la Trinidad:

...y que si Dios desta presente vida agora desta dolencia me levare que sea sepultado en//el Monesterio de San Esteban en la mi capilla de Santo Domingo y que me fagan mi ente//rramiento y honras según...⁶⁹⁸.

Las diferencias entre los herederos de Antón de Paz y su esposa doña María Ontiveros podrían estar detrás de esta decisión del traslado de los restos. Estas diferencias obligan al arbitrio del Dr. Gonzalo Gómez de Villasandino⁶⁹⁹. Años después y a través de una memoria sabemos que Lorenzo de Paz y su mujer dotan una capellanía con mil mrs. cada año y cuatro misas cada semana además de ordenar añadir al panteón familiar un arco con dos nichos en la capilla de la Trinidad:

⁶⁹⁷ *Ibidem.*

⁶⁹⁸ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 278.

⁶⁹⁹ RAH, SYC, 9-808 (M-1) f. 275v.

...para cumplir los testamentos de Lorenzo//de Paz y doña Juana su muger consta que esta doña Juana era hija de doña Aldonza de Carame[s]//a quien se davan mil mrs. cada año por su vida. Que dejó dotada una capellanía de quatro//misas cada semana en la Trinidad de Salamanca y que fueron sus hijos Antón de Paz y doña//Marina monja en Santispiritus. Que Lorenzo de Paz mandó hazer un arco con dos bultos en la capilla de la trinidad...⁷⁰⁰.

La pertenencia a ordenes militares de al menos dos miembros del linaje en el período analizado también permite un análisis en términos de representación y perceptibilidad del poder. La inclusión en una orden militar requería que el integrante perteneciese a un linaje nobiliario y fuese hidalgo-caballero. Como señala Rodríguez-Pivavea ⁷⁰¹ el *freyre* asumía un ideal, una simbología y unos valores que les distinguían del resto de la sociedad y que eran similares a los de la nueva nobleza laica: asistencia a cortes, ejercicio de jurisdicción señorial, y la posesión de casas principales o palacetes urbanos, en sustitución de los castillos de la vieja nobleza de sangre. En este último sentido recuperamos el origen propuesto en las fuentes tardías de rama de los Paz, “señores de los Corrales” para recordar que esta denominación les vendría nada más que por la posesión de cuarenta y cuatro casas encerradas en un *corral*, con accesos encadenados y dentro de las cuales los Paz ejercían sobre sus vecinos una suerte de ascendencia y autoridad.

Asimismo recordamos cómo, entretanto se acometían las reparaciones del convento de la Trinidad dañadas por las inundaciones del Tormes de 1490, Álvaro de Paz cede a la orden un palacio de su propiedad en la calle Concejo. Sin duda se puede recuperar mucha información de las casas principales de los Paz, especialmente del deán Álvaro de Paz y de su entorno familiar. Su posición privilegiada en la catedral le

⁷⁰⁰ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 273v.

⁷⁰¹ RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., PÉREZ MONZÓN, O., “Mentalidad, cultura, representación del poder de la nobleza calatrava en la Castilla del siglo XV”, en *HISPANIA, Revista Española de Historia*, vol. LXVI, nº 222, 2006, pp. 177-219, ver p. 201.

permitía involucrarse en una intensa gestión patrimonial como arrendador de propiedades *prestadas* por la iglesia salmantina durante su mandato. Toda esta información está detalladamente descrita en las actas capitulares. Además el ACS ofrece minuciosa y variada información sobre las casas que eran de su propiedad; en menor medida también hallamos este tipo de datos en el AHN-SN. El estudio patrimonial del llamado *barrio de los Canónigos* realizado por Noemí Culebras⁷⁰² nos permite conocer esta información de modo ordenado, y en dicho estudio se refleja en tablas informaciones que han ido saliendo en el presente estudio sobre la fortaleza patrimonial del deán: sus viviendas de la Torrecilla, la llamada *Casa de las Batallas* o su residencia de sus últimos años en el barrio de San Cebrián.

No faltaron ninguna de las muestras y signos de ostentación de poder que podríamos esperar de un linaje urbano importante de la Castilla del siglo XV. El siglo XVI enlaza en toda esta simbología del poder desarrollada por los Paz con la ayuda de lo que suponía una inmensa oportunidad: las Indias, América. Un gran escenario para representar la épica del poder. Allí se embarcaron algunos de sus miembros llegando al ejercicio del poder en las nuevas estructuras administrativas que se crean *ad hoc*. Encomenderos del Yucatán o Adelantados del Tucumán, allí tenemos *Paces* ejerciendo su influencia en la naciente sociedad americana.

⁷⁰² CULEBRAS MAJOLERO, N., *Génesis y desarrollo urbanístico del....* Recomendamos los cuadros esquemáticos de la pp. 175 a 202.

Conclusiones.

5. Conclusiones.

El siglo XV en Castilla es un período en donde se dan decisivos cambios políticos y económicos. La integración de las ciudades en el escenario político general y el mayor control de la monarquía castellana sobre su iglesia son algunos de estas evoluciones que se dan en un contexto económico favorable. La Castilla Trastámara asiste a una redistribución de los poderes e influencias, en los que, pese a estereotipos trasnochados, todos los actores siguen ahí. Así las cosas la nobleza titulada, la alta aristocracia permanece activa y no se acantona en sus *feudos* y sigue participando e influyendo de manera adaptada a las nuevas circunstancias. Las oligarquías y el patriciado urbano, en este floreciente siglo XV ejercen su influencia y poder en el ámbito urbano, y en nuestro caso y gracias a la Universidad alcanzan también el poder a niveles, digamos, de Estado. En este escenario de partida situamos nuestra investigación sobre los Paz, una influyente familia salmantina.

La familia, como elemento celular básico de la sociedad y su modo de comportarse e interrelacionarse con el medio, es un buen camino para empezar a conocer mejor la historia de la sociedad en la que se haya inserta. Podríamos decir, simplificando, que la gran historia, la historia global es la suma ordenada de todas estas pequeñas historias. La nuestra, la *pequeña historia* de los Paz de Salamanca, trata de recoger las peripecias de una familia de la oligarquía urbana, un ejemplo arquetípico castellano, que obtuvo, se benefició y reprodujo el uso de variadas tribunas del poder social político, religioso y económico a su servicio y, como no, al del estado.

El proceder del linaje y sus actuaciones fueron bastante consecuentes con los modelos y pautas sociales del momento, y en ese sentido, podemos considerar al linaje de los Paz como perfectos hijos de su tiempo y como un modelo que se repite frecuentemente en más familias castellanas del XV. Como decimos, unas historias al lado de otras componen una visión muy objetiva de aquel importante período histórico.

Sin embargo, en esta partitura hay también notas disonantes. La mayor parte de los hechos analizados podríamos perfectamente predecirlos, no hay sorpresas, pero podemos también citar estas situaciones inesperadas: en primer lugar la transición del deanato cuando Álvaro de Paz pone en juego su privilegiada posición en la catedral. La sorpresa es que, en contra de lo que cabría esperar, se impone la voluntad del deán y los

linajes afines frente a lo pretendido por el obispo que contaba con el apoyo de los Reyes Católicos; esto sucede en 1502 cuando ya los reyes españoles controlaban casi la totalidad de los resortes para los nombramientos de las vacantes de los beneficios eclesiásticos más importantes. La conclusión es fácil: el poder del estado, en este caso, no pudo con los poderes locales de Salamanca representados por los Paz que de modo sindicado actuaban de la mano del bando de San Benito.

En esta sociedad donde la lealtad en el seno familiar debía ser un catalizador de conductas y objetivos, emerge la segunda singularidad. No sería predecible una fractura ideológica dentro del apellido Paz y eso, sin embargo, es lo que parece haberse producido. Los Paz, “señores de los Corrales” y los Paz, “señores de Montellano”, ambas ramas de los Paz y con sus casas principales en Salamanca se posicionan a lados diferentes en la dividida sociedad salmantina. Los bandos, que en el siglo XV tanto azoraban la vida social y política sitúan a los “señores de los Corrales” más cerca del bando de San Benito y a los “de Montellano” a favor del bando tomesino. Tanto es así, que mientras los unos actuaban a favor de la liga de nobles sublevados encabezados por el marqués de Villena y el arzobispo Carrillo, los otros, en este caso los Paz, “señores de Montellano”, lo hacían al lado del rey Enrique IV, tan al lado como que el Dr. Alfonso de Paz fue su consejero real, residente en corte y embajador ante el rey francés Carlos VII y tanto como para tramar matrimonio para su descendiente primogénito con el linaje de los Solís, declarados partidarios del bando de Santo Tomé.

Un documento de entre los estudiados alojado en el AGS, concretamente del Patronato Real, ha reclamado nuestra atención. Asociado a la expropiación de una merced y su traslado a dos miembros de los Paz presenta una singularidad que ya hemos comentado; ofreceremos aquí nuestra conclusión: Álvaro Pérez de Osorio, del patriciado mirobrigense, es señalado en el documento como desleal a los Reyes Católicos. ¿En qué contexto sucede esto?; en 1476 Ciudad Rodrigo aún no había alzado pendones por los Reyes Católicos. Su vecina Salamanca sin embargo ya lo había hecho un año antes, el 09 de enero de 1475. La obediencia de Ciudad Rodrigo no llegaba y era vital para controlar al *enemigo portugués*. Resulta tentador deducir que, a la luz de este manuscrito, la última intención de los Reyes Católicos al retirar esta merced a Álvaro Pérez de Osorio asentada en las tercias de Ciudad Rodrigo y ciertas alcabalas del Campo de Camaces y entregársela a ambos componentes del linaje de los Paz era

buscar el apoyo del linaje en su conjunto. Esa es nuestra conclusión. Para ellos era importante que proyectaran en su favor como linaje, su poder e influencia en Ciudad Rodrigo. De hecho esta merced *doble* fue acompañada de la entrega de responsabilidades en materia de poder local al versátil arcediano de Camaces.

Podríamos señalar, asimismo, otra información inesperada que habla del pragmatismo de los Reyes Católicos. En el presente trabajo hemos evidenciado cómo los monarcas en los primeros años de su reinado y hasta 1480, señalaron aquellas deslealtades a su causa y reconocimiento y muchas veces expresado a través de la retirada de la confianza y de las mercedes aparejadas. Sin embargo no siempre fue así. El caso del Dr. Alfonso de Paz, consejero residente en la corte de Enrique IV, diplomático de confianza para los asuntos relacionados con la corte francesa y que desarrolló sus competencias académicas en la Universidad de Salamanca, es una manifestación de ello. En 1477 era todavía consejero real y ahora de los Reyes Católicos; no se podía desaprovechar la experiencia en la administración central y en la diplomática demostrada desde 1454 por el Dr. Alfonso de Paz, y éste continuó al menos hasta las cortes de 1480 formando parte del Consejo Real de los nuevos monarcas y todo ello al margen de su pasado tan cercano al rey Enrique IV.

Pero la concordancia con las pautas sociales del momento es lo que predomina en el estudio de este linaje. Hay una variada lista de estereotipos si recorremos la poliédrica peripecia vital de los diferentes componentes de la familia de los Paz. Repasando y sin detenernos, debemos traer a este punto el destino eclesiástico de dos segundogénitos: Antón de Paz y su sobrino Álvaro de Paz, la salida clásica para los varones que ocupaban ese puesto en el orden filial. La solución dada a las mujeres del linaje de los Paz, que no casaban: el ingreso en conventos con su dotación económica correspondiente. Los matrimonios concertados, siempre entre apellidos del mismo bando salmantino y lo vemos fundamentalmente asociado al bando de San Benito. Matrimonios de conveniencia, especialmente a las hijas de eclesiásticos de la familia Paz: Constanza de Paz, hija del arcediano de Camaces e Isabel de Paz, hija del deán Álvaro de Paz. La Universidad de Salamanca, trampolín de lanzamiento a la carrera política en la administración central y que lleva a tres Paz a ocupar importantes embajadas en los reinos de Portugal, Roma y Francia. El uso extensivo y patrimonial

del oficio de regidor en el seno de los Paz, “señores de los Corrales”: hasta nueve componentes lo son a lo largo del siglo XV.

En las conclusiones debemos recoger, a nuestro entender, una reflexión específica sobre la interesante figura del arcediano de Camaces, Antón de Paz. Desde 1438 y hasta 1483, cuarenta y cinco años al servicio de los que él y su linaje consideraron sus reyes. Casi con toda seguridad el estreno de Antón de Paz se produjo en el concilio de Ferrara, concilio que convoca el Papa Eugenio IV para intentar dar salida al de Basilea, bloqueado y dividido por el enfrentamiento con los padres conciliares. La prueba es tenue pero existe y ahí, en Ferrara, la presencia de un observador castellano del rey Juan II se hace necesaria. La diplomacia es eso, el arte de las relaciones entre países que se ha de cultivar preservando los intereses presentes y futuros de los estados. Juan II decide enviar un observador ahí y el elegido para tan sensible misión sería Antonio de Paz, el que después sería arcediano de Camaces.

De delicada e importante misión podemos asimismo considerar su presencia en 1464 en Roma, acompañado de su sobrino, el deán Álvaro de Paz. Ambos, en esta decisión audaz, dan la espalda al poder establecido del rey Enrique IV para tender la mano a los planteamientos de la liga de nobles y de algunos clérigos sublevados. En cierto modo anticipan un acercamiento a la posibilidad de considerar al infante Alfonso como sucesor; es una determinación del linaje de los Paz, que a su vez actúa de modo sindicado con las simpatías del bando de San Benito en esa cuestión.

En 1476, de nuevo surge la figura de Antón de Paz, ahora ya sí arcediano de Camaces, para ponerse al servicio de los Reyes Católicos. Otra misión difícil y ahí le tenemos sorteando las dificultades cuando la corona le comisiona para lograr que la, aún no leal, Ciudad Rodrigo, muestre su obediencia a los monarcas. Para ello recibe poderes, y para ello también es nombrado corregidor de la ciudad. El resto de los acontecimientos ya los hemos relatado en este trabajo.

Por último, en 1480 acomete su última misión al servicio de la corona. La implantación de la Santa Hermandad en Galicia. Tiene que implementar la estrategia decidida para ello y su llegada a esa región se adelanta a la de Fernando de Acuña y el licenciado Chinchilla. El plan era apoyar inicialmente las acciones de los *irmandiños* y de la mano del las ciudades, los pecheros y el bajo clero, hostigar los bastiones de la nobleza que tiranizaba al pueblo gallego y se apropiaba y escamoteaba el pago de los

diferentes impuestos a la corona. La toma de fortalezas era uno de los objetivos compartidos con los *irmandiños* y a ello se suma Antón de Paz a la llegada a Galicia; así las cosas se le relaciona con la toma de la fortaleza de Sobroso de don Pedro Álvarez de Sotomayor (*Pedro Madruga*) y de las torres de Cilobre pertenecientes al señor de Parga. Podemos decir, nuevamente, que le toca hacer el trabajo *sucio* de la táctica planeada, pues lo que realmente querían Isabel y Fernando era atraerse y poner bajo su control a la nobleza gallega.

El arcedianato de Nájera merece también un espacio en este epígrafe. Un beneficio eclesiástico que en teoría pertenece a la diócesis de Calahorra permanece sin embargo bajo el control de diferentes familias salmantinas de las más próximas al bando de San Benito a lo largo de caso todo el siglo XV. La iglesia calagurritana era, en la Baja Edad Media, una iglesia patrimonial con varios de sus beneficios controlados por patronos y por lo tanto *propiedades privadas* sujetas a transmisión patrimonial. En nuestra opinión su llegada a manos de los linajes salmantinos de San Benito es posible que se haya producido desde el Patronato Real en donde estaría adscrito este arcedianato de Nájera.

En definitiva, hemos intentado traer aquí aquella información que quedó plasmada en la documentación sobre este linaje salmantino. Desde el ocaso del siglo XIV, en que el Dr. Antón Sánchez de Paz inicia el recorrido, hasta los albores del siglo XVI en donde dejamos la compilación y organización de información con la muerte del deán Álvaro de Paz a los ochenta y cinco años y referencias a los sucesores en la casa de “los Corrales” como Lorenzo de Paz, regidor de Salamanca, se revisan las peripecias de hasta ocho varones principales del linaje de los Paz. Asimismo, no dejamos en el anonimato hijas, esposas y hermanas de los Paz, y con ello tratamos de ofrecer una visión somera del cometido y destino de estas mujeres pertenecientes al patriciado urbano de Castilla en el siglo XV. Una historia, la del linaje, que si bien mantendrá algunos de sus espacios vitales en el desconocimiento permanente, aquellas otras informaciones que han sido recogidas en manuscritos nos han permitido sacar a la luz algunas de las circunstancias principales de sus vidas y componer una visión aproximada de esta familia al tiempo que poder obtener, a través de sus peripecias vitales, una visión muy ajustada de las principales características sociales, políticas, económicas y religiosas del siglo XV castellano.

Anexos.

6.1. Apéndice prosopográfico.

En este apéndice se informa solo de aquellos datos que aparecen relacionados con los personajes más relevantes de este trabajo y la signatura del documento en donde se hallan. No haremos mención a otras signaturas con informaciones sobre dichos personajes de aspectos que nada tengan que ver con nuestra investigación.

-Álvarez de Paz, Luis (Dr.):

Catedrático, regidor de Salamanca, embajador de Juan II en la curia papal y consejero real de Juan II.

1431: Está en Roma en labor diplomática ante Eugenio IV preparando los acuerdos de Almeirim de 1432⁷⁰³.

1434, 04: Sale de Valladolid en la misión diplomática al concilio de Basilea⁷⁰⁴.

1436, 05: Es el negociador para obtener del Papa una dispensa que permita el enlace entre el infante Enrique, hijo de Juan II de Castilla con Blanca de Navarra⁷⁰⁵.

1437, 09: Logra del Papa Eugenio IV una dispensa de edad para el disfrute de determinados beneficios eclesiásticos a su hijo Álvaro al que encaminaba a la carrera eclesiástica⁷⁰⁶.

-Barbo, Pietro (Papa Paulo II):

Papa número 211 de la Iglesia Católica entre el 30 de agosto de 1464 y 26 de julio de 1471.

1464: Las crónicas del rey Enrique IV informan que recibe a la delegación que representa al movimiento de nobles y ciertos altos clérigos que se levanta y enfrenta al rey castellano. En esa delegación iban Álvaro de Paz, deán de Salamanca y Antón de Paz, su tío⁷⁰⁷.

⁷⁰³ LÓPEZ DE GOMARA, F., *La Historia General de...*, p. 285.

⁷⁰⁴ CAÑAS GÁLVEZ, F., "La diplomacia castellana durante el reinado de Juan II: la participación...p. 711.

⁷⁰⁵ AGS, Estado-Castilla, leg. 1, f. 122 de mayo de 1436.

⁷⁰⁶ ASV, Reg. Vat. 365, ff. 155r y 156r del 17 de septiembre de 1437.

⁷⁰⁷ VALERA, M. D., *Memorial de diversas hazañas...*, cap. XXV, p. 90 o también la *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474...*, p. 147.

-Botello, Diego Alfonso:

Arcediano de Salamanca y consejero real. Sobrino del cardenal Pedro de Fonseca.

1423: Recibe el arcedianato de Nájera de manos de Roberto de Moya⁷⁰⁸. Otro documento del archivo vaticano informa que puede retener este beneficio junto al arcedianato de Salamanca⁷⁰⁹.

1465, 07: Se emite albalá nombrándole consejero real de la corte paralela del *rey niño* Alfonso⁷¹⁰.

1502, 12: Tío de Juan Pereyra, deán de Salamanca que sucede a Álvaro de Paz⁷¹¹.

-Castilla, Juan de:

Letrado del Consejo Real (1489-1498), obispo de Astorga (1494-1498), obispo de Salamanca (1498-1510)⁷¹².

1499, 10: Tensiones con el deán y cabildo de Salamanca por la construcción de la catedral nueva⁷¹³.

1500, 01: Juan de Castilla dicta el decreto de destierro contra el deán⁷¹⁴.

1502, 09: Se inicia el enfrentamiento con Álvaro de Paz por la vacante que dejaba del puesto de deán⁷¹⁵.

-Condulmer, Gabriele (Papa Eugenio IV):

Papa número 207 de la Iglesia Católica entre 1431 y 1447. Vinculado directamente al comienzo de la carrera eclesiástica de Álvaro de Paz. A su lado y entre 1431 y 1437 estuvo ejerciendo de embajador del rey Juan II de Castilla el Dr. Luis Álvarez de Paz, padre de Álvaro de Paz.

1431: Acuerda con el Dr. Luis Álvarez de Paz, embajador castellano que estaba negociando con él su apoyo frente a Portugal en materia de la colonización de las Islas

⁷⁰⁸ ASV, Reg. Lat. 228, ff. 107-108 y ff. 157v-159r.

⁷⁰⁹ ASV, Reg. Suppl. 390, f. 83.

⁷¹⁰ AGS, QC, leg. 2, f. 331 de julio de 1465.

⁷¹¹ ACS, Cajón 70, AC 13, f. 3v.

⁷¹² Para una aproximación detallada a las fuentes sobre el obispo Juan de Castilla, véase AZCONA, T. de, *Juan de Castilla, Rector....* y GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E., DE FORTEZA, P., LAS HERAS, I. J., "Los cargos eclesiásticos como..."

⁷¹³ AGS, RGS, leg. 149910, 447 de octubre de 1499.

⁷¹⁴ ACS, Cajón 35, leg. 2, doc. 78 de enero de 1500.

⁷¹⁵ El reflejo informativo que recoge este episodio lo podemos conocer a través de diversos documentos: AGS, CCa, Ced. 6, 2-1, nº 1 de agosto de 1502; ACS, Cajón 79, leg. 1, nº 17 y 25 de septiembre de 1502; AGS, CCa, Ced. 6, f. 27; AGS, CCa, Ced. 6, f. 145r y 146v de julio de 1503.

Canarias, la *Reserva Pontificia* para Álvaro de Paz de catorce años, de determinados beneficios en las iglesias abulense y salmantina⁷¹⁶.

1435, 12: Fecha de la emisión de la *Reserva Pontificia* por la Cámara Apostólica de Eugenio IV⁷¹⁷.

1437, 10: Eugenio IV añade más *Reservas Pontificias* sobre beneficios en las iglesias toledana e hispalense⁷¹⁸.

1446: Eugenio IV comisiona a Rodrigo Sánchez de Arévalo y a Álvaro de Paz una pesquisa sobre ciertos expolios producidos por el obispo de la diócesis salmantina y recién fallecido, Sancho Pérez de Castilla⁷¹⁹.

-De Borja y Cavanilles, Alonso (Papa Calixto III):

Papa número 209 de la Iglesia Católica entre 1455 y 1458.

1455, 04: Calixto III otorga la facultad a Álvaro de Paz de administrar las medias porciones y prestimonios que caigan en manos del entonces arcediano de Camaces, Álvaro Pérez⁷²⁰.

1455, 05: Calixto III asigna a Álvaro de Paz el medio prestimonio de Santiago de la Puebla (Salamanca)⁷²¹.

-Fernández de Solís, Pedro:

Capellán Real del rey Enrique IV. Enviado a Roma con 14.000 florines de oro para obtener del Papa Paulo II unas bulas que apoyaran el maestrazgo de la Orden de Santiago para Beltrán de la Cueva.

1464: Presente en Roma cuando se presenta la delegación de la liga de nobles y clérigos sublevados contra Enrique IV, delegación en la que estaban Antón y Álvaro de Paz, tío

⁷¹⁶ ASV, Reg. Vat. 365, ff. 155r y 156 de noviembre de 1437.

⁷¹⁷ ASV, Reg. Vat. 365, f. 55r de diciembre de 1435.

⁷¹⁸ ASV, Reg. Vat. 365, ff. 155r y 156 de noviembre de 1437.

⁷¹⁹ LABOA, J. M^a., *Rodrigo Sánchez de Arévalo, alcaide....*p. 46 y cita el autor la signatura ASV, Arm. 28, t. 28, f. 76v.

⁷²⁰ ASV, Reg. Vat. 437, f. 11v de 20 de abril de 1455 en *Regesto Ibérico de Calixto III* (vol. I)..., doc. n° 329.

⁷²¹ ASV, Reg. Lat. 520, f. 177 de 25 de mayo de 1456 en *Regesto Ibérico de Calixto III* (vol. II)..., doc. n° 1983.

y sobrino⁷²². Frente a sus postulados, los de Pedro Fernández de Solís que representaba al rey Enrique IV.

-López de Carvajal, Bernardino:

Embajador de los Reyes Católicos en Roma. También conocido como cardenal de Santa Cruz. Obispo de Astorga, Badajoz, Cartagena y Plasencia.

1502, 08: El cardenal de Santa Cruz es requerido por la reina Isabel para que intermedie en la favor de Juan de Castilla en relación con la vacante del deanato de Salamanca⁷²³.

1502, 09: El embajador recibe la indicación por parte de la Cámara Apostólica de atender la petición del deán Álvaro de Paz que decide resignar en Juan Pereyra como próximo deán de Salamanca⁷²⁴.

-Maldonado de Talavera, Rodrigo:

Consejero real de los Reyes Católicos, regidor de Salamanca y Catedrático de Vísperas de la Universidad de Salamanca. En 1479 embajador de los Reyes Católicos para las negociaciones de la paz con Portugal. En la Cámara de Castilla entre 1479 y 1498, canciller de la Orden de Santiago y señor de Babilafuente y Avedillo.

1467: Próximo a la causa del *rey niño* Alfonso, aunque su amistad con García Álvarez de Toledo le sitúa finalmente en la administración del rey Enrique IV⁷²⁵.

1486, 04: El Dr. Rodrigo Maldonado compra unas casas al cabildo sitas en la Puerta del Sol pagando por ellas 500.000 mrs.⁷²⁶.

1489, 02: Se produce la compra por parte del Dr. Talavera de la capilla de San Salvador de la catedral de Salamanca y destinada a los enterramientos de su familia; paga por ello 700 florines de oro⁷²⁷.

1484, 07: El Dr. Talavera, junto a Alonso de Quintanilla y don Luis Vela de Almazán figuran entre los testigos del testamento de Antón de Paz, arcediano de Camaces⁷²⁸.

⁷²² VALERA, M. D., *Memorial de diversas hazañas...*, cap. XXV, p. 90.

⁷²³ AGS, CCa, Ced. 6, 2-1, nº 1 de agosto de 1502.

⁷²⁴ ACS, Cajón 79, leg. 1, nº 17, de septiembre de 1502.

⁷²⁵ Para una aproximación a la figura del Dr. Talavera véase la publicación de SANTOS BURGALETA, M., "Extensiones de poder. Una propuesta...y del mismo autor "Conchas adentro. Política y patrimonio..."

⁷²⁶ ACS, Cajón 70, AC 9, f. 68v.

⁷²⁷ ACS, Cajón 70, AC 12, ff. 46r y 47v.

⁷²⁸ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 265.

-Paz, Alfonso de (Dr.):

Catedrático, regidor de Salamanca, embajador de Enrique IV en Francia y consejero real de Enrique IV y los Reyes Católicos.

1445, 01: Alcalde de Salamanca⁷²⁹.

1454: Recién fallecido Juan II de Castilla, el Dr. Alfonso de Paz es enviado a la corte del rey francés Carlos VII a comunicar la noticia y la sucesión en el trono de Enrique IV⁷³⁰.

1458, 03: Nombrado consejero real del rey Enrique IV. Libranzas anotadas entre 1458 y 1464⁷³¹.

1469: Compra los heredamientos de Tardáguila por 135.000 mrs.⁷³²

1477, 09: Enviado por los Reyes Católicos a pesquisar a Vizcaya y Guipúzcoa ciertos robos de navíos que podían comprometer las relaciones con el reino de Inglaterra y el ducado de Bretaña⁷³³.

1479, 04: Funda el mayorazgo y casa de los señores de Montellano⁷³⁴.

1479, 10: Renuncia en favor de Juan de Paz, su hijo del puesto de regidor de Salamanca⁷³⁵.

1479, 10: Un documento del Registro del Sello le atribuye todavía la condición de consejero real de los Reyes Católicos⁷³⁶.

-Paz, Álvaro de:

Deán de Salamanca y consejero real del *rey niño* Alfonso y de los Reyes Católicos.

1437, 09: Dispensa de edad del Papa Eugenio IV. En ese momento tiene unos 20 años⁷³⁷.

1440, 09: Obtención de una canonjía en la catedral de Salamanca siendo ya deán de la misma iglesia⁷³⁸.

1443: Primer acta capitular en la que figura Álvaro de Paz como deán⁷³⁹.

⁷²⁹ SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 145.

⁷³⁰ *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474...* cap. 2, p. 10.

⁷³¹ AGS, QC, leg. 2, ff. 122r-122v de marzo de 1458.

⁷³² SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 145.

⁷³³ AHN-SN, Fernán Núñez, C. 697, D. 4, de 20 de septiembre de 1477.

⁷³⁴ SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Serviçios...* p. 48v.

⁷³⁵ AGS, RGS, leg. 147910, 2 de 05 de octubre de 1479.

⁷³⁶ AGS, RGS, leg. 147910, 2 de octubre de 1479.

⁷³⁷ ASV, Reg. Vat. 365, ff. 155r-156r de 17 de septiembre de 1437.

⁷³⁸ ASV, Reg. Suppl. 367, f. 85v de 10 de septiembre de 1440.

1464: Varias crónicas del rey Enrique IV se refieren a él como un componente de la embajada que en verano de ese año acude ante el Papa Paulo II a quejarse del rey Enrique IV. Implicado, por lo tanto, en la causa *alfonsina*⁷⁴⁰.

1466, 04: Se emite un albalá nombrándole consejero real del *rey niño* Alfonso. Se le asignan 30.000 mrs. de quitación⁷⁴¹.

1475, 04: Es nombrado consejero real de los Reyes Católicos. Se le asignan 30.000 mrs. de quitación⁷⁴².

1476, 01: Es beneficiado, junto a su tío Antón de Paz, arcediano de Camaces de la merced en dineros por las alcabalas y tercias de Ciudad Rodrigo expropiadas a Álvaro Pérez de Osorio⁷⁴³.

1487, 05: Primeras informaciones en las actas capitulares de un hijo de Álvaro de Paz llamado Antonio de Paz⁷⁴⁴.

1502, 08: Álvaro de Paz otorga testamento⁷⁴⁵.

1502, 12: Las actas capitulares nos informan del fallecimiento de Álvaro de Paz con unos ochenta y cinco años de edad⁷⁴⁶.

-Paz, Antón de:

Embajador en el concilio de Ferrara, consejero real y corregidor de Ciudad Rodrigo y arcediano de Camaces.

1438: Posiblemente enviado como observador al concilio de Ferrara por el rey Juan II de Castilla⁷⁴⁷.

S/F: Consejero real del rey Juan II. La fuente son las tablas genealógicas de la colección Salazar y Castro y ha de ser tomado el dato con la debida cautela⁷⁴⁸.

1464, verano: Acude a Roma en representación del conde de Plasencia para presentar al Papa Paulo II las quejas contra Enrique IV de la liga de nobles y clérigos sublevados⁷⁴⁹.

⁷³⁹ ASV, Cajón 70, AC 2, f. 206v.

⁷⁴⁰ VALERA, M. D., *Memorial de diversas hazañas...*, cap. XXV, p. 90.

⁷⁴¹ AGS, QC, leg. 2, f. 235r de 22 de abril de 1466.

⁷⁴² AGS, RGS, leg. 147504, 439 de abril de 1475.

⁷⁴³ AGS, PTR, leg. 59, doc. 24 de enero de 1476.

⁷⁴⁴ ACS, Cajón 70, AC 10, f. 82 de mayo de 1487.

⁷⁴⁵ ACS, Cajón 20, leg. 2, doc. 28 de 08 de octubre de 1502.

⁷⁴⁶ ACS, Cajón 70, AC 21, f. 41v de 05 de diciembre de 1502.

⁷⁴⁷ *Sacrorum Conciliarum nova et amplissima...*, p. 156 (collatio 1415).

⁷⁴⁸ RAH, SYC, D-25, f. 81v.

- 1475, 02:** Es nombrado miembro del Consejo Real de los Reyes Católicos⁷⁵⁰.
- 1475:** Nombrado corregidor de Ciudad Rodrigo⁷⁵¹.
- 1476, 01:** Recibe, junto a su sobrino Álvaro de Paz los beneficios de una merced que es retirada al Álvar Pérez de Osorio⁷⁵².
- 1477, 03:** Otorga testamento⁷⁵³.
- 1479, 03:** Es comisionado por los Reyes Católicos, y recibe un poder para ello, para lograr que Ciudad Rodrigo rinda obediencia a los jóvenes monarcas⁷⁵⁴.
- 1480, 02:** Es comisionado por los Reyes Católicos para implantar la Santa Hermandad en Galicia⁷⁵⁵.
- 1484, 08 :** Fecha de su fallecimiento⁷⁵⁶.

-Paz, Antón de:

Regidor de Salamanca, primogénito del Dr. Luis Álvarez de Paz, sucesor de la casa “de los Corrales” y vasallo del Rey.

- 1455, 07:** Adquiere al convento de San Esteban la heredad de Cañedo de las Dueñas⁷⁵⁷.
- 1477:** Funda el mayorazgo después de obtener la facultad real para ello⁷⁵⁸.
- 1486, 12:** Otorga testamento⁷⁵⁹.
- 1493, 06:** Se dicta y avala, en la carta de arras para el matrimonio de su hijo primogénito Lorenzo de Paz, las cantidades ofrecidas por los progenitores⁷⁶⁰.

-Paz, Juan de:

Regidor de Salamanca y sucesor de la casa de Montellano. Vasallo del Rey y señor de Montellano y Tardáguila.

- 1479, 10:** Su padre, el Dr. Alfonso de Paz, renuncia en él su puesto de regidor de Salamanca⁷⁶¹.

⁷⁴⁹ VALERA, M. D. de, *Memorial de diversas hazañas...* cap. XXV, p. 90.

⁷⁵⁰ AGS, RGS, leg.1, 176 de 12 de febrero de 1475.

⁷⁵¹ BERNAL ESTÉVEZ, A., *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra...*, p. 263

⁷⁵² AGS, PTR, leg. 59, doc. 24 de enero de 1476.

⁷⁵³ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 265, marzo de 1477.

⁷⁵⁴ BERNAL ESTÉVEZ, A., *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra...* p. 57.

⁷⁵⁵ AGS, RGS, leg. 148002, 208 y AGS, RGS, leg. 148002, 209.

⁷⁵⁶ ACS, Cajón 70, AC 8, cuaderno 1º, f. 102v.

⁷⁵⁷ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 40 de julio de 1455.

⁷⁵⁸ SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 41.

⁷⁵⁹ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 278 de 22 de diciembre de 1486.

⁷⁶⁰ RAH, SYC, 9-808 (M-1), ff. 39-40 de 10 de junio de 1493.

1481: Vasallo del Rey con cuatro jinetes y 12.000 mrs. de acostamiento⁷⁶².

1520: Fallece y es sepultado en la Capilla Mayor de la iglesia de Santo Tomé⁷⁶³.

-Paz, Lorenzo de:

Regidor de Salamanca y patrono del convento de la Trinidad de Salamanca. Consejero real de los Reyes Católicos⁷⁶⁴.

1493, 06: Escritura de casamiento de Lorenzo de Paz con Juana [Bonal] Maldonado⁷⁶⁵.

1498, 06: Escritura de fundación del patronato sobre el convento de la Santísima Trinidad de Salamanca. Álvaro de Paz, deán y su sobrino Lorenzo se constituyen en sus patronos⁷⁶⁶.

1515, 09: Sus hijas Francisca, Catalina y Marina ingresan como monjas profesas en los conventos de Santa Clara y Santispiritus respectivamente.

-Paz, Luis de:

Comendador de la Orden de San Juan en Fresno el Viejo (Valdeguareña).

1485: Participa, junto a su hermano Álvaro de Paz en el desencastillamiento y despojo por la fuerza del beneficio de la iglesia de Santisteban⁷⁶⁷.

1486, 05: Desalojo por la fuerza de la iglesia de San Román de Torresmenudas realizado por Álvaro de Paz, deán y Luis de Paz, comendador de la Orden de San Juan⁷⁶⁸.

1486, 12: Como comendador de Fresno el Viejo de la Orden de San Juan se involucra en reclamaciones a la corte sobre los límites jurisdiccionales de la encomienda de Fresno el Viejo en relación con el concejo de Toro⁷⁶⁹.

⁷⁶¹ AGS, RGS, leg. 147910, 2 de 05 de octubre de 1479.

⁷⁶² SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 146.

⁷⁶³ *Ibidem*, p. 146.

⁷⁶⁴ LARIOS MARTÍN, J., *Nobiliario de Segovia...*, p. 75. Se ofrece el dato de su pertenencia al Consejo Real.

⁷⁶⁵ RAH, SYC, 9-808 (M-1), ff. 39-40 de 10 de junio de 1493.

⁷⁶⁶ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 269 de 12 de junio de 1498.

⁷⁶⁷ MARTÍN BENITO, J. I., "Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos...", p. 269.

⁷⁶⁸ ACHV, Reg. Ejecutorias, cajón 2, f. 39r-39v de 31 de mayo de 1486.

⁷⁶⁹ AGS, RGS, leg. 148612, 74 de diciembre de 1486.

-Pereyra, Juan:

Deán de Salamanca a partir de 1502. A través de la *Resignación Simple* el deán saliente, Álvaro de Paz decide que sea él quien le sustituya.

1502, 09: Rescripto de la cámara apostólica del Papa Alejandro VI en donde se trata el conflicto surgido entre el cabildo y el obispo Juan de Castilla, sobre el puesto vacante de deán de Salamanca⁷⁷⁰.

1503, 07: La corona emite una cédula a su embajador en Roma para intentar mediar y pacificar en dicho conflicto⁷⁷¹.

-Pérez de Osorio, Álvar:

Regidor de Ciudad Rodrigo casado con una hija de Esteban Pacheco.

1476, 01: Resulta expropiado de una merced que había recibido de Enrique IV. Se trata de las tercias de Ciudad Rodrigo y alcabalas del Campo de Camaces sobre la carne y el vino y por valor de unos 40.000 mrs.⁷⁷².

-Quintanilla, Alonso de:

Doncel de Juan II y Contador Mayor de Cuentas y tesorero de la Casa de la Moneda con el *rey niño* Alfonso y los Reyes Católicos y su consejero real. Ideólogo de la recuperación de la Santa Hermandad en las cortes de Madrigal de 1476.

1477, 03: Aparece como uno de los tres testigos en el testamento del arcediano de Camaces, Antón de Paz. Los otros dos son Rodrigo Maldonado de Talavera y don Luis Vela de Almazán⁷⁷³.

-Rodrigo de Borja (Papa Alejandro VI)

Papa número 214 de la iglesia católica entre 1492 y 1503. Al final de su papado debe de interceder en el conflicto que se ocasiona por la vacante del deanato de la catedral de Salamanca al morir Álvaro de Paz.

⁷⁷⁰ ACS, Cajón 79, leg. 1, nº 17 y nº 25 de septiembre de 1502.

⁷⁷¹ AGS, CCa, Ced. 6, 75, nº 3 de julio de 1503.

⁷⁷² AGS, PTR, leg. 59, doc. 24 de enero de 1476.

⁷⁷³ RAH, SYC, 9-808 (M-1), f. 265 de marzo de 1477.

1502, 09: Letras apostólicas en las que se dispone que el deán que debe de suceder a Álvaro de Paz es Juan Pereyra, que es el designado por Álvaro de Paz a través de la fórmula de la *Resignación Simple*⁷⁷⁴.

-Rojas, Francisco de:

Embajador de los Reyes Católicos en Roma. Entre sus logros destacamos el haber logrado para los monarcas la administración perpetua de las órdenes militares.

1502, 08: Destinatario de una carta remitida por la corte (la reina Isabel) para interceder a favor del obispo en el problema suscitado por la vacante del deanato de Salamanca⁷⁷⁵.

1503, 03: Nuevamente es requerido por la corte de los Reyes Católicos para lograr la pacificación de las tensiones entre el cabildo y el obispo Juan de Castilla⁷⁷⁶.

-Sánchez de Paz, Antón (Dr.):

Regidor de Salamanca, embajador de Enrique III en Portugal y catedrático. Procurador en las Cortes de Madrid de 1391 representando a Salamanca.

1391, 10: Convocadas las Cortes de Madrid; se cita en la crónica de Gil González Dávila los componentes de la delegación de la ciudad de Salamanca entre los que se nombra a Antón Sánchez de Paz⁷⁷⁷.

1391: Las crónicas de González Dávila y Pero López de Ayala relatan las gestiones de una embajada ante el arzobispo de Toledo, Pedro Tenorio, delegación en la que participa el Dr. Sánchez de Paz⁷⁷⁸.

1392, 06: Antón Sánchez de Paz, componente de otra delegación diplomática ante los portugueses en Sabugal que buscaba prolongar las treguas de Monção de 1389⁷⁷⁹.

1393: Otra vez en una delegación diplomática ante Portugal y acompañado del obispo de Sigüenza y del cronista Pedro López de Ayala⁷⁸⁰.

⁷⁷⁴ ACS, Cajón 79, leg. 1 n° 17 y n° 25 de septiembre de 1502.

⁷⁷⁵ AGS, CCa, Ced. 6, 2-1, f. 1r de 21 de agosto de 1502.

⁷⁷⁶ AGS, CCa, Ced. 6, 75, n° 3 de 31 de marzo de 1503.

⁷⁷⁷ GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Historia de la vida y hechos del...*, p. 15. También vemos este dato en *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, ed. A. Barrios, J. M^a Monsalvo, G. Del Ser, Salamanca, 1988, doc. 32.

⁷⁷⁸ LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de los Reyes de Castilla...*, p. 377 y GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Historia de la vida y hechos del...*, p. 48.

⁷⁷⁹ LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de los Reyes de Castilla...*, p. 453.

⁷⁸⁰ *Ibidem*, p. 468.

1387-1411: Beceiro Pita relata que Antón Sánchez de Paz y Pero Sánchez del Castillo eran, entre otros, habituales componentes en las legaciones diplomáticas con el reino de Portugal⁷⁸¹.

-Santisidro, Diego de:

Canónigo de Salamanca y Sigüenza, que en 1498 disfrutaba, además del arcedianato de Nájera. En 1502 sustituye a Juan Pereyra como arcedianato de Salamanca.

1498, 05: En posesión del arcedianato de Nájera⁷⁸².

1502, 12: Figura como arcedianato de Salamanca en la primera acta capitular que menciona el fallecimiento del deán Álvaro de Paz⁷⁸³.

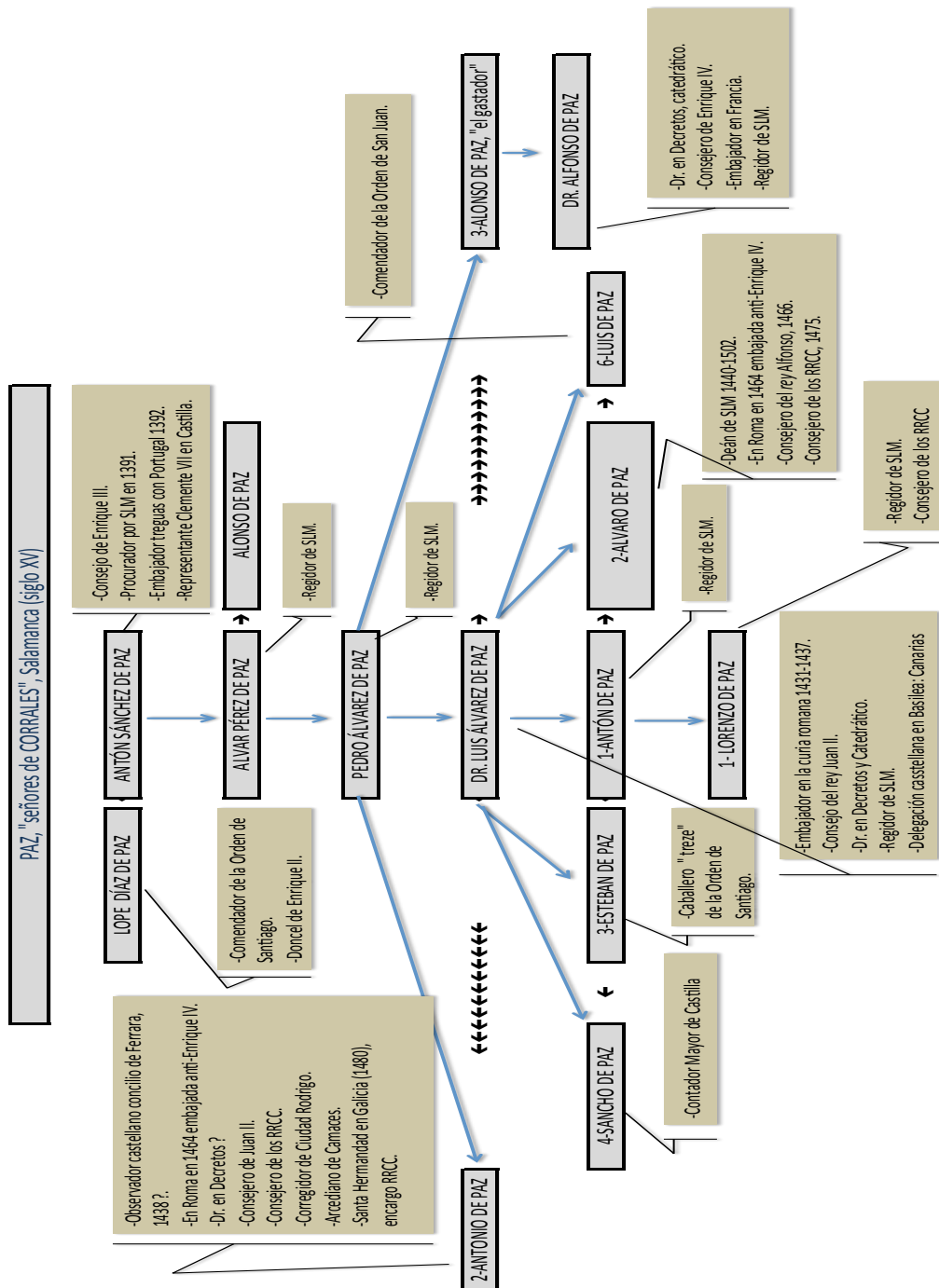
⁷⁸¹ BECEIRO PITA, I., “Las negociaciones entre Castilla...”, p. 174.

⁷⁸² AGS, RGS, leg. 149805, 345 de mayo de 1498.

⁷⁸³ ACS, Cajón 70, AC 21, f. 41r de 05 de diciembre de 1502.

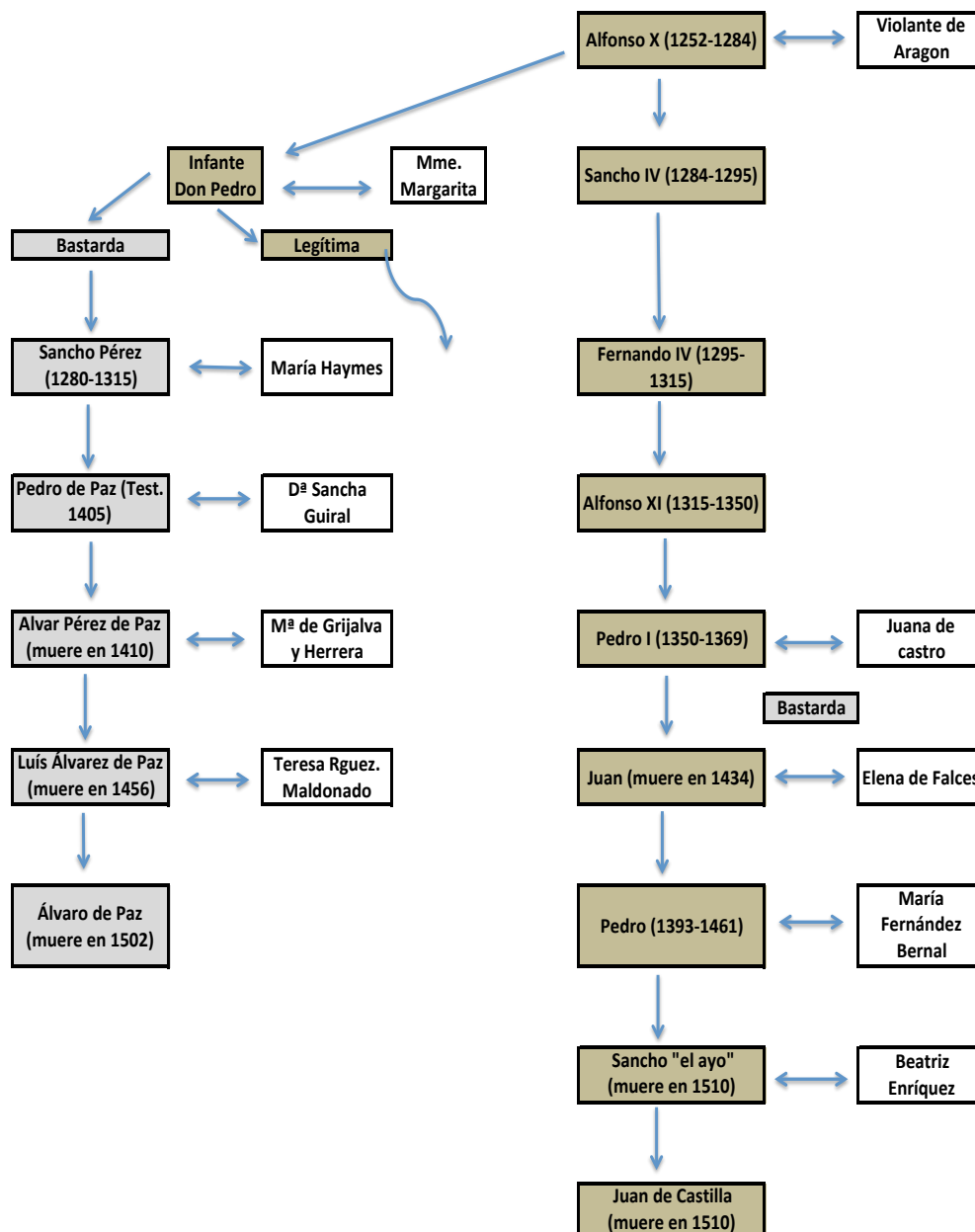
6.2. Cuadros genealógicos.

1-Esquema básico del árbol genealógico de los Paz, “señores de los Corrales”⁷⁸⁴.

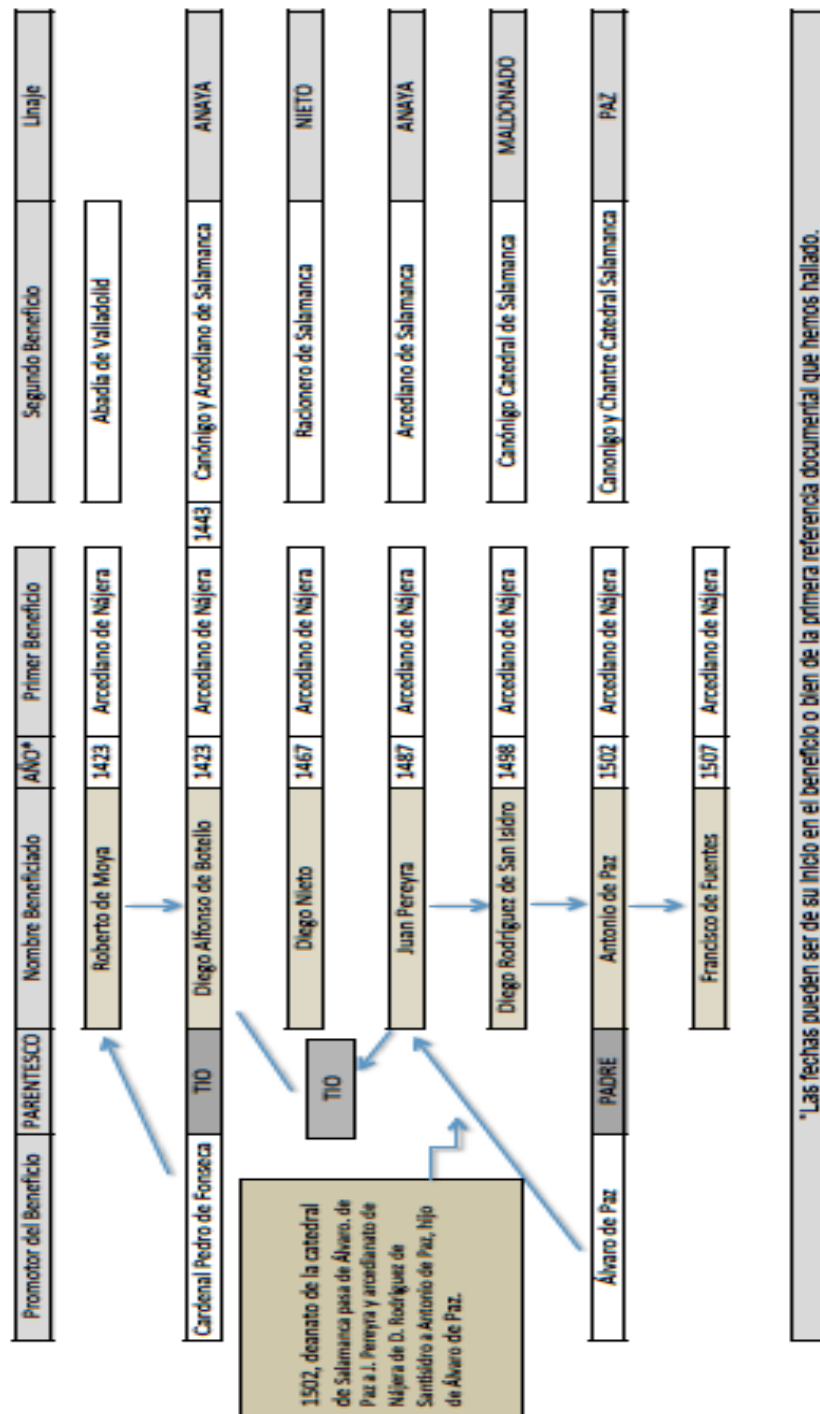


⁷⁸⁴ Basado en las informaciones que ofrecen las tres fuentes principales consultadas en relación con la genealogía del linaje en el siglo XV: SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, SOLÍS, A. de, *Memorial de la calidad i Servicios...* y las tablas genealógicas de la colección Salazar y Castro cuyas signaturas aportamos varias veces a lo largo del trabajo.

2-Diagrama simplificado de la genealogía coincidente de Álvaro de Paz con Juan de Castilla⁷⁸⁵ según proponen las fuentes tardías.



⁷⁸⁵ Hemos compuesto este diagrama con ayuda de las informaciones de: SOLÍS, A. de, *Memorial de la Calidad i Servicios...*, p. 47 y siguientes, SÁNCHEZ VAQUERO, J., *Linajes de...*, p. 36 y siguientes y GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E., DE FORTEZA, P., LAS HERAS, I. J., "Espacio de poder femenino en...", p.122.

3-Cambios de titularidad del arcedianato de Najera en el siglo XV ⁷⁸⁶.

⁷⁸⁶ En el presente trabajo se ofrecen las signaturas que sostienen la información de este esquema. Con carácter general las fuentes y archivos han sido: El *Bulario* (vol. II) de Vicente Beltrán de Heredia, el AGS y el ACS.

6.3. Apéndice documental.

Incluimos en este apartado una relación de las firmas de documentos y archivos donde se hallan así como los documentos editados empleados con traducciones del latín cuando es necesario. Igualmente incluimos la transcripción de los documentos inéditos que han servido de fuente de datos en esta investigación.

6.3.1. Relación de documentos y archivos.

Archivo Secreto Vaticano (ASV)

- Reg. Vat. 365, f. 55r.
- Reg. Vat. 365, ff. 155r-156r.
- Reg. Vat. 437, f. 11v.
- Reg. Suppl. 369, f. 163v-164.
- Reg. Suppl. 367, f. 85v.
- Reg. Suppl. 383, f. 263-264.

Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo (AMCR)

- Cód. 1.01.04.01, 140-4.

Archivo Catedral de Palencia (ACP)

- Armario 13, leg. 1, doc. 3.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ACHV)

- Reg. Ejec., cajón 2, nº 39.

Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza (AHN-SN)

- Luque, C-805, D-5.
- Fernán Núñez, C-697, D-4.

Archivo Histórico Nacional (AHN)

- Códices, L. 776.

Archivo General de Simancas (AGS)

- RGS, leg. 147502, 176.
- RGS, leg. 147504, 439.
- RGS, leg. 147606, 449.
- RGS, leg. 147910, 2 (se aportan transcripciones parciales en el texto).
- RGS, leg. 148002, 209.
- RGS, leg. 148002, 208.
- RGS, leg. 148009, 224.
- RGS, leg. 148506, 241 (se aportan transcripciones parciales en el texto).
- CCa, leg. 20-1 y 20-2.
- CCa, Ced. 6, 6-2, nº 1.
- CCa, Ced. 6, 75, nº 3.
- CCa, Ced. 6, ff. 145r-145v.
- CCa, Ced. 9, f. 338.
- EMR, QC, leg. 2, f. 122r y 122v.
- EMR, QC, leg. 2, f. 331.
- EMR, QC, leg. 2, f. 235r.
- EMR, MyP, leg. 92, expte. 16.
- Estado-Castilla, leg. 1, f. 122.
- PTR, leg. 59, doc. 24.

Archivo Catedral de Salamanca (ACS)

- Cajón 70, AC 10, f. 82.
- Cajón 70, AC 21, f. 31v.
- Cajón 70, AC 21, f. 41v.
- Cajón 70, AC 21, f. 43r.
- Cajón 70, AC 23, f. 34v.
- Cajón 35, leg. 2, doc. 78,
- Cajón 79, leg. 1, nº 17.
- Cajón 79, leg. 1, nº 25.
- Cajón 20, leg. 2, doc. 28.

Real Academia de la Historia (RAH)

- SYC, 9-808 (M-1), f. 39.
- SYC, 9-808 (M-1), f. 265.
- SYC, 9-808 (M-1), f. 278.
- SYC, 9-808 (M-1), f. 40.
- SYC, 9-808 (M-1), f. 269.

6.3.2. Documentos editados.**doc. 1**

1439, julio, 31. Florencia.

Anulada la provisión de cierto canonicato de Ávila en Ordoño Velasco, doctor en leyes, Eugenio IV lo confiere a (otro) Ordoño de Cuéllar, clérigo segoviano.

ASV, Reg. Suppl. 360, f. 193v-194. Editado: Beltrán de Heredia, Vicente, *Bulario de la Universidad de Salamanca 1218-1549*, 1966, doc. 958, (t. II).

Beatissime pater: Vacante canonicatu et praeb. Ecclesiae Abulen. pero obitum quondam Petri Alvari, extra Roman. curiam defuncti, dev. vester Fortunius Velasci, legum doctor, cubicularius s.v., illis sic vacan., vigore gratiae expectativae sibi inter alia de canonicatu cum reservatione praeb. dictae eccl. sub data octavo kalendas (maji) anno primo factae, infra tempus legitimum acceptavit et illis sibi provideri obtinuit eorumque possessionem extitit assecutus; propter quae quidam Alvarus de Pace, clericus Salmantin., minus varaciter praetendens illos ad se de jure spectare, ad sedem apostolicam appellationem emisit dictamque appellationem eidem Fortunio insinuavit seu insinuari fecit. Cum autem postmodum praefata sanctias ex certis legitimis causis gratiam praedictam ac litteras desuper confectas et processus per easdem litteras habitos cum inde secutis sub dicta data cassaverit et irritaverit, nulliusque roboris vel momento decreverit, aut in futurum per e.s. cassari et irritari sperentur; et propterea canonicatus et praeb. praedicta seu jus praefato Fortunio in illis seu ad eos praemissorum occasione quomodolibet competens vacare noscantur aut sperentur: supplicat

humilliter dictae s.v. dev. vester Fortunius de Cuellar, clericus Segobien. dio., quatenus ei de dictis canonicatu et praeb., quorum fructus etc. viginti duarum librar. Tur. parv. communi aestimatione val. an. non excedunt, dignemini providere, cum commissione causae appellationis hujusmodi in curia praedicta subrogatione in jure et ad jus etc., non obstan. gratia expectativa, si habeat, in cancellaria exprimenda.

Concessum ut petitur in praes. dom. n. Papae C. Ariminen. Dat. Florentiae pridie Kalendas augusti anno nono...⁷⁸⁷.

⁷⁸⁷ Traducción: ...Santo Padre: habiendo quedado vacante(s) el canonicato y las prebendas de la Iglesia de Ávila tras la muerte de Pedro Álvarez, fallecido fuera de la Curia Romana, vuestro devoto Ordoño Velasco, doctor en leyes, camarero de Su Santidad, que [se había quedado] (de ese modo) con la vacante [y las prebendas], [y se había mantenido] firme en virtud de su esperanza [de lograr] para sí, entre otras cosas, el canonicato, puesto que aceptó antes del plazo legítimo las prebendas en reserva de dicha iglesia, con fecha del veinticinco de abril de 1431, y las consiguió para sí y se hizo con ellas; ante esta circunstancia un tal Álvaro de Paz, clérigo salmantino, con menos posibilidades reales de aspirar a ellas que las de aquellos que esperaban [obtenerlas] por derecho, envió su apelación a la sede apostólica y manifestó o hizo manifestar dicha apelación en favor del mismo Ordoño. Posteriormente la mencionada sanción molestó y provocó la nulidad por ciertas causas legítimas y las cartas escritas anteriormente y el proceder con respecto a las actitudes de las propias cartas con las consiguientes afirmaciones sobre la fecha [el plazo legítimo], y [el tono de] las afirmaciones no disminuyó en ningún momento, y no era de esperar (¿por parte de los sucesores?) que dejara de molestar y que provocara la anulación en el futuro; y por eso debe admitirse y debe confiarse en que corresponda dejar libres tanto el canonicato como las mencionadas prebendas, o bien para el mencionado Ortuño [que tiene] derecho a ellos, o bien para aquellos que de algún modo estuvieran antes [en orden] para la ocasión: suplica humildemente que otorguéis los susodichos [canonicato y prebendas] (s. v.: ¿sub verbo?*) a nombre de (en favor de) vuestro devoto Ordoño de Cuéllar, clérigo de la diócesis de Segovia, ya que éstos, por dichos canonicato y prebendas, no exceden al año un valor de estimación para la pequeña comunidad, en frutos, de veintidós libras turonenses, dignaos a proveerlas mientras ha lugar de este modo una comisión con motivo de la apelación en la mencionada curia para la subrogación ante el tribunal y para obtener justicia. No se opone, por la gracia que se espera, a que la(s) obtenga, según lo expresa la Cancillería. Concedido conforme a lo que solicitado, en presencia de nuestro Señor el Papa. El Cardenal de Rimini. Dada la fecha de 31 de julio de 1439...

doc. 2

1440, septiembre, 10. Florencia.

Se confirma la asecución de un canonicato obtenido por el deán Álvaro de Paz en Salamanca en virtud de expectativa.

ASV, Reg. Suppl. 367, f. 85v. Editado: Beltrán de Heredia, Vicente, *Bulario de la Universidad de Salamanca 1218-1549*, 1966, doc. 981, (t. II).

...Beatissime pater: Alias vacantibus quibusdam canonicatu et praebenda eccl. Salamantin. ac nonnullis praestimoniis, praestimon. portionibus ac simplicibus benef. in civ. et dio. Hispalem et Salamantin. existentibus per obitum quondam Joannis Gomecii de Anaya, ultimi possessoris eorumdem, estra Rom. cur. defuncti, Alvarus de Pace, Decanus dictae eccl. Salamantin., illus et illa ejusdem gratiae suae expectativae ac nonnullarum extensionum desuper vigore infra tempus debitum et alias legitime acceptavit et de eisdem sibi vigore processus inde super factis obtinuit provideri, ac nonnullorum ex illis possessionem extitit assecutus prout possidet de praesenti. Verum, clemetissime pater, quia aliquibus de causis idem Alvarus dubitat acceptationem et possessionem de canon. et praeb., praestim. et praest. positionibus praedictis factas viribus non subsistere, supplicat s.v. quat. acceptationem et provisionem omniaque et singula ex eisdem secuta ex certa vestra scientia rata habentes et grata, supplensque ex simili vestra scientia omnes et singulos defectus, si qui forsan in eis intervenerunt, necnon praefato Alvaro de dictis can. et praeb., praestim., praest. port. et simpl. beneficiis, quorum ómnium fructus mille et centum libras val. annum non excedunt, providere de novo de gratia

*speciali, decanatu dictae eccl. Salamantin. et Abulen., ac quibusdam aliis can. quos possidet et super quibus in palatio apost. litigat, quorum trecentarum librarum Tur. val. annum non excedunt, ceterisque in contrarium facientibus non obstan. Concessum ut petitur, in praes. dom. n. Papae C. Ariminen. Datum Florentiae quarto idus septembris anno decimo...*⁷⁸⁸.

doc. 3

1442, junio, 27. Florencia.

Absolución del reato en que incurrió Álvaro de Paz, deán de Salamanca, y habilitación de la infamia que contrajo al apartarse del compromiso jurado con Fernando de Ayala, conviniéndose luego con Fernando de Cerezuela.

ASV. Reg. Suppl. 383, fol. 263-264. Editado: Beltrán de Heredia, Vicente, *op. cit.*, 1966, doc. 1016, (*Bulario*, t. II).

...Beatissime pater: Exponitur s.v. pro parte vestri oratoris Alvari de Pace, decani eccl. Salamantin., quod postquam ipse alias certos canonicatum et praeb. ac archidiaconatum

⁷⁸⁸ Traducción: *...Beatísimo padre: Álvaro de Paz, deán de dicha iglesia salmantina aceptó otras entre las diferentes vacantes, un canonicato y una prebenda en la iglesia salmantina y algunos prestimonios y partes de prestimonios y sencillos beneficios en la ciudad y diócesis Hispalense y Salmantina, existentes a causa de la muerte de un tal Juan Gómez de Anaya, último propietario de éstos, muerto en la Curia Romana. Aquel aceptó unas y otras legalmente, en virtud de expectativa. Y en menos tiempo del debido consiguió alcanzar la posesión de algunos de aquellos que sigue poseyendo en la actualidad. En verdad, clementísimo padre, puesto que por algunas causas el mismo Álvaro duda de que la aceptación y posesión del canonicato, prebendas, prestimonios y partes de prestimonios realizadas no subsistan en las circunstancias dichas de antemano, suplica s.v. quat. la aceptación y previsión y todas y cada una de las cosas que se originen de los mismos desde vuestra razonable sabiduría. Y reparando todas y cada una de las debilidades desde vuestro razonamiento, si alguna vez intervinieron en éstas, Álvaro no habría sido nombrado al frente de dichos canonicato y prebendas, prestimonios, partes de prestimonios y simples beneficios cuyo valor no va más allá de cien libras de renta al año que vele de nuevo, como un favor especial, por el decanato de la dicha iglesia Salmantina y Abulense y de otros canonicatos que posee y sobre los cuales está pleiteando en el Palacio apostólico cuyo valor no pasa de las trescientas libras Turcas? de renta anual y los restantes que no llegan a eso. Concedido lo que se pide, en presencia del señor nuestro Papa C Ariminen.*

Fechado en Florencia cuarto idus de septiembre año décimo...

eccl. Toletan., tunc per obitum quondam Vaschi Remigii de Guzmán illorum ultimi possessoris extra Roman. curiam defuncti vaca., virtutem litterarum gratiae acceptarat sibi que de allis provideri obtinuerat, talis inter dictum oratorem et Fernandum de Ayala dictae eccl., canonicum initus fui contractus in publico testimonio solempniter celebratus, videlicet quod dictus orator archidiaconatum hujusmodi cum annexis suis ac canonicatum et praeb. praedictos, seu omne jus sibi in illis seu ad eosdem quomodolibet competen. in manibus e.s. cum praedicto Fernando de Ayala pro nonnullis praestimoniis, praestimon., portionibus et simplicibus benef. in dio. Toletan. consistentibus valorem omnium quadraginta millium morabetinorum monetae in regno Castellae current. et econverso idem Fernandus praestimonia, praestimon. portiones et simplicia benef. praedicta cum dicto oratore pro archidiaconatu ac canon. et praeb. praedictis hinc inde permutare deberent. Et quod dictus Fernandus teneretur prosequi usque ad finalem expeditionem suis propriis expensis quaestionem seu litem inter dictum oratorem et quemdam Fernandum de Cerezuela super husjusmodi archidiaconatu ac canonic. et praeb. praedictis subortam. Et in casu quo dictus Fernandus de Ayala succumberet in quaestione praedicta, quod tunc ceo casu dictus orator teneretur restituere libere ipsi F. de Ayala praedicta praestimonia, praestimon. portion. et simpl. benef. quae sibi ex causa praedicta assignari debuissent; et insuper teneretur etiam ad dandum et persolvendum omnes et singulas expensas in quibus dictus Fernandus de Ayala in lite praedicta condemnari contigeret, promittens dictam permutationem citius quam posset ad effectum et expeditionem deduceresub poena decemmillium duplatarum auri

parti praemissa observanti per partem contrafacienti sonvendarum et applicandarum, jurando insuper ad sancta Dei evangelia sacrosantis scriptoris et signo crucis corporaliter tactis praemissa omnia et singula inviolabiliter tenere, adimplere et observare sub poena perjurii et infamiae et fide mentitae, juramruntquae etiam non impetrare absolutionem neque relaxationem dicti juramenti a.v.s. neque a vestro majori poenintetiaro etc.; et quod posito casu quod talismodi absolutio motu proprio per s.v. sibi esset concessa, quod tali absolutione non uterentur, immo quod talismodi absolutione non obstan. Semper deberent praedicta omnia plenarie et cum effectu observare, tenere et adimplere, prout in quodam publico desuper concepto instrumento...plenius continetur. Et deinde de ipso oratoris et praedicti Fernandi de Cerezuela consensu negotium hujusmodi coram reverendo patre Petro episcopo Caurien. subexecutore apostólico per dictum Fernandum de Cerezuela in vim processuum apostolicorum nominationis Apostolicae ejusdem Fernandi recepto introduxerunt; qui quidem dictus episcopus subexecutor, servatis servandis, diffinitivam sententiam pro dicto Fernando de Cerezuela et contra oratorem sententiam dicti archidiaconatus ac canonicatus et praeb. adjudicatoriam, et alterius prioris pro dicto exponente latae sententiae revocatoriam promulgavit, cui dictus orator expresse acquievit, ditusquae Fernandus de Cerezuela oratori praedicto (non)-nulla praestimonia seu praestimoniles portiones ac simplicia benef. in Salamantin., Oxamen., et Zamorem. dio. consistentia valorem annum ducentarum trigintia librarum Tur. parv. resignavit, quae eidem oratori per resignationem hujusmodi auctoritate ordinaria collata fuerunt et illarum possessionem dictus orator

assecutus axtitit, propter quod dictus orator timet suae infamiae dispendio subjacere.

Idcirco supplicat s.v. dictus orator quatenus sibi ejusque honori et statui paterno consulendo affectu, ipsum A. a perjuri reatu aliisque poenis, si quas occasione praemissorum quomodolibet forte incurrisset, ad cautelam absolvere omnemque inhabilitatis et infamiae maculam sive notam quam occasione praedictorum forsitan contraxit penitus abolere et eundem oratorem ad ejus pristinum statum, famam et honorem in quibus ante praemissa erant (sic) restituere et reintegrare, necnon oratorem ipsum ad observantiam juramentorum contractus etiam promissionum hujusmodi nullatenus fuisse neque esse obligatum decernere et declarare dignemini misericorditer de gratia speciali.

Concessum in praesentia dom. nostri Papae. C. Ariminen.

Dat. Florentiae quinto kalendas julii anno duodécimo...⁷⁸⁹.

⁷⁸⁹ Traducción: ...*Beatísimo padre: se expone a s. v. por parte de vuestro orador Álvaro de Paz, deán de la iglesia Salamantina, que puesto que en otra ocasión había aceptado ciertos canonicato y prebendas y el archidiaconado de la iglesia toledana, a causa de la muerte de un tal Vasco Remigio de Guzmán, último propietario de estos y la curia romana vacante del difunto, el valor de las cartas de favor y había conseguido estar al frente de otros. Tal compromiso fue contraído entre el dicho orador y Fernando de Ayala, canónigo de dicha iglesia celebrado solemnemente y en público testimonio, es decir que dicho orador y el mismo Fernando deberían permutar de este modo el archidiaconado con sus anejos y el canonicato y prebendas dichos, correspondiéndole toda autoridad sobre éstos o ante éstos con el dicho Fernando de Ayala por algunos prestimonios, partes de prestimonios y sencillos beneficios de la diócesis toledana, consistiendo el valor de todos en cuarenta mil maravedies en circulación del reino de Castilla . Y para que pudiera seguir el interrogatorio hasta el final a sus expensas o el litigio entre dicho orador y Fernando de Cerezuela por el archidiaconado y el canonicato, y por las prebendas dichas. Y en el caso de que el dicho Fernando de Ayala sucumbiera en dicho interrogatorio que entonces en este caso dicho orador tendría que restituir libremente al mismo Fernando de Ayala los dichos prestimonios, las partes de prestimonios y los simples beneficios que hubieran debido asignársele por dicha causa y sostener todos y cada uno de los gastos a los que fuera condenado en dicho litigio, prometiendo que podría deducir dicha permutación para llevar a cabo el interrogatorio bajo pena de diez mil monedas de plata cosas anunciadas a la parte declarante por medio de la parte del contrayente que deben ser cumplidas y aplicadas, jurando además ante los sagrados evangelios de Dios sacrosanto autor y corporalmente con la señal de la cruz, mantener, cumplir y observar todas y cada una de las cosas anunciadas antes a los concernientes bajo pena de perjurio e infamia y de falta de confianza. También juraron no obtener la absolución ni la revocación de dicho juramento por v. s. ni por vuestro penitenciario mayor. Y en el caso de que les fuera concedida la absolución por vuestra santidad no se sirvieran de dicha absolución, que deberían sostener y cumplir completamente todo lo dicho anteriormente tal y como se expresa más ampliamente en tal documento oficial redactado arriba. Y por último con el acuerdo del mismo orador y del dicho Fernando de Cerezuela expusieron el asunto delante del reverendo padre, Pedro, obispo de la Curia? Subejecutor apostólico a través del dicho Fernando de Cerezuela según la naturaleza de los procesos apostólicos con el compromiso de*

doc. 4

1455, abril, 20. L. de Castellone.

Calixto III decide que Álvaro de Paz decida sobre los prestimonios que por renuncia caigan bajo el control de Álvaro Pérez, arcediano de Camaces y Pedro Sánchez.

ASV, Reg. Vat. 437, f. 11v. Editado: Rius Serra, José, 1948, *Regesto Ibérico de Calixto III*, doc. 329, (t. I).

...20 aprilis 1455

Do. fo. [dilecto filio] decano ecclesie Tuden. [Tudensis] et de Medina in Salamantin., de Galisteo [error; es Galisteo] in Caurien. ecclesiis archidiaconis etc. Rationi congruit etc. Dudum siquidem postquam fe. re. [foelicis recordationis] Nicolaus pp. V. voluerat ut siquis in infirmitate resignaret et infra 20 dies decederet collatio huiusmodi nulla foret. eidem predecessori pro parte di. fi. [dilecti filii] Alvari Petri, archidiaconi de Camazes in eccl. Civitatem. [Ciudad Rodrigo], lic. in decr., olim fructus Camere apost. in Castelle et Legionis regnis generalis collector existens, resignationes recipiendi facultatem habens in de Ordon Sillero de Berocalero et de

denominación Apostólica del mismo Fernando; el mismo obispo subjecutor dio a conocer la sentencia definitiva contra el orador a favor de dicho Fernando de Cerezuela y contra el orador la sentencia adjudicatoria de dicho archidiaconado, canonicato y prebendas y dio a conocer la revocatoria de la sentencia del anterior llevada a cabo a favor de dicho declarante en quien dicho orador confió expresivamente: el dicho Fernando de Cerezuela devolvió al orador algún prestimonio o partes de prestimonio y simples beneficios en la diócesis Salmantina, Oxamen? y Zamorana consistentes en un valor de doscientas treinta libras Tur que fueron entregadas a dicho orador siguiendo el modelo ordinario. Dicho orador obtuvo la posesión de aquellas. Pero a pesar de ello dicho orador teme derrumbarse por el daño de su infamia. Por esta causa dicho orador suplica a s. v teniendo en cuenta su honor, status y el afecto paterno, absolver al mismo Álvaro de pecado de perjurio y otras penas, siempre que las hubiera contraído por casualidad y suprimir y destruir toda mancha de infamia y de inaptitud conocida que contrajo acaso en alguna ocasión y restituir y reintegrar la fama y el honor al primer status que tenía antes de estos hechos. Y que el mismo orador no hubiese sido obligado a decidir y declarar por respeto al pacto de los juramentos y de las promesas. Que lo juzguéis digno de misericordia como un favor especial. Concedido en presencia de nuestro Papa C. Ariminem. Fechado en Florencia el quinto día de las calendas de Julio año duodécimo...

Oteruelo prestimonia et d. f. Petrus Sancii Maldonado, in leg. bac., cler. Salmantini in de Bovadilla del Rioseco, et de Carapicos de Velillas, de Pedrosillo, de Quinrones, de Arobilla, de Azadón, de Llamas, de Aceves, de Magaz, de Varindades, de Sant Lorent del Val, de Sant Roman del Val, de Molinaferrera, de Castrotierra, de Pontferrada, de Fuentguinaldo, de Sobradillo et de Robledillo medias portiones, ac in de Varrinares, de Boada del Villar, de Puerto. locis Salamantin., Legionem., Astoricen. et Civitatem. consistentia prestimonia desiderantes commutate, in manibus di. f. [dilecti filii] Alvari de Pace. decan. eccl. Salmantin. resignaverunt, et Alvarus medias portiones per Petrum Sancii Alvaro Petri et prestimonia Petro Sancii contulerat, et cum collatio et possessio viribus non subsisterent idem predec. sub dat. XII Kal. decemb. a. VII (30 nov. 1453) voluit certis dari iudicibus in mandatis quod prestimonia predicta quorum fr. [fructuum] 130 lib. tur. eidem Alvaro conferre curarent.

Ne autem etc.

Dat. ut supra. -XXXX- L . de Castellone. Adrianus. Maii. Reg. Vat. 437, ff II _3.330. Die X. mensis...⁷⁹⁰.

⁷⁹⁰ Traducción: 20 de abril de 1455.

Nuestro amado hijo, deán de la iglesia de Tuy y Medina en Salamanca, de Galisteo en Coria, arcediano de las iglesias etc., con justa razón etc., Nicolás, Papa V, de feliz memoria, expresó hace ya algún tiempo su deseo de que si alguien tuviera que renunciar a su cargo por enfermedad, hubiera un periodo de 20 días de licencia durante el cual no se celebrara él ninguna reunión. A su mismo predecesor, de parte de nuestro amado hijo Álvaro Pérez, arcediano de Camaces, en la iglesia de Ciudad Rodrigo, licenciado en decretos, y desde hace mucho tiempo miembro de la Cámara apostólica en los reinos generales de Castilla y León, y que se ocupa de recoger las renunciaciones y está facultado para aceptarlas, en los prestimonios de Oter de Silla [o de Siellas, es decir, Tordesillas] de Berceruelo y de Oteruelo, y [nuestro] amado hijo Pedro Sánchez Maldonado, bachiller en leyes, clérigo de Salamanca en Boadilla, de Rioseco y de Zarapicos, de Velillas, de Pedrosillo, de Quiñones, de Garrobillas, de Azadón, de Llamas, de Acebes, de Magaz, de Vanidodes, Val de San Lorenzo, Val de San Román, Molina Ferrera, Castrotierra, de Pontferrada, de Fuenteguinaldo, de Sobradillo y medias porciones de Robledillo, y en el de Bañobárez [probablemente en el documento estaba escrito Vannouares], Boada, del Villar del Puerco, lugares de Salamanca, de León, de Astorga y de Ciudad Rodrigo. Aquellos prestimonios cesantes que sean requeridos para cambio [quedarán] en manos de [nuestro] amado hijo Álvaro de Paz, deán de la iglesia de Salamanca, y Álvaro destinará medias porciones para Pedro Sánchez, Álvaro Pérez y prestimonios para Pedro Sánchez, y aun cuando la reunión y la posesión de este patrimonio no perdurara, el citado predecesor designará a unos árbitros para tal comisión a fin de que se éstos se

doc. 5

1456, mayo, 25. P. de Varris.

Calixto III asigna a Álvaro de Paz el medio prestimonio del lugar de Santiago de la Puebla (Salamanca).

ASV, Reg. Lat. 520, f. 177. Editado: Rius Serra, José, 1948, *Regesto Ibérico de Calixto III*, doc. 1983, (t. II).

Do. fo. officiali Salmantin. etc. Dignum arbitramur etc. Dudum omnia ben. apud Ro. sedem vacantia, reservavimus. Cum itaque postmodum médium prest. loci s. Jacobi de la Puebla Campi de Aramendo (¿), Abulem. dio., per resignationem Johannis Alfonsi de Zamora, archid. de Metina in eccl. Salamantin., per Gundisalvum Petri, perp. portionarium in eadem Eccl., procuratorem suum vacet. Nos volentes Alvarum de Paz, decanum dicte eccl. gratioso favore prosequi, discretione tue mandamus quat. médium prest. predictum, cuius fr. [fructus] 23 lib. Tur., prefato Alvaro conferas.

*Dat. ut supra. P. de Varris*⁷⁹¹.

ocupen de entregar al mismo Álvaro los mencionados prestimonios, de sus frutos 130 libras turonenses [o tornesas].

Dada XII de Calendas diciembre, año VII (30 de noviembre de 1453)

Sin otra cosa, etc.

Dada, como se ha dicho arriba -XXXX- L. de Castellone. Adrianus. Mali. Reg. Vat. 437, ff. II _3.330. En el día X del mes de mayo de 1455.

⁷⁹¹ Traducción: *Amado hijo, servidor en Salamanca, etc. Declaramos digno, etc. Desde hace un tiempo retuvimos todos los beneficios ante la sede vacante de Roma. Y así, en lo sucesivo, el medio prestimonio del lugar de Santiago de la Puebla, del Campo de Aramendi, en la diócesis de Ávila, por renuncia de Juan Alfonso de Zamora, arcediano de Medina, en la iglesia de Salamanca, esté libre por medio de Gonzalo Pérez, porcionero perpetuo [y] su procurador en la misma iglesia. Nos, favorables a Álvaro de Paz, deán de dicha iglesia, con agrado te ordenamos hagas recaer con tu buen juicio, sobre dicho Álvaro, el citado medio prestimonio, de su fruto 23 libras tornesas.*

Dada como se ha dicho arriba. P. de Varris.

doc. 6

1490, marzo, 13. Sevilla.

Provisión de los Reyes Católicos para que no se encastillen las iglesias de Ciudad Rodrigo por razón de los beneficios vacantes o que han de vacar.

AGS, RGS, leg. 149003, 38. Editado: MARTÍN BENITO, J. I. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R., "Lucha de bandos y beneficios... doc. 8.

...Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos el dean e cabildo de la Çibdad de Rodrigo e personas eclesyasticas e su obispado e a los cavalleros e escuderos vecinos e moradores, ansy en la dicha çibdad e obispado como a otras quales quier personas nuestros vasallos subditos e naturales a quien atañe o atañer pueda lo en esta nuestra carta contenido, e a cada uno a qualquier de vos a quien esta dicha nuestra carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano publico o della supierdes en qualquier manera, salud e gracia. Sepades que a nos es fecha relación disiendo que algunas personas dése dicho obispado, ansy eclesyasticas como seglares, quando que era que vaca algunos beneficios, e aun antes que vaquen estando los clérigos dolientes, se entran en las yglesias del dicho obispado, las encastillan e fortalezen e ponen en ellas gentes, de manera que después del fallesçimiento de los clérigos decisiones fassen e [...] muchas cosas yliçitas e otras abeniencias proybidas [...] ni osar faser sus abtos libremente para guarda de sus derechos en las tales yglesias, de que resçiben[...] fuerça e se recresçe en la dicha çibdad e su obispado sobre ellos escándalos, fuerças e otros males e daños e se ynpide en las dichas yglesias el culto divino e se [...] la juridiçion apostólica e hordinaria, lo quai ansy mismo nos consto por la pesquisa e

ynformaciones que sobre las diferencias que heran entre el obispo de dicha çibdad e el dean e cabildo fiso por nuestro mandado en la dicha çibdad don Anton de Rojas, administrador del obispo de Salamanca, e por que los reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores donde nos venimos, hemos estado e nos estamos en posesión de desfaser las fuerças e remediar los escándalos que en nuestros reynos se fassen entre las personas eclesiásticas, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason por que vos mandamos que agora, ni de aqui adelante, vosotros ni alguno de vos por ninguna vacación de beneficio que sea ni por otra cabsa alguna no sea oysados de tomar ni tomedes ni ocupedes yglesia alguna de la dicha çibdad e obispado, ni la encastilledes ni favorescades ni fortaleседes, salvo que faga cada uno sus abtos llana e libremente...

6.3.3. Documentos inéditos.

Para las transcripciones hemos aplicado las siguientes normas:

- Puntuaciones y acentuación actualizados.
- Respeto a las contracciones según textos originales.
- Respeto a la “v” con valor de “u” según textos originales.
- Añadidos propios [entre corchetes].
- Nombres propios según la ortografía de los textos originales.
- Palabras de lectura dudosa se transcriben, con interrogante a continuación.
- Salto de línea se indica con doble barra oblicua (//).

doc. 1

1435, diciembre, 10. Florencia.

Registro vaticano que anuncia la Reserva Pontificia acordada por el Papa Eugenio IV para Álvaro de Paz. Los beneficios son sobre las iglesias de Salamanca y Ávila y está tasado en 60 libras turonenses.

ASV, Reg. Vat. 365, f. 55r.

Eugenius, etc. Dilecto filio Alvaro de Pace, clerico Salamantim. Salutem etc. // Vite ac morum honestas, aliaque laudabilia probitatis et virtutum merita, super quibus // apud nos fidedigno commendaris testimonio non inducunt ut te specialibus fauoribus // et gratiis prosequamur. Dudum siquidem tibi ad instantia carissimi in Christo filii nostri // Johannes Castellae e Legionis Regis illustris de vno salamantin. et alio abulen. Ecclesiarum // canonicatibus cum reseruatione totidem inibi prebendarum ac dignitatum, personatus // administrationis uel officii siue cura alterius earumdem ecclesiarum. Etiam si ad dignitatem, perso // natum, administrationem uel officium huiusmodi

consueuisset quis per electionem assummi, necnon //
praestimoniorum et praestimonialum portionum et simplicium
beneficiorum in dictis ecclesiis // ac ciuitatibus et
diocesis salamantin. et abulensis consistentium vnus,
duorum, trium // uel plurium, cedentis uel decedentis aut
cedentium uel decedentium seu illa alias // quolibet
dimittentis uel dimittentium ipsarum ecclesiarum uel
alterius earumdem cano- // nici uel canonicorum seu alias
in ciuitatibus et diocesis praedictis beneficiati seu //
beneficiatorum quorumquidem praestimoniorum portionum et
beneficiorum fructus redditus // e prouentus septuaginta
librarum turonensium paruorum secundum taxationem decime
ua- // lorem annum non excederent, uacantium tunc aut
simul uel successiue uacaturorum. // Per alias nostras
litteras gratiose mandauimus prouideri, tecum ut quamprimum
decimumnonum // tue etatis annum attingeres dignitatem uel
personatum huiusmodi si tibi dictarum aliarum // litterarum
uigore conseruetur recipere et retinere ualeres earundem
aliarum luterarum serie // dispensantes prouiso quod
dignitas uel personatus huiusmodi debitis propterea non //
fraudaretur o fraudarentur obsequiis sed congrue
supportarentur illius onera consueta. Volumus // autem quod
quam primum earumdem litterarum uigore prebendam aut
dignitatem personatum, administra- // tionem uel officium
in altera dictarum ecclesiarum aut illius Ciuitate uel
diocesis aliquam uel // aliquod ex prestimoniis portionibus
et beneficiis huiusmodi fores dictarum aliarum litterarum
ui- // gore pacifice assecutus in reliqua earumdem
ecclesiarum in qua ipsa assecutio facta non foret // ac
illius Ciuitate e diocesim eidem litteram ac processus
habiti per easdem et quaecunq; inde secuta // quo ad omnia
alia essent cassa et irrita nulliusque roboris uel momenti

prout in eisdem // litteris plenius continetur. Nos itaque ut littere predictae quan totius sortiantur effectum // Volentes te praemissorum meritorum tuorum intuitu, fauore prosequi gratiae ~~specialis~~ amplioris // motu proprio, non ad tuam uel alterius pro te nobis super hoc oblate petitionis instantiam, // volumus e apostolica tibi auctoritate concedimus quod gratia et litterae prefate cum reservationis inhibitionis // et decreti ac aliis in eisdem litteris contentis clausulis ad prestimonia prestimoniales portio- // nes et simplicia beneficia similium in cunctatibus et diocesim predictis consistentia usque ad // summam centum librarum Turonensium secundum taxationem huiusmodi ualorem annuum non exceden // tium necnon ad prebendam etiam alius earundem ecclesiarum in qua assecutio huiusmodi ut praesertim // facta non foret se extendant ita quod tu tam praesertim? quam praedictarum aliarum litterarum uigore // utriusque ecclesiarum predictarum prebendas reseruatatas necnon prestimonia portiones et be // neficia huiusmodi siqua uacant ad presens aut cum simul uel successive uacauerint acceptare // ualeas necnon earundem aliarum literarum executor et pro eum pro tempore deputati sub execu // toris tibi de illis prouidere et alias iuxta ipsarum aliarum literarum continentiam atque formam // omnimodas procedere possint et debeant uoluntate et decreto non obsistentibus // supradictis. Et ni super te in assecutorum prebendarum utriusque ipsarum ecclesiarum ac dignitatis, // personatus, administrationis uel officii necnon prestimoniorum portionum e beneficiorum // huiusmodi per te prefatorum aliarum ac praesentium litterarum uigore quomodolibet facienda ómnibus // et singulis etiam auctoritate nostram in dictis ecclesiis receptis uel prebendas ac dignitatem, // personatus, administrationes

uel officia in eisdem necnon prestimonia, portiones et // beneficia huiusmodi expectantibus ac similes et alias quastumque prerogatiuas ac ante- // lationes. // cum quibuscumque derogatoriis ~~talibus~~ tachado <clausulis> quibus omnibus etiam si de illis eorumque totis tenoribus // specialis et expressa mentio presentibus habenda forte et si motu proprio eis concessus // reperiantur quarum omnium tenores praesentibus haberi uolumus pro expressis etiam // si huismodi expectantes in Roman Curia presentes ac in processibus supra ipsis concessus // graciis expectatiuiis fulminatis te diligentiores existant preterquam venerabilibus // fratribus nostris sancte romane ecclesie cardinalibus ac dilecto filio Didaco Fernandi, // clerico Burgensis diocesis, carissimi in Christo filii nostri Johannis Regis Castelle et // Legionis illustris sic capellano earundem tenore presertim prorsus et omnino motu // simili uolumus anteferri, sed nullum per hoc eis quo ad assecutionem prebendarum // ac dignitatum personatum administrationum uel officiorum necnon prestimoniorum portionum // aut beneficiorum aliorum preiudicium generari. Nulli ergo, etc., nostre dispensationis // concessionis et uoluntatis infringere, etc. Si quis etc. Datum Florentie // Anno Incarnationis dominicae millesimo quadringentesimo tricesimo quinto, // Decimo kalendas decembris Pontificatus nostri, Anno Quinto⁷⁹²

⁷⁹² Traducción: Eugenio, etc. Dilecto hijo Álvaro de Paz, clérigo de Salamanca. Salud, etc. // [*etc., en este contexto, et apostolicam benedictionem: y la bendición apostólica] // De vida y costumbre honestas, y otras loables probidades y merecidas virtudes, // se nos recomienda dar testimonio fiel que no conduzca a que te colmemos con especiales // favores y gracias. Hace algún tiempo se solicitó para ti, a instancias de nuestro carísimo hijo en Cristo Juan, // rey de Castilla y León, los importantes canonicatos de las iglesias de Salamanca y Ávila // con reserva de otras prebendas y dignidades, personados, administraciones y oficios, e incluso // la gestión de otros cargos de las mismas iglesias. Como si la dignidad, el personado, la administración y el cargo // se hubieran obtenido mediante elección, y otro tanto respecto // de los prestimonios, las partes prestimoniales y los beneficios simples en dichas iglesias // y en las ciudades y las diócesis de Salamanca y de Ávila, que consisten en uno, dos, tres o // varios, por vacante o fallecimiento, o aquellos otras iglesias, // dondequiera que estén, por dimisión de los propios canónigos o abandono de esas mismas iglesias, // o de otras, en dichas ciudades y diócesis, //

cuyos beneficiarios tienen la porción de los prestimonios y de los beneficios, del fruto, de la renta y de la cosecha, // que en ningún caso exceden de setenta libras turonenses pequeñas anuales, según el valor de la tasación // de los diezmos, las vacantes en ese momento, o las que queden vacantes próximamente. // Nos, mandamos proveer mediante otras nuestras favorables cartas, para que en cuanto // cumplas diecinueve años alcances la dignidad y el cargo, de igual manera que si // se conservara la vigencia de las cartas, y recibas y conserves lo que se dispone en estos documentos // a condición de que no defraudéis la dignidad y el personado que vais a recibir, // no solo con obediencia, sino llevando debidamente las cargas habituales. Asimismo queremos // que tan pronto estén en vigor estas cartas, obtengáis la prebenda o la dignidad, el personado, la administración // o el oficio de alguna otra de las dichas iglesias o de aquella ciudad o diócesis, // o cualquiera de ellas, de los prestimonios, porciones y beneficios, y del mismo modo la vigencia de dichas cartas, // alcanzada de modo pacífico en el resto de estas iglesias, // y en aquella ciudad y diócesis en la que no se pueda realizar, por la misma carta y proceso, dispondrá, gracias a estas mismas, o por otra cualquiera, a partir de entonces // que estén vacantes, sin que quede anulado por ninguna fuerza ni en ningún tiempo todo lo contenido en estas cartas. // Nos, por tanto, para que dicho documento surta efecto, // queremos que tus méritos sean enviados previamente para ser considerados con el mayor agrado y benevolencia // por propia iniciativa, no porque ofrezcamos nuestro apoyo a tu presente petición, o a la de otro por encima de esta oferta, // sino porque queremos que se te conceda autoridad apostólica mediante dicho documento, con las reservas, inhibiciones, // decretos y otras cláusulas contenidas en dichas cartas en cuanto a las prebendas y porciones, // y semejantes en todo a los beneficios simples en dichas diócesis establecidos, hasta la // suma de cien libras turonenses según la tasación, de modo que no excedan el valor anual, // y no para que tenga efecto, sino también para que ninguna otra de estas iglesias, de este modo, // tenga acceso, y así se aumenten para ti, como estaba en vigor en las otras dichas cartas, // y de los dos, el que conserve las prebendas de dichas iglesias no tenga los prestimonios, las porciones y los beneficios, // y prevalezca del mismo modo que si algunos vacaran ahora, o al mismo tiempo, o vacaran en lo sucesivo, // y puedas tú reivindicarlos. Y ni el ejecutor de estos otros documentos en favor de éste, ni el subejecutor nombrado temporalmente en tu nombre, // por ellos mismos se prevengan, y otros juntamente puedan y deban proceder en todo caso en el contenido y en la forma de aquellas otras cartas, // y por voluntad ni decreto no deben oponerse // a lo antedicho. Y que por encima de ti no haya nadie en alcanzar las prebendas, y en ocupar la dignidad de dichas iglesias, // personado, administración u oficio, ni parte de los prestimonios ni de los beneficios. // De tal manera que en tu nombre, ante otros presenten las cartas en vigor, de modo que todos // y cada uno, también por nuestra autoridad, reciban en dichas iglesias las prebendas y dignidad, // el personado, la administración o los oficios en ellas, y no los prestimonios, porciones y // beneficios que esperan, ni semejantes, ni otras prerrogativas y preferencias, // con cualesquiera cláusulas derogatorias, por todas las cuales además, incluso si por todos ellos, según estos principios, // se hiciere especial y expresa mención de lo que se disponga, y por propia iniciativa se les otorgue a ellos, // se exigirán todos estos principios que queremos que se tengan presentes. // Y los que ahora aguardan en la Curia Romana, y en los mismos procesos dichos más arriba, además, se otorgaran los beneficios // según las cualidades y las más brillantes expectativas y el mayor celo que se manifiesten en ti, por parte de los venerables // hermanos nuestros, los cardenales de la Santa Iglesia de Roma. Y para el dilecto hijo Diego Fernández, clérigo de la diócesis de Burgos, // por parte de nuestro amadísimo hijo en Cristo, Juan, rey de Castilla y // de León, ilustre capellán, el tenor de las cuales principalmente es éste que se sigue, y // en verdad, del mismo modo queremos que se lleve adelante, pero a ninguno, por esto a aquellos que habiendo alcanzado las prebendas // y dignidad, el personato, la administración o el oficio, y no las partes de los prestimonios // o de otros beneficios que se hayan generado por una decisión anterior. Que ninguno, por lo tanto, etc. venga contra nuestro reparto, // concesión y voluntad, etc. Si uno, etc. Dada en Florencia, // año de la Encarnación del Señor de mil cuatrocientos treinta y cinco, // décimo kalendas diciembre, año quinto de nuestro Pontificado...

doc. 2

1436, mayo, 24. Roma.

Gestiones que realiza el Dr. Luis Álvarez de Paz encaminadas a lograr ante el Papa Eugenio IV una dispensa que permita el matrimonio entre el infante Enrique, hijo de Juan II de Castilla con Blanca de Navarra.

AGS, Estado-Castilla, leg. 1, f. 122.

...muy alto e muy esclarecido //príncipe virtuoso Rey e señor//muy humilde servidor e fechora de vuestra alteza el doctor Luys Ál//varez de Pas vuestro anbaxiador en Corte de Roma beso vuestras//manos e me encomyendo en vuestra merced a la qual plega faser//que el jueves veynte e quatro de mayo llegó aquí un correo de//Barcelona con una carta que disce ser escripta de mano del Rey//de navarra por la qual notifica al obispo de Lérida que está//aquí por anbaxiador del Rey de aragón en commo las pazes//entre vuestra alteza e los dichos Reyes sson fechas. E que luego//syn otra tardanza suplicase al Santo padre por dispensa//çion pa[ra] casamiento del señor príncipe vuestro fiyo con fija del dicho//Rey de navarra. e fue presentada la ssuplicaçión al santo//padre. E su santidad mandó al obispo tregurien[se] que ssupi//ese de mi si intervesnía en aquella supplicaçion. E yo rrespondí//que no sabía cosa alguna deste negoçio. E que syn aya mandado//de vuestra ssenoría non fablaría en ello e el dicho obispo me dixo//que creya que el Santo padre non otorgaría la dicha dyspenssaçion//syn ser le supplicado de parte de vuestra alteza. a la qual el quería//antes conplaser que non al dicho Rey de navarra. E otro día//seg[u]ente el dicho obispo de Lérida me dixo e afirmó lo suso//dicho e en commo

el Papa quería eneste caso supplicación de vuestra//alteza. yo le dixé que non sabía cosa deste negoçio salvo//lo que se desía. e[s]puse de lo [estruir?] a vuestra sennoría por//que vean lo que cumple a vuestro juicio algunos pyenssan que//fue assomado este negoçio a fyn de se favorecer por//faser sus fechos. E segund las palabras que el dicho obispo//de treguría me dixo, creo que el negoçio se dilatará..

doc. 3

1437, noviembre, 05. Bolonia.

El Papa Eugenio IV amplía la Reserva Pontificia hacia Álvaro de Paz, en esta ocasión con beneficios asociados a las iglesias toledana e hispalense cuyas rentas se cuantifican en 100 libras turonenses.

ASV, Reg. Vat. 365, ff. 155r y 156.

Eugenius, etc. Dilecto filio Alvaro de Pace, canonico Toletani ecclesiae, etc. Vite // ac morum honestas aliaque laudabilia probitatis et virtutum merita, super quibus apud nos // fidedigno commendaris testimonio, Nos inducunt ut te specialibus fauoribus et gratiis persequamur. // Dudum siquidem videlicet subdatum VIII kalendas maij Pontificatus nostri anno primo tibi de vno // Salamantium et alio Abulensis ecclesiarum canonicatibus cum reseruatione totidem inibi prebendarum // ac dignitatis, personatus, administrationis vel officii alterius earum, etiam si ad illam illum uel illud // consuevisseque sic, ¿consuevisset? quis per electionem assumi eique cura immineret animarum, necnon prestimoniorum pre- // stimonialium portionum et simplicium beneficiorum vnus,

duorum uel plurimum cedentis // uel decedentis aut cedentium seu alis quolibet dimittentis uel dimittentium per quasdam prouideri mandauimus ac tecum qui tunc in Quartodecimo uel circa tue // etatis anno ut asserebas constitutus eius ut quod primum decimum nonum eiusdem etatis // annum attingeres dignitatem personatum seu cum cuius administrationem uel officium huiusmodi // recipere et retinere ualeres dispensamus. Volentes inter cetera quod primum prebendam seu // dignitatem personatum administrationem uel officium alterius dictarum ecclesiarum aut inibi uel ciuitatibus // aut diocesis predictis aliquod uel aliqua ex prestationibus portionibus et beneficiis praefatis // fore pacifice assecutus in reliqua ipsarum ecclesiarum in qua assecutio huiusmodi facta non foret // ac illius ciuitate et diocesis huiusmodi litterae predictae et processus habiti pro easdem, necnon quicumque // inde secuta quo ad omnia alia essent cassa et irrita, nulliusque roboris, uel momenti. Et // deinde per nonnullas uoluimus et apostolica tibi auctoritate concessimus quod gratiae necnon priores // litterae praefatae cum reservationis inhibitionis et decreti ac aliis in eis contentis clausulis ad prestationes // prestationales portiones et simplicia beneficia similiter in ciuitatibus et diocesis predictis usque // ad summam centum librarum Turonen. paruorum secundum taxationem decime ualorem annum non // excedentia, necnon ad praedam alternis earundem ecclesiarum in qua assecutio huiusmodi ut praesertur // facta, non etc., se extenderent. Et successiue etiam diuersas tibi in assecutionem canonicatum et // prebendarum, dignitatis, personatus, administrationis uel officii prestationum portionum et beneficiorum predictorum // antelationum concessimus prerogatiuas ac tecum supra certis

*incompatibilibus per te quo ad uiueres // in simul
obtinendis dispensamus ac subsequenter dictas literas etiam
cum reseruatiōnis // inhibitionis et decreti necnon aliis
in eis contentis clausulis ac processibus habitos per easdem
ab // eorum omnium, datum ad vnum Toletan. et alium
Ispalen. ecclesiarum canonicatus, necnon vnam // toletan. et
aliam Ispalen. predictarum prebendas et dignitatem
personatum administrationem vel officium huiusmodi //
consueuisset quis per electionem assumi eique cura immineret
animarum. Necnon alia prestimonia // prestimoniales
portiones et simplicia beneficia vnus, duorum, quatuor aut
plurium cedentis // vel decedentis aut cedentium uel
decedentium seu illa alias quomodolibet dimittentis, uel di-
// mittentium ipsarum Toletan. et Ispalen. ecclesiarum uel
alterum earum canonici seu canonicorum // aut alias in eis
uel Toletan et Ispalen ciuitatibus et dioc. beneficiati seu
beneficiatorum quorum quidem // aliorum prestimoniorum
portionum et beneficiorum fructus redditus et proventus
Centum librarum solidum Tu- // ronensium secundum
taxationem decimae huiusmodi valorem annum non excederent
per alias nostras litteras exten- // dimus, tibi que in
illorum assecutione etiam certas antelationum concessimus
praerrogatiuas // per ut in nostris super praemissis
confectis litteris quarum omnium tenores compendiorum e
clausularum // plenam informationem relationemque nostre
habere uolumus et habuimus seriosus e fidelem // Cum autem
nos diuersis personis praefatis Capitulis Collegiis e
Vniuersitatibus in assecutione // canonicatum et
prebendarum, dignitatum, personatum, administrationum
officiorum e beneficiorum varia antelationum praerrogatiuas
// priuilegia indulta et de similibus reseruandis et
conferendis beneficiis facultates preseruatiōnes //*

annexiones vniones e incorporationes necnon ad nostris commune et reglas Cancellarie // reductiones declarationes exemptiones e praeerogatiuis priuilegiis et indultis aliorum // etiam quorumcumque et cum derogatoriis clausis ante et post concesserimus et sicut accepimus // a plerisque reuocatur in dubium, an per prefata prerogativas indulta et priuilegia in // dictis nostris litteris tibi concessos etiam quo ad assecutionem omnium et singulorum bene- // ficiorum antedictorum priuilegiis indultis facultatibus exemptionibus preservationibus // annexionibus vnionibus e incorporationibus et ad ius commune reductionibus exempti // omnibus praeerogatiuis priuilegiis et indultis aliorum supradictis personis, prelatiis, Capitulis // Collegiis et Vniuersitatibus concessis sufficienter ad actum dictarum tertiarum litterarum nostrarum prae // narratarum sit derogatim. Nos quorum interest super hoc prouidere uolentes ad huiusmodi // ambiguitatis submonendum dubium tenore praesentium motu proprio non ad tuam vel // super hoc pro te nobis oblate petitionis instantia sed de nostra liberalitate ex certa // scientia declaramus nostre intentionis tunc fuisse et esse nunc quod tu in assecutione Canonatum // et prebendarum Toletan. et Ispalen. ac Salamantin. et Abulen. ecclesiarum ac dignitatum personatum ad- // ministracionum uel officiorum predictorum necnon prestimoniorum portionum et beneficiorum // huiusmodi aliorumque quorumcumque que per priorum aliarumque quarum libet concessarum seu conce- // dendarum litterarum nostrarum uigore expectas et expectabas aut etiam uigore puntum seu // alias expectabis imposterum omnibus et singulis aliis expectantibus quicumque quotcumque // et qualescumque aut cuiuscumque status dignitatis preminentie gradus seu conditionis sint // etiam

si Notarii referendarii cubicularii capellani cantores
Camere apostolice clerici // et nostri aut alicuius ex
Sancte Romani Ecclesie, Cardinalibus familiares continui
commensales et // in libro cancellaris iuxta quasdam per
nos eis concessas prerogatiuas, descripti uel alii //
similes prerogatiuas litterarum apostolicarum scriptores
palatii apostolici causarum auditores // seu alii nostri
aut sedis apostolice officiales e in Roman. Curia
praesentes seu illam quantocumque // temporis sequentes et
in processibus diligentiores sint praeterquam dictis
cardinalibus // quos duntaxat excipere uolumus anteferri
debeas penitus et omnino Non obstantibus // omnibus et
singulis per nos seu sedem apostolicam quomodolibet
concessis aut antea in con- // cedendis litteris
priuilegiis indultis facultatibus gratiis et antelationum
praerogatiuis // preservationibus annexionibus vnionibus et
incorporationibus declarationibus // que in quibuscunque
constitutionibus etiam nostris et apostolice sedis
contentis personis // exportantibus huiusmodi seu prelatiis
collegiis studiis e vniuersitatibus quibuscunque // aut
eorum singulis in genere, uel in specie sub quibuscunque
datis causa colore seu uerborum // forma antelationum
prerogatiuis decretis irritationibus et derogatoriis
clausulis // quibuscunque generum litterarum indultorum
antelationum prerogatiuarum et priuilegiorum huiusmodi //
aliorumque quorumcumque et indulgentiarum etiam quarumque
clausarum derogatoriarum et forte // similibus tan
concessarum quo concedendarum etiam illis per quas uel
quicunque antelationes // praerogatiuae, priuilegia,
indulta ac facultates quibusvis concessa seu imposterum
con- // cedenda, etiam si in eis nullam aut aliqua seu
aliquae persone de quorum ~~numero~~ ipsi priui- // legia

antelationes, prerrogatiuas, facultates e indulta huiusmodi habentes minime essent // seu alias quouis modo ad iuris communis reductionem siue dispositionem et illud inter eos // et quosvis alios priuilegiatos huiusmodi seruetur et reducatur ac quod ipsis expectantibus // seu aliquibus eorum nullus preferatur per quasvis etiam derogatorias seu alias litteras nisi // de illorum nominibus et cognominibus ac collonibus et aliis eorum qualitatibus mentio in illis // habeatur per nos forsitan hactenus etiam motu simili concessis et in antea concedendis // quarum omnium et singulorum tenores presentibus heri uolumus sicut tunc haberi uolumus quo ad asse- // cutionem, canonicatum, prebendarum, personatum, administratum officiorum prestimoniorum portionum et beneficiorum // huiusmodi specialiter et expresse derogamus et derogatum et uolumus ipsis cum quo ad alia du- // raturis. Et in super quod nullus cuiuscumque status gradus uel conditionis etiam se aliquis // ex dictorum expectantibus sint tibi in assecutione canonicatum et prebendarum, dignitatum, personatum, administratum, // officiorum, prestimoniorum portionum et beneficiorum huiusmodi tam prefatarum que aliarum litterarum // etiam concedendarum imposterum sic, in posterum uigore expectas et pro tempore expectabis preiudicium fa- // cere possint, nisi in gratiis suis expectatiuis et antelationum prerrogatiuis seu ad // ius commune reductionibus seu inter <eos> alios et quouis alios ius commune seruetur // quascunque forsitan clausulas derogatorias alias speciales uel generales habentibus eis con // cessibus e in contra concedendis de nomine e cognomine tuis ac ecclesia ciuitatibus // e dioc. huiusmodi plena et expressa mentio fiat dictis cardinalibus duntaxat ut // presertus exceptis sed tu in assecutione

huiusmodi omnibus e singulis aliis expectatibus // predictis sub quacunque datum et quibusuis processibus, necnon quascumque etiam motu // simili sub nomine vniversitatum capitulorum collegiorum aut alias clausulas habentibus etiam in // dicta Curia praesentibus in quorum gratiarum expectatiuarum et antelationum prerrogatiuarum // literis de eius nomine et cognomine ac ecclesiis ciuitatibus e diocesis huiusmodi quodque tibi ex // presse preiudicare uoluerum expressa non fiat mentio et proponi possis // et debeas prout hec omnia in ipsis nostris declaratis litteris quas hic haberi uolumus // pro expressis comprehendi uolumus et contineri. Preterea etiam te specialibus fauoribus // et gratiis prosequentes cupientesque etiam ut uotiuum praefatarum // litterarum reportes effectum prouidere teque fauore presequi gratie amplioris motu scientiaque // similibus litteris predictas per ut earum quamlibet continget ad alia prestimonia portiones et // beneficia ad effatum ut sub eis prestimonia portiones e beneficia huiusmodi in singularis ex prouisse // ecclesiis necnon ciuitatibus et dioc. per obitum quinque beneficiatorum predictorum comprehendi et // ad illa litterae predictae necnon processus habiti per easdem ab earum omnium datum ad omnibus et singulis in- // dultis priuilegiis e prerrogatiuus predictum locum habeat apostolica auctoritate tenore praesentium ex // tendimus atque uolumus et eadem tibi auctoritate concedimus quod litterarum et processum predictorum qui // ab eorum omnium datum tibi ad hoc suffigenter. Necnon iuribus subsistant in singulis ecclesiarum // ciuitatum e dioc. predictarum singula praestimonia portiones e beneficia alias subvaloribus in eisque litteris expressis contentis per obitum quiquis cedentum uel decedentum // aut illa alias

quolibet dimitentum ipsarum ecclesiarum aut alicuius earum
 canonicorum aut alias // in ipsis ecclesiis aut ciuitatibus
 e dioc. predictis beneficiatorum sique vacant ad praesens
 uel // mantea sic, in antea vacaverint acceptare ualeas,
 necnon earundem litterarum executores et ab ipsis deputati
 // per tempore sub executores tibi de illis prouidere
 necnon omnia alia et singula in premissis // et circa ea
 oportuna et necessaria facere et exequi possunt et debeant
 in omnibus et per Omnia // per inde ac se posteriora
 prestimonia portiones et beneficia huiusmodi sub eisdem
 litteras comprehensa // extitissent. Non obstantibus
 promissis omnibus, necnon constitutionibus ordinationibus
 apostolicis ac/omnibus illis que in promissis litteris non
 obstare uolumus ceterisque contrariis quibuscumque. Nulli
 // ergo etc. nostre declarationis, extensionis,
 concessionis et voluntatis infringere etc. Si quis etc.
 Datum Bononie anno incarnationis dominicae millesimo
 quadringentesimo // tricesimo septimo Quinto kalendas
 nouembrum pontificatus nostri, Anno Septimo // Registrata
 gratis, de mandato dominus nostri Pape. Florentium, per
 oratore registratore...⁷⁹³.

⁷⁹³ Traducción: Eugenio, etc. Dilecto hijo Álvaro de Paz, canónico de la iglesia de Toledo, etc. // Por la honestidad de vida y costumbres y otras probadas virtudes, // se nos recomienda dar testimonio fiel que nos conduzca a que te colmemos con especiales favores y gracias. // Puesto que hace tiempo, es decir, bajo la fecha VIII Kl. mayo, año primero de nuestro Pontificado, fueron para ti, un // canonicato de la iglesia salmantina y otro abulense, y la conservación para lo venidero de otras tantas prebendas, // como de dignidad, personado, administración y otro oficio de ellas las iglesias, también si contra cualquiera de aquéllos // se hubiera acostumbrado quien los asumió por elección y esperara con deseo las partes prestimoniales // de uno, dos o varios beneficios simples, // por cesión o fallecimiento, o de aquellos otros lugares, donde quiera que estén, que por abandono o abandonos, // Nosotros mandamos proveer entonces, y contigo, que en aquel momento tenías alrededor de catorce años, // asumieras lo establecido sobre esto, para que al comienzo de tus diecinueve años // puedas recibir y retengas para ti la dignidad, el personado o su administración u oficio. // Deseamos que de todo lo demás, en primer lugar la prebenda o // la dignidad, el personado, la administración o el oficio de las otras dichas iglesias, o de otra manera allí, o las citadas diócesis que no se deciden // o sobre cualquiera de las dichas porciones de los prestimonios y de dichos beneficios. // En lo demás, que se celebren las entradas de modo pacífico, en cualquiera de estas mismas iglesias en que no se haya hecho, // y en aquella ciudad y diócesis de modo recogido en las mismas citadas cartas, donde se celebró el proceso, no importa a quien, // desde ese momento le corresponda, y que junto a todos los otros documentos sean inútiles y sin efecto, sin ninguna fuerza ni valor. // Y además, por medio de algunas cartas, queremos y te concedemos autoridad

apostólica, cuyo reconocimiento no iba en las anteriores // dichas cartas, con sus reservas, inhibiciones y decretos, y otras cualesquiera cláusulas en ellas contenidas acerca de los prestimonios // y de las partes prestimoniales y de parecidos beneficios simples en dichas ciudades y diócesis // por un total de cien libras turonenses pequeñas, según la tasación anual, que no exceda el valor anual del diezmo. // Y no es // cierto que alternativamente se haya alcanzado de este modo, para que fuera defendido el beneficio de estas iglesias, // etc., sino que se extendieron. Y seguidamente también para ti los beneficios alejados de los canonicatos, // de las prebendas, de la dignidad, el personado, de la administración o del oficio, de la parte de los prestimonios y de los citados beneficios. // Concedemos las prerrogativas y contigo, por encima de ciertas incompatibilidades para ti donde vivieras, // y al mismo tiempo disponemos que obtengas inmediatamente dichas cartas, también con las reservas, // inhibiciones y decretos y cláusulas, y con todo lo en ellas contenido, // que se conceda a uno el canonicato de la iglesia de Toledo, y al otro el canonicato de la de Sevilla. // Y no es cierto que a la de Toledo ni a la otra de Sevilla, de las dichas prebendas y dignidades, personado, administración u oficio, de esta manera // se hubiera acostumbrado quien los asumió por elección, y otro tanto respecto a los otros prestimonios, // las partes prestimoniales y los beneficios simples de uno, dos, cuatro o varios, por cesión // o fallecimiento, o aquellos otros beneficios que de cualquier modo vayan a quedar abandonados, // o hayan quedado abandonados de las propias iglesias toledana e hispalense, o de cualesquiera canonicato o canonicatos, // o cualesquiera otros en las ciudades y diócesis de Toledo o Sevilla, que se beneficie o beneficien // de la porción de los prestimonios y del fruto de los beneficios, de la renta y de la cosecha, la suma total de cien libras turonenses, // según la tasación del diezmo, que no excedan del valor anual que por otras nuestras cartas aumentamos, // y en las cuales también te concedimos de antemano ciertas prerrogativas // para que por encima de nuestras cartas, hechas y enviadas, cuyo completo tenor // y plena información y relación quisimos incluir con todas sus cláusulas y condiciones, de modo fiel y veraz. // También Nos, con las personalidades citadas, con los capítulos, colegios y universidades en la consecución // del canonicato y de las prebendas, dignidades, personado, de la administración de los oficios y los beneficios ya citados // y que pretendían reservarse parecidos privilegios e indulgencias con sus beneficios, facultades, reservas, // anexiones, uniones e incorporaciones, y para todos los nuestros y según las reglas de la Cancillería, // las reducciones, declaraciones, exenciones y prerrogativas, y con cualesquiera privilegios e indultos de otros, // y con la derogación de las cláusulas antes y después, concedemos y admitimos // que se revoque la mayor parte de los que ofrezcan dudas y acaso las prerrogativas, concesiones y privilegios // concedidos para ti en dichas nuestras cartas, además de, por cualquier razón, la obtención de todos y cada uno de los beneficios // antedichos, privilegios, concesiones, facultades, exenciones, reservas // anexiones, uniones e incorporaciones, por derecho ordinario, las reducciones exentas // de todas las prerrogativas, privilegios e indultos de las mencionadas personas, prelados, capítulos, // colegios y universidades, sea derogado lo concedido, según se recoge suficientemente en lo escrito en dicha nuestra tercera carta. // De los cuales interesa a Nos proveer sobre esto, de modo // que sean advertidos secretamente de las ambigüedades o de la duda del presente tenor, por propia iniciativa, no a lo favorable a ti o // sobre lo que en tu favor se presente a instancia de la petición, sino de nuestra liberalidad // a partir de un conocimiento seguro, declaramos nuestra intención de que, como había sido entonces sea ahora, tú obtengas el canonicato // y las prebendas de la iglesias toledana, sevillana, salmantina y abulense, y la dignidad y el personado, la administración // o los dichos oficios, y también las partes de los prestimonios y de // cualesquiera otros beneficios que, anteriores a éstos, hayan sido concedidos, // según nuestras cartas en vigor, esperas o esperabas, o también en vigor en un momento, u // otras que esperes en un futuro, por todos y cada uno de los que esperaban // y cualquiera, o cualesquiera que tenga posición de dignidad y grado de preeminencia, o la condición // de notario, referendario, cubiculario, capellán, clérigos cantores de la Cámara Apostólica // y de los nuestros o de alguien de la Santa Iglesia Romana, por cardenales, familiares continuos, comensales y // en el libro de los cancilleres, como si a alguno por Nos concedidas las referidas prerrogativas, u otras // prerrogativas parecidas de las cartas apostólicas, y que los tramitadores en los procesos sean los escribanos del palacio apostólico, los auditores de las causas, // u otro de los nuestros de la Sede apostólica, o los oficiales presentes ahora en la Curia Romana // o los que vengan después, excepto por los dichos cardenales, // a los cuales por lo menos queremos que te prefieran en todo y por todo, sin impedimentos // por parte de todos y cada uno, por Nos, o si de este modo se conceda en la sede apostólica, o se concedan antes // en las cartas, privilegios, concesiones, facultades, gracias y prerrogativas citadas, // reservas, anexiones, uniones, incorporaciones, declaraciones // que en cualesquiera disposiciones, de nuevo de nosotros y de la Sede Apostólica, // sean llevadas de este modo

por personas celosas o por los prelados, colegios, estudios y universidades, y cualquiera // o cada uno en su género o en lo que aparece, bajo cualquier dato, causa, color o forma de las palabras // de anteriores prerrogativas, por los decretos, los incentivos y las cláusulas derogatorias // de cualesquiera documentos de indulto, de prerrogativas anteriores y de privilegios // y de otras cualesquiera indulgencias y no solo de estas cláusulas derogatorias // sino de otras semejantes que se hayan concedido o se vayan a conceder a aquellos, por las cuales, u otros cualesquiera anteriores // prerrogativas, privilegios, indultos y facultades que se hayan concedido o se vayan a conceder en el futuro, // aunque si cualquiera de ellos // pudieran tener los mismos privilegios anteriores, prerrogativas, facultades y concesiones, // u otras que de cualquier manera sirvan para la reposición o disposición en el derecho común, y aquello entre éstos // y cualesquier otros privilegiados de modo que fuese guardado y llevado, y a los mismos que están esperanzados // o a cualquiera de ellos, ninguno sea preferido por cualquiera, ya sea mediante derogatorias u otras cartas, a no ser // que, por Nos, se mencionen en ellas las cartas los nombres y apellidos y lugares de origen de aquellos, y sus méritos, // tal vez hasta el punto de que también, de modo similar, lo que está concedido, o lo por conceder, // cuyos tenores todos y cada uno queremos tener ahora, como lo quisimos ayer, // incluidos expresamente, y al pie de la letra, también para todos y cada uno, // lo logrado: canonicato, las prebendas, el personado, la administración de los oficios, la parte de los prestimonios y de los beneficios. // Del mismo modo, derogábamos y derogamos especial y expresamente, y queremos para los mismos junto a lo que en otra carta se mantiene. // Y sobre esto, que ninguno de cualquier grado, estado o condición que sea, o cualquier otro // de los citados, que esperan que sean para ti el canonicato y las prebendas, la dignidad, el personado, la administración // de los oficios, la parte de los prestimonios y de los beneficios, y así // también, lo que esperabas o lo que esperarás que se te conceda más adelante con firmeza, o que puedan hacer una decisión anterior, // salvo que en virtud de sus expectativas y de las prerrogativas anteriores, o // la justicia ordinaria con sus reducciones, o entre estos y aquellos, se aplique la justicia ordinaria, // tal vez a cualesquiera cláusulas derogatorias, u otras especiales o generales que estuvieran // en contra de que se te conceda, o se te concedan aquellas, con tu nombre y apellido, en la iglesia, en las ciudades // y diócesis, y que así se haga plena y expresa mención de los cardenales que // no estén a favor de la consecución para ti de todas y cada una de dichas expectativas, // dada bajo cualquiera o cualesquiera proceso, y de cualquier modo parecido, // bajo el nombre de las universidades, capítulos, colegios o de aquellas cláusulas que estén // todavía presentes en dicha Curia, en las cuales cartas de reconocimientos, expectativas y anteriores prerrogativas, // de este nombre y apellido, y en las iglesias, las ciudades y diócesis, de este modo // quiera expresar en primera instancia y no haga mención expresa, y puedas y debas // proponer en la medida en que todo esto queda declarado en nuestras propias cartas, las cuales en estas circunstancias queremos que tengas // por escrito recogido y conservado. Y además también los que con especiales favores y méritos te acompañan, // y deseosos también de lo prometido en dichas // cartas, los encargados de proveer la ejecución y en tu favor se obtenga mayor gracia y reconocimiento en las citadas cartas // para que cuanto de ellas las cartas ataña a algunas partes de los prestimonios // y beneficios, de manera que bajo éstos las partes de los prestimonios y los beneficios, de esta manera, cuiden singularmente // de las iglesias y no queden en manos de las ciudades y diócesis, por fallecimiento de cualquiera de dichos beneficiarios, // y mediante aquellas cartas anteriores no se mantuvo el proceso de aquellas se entregaron a todos y cada uno // que tenga la concesión de los privilegios y prerrogativas en el lugar mencionado. Y extendemos la autoridad apostólica del presente tenor y queremos y te concedemos // por la misma autoridad lo mismo que las cartas y dichos procedimientos, // que quede todo para ti. Y ciertamente permanezcan en solitario según las leyes de las iglesias // en dichas ciudades y diócesis, uno a uno, las partes de los prestimonios y otros beneficios, a la vista // de los valores y de lo expresamente contenido en aquellas cartas, por fallecimiento, cesión, renuncia // o cualquier otra donde quiera que haya abandono de las propias iglesias por parte de cualquiera de los canónigos, o cualesquiera otros // en las mismas iglesias y ciudades y diócesis, de cuyos beneficios, si quedaran libres ahora // o hubieran quedado vacantes anteriormente, puedas aceptar, y ninguno de los ejecutores de los dichos documentos, y los mismos diputados, // temporalmente por debajo de los ejecutores, que se procuren para ti por parte de todos y cada uno de aquellos enviados previamente, // y puedan hacer y obtener alrededor de ésta las cosas favorables y necesarias, y deban en todo y por todo, // de ello y para sí las posteriores porciones de los prestimonios y beneficios que están así comprendidos en las propias cartas. // Que no haya oposición a todo lo anterior, ni tampoco por parte de todas las órdenes apostólicas constituidas, // y no queremos impedir lo contenido en las citadas cartas, ni a los demás ni a cualquiera de los contrarios. Ninguno // así pues, etc. nuestra declaración, extensión, concesión

doc. 4

1455, julio, 13. Salamanca.

La priora y monjas del monasterio de San Esteban de las Dueñas ceden la heredad de Cañedo de las Dueñas a Antón de Paz y herederos por no poder atenderla y estar dando pérdidas. La cesión es a cambio de mil mrs. y dos puercos al año in perpetuum. En el caso de que Antón de Paz les proponga otra heredad que rente de modo similar a la de Cañedo de las Dueñas, se podría plantear un canje de una por otra.

RAH, SyC, 9-808 (M-1), f. 39.

En Salamanca a 13 de Julio de 1455 Antonio García de Valdivieso Notario publico. La Priora//[y] monjas del monasterio de San esteban de las dueñas del arrabal de allende lo[s] puentes de//la noble Ciudad de Salamanca juntas en su capilla especialmente doña María Vázquez de Ordas//Priora , Catalina Sánchez, Leonor Sánchez, y Inés García monjas profesas dijeron que porque //el dicho Monasterio y casa quellas en su nombre tenían cierta heredad y tierras y faceras de pan//llevar y [Heras: tachado] eras prados y pastos y montes cuestras valles, valdíos y egidos y//campos y otras cosas en Cañedo de las Dueñas que se dice de la vega de Ledesma y en su término[?]///todo lo qual estava disipado y perdido y ocupado por diferentes personas por no lo poder//ellas defender por ser dueñas y Religiosas de suerte que rentava muy poco al dicho monasterio//y con el tiempo rentaría menos de manera que se perdería del e por quanto por parte//del señor y honrado caballero Antón de Paz, vezino y

infringiera, etc. Si uno, etc. Dado en Bolonia, año de la Encarnación del Señor de mil cuatrocientos // treinta y siete, día cinco de noviembre, del Año Séptimo de nuestro pontificado. // Registrada gratis, por mandado de nuestro señor el Papa. ¿Firma del autor y cargo?

Regidor desta dicha Cibdat de Salamanca fijo//del dr. Luis Álvarez de Paz nos es movido que él sumará del dicho monasterio y de nosotras en su// nombre la dicha heredad y bienes del dicho lugar de Cañedo a incenso perpetuo y que nos dará por//ello in perpetuum aunque lo non valen mil mrs. de moneda corriente en cada una//y dos puercos cada uno de dos años questos en cada un año en salvo en el dicho nuestro monasterio o//a ciertos plazos cada año y que él se pornía a toda su aventura a sacar la dicha heredad y//vienes y sus derechos y jurisdicción a su costa y misión y por el dicho monasterio y la dicha priora y//monjas del fuesen más ciertas y seguras del dicho Antón de Paz y de sus herederos//y descendientes. Que siempre les será pagado el dicho censo y tributo de las dichos mil mrs. de la dicha moneda//corriente y dos puercos por la forma susodicha se obligará a ello para lo pagar toda la//su heredad y tierras y faceras de pan tener eras prados y pastos y montes, cuevas, //valles, valdíos, Exidos y campos, vranas y aguas corrientes, estantes y manantes y fuentes//Ríos y piélagos y bebederos, casas y casares y solares y corrales y serrenales y huertos//y todo lo otro poco o mucho que el dicho Antón Paz avía, sería y poseía y le pertenesçía de //derechos en Almenara y en su término con condición que si él o sus herederos diesen al//monasterio otra heredad libre que rentare los dichos mil mrs. y dos puercos los avía de sumar//y dejar libre del todo a Almenara. Las monjas lo confíen[s]en [por?] unos y otros ha//cen sus juramentos y __erzas[?] para la seguridad deste instrumento dejó a cada parte//se dio una copia...

doc. 5

1458, marzo, 24. Segovia.

Nombramiento del Dr. Alfonso de Paz como consejero real residente en corte del rey Enrique IV.

AGS, EMR, QC, leg. 2, ff. 122r-122v.

Año de LVIII (1458).

...El doctor Alfonso de Pas oydor de la abdençia del Rey. Mostró un alvalá del dicho señor Rey firmada de su nonbre fecha en esta guysa. Yo el Rey mando a vos los mis contadores mayores que mi merçed e voluntad es de tomar por mi oidor de la mi abdiençia al doctor Alfonso de Pas et que aya e tenga de mi en quitaçión cada año con el dicho ofiçio treynta mill maravedies e ocho escusados quitos de monedas asentados en qualquier obispado o arçobispado e merindad o partido o sacada que los quisiere aver e nombrar por que vos mando que lo pongades e asentades asý en los mis libros e nóminas de las quitaçiones e librar al dicho doctor mi oydor los dichos treynta mill maravedies en quitaçión con el dicho ofiçio de aquí adelante con el dicho ofiçio en cada un año segund et quando libraredes a los otros mis oydores las quitaçiones que de mí tienen otrosý pongades e asentades los dichos ocho escusados quitos de monedas en los mis libros e nóminas de lo salvado e en los quadernos e condiçiones con que de aquí adelante arrendaredes las mis monedas e por do se ovieren de coger e recabdar e es mi merçed e mando que los primeros treynta mill maravedies de quitaçión por mi oydor e ocho escusados que en los mis libros vacaren por fin o privaçión de qualquier de los mis oydores que agora son que se consuman e yo por la presente

de agora para entonçe los ha por consumidos en esta quitaçión e escusados de que yo fago merçed al dicho doctor e que la non asentades a persona alguna caso que vos sean mostrades qualesquier mis alvalás e sobre alvalás e mandamientos con qualesquier cláusulas e firmesas e non obstanças e aun que en ellos o en qualesquier dellos vaya ynsero de bervo ad bervo este mi alvalá por quanto por la presente declaró non proceder de mi voluntad e ser ganados de mi por inportunydad e non me seyendo fecha relaçión dicho contenido en este mi alvalá e de la merçed que yo fago al dicho doctor de la dicha quitaçión e de los dichos ocho escusados la qual toda vía e en todo caso quiero e mando e es mi merçed e voluntad que se consuma la primera quitaçión de treynta mill maravedies e ocho escusados que vacaren commo dicho es e non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed fecho veynte e quatro días de março año del nasçimiento del nuestro señor Jesucristo de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años. Yo el Rey. Yo Alvar Gomes de Çibdad Real secretario de nuestro señor el Rey lo fise escribir por su mandado. Registrada.

Alvalá Pedro Rodríguez de Palençia. Por virtud del qual dicho alvalá del dicho señor Rey paresçe que ha de aver el dicho Alfonso de Pas desde los dichos XXIIII de março de LVIII fasta en fin de diciembre deste dicho año que son nueve meses que montan XXIIIv (23.000), los quales le ~~le~~ libraron en esta guysa.

Libramientos por carta del Rey dada en Segovia XX días de diciembre año de IvCCCC LVIII [1458] años. Yo Juan Rodrigues de Toledo recibo del obispado e sacados de Coria e Cáceres el dicho año los dichos XXIIIv e se recibió con ellos al dicho Alfonso de Pas e gelos delegó? [ilegible] la

carta Andrés del [ilegible]. [Al margen: librose en término por mandamiento del rey]...

doc. 6

1462, noviembre, 08. Salamanca.

Reunión del clero castellano en Salamanca, para tratar diversos agravios, especialmente tributarios por la aplicación del impuesto decimal, ordenados por el rey Enrique IV.

ACP, Armario 13, leg. 1. doc. 3.

...In Dei nomine. Amen. Sepan quantos este público//instrumento vieren, cómo en la noble çibdat de Sala-//manca, lunes, ocho días del mes de nouiembre//año del nasçimiento del nuestro saluador Jesucristo//de mill e quatroçientos e sesenta e dos años.//En presençia de mí Per Alfonso de Salamanca,//notario público por las attoridades apostolical e//obispal, e de los testigos infra scriptos. Estando//el muy reuerendo in Christo padre e señor don//Gonzalo de Biuero, por la gracia de Dios e de la santa//Eglesia de Roma obispo de la dicha çibdat de Salamanca,//et don Juan Alfonso de Çamora, arçediano de Medina//del Campo, vicario del Cabildo en su absençia del//Deán, e el dottor don Juan García de Medina, thesorero,//e don Juan Ruys de Camargo, maestrescuela, e don//Alfonso Morales, arçediano de Alua, e Diego San-//ches de Soria, e Pero García Llerena [?] e Gonçalo Vas-//ques e Rodrigo Áluares e Gregorio Rodrigues//e Diego Gomes, e Diego de Fonseca, e Pero Sanches//e Rodrigo Áluares Madonado, e Juan Ferrandes de//Segura, e Luys Ferrandes de Arévalo, e Pero de las//Cueuas, canónigos, e Juan Sese e el bachiller Andrés//Gonçales, e Pero Lopes Despinosa, e Pero

Gomes e el//bachiller Fernán García de Mendaño e Alfonso García//e Alfonso García, e don Fernán [ilegible]//de Galisteo, e Gonçalo Peres, e el bachiller Fernando //de Maluenda, e Pero García, e el bachiller Ruy Sánchez//de Almodóuar, e Antón de Arguiñano, racioneros//en la dicha egleſia de Salamanca, que ſon qu [?] todos//o más de las dos partes de los beneficiados de la dicha//egleſia, presentes en la dicha çibdat, ayuntados en los//palaçios obispales, en ſu Cabildo, ſeyendo llamados//al dicho Cabildo por el dicho ſeñor arcediano de Medina, vicario//del dicho Cabildo, ante mí, el dicho notario, eſpeçial-//mente para faſer e otorgar todo lo que de yuso en eſta carta//adelante ſerá contenido. Luego los muy reuerendos ſeñor//obispo con los dichos ſeñores e Cabildo dela dicha ſu igleſia//de Salamanca, juntamente dixeron que por como en la con-//gregaçión que fue fecha en la noble villa de Valladolid por//los procuradores e mensageros de los ſeñores perlados, //ygleſias e cabildos de los regnos e ſeñoríos de Caſti-//lla fueron apuntados asentados e [blanco] çiertos//ayuntamientos e capítulos conuenientes e neçesa-//rios a la proſeçuçión e eſpediçión e vien de las cosas//e fechos ſobre que allý ſe ayuntaron, el thenor de los//quales e de cada vno de ellos es el que ſe ſigue:// ϕ Pareçe ſer conplidero que para enviar eſte dequmento//en la egleſia vniverſal de Caſtilla, que deuen proueer en la manera ſiguiente:// ϕ Lo primero que procuren cómo los reuerendos ſeñores//obispos de Burgos e de Salamanca vayan al Rey//nueſtro ſeñor, a le notificar los agrauios e dapnos que la//egleſia de ſu Reyno reſçibiría en eſta inpuſiçión//deçimal, acatado que el ſusidio poſtrimero ſe pagó//con aſas, dapños e ditremento de las egleſias e per-//ſonas ecleſiaſticas, aſí de las conçiençias co-//mo de

las haciendas, et ansý mesmo, considera-//do que en los otros Regnos comarcanos ni se a a-//ceptado ni pagado ni resçibido esta dècima, //et sin antes la fee reçiba de su señoría dada so-//bre esta causa, et como él sea principal procu-//rador e defensor de las eglesias de este Regno e //otras causas justas que a su notable prudencia de los //dichos reuerendos señores serán vistas. //ϕ Iten que estos dichos señores perlados bienen con sus //parternidades dos personas de esta congregación, //e como mejor les será visto. //Et si acaesçiere que todavía estos señores obispos //no quieren yr lo que se espera, ansý que nonbran des-//de agora quatro señores, uno de la eglesia de Tolledo //e otro de la eglesia de Burgos, e otro de la eglesia de León //e otro de la eglesia de Palencia, los quales sean en //todo caso en la corte del dicho señor Rey por el día //de Santa María de setiembre, primero que viene. Et //los dichos señores perlados, o los señores que fueren //deputados por los dichos señores, cabildo e iglesias //lieuen suplicación del estado eclesiástico para el dicho señor Rey //ϕ Lo siguiente, que desede [sic] agora se faga vn respon-//sio honesto e jurídico para todos los señores //perlados e yglesias e cleresía e religiosos e ór- //denes, el qual sea concordado por todos, e lo lieuen //cada vno firmado del notario de esta congregación, //del qual responsivo todos los suso dichos vsen y-//rrefragabiliter [= que no se pueda contrarrestar], en general e en particular, cada e //quando que por el dicho reuerendo, nunçio, obispo, o por otro //que poderío ayan, sean requeridos con las bulas ori-//ginales o proçesos o trasuntos o requestaciones, en //manera que otra respuesta <no> sea dada a lo suso dicho //por los dichos señores perlados, yglesias e religiones //e órdenes militares, ni

por otra persona alguna, en particular//ni en general, fasta tanto que todos los dichos señores//perlados o sus yglesias o sus procuradores convengan//en vno personalmente en esta villa de Valladolid. Et sy //el Rey nuestro señor estouiere aquí, que sea en Medina del Campo, //e después de allý, llegados de común tratado e con-//sentimiento de liberación de todos, se dé a ello la repuesta//que cunple a seruiçio de Dios e de nuestro muy Santo Padre, e obe-//diençia a la Santa Sede apostólica e a seruiçio del Rey nuestro señor//e conseruación e libertad del estado eclesiástico, en tal//que del día que los dichos señores perlados e yglesias//o qualquier dellas fueren requeridos dende en tres//días primeros siguientes, lo fagan saber a la //eglesia más çercana, e la otra a la otra suçesiuamente, //de guisa que sea publicado a todos. Et después de ve-//nido a su noticia, dende a dose días primeros segui-entes, vengán al dicho lugar deputado para enten-//der en ello e dar la orden que cunple como dicho es. //ϕ Iten, que luego se interponga vna apellaçión extra ju-//diçial ante el dicho reuerendo nuncio, o ante otra persona//que se deua interponer, la qual apellaçión se interpuso//en esta villa de Valladolid, ante el bachiller Fernán Gse [?] [¿Yse?]/de Villaçian, canónigo en la iglesia collegial de esta//dicha villa, prouisor e vicario general en esta dicha//villa por el reverendo In Christo padre e señor don//Juan de Torquemada, cardenal de Santa María, en Trastévere, //abbad de la dicha villa, la qual se interpuso, a dose//días de agosto, año de sesenta e dos. //ϕ Iten, que quando el estado eclesiástico o religioso//o militar, esento o non esento, aya notiçia de todo lo//suso dicho, como es razón por lo que les atañe, por//la causa serles tanto perjudiçial, que después de buel-//tos los

procuradores cada vno a su diócesis, dende en //veynte días primeros siguientes tengan manera con //sus perlados e Cabildo, o en ausencia de los perlados, // con sus oficiales de faser ayuntar toda la cleresía, //religiosos e todas las órdenes militares, esentos //o non esentos, o sus procuradores, que fagan ayunta-//mientos para dar orden en lo suso dicho e en otras cosas //conplideras a seruiçio de Dios e a conseruaçión e re-//formación del estado eclesiástico, con ratificación //de todo lo fecho e acordado sobre esta causa en //esta congregaçión. Et ansý mesmo con poder //suficiente de las personas que nesçesario será. Et //otrosý fagan repartimiento de dinero, según se //contiene en vn capítulo de suso contenido. //ϕ Et por quanto algunas yglesias, por breuedad del //término asignado, no pedieron venia desta con-//gregaçión, que cada vna de las dichas eglesias tengan //encargo de enbiar estos capítulos a la iglesia //más propinca, e la otra a la otra suçesiualmente, //de quisa que venga a noticia de todos. //ϕ Et como quier que atenta la calidad de la causa, //por tanto justa, e el zelo con que se mueuen los dichos //señores perlados e yglesias, ser bueno e loable, //non se espera seguir dello turbaçión ni dapno alguno. //Pero porque podía acaesçer que por alguno siguiestra [sic] //informaçión de personas de non buena entinçión, //Su Santidad será informado, e el Rey nuestro señor, //que las personas que en ello han otorgado e entienden //o entenderán de aquí adelante, no han tenido buena //entençión, lo qual es contrario de la verdad, como //dicho es, que en tal caso, sy acaesçiere lo que Dios //no quiera, ayan de resçebir o resçiban directe o //indirecte, qualquier molestaçión o dapno de los //beneficios e rentas dellos o en sus bienes ten-//porales o espirituales, que si lo tal acaesçiere //que

todos los dichos señores perlados e yglesias e//cleresía e religiosos e órdenes militares, //e todas las otras personas que lieuan rentas e//bienes eclesiásticos sean obligados de lo satis-//faser e restituyr todos los dapnos, que de todo//lo suso dicho se les recresçieren de manera que//toda la renta que perdieron destos beneficios//e bienes temporales les sea dado, en tanto que//viniere, fasta que realmente e pacíficamente//sean tornados a sus beneficios e bienes//sobre la qual dapnificación estén a jurado de//los tales dapnificados. Et porque todo//esto sea más enteramente guardado e con-//plido e pagado e mantenido, que fagan//juramento de lo ansý guardar e conplir e//pagar e mantener en la forma siguiente//ϕ Primero, nos seguramos todos los muy//reuerendos señores perlados, deanes e canónigos//e particulares personas de los dichos cabildos e//otras qualesquier personas eclesiásticas e re//ligiosas e órdenes militares que en la defensión//e prosecuçión desta causa de la yglesia han enten-//dido o entendieren, ansý con nuestro muy Santo Padre o//con el Rey nuestro señor, e sy por causa de la dicha de-//fensión o prosecución se les rescresçiere algún dapno//o detrimento o priuación de sus dignidades o benefi-//çios o rentas o pérdidas de las dicha sus rentas, //o de parte de ellas, o de otros bienes temporales que a todo//do [repetición] nuestro leal poder, trabajaremos e procuraremos//con todas nuestras fuerças porque las dichas dignidades, //benefiçios e temporalidades les sean tornados, e que//toda la renta que perdieron, ansý de las rentas//de las dignidades e benefiçios como de su fasien-//da temporal, gelo resarçiremos e daremos e pa-//garemos bien e real e conplidamente e con//efecto, contando por rata de cada arçobispado e//obispado, lo que le copiere a pagar,

siguiendo la forma//del repartimiento fecho en todas las diócesis quando//se pagaron los çient mil florines. Et esta ma-//nera de pagar se entiende que cada iglesia e cabildo//han de enviar la parte que copiere a la iglesia do el//tal dapnificado estouiere, a sus costas, para lo//qual asý tener e guardar e conplir e pagar//e mantener, obligamos los bienes de nuestra mesa//obispal e capitular e todas las otras rentas//eclesiásticas que tenemos e poseemos. Et por//mayor firmeza juramos a Dios e a Santa//María e a esta señal de Cruz + en que pone-//mos nuestras manos derechas corporalmente, e a las//palabras de los Santos Euangelios de tener e guar-//dar e conplir e mantener lo suso dicho realmen-//te e con efecto, e no yr ni venir contra ello ni//contra parte dello, en juyzio ni fuera dél, so pena//de perjuros e infames, e que no pediremos abso-//luçión en relaxaçión deste dicho juramento a nuestro//señor el Papa, ni a otro que poderes aya, ni pedida ni otorgada propio motu o en otra qualquier ma-//nera vsaremos della en qualquier caso o color//o parte que sea.//φ lo siguiente, acordaron ser nesçesario repar-//tir para la prestación de este negoçio cinco mil//florines por todos los arçobispados e obispados//con las religiones e órdenes militares, exen-//tos e no exentos. El qual repartimiento//fisieron el bachiller de Alarcón, canónigo en la//eglesia de León, e el bachiller Milaño [?][¿Vilaño?] canónigo//en la iglesia de la Calçada en nombre de toda la//congregaçión, de los quales cinco mil flori-//nes se an de coger agora los dos mil florines//para çiertas costas nesçesarias, espeçialmen-//te para los mensajeros que han de yr agora//al Rey nuestro señor, los quales son quatro, vno//de la iglesia de Tolledo e otro de la iglesia de Burgos//e otro de la iglesia de León e otro

de la iglesia//de Palençia, los quales mensajeros han de es-//coger cada vno su perlado e cabildo, e estatuyr-//les el salario conplidero e nesçesario, segund//el estado de la persona, los quales han de partir//e ser en corte del Rey al dicho término de Santa//María de setiembre. Et para pagar estos men-//sageros que luego han de partir, que cada prelado//e cabildo de los susodichos dé a la persona que//enviaren lo que le tasare, como dicho es, e que //esto les sea descontado de lo que le copiere a//pagar a su yglesia e obispado. Et sy alguna//contía más copiere a la tal eglesia e obispado//en este repartimiento, demás de lo que diere//al tal mensajero, que lo tragan consigo [sic] los//mensajeros que venieren a la segunda con-//gregación. Et otrosý que las otras yglesias tra-//ya cada vno los florines que le copieren de la//dicha parte de los dichos dos mill florines se-//gún va tasado a cada vno, firmado de los non-//bres de los dichos bachilleres, a la segunda con-//gregación para que se faga comparación de//todo lo gastado fasta [blanco] por//cada vna de las dichas yglesias . Et ansý, con-//tando sea pagado a cada vna iglesia lo que dentro//se fallare que ha pagado, en esta congregación se//obligaron por sus yglesias e obispados e cabildos//de lo ansý guardar e conplir e pagar, e lo juraron//a Dios e a Santa María e lo firmaron de sus non-//bres e obligaron los bienes de sus constituyen-//tes.// ϕ Otrosý se obligaron todos los señores mensa-//geros e procuradores aquí venidos, por sí//e en nombre de sus constituyentes, de traer//cada vno de su perlado e yglesia segund que//aquí fue acordado e lo lieuan apuntado, lo//qual han de traer a la segunda congregación//e otro tal han de enviar los dichos señores//perlados e yglesias con retificación de lo//pasado e de las apellaçiones e suplicaciones//e attos

fechos, e sy pudiere ser, vengan//de la data de los primeros poderes, con poder de jurar e//de sostituyr.//ϕ Et porque para darse en todo la horden que cunple//a seruiçio de Dios es nesçesario e conplidero de saber//la repuesta de todas las yglesias que se trae del Rey//nuestro señor, acordaron que los dichos señores perlados e//mensageros escriuan a las dichas yglesias la tal//repuesta e les asigne día señalado, e determinado//a que vengan todos a la dicha congregaçión, según que a ellos//paresçiere bien visto, les fuere al quál dia e término//vengan en todo caso los dichos señores perlados//e cabildos, o sus procuradores.//ϕ Iten, que de todos estos capítulos suso contenidos//e aquí açertados [o açercados], trayan los procuradores de cada//yglesia veynte e siete instrumentos para dar a cada e-//glesia el suyo, los quales traygan luego a la segunda//congregaçión.//ϕ Iten, que la dicha apellaçión se intime al dicho Miçer//Antonio asý como nunçio, en su persona, para//lo qual dieron cargo e poder al señor Chantre de//Cuenca. Et otrosý dieron cargo a los señores//procuradores de Seguouia [sic] para rogar al dicho//Miçer Antonio por la repuesta e capítulos de la//dicha apellaçión.//El juramento suso contenido fisieron//luego los presentes señores procuradores,//por sí e en nonbre de los reuerendos señores//perlados e cabildos que acá los enviaron, en//tal manera e con tal condición que si los dichos//señores perlados e cabildos, sus partes non//ovieren por ratio, o no quisieren otorgar lo su-//sodicho e faser la dicha obligación e jura//mento, que este juramento e obligación que los suso-//dichos procuradores han fecho, sea en sí nin-//guno e non sean obligados a la guardar//e conplir, asý quanto a sí mesmos como quan-//to a las dichas sus partes.//ϕ Et non obstante

que por el arçediano de//Galisteo, su procurador, los dichos capítu-//los e apuntamientos en la dicha congregaçión//fueron otorgados e jurados porque para que de//los dichos capítulos e apuntamientos//se avían de faser çiertos intrumentos para//dar a las otras yglesias, según en vn capítulo//de ellos se contiene. El qual comiença: Iten que//de todos estos capítulos suso contenidos e//etç. Et a más abundante//cautela, seguridad,//firmeza que agora ellos otorgauan e fir-//mauan, e otorgaron e firmaron los dichos//capítulos e apuntamientos e cada vno//de ellos, e que jurauan e juraron a Dios e a//Santa María e a la señal de crus +, conuie-//ne a saber, el dicho reuerendo señor obispo los//braços cruzados ante sus pechos, et las//susodichas personas, canónigos e raçio-//neros de la dicha iglesia de Salamanca, de//suso nonbrados e declarados, a la señal//de la crus + en que cada vno de ellos puso//su mano derecha, según forma de derecho//aquel capítulo e seguridad que contiene//que han de jurar, el qual comiença: Et co-//mo quier que atenta la calidad; et el//otro capítulo, junto con él, en que dice//e comiença: Prometemos, seguramos se-//gún que más largamente en ellos e en//cada vno de ellos se contenía que de suso//van escriptos e declarados, e que ro-//gauan e mandauan, e rogaron e//mandaron a mí, el dicho notario,//ofisiase o mandase faser veyn-//te e siete instrumentos públicos en//que en cada vno de ellos fuesen escrip-//tos e insertos todos los dichos capítu-//los e apuntamientos, e cada vno de//ellos, e los signase de mi signo,//lo qual todo que sobre dicho es, e cada//vna cosa e parte de ella, fue fecho//e otorgado e jurado en la dicha çib-//dat de Salamanca por el dicho re-//uerendo señor obispo e señores deán//e cabildo e personas singulares de//suso escriptas,

todos juntamente, // como dicho es, en la dicha noble çib-
 // dad de Salamanca, día e mes e año // ut supra. Testigos que
 a todo lo suso dicho // fueron presentes, llamados
 especialmente // para esto e rogados. Juan Martínez de
 Cantala- // piedra, clérigo, e Alfonso Prieto e Gonçalo
 Prieto, // su fiijo, criados e familiares del dicho señor // don
 Juan Alfonso de Çamora, arçediano de Medi- // na del Campo, e
 por Alfonso, notario. // Et yo, el obispo Alfonso // de
 Salamanca, notario público // sobredicho, por que fui
 presente // a todo lo susodicho en vno // con los dichos
 testigos, a ruego e // pedimiento de los dichos señores // fise
 escreuir esta escriptura de // pleitos [signo] obligación e
 juramento, // en estas ocho fojas de paper escriptas // a
 quarto del priego, de vna parte // e de otra, con esta plana
 en que va // puesto este mi signo, suscriçión e stola
 [?]. // En fin de cada vna plana va puesta mi rública // e de
 este mi signo a costumbrado lo signo en fee // e testimonio
 de verdad..

doc. 7

1465, julio, 28. Salamanca.

Albalá de merced nombrando al arcediano de Salamanca, Diego Botello del linaje de los Anaya, miembro del Consejo Real del rey niño Alfonso de Ávila, y con una quitación de 30.000 mrs.

AGS, EMR, QC, leg. 2, f. 331.

...Salamanca // ... // ... // Al arcediano don Diego Botello del [con:
 tachado] // ... // ... // Consejo del Rey nuestro señor
 // ... // ... // mostró una alvalá del Rey nuestro
 señor // ... // ... // firmada de su nombre fecho en esta guisa // e yo

el rey fago saber a vos los mys contadores mayores//que my
 merced e voluntad es de tomar por del my Consejo a don
 Diego//botello, arçediano dela yglesia de Salamanca et que
 aya e tenga de my//de quitación en cada un anno de aquí en
 adelante conel dicho ofiçio treynta//myll mrs. por que vos
 mando quelo pongades e asentedes asý//en los mys libros e
 nomynas de las quitaciones et libredes al dicho//arcediano
 los dychos treynta myll mrs. este anno de la fecha//desde
 my albalá e dende en adelante en cada un anno segund//e
 quando librarades a los otros del my Consejo e ofiçiales
 dela //...//...//[en margen derecho: XXX U]//my casa los
 semejantes mrs. que de my tiennen et non fagades//ende al.
 fecho veynte e ocho días de jullio anno del nasçimiento//de
 nuestro señor iyesu xpo de myll e e quatroçientos e sesenta
 e çinco//annos, yo el Rey, yo iohan Ferrandes de Hermosylla
 secretario//del rey nuestro señor lo fis escrivyr por su
 mandado. A. archi//episcopus toletanus, al maestre de
 alcántara, al conde//don Álvaro, al conde de Benavente,
 cauriensis//...//...//alvalá Francisco Ferrandes de
 Sevylla//por virtud del qual dicho alvalá del dicho señor
 rey//fueron puestos e asentados al dicho arcediano//Diego
 botello los dichos xxx U [treinta mil] de quitación
 cada//...//...//[margen derecho: X II U de LXVI ?? mrs.]//año
 et se han de librar desde XXVIII [28] días de jullio//[que
 es la fecha d: tachado] de dicho año de I U CCCC LXV
 [1465] fasta//en fin dél que le montan XII U DCLXVI mrs.
 castellanos [12.666] //los quales se le libraron en esta
 guysa...

doc. 8

1466, abril, 22. Salamanca.

Nombramiento a través de un albalá de merced a Álvaro de Paz como miembro del Consejo Real del rey niño Alfonso con 30.000 maravedíes de quitación.

AGS, EMR, QC, leg. 2, 235r.

...Don Álvaro de Pas dehan de la yglesia de Salamanca oydor de la abdençia del Rey nuestro señor. Mostró una alvalá del Rey nuestro señor fecho en esta guysa. Yo el rey mando a vos, los mis contadores mayores, que mi merçed e voluntad es que don Álvaro de Pas dehan de la iglesia de Salamanca del mi Consejo aya e tenga de mi de quitación en cada un año por del dicho mi Consejo treynta mill maravedíes por que vos mando que lo pongades e asentedes asý en los mis libros e nóminas de las quitaçiones que vosotros tenedes e libredes al dicho don Álvaro de Pas los dichos maravedíes este año de la fecha deste mi alvalá e dende en adelante en cada un año segund e quando librades a las otras personas de mi casa las quitaçiones que de mí tyenen e non fagades ende al fecho a veynte e dos días de abril año del nasçimiento de nuestro señor Jesucristo de mill e quatroçientos e sesenta e seys años. Yo el Rey. Yo Juan Fernandes de Hermosylla, secretario del Rey nuestro señor la fis escribir por su mandado. Archiepiscopum Toletanum. El marqués de Villena. Registrada. Diego Sanches.

Álvaro Fernandes García de Çibdad Real. Por virtud de la qual dicha alvalá del dicho señor Rey fueron puestos e asentados al dicho los dichos XXXv (30.000) de los quales le montan que ha de ver...

doc. 9

1475, febrero, 12. Segovia.

Nombramiento a Antón de Paz, arcediano de Camaces, como miembro del Consejo Real de los Reyes Católicos. Sin quitación.

AGS, RGS, leg. 147502, 176.

...Segovia //// del Consejo //// syn quitación don Antón de Pas arcediano de Camases[con otra letra] 12 de febrero 475.+//dona ysabel por la gracia de dios e etc. por faser bien e merced//a vos don Antón de Paz arcediano de Camases acatando los//muchos e buenos servysios que me avedes fecho e fasedes de cada//dya, e en algunas emienda e remuneración dellos. es my merced e//voluntad que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida//seades uno de los de my Consejo e podays entrar e estar en el//dicho my Consejo e dar e dedes vuestro boto o botos en él segund que//cada vno delos otros del dicho my Consejo lo pueden e deven//dar e podades señalar e señalades qualesquier carta o//cartas o çedulas que yo firmaré de my nombre en las espal-//das dellas e de cada uno dellas, segund que cada uno delos//otros del dicho my Consejo lo pueden e deuen faser e gosar. e//gosedes de todas las honrras, gracias, preheminençias, prerrogativas//e ynm[un]idades e delas otras cosas que por rasón de ser de//dicho mi Consejo devedes aver e gosar e vos deuen ser guarda-//das. Et por esta mi carta mando a los del dicho my Consejo que//agora son o serán de oy adelante, que ayan e resçiba a vos//el dicho arçediano don Antón de Pas por uno de los del dicho//mi Consejo, e vos admitan e resçiban al dicho mi//Consejo fasiendo primeramente el juramento e solegnidad [sic]//que en tal caso se requiere e devéis faser, e vos

guarden//e fagan guardar todas las dichas honrras, gracias, preheminen-//çias, prerrogatiuas e ynm[un]idades que por rasón de ser//del dicho mi Consejo deuéis aver e gosar e vos deuen//ser guardadas de todo, bien e complidamente en guisa que//vos non mengüe ende cosa alguna ca yo por dicha//resçibo e he por resçibido a vos, el dicho arçediano//don Antón de Paz e vos do abtoridad e facultad para lo vsar//e los unos en los otros non fagan ende al por alguna manera//so pena de la nuestra merced delo qual vos mandé dar esta nuestra carta//firmada de my nombre sellada con mi sello. Dada en la//muy noble cibdad de Segovia, a dose días del mes de febrero//año de nasçimiento de nuestro señor hiesu xpo//de myll e quattrosientos e setenta e çinco annos.//Yo, la reyna yo Alonso de Áuila se-//cretario de nuestra señora la Reyna//la fis escriuir por su mandado//Registrada Diego Sánchez...

doc. 10

1475, marzo, 11. Medina del Campo.

Los Reyes Católicos envían al arcediano de Camaces a Ciudad Rodrigo con la comisión de lograr de esta ciudad la obediencia a ellos debida.

AMCR, Cód. 1.01.04.01, 140-4 (Cartas escritas por los Reyes Católicos a la ciudad).

...a esta ciudad. 1475//11 Marzo [con otra letra]//al Rey a la Reyna//concejo, justiçia, regidores, vasallos, escuderos de cibdad Rodrigo ya sabe[de]s que enviamos a vos al arcediano//de Camases del nuestro Consejo sobre algunas cosas mucho conplideras de nuestro serviçio et al bien de vosotros. con el//qual, segund vuestra antigua lealtad pensavamos nos enbiarades aquella respuesta que de vos confiavamos//y sobreello acordamos de mandar bolver a vos

al dicho arcediano al qual de nuestra parte vos dirá algunas//cosas commo más por esa rasón sabedes dél. Por ende rogamosvos y mandamos le deys a ellas entera//fee ponyendolas en obra commo de vuestra lealtad confiamos. dela villa de Medina del campo a honse//días de março de setenta y çinco annos.//yo el rey yo la reyna [rúbrica]//Por mandado del rey e dela reyna//Alfonso de Ávila//mensaje para cibdad Rodrigo..

doc. 11

1475, abril, 23. Valladolid.

Nombramiento de consejero real de los Reyes Católicos con 30.000 maravedies anuales de quitación a favor de don Álvaro de Paz, deán de la catedral de Salamanca.

AGS, RGS, leg. 147504, 439.

*...Valladolid : del Consejo, con XXX mil de quitación
Don Álvaro de Paz, deán de la yglesia de Salamanca*

23 - abril 1475

Don Fernando e doña Ysabel, etcétera. Por faser bien e//merçed a vos, don Álvaro de Paz, deán en la yglesia de//Salamanca, confiado de vuestra suficiençia e fidelidat e lyte-//ratura e distinción, tenemos por bien e es nuestra merçed que//agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seades vno//de los del nuestro Consejo e podades estar e asystir al dicho//nuestro Consejo en vno con los otros del dicho nuestro Consejo, y ver e//espedir todas las petiçiones e negoçios e pleitos e cav-//sas que al dicho nuestro Consejo van o traen, y firmar en las cartas//y prouisiones e otras escripturas que ende se acordare

e//vsar del dicho ofiçio en todas las cosas a él concernientes, //segund que lo fassen e acostumbran faser los otros del dicho //nuestro Consejo. Et por esta nuestra carta, o por su traslado signado //de escriuano público, mandamos a los infantes, duques, prelados, //condes, marqueses, ricos omes e maestros de las hórdenes, //priors, comendadores, e a los de nuestro Consejo, e oidores de la //nuestra Abdiencia, e alcalldes e notarios e otras justicias e oficiales quales- //quiera de la nuestra Casa e Corte e Chançillería, e a los subcomen- //dadores e alcaides de los castillos e casas fuertes e //lanas y a todos los çonçejos, alcalldes, alguasiles, merinos, //regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos //de todas las çiudades e villas e lugares de los //nuestros rregnos e señoríos e a otros qualesquier personas, nuestros //vasallos e súbditos e naturales de qualquier estado o con- //diçión, preheminençia o dignidat que sean, e a cada vno //de los que, fecho por vos el juramento e solepnidat que //en tal caso se requiere vos ayan e tengan de aquí //adelante por vno de los del nuestro Consejo y vsen con vos el //dicho ofiçio y vos rindan e fagan rendir con la qui- //tación e con los otros derechos e salarios acostumbrados, //al dicho ofiçio pertenesçientes, segund que mejor e más conplida- //mente han vsado e vsan con cada vno de los otros del dicho //nuestro Consejo. Et otrosý vos guarden e fagan guardar todas //las honrras, gracias e merçedes, franquetas e li- //bertades preheminençias e dignidades //prerrogativas e esençiones e yn- //midades e todas las otras cosas que por //rrasón del dicho ofiçio deuedes aver e //gosar e vos deue ser guardado todo bien e conplida- //mente en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna et que //en ello embargo ni contrario alguno vos non pongan ni //consientan poner. Et

amos por esta dicha nuestra carta vos res-//çibimos e
avemos por resçibido por vno de los del//dicho nuestro
Consejo e vos damos la posesyón del dicho//ofiçio e poder e
abtoridad para vsar de él. Otrosý es nuestra //merçed e
voluntad que ayades e tengades de nos, cada vn//año para
toda vuestra vida, de quitaçión con el dicho ofi-//çio del
nuestro Consejo, treinta mill maravedís, de los
quales//mandamos a los nuestros contadores mayores que vos
paguen//e asyenten en los nuestros libros e nóminas el
traslado desta//nuestra carta, e vos den e tornen el
original y vos den//e libren cada vn año los dichos treinta
mill maravedís//segúnd e como e quando se acostunbran
librar a los//que de nos tienen las semejantes quitaçiones
sobre lo//qual todo mandamos al nuestro Chanciller e
notario e a los//otros ofiçiales que están a las tablas de
los nuestros sellos que//vos sean e libren e pasen e sellen
nuestras cartas de previllejo//e las otras nuestras cartas
e sobrecartas las más firmes e bastantes//que les podardes
e menester ovierdes. E los vnos ni//los otros non fagades
ni fagan ende al por alguna manera, //so pena de la nuestra
merçed e de diez mill maravedís, para quien//fincare de lo
asý faser e cumplir, para la nuestra Cámara.//E demás
mandamos al ome que los esta nuestra carta//mostrare que
los [em]plase que parescan ante nos en la//nuestra Corte ~~de~~
~~de~~ [tachado], do quier que nos seamos, del día que
los//emplazare fasta quince días primeros siguientes//so la
dicha pena, so la qual mandamos a qualquier
escruiano//público que para esto fuere llamado que dé ende
al que la//mostrare testimonio signado con su signo, por
que nos//sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.
Dada//en la muy noble villa de Valladolid, a veynte e tres
días//de abril, año del nascimiento del nuestro señor Jesu-

//cristo de mill e quatrocientos e setenta e //çinco años. Que va sobreraydo//o diz comendadores. Yo el Rey.//Yo la Reyna. Yo, Gaspar de//Ariño, secretario del Rey e de la Rey-//na nuestros señores e del su Consejo la fize escriuir//por su mandado. Registrada, Diego Sánchez...

doc. 12

1475, diciembre, 09. Valladolid.

Carta de compromiso, de juramento y sentencia sobre la herencia y el disfrute del usufructo de los bienes que pertenecían a los hijos de Alfonso de Ocampo, señor del Sobradillo y María Álvarez de Paz, hija de Antón de Paz y Guiomar Álvarez Nieto, una vez que fallece María Álvarez de Paz.

AHN-SN, Luque, C-805, D-5.

[*resaltado*: Sepan Quantos]//esta carta de compromiso vieren como yo An//tón de Paz, vezino e regidor dela noble çib//dad de Salamanca de la una parte, e yo Alfonso de Ocampo//señor de Sobradillo, vezino otrosí de la dicha çibdad//por my et en nombre de Luys de Ocampo et de Elena e de María//mys fiyo e fijas e fiyo e fijas de María Álvarez de Paz//my muger que dios aya por virtud dela iureçion e aucto//ridad e facultad que yo he e tengo para lo infrascripto del//bachiller Diego González Gorvalán alcalde en la dicha çib//dad de Salamanca de la otra parte. Su thenor dela qual//dicha liçencia es este que le sigue. En la noble//çibdad de Salamanca, a nueve días del mes de diciembre //año del nasçimiento del nuestro salvador ihesu xpo de mill e//quatrocientos e setenta e çinco años. Antel honrado e//discreto varón Diego gonzález Gorvalán alcalde//en la dicha çibdad bachiller en leyes por el

honrado//caballero don Diego Osorio, juez e corregidor en ella por//el rey nuestro señor. Stando el dicho [alcalde: interlineado] en las casas de su//posada que son en esta dicha çibdad en la plaza de Sant//Martín a do dizen la esta escritura. En presençia de Mar//tín Sánchez Ruano escribano de nuestro señor el rey e su//notario público en la su corte e en todos los sus reynos//e señoríos e uno de los sus escribanos e notarios públicos//del [número?] de la dicha çibdad de Salamanca e de//los testigos de yuso escriptos pareció oy presente antel //dicho alcalde el honrado caballero Alfonso de ocampo//señor de sobradillo vezino de la dicha çibdad de Sa//lamanca e dixo que por quanto avian seydo e espera//van pleitos e debates e contiendas e questiones en//tre el dicho Alfonso de ocampo por si en en nonbre de//María Álvarez de Paz, defunta que dios aya su muger//e en nombre de Luys e Elena e María sus fijo e hijas legíti//mos e fijo e hijas de la dicha María Álvarez su muger//de la una parte e de la otra parte el honrado cavallero an//tón de Paz padre de la dicha María Álvarez de Paz//su muger e abuelo de los dichos Luys e de Elena e//María sus fijos sobre razón de los bienes e herencia que//fueron e fincaron de Guiomar Álvarez Nieta muger//que fue del dicho Antón de Paz e sobre los bienes e//herencia de Álvaro de Paz e de Luys su fijo e de ro//drigo e de ýñigo e Ferrando fijos legítimos here//deros de los dichos Antón de Paz e de la dicha guio//mar Álvarez su muger que dios aya la qual dicha su//cesión e herencia el dicho Antón de Paz dize le per//teneçen e todos los bienes a la dicha herencia e succe//sión pertenesçientes así commo heredero universal//de los dichos sus fijos e nietos en todo e por todo//propiedad e usufructo delos dichos bienes para//agora e para siempre jamás. E el dicho

Alfonso//de Canpo por sí e en nombre de de la dicha su muger//e en nombre de los dichos sus fijos dixo que dezía e//dize el dicho Antón de Paz devía e deve de gozar//del usufructo de los dichos bienes por razón de los//dichos sus fijos e nietos defuntos por su vida e//non más e después de su vida que se avían de tornar//al tron[quo] el qual dicho era los dichos fijos//del dicho Alfonso do campo por quanto la dicha María//Álvarez muger del dicho Alfonso do campo era//madre de los dichos sus fijos e hermana de pa//dre e madre de los dichos Álvaro de Paz e Ferrando//e yñigo e Rodrigo fijos del dicho Antón de Paz e//de la dicha Guiomar Álvarez su muger que dios aya//e así mesmo sobre razón de la parte de la herencia//que pertenesçió a frey Luys de Paz, defunto que dios a//ya fijo del dicho Antón de Paz en los bienes e heren//çia que fueron e fincaron de la dicha Guiomar Álvarez//Nieta muger del dicho Antón de Paz, su madre la//qual dicha parte de la herencia el dicho Alfonso de ocampo//dixo que comprara e compró del prior e convento//del Monesterio de santa María de las cuevas cerca//de la çibdad de Sevilla de donde eran monje pro//feso el dicho frey Luys de Paz. Sobre lo qual eso mis//mo podrían acaesçer grandes escándalos e ruy//dos e muertes de onbres e costas e dapnos e//ynconvenientes e por evitar todo lo susodycho//e por que las cosas vengan a buena paz e concordia//e amorío et los dichos debates e questiones se a//tajen e se determinen luego agora en vida del//dicho Antón de Paz e del dicho Alfonso do Canpo.//por que estén todas las discordias e todos los fi//jos [interlineado: e parientes] de unos e de otros estén en paz e concordia//e amorío pues eran hermanos e parientes e//segund la razón lo requiere segund el debdo. que//tenía e tiene acordado las dichas partes de compro//meter las

dichas questiones e debates que entre//ellos e entre los dichos sus fijos e parientes eran//e esperavan et sobre lo que dicho es e sobre parte//dello e de lo a ello tocante e concerniente en qual//quier manera en manos e poder de los honrados//cavalleros Rodrigo godínes señor de Tamames//e el bachiller Arnao vezinos de la dicha çibdad//de salamanca para que ambos juntamente avenidos en//uno e non el uno sin el otro nin el otro sin el otro vea//e determine las questiones e debates por su//sentençia o sentençia por vía e rigor de justiçia e commo quisie//ren tovieren por quanto esto dixo ser el dicho//Alfonso do Canpo complidero e provechoso e honra de//los dichos sus fijos e de sus bienes e personas por que//dello se le sigue grande paz e sosiego e concordia//para siempre jamás con sus parientes. E non en//bargante que él era e es padre e legítimo adminis//trador de los dichos sus fijos e de sus bienes e per//sonas ha menester más poder en sus bienes dellos//del que le da la dicha administración. [resaltado: por ende]//que pedía e pidió e requería e requerió al dicho Diego Gon//çales Gorvalán bachiller e alcalde susodicho que le die//se liçencia e facultad e poder para que podiese conprome//ter en nonbre de los dichos sus fijos las dichas//questiones e debates arriba nombrados e declara//dos en manos de los sobredichos pues que era uti//le e provechoso de los dichos sus fijos e que al compro//miso e conpromisos que el fiziese e otorgase en nombre//delos dichos sus fijos e a la sentencia o sentencias que por virtud//dél fuesen dada o dadas por lo sobredichos ynter//posiese su auctoridad e decreto para que valiesen e//fiziesen fee en juyzio o fuera dél donde quier que pa//resçiesen e en lo necesario dixo que ynplorava e//ynploró el noble ofiçio del dicho allcalde

encargán//dole sobrello la consçiençia e luego el dicho Diego//gonçales Gorvalán bachiller e alcalde susodicho//dixo que ovya lo que el dicho Alfonso docampo dezya e//que avido sobrello su legítima a información estava//presto de fazer lo que con justiçia deva. E luego el//dicho Alfonso docampo dixo que para su ynformación//le presentaba e presentó por testigos al señor don Álvaro//de Paz, deán de la yglesia cathedral de la dicha çib//dad de salamanca e Antón Sánchez de salamanca//su escudero vezino de la dicha çibdad e Alfonso de//Paz, vezino de Çibdad Rodrigo que estaban presentes de//los quales e de cada uno dellos le pidió e requirió e re//çibióse juramento en forma devida de derecho e sus[o]//dichos e de posiciones de los que sopiesen çerca de lo su//sodicho. e luego el dicho alcalde tomó e resçibió ju//ramento en forma devida de derecho e susodichos//e deposiciones de lo que sopiesen çerca de lo susodicho//e luego el dicho alcalde tomó e resçibió juramento//de los dichos testigos e de cada uno dellos a dios//e a santa María e a las palabras de los santos evan//gelios donde quier que más largamente son escriptas//e a esta señal de cruz + en que posieron e cada uno//dellos puso su mano derecha corporalmente según//forma de derecho que como buenos e fieles xpianos [cristianos]//dirían verdad de lo que sopiesen e por ellos fuese pre//guntado sobre razón del negoçio en que eran presen//tados por testigos. E si la verdad dixesen e deposie//sen que dios todopoderoso les ayudase en este mun//do a los cuerpos e en el otro a las animas donde//más avían de durar. En otra manera que él gelo de//mandase mal e caramente como aquellos que juran el//su santo nombre de dios en vano. E luego los dichos//testigos e cada uno delos fesieron el dicho ju//ramento e respondieron a la confusión

dél e//dixeron e cada uno de ellos dixo su juro e amen.//E luego el dicho allcalde les preguntó e dixo que//so el cargo del dicho juramento que avían fecho//si sabían qual era más útil e provechoso para los//dichos menores hijos del dicho Alfonso do Canpo//e para sus bienes e fazienda aver de conprometer los//dichos debates e questiones en la manera susodicha//o dexar los de conprometer e luego los dichos tes//tigos e cada uno dellos dixeron que para el juramento//que avian fecho que sabían que era más útil e provecho//so a los dichos menores hijos del dicho Alfonso//do Canpo e a sus bienes e fazienda compromete los//dichos debates según que por dicho Alfonso de//do Canpo era relatado que non dexar los de conprometer//por que comprometiendo los el dicho Alfonso do//Canpo en su nonbre pues que eran sus hijos menores//se escusarían acaz? questiones e debates e gastos//e ruydos e escándalos e otros asaz enconve//nientes que podrían seguir e rescrescer e esta//rían aparejados si así non se fiziese. los quales to//dos cesarian comprometiéndose. et luego el dicho//alcalde dixo que visto el dicho pedimiento e relacion//a él fecha por el dicho Alfonso do Canpo e avida la//dicha información delos dichos testigos por//la qual le constava ser provechoso de los dichos me//nores hijos del dichos Alfonso do Canpo e dela dicha//María Álvarez su muger que dios aya e de sus bienes//e fazienda comprometense las dichas questiones//e debates por que çesen las dichas questiones va//yan adelante e si sobrello se oviese de entender//no se podrían escusar ruydos e escándalos e//muertes de onbres e pleitos e contiendas e otros//enconvenientes e males. los quales serían en deser//viçio de dios e en grand dapno e pérdida de los//dichos menores. Por ende que él en la mejor ma//nera e

forma que podía e derecho devía consi//derando las cosas susodichas dava e dio e otor//gava e otorgó e facultad e poder conplido al//dicho Alfonso do Campo así como padre e legítimo//administrador de los dichos sus fijos menores//pues era así a ellos como a su fazienda e bienes//útil e provechoso para que en su nonbre dellos podie//se fazer e otorgar el dicho compromiso en manos//e poder delos dichos Rodrigo godínes e el bachi//ller Arnao por vía de justiçia o arbitrariamente//como entendiese e viese que conplia a los dichos //menores. Al qual dicho conpromiso e a la sentençia o sen//tençias que por virtud del fuesen dada o dadas. el//dicho allcalde dixo que yuntos ponía e yuntos puso a ello e//aqual quier cosa dello su auctoridad e decreto para que//valiesen e feziesen fee bien e conplidamente en juy//zio e fuera del do quier que paresçiesen como val//drían e farían fee si los dichos menores seyen//do de hedad conplida lo feziesen e otorgasen e a todo//ello presentes fuesen. [resaltado: E desto] todo en como pa//so el dicho Alfonso do Campo en el dicho nombre delos//dichos menores sus fijos que pedía e pidió a mi//el dicho notario que así gelo diese todo escripto por//testimonio signado para guarda e conprovaçion del derecho de//los dichos sus fijos e suyo en su nombre. [resaltado: testigos]//que fueron presentes gonzalo garçía de la fuente escribano//e notario e iohán de valencia cuartero e fernando//de mondejar criado del dicho señor deán vesí//nos de la dicha çibdad de salamanca. [resaltado: E yo]//Martín Sánchez Ruano escribano e notario publico sobre//dicho por que fuy presente a todo lo que dicho es en uno//con los dichos testigos. E a ruego e pedimiento//del dicho Alfonso do Campo e por mandado del dicho//allcalde esta escriptura fiz escribir que va scripta en//quatro

fojas de papel çeptí de quarto de plie//go con esta en que va puesto mi signo e en fin de//cada plana va señalado de mi rúbrica acostun//brada. por ende fiz a que este nuestro signo a tal en//testimonio de verdad. Martín Sánchez ruano notario//[resaltado: por ende] yo el dicho Antón de Paz de la una//parte e yo el dicho Alfonso do Canpo por mi e en nombre//de los dichos is fijos por virtud de la dicha liçençia//arriba contenida de la otra parte. por quanto entre//nos las dichas partes son o esperan pleitos e//debates e contiendas e questiones e ruydos e es//cándalos e muertes de onbres. Sobre razón delos//bienes e herencia que fueron e fincaron de Guiomar//Álvarez Nieta muger que fue de dicho Antón de//Paz e sobre los bienes e herencia de Álvaro de Paz //e de Luys su fijo e de Rodrigo e de ýñigo e de//fernando fijos legítimos herederos de my el dicho//Antón de Paz e de Guiomar Álvarez su muger//que dios aya. la qual dicha sucesión e herencia yo el//dicho Antón de Paz digo que me pertenesçe e todos//los bienes e herencia a ella pertenesçientes así//como heredero universal de los dichos mis fijos//e de los dichos Luys de ocanpo e Elena e María mis//nietos fijos de vos, el dicho Alfonso de ocanpo e//de la dicha María Álvarez de Paz vuestra muger my fija //que dios aya así propiedad como uso fruto//de los dichos bienes para agora e para siempre ja//más. E yo el dicho Alfonso do Canpo por mi e en//nonbre de los dichos mis fijos e suyos digo que//vos el dicho Antón de Paz deviades e debes go//zar del usufructo de los dichos bienes por razón//de los dichos mis fijos e vuestros nietos por vuestra vi//da non más e después de vuestra vida que se ayan de//tornar al tronco el qual era los dichos mis fijos//por quanto la dicha María Álvarez mi muger era ma//dre [interlineado: de la dicha mi muger]de los dichos

mis fijos e hermana de padre//e de madre de los dichos Álvaro de Paz e fernando//e yñigo e Rodrigo, fijos de vos el dicho Antón//de Paz e de la dicha Guiomar Álvarez, vuestra mu//ger que dios aya. E así mesmo sobre razón dela par//te de la herencia que pertenesçió a frey luis de Paz//defunto, que dios aya fijo de vos el dicho Antón de//Paz en los bienes e herencia que fueron e fincaron//de la dicha Guiomar Álvarez Nieta vuestra muger//su madre. la qual dicha parte de herencia yo el dicho//Alfonso do Campo compré dél por el convento del mo//nesterio de la santa María de las cuevas cerca dela//çibdad de Sevilla donde era monje profeso el dicho//el dicho frey Luys e sobre otras cosas dello depen//dientes. por ende por nos quantan de los dichos//pl[e]itos e debates e contiendas e debates e//questiones e ruydos e escándalos e muertes e//gastos e malquerencias e de otros muchos//ynconvenientes e dannos que sobre las dichas//razones o sobre qualquier dellas senos podría//recresçer. et por bien de paz e amorío e concor//dia considerando el debdo e parentesco que//entre nosotros e nuestros fijos ay, otorgamos//e conoçemos por esta carta. yo el dicho Antón//de Paz e yo el dicho Alfonso do Campo por//mi e en nombre delos dichos mis fijos que po//nemos e comprometemos los dichos pleitos//e debates e contiendas e questiones que entre//nos son o podría ser sobre las dichas rasones//o sobre qualquier dellas en manos e poder delos//honrados cavalleros Rodrigo godínes señor//de Tamames e el bachiller Arnao vezinos dela//dicha çibdad de salamanca que están absentes//como si fuesen presentes. A los que les tomamos//e nonbramos por juezes árbítrros e les da//mos yo el dicho Antón de Paz por e yo//el dicho Alfonso do Campo por mi e en nombre delos//dichos mis fijos todo nuestro poder conplido e

bas//tante segunt que lo nos avemos e tenemos e se//gund que mejor e más conplidamente que lo pode//mos e yo el dicho Alfonso de ocanpo en nombre delos//dichos mis fijos puedo e devo dar e otorgar//de derecho al qual dicho poder damos e otorga//mos en la manera que dicha es a ambos juntos ave//nidos en uno e non al uno sin el otro nin al otro sin//al otro para que recibidas de nos las dichas partes las//scripturas e ynformaçiones a los dichos negosi[os] e cab//sas concernientes pueden ver e determinar los dichos//nuestros pleitos e debates e questiones e demandas e//contiendas que entre mi el dicho Antón de Paz e vos//el dicho Alfonso de ocanpo en nombre delos dichos//vuestros fijos. Et entre mi el dicho Alfonso do Canpo por//mi en los dichos nombres e vos el dicho Antón de//Paz sobre las dichas razones son o podrían ser//e acaesçer e verificar las diferencias e méritos//dellas e los libren e determinen e den fin en ellos//por vía e rigor de justiçia o arbitrariamente//contando? el derecho de la una parte en mucha cantidad//o en poca e dándolo a la otra e dela otra a la otra//como ellos quisieren e por bien tovieren en una sentençia//o en dos o en más en dia feriado o non feriado en lo//gar poblado o non poblado en público o en secreto//de noche o de día asentados o levantados nos//las dichas partes presentes o absentes o la una parte//e la otra absente seyendo llamadas o non llamadas//guardando la orden del decreto onon la guardando//nin guardando forma alguna nin solepnidad ju//diçial nin término alguno de los que [?] semejantes//casos se deven e requieren guardar en el proceder//e pronunciar o en otra qualquier manera desde oy//día de la fecha desta carta fasta en todo este mes//de deziembre en que estamos deste presente año de//setenta e çinco. E que durante este dicho tiempo//lo pueden modificar

temperar e moderar e de//clarar qualquier duda o dudas que entre nos las dichas//partes sobre lo que dicho es o sobre parte dello e sobre la sen//tençia o sentençias que por virtud deste dicho conpromiso//fueren dada o dadas nasçieren e yo el dicho Antón//de Paz obligo ansí mesmo e a todos mis bienes//muebles e rayses avydos e por aver. E yo el dicho//Alfonso do Canpo eso mismo por mi e en nonbre delos//dichos mis fijos obligo a mi e los dichos mis fijos//e a todos mis bienes e suyos dellos e de qualquier//dellos muebles e rayses ávidos e por aver que//estaremos e cada uno de nos estará e los dichos//fijos de mi el dicho Alfonso do Canpo estarán por la sentençia//o sentençias de terminaçon o de terminaçones que segund//derecho e iustiçia o arbitrariamente los dichos//Rodrigo godínes e el bachiller Arnao ambos juntos//avenidos e non el uno sin el otro entre nos las di//chas partes dieren e pronunçieren en todo tiempo e lugar//para siempre jamás. E los ternemos e guardare//mos e estaremos e conpliremos e los dichos fi//jos de mi el dicho Alfonso do Canpo lo ternía e guar//darán e conplirán e estarán eso mesmo por ello se//gund e por la forma e manera que los dichos nuestros//juezes en concordia lo pronunciaré e estaré e de//terminaré por iustiçia e derecho o arbitrariamen//te como quesieren e por bien tovieren como dicho es//sopena de çinco mill doblas castellanas de la//vanda de buen oro e justo pesso para la parte de nos//obediante que lo tuviere e conpliere quisiere estar por//ello por pena e postura convencional que nos las di//chas sobre nos ponemos e sobre los dichos nuestros//bienes e yo el dicho Alfonso do Canpo pongo sobre//los dichos mis fijos e sobre los dichos sus bienes//ansí como su administrador e por virtud de la

dicha//liçençia para lo qual tener e conplir e mantener e pa//gar la dicha pena si en ella cayéremos o qual quier de//nos cayere o cayere[n] los dichos menores fijos de//el dicho Alfonso do Canpo o qual quier dellos cayere//obligamos a nos mismos e a los dichos nuestros bienes//de nos e de cada uno de nos. yo el dicho Alfonso//de ocanpo obligo a los dichos mis fijos e a los dichos//sus bienes dellos e quel quier dellos segund dicho es//[et] la dicha pena pagada o non pagada todavía//ternemos e conpliremos e guardaremos e los dichos//menores fijos de mi el dicho Alfonso de ocanpo ternía//e conplirán e guardarán lo que los dichos juezes arbi//tros avenidos en uno pronunçiare[n] determinaren e pro//nunçiare[n] e sentençiare[n] entre nos las dichas partes//e entre nos los dichos menores fijos de mi el dicho//Alfonso de ocanpo como dicho es sobre las dichas ra//zones. Et en la qual dicha pena cayamos e incurra//mos e cayan e incurran los dichos menores quan//tas vezes fueremos o venieremos o fueren o venie//ren contra lo sobre dicho e cada cosa e parte dello.//Et otrosí nos obligamos nos las dichas partes//e cada uno de nos e yo el dicho Alfonso do Canpo obli//go los dichos menores e a sus bienes segut[?] dicho//es en la manera susodicha de no apellar ni supli//car nin los dichos menores nin qual quier dellos ape//larán ni suplicarán ni recorreremos nin recorre//rán arbitrio de buen varón de la sentençia o sentençias//que los dichos Rodrigo godínes e el bachiller Arnao//en concordia segund derecho o arbitrariamente co//mo quisieren o por bien tovieren entre nos las dichas//partes dieren e pronunçiare[n] et lo non contradiremos//nos nin alguno de nos nin los dichos menores nin alguno//dellos nin otro por ellos nin por alguno dellos lo contra//dirán en publico nin

en escondido direte nin indirete en//juicio nin fuera del
nin apellar nin reclamar dello//nin de parte dello actual
nin verbalmente nin recorre//remos nin recorrerán a
arbitrio de buen varón//nin a otro qual quier remedio de
fecho nin de derecho an//tes en todo e por todo lo ternemos
e conpliremos//e los dichos menores fijos de mi el dicho
Alfonso//do Canpo lo ternían e manternían realmente e//con
efecto segund e por la forma e manera que será
pro//nunçiado e mandado. bien así e atan[?] conplidamen//te
como si anrán petiçion e consentimiento de nos e//de cada
uno de nos e delos dichos menores ansí//fuese mandado e
pronunciado e sentenciado por Juez//competente e tal
sentençia fuese por nos e por cada//uno de nos e por los
dichos menores e por cada uno//dellos consentida e aprobada
e pasada en cosa//judgada e queremos que nos pueda ser
demandada la//dicha pena junto con lo que fuere mandado e
sentenciado//e cada cosa por sí. Et otrosí nos obligamos
nos//las dichas partes e cada uno de nos e obligamos//a los
dichos nuestros bienes de nos e de cada uno//de nos e yo el
dicho Alfonso do Canpo obligo a los//dichos mis fijos
menores e a qual quier dellos e a sus//bienes dellos e de
qual quier dellos como su admi//nistrador por virtud de la
dicha ley en la manera//susodicha de non demandar nin los
dichos meno//res demandaron mal nin dapno nin escatima
alguna//a estos dichos nuestros juezes nin alguno dellos
por//cosa alguna de lo que libraren e sentençiaren en//tre
nos las dichas partes nin les mover pleito nin//juysio
sobrello so la dicha pena de las dichas çinço//mill doblas
arriba contenida e non librando nin//determinando los
dichos nuestros pleitos e dema[n]das//e questiones los
dichos nuestros juezes en concordia//entre las dichas
partes en el tiempo como//dicho es que nos podamos yo el

dicho Antón de Paz//e yo el dicho Alfonso do Campo en el dicho nonbre//tornar avos pleitos e demandas e questiones//e los tomemos en el estado e lugar en que estaban//antes que esta carta de conpromiso fuese fecha nin otorga//da sin caer en pena alguna. [destacado: Contra ello qual]//todo que dicho es renunçiamos nos las dichas partes//e cada uno de nos e yo el dicho Alfonso do Campo re//nunçio en nombre delos dichos mis fijos meno//res todos e quales quier derechos canónicos e cevi//les comunes e mugniçipales e qual quier alvedrío//de buen varón nin diremos nin allegaremos nin los//dichos menores fijos de mí el dicho Alfonso do can//po aun que lleguen a hedad conplida allegarán nin//otro por ellos allegara que enello nin en parte dello yn//tervino nin ay enganos e colusión nin cosa alguna//que inpida la sentençia o sentençias que ansí fueren dada e dadas//nin podamos desir nin allegar que fuemos enga//ñados allende la meatad del justo preçio nin lo//dirán nin allegarán eso mismo los dichos menores//contra la sentençia e pronunçiarán nin contra parte dello. Et otrosí//renunçiamos e yo el dicho Alfonso do Campo renunçio en//nonbre de los dichos menores todo benefiçio de resti//tuçion por la cláusula general e especial que nos compecta//e nos pueda compecter. Et las leyes e derechos que disen//que el dolo futu[ro?] non se puede renunciar e que ninguno non//puede renunciar el derecho que non sabe que le compecte e que pa//gada la pena non es tenuta la parte de estar al arbitrio//de buen varón et las leyes e derechos que disen que non//puede ser renunçiado el arbitrio de buen varón nin la //çitaçion por que es defension e que la orden del derecho non//puede ser quitada nin remisa por las partes e la ley e derecho/que dis que si los árbitros pronunçiaren agoviadamente//e con

enganos e en fraude de qual quier delas partes que su//sentençia debe ser redusida al arbitrio de buen varón et//la ley e derecho que dis que sentençia dada contra derecho que non//vala. Et otrosí renunçiamos toda nulidad e apela//çion e suplicaçión e todo plazo e dilaçion e trasla//do e copia e usos e costumbres e estilos e razones//usadas e non usadas e todas otras cosas e cada una//dellas así en general como en especial al que a ala una de//nos las dichas partes podrían aprovechar e a la otra//[enpescer?]. E la ley e derecho que dis que general renunçiaçión//non vala. [resaltado: E por mayor] firmeza e corro//boraçion de todo lo suso dicho yo el dicho Antón de//Paz e yo el dicho Alfonso do Canpo por mi en los dichos//nombres pedimos e rogamos e damos poder con//plido por esta carta a quales quier juezes e iustiçias que//sean [interlineado: regidores] así desta dicha çibdad de salamanca como de//otra qual quier çibdad o villa o lugar que sean ante quien es//ta carta fuere mostrada e della fuere pedida conplimiento//de iustiçia a la jurisdicción de las quales nos some//temos e cada uno de nos somete e yo el dicho alfon//so de ocanpo someto a los dichos menores e a qual//quier dellos renunçiendo nuestro propio fuero jurisdicción//e previllegio e suyo para que sin otra cognición sin//ple e sumariamente sin estrépito e figura de//juyzio nos compellan e apremien a nos e a cada//uno de nos e a los dichos menores a tener e guardar//e conplir e pagar e mantener todo lo que fuere//sentenciado por los dichos juezes e qual quier cosa de//llo en la manera que dicha es. E la dicha pena si en ella//cayéremos o qual quier de nos cayere o cayeren los//dichos menores o qual quier dellos e con más todas//las costas e dannos ynteresses e menoscabos que//sobre ello se recresçieren e lo den e

paguen todo a quien//lo oviere de aver atan bien e atan
 conplidamente//como si la tal sentençia o sentençias diesen
 o oviese dado un ju//ez ordinario o competente ante quien
 oviésemos//andado en pleito e en juizio sobrello e an con
 pedi//miento e consentimiento de nos e de cada uno de//nos
 e de los dichos menores fijos de mi el dicho//Alfonso do
 Canpo e de cada uno dellos fuese consentí//do e pasado en
 cosa judgada. [*destacado: E por que esto*]//sea firme e non
 venga en duda rogamos a Martín//sánches ruano secretario de
 nuestro señor el rey e su notario//público en la su corte e
 en todos los sus reynos//e señoríos e uno de los sus
 escrivanos e notarios//del [número?] de la dicha çibdad de
 salamanca//que faga o mande fazer desto que dicho es. dos
 cartas//ambas fechas en buen tenor para cada uno de
 nos//las dichas partes la suya e ponga en ellas e en
 cada//una dellas su signo. [*destacado: que fue*] fecha e
 otorgada//en la dicha çibdad de salamanca a nueve días
 del//mes de deziembre año del nasçimiento del nuestro
 salva//dor ihesu xpo [*cristo*] de mill e quatrocientos e
 setenta e çin//co año[*destacado: testigos*] que fueron
 presentes, el señor//don Álvaro de Paz, deán de la iglesia
 de salamanca//e Alfonso de Paz el mozo e Antón de
 salamanca//escuderos vezinos de la dicha çibdad e
 Martín//sánches ruano, notario. va scripto entre
 renglones//o diz allcalde, o diz parientes o diz mi el e o
 dis//de la dicha mi muger e o diz seglares non le
 enpes//ça. [*cambio de letra: firmas, signos y sello de
 placa del pliego. Martín Sánchez Ruano, notario.*]
 // [*destacado*] Sepan Quantos//esta carta de juramento vieren
 commo//yo Antón de Paz vezino e regidor de la noble
 çib//dad de salamanca de la una parte. E yo Alfonso do
 can//po, señor de sobradillo vezino otrosí dela

dicha//cibdad de salamanca por mi e en nombre de Luys de//ocampo, e Elena e de María mis fiyo e fijas e fiyo e //fijas de María Álvarez de Paz, mi muger que dios//aya de la otra parte, por quanto oy dia de la fecha//e otorgamiento de la carta de juramento, yo el dicho//Antón de Paz e yo el dicho Alfonso do Campo por mi//e en los dichos nombres ovimos fecho e otorga//do una carta de conpromiso por la qual conprometimos//todos nuestros pleitos e demandas e contiendas que entre//nos las dichas partes eran e esperavan sobre las ra//zones e cosas en el dicho conpromiso contenidas//e por nos quitar de los dichos pleitos e contiendas//e de muertes de onbres e de costas e dannos que so//bre ello podrían recresçer e por bien de paz e amo//río considerando en debdo que entre nos otros avía//los posimos e conprometimos en manos e poder//de los honrados cavalleros Rodrigo godínes señor//de Tamames e el bachiller Arnao vezinos dela dicha//çibdad para que los determinasen ambos juntos a//venidos en uno e non el uno sin el otro entre nos//las dichas partes dentro de cierto término por vía//de justiçia o arbitrariamente commo ellos quisiesen//e por bien toviesen. para lo qual les dimos poder//conplido por virtud del dicho conpromiso e nos las//dichas partes e cada uno de nos nos ovimos obliga//do e yo el dicho Alfonso do Campo obligué a los dichos//mis fijos que estaríamos e estarían por lo que los dichos//juezes sentençiasen e determinasen entre [interlineado: nos] las di//chas partes por derecho o arbitrariamente como dicho//es so çierta pena según que esto e otras cosas más lar//gamente se contienen en la dicha carta de conpromiso//que en la dicha rasón fesimos e otorgamos que pasó por//ante Martín sanches ruano escribano de nuestro señor//el rey e su notario público en la su

corte e en todos//los sus reynos e señoríos e del [número?] de la di//cha çibdad de salamanca este por ante quien esta carta//pasan. E por que dicha carta de conpromiso así//por nos otorgada e la sentençia que por virtud agora e en todo//tiempo e siempre jamás. E la una parte de nos sea más//çierta e segura de la otra e la otra de la otra que lo//ternemos e conpliremos así lo contenido en esta//dicha carta de conpromiso como lo que se contenía en//la sentençia o sentençias que por virtud de la dicha carta de conpro//miso fueren dada o dadas. por ende yo el dicho an//tón de Paz e yo el dicho Alfonso do Canpo [interlineado: por mi] en los//dichos nombres de los dichos mis fijos de nuestras//propias e libres voluntades sin miedo e sin [presençia?]nin [endusimiento]? de ninguna persona o personas jura//mos a dios e a santa María e alas palabras de los//santos evangelios donde quier que mas largamente//son scriptas e a esta sennal de cruz + en que ponemos//e cada uno de nos pone su mano derecha corporal//mente segund forma de derecho. E yo el dicho//Alfonso do Canpo fago el dicho juramento en nom//bre e anima de los dichos mis fijos e de qual quier de//llos de non ir nin venir nos nin alguno de nos nin otro//por nos nin por alguno de nos nin los dichos menores//yrán nin ve[nd]rán ellos nin otro por ellos nin por alguno dellos//en ningund tiempo nin por alguna manera nin razón que sea con//tra lo contenido en la dicha carta de conpromiso nin contra//cosa alguna nin parte dello nin contra el mandamiento//e determinacion sentençia o sentençias que por virtud dél por los//dichos Rodrigo godínes e bachiller Arnao juezes//árbitros por nos por el dicho conpromiso para las cab//sas e negoçios en el contenidos, tomados e elegidos//avenidos en uno e non el

uno sin el otro entre mi el dicho//Antón de Paz e vos el dicho Alfonso do Canpo en los di//chos nonbres e entre mi el dicho Alfonso do Canpo por//mi en los dichos nonbres e entre vos el dicho Antón//de Paz sobre las dichas razones fueren dada o dadas//por los dichos juezes por vía de justiçia o arbitra//riamente commo quisieren e por bien tovieren por la re//vocar e remover nin desatar nin desfaser nin las de//sir por ningunas antes las ternemos e conpliremos//e guardaremos e los dichos fijos de mi el dicho al//fonso do Canpo las ternán e conplirán e guardarán//segund dicho es bien e conplidamente. E de non tra//er la una parte de nos a la otra nin la otra a la otra nin//los dichos menores traerán a pleito nin revuelta nin//contienda de juysio alguna sobrello e de non alle//garnos nin alguno de nos nin otro por nos nin por al//guno de nos nin por los dichos menores nin por alguno//dellos alegarán sobrello nin sobre parte dello ninguna//exçepción nin defensión nin allegaçion nin dilación nin//dilación nin otra buena rasón por lo que lo non deva//mos nin los dichos menores devan así tener e con//plir nin mantener nin pagar nin guardar sopena//que seamos los dichos menores fijos de mi el dicho//Alfonso do Canpo sean por ello perjuros infames e//[fementidos?] et nos den e les den por ello pena de//perjuros e cayarnos e cayaren caso de menos//valer et otrosí juramos nos en cada uno de nos//e yo el dicho Alfonso do Canpo juro en anima delos//dichos mis fijos en la manera que dicha es de non nos//llamar nin desir nin llamarán nin dirán sobre co//sa alguna delo contenido en la dicha carta de conpromiso//nin en esta de juramento nin sobre lo que se contenía//en la sentençia o sentençias que por virtud dellos fueren dada o da//das nin sobre parte dello a enganno nin lesos nin

dagnifi//cados nin a mayores nin menores de hedad nin pedi//remos nin mandaremos nos nin alguno de nos nin//otro por nos nin por alguno de nos nin los dichos//fijos de mi el dicho Alfonso do Canpo pedirán nin de//mandarán ellos nin alguno dellos nin otro por ellos//nin por alguno dellos beneficio de restitución in inte//grum nin absolución nin relaxación deste dicho juramento//si en el cayéremos o alguno de nos cayere o cayeren//los dichos fijos de mi el dicho Alfonso do Canpo//o qual quier dellos al nuestro muy santo padre [nin?]/a su penitenciario nin alegado nin delegado [nin?]/arçobispo nin obispo nin a otro prelado nin persona que para//ello poder comisión o facultad tenga e si la de//mandaremos o demandaren nos o alguno de nos//o ellos o alguno dellos segunt dicho es que nos non sea//nin les sea dada e si nos fuere dada o les fuere//dada que non podamos nin puedan della usar en//juysio nin fuera dél e si della usaremos o usaren//que nos non valan nin les vala aunque sea e les sea//dada la tal absolución por qual quier delos dichos seño//res de su propio motu o en otra qual quier manera so pe//na de la dicha pena de perjuros e de la dicha pe//na pecuniaria en el dicho conpromiso contenida//[destacado: para] lo qual todo e para cada una cosa e parte dello a//si tener e guardar e conplir nos los dichos Antón//de Paz e Alfonso do Canpo por e en los dichos//nonbres pedimos e rogamos e damos poder//conplido por esta carta a quales quier jueses e justi//çias eclesiásticas de quales quier cibdades villas o//lugares que sean ante quien esta carta fuere mostrada//e della fuere pedido conplimiento de justicia. a la//jurisdicción de los quales de cada uno dellos nos//sometemos qual quier de nos las dichas partes e//yo el dicho Alfonso do Canpo someto a los dichos//mis fijos renunciando nuestro propio

fuego juris//dición e previllegio. procediendo contra nos//las dichas partes e contra cada uno de nos e contra//los dichos fijos de mi el dicho Alfonso do Campo por//toda çensura eclesiástica e por todos los otros//remedios del derecho fasta que nos lo fagan e gelo//fagan todo e cada cosa e parte dello así tener//e mantener e conplir e pagar e guardar segunt//dicho es. E contra lo qual todo que dicho es nos las//dichas partes e cada una de nos renunçiamos E yo//el dicho Alfonso do Campo renunçio en nonbre de los//dichos mis fijos todas leyes e fueros e derechos//ansí canónicos commo çeviles común e muniçipa//les escriptos o non escriptos e todas las otras co//sas que nos podríamos e podrían ayudar e a//provechar para yr o venir contra lo que dicho es.//Et en especial renunçiamos la ley he dicho que dis que//dis que general renunçiaçión non vala. [resaltado: E por//que esto] sea firme e non venga en duda ro//gamos a Martín sánches ruano escrivano de nuestro se//ñor rey e su notario publico en la su corte e todos//los sus reynos e señoríos et del [numero?] de la//dicha ciudad de salamanca que faga o mande fa//ser desto todo que dicho es dos cartas anbas fechas//en un tenor para cada una de nos las dichas par//tes la sirva e ponga en ellas e en cada una dellas//su signo. [destacado: fecha en salamanca] a nueve//días del mes de deziembre anno del nasçimiento del//nuestro salvador ihesu xpo[cristo] de mill e quatroçientos//e setenta e çinco años [destacado: testigos] que fueron pues//tos don Álvaro de Paz, deán de la iglesia de salamanca//e Alfonso de Paz, el moço e Antón de salamanca//sus escuderos vezinos de la dicha çibdad de salamanca//e Martín sánches ruano notario. va scripto entre renglo//nes o diz nos diz por mi e non le [enpesca?]/ [cambio de letra: firmas, signos y sello de

placa del pliego. Martín Sánchez Ruano, notario//símbolo sin valor textual testimonio de verdad]//[destacado: En la noble çibdad]//de salamanca a honze días del mes de de//siembre año del nasçimiento del nuestro salvador ihesu//xpo [Jesucristo] de mill e quatrocientos e setenta e çinco a//ños en presençia de mi, Martín sanches ruano escribano//de nuestro señor el rey e su notario público en la su//corte e en todos los sus reynos e señoríos e del//[número?] de a dicha çibdad de salamanca e delos//testigos de yuso escriptos, estando en las casas//del señor deán, don Álvaro de Paz, deán de la iglesia de//salamanca que son en la dicha çibdad cerca de la iglesia//parrochal de sant çebrián paresçieron ende partes//los señores Rodrigo godínes señor de Tamames e el//bachiller Arnao vezinos de la dicha çibdad juezes//árbitros que se dixeron tomados e elegidos entre par//tes [convien?] a saber Antón de Paz, vezino dela dicha//çibdad de la una parte e de la otra parte Alfonso do Campo, //señor de sobradillo por sí e en nombre Luys e de//Elena e María, sus fijos e fijos de María Álvarez//de Paz, su muger que dios aya, fija legítima del dicho//Antón de Paz sobre razón de çiertos pleitos e de//bates que entre las dichas partes eran e se espe//ravan aver sobre las razones e cosas en el dicho//conpromiso por las dichas partes otorgado conteni//das. el qual dicho conpromiso los dichos juezes//árbitros a pedimiento delas dichas partes por//partes por ante mi el dicho notario açeptaron//e por virtud del poder a ellos dado por las di//chas partes por virtud del dicho conpromiso de//terminado declarando e sentenciando sobre las//dichas causas e negoçios de que en el dicho con//promiso se fase mençion. dieron e pronunçia//ron en presençia de las dichas partes e a su

pedimiento//esta sentençia e determinaçión e ygualamiento//que se sigue. la qual el dicho bachiller Arnao//por comisióndel fecha por dicho Rodrigo go//dines por ante mi en dicho notario rezó en unos//e por unos scriptos que en su mano tenia pro tribu//nali sedendo. [destacado: yo Rodrigo godínes]//señor de Tamames, e yo el bachiller Arnao, ve//zinos de la noble çibdad de salamanca, jueses//árbitros arbitrades amigos [hamigables?] conpo//nedores tomados e elegidos entre partes tovieron//a saber Antón de Paz vezino e regidor dela dicha//çibdad de salamanca de la una parte e Alfonso de ocan//po señor de sobradillo vezino dela dicha çibdat//por si e en nonbre e commo legítimo administrador//de Luys de ledesma e de Elena e María sus fijos e de//María Álvarez de Paz su muger defunta que dios a//ya fija del dicho Antón de Paz e por virtud de una//liçencia e autoridad e decreto que le dio el alcalde die//go gonzález corvalán para otorgar qual quier con//promiso o conpromisos segunt más largo pasó por//Martín ruano notario publico este por quien esta senten//çia pasa dela otra sobre rasón de los bienes e //herencia que fueron e fincaron de Guiomar álva//res Nieta primera mujer del dicho Antón de//Paz madre de la dicha María Álvarez de Paz e a//buela de los dichos Luys e Elena e María e de las//partes que los dichos bienes e herencia pertenesçie//ron a Álvaro de Paz e después de su muerte a lu//ys su fijo e fernando e a ýñigo e Rodrigo fijos//de la dicha Guiomar álvares e del dicho Antón//de Paz defuntos que dios aya cuyos bienes e he//rençia dise el dicho Antón de Paz que heredó delos//dichos sus fijos que perpetuamente de juro de he//redad para sí e para sus herederos e suçesores e que//le pertenesçieron commo a padre e pariente más//[propinco?] e el dicho Alfonso do Canpo en nonbre

de//la dicha María álvares su muger seyendo ella//biva e después e agora en nonbre de los dichos//sus fijos desía e dise que el dicho Antón de Paz//debió e debe [*interlineado: tan*] alver solamente el usofruto de los//bienes de los dichos sus fijos e nieto defuntos//mientras fuere bivo e que después de su muerte et//a su fin e fallecimiento se han de tornar todos los//dichos bienes al tronco el qual era la dicha María ál//varez, su muger por ser hermano de padre//e de madre delos dichos Álvaro de Paz e ro//drigo e fernando e ýñigo e después de su muerte//los dichos luy[e]s e Elena e María sus fijos e//sobre razón de la parte que copó e pertenesçia de//los bienes e herencia de la dicha Guiomar álva//res, Nieta a frey Luys de Paz su fijo e del dicho//Antón de Paz e hermano de los dichos Álvaro//de Paz e Rodrigo e ýñigo e fernando e María Álvarez//la qual dicha parte mercó el dicho Alfonso do Campo//del prior e convento de Santamaría de las cue//vas çerca de la çibdad de Sevilla a do era frayle//el dicho frey Luys de Paz segunt que más//largamente es contenido en el conpromiso que//sobre la dicha razón se otorgó por anbas las dichas//partes e en la dicha liçencia e facultad dada por el//dicho alcalde. visto el dicho conpromiso e a//çeptando en nos otros el poder a nos otros por//las dichas partes dado e otorgado el qual dicho//poder açeptamos e tomamos el cargo de ver//e librar e determinar las dichas questiones e de//bates segund el dicho conpromiso se contiene.//e vistas e oýdas anbas las dichas partes//e lo que dixeron e allegaron e lo que cada una de las//dichas partes dixo e allegó ante nos para en prueba//e fundamento de su entençión e avida cerca de//llo nuestra ynformaçión de fecho de derecho así//por nosotros commo consultando a letrados e a//personas mucho sabias en especial entre otras//cosas visto como tomando Consejo con

algunos//doctores e letrados de la dicha çibdad
encarga//doles la consçiençia e aún satisfasiendolos
por//que nos dixeren e declarasen la verdad çerca
del//derecho delas dichas partes sobre la dicha
rasón//fallamos en ello diversidad de opiniones e
unos//disen que tenía derecho la una parte e otros la otra
e//otros lo ponían en duda de manera que non
conçertavan//unos con otros e otrosí visto commo de las
tales//questiones dudosas que son sobre grand quantía de
bie//nes como es la presente suelen nasçer questiones e
plei//tos e debates e gastos e lo que peores ruydos e
e//escándalos e muertes de onbres de lo qual es el
re//medio tomar el medio de la paz mayormente//seyendo los
dichos Antón de Paz suegro e yerno//e los dichos sus fijos
sobrinos e tíos entre los//quales es el perder ganar. E
otrosí visto e conside//rado commo al bien de la cosa
pertenece atajárselas//dichas questiones en vida de los
dichos Antón de//Paz e Alfonso do Campo porque después de
su muer//te sus fijos así por la poquedad commo por
negligen//çia de los administradores por aventura tomarían
los extremos en manera que veniesen en rotura//e todo se
perdiere e gastase. todo lo qual mirado//e las otras cosas
que mirar e examinar se devie//ron en este presente caso e
sobretudo avido nuestro a//cuerdo e deliberaçion e usando
del dicho pode//río a nos otros dado. [*destacado*: ffallamos
que.>//debemos mandar e mandamos que aya el dicho//Alfonso
do Campo para sí e para los dichos sus fijos//por razón de
todo lo susodicho e por el derecho//que a los bienes de la
dicha Guiomar álvares nie//ta podría aver así por causa
del dicho tronquo//de los dichos Álvaro e Luys su fijo e
fernando//e Rodrigo e ýñigo e de la compra de la parte
del//dicho frey Luys e por rasón de la herencia

que//pertenesçió a la dicha Guiomar Álvarez Nieta su madre//los bienes siguientes. [destacado: los logares.//redondos] de la cabeça de feromontanos e//la carça de cabe la cabeça con sus términos redondos//e casas e casares [interlineado: e prados] e dehesas e montes e tierras e exi//dos e todo lo otro poco o mucho pertenesçiente a los//dicho lugares que son en término de la villa de ledesma//e más la heredad de cansinos, aldea de la dicha villa//de ledesma segunt que la oy día tiene e posee el dicho al//fonso de Canpo e más toda la heredad e casas e ca//sares e palomar e prados e tierras e façeras e he//ras con sus aliños e todo lo otro, poco o mucho//que oy día tiene el dicho Antón de Paz en Almenara//e sus términos aldea dela dicha villa de ledesma//afueras las casas que compró el dicho Antón de Paz//de Andrés Gomes e la açeña lo qual queda para el di//cho Antón de Paz e más que aya el dicho Alfonso do Can//po para sí e para los dichos sus fijos dos yugadas//de heredad en [sandón] e las veynte e dos mill maravedies//que le dio el dicho Antón de Paz en [interlineado: en dote] e en el casamiento e de//stos bienes susodichos que adjudicamos al dicho Al//fonso do Canpo a sus fijos mandamos que aya e lie//ve el dicho Antón de Paz el usufruto por su vida del//dicho logar de la cabeça e de la dicha heredad de alme//nara afueras que tiene el dicho Alfonso do Canpo de lo de//Almenara desde agora la huerta e palomar e el pa//laçio e casas e la cortina grande que está junto con las//dichas casas e afueras de los bienes suso dichos que//adjudicamos e mandamos que aya el dicho Alfonso do//Canpo para si e para los dichos sus fijos de ellos des//de luego e dellos que dando el uso fruto al dicho Antón//de Paz por su vida segunt dicho es. mandamos que to//dos los otros bienes

estantes así muebles como ray//ses e semovientes e derechos e açiones que fueron e //fincaron dela dicha Guiomar álvares Nieta e quedaron//en sus bienes e herencia sean del dicho Antón de Paz//e para el e para sus herederos e suçesores. los quales//le adjudicamos desde agora en la manera que dicha//es así lo que oy día están en pié como lo que enajeno//o troco o cambio el dicho Antón de Paz el qual dicho//troquo e cambio mandamos que aya por rato e firme//el dicho Alfonso de Canpo e sus fijos sola pena del con//promiso. Otrosí por quanto por esta nuestra sentençia manda//mos adjudicar la heredad de cansinos al dicho Al//fonso do Canpo e a los dicho sus fijos declaramos//e mandamos que aquello es por bienes de la dicha Guio//mar Álvarez Nieta en satisfacción e emienda de otra//tanta heredad que el dicho Antón de Paz vendió de//la dicha Guiomar álvares Nieta. E a acalvo//desto damos por libres e quitas a las dichas partes a ca//da una de la otra a la otra de la otra e de todo derecho//e boz e açión que a los sobre dichos bienes e herencia//de le dicha Guiomar álvares Nieta les pertenesçia//o podría pertenescer por las causas susodichas//o por otra qualquier rasón que sea o ser pueda e mandamos//los que cunplan e guarden esta nuestra sentençia en todo e por//todo segunt que en ella se contiene so la pela del conpro//miso. lo qual todo en la manera que dicha es arbitrando//mandando laudando pronunçiendo e sentençiendo//ansí lo pronunçiamos e mandamos en estos escriptos //e por ellos. Rodrigo godínes. arnaldus. [destacado: la qual//dicha sentençia e pronunçiamiento e declaración//ansí dada e pronunçiaada por los dichos juezes ar//bitros como dicho es. luego el dicho Antón de Paz//e el dicho Alfonso do Canpo por sí e por los dichos sus//fijos dixeron que consentían e consentieron e

cada uno//dellos consentió espresamente en la dicha sentençia//e determinación e la aprovavan e aprobaron e lau//davan e laudaron e emologavan e emologaron e ca//da una de las dichas partes la aprobó e laudó e emo//legó e consentió en ella e en cada una cosa e parte//della e anbas las dichas partes e cada una dellas//dixeren que lo pedían e pedieron por testimonio signado//a mi el dicho notario para guarda de su derecho//e de los dichos menores e a los parientes rogaron que//fuesen dello testigos. testigos que fueron presentes//el dicho señor don Álvaro de Paz, deán de la dicha//iglesia e Antón de salamanca, su escudero vezinos//de la dicha çibdad e pedro de miranda escudero e cria//do del dicho Rodrigo godínes e Martín//sánches ruano notario. va escrito entre renglo//nes o dis tan o diz prados o diz dote e en//non le enpesca. [cambio de letra: firmas, signos y sello de placa del pliego. Martín Sánchez Ruano, notario]//[signo sin valor textual] e testimonio de verdad//[cambio de letra] En la muy noble vylla de valladoly.

doc. 13

1476, enero, 25. Valladolid.

Provisión de los Reyes Católicos a Álvaro de Paz y Antonio de Paz por la que se otorgan los bienes expropiados a Álvar Pérez de Osorio.

AGS, PTR, leg. 59, doc. 24.

...Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Galizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de //Jahén, del Algarbe, de Algesira e de Gibraltar, príncipes de Aragón e señores de Vizcaya e de Molina. Por quanto Álvaro Peres Osorio, no mirando a la lealtad//que nos deuía como a su Rey e Reyna e señores naturales, e contra nuestras cartas e mandamientos e defendimientos, ha estado e está en la compañía del nuestro//aduersario de Portugal e de sus aliados e sus seçaçes [sic] en nuestro deseruicio, por lo qual mereçió perder e perdió todos sus bienes e, por consiguiente, los quarenta mill maravedís de//juro que tiene sytuados en çiertas rentas de la dicha Çiudad Rodrigo, en esta guisa: en la renta del alcauala del pan en grano, çinco mil maravedís, en la renta del alcauala//de la carne, quinse mill maravedís, e en la renta del alcauala del vino, veynte mill maravedís, et las terçias del Campo de Camazes que tiene de juro de heredad el dicho Aluar Peres, et todo ello//pertenesçió e pertenesçe a nuestra Cámara e fisco, e por la presente asý lo declaramos e mandamos como Rey e Reyna e señores, e como de cosa nuestra propia e por nos//poseýda, podemos faser merçed de los dichos quarenta mill maravedís de juro e de las dichas terçias del Campo de Camazes a quien nos quisýremos e por

bien touiéremos.//Por ende, acatando los muchos e buenos e leales seruicios que vos, don Álvaro de Paz, deán de Salamanca e don Antón de Paz, arcediano de Camazes, anbos del nuestro Consejo, nos//avedes fecho e fazedes de cada día e en alguna enmienda e remuneración dellos por esta nuestra carta, vos fazemos merçed, grazia, donaçión pura propia non reuocable de los//dichos quarenta mill maravedís de juro de heredad e de las dichas terçias del dicho Campo de Camazes para siempre jamás, que el dicho Aluar Peres tenía sytuados e saluados//por carta de preuillejo e otras cartas e sobrecartas o en otra qualquier manera para que los ayades e tengades de nos este presente año de la data desta nuestra carta, e dende en adelante,//en cada vn año para siempre jamás, sytuados y saluados en las dichas rentas de las dichas alcaualas e las dichas terçias con las facultades e segund e en la manera//quel dicho Alvar Peres los avya e tenía. Et por esta nuestra carta sygnada de escriuano público mandamos al Conçejo, corregidor, alcalldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos,//ofiçiales e omes buenos de la dicha Çiudad Rodrigo, donde el dicho Aluar Peres tenía sytuados e saluados de juro de heredad para syempre jamás los dichos quarenta//mill maravedís, et por consiguiente las dichas terçias, et a los arrendadores e fyeles e cogedores e terçeros e deganos e mayordomos e thesoreros e otros qualesquier//personas que han cogido y recabdado e cogiere e recabdare e oviere de coger e recabdar e pagar en qualquier manera las rentas de las dichas alcaualas de la dicha Cibdad Rodrigo//e las dichas rentas de las dichas alcaualas del pan en grano, e de la carne, e del vyno de la dicha Çibdad Rodrigo donde el dicho Aluar Peres tiene situados//e saluados segund dicho es los dichos quarenta

mill maravedís e las dichas terçias del dicho Canpo de Camazes que recuda e faga recudir a vos, los dichos don Álvaro//de Paz, deán de Salamanca, e don Antón de Paz, arçediano de Camazes, ambos del nuestro Consejo, desde primero día de enero que pasó deste dicho año con todo ello e de//aquí adelante en cada vn año a los plasos e en la forma que acudía e fazia acudir el dicho Aluar Peres o a quien su poder ovo, no embargante que le non sean mostrados//los preuillejos e cartas e sobrecartas quel dicho Aluar Peres tenía en sus traslados sygnados e cartas de pago ni en otra manera, por quanto nos las reuocamos e anulamos et//damos por ningund e de ningund valor e efetto, e queremos e mandamos que non vala, et mandamos al dicho Conçejo e arrendadores e fyeles e cogedores e terçeros e ma-//yordomos e a las otras personas suso dichas e a cada vna dellas a quien lo suso contenido en esta nuestra carta atañe o [a]tañer puede en qualquier manera, que por//virtud del preuillejo, ni preuillejos, ni cartas, ni sobrecartas de pago, ni en otra manera no le recuda con cosa alguna ni parte dello, ni al que oviere de aver por él los dichos//maravedís de las dichas terçias del dicho Canpo de Camazes ni de los dichos quarenta mill maravedís de juro de que asý vos fasemos merçed, ni a otra persona alguna este dicho año, //ni de aquí adelante en cada vn año saluo a vos, don Álvaro de Paz, deán de Salamanca, e don Antón de Paz, arçediano de Camazes, o al que oviere de recabdar por//vos, con aperçibimiento que lo que de otra guisa diere o pagare lo perderá e vos lo dará e pagará otra ves [vez], por quanto, como dicho es, nos como Rey e Reyna vos fase-//mos merçed, graçias, donaçión pura propia no reuocable de los dichos quarenta mill maravedís e de las dichas terçias a vos, los dichos deán de Salamanca e ar-//çediano de

Camazes, como de cosa nuestra propia e por nuestra poseyda. Et de lo que dieren e pagaren e fysieren dar e pagar de los dichos quarenta mill maravedís//e de las dichas terçias a vos, los dichos don Álvaro de Paz, deán de Salamanca, e don Antón de Paz, arçediano de Camazes, e tome vuestras cartas de pago o de los que//ovieren de recabdar por vos, con las quales, y con el traslado sygnado desta nuestra dicha carta, mandamos a los nuestros thesoreros e recabdadores e arrendadores mayores//e menores de las dichas rentas, donde asý estauan sytuados e saluados los dichos quarenta mill maravedís de juro, e por consiguiente las dichas terçias del//dicho Campo de Camazes, que lo reçiba e pase en cuenta. Otrosý mandamos a los nuestros contadores mayores que pongan e asyenten el traslado desta nuestra carta//sygnado, e la sobrescriban e den e tornen sobrescripta e librada dellos para que vos sea guardado e conplido todo lo en ella contenido e cada cosa e parte dello//e por virtud della tiesten [de testar, 2^a acep.] e quiten de las merçedes de juro de heredad los dichos quarenta mill maravedís e las dichas terçias que asý el dicho Alvar Peres tiene //en qualquier manera, e pongan e asyenten en ellos a vos, el dicho deán de Salamanca, e don Antón de Paz, arçediano de Camazes, para que los ayades e tengades//sytuados e saluados en las dichas rentas, segund en la manera que el dicho Alvar Peres los tenía, no embargante que le non mostredes ni trayades los//preuillejos oreginales e cartas e sobrecartas que dellos el dicho Alvar Peres tiene, ni otros recabdos ni diligencias algunas, saluo solamente esta dicha nuestra carta//porque nuestra merçed e voluntad es que syn embargo ni contrario alguno se faga e cumpla esto que nos mandamos, e cada cosa dello, et sy quisierdes nuestra carta

de//prueuillejo, o otras qualesquier nuestras cartas e sobrecartas, vos las den e libren e pasen e sellen, et los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera,//so pena de la nuestra merçed e de priuación de los oficios e de confiscación de los bienes de los que lo contrario fysyeren para la nuestra Cámara e fisco. E demás mandamos//al ome que les esta nuestra carta mostrare que los emplase que parescan ante nos, en la nuestra Corte, do quier que nos seamos, del día que vos emplasare a quinse días //primeros syguientes, so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio//sygnado con su signo, porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado. Dada en la noble villa de Valladolid, veynte e çinco días de enero, año del Nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mill quatrocientos//e//setenta//e//seys//años//Yo,//el//Rey Yo,//la//Reyna//Yo,//Pedro//Camañas,//secretario del//Rey e de la//Reyna, nuestros//señores, e del su//Consejo//la//fize//escriuir//por//su//mandado//Registrada//Alonso de Mesa//1476//Carta//y provisión real firmada de los Reyes Católicos//declara auer perdido Alvar Pérez Osorio todos sus bienes//por auer seguido al adversario de Portogal y haze//merced a Álvaro de Paz, deán de Salamanca, y a Antón de//Paz, arcediano de Camazes, de las tercias de Camazes y//de quarenta mill de juro que solían ser de Alvar Pérez//Osorio diose año I U CCCC LXXVI//XXVIII//[rúbrica] Joan de Uría//chancellor [rúbrica]..

doc. 14

1476, junio, 13. Valladolid.

Secrestación de los 40.000 maravedís que tenía asignados Álvaro Pérez de Osorio a favor de Antón Sánchez.

AGS, RGS, leg. 147606, 449.

Valladolid / VI//Secrestación//de los XL mil maravedís que Aluar Peres Osorio / tenía situados en Çiudad Rodrigo para priuaçión//Anton Sanches de Salamanca//junio 476//JunioLXXVI//f° 449 / Consejo / conçertado//doña Ysabel, etc. A los arrendadores e fieles e cogedores et //terçeros e deganos e mayordomos e otras qualesquier personas//que avedes cogido e recabdado e cogedes e recabdardes asý//en renta como en fieltad o en otra qualquier manera este//año de la data desta [mi carta], dende en adelante en cada//vn año las rentas [de las] alcaualas e otras mis rentas//e pechos e de[rechos] de [borrón] mismo las ter-//çias del Campo de [Camaces] [borrón] la tierra e tér-//mino de la [borrón] conçejos//e omes buenos de [borrón] a quien e a qual-//quier o qualesqui[era de vos a quienes esta mi carta fuere] mostrada o el tras-//lado della, signado [de escriuano] público, salud e gracia. Sepades//que por quanto yo soy ynformada e çierta e justifi-//cada que Aluar Peres de Osorio, seyendo mi súbdito, ha estado//e está en mi deseruiçio con el aduersario de Portogal e con//algunos caualleros de su opinión, e les ha dado e da fauor//et ayuda para faser e cometer en mis rregnos en mi grand//deseruiçio e daño de la cosa pública de mis rregnos, por lo qual//es mi merçed e voluntad de les mande [sic, mandar] secrestar e poner//en secrestación en poder de

Antón Sanches, <vecino> de Salamanca, // los quarenta mill maravedís de juro de heredad que el dicho // Aluar Peres de Osorio tiene situados por preuilegio en // ciertas mis rentas de la dicha Çibdad Rodrigo, e así // mismo las dichas terçias de dicho Campo de Camases con // malucrin [?] para que lo aya e lieue todo en la dicha secres- // taçión en tanto quanto mi merçed e voluntad fuere. E no re- // cudades con ello a persona alguna syn mi mandado // porque vos mando a todos e a cada vno de vos que recudades // e fagades recudir al dicho Antón Sanches, o a quien su poder // ouiere, con los dichos quarenta mill maravedís e con todo lo que // montare e recudieren las dichas terçias este dicho presente // año, et dende en adelante en cada vn año en tanto quanto // mi merçed fuere, e que los lieuen en la dicha secrestaçión a // los plasos e segund e por la forma // e manera que acudían al dicho // Aluar Peres de Osorio, e gelos // dauan e pagauan, e en la carta // de preuilegio que él tenía se fase // mençión. Et que non recudades con // ello ni con cosa alguna ni parte dello, al dicho Aluar Peres // de Osorio ni a otra persona alguna, çertificando vos que todo // lo que de otra guisa diéredes e pagáredes, que lo perderedes e lo // pagaredes otra vez para que después recudan con ello al dicho // Antón Sanches, o quien le yo mandare o enviare man- // dar, et tomar su carta de pago [borrón] su poder antes // de como reçibe de vos [borrón] maravedís e terçias // con las quales e [borrón] do que vos non // sea mas [borrón] yo vos // dé por li [borrón] do lo qual // así dar [borrón] quisierdes // faser e complir [borrón] mi carta de poder. Et // dicho Antón Sanches, o al que su poder ouiere, para que // pueda aver e cobrar de vos otros y de vuestros bienes los // maravedís e terçias, e les faser sobre ello todas las premias // e prendas, e prisiones e

execuçiones e vençiones de bienes//que se requieran, ca para todo ello e para la execuçión//dello le fago mi juez e nuestro executor, e le do poder//complido para todo ello, con todas sus ynçidençias//dependençias, emergençias e conexidades, e mando//a todos los conçejos, alcalldes, alguasiles, regidores//caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, asý de la //dicha Çibdad Rodrigo como de su tierra e término e//jurisdicçión, e a otras qualesquier personas, mis//vasallos e súbditos e naturales de qualquier estado//o condiçión, preheminençia o dignidad que sean, e a//cada vno de ellos, que cada e quando fueren requeridos//por el dicho Antón Sanches, o por quien su poder//ouiere, le den e fagan dar todo el fauor e ayuda que les//pidiere e menester ouiere para todo lo sobre dicho e para la//esecuçión dello. E le non pongan ni consientan poner//en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno,//et los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al//por alguna manera, so pena de la mi//merçed e de la priuaçión de los ofiçios//e de confiscaçión de los bienes de los//que lo contrario fisieren, para la nuestra//Cámara. E demás, por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asý//faser e complir, mando al ome que vos esta mi carta//mostrare que vos emplase que parescades ante mí//en la mi Corte, do quier que yo sea, dende que//vos emplasare a quinse días primeros siguientes,//so la dicha pena so la qual mando a qualquier//escriuano público que [para esto fuere] llamado que dé ende al//que la mostrare [testimonio signado con su] signo por//que yo [sepa cómo se cumple mi mandado//Dada en la [borrón] trese días//de junio año [del nasçimiento de nuestro] señor Iesu-//cristo de mill e q[uatrocientos e] setenta e seys años//Yo, la reyna. Yo,

Alfon de Ávila, secretario//de la Reyna nuestra señora la fise escreuir por su//mandado. Registrada, Diego Sanches.

doc. 15

1477, marzo, 29. Madrid.

El mismo documento recoge un juro para Antón de Paz y también su testamento. Se puede conocer, asimismo, que lo dispuesto en el testamento por Antón de Paz, arcediano de Camaces como dote para el casamiento de Constanza de Paz, su hija con Pedro de San Román, produce un enfrentamiento entre Luis de Paz y Carlos de Paz. Carlos de Paz, nombrado heredero universal de Antón de Paz, arcediano, debía haber librado 120.000 mrs. a Luis de Paz, encargado de entregar esa dote de casamiento a Constanza de Paz.

RAH, SyC, 9-808 (M-1), f. 265.

Don Antón de Paz, Arzediano de Camazes y del Consejo de los Reies Católicos tenía por la presente 7 mil mrs.//de juro <en Alcabalas de tierra de Ciudad Rodrigo: AÑADIDO> por préstamo dado en Madrid a 29 de marzo de 1477 ⁷⁹⁴ que los mismos príncipes confirmaron después//varias vezes y el principal préstamo se despachó en Madrid a 28 de febrero de 1583.

521

En la mui noble y mui leal cibdad de Cordova a 11 días del mes de Julio año del nascimiento de nuestro señor Iesu Cristo//de 1484 en presencia de mí Don Vela secretario de Cámara del Rey y de la Reina nuestros señores e su escribano e notario//público en la su corte e en todos los

⁷⁹⁴ Esta fecha es confusa. También podría ser 1433 y la especial grafía de la documentación de la colección Salazar y Castro no nos ayuda a determinar una opción u otra. Se realiza la consulta a personal especializado de la RAH con el mismo resultado: difícil distinguir si es 1477 o 1433. Ambas fechas con el conocimiento que tenemos del personaje podrían caer, si bien la de 1433 nos parece la más improbable.

sus Reinos y señoríos e de los testigos de iuso escritos. Don Antón de Paz, Arzediano//de Camazes del Consejo de sus Altezas [reales] que por quanto él estava enfermo e temía que Dios le dis//pusiese lo que fuese su servicio e por ocupación de la dicha enfermedad no podía por sí mesmo oponer//particularmente su testamento para disponer de sus vienes lo que el quería e entendía mandar e ordenar//e confiando de los Señores Don Álvaro de Paz, deán, su primo, e de frei Luis de Paz comendador//de Fresno, su hermano que ordenarían el dicho testamento e postrímera voluntad como él lo haría por que saven//mucho de su voluntad por ende dijo que él de su propia voluntad estando como estava en su seso//y entendimiento natural en la mejor forma e manera que podía otorgava e otorgó e dava e dio todo//a poder cumplido según que en tal caso se requiere a los dichos señores Deán e comendador juntamente//para que avnos a dos e non el uno sin el otro ordenen e dispongan el dicho su testamento. et testigos//los señores el Dr. Rodrigo Maldonado e Al[f]onso de Quintanilla avnos a dos del Consejo de sus Altezas. e Antonio//de veleña e Bernardo criados del dicho Arzediano.-//en virtud de este poder los dichos Deán y frey Luis de Paz Comendador de Fresno en la orden de San Juan hizieron//el testamento mandando que su cuerpo quedase en la iglesia de San Andrés de Co[?] donde estava sepulta//do. Nombraron por testamentarios a Alvaro de Paz y García de Miranda regidor de Salamanca y por heredero unibersal//a Carlos de Paz, sobrino del dicho Arzediano y reservaron en sí la facultad de alterar. Firmado en Salamanca//a 10 de Diciembre de 1484. ante Juan Sánchez de Arévalo escribano.

521 bis

Carlos de Paz, regidor de Salamanca dize que por quanto frai Luis de Paz, comendador de san Juan y de la encomienda de fresno//e Torrecilla dio en dote y casamiento a Pedro de San Roman vezino de Ciudad Rodrigo 120 mil mrs. a Constanza de Paz//su sobrina, de los quales avía recibido 40 mil 200 mrs. y le debía a dicho Comendador 79 mil 800 mrs. se obliga como//fiador de dicho Comendador a pagarlos hipotecando en [?] los 7 mil mrs. de juro que tenía en tierra de Ciudad Rodrigo por su //mandado del Arzediano Don Antón de Paz los quales diese cobrar en cada un año hasta que se le pagasen//los 79 mil 800 mrs. En Salamanca a 19 de octubre[?] de 1486 ante Per Alfonso de Ledesma escribano. Testigos//Álvaro de Paz, Nicolás de Rivera y García de Miranda [?] de [?].

521-3

Sepan quantos esta carta vieren como yo Carlos de Paz, vezino de la Ciudad de Salamanca otorgo e conozco por esta carta//que por quanto frai Luis de Paz//defunto que dios aya Comendador que fue de la encomienda de fresno e de San Juan//devalu_ [?] de la Cibdad de Salamanca ovo mandado en dote e casamiento a vos Pedro de san Roman vezino//de Cibdad Rodrigo que presente estades 120 mil mrs. en dineros por que casasedes e consumiesedes matrimonio//con Constanza de Paz vuestra muger mi prima, fija de Don Antón de Paz, Arzediano de Camaces, mi tío según//que más largamente se contiene en el contrato del casamiento que el dicho comendador otorgó poder ante Pedro// de Madrigal secretario del Rey, escribano en la villa de fresno et Dale en empeño a quenta de los 79 mil 800//mrs. mencionados arriva los 7 mil mrs. de juro que avía heredado del dicho Arzediano su tío y lo otorga//en Ciudad Rodrigo a 7 de Maio de 1493.-

521-4

Sobre esto litigaron Pedro de San Roman y Carlos de Paz y la Chancillería condenó a Carlos a que mientras no//pagase los 79 mil 800 mrs. dejase pagar el juro a Pedro de San Roman y se despachó la [?] en Valladolid a 23 de dizembre//de 1494, siendo Presente en la dicha ciudad Don Juan Arcas, obispo de Oviedo y oidores el deán Juan de la torre//el licenciado Diego Pérez de Villamuriel y secretario de Cámara d[?] San Román.-

521-5

en Ciudad Rodrigo a 3 de octubre de 1486 ante Pedro Macarro el mozo, escribano, Juana Lope vezina de Valladolid hija del bachiller Luis Alfonso [?] y de María López su muger//vende por 3 mil 500 mrs. ha__zo[?] de Alcabala a Pedro de San Román su hermano vezino de Ciudad Rodrigo la suerte[?] que le pertenezia en una casa y corral en la//calle del pozo de Ciudad Rodrigo que fueron de los dichos bachiller Luis Alfonso y María López padres de la vendedora.

doc. 16

1477, septiembre, 20. Sevilla.

Los Reyes Católicos encargan al Dr. Alfonso de Paz, su consejero real y Oidor de la audiencia, que se desplace a las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya a realizar pesquisas ante la persistencia de robos de navíos pertenecientes a la corona de Inglaterra y ducado de Bretaña. La intervención anterior del bachiller de Sasiola no logró frenar estas acciones.

AHN-SN, Fernán Núñez, C. 697, D. 4.

...don fernando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla, de león, de toledo de siçilia de Portugal de gallizia de Sevilla de córdova de murcia de jahén del algarbe de algezira de Gibraltar//príncipes de aragón, señores de vizcaya e de molina. a vos el doctor Alfonso de Paz nuestro oydor e del nuestro Consejo, salud e gracia sepades que sobre rasón de ciertos robos e tomas de navyos que algunas//personas delas provinçias de vizcaya e guipuscoa fezieron a ciertos vasallos del rey de ynglaterra e del duque de britannia, yo el dicho rey mandé dar e di my carta para el bachiller de sasiola//para que feziese pesquisa e inquysiçion cerca dello et proçediese contra los culpantes segund que más largamente en la dicha my carta de comisió se contiene et agora nos es fecha relaçion que//aún después que por informada la dicha provisió se han fecho otros robos e tomas de navyos lo qual es en grand deservicio nuestro y nos queriendo proveer en ello e confiando de vos que soys//tal persona que guardasedes nuestro serviçio e bien e diligentemente fareys lo que por nos vos fuere encomendado nuestra merçed y voluntad es de vos encomendar e cometer et por la presente//vos

encomendamos y cometemos el dicho negocio por que vos mandamos que vayades a las dichas provinçias de guipuscoa e vizcaya e vos junteys con el dicho bachiller de sa//siola e vos et el anvos a dos juntamente o vos el dicho doctor solamente fagades pesquisas e ynquisiçion çerca delos dichos robos e tomas y dannos y son fechos por los delas//dichas provinçias a los vasallos del dicho rey de Inglaterra e duque de bretanna alos que fallarades culpantes pasedes e proçedades contra ellos a las mayores penas çeviles y cri//minales que fallarades por fuero e por derecho, executando en ellos y en sus bienes las dichas penas e satisfasida e fecha enmienda a los dapnificados delos dannos//y robos que les fueron fechos et mandamos a todas et qualesquier personas de quien entendieredes ser ynformado que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos y enplasamientos//a los plasos e so las penas que vos de nuestra parte les posieredes las quales nos por la presente les ponemos y avemos por puestas para lo qual todo que dicho es para cada cosa, e parte//dello, con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades y conexidades vos damos poder conplido por esta nuestra carta e si para faser y conplir e executar lo suso dicho menester ovy//eredes favor e ayuda por esta nuestra carta mandamos al nuestro asistente dela dicha provincia e a don iohán de ganboa nuestro cavalleriso mayor e capitán dela dicha provincia e de nuestro con//sejo et a todos los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de todas las villas e lugares delas dichas provinçias e delas encartaçiones e a //todos e quales quier nuestros vasallos, súbditos y naturales que con esta nuestra carta fueren requeridos e a cada uno e quales quier dellos que vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que

les//pedieredes e menester ovieredes de guysa que se faga e cumpla esto que nos mandamos y aya cumplido efecto. A los unos en los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera//sopena dela nuestra merced e de diez mill mrs. para la nuestra cámara e de más mandamos al ome queles esta nuestra carta mostrara que los enplase que parezcan ante nos en la nuestra corte do quier//que nos seamos del día que los emplazare a quince días primeros siguientes so la dicha pena a cada uno so la qual mandamos a qual quier escriuano público que para esto fuere//llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado. dada en la muy noble y muy leal cibdad de Sevilla a veinte//días del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro señor ihesu xpo de mill y quatrocientos y setenta e siete annos.//Yo, el Rey. Yo, la Reyna//Yo, Gaspar Darino //secretario del Rey y de la Reyna, //nuestros señores, la fise screuir por su mandado..

doc. 17

1477, noviembre, 29. Valladolid.

Asignación de doce excusados anuales (uno por cada seis meses) a Antón de Paz, arcediano de Camaces.

AGS, EMR, MyP, leg. 92, expte. 16.

...Don Antón de Pas arcediano de Camases del Consejo del Rey e de la Reyna nuestros señores. [Al margen: Çibdad Rodrigo. Escusados]. Mostró un alvalá de la dicha señora reyna escripto en papel firmado de su nombre fecho en esta guisa.

Yo la Reyna fago saber a vos los mis contadores mayores que yo acatando los muchos e bienes e leales servicios que don Antón de Pas arçediano de Camases del mi Consejo me ha fecho e fase de cada día e en alguna henmienda e remuneración? Dellos, my merçed e voluntad es que aya e tenga de mi de merçed este presente año de la fecha deste mi alvalá e dende en adelante en cada un año en que pedido e monedas e moneda forera se cogieren en estos mis reynos e señoríos para en toda su vida, dose escusados francos e quitos de pedidos e monedas e moneda forera, tasado cada escusado en tresientos maravedíes de cada pedido con facultad de los tomar e nombrar en los obispados de Çamora e Salamanca e Çibdad Rodrigo o en qualesquier dellos o qualesquier de los otros obispados o arçobispados e partidos e merindades e sacados destos dichos mis reynos e señoríos donde los él más quisier tomar e nombrar, por que vos mando que lo pongades e asentades asý en los mis libros e nóminas de lo salvado de escusados e pongades e asignades en ellos el traslado deste mi alvalá, e la sobre escrivades e tornades al dicho don Antón de Pas por el qual o por su traslado sygnado de escribano público sin ser sobre escripto nin librados de vosotros en cada año e con sus cartas de nombramiento de los dichos escusados, mando a los recabdadores e reçebtores que son o fueren del pedido de la çibdad e villa e logar o çibdades villas e logares donde tomare e nombrare el dicho don Antón de Pas los dichos escusados que reçibía en cuenta de la cabeça del pedido de la cabeça de la çibdad o villa o logar donde los dichos escusados bivieren e moraren, los dichos tresientos maravedíes de cada pedido por cada uno dellos, e a los mis contadores mayores de las mis cuentas que en los dichos recabdos los reçiban e pasen en cuenta a ellos, e

otrosý//mando a los arrendadores e recabdadores mayores e cogedores que son o fueren de las dichas monedas e de la moneda forera de los tales obispados e arçobispados e partidos e merindades e sacadas donde los dichos escusados fueren tomados e nombrados, que los ayan e dexen por francos e libres e quitos e esentos de las dichas monedas e moneda forera, e que las non demanden en ellos nin alguno dellos sean thenidos nin obligados de los responder por ellas nin gelas pagar, e mando a todas e qualesquier mis justiçias e justiçias asý de la mi casa e corte e chançellería commo de las çibdades e villas e logares de los dichos mis reynos e señoríos, donde los dichos escusados fueren nombrados por el dicho don Antón de Pas, que le guarden e cumplan este mi alvalá e merçed en él contenida e contra ella nin contra cosa alguna nin parte della les non vayan nin pasen nin fagan nin consyentan yr nin pasar e non le descuentades desta dicha merçed chançellería nin escribano alguno. Otrosý sobre esto el dicho don Antón de Pas privilegio quisyere que le dades e fagades dar mi carta de privilegio e otras mis cartas e sobre cartas que menester ovier, las quales mando a mi chançeller e notarios e ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos que den e libren e pasen e sellen las más firmes e bastantes que ser puedan en la dicha rasón, lo qual es mi merçed, e mando que se faga e cumpla asý non enbargante qualesquier leyes e ordenanças que sean en contrario con las quales, yo dispongo en esta parte e de mi çierta çiençia las revoco e quiero que se non estienden nin estiendan en quanto a esto atañe, et los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dies mill maravedies para la mi cámara a cada uno de qualquier de los dichos mis arrendadores e

recaudadores e cogedores e justiçias e jueses e otras personas por quien fincase dello asý faser e complir, e de más mando al ome que les esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado commo dicho es, que los enplase que parescan ante mi en la mi corte do quier que yo sea del día que los enplasare a quince días primeros siguientes, so la dicha pena so la qual mando a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo para que yo sepa en commo se cumple mi mandado. Dada en la villa de Tordesyllas a primero días del mes de junio año del nascimiento de Nuestro Señor Iesuchristo de mil e quatroçientos e setenta e seys años. Yo la Reina. Yo Alfonso Dávila secretario de la Reina nuestra señora la fise escribir por su mandado. [Al margen: Gose este alvalá original Pedro Gonsales del Castillo].//Por virtud del qual dicho alvalá de la dicha señora Reyna suso incorporado se pusieron e asentaron al dicho don Antón de Pas arçediano de Camases del su Consejo, los dichos dose escusados en él contenidos para que los aya e tenga de su altesa por merçed en cada un año para en toda su vida francos e quitos de pedidos e monedas e moneda forera con el dicho descuento de CCC maravedies por el pedido de cada uno dellos en cada año, que ovier puesto e más con las facultades e segund e en la manera que en el dicho alvalá de la dicha señora Reyna suso incorporado se contiene, e sacasela aquí en este dicho obispado de Çibdad Rodrigo los seys escusados de los dichos XII escusados, por quanto de los otros seys escusados se fase otro asiento en el obispado de Salamanca donde los quisiere tener e nombrar. [Al margen: VI escusados].// En el privilegio o carta que de los dichos escusados se diere yran descontados en el primero año, dos escusados dellos que el Rey e la

Reyna han de aver de diesmo e chancellería tres años segund la su ordenança. [Al margen: II escusados].// En la muy noble e leal çibdad de Sevilla XXIX días de noviembre de IUCCCC LXX VII (1477) años se dio carta al dicho don Antón de Pas arçediano de Camases para que le sean salvados e guardados en este dicho obispado de Çibdad Rodrigo los dichos seys escusados, conviene a saber por este dicho año los IIIII escusados dellos de que ha de gosar de los dichos seys escusados quitado e descontando dos escusados de diesmo e de chancellería de tres años e dende en adelante enteramente, segund más largo en la dicha carta se contiene de que está su traslado en el obispado de Salamanca junto con el asiento que se le fiso en el dicho obispado de otros seys escusados de los XII escusados de donde son e dependen estos dichos seys escusados.//[Al margen: Salamanca. Escusados]. Don Antón de Pas Arçediano de Camases del Consejo del Rey e de la Reyna nuestros señores.// Mostró un alvalá de la dicha señora Reyna escrito en papel firmado de su nombre fechos en esta guisa.// Yo la Reyna, fago saber fago saber [sic] a vos los mis contadores mayores, que acatando los muchos e buenos e leales servicios que don Antón de Pas arçediano de Camases del mi Consejo me ha fecho e fase de cada día e en alguna enmienda e remuneración, mi merçed e voluntad es que aya e tenga de mi por merçed este presente año de la fecha de este mi alvalá e dende en adelante en cada un año en pedido e monedas e moneda forera se cogere en estos mis reynos e señoríos para en toda su vida, dose escusados francos e quitos de pedido e monedas e moneda forera, tasado cada escusado tresientos maravedíes cada escusado, con facultad de los tomar e nombrar en los arçobispados de Çamora e Salamanca e Çibdad Rodrigo o en qualquier dellos o en otros qualesquier

obispados e arçobispados e partidos e merindades e sacadas destes dichos mis reynos e señoríos donde los el más quisiere tomar e nombrar, porque vos mando que lo pongades e asentades ansy en los mis libros e nóminas de lo salvado de escusados, e pongades e asentades en ellos el traslado deste mi alvalá e lo abrides e tornades al dicho don Antón de Pas, por el qual o por su traslado sygnado de escribano público syn ser sobrescripta nin librados de vosotros en cada un año e con sus cartas de nombramiento de los dichos escusados, mando a los arrendadores e reçeptores que son o fueren de la çibdad o villa o lugar o çibdades o villas e lugares donde tomaren e nombraren el dicho don Antón de Pas los dichos escusados, que reçiban en cuenta de la cabeça del pedido de la cabeça de la çibdad o villa o lugar donde los dichos escusados bivieren o moraren, los dichos tresientos maravedíes de cada pedido por cada uno dellos e a los mis contadores mayores de las mis cuentas que con los dichos recabdos los resçiban e pasen en su cuenta a ellos. Otrosý mando a los arrendadores e recaudadores mayores e cogedores//que son o fueren de las monedas e de la moneda forera en los tales obispados e arçobispados partidos merindades, sacadas donde los dichos escusados fueren tomados e nombrados, que los ayan e dexen por francos libres e quitos esentos de las dichas monedas e moneda forera e las non demanden nin ellos nin algunos dellos sean tenydos nin obligados de les responder por ellas nin gelas pagar, e mando a todos e qualesquier mis justiçias e justiçias ansy de la mi casa e corte e chançellería commo de las çibdades e villas e lugares destes mis reynos e señoríos donde los dichos escusados fueren nombrados por el dicho don Antón de Pas, que les guarden e cumplan este mi alvalá e merçed en él contenida e contra ella nin contra

cosa alguna nin parte della les non vayan nin pasen nin consyentan yr nin pasar e non les descuentades desta dicha merçed chançellería nin diesmo alguno, e sy sobresto el dicho don Antón de Pas privilegio quiere que le dades e fagades dar mi carta de privilegio e otras mis cartas e sobrecartas que menester ovier, las quales mando al mi chançeller e notarios e a los otros ofiçiales que están a la tabla de mis sellos queden e libren e pasen e sellen las más firmes et bastantes que ser puedan en la dicha rasón, lo qual es mi merçed, e mando que se asý faga e cumpla non enbargante qualesquier leyes e ordenanças que sean en contrario con las quales yo dispongo en esta parte e de mi çierta çiençia las revoco e quiero que se non estiendan nin entiendan en quanto a esto atañe, et los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al so pena de mi merçed e de dies mill maravedies para la mi cámara a cada uno e de qualquier de los dichos mis arrendadores e recaudadores mayores e reçeptores e cogedores e justiçias e jueces e otras personas por quien fincare de lo asý faser e complir, e de más mando al ome que los esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es que los enplase que parescan ante mí en la mi corte do quier que yo sea del día que los enplasare a quince días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo por que yo sepa en commo se cumple mi mandado. Dada en la villa de Tordesyllas a catorse días del mes de junio año del nasçimiento de Nuestro Señor Iesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e seys años. Yo la Reyna yo Alonso Dávyla secretario de la Reyna Nuestra Señora la fise escrevir por su mandado. [Al margen: este alvalá original tiene Pedro Gonzales del

Castillo].//Et por virtud del dicho alvalá de la dicha Señora Reyna suso incorporado, se pusieron e asentaron al dicho don Antón de Pas arçediano de Camases los dichos XII escusados de su merçed de por vida para que los aya e tenga de su altesa para en toda su vida francos e quitos de las dichas monedas e moneda forera con el dicho descuento de pedido e segund e en la manera que en el dicho su alvalá se contiene e declara, e asiéntasele aquí en este dicho obispado los seys escusados dellos por quanto de los otros seys escusados se le fase otro asiento en el obispado de Çibdad Rodrigo donde los quiso tomar e nombrar [Al margen: VI escusados. CCC maravedies de pago].// Descuéntanse de diesmo e chancellería de tres años segund la ordenança del Rey e de la Reyna de los dichos seys escusados, los II escusados dellos en este presente año de CCCC LXX VII [1477] años. [Al margen: II escusados].// En muy noble e muy leal çibdad de Sevilla XXIX [29] días de noviembre de CCCC LXX VII [1477] años se dio carta al dicho don Antón de Pas para que le sean salvados e guardados en este dicho obispado de Salamanca los dichos seys escusados, a buelta de otros seys que le están salvados en el obispado de Çibdad Rodrigo conviene a saber este dicho año los IIII escusados que dellos le montan gosar quitados dos escusados de chancellería e dende en adelante en cada un año para en toda su vida a dos los dichos seys escusados enteramente, segund más largo en la dicha carta se contiene de que está su traslado adelante en otro pliego.//[Al margen: Salamanca e Çibdad Rodrigo. Sobrecarta de escusados]. Traslado de la carta del Rey e de la Reyna nuestros señores que se dio para que sean salvados al deán [sic] de Camases dose escusados de merçed de por vida, los seys escusados en el obispado de Salamanca e los otros seys escusados en el

obispado de Çibdad Rodrigo para este año de LXXVII (77) en adelante.// Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios e etc. a los conçejos e alcaldes alguasiles e regidores cavalleros escuderos ofiçiales e omnes buenos de las çibdades de Salamanca e Çibdad Rodrigo e de todas las villas e logares de sus obispados e a los arrendadores mayores e menores e enpadronadores e cogedores e reçeptores e thesoreros e mayordomos e otros qualesquier personas que en qualquier manera resçebiere e recabdare e enpadronare los pedidos e monedas e moneda forera desas dichas çibdades de Salamanca e Çibdad Rodrigo e villas e logares de los dichos sus obispados asý este presente año de la data desta nuestra carta como dende en adelante en cada un año e cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano público, salud e gracia, sepades que por parte de don Antón de Pas arçediano de Camases del nuestro Consejo nos fue fecha relación que él tiene de nos por merçed en cada año para en toda su vida dose escusados francos e quitos de pedidos e monedas e moneda forera e que sean descontados e resçevidos en cuenta a qualquier çibdad o villa o lugar donde los dichos escusados fueren tomados e nombrados tresientos maravedíes por el pedido de cada uno dellos, e que le están salvados los dichos dose escusados señaladamente en la dicha çibdad de Salamanca e villas e logares del dicho su obispado los seys escusados dellos, en la dicha Çibdad Rodrigo e villas e logares del dicho su obispado los otros seys escusados que se reçyban que los dichos dose escusados le non serán guardados segund que los de nos tyene e le están asentados en los nuestros libros de lo salvado de los escusados por ende por su parte nos fue pedido por merçed que çerca dello lo proveyésemos mandándole dar nuestra

carta para que los dichos escusados le sean guardados segund que los de nos tiene e les están asentados en los dichos nuestros libros, et por quanto se falla por los dichos nuestros libros de lo salvar de los escusados en commo el dicho Antón de Pas arçediano de Camases del nuestro Consejo* tyene de nos por merçed en cada un año para en toda su vida los dichos dose escusados francos e quitos de los dichos pedidos e monedas e moneda forera con el dicho descuento de los dichos tresientos maravedíes del dicho pedido por cada uno dellos, con çiertas facultades en la dicha merçed que dellos tyene asentada en los dichos nuestros libros contenidas e que le están salvados señaladamente en las dichas çibdades de Salamanca e Çibdad Rodrigo e sus obispados, de los quales yo la dicha Reyna le ove fecho e fise merçed nuevamente por un mi alvalá firmada de mi nombre, fecho catorse días de junio del año//pasado de mill e quatrocientos e setenta e seys años e commo le fueron e quedan descontados en los dichos nuestros libros los quatro escusados de los dichos dose escusados que nos ovimos e avemos de aver de diesmo e chancellería de tres años, segund la nuestra hordenança asý que le quede que ha de gosar este dicho presente año de la data desta dicha nuestra carta de los ocho escusados de los dichos dose escusados quitado e descontado el dicho diesmo e chancellería de tres años, segund dicho es e dende en adelante en cada un año para en toda su vida de todos los dichos dose escusados enteramente, tovimoslo por bien e mandamos le dar esta nuestra carta en la dicha rasón por la qual o por el dicho su traslado sygnado commo dicho es, vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e juridiçiones que non demandades nin consyntades demandar a los dichos dose escusados del dicho don Antón de Pas

arçediano de Camases nin a alguno dellos en las dichas çibdades de Salamanca e Çibdad Rodrigo e villas e logares de los dichos sus obispados donde por el dicho arçediano fueren tomados e nombrados los dichos escusados los dichos pedidos e monedas e moneda forera, conviene a saber en la dicha çibdad de Salamanca e villas e lugares del dicho su obispado los quatro escusados de los dichos escusados de que ha e que ha [sic] de gosar quitado e descontado el dicho diesmo e chancellería, segund dicho es en esa dicha Çibdad Rodrigo e su obispado e los otros quatro escusados de los dichos ocho escusados deste dicho presente año de la data desta nuestra carta e dende en adelante en cada un año para en toda su vida todos los otros dichos dose escusados enteramente en cada uno de los dichos obispados los seys escusados dellos nin los enpadronades nin fagades enpadronar en cosa alguna nin parte de lo susodicho, et sy los enpadronades e fisierdes enpadronar que los pongades e fagades poner por salvados al dicho don Antón de Pas arçediano de Camases de todo lo susodicho e de cada cosa dello nin los demandandades [sic] nin prendades nin enbargades nin consyntades prender nin demandar nin enbargar por cosa alguna nin parte de los susodicho ningunos nin algunos de sus bienes nin de alguno dellos, et por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado sygnado commo dicho es, mandamos a qualesquier nuestros thesoreros e arrendadores e reçeptores e a otras qualesquier personas que en qualquier manera entiendan de resçebir e de recabdar e resçibieran e recabdaren qualesquier pedidos, que nos avemos mandado e mandaremos echar e respetar e coger en esas dichas çibdades de Salamanca e Çibdad Rodrigo e villas e logares de los dichos sus obispados este dicho año de la data desta nuestra carta

e dende en adelante en cada un año para en toda su vida del dicho arçediano donde por él fueren tomados e nombrados los dichos escusados que resçiban en quenta este dicho presente año de la data desta nuestra carta por el pedido de cada uno de los quatro escusados que de los dichos ocho escusados fa de gosar en cada uno de los dichos obispados este dicho año descontado el dicho diesmo e chancellería segund dicho es tresientos maravedíes e dende en adelante en cada un año para en toda su vida tresientos maravedíes por el pedido de cada uno de todos los dichos seys//escusados que en cada uno de los dichos obispados van salvados de los dichos dose escusados enteramente cada que por nos fuere echado e repartido e se echaran e repartieran segund dicho es, tomando en sy el traslado desta dicha nuestra carta e carta de privilegio e conosçimiento de los dichos escusados del dicho don Antón de Pas arçediano de Camases de commo no pagaron el dicho pedido en la manera que dicha es, con los quales recabdos mandamos a los nuestros contadores mayores de las nuestras cuentas que agora son o serán de aquí adelante que resçiban e pasen en cuenta a los dichos nuestros thesoreros recaudadores o arrendadores o reçeptores de los dichos pedidos e monedas e moneda forera de los dichos obispados, conviene a saber los dichos tresientos maravedíes del dicho pedido de cada uno de los dichos ocho escusados de que asý ha de gosar en cada uno de los dichos obispados los quatro escusados dellos este dicho año e dende en delante de todos los dichos dose escusados enteramente en cada uno los dichos seys escusados dellos los dichos tresientos maravedíes del dicho pedido de cada uno dellos pero por virtud desta dicha nuestra carta nin de sus traslados signados nin en otra manera non ha de ser resçevidos ningunos? maravedíes algunos a los dichos

nuestros arrendadores o recaudadores mayores que son o fueren de las dichas monedas e moneda forera de los dichos obispados e de cada uno dellos por las monedas e moneda forera que copare? a pagar a los dichos quatro escusados de los dichos ocho escusados de que asý el dicho arçediano ha de gosar este dicho año segund dicho es ,que en cada uno de los dichos obispados van salvados para este dicho año nin dende en adelante en cada un año para en toda su vida a todos los dichos dose escusados enteramente en cada uno de los dichos obispados los dichos seys escusados dellos por quanto se le ponen por salvados e en el arrendamiento que de las monedas e moneda forera del dicho obispado se fisiere [su arrendaran]?? con condiçión que sean salvados al dicho arçediano los dichos dose escusados de las dichas monedas e moneda forera, conviene a saber en el dicho obispado de Salamanca para este dicho año de la data desta dicha nuestra carta los dichos quatro escusados que le monta aver quitado el dicho diesmo e chnacellería segund dicho es, e en el dicho obispado de Çibdad Rodrigo los otros dichos quatro escusados de los dichos ocho escusados para este dicho año e para dende en adelante en cada un año para en toda su vida todos los dichos dose escusados enteramente en cada uno de los dichos obispados los seys escusados dellos segund e por la forma e manera que de suso en esta dicha nuestra carta se contiene e declara, e los unos nin los otros non//fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de privaçión de los ofiçios e de confiscaçión de los bienes para la nuestra cámara e fisco a cada uno por que se fincare de lo asý faser e complir, e de más mandamos al omme que les esta nuestra carta mostrare que los enplase que paresca ante nos en la nuestra corte do quier que seamos desde el día que

los enplasare a quinse días primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrar testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en commo se cumple nuestro mandado. Dada en la noble e leal çibdad de Sevilla XXIX días de noviembre año del nasçimiento de Nuestro Salvador IesuChristo de mill e quatroçientos e setenta e siete años. Va escripto sobre raydo? o dis Antón de Pas arçediano.//Don Antón de Pas Arçediano de Camases.// [Al margen: maravedies de por vida. Sy sobre escribir]. Paresçe por el libro del prior de Prado que está en la cámara del Rey e de la Reyna nuestros señores que le dexaron diez mill e dozientos maravedies de merçed de por vida de e çiertos maravedies que tenía por una carta de la Reyna nuestra señora firmada de su nombre e sellada con su sello e sobre escripta de sus contadores mayores dada en Trugillo veynte e ocho dyas de junio e año de setenta e nueve años para los quales non es neçesaria pesquisa de los años de setenta e syete e setenta e ocho e setenta e nueve años pues fue merçed nueva que se le fiso después de los dichos años de los quales dichos diez mill e dozientos maravedies se a de dar privilegio para el año de ochenta e uno en e para dende en adelante para en toda su vida en el qual se a de contener que non los pueda renunçiar nin traspasar en persona alguna syn que para ello aya liçençia del Rey o de la Reyna nuestros señores por quanto asý se contenía en la sobre escriçión de la dicha carta, fecha a syete dyas de jullio año del nasçimiento de Nuestro Señor Iesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e un años. [Firma: Juan de Alcoçer].// Fe? original de Gonzalo? de Buytrago.// Por ende e por merçed de un alvalá de la dicha señora Reyna firmado de su nombre fecho XXIX dyas del mes

de março deste presente año de mill e quatroçientos e ochenta e un años que está su traslado al comyenço deste libro, e otrosý por quanto por el dicho don Antón de Pas arçediano de Camases fue dada e entregada a los contadores de los dichos señores reyes una carta de la dicha señora Reyna sellada con su sello et librada de los sus//contadores mayores para que la rasgasen la qual ellos rasgaron e quedó rasgada en su poder e se pusyeron e asentaron ay al dicho arçediano de Camases los dichos Xp CC m (10.200 maravedies) para que los aya e tenga del Rey e de la Reyna nuestros señores de merçed en cada un año para en toda su vida sy? en las rentas de las alcabalas de çiertos logares del campo de Yeltes e de los Agadones que son en el obispado de Çibdad Rodrigo con las facultades suso dichas e con las otras facultades contenidas en el dicho alvalá de la dicha señora Reyna que de suso fase mençion e para se le dar privilegio dellos para este dicho año de IuCCCC LXXX I (1481) años e para dende en adelante en cada un año para en toda su vida syn quel traslado del dicho privilegio se aya de sobrescrivir en cada un año.// Por ende e por virtud de lo qual todo que dicho es fue dada carta de privilegio al dicho don Antón de Pas arçediano de Camases de los dichos Xp CC m (10.200 maravedies) en la villa de Valladolid a XXIII dyas de jullio año del nasçimiento de Nuestro Señor Iesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e un años para que los aya e tenga de sus altesas de merçed en cada un año para en toda su vida sy? en las dichas rentas de las dichas alcavalas de çiertos logares del campo de Yeltes e de los Agadones que son en el obispado de Çibdad Rodrigo en esta guisa: en las alcabalas del Mayllo D m (500 maravedies) e en las alcabalas de la Penilla CC? M (200 maravedies) e en las alcabalas de los Morasverdes D m (500

maravedíes) e en las alcabalas de Aldeyuela de Yeltes CCC m (400 maravedíes) e en las alcabalas de Sepulculario D CCC m (800 maravedíes) e en las alcavalas del Agusejo CC m (200 maravedíes) e en las alcavalas de Cabrillas CC m (200 maravedíes) e en las alcavalas de Campiçerrado CCC m (300 maravedíes) e en las alcabalas de Santa Olalla C m (100 maravedíes) e en las alcavalas de Boadilla CCC m (300 maravedíes) e en las alcavalas de Bóveda D CCC m (800 maravedíes) e en las alcabalas de la Nava CC m (200 maravedíes) e en las alcabalas de Retortyllo CCC m (300 maravedíes) e en las alcabalas de Fuenterroble CCC m (300 maravedíes) e en las alcabalas de Gavylan CCC m (300 maravedíes) e en las alcavalas de Çilleruelo C m (100 maravedíes) e en las alcabalas de Castras CCC m (300 maravedíes) e en las alcabalas de Aldea de Alva CC m (200 maravedíes) e en las alcabalas de Robriza C m (100 maravedíes) e en las alcabalas de Bocacara CC m (200 maravedíes) e en las alcabalas de Sancti Spiritus Iϣ D m (1.500 maravedíes) e en las alcabalas de Castillejo de Yeltes CC m (200 maravedíes) e en las alcabalas del Collado C m (100 maravedíes) e en las alcabalas de Dios lo guarde C m (100 maravedíes) e en las alcabalas de Serradilla del Llano CC m (200 maravedíes) e en las alcabalas de Serradilla del Arroyo CCC m (300 maravedíes) e en las alcabalas de Camarra//CC m (200 maravedíes) e en las alcabalas de Monsagro e Sepúlveda çilleros del obispado de Çibdad Rodrigo Iϣ m (mil maravedíes) que son los dichos Xu CC m (10.200 maravedíes), en el qual dicho privilegio fue incorporado el dicho alvalá de que suso fase mençión, e para que los arrendadores e recaudadores e cogedores de las dichas rentas la recudan en ellos este dicho presente año de LXXXI (81) años e dende en adelante en cada año para en

toda su vida por los escusados deste dicho año e dende en adelante por los terçios de cada un año por virtud del dicho privilegio syn ser sobrescripto nin librado en cada un año de contadores e que tomen carta de pago del dicho don Antón de Pas o del que le ovier de recabdar por él e el traslado sygnado del dicho privilegio segund dicho es por donde le sean reçevidos en cada un año segund más largamente en el dicho privilegio se contiene de que sea su traslado en el libro de notas deste año de LXXXI (81).//Don Antón de Pas arçediano de Camases. [Al margen: maravedies de por vida. Syguientes? syn sobre escribir. Año de IuCCCC LXXX I (1481) en adelante].// Paresçe por el libro del prior de Prado que está en la cámara del Rey e de la Reyna nuestros señores que le dexaron diez mill e dozientos maravedies de merçed de por vida de çiertos maravedies que tenía por una carta de la Reyna nuestra señora firmada de su nombre e sellada con su sello e sobre escripta de sus contadores mayores, dada en Trugillo veynte e ocho dyas de junio año de setenta e nueve años, para los quales non es neçesaria pesquisa de los años de setenta e syete e setenta e ocho e setenta e nueve años pues fue merçed nueva que se le fiso después de los dichos años de los quales dichos diez mill e dosyentos maravedies se a de dar privilegio para el año de ochenta e uno e para dende en adelante para en toda su vida en el qual se a de contener que non los pueda renunçiar nin traspasar en persona alguna syn que para ello aya liçençia del o de la Reyna nuestros señores por quanto asý se contenya en la sobre escriçión de la dicha carta fecha a syete días de jullio año del nasçimiento de Nuestro Señor Iesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e un años. Johan de Alcoçer.// Por parte del dicho don Antón de Pas arçediano de Camases fue

mostrada una carta de la Reyna nuestra señora escripta en papel e firmada de su nombre e sellada con su sello e sobre escripta e librada de los sus contadores mayores por la qual paresçe que los dichos X^{ij} CC (10.200) maravedíes los tyene de merçed en cada un año para en toda su vida para que le fuese rendido con ellos en cada uno año syn aver se sobre escribir el traslado de la dicha carta de los dichos contadores mayores con tanto que los non puede renunciar nin renunçie en ningunas nin algunas personas syn que para ello aya liçençia e mandado de los dichos señores Rey e Reyna, lo qual dicha carta le fue dada a XXVIII (28) días del mes de junio de I^{ij} CCCC LXXIX (1479) años para dende en adelante en cada uno año para en toda su vida//otrosý otros maravedíes de más de los suso dichos tenía de merçed de por vida por la dicha carta que dieron e queden consumidos en los sus libros, otrosý por quanto por parte del dicho don Antón de Pas arçediano de Camases fue dada e entregada a los dichos contadores la dicha carta original para que se rasgase e quitase de los dichos libros la qual se rasgaron e quedó rasgada en poder de los dichos contadores.// Por virtud de lo qual todo susodicho e de un alvalá de la Reyna nuestra señora firmada de su nombre fecho XXIX (29) días de março de I^{ij} CCCC LXXXI (1481) años dada en la villa de Valladolid a XXIII días de jullio deste dicho año se dio carta de privilegio al dicho don Antón de Pas arçediano de Camases de los dichos X^{ij} CC maravedíes para que los aya e tenga de los dichos señores Rey e Reyna por merçed en cada un año para en toda su vida siguientes? señaladamente en çiertas rentas de las alcavalas de la tierra de la Çibdad Rodrigo en esta guisa, en las alcabalas del Mayllo D m (500 maravedíes) e en las alcabalas de la Puebla CCCC m (400 maravedíes) e en las alcabalas de Morasverdes D m (500

maravedíes) e en las alcabalas de Aldehuela de Yeltes CCCC m (400 maravedíes) e en las alcabalas de Sepulculario DCCC m (800 maravedíes) e en las alcabalas del Agusejo CC m (200 maravedíes) e en las alcavalas de Cabrillas CC m (200 maravedíes) e en las alcabalas de Campiçerrado CCC m (300 maravedíes) e en las alcabalas de Santolalla C m (100 maravedíes) e en las alcabalas de Boadilla CCC m (300 maravedíes) e en las alcabalas de Boada DCCC m (800 maravedíes) e en las alcabalas de la Nava CC m (200 maravedíes) e en las alcabalas de Retortillo CCCC m (400 maravedíes) e en las alcabalas de Fuenterroble CCC m (300 maravedíes) e en las alcabalas de Gavilán CCC m (300 maravedíes) e en las alcabalas de Çilleruelo C m (100 maravedíes) e en las alcabalas de Castras CCC m (300 maravedíes) e en las alcabalas de Aldeadábila CC m (200 maravedíes) e en las alcabalas de Robriça C m (100 maravedíes) e en las alcabalas de Bocacara e en las alcabalas de Sancti Spiritus Iꝗd m (1.500 maravedíes) e en las alcabalas de Castillejo de Yeltes CC m (200 maravedíes) e en las alcabalas del Collado C m (100 maravedíes) e en las alcabalas de Diosleguarde C m (100 maravedíes) e en las alcabalas de Serradilla del Caño CC m (200 maravedíes) e en las alcabalas de Serradilla del Arroyo CCC m (300 maravedíes) e en las alcabalas de Çamarra CC m (200 maravedíes) e en las alcabalas de Monsagro e Sepúlveda çilleros del obispado de Çibdad Rodrigo Iꝗ m (1.000 maravedíes), que son los Xꝗ CC m (10.200 maravedíes) para que los arrendadores e recaudadores e cogedores e otras personas que han cogido e recabdado e cogieren e recabdaren las dichas rentas de las dichas alcabalas de los dichos lugares suso nombrados e declarados que los den e paguen desde primero día de março desde dicho año de Iꝗ CCCC LXXXI

(1481) años e dende en adelante en cada un año por virtud del traslado del dicho privilegio sygnado de escribano público syn ser sobre escripto nin librado de contadores e que tomen sus cartas de pago con las quales e con el traslado del dicho privilegio syn ser sobre escripto nin librado de contadores les sean registrados? en quenta segund más largo en el dicho privilegio [...] de que está su traslado en el libro de traslados de privilegios.// En el f. 16: En el nombre de Dios.

doc. 18

1480, febrero, 18. Toledo.

Poder de los Reyes Católicos a Antón de Paz, arcediano de Camaces para implantar la Hermandad en Galicia.

AGS, RGS, leg. 148002, 209.

toledo LXXX [80]///// hermandad que va con poderes a gallisia sobre lo de la//hermandad.//[AL MARGEN:] don Antón de Pas /Arçediano de Camases//Don fernando et donna ysabel por la gracia de dios rey et//reyna de castilla de león de aragón de seçilia de toledo//de valençia de gallisia de mallorca de Sevilla de çerdeña//de cordoua de corçega de Murçia de jahén de los algarbes//de algesira de gibraltar conde e condesa de Barcelona//señores de viscaya e de molina duques de//atenas et de neopatria condes de Rosellón//e de çerdanya marqueses e condes de oristán//e de goçiano. a los conçejos corregidores alcaldes//alguaciles merinos regidores caalleros//escuderos ofiçiales e onbres buenos de//todos las cibdades e villas e lugares e merindades//et cotos e feligresías e valles de nuestro

reyno de gallisia//asy realengos commo abadengos et señoríos e ordenes//e behetrías e a cada uno e a qualquier o qualesquier de vos a quien//esta nuestra carta fuese mostrada o su traslado signado//de escribano público. salud e gracia. sepades que por algunas cabsas que a ello nos mueve conplideras a seruiçio//de dios e nuestro e al bien de nuestros reynos e acrecentamiento//de la hermandad dellos nos enviamos ese dicho nuestro reyno//de gallisia con nuestros poderes bastantes e dela diputación//general de la dicha hermandad a don Antón de Pas ar//çediano de Camases et al licenciado fernando Gomes//de tordehumos ambos del nuestro Consejo a poner en herman//dad a ese dicho nuestro reyno de gallisia segund mas//largamente en los dichos poderes que para ello lievan//se contiene. Por ende nos por la presente les da//mos poder conplido para aquellos ambos a dos junta//mente e cada uno dellos por sy ynsolidum puedan//faser e fagan executar e executen bien e conplida//mente todas las cosas en los dichos poderes e en//cada uno dellos e en las leys de la hermandad contenydas//e declaradas et asy mismo les damos poder y facultad//para que sy vieren e entendieren que cumple a//nuestro servuiçio e al bien dela dicha hermandad pueda llamar//et llamen e juntar e junte a los de [la] hermandad todas las//gentes dese dicho nuestro reyno o las que dellas oviere[n]//menester para faser e conplir executar las cosas en los//dichos poderes contenydas e a los que les mandamos que se//junten e vos juntedes con ellos e con cada uno dellos//et les dedes e fagades dar todo el favor e ayuda//que vos pediere e menester oviere a los tiempos//so//las penas que de nuestra parte vos posiere//loas quales nos por la presente vos//ponemos et avemos por puestas et//otrosý loes mandeamos, y damos poder

con//plido para que puedan ellos e cada uno dellos//o quien
 su poder oviere derramar e derramen qualesquier//gentes que
 se juntaren e confederasren contra lo contenydo//en los
 dichos poderes et contra otras qualesquier cosas et//les
 poner penas sobrello et las et las executar en ellos e en
 sus bienes do quier quelos pueda aver et para que
 pueda//poner e ponga treguas e sobreseymientos et
 las//otras cosas que vieren que cunplae e convenga et
 asy//mismo para que pueda desterrar [qualesquier jentes
 que] tachado//[se juntaren e confederaren contra lo
 contenydo en los dichos] tachado//[poderes et contra otras
 qualesquier cosas dese dicho nuestro] tachado//reyno de
 gallisia e quales quier personas que enten//dieren que
 cumple a nuestro serviçio por el tiempo o tiempos//et so
 las penas que ellos vieren que cumple a los quales//mandamos
 que guarden e cunplan los dichos destierros//so las dichas
 penas en tal manera que libre e desenbar//gadamente[¿]
 pueda faser e faga todolo contenydo//en las dichas cartas e
 poderes que para ello lieva para//lo qual sy necesario[¿]
 es les damos poder conplido por//esta nuestra carta con
 todas sus ynçidençias e depen//dençias emergencçias
 anexidades e conexidades//et los unos en los otros non
 fagades nyn fagan ende//al por alguna manera so pena de la
 nuestra merçed e de privación//delos ofiçios e de
 confiscación de los bienes delos que//lo contrario fesieren
 para la nuestra cámara e fisco.//dada en la cibdad de
 toledo dieciocho días de//febrero anno de nascimiento de
 nuestro salvador//ihesu cristo de myll e quatrocientos e
 ochenta años yo//el rey yo la reyna yo fernando alvares//de
 toledo secretario del rey e de la reyna nuestros//señores
 lo fis escrevir por su mandado e/en las espaldas Rodericus,
 dotor, / Alonso de Quintanilla//Registrada Diego Sanches...

doc. 19

1480, febrero, 28. Toledo.

Poder de los Reyes Católicos a Antón de Paz, arcediano de Camaces y al licenciado Fernando Gómez de Tordehumos para implantar la Hermandad en Galicia.

AGS, RGS, leg. 148002, 208.

1480 poder para que vaya a gallysia sobre la hermandad//al//arçediano//de//Camases e el liçenciado fernando Gomes. Don Fernando e donna Ysabel por la gracia de dios rey et//reyna de castilla e de león de aragón de seçilia de toledo//de valençia de galliçia de mallorca de sevylla de Çerdaña de cordova de//de corçega de Murcia de Jahen delos algarbes de algesira de//Gibraltar e conde e condesa de barcelona e señores de//viscaia e de molina duques de atenas e//de neopatria e condes de Rosellón e de çerda//nia marqueses e condes de oristán e de//goçiano et a los perlados//condes//ricos//omes//concejos//justiçias//regidor es//cavalleros//escuderos e ofiçiales e omes buenos de//todas las cibdades e villas e lugares e encomiendas//e santuarios et merindades e cotos e felegresías de//nuestro reyno de gallisya et de cada uno e a qualesquier//de vos a quien esta nuestra carta fuese mostrada o su tres//lado signado de escribano publico. Salud e gracia//bien sabedes commo en todos nuestros reynos son//fechas hermandades por//cabsa de las quales mediante//la gracia de nuestro señor nuestra corona real es su[b]llimada [?]/et los dichos nuestros reynos puestos en toda Pas e sosiego a los delinquentes e malfechores que en los tiempos//pasados tenyan osadia e atrevimiento de delinquir han//seydo

punydos e castigados commo a todos es notorio//e queriendo commo somos obligados prouar en esta tan//universal bien et la justicia de los dichos nuestros reynos//está en todas las partes dellos et que todos comuniquen en//el beneficio e prouecho de las dichas hermandades por vigor//de los quales//los//robadores//e//delinquentes//sean//gravemente//punydos e castigados et por quanto en ese nuestro reyno//de gallisia fasta agora desde el tiempo que las dichas herman//dades son fechas no se ha dado asyento en lo que//toca a la dicha hermandad ni la aveys reçibido//Por ende proveyendo en ello con=acuerdo de los diputa//dos generales de la hermandad de los dichos nuestros//reynos enviamos a don Antón de Pas arçediano de//Camases et al liçenciado fernando Gomes de tordehumos//ambos a dos del nuestro Consejo e oydores de la nuestra abdiencia//con poderes que lievan bastantes de la dicha diputación//general para faser entrar e jurar e poner en hermandad//todas las cibdades et villas e lugares encomiendas, //santuarios, seysmos [sexmos?] e abadías e valles e merin//dades e cotos e feligresías del dicho nuestro//reyno//de//gallisya//et//para//conplir//e//facer//conplir//e//yuntar//[¿intentar yncevar?]///todas las cosas que segund las leys dela//hermandad e poderes que para ello les son//dados e otorgados se deven faser e com//plir. Por ende por la presente vos//mandamos que luego que por parte de los//susos dichos fuerdes requeridos entreys//en la dicha hermandad et la jureys segund las leys//della lo disponen enviando vuestros procuradores de cada//cibdad o villa o lugar, encomienda o santua//rio seysmo o valle o mindad [¿sic?] o abadía con//poderes bastantes encabeçamientos e padro//nes al lugar o lugares a donde los susodichos//vos llamaren e fisieren juntar et fagades//e cunplades e

fagades cumplir todo lo que por su//parte vos fuere requerido e mandado so las penas//que de nuestra parte vos posieren las quales nos vos//ponemos e avemos por puestas otrosý//vos mandamos que les dedes todo favor e //ayuda que vos pediere e menester oviere e//vos juntedes con ellos e bos de hermandad cada//e quando por su parte fuerdes requeridos so pena//de confiscación de todos vuestros bienes para la//nuestra cámara et fisco e delas otras penas que ellos//de nuestra parte vos pusieren los quales como dicho es nos//vos avemos por puestas et mandamos que qual//quier persona o personas que escandalisaren o alborota//ren qualquier pueblo dese dicho nuestro Reyno o en qualquier//manera inpidiere en público o en secreto que la dicha//hermandad no se faga o cumpla o en otros quales//quier manera lo contradixieren que por el mismo fecho//sean executadas en ellos e en sus bienes las penas//por las dichas leyes constituidas et luego vos//junteys para la ejecución dello con los susodichos a //bos de hermandad para lo qual todo sy neçesario es //les damos por delo conplido con todas sus yncçiden//çias e dependençias e emergençias e conexidades//Por el tiempo que están otorgadas las dichas//hermandades e para que puedan si vieren//que cumple desterrar dese nuestro reyno per//sonalmente ante nos o ante los//diputados generales dela dicha her//mandad lo qual todo queremos e man//damos que se faga e cumpla asy syn embargo//de qualesquier cartas e provisiones o suspensiones//de tiempo que nosotros con nuestros poderes se ayan dado//en el dicho reyno para no entrar en la dicha herman//dad ca nos por la presente las casamos re//vocamos e anulamos e queremos que non ayan//efecto ni vigor alguno. Et los unos ni//los otros non fagades nyn fagan ende al so//pena de la nuestra merçed e

de privacion de los ofiçios e//de confiscaçion de los bienes a qualquier o qualesquier//que lo contrario fesiere [tachado]para la nuestra cámara e//fisco. Et demás mandamos al ome que vos esta//nuestra carta mostrare que vos enplacse que paresca//des ante nos en la nuestra corte do quier que nos se//amos del día que vos enplasare fasta//quinse primeros siguientes so la dicha//pena so la qual mandamos a qualquier escriuano//público que para esto fuese llamado que de al que//vos la mostrare testimonio signado con su//signo porque nos sepamos en commo se cumple//nuestro mandado dada en la muy noble cibdad de tole//do a veynte e ocho días del mes de febrero anno//del nasçimiento de nuestro señor ieshu [cristo?] de myll e//quatroçientos e ochenta annos et este dicho poder//damos a los dichos arcediano e liçenciado e a cada//uno dellos por sy ynsolidum yo el rey//yo la reyna yo ferrand áluares, secretario del//rey e de la reyna, nuestros señores los fise//escreuyr por su mandado [¿] [signo sin valor textual] e en las//espaldas Rodericus, doctor, el provisor alonso de//quintanilla Registrada Diego Sanches[¿?]/ _ otro Registré otra sem[ej]ante que la de arriba//de la misma dada e ___para de la misma data e escrita para//quellesven cada uno dellos a suya ___ que lleue cada vno dellos la suya//__suyo _____[¿?] Registrada Diego Sanches...

doc. 20

1480, septiembre, 18. Medina del Campo.

El arcediano de Camaces, diputado de la hermandad en Galicia toma la fortaleza de Cillobil sin razón ni justicia que pertenecía a Fernando Pérez Parragues. Éste pide la intercesión de los Reyes Católicos a través del gobernador en Galicia, don Fernando de Acuña.

AGS, RGS, leg. 148009, 224.

...ynçetamiento a pedimiento de Don Fernando//Fernando Pérez Parragues//Setiembre 1489 Consejo Real//Don fernando et doña Ysabel etc. a vos don fernando// de Acuña, del nuestro Consejo e nuestro governador e justiçia //mayor del nuestro Reyno de galiçia et a vos el liçenciado de chinchilla del//nuestro Consejo e a cada uno de vos salud e gracia. Sepades que Fernando Péres//Parragués nuestro vasallo nos fiso relaçion que el harçediano de Cama //ses diputado de la ermandad que está e resyde en este nuestro//reyno et tomó la fortaleza de Cillobil ⁷⁹⁵ [?]que es en el dicho Reyno//contra toda rasón e justiçia non lo pudiendo nyn deuiendo faser//de derecho, en lo qual dis que ha resçebido et rescibe mucho agra//vio et daño. Nos suplicó e pidió por merçed cerca dello le//mandesemos probeer de remedio con justiçia mandádo le reste//tuyr e tornar la dicha su fortaleza de Cellobil[?] o como la//nuestra merced fuese e nos tovimoslo por bien e confiando de vos//que soys tales personas que guardaredes nuestro serviçio, e el derecho//a cada uno de las partes, bien e diligentemente fasedes lo que por//nos vos fuere encomendado e es nuestra merçed de

⁷⁹⁵ Leemos Cillobil, pero la concordancia más probable es con la localización de Cillobre.

vos lo encomen//dar e cometer, e por la presente vos encomendamos e comete//mos lo susodicho. Porque vos mandamos que luego lo beades e //llamadas e oydas las partes a quien atañe brevemente e de//plano syn estrepito et figura de juysyo libredes e deter//minedes lo que fallaredes por derecho por vuestra sentencia o sentencias//así interlocutorias commo defenitivas las quales el manda//myento o mandamientos que sobre la dicha rasón diesedes, e//pronunciar llevedes e fagades llevar apura e devida execu//çion quanto con fuero e con derecho devades. E mandamos a las dichas//partes a quien este dicho negoçio atañe e a otras qualesquier//personas de que yntendiedes ser informados e sa//ber la verdad que vengan e parescan ante vos a vuestros llama//myentos e enplasamientos, a los plasos e so las//penas que los vos posieredes e mandáredes poner de nuestra//parte las quales nos por la presente les ponemos e abemos//por puestas, para lo qual vos mandamos poder cumplido//por esta nuestra carta con todas sus ynçidençias, depen//dençias emergençias anexidades e conexidades e es nuestra merced//e mandamos que dé la sentençia o sentencias, mandamiento o man//damientos que en la dicha rasón devedes, e pronunçiar avedes, //non aya ni pueda aver apelación ni suplicaçión agravio//ni nulidad ni otro remedio ni recurso alguno para ante los de nuestro Consejo//ni oidores de la nuestra abdiençia, salvo solamente de la sentencia definitiva//para ante nos. Et non fagades ende al. Dada en la noble villa de Medina//del campo a dies e ocho días de setiembre, año del nasçimiento//del nuestro señor iesu xpo de mill e quatrocientos e ochenta años. De Á//guila, dotor. Alfonsus, dotor. Alfonsus//Martinus, dotor, Joan dotor//yo, Sancho Ruis de ciero[o uiero, o niero] secretario del rey e

de la Reyna nuestros señores//la fis escrevir por su mandado con acuerdo de los de su//Consejo [signo sin valor textual]...

doc. 21

1486, mayo, 31. Valladolid.

Ejecutoria del pleito litigado por Alonso López Chamoso, cura de la iglesia de San Roman de Torresmenudas con don Álvaro de Paz, vecino de Salamanca sobre las posesiones de dicho beneficio eclesiástico.

ACHV, Reg. de Ejecutorias, cajón 2, nº 39.

...Don Fernando e doña Ysabel e etc. a los juezes e alcalldes a alguasiles de la nuestra casa e corte e chançellería et a vos García de Cores, nuestro corregidor en la noble çibdad de Salamanca e a los ~~corregidores~~ juezes e alcalldes e alguasiles e merinos e otras justiçias qualesquier de la ~~dicha~~ çibdad de Salamanca e ~~comunes~~ de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros rregnos e señoríos que agora son o serán de aquí adelante et a cada uno e qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada cuál traslado della sygnado de escribano público sacado con abtoridad de juez o de alcalde, salud e gracia, sepades que pleito ~~puso~~ e se trató en la nuestra corte e chançellería antel muy reverendo yn Christo don Alonso de Fonseca arçobispo de Santiago, nuestro presidente en la dicha vuestra corte e chançellería e del nuestro Consejo e ante los oydores de la nuestra abdiença, e es entre partes de la una Alonso Lopes Chamoso, cura y beneficiado de la yglesia de Sant Román de Torresmenudas e su procurador en su nonbre de la una parte, ~~de la una parte~~ et don Álvaro de Paz deán de la dicha

çibdad de Salamanca e Luys de Paz su hermano e su procurador en su nonbre, et era sobre rrasón de que la parte del dicho Alonso Lopes Chamoso presentó ante los dichos nuestros presidente e oydores una petiçión en que, entre otras cosas, dixo que estando el dicho Alonso Lopes en el dicho su benefiçio en paçífica posesyón dentro de la dicha yglesia de Sant Román con otros dos clérigos non fasiendo nin disiendo cosa por que mal nin daño deviese resçebir, que el dicho deán don Álvaro de Paz con gentes armadas de pie e de cavallo fueron al dicho lugar de Torresmenudas e combatieron la dicha yglesia e la escalaran por mandado del dicho deán en su presençia aviéndolo él, por reto e firme, rrompieran e quebrantaran la dicha yglesia e entraran por los tejados e otros por las puertas donde el dicho Alonso Lopes Chamoso estava dentro de la dicha yglesia e con temor que le no matasen o feriesen se abraçara con la costodia donde estava el cuerpo de Nuestro Señor Dios la qual le fisieron que posiese en el altar, e ý puesta tramaran del con manos violentas e le prendieran e le dixeran muchas palabras feas e ynjuriosas disiéndole que le pornían un casquete ardiendo en la cabeça e a los otros clérigos que con él estavan//e los llevaran presos abiltadamente (¿) a la dicha çibdad de Salamanca e los pusieron en cárçeles e en cadenas, e el dicho deán despojara forçosamente al dicho Alonso Lopes de la posesyón del dicho su benefiçio en que, paçíficamente avya estado e estava e posiera en él el capellán que quisiera e quel dicho Alonso Lopes non osara allí entrar por miedo del dicho deán e de los suyos, e estava despojado del dicho su benefiçio e desonrrado e ynjuriado, et por que a nosotros como reyes e soberanos señores pertenesçía remediar las semejantes fuerças e quebrantamientos tan feos e tan

desonestos en ofensa de Dios e nuestra, pidionos que le mandásemos provar e remediar al dicho Alonso Lopes con justiçia pues que, por fuerça e con armas, él fuera despojado de la dicha su posesión lo qual fisiese sumariamente avida ynformación segund que las leyes destos nuestros rregnos lo disponían, e mandásemos tornar e restituyr al dicho Alonso Lopes del dicho su benefiçio por manera que podiese seguramente estar en el dicho lugar e residir en la dicha yglesia e faser sus ofiçios como era obligado, e ansý restituydo mandásemos que fuese amparado e defendido en la dicha su posesión et que non fuese despojado della fasta que primeramente fuese demandado e oýdo e vençido por fuero e por derecho ante quien y como deviese e le mandásemos dar nuestra carta para vos, los dichos corregidor e juezes e justicias de la dicha çibdad de Salamanca e para las otras justiçias de los nuestros rregnos e señoríos de seguro e anparo, condenando al dicho deán e a las otras gentes que con él fueran a faser las dichas fuerças en las penas que por ello cayeran e yncurrieran e en las costas e dannos quel avya resçibido, que estimó en dies mill maravedies e para ynformación de lo susodicho presentó ante los dichos nuestros presidente e oydores dixieron que mandavan e mandaron dar nuestra carta a vos el dicho García de Cores, nuestro corregidor de la dicha çibdad de Salamanca e para los otros juezes e alcalldes de la dicha çibdad e de las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros rregnos e señoríos, que luego que fuesedes con ella requerido ~~fuesedes~~ por parte del dicho Alonso Lopes Chamoso fuesedes al dicho lugar de Torresmenudas e restetuyesedes en la posesyón al dicho Alonso Lopes Chamoso del dicho benefiçio de la dicha yglesia de Torresmenudas de que asý fuera privada e

despojado segund dicho es, e asý restetuydo en la dicha posesyón le amparasedes defendiesedes en ella e non consyntiesedes nin diesedes lugar que fuese privado nin despojado nin ynquietado nin molestado en ella por ningunas personas fasta quel fuese demandado e oýdo e vençido por fuero e por derecho por do devía e commo e ante quien devía e si alguna persona o personas se avýan entremetido en la posesyón del dicho benefiçio todavía aquel repulso, reposiedes en la posesyón al dicho Alonso Lopes Chamoso segund e commo estava antes e al tiempo que fuera despojado de la dicha yglesia e benefiçio, e otrosý mandaron a vos el dicho corregidor de la dicha çibdad de Salamanca que fisiesedes pesquisa quales e qué personas fueran al dicho lugar de Torresmenudas a privar e despojar al dicho Alonso Lopes Chamoso de la dicha su posesión e le privaron e despojaron del dicho benefiçio e a los que asý fallasedes culpantes fisiedes e mandasedes faser entrega e execuçión en sus bienes por çiento doblas de oro de la vanda e fisiesedes e mandasedes faser trançe e remate de los dichos bienes de las dichas çiento doblas las quales dixieron que aplicavan e aplicaron la meytad dellas para la guerra de los moros//enemigos de nuestra Santa fe Católica e la otra meytad para los estrados de nuestra abdiençia real, lo qual mandaron a vos el dicho corregidor que asý fisiesedes e compliesedes so pena de çinquenta mill maravedies para la guerra de los dichos moros segund que esto e otras cosas más largamente en la dicha nuestra carta que los dichos nuestros presidente e oydores mandaron dar se contenía, con la qual dicha nuestra carta vos el dicho García de Cores nuestro corregidor fueses requerido por el dicho Alonso Lopes Chamoso e fiso contra vos çiertas protestaçiones e por vos fue obedesçida ~~contra~~ de la qual dicha carta

paresçe que por parte del dicho deán e fue apela[da] e suplicado, et después ante los nuestros presidente e oydores paresció la parte de los dichos deán de Salamanca e Luys de Paz e Pedro Godines e presentaron ~~una petiçión en que entre otras cosas dix~~ ciertas apelaçiones e suplicaçiones de la dicha nuestra carta sygnadas e otras escripturas e una petiçión en que entre otras cosas dixo que, por la dicha nuestra carta los dichos nuestros presidente e oydores, condenaron a los dichos sus partes en çiento doblas de oro de penas syn los oyr nin llamar, emendaran al dicho corregidor de la dicha çibdad de Salamanca que fisiese pesquisa quien o qualesquier personas fueran con el dicho deán a tomar la dicha yglesia de Torresmenudas e esecutasen en sus personas las dichas penas de las dichas çiento doblas e mandaran dar la dicha yglesia al dicho Alonso Lopes Chamoso segund se contiene en la dicha nuestra carta de la qual todo por los dichos sus partes luego, commo vinieran a su notiçia, fuera suplicado e alegaran contra ella esas nulidades e agravios se presentara e con todo ello, ante los dichos nuestros presidente e oydores en grado de suplicaçión por ende, pidioles que, pues la cabsa pendía ante ellos en grado de la dicha suplicaçión, le mandasen dar nuestra carta de ynibiçión contra el dicho corregidor e revocasen e anulasen todo lo fecho e atentado por el dicho corregidor después que los dichos sus partes avían suplicado por vía de atentado e mandasen a los escribanos de la dicha çibdad por quien avya pasado que diesen a los dichos sus partes todos e qualesquier abtos e proçesos çerrados e sellados que antellos avían pasado en manera que fisiesen fee e nuestra carta de enplasamiento para el dicho Alonso Lopes Chamoso con que fuese enplasadado para que viniese o enviase en

seguimiento del dicho pleito e para todos los abtos del e sobre todo pidió conplimiento de justiçia, lo qual todo visto por los dichos nuestros oydores dieron e pronunçiaron en el dicho pleito sentencia en que fallaron que ante todas cosas devían mandar e mandaron dar nuestra carta a la parte de los dichos deán e sus consortes de ynibiçión en forma devida de derecho para el dicho corregidor e alcalldes e justiçias de la dicha çibdad de Salamanca e del dicho lugar de Torresmenudas e para otra qualquier çibdad o villa o lugar destos nuestros rregnos para que no conosçiesen nin atentasen nin ynovasen nin proçediesen más en la dicha cabsa e que lo dexasen todo estar suspenso e çesado e sobreseydo e en el punto e lugar e estado en que estava antes e al tiempo, e por algunos dellos dichos nuestros oydores fuera dada e librada la dicha carta e provisión a la parte del dicho Alonso Lopes de que por parte de los dichos deán e sus consortes fueran suplicado e ynibieron e ovieronlos ynibidos del conosçimiento e execuçión de todo lo susodicho por espaçio e tiempo de sesenta días primeros syguientes, et mandaron dar nuestra carta de enplasamiento en forma para con que fuese enplasadado el dicho Alonso Lopes Chamoso para que viniese o enbiase en seguimiento del dicho pleito e carta compulsoria para el escribano o escribanos ante quien avya pasado e pasava el//dicho proçeso para que le diesen el traslado del escripto en linpio sygnado çerrado e sellado en manera que fisiese fe para lo presentar ante ellos, e asý presentadola ellos viesesen e fisiesen e librasen sobre ello lo que con derecho deviesen e por su sentencia jusgandolo pronunçiaron e mandaron todo asý, de la qual dicha sentencia la parte del dicho Alonso Lopes Chamoso sentiéndose agravyado suplicó e presentó una petiçión en que entre otras dixo que no devyan mandar faser

nin complir cosa alguna de lo en contrario pedido ni avya lugar la dicha ynibiçión que se pedía por quanto de la dicha nuestra carta que fuera dada en favor del dicho su parte en que por ella le mandaran restituyr la posesyón del dicho benefiçio de la dicha yglesia de Torresmenudas de que fuera despojado por fuerça de armas por el dicho deán e los otros consortes non oviera lugar suplicaçión nin devía ser resçebida nin otra esebçión nin alegaçión alguna nin las otras partes devían ser oýdos sobrello nin avya lugar cosa alguna de lo en contrario pedido fasta tanto quel dicho su parte fuese restituydo e reyntegrado en la dicha posesyón de la dicha yglesia e benefiçio del que fuera despojado e fasta que fuese conplida e escriturada la dicha nuestra carta que por ellos fuera mandada dar la qual ante todas cosas devía ser conplida syn embargo de qualquier oposyçión o alegaçión que las otras partes alegaran por embargar la execuçión de la dicha carta lo qual segund derecho e leyes de nuestros rregnos devía ser executada syn embargo de la suplicaçión e pedimiento en contrario fechos que non avya lugar en tal caso, e dixo que non fuera suplicado de la dicha carta por parte bastante nin en tiempo devido nin fueran fechas fechas [sic] las diligençias que se requerían para prosecuçión de la dicha suplicaçión e el dicho deán e los otros sus partes no eran partes para ynpedir la dicha execuçión de la dicha carta que fuera dada en favor del dicho Alonso Lopes Chamoso la qual fuera buena e justa e derechamente dada, e en caso lícito e permiso de derecho estando nosotros e los reyes antepasados de gloriosa memoria en posesyón de tiempo ynmemorial a esta parte en estos nuestros rregnos e señoríos de desatar las fuerças no solamente entre legos nuestros súbditos e naturales de nuestra jurediçión real más entre las personas

eclesyásticas e pidioles que mandasen proveer e remediar con justiçia al dicho su parte syn embargo de lo en contrario pedido e demandado mandándole dar nuestra carta e provisión para el corregidor e justiçias de la dicha çibdad de Salamanca mandándoles que esecutasen la dicha nuestra carta y la llevasen a devida esecución restituyendo al dicho su parte en la posesyón de la dicha yglesia e benefiçio e restituydo le mandasen anparar e defender en ella condenando en las costas al dicho deán e sus partes e lo fisiesen sobre todo complimiento de justiçia, e que a su notiçia era venido que algunos de los dichos nuestros oydores dieran la dicha sentencia de ynibiçión de sesenta días para los dichos corregidor e justicias de la dicha çibdad de Salamanca para que non esecutasen la dicha nuestra carta por ellos mandada dar la qual dicha ynibiçión no se podía dar e la desía ninguna e ynjusta e agravyada por que se non dará a pedimiento de parte bastante por que el dicho su parte non fuera çitado ni llamado para ello e por que el dicho pleito non estava en tal estado que se pudiera dar la dicha ynibiçión por ser commo era sobre fuerça con armas e quebrantamiento de posesyón, antes los dichos nuestros oydores devieran mandar dar sobre carta para que la primera nuestra carta fuese complida e esecutada e el dicho su parte fuese restituydo en su posesyón e non mandar dar la dicha ynibiçión commo lo mandaran non aviéndo lugar de derecho en tal caso apelación nin suplicaçión nin otro remedio alguno por parte del dicho deán//e de los otros sus consortes nin devían ser oydos fasta que el dicho su parte fuese restituydo, e pidioles quedasen por ninguna la dicha ynibiçión e como ynjusta e agravyada la revocasen mandando faser sobre todo segund que de suso pedido tenía e presentó çiertas escripturas

sygnadas segund visto e otras cosas más largamente lo dixo por las dichas petiçiones, contra la qual la parte de los dichos deán e sus consortes presentó otra petiçión en que entre otras cosas dixo que de la sentencia dada por los dichos nuestros oydores en que mandaran dar carta de ynibiçión por sesenta días para el dicho corregidor y justicias de la dicha çibdad de Salamanca non oviera lugar suplicaçión e fuera pasada en cosa jugada por que non fuera suplicado por parte ni en tiempo ni fueran fechas diligençias que fueran nesçesarias de se faser e la dicha sentencia en quanto fuera en favor de los dichos sus partes fuera e era buena e justa e derechamente dada e devía asý ser confirmada, e pidioles que lo pronunçiasen e declarasen asý e en quanto no mandaran dar la dicha ynibiçión perpetua la emendasen e la mandasen dar ynibiçión perpetua para los dichos corregidor e alcaldes e justicias de la dicha çibdad lo qual devían asý mandar faser syn embargo de las razones en las dichas petiçiones contenidas que no eran dichas por parte nin en tiempo nin avya lugar de derecho, e dixo que la dicha sentencia fuera dada a pedimiento de parte bastante e para la dar non fuera nesçesario llamar a la otra parte e la cabsa estava en tal estado en que se podiera mandar dar la dicha ynibiçión pues que los dichos sus partes apelaran de la dicha carta e provisión e los dichos nuestros ~~presidente~~ oydores no podían faser otra cosa salvo dar la dicha ynibiçión, e la sobre carta por la otra parte pedida no avya lugar de derecho ni gela devían mandar dar por quanto tenían poder para dar la dicha carta contra los dichos sus partes segund e por la forma que la dieron por las razones dichas e alegadas por parte de los dichos sus partes en la suplicaçión de la dicha provisión por ellos ynterpuesta las quales desían de nuevo sy era

nesçesario por quel dicho deán era persona eclesyástica e los dichos nuestros oydores no tenían juredición alguna en él nin pudieran mandar lo que mandaran e por quel dicho deán nin los otros sus consortes non fisieran fuerça ni violençia alguna al dicho Alonso Chamoso ni a los que con él estavan por que seyendo como era el dicho deán provisor general en el obispado de Salamanca sede bacante e pertenesçiéndole como le pertenesçia la guarda de las yglesias vacantes del dicho obispado e la governaçión e administraçión de la justiçia bien podiera desencastillar la yglesia quel dicho Alonso Chamoso tenía encastillada e lançar della a los que en ella estavan e non los consentir estar armados ni çerradas las puertas de la dicha yglesia commo el dicho Alonso Chamoso e los que con él estavan la tenían, e en lo faser aser el dicho deán ni los que con él yvan ~~ni~~ no cometieran fuerça ni violençia pues que lo fisiera como juez e provisor e obedesçieranle los que con él yvan pues les constava ser juez aunque lo fisiera ynjustamente non cayeran nin yncurrieran en pena alguna mayormente segund commo eran sus familiares e apaniaguados del dicho deán e ofiçiales de la dicha obispalía et pues quel dicho deán lo fisiera commo juez el conosçimiento de la dicha cabsa pertenesçia al re//verendo yn Christo padre Arçobispo de Santiago e al Papa e non a los dichos nuestros oydores e en nonbre de los dichos sus partes declinavan su juredición, e pidioles lo remitiesen a los dichos juezes eclesyásticos e pues el dicho deán era provisor como dicho avýa e lo suso dicho fisiera como juez non se presumya aver lo fecho por fuerça antes justamente e non podía ni devía ser restituydo el dicho Alonso Lopes Chamoso syn primeramente ser llamado e oydo el dicho deán e esaminada la cabsa quel dicho deán toviera para faser lo que fisiera

e lo otro por que a nos pertenesçia desatar las fuerças e fuésemos juezes dellas entre personas eclesyásticas aquella no se entendía a lo que fasýan los juezes eclesiásticos contra sus sujetos por rrasón de jurediçión ca lo avýan de seguir por vía de apelaçión o reclamaçión al superior eclesyástico, asý que sy el dicho Alonso Chamoso se sentía agraviado del dicho deán e provisor se podía querellar del ante su superior pero los dichos nuestros oydores non tenían jurediçión para conosçer de la dicha cabsa lo otro porque la ley que mandava quel despojado dando testigos de ynformaçión syn llamar la parte podiese ser restituydo non se estendía al dicho deán su parte nin a los otros clérigos aunque ~~ellos~~ nosotros los podiesemos restituyr ca avýan de ser restituydos guardando la forma e orden del derecho e non segund la forma de la dicha ley que era exorbitante e contra derecho común la qual non ligava a los clérigos, mayormente que avýa dos exorbitançias en aquel caso sy a ello se estendiese, la una conosçer entre personas no sujetas por rrasón de jurediçión, la otra conosçer syn llamar la parte, asý que la dicha ley no se estendía al presente caso lo otro por que aunque los dichos nuestros oydores pudieran desatar la dicha fuerça syn llamar la parte non podieran condenar a los dichos sus partes en pena alguna commo los condenavan syn primeramente ser llamados e oydos e vençidos por fuero e por derecho, asý que la dicha nuestra carta e mandamiento dado por los dichos nuestros oydores fuera todo ninguno a lo menos ynjusto e muy agraviado contra los dichos sus partes a asý tasava todo lo en contrario dicho e pidió en todo segund de suso segund en esto e otras cosas más largamente lo dixo por la dicha su petiçión sobre la qual por ammas las dichas partes fue dicho e altercado a tanto en el dicho pleito fasta que

concluyeron e los dichos nuestros presidente e oydores ovieron el dicho pleito por concluso e dieron e pronunçiaron en el sentencia en el que fallaron que la dicha nuestra carta e provisión por algunos de los dichos nuestros oydores mandar dar e dada en quanto por ella mandaron quel dicho Alonso Chamoso fuese restituydo en la posesión del dicho beneficio de la dicha yglesia de Torresmenudas de que fuera privado e despojado e fuese anparado e defendido en la dicha ~~su~~ posesyón e non fuese privado nin molestado nin ynquietado en ella fasta que fuese demandado e oýdo e vençido por fuero e por derecho por do devía e commo ante quien devía que fuera y era buena e justa e derechamente dada e que la devían confirmar e confirmaron syn embargo de las razones de nulidades e agravios contra ~~ella~~ alegadas la dicha carta dichas e ale//gadas por parte de los dichos deán Álvaro de Paz e Luys de Paz e Pedro Godines que lugar non avýan, et syn embargo de la ynibiçión por algunos de nos dada en contrario et en quanto a la pena de las dichas çiento doblas reservarone en sy para adelante para librar e pronunçiar sobre ello lo que con derecho deviesen et por quanto los dichos deán don Álvaro de Paz e Luys de Paz e Pedro Godines litigaran mal condenaron los en las costas dichas fechas por parte del dicho Alonso Lopes Chamoso en el dicho pleito, la tasaçión de las quales reservaron en sy et por su sentencia defenitiva en grado de revista jusgandole pronunçiaron e mandaron todo asý las quales dichas costas en que los dichos nuestro presidente e oydores condenaron por la dicha su sentencia defenitiva en grado de revista a los dichos deán e Luys de Paz e algunos? al Pedro Godines tasaron con juramento de la parte del dicho Alfonso Lopes Chamoso en tres mill e trezientos e

ochenta e seys maravedíes de la moneda usual segund que por menudo están escriptas e tasadas en el proçeso del dicho pleito e mandaron dar esta nuestra carta esecutoria de la dicha su sentencia e condenaçión e tasaçión de costas a la parte del dicho ~~colegio real~~ Alonso Lopes Chamoso para vos los dichos corregidor e juezes e justiçias e para cada uno de vos sobre la dicha rrasón en la forma sobre dicha e en la seguir por que vos mandamos vista esta nuestra carta o el dicho su traslado signado como dicho es a vos el dicho Gonzalo de Cores nuestro corregidor e a los otros juezes e justiçias de la dicha çibdad de Salamanca e de las otras çibdades e villas e lugares ~~e a cada~~ de los nuestros rregnos e señoríos que con ella fueredes requeridos que veades la dicha nuestra carta que de suso va encorporada e la dicha sentencia defenitiva en grado de revista por los dichos nuestro presidente e oydores dada e pronunçiada en el dicho pleito que de suso se fase mençión e guardadlas e complidlas e fasedlas guardar e conplir e esecutar e llegar a pura e devida esecuçión con efeto bien e complidamente fasta que realmente e con efeto sea fecho e cumplido e esecutado lo contenido en la dicha sentencia defenitiva ~~da~~ dada en grado de revista, e contra el thenor e forma della non pasades nin vayades nin consyntades yr nin venir ni pasar por alguna manera et en guardandola e encompliendola vayades al dicho lugar de Torresmenudas e restituyades al dicho Alonso Lopes Chamoso en la posesión del dicho benefiçio de la dicha yglesia de Torresmenudas de que asý fue despojado e privado segund dicho es e asý restituido en la dicha posesyon le anparades e defendades en ella e non consyntades nin dades lugar que sea privado nin despojado nin ynquietado nin molestado nin desapoderado della por alguna nin algunas personas fasta quel sea demandado e oýdo

e vençido por fuero e por derecho por do deva e commo ante quien debe e sy alguna persona o personas se han entremetido en la posesyón del dicho beneficio todavía aquel repulso reponed en la posesión al dicho Alonso Lopes Chamoso segund e commo estava antes e al tiempo que fuera despojado de la dicha yglesia e beneficio, lo qual vos mandamos que asý fagades e cumplades so pena de cinquenta mill maravedíes para la guerra de los moros, et otrosý por esta dicha nuestra carta e por el dicho su traslado sygnado commo dicho es mandamos a vos los dichos deán ~~a~~ don Álvaro de Paz e Luys de Paz e Pedro Godines alguasil que del día que fueredes requeridos en vuestras personas//sy podieredes ser avidos e sy non en manera que mejor venga o pueda venir a otras notiçias fasta dies días primeros syguientes dades e paguedes al dicho Alfonso Lopes Chamoso o a quien su poder para ello oviere los dichos tres mill tresientos e ochenta e seys maravedíes de las dichas costas en que los dichos nuestros oydores vos condenaron e contra vos tasaron por la dicha su sentencia segund dicho es, los quales dichos dies días pasados sy dar e pagar non gelos quisieredes mandamos a vos los dichos corregidor e juezes e justiçias e a cada uno de vos que con la dicha nuestra carta fueredes requeridos en su jurediçión que entrades e tomedes e fagades e mandedes entrar en tomar tantos de bienes de los dichos deán e Luys de Paz e Pedro Godines muebles sy gelos fallaredes sy non rayses do quier que gelos fallaredes que valgan los dichos tres mill e tresientos e ochenta e seys maravedíes de las dichas costas en que los dichos nuestros oydores los condenaron e contra ellos tasaron segund dicho es e los vendades e rematedes e fagades vender e rematar en pública almoneda segund fuero, e de los maravedíes que valieren entreguedes e fagades e

mandades faser pago al dicho Alonso Lopes Chamoso o a quien su poder oviere con más de todas las costas que a su culpa dellos fueran fechas, e se le recreçieren en los aver e cobrar dellos et sy bienes desembargados non fallaredes pues en la dicha quenta a los dichos Luys de Paz e Pedro Godines prendedles los cuerpos por non los dedes sueltos nin fiados para lo qual todo asý faser e complir e executar segund e commo en esta dicha nuestra carta se contiene fаемos a vos el dicho corregidor e juezes e justiçias e a cada uno de vos nuestros meros executores e vos damos todo nuestro poder cumplido con todas sus ynçidençias e merjençias e anexidades e conexidades segund quel derecho en tal caso se regere e vos los dichos ~~corregidor~~ e juezes e justiçias e cada uno de vos non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedies de la moneda usual a cada uno de vos e dellos por quien fincare de lo asý faser e complir, e de más mandamos al omme que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos del día que vos enplazaron fasta quinse días primeros siguientes so la dicha pena e desir por qual rrasón non complides nuestro mandado so la qual dicha pena mandamos a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testigo? sygnado con su sygno por que nos sepamos commo se cumple nuestro mandado. Dada en la muy noble e leal villa de Valladolid a treynta e un días del mes de mayo año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatrosientos e ochenta e seys años, el muy reverendo yn Christo Padre don Alonso de Fonseca arçobispo de Santiago presidente en la nuestra corte e chançellería del rey e de la reyna nuestros señores, del su Consejo e los doctores Ferrand González de Benavente e

Alfonso Ruys de Medina oydores de la abdiencia de sus altezas la mandaron dar. Yo Antón Gutiérrez de Valladolid escribano de cámara de sus altezas e de la su abdiencia la fise escrevir por su mandado...

doc. 22

1486, diciembre, 22. Salamanca.

Testamento y memoria otorgado por Antón de Paz. [Se incluyen documentos relacionados].

RAH, SyC, 9-808 (M-1), f. 278.

...In dei nomine amén. sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo, Antón de Paz vezino dela//noble ciudad de Salamanca estando en todo mi seso y entendimiento cumplido quel Dios me lo quiso//dar e temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura otorgo y conozco y fago y//ordeno este mi testamento e postrimera voluntad a servicio de Dios etc. Ytem mando mi cuerpo a la//tierra a donde fue criado, y que si Dios desta presente vida agora desta dolencia me levare que sea sepultado en//el Monesterio de San Esteban en la mi capilla de Santo Domingo y que me fagan mi ente//rramiento y honras según mis testamentarios vieren que cumple a servicio de Dios et mando//decir misas y prosigue. Ytem por quanto yo soi en cargo a Alonso de Paz, mi primo de 90 mil mrs.//que me prestó en dineros, mando que le den por ellos toda la heredad de pan levar e prados e pastos//heras y regueras y todo lo otro poco o mucho que yo tengo y poseo en el villar de la vieja et//Ytem mando a D^a María de hontiveros mi mujer todos los mis bienes muebles y semobientes que//tengo

así de las puertas adentro de donde agora moramos como en las casas de villares//como en otros lugares qualesquier donde quiera que lo tenga con todos los ganados ovejuno//e cabruno, e puercos e bueyes y otros qualesquier ganados e vienes muebles e semovientes//de los quales quiero e es mi voluntad que los aya e tenga por su vida e goze dellos e de los suelos[?]/dellos e que al tiempo de su fallecimiento queden para mis herederos por buenos serviçios//que me a hecho y faze y por cargo que le soy lo qual todo que dicho es quiero e es mi voluntad//que aya demás e allende de su dote y casamiento y erencias e arras y de los otros vienes que//ganamos e compramos durante el matrimonio et hase después una memoria de las//compras de la misma forma ya queda echa en la sentencia [o]pareser del Dr. de villasan//dino y nombra a fernando de ontiveros ya difunto y a Juan[?] Gutiérrez hermanos de su muger. Y a Isabel//de Paz, su hija por la compra que hizieron della. [M?]anda a Lorenzo su hijo el heredero//de todos sus bienes sacando del[de él] los gastos de su enterramiento y las mandas piadosas//mándale mas el beneficio de todos sus bienes señaladamente en sus casas principales y en//otras muchas que nombra de Salamanca y en el su lugar de Cañedo con su término redondo//e por que es mi voluntad questos dichos vienes e lugar e casas e Alcaizería en que yo//quiero e mando que el dicho Lorenzo de Paz mi fiijo [cambio de letra] aya los tercio e quinto no se des//fagan ni se vendan ni enaxenen e porque los dichos valdrían más del tercio e quinto de mis//vienes que yo así le mando a Lorenço de Paz, mi fiijo quiero e mando que lo que sobrare de los dichos//tercio e quinto y de todo lo otro que oviere de complir del dicho quinto que lo cumplade otra faci//enda e bienes que el dicho mi fiijo Lorenço de Paz tenga y de los

frutos [rentas?] destos dichos//vienes en manera que los dichos vienes, casas e alcaicería e lugar de cañedo según que de uso//van declarados queden siempre jamás enteros para el dicho Lorenço de Paz mi fijo e para su//hijo maior e por consiguiente de mayor en mayor segund que adelante se declarará y quiero//y declaro que el dicho Lorenço de Paz. mi fijo tenga e posea todos los dichos vienes y casas y al//caiceiría y lugar de cañedo por toda su vida e que los no pueda bender ni trocar ni en//agenar con Yglesia ni monasterio ni persona de orden ni con Rey y Reina Príncipe//o erederero o Ynfante o otro Señor o otra persona seglar ni ciudad ni villa ni//lugar ni universidad ni los pueda empeñar más que los dichos vienes e cada uno//dellos sean bienes vinculados e obligados e sujetos a rrestitución como bienes//de mayorazgo para Francisco de Paz fijo mayor del dicho Lorenço de Paz e para los//otros que del decendieren de mayor en mayor y declaramos que es mi deliberada//voluntad que los dichos vienes ni alguno dellos non puedan sen desatado del dicho víncu//lo a rrestitución por necesidad alguna caso que sea de prisión o rrescate o cabtividad//aunque sea en tierra de moros o de otras qualesquiera ni por dote ni casamiento aun//quanto tenga vienes con que pueda casar alguna o algunas de sus fijas ni para les dar ali//mentos o para poner en religión mas que para todas estas necesidades y otras qualesquier//aunque sean de mayor o de menor condición pueda solamente disponer de los frutos//y rrentas que en sus tiempos devidos cogeren e llevaren de los dichos heredamientos//suso declarados e quiero mas e declaro que así el dicho Lorenço de Paz como todos los//otros que del decendieren e todos aquellos que ovieren de aver estos dichos mis vienes//vinculados se llamen de Paz e tomen mi

apellido e trayan mis armas e si el dicho Lorenço de Paz, lo que Dios no quiera, fallesciere desta presente vida sin dejar fijo o fija//legítimos e de legítimo matrimonio nascidos, que todos los dichos bienes y erencia suso//nombradas ayáyere de Francisco de Paz, mi fijo si acaeciére que el dicho Francisco de //Paz falleciére desta presente vida ante que el dicho Lorenço de Paz e sus fijos e él//dicho Francisco de Paz mi fijo dejare fijos que ayan y ereden los dichos mis bienes el fijo mayor//del dicho Francisco de Paz e su fijo mayor legítimo, o fija legítima de legítimo matri//monio nascidos en o otro alguno aunque sea ermano del dicho Francisco de Paz e ansí//en los otros que sucedieren de mayor en mayor e si acaesciere que el fijo mayor que//oviere de suceder en los dichos vienes fallesciere antes que herede de los dichos vienes deja//se fijo, o fija legítima de legítimo matrimonio nascidos que el tal fijo o fija//ere[?] de los dichos bienes en otra persona alguna aunque sea hermano ytem si andando//el tiempo acaeciére que fallezca aquel en cuya persona estuvieren estos vienes vinculados//sin dejar fijos o fijas legítimas e de legítimo matrimonio nascidos que ayan y ereden//los dichos bienes el pariente más próximo que sea del tronco e linage de mi el dicho Antón de//Paz con tanto que en grado igual siempre ayan y ereden los dichos vienes varones si los//oviere legítimos y de legítimo matrimonio nacido non la fembra e sacado el tercio e quin//to e mandas en este mi testamento contenidas en los otros bienes que quedaren e rrema//nescieren dexo e instituyo por mis legítimos herederos a dicho Lorenço de Paz e fran//cisco de Paz y Pedro de Paz mis fijos e a doña María de Paz [mi: tachado] muger de Antonio//del Águila e a doña Catalina de Paz mis fijas e Luis docampo e a doña Helena//do Campo,

muger de Juan Maldonado de Fontiveros e a doña María do Campo muger //de Beltrán de Mercado, mis nietos, hijos de doña María de Paz, muger que fue de//Alonso do Campo mi fija para que las partan por iguales partes trayendo a colación//y partija lo que cada uno de ellos fasta oy a levado así en dote e casamiento como en otras//manda qualquiera. E para cumplir e pagar este dicho mi testamento y mandas en él contenidas//dejo por mis egecutores y testamentarios al Señor Álvaro de Paz, Deán de Salamanca//e a la dicha María, mi muger [?] Firmado ante Sancho Sánchez Montesino [?]/del notario de Salamanca en ella a 22 días de Diciembre de 1486 año[?] testigos Don Alvaro de Paz//Deán de la iglesia maior de Salamanca, el Dr. Juan de Cubillas, Luis de Paz, Francisco Sánchez Montesino//Diego de Paz, Alonso de Paz y Pedro de Paz, vezinos de Salamanca.

562

...Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo doña Bea[tryz?] muger que fue de Luis docampo//que aya gloria e yo Lorenzo de Paz, Regidor vezino de la noble zuidad de Salamanca como testamentarios que somos//del dicho Luis do campo, otorgamos y conocemos por esta carta que damos e otorgamos todo nuestro//poder complido et dan poder a Pedro de Alarcón Procurador de causas vezino de la villa de ledema//ya que Pedro de San Nicolás criado del Lorenzo de Paz para que en su nombre como tales[?] testamentarios cobren lo//que en Ledesma se deva al dicho Luis docampo de las rentas que allí en su término tenía por//Cumplir su testamento. Y lo otorgo ante Juan Montesinos escribano[?] de ledema. en Salamanca a 11 de Octubre de 1508..

562-2

..En Salamanca Sábado 29 de Abril de 91 años ante el Alcalde Diego de Tovar pareasco Luis do campo vezino de//la villa de Sobradillo y dijo que por quanto el señor Antón de Paz, su abuelo que presente estava a seido y es//su curador e el dicho Antón de Paz, según su edad y ocupaziónes no puede tener ni regir ni administrar//por si mismo sus bienes y persona. Por ende dijo que pedía al dicho Alcalde le quite y re//mueba e aya escusado de la dicha curaduría y administración y luego el dicho Antón de Paz dijo que era//verdad que según su edad y ocupaziónes no podía tener la dicha curaduría ni administrar sus bienes//y persona del dicho Luis docampo su nieto por si mismo por ende que a él le plaze y consiente//que le sea quitada e removida la dicha curaduría e sea escusado della es nezesario[?] e así lo pedía//al dicho Alcalde en la mejor manera e forma que podía e debía. Et el Alcalde recibió información//de Ricardo de Paz, vezino de villares y de Pedro de Paz, vezino de Ledesma, los quales juraron ser berdad esta relazióne//con lo qual el Alcalde dio por libre de la curaduría a Antón de Paz, testigos Juan dÍaz y Ricardo//Maldonado criados de Arias Mexía y Juan de escobar, criado del Dr. de San Ysidro//Yten este dicho día ante el dicho Alcalde pareció el dicho Luis do campo y dijo que por quanto el era menor//de 25 años y maior de 19 y amen de ser proveído de un curador que administre su persona y bienes//por en [... .. sic] jo que le pedía le pedía le proveyese de un curador y luego el dicho Alcalde preguntó//al [... .. sic] Ocampo que a quien quería por curador y luego el dicho Luis do [... .. sic]//[roto sic]//[... .. sic] vecino de la Cibdad que presente estava el qual [... .. sic] quería y el//[... .. sic]

tal curador y luego el dicho Alcalde dijo que diese fiador. y luego el dicho//Arcas Me [... ..sic] dijo que dava por fiador a Lorenzo de Paz vezino e Regidor de la dicha Cibdad//el qual dijo que quería ser tal fiador [?]/Yten el dicho Luis do campo con lizencia del dicho Arcas Mejía su curador se obligó de aquí//delante de no demandar al dicho Antón de Paz ni a sus hijos ni herederos cosa alguna//Yten en dicho Luis do campo con lizencia[?] de Arcas nieto e su curador que presente estava la qual le dio//y dijo que por quanto hasta agora el dicho Antón de Paz a seido su tutor y curador e él les//dio buena cuenta e verdad con pago por ende dijo que el la quería dar carta de pago y fin//y quedó et pide lizencia al alcalde y este recibe juramento de los testigos de arriba de ser//la relación y conzedida la lizencia. da luis do campo el finiquito.//Yten ese dicho día juro en dicho Luis do campo e fizo pleito e omenage en manos de [?] Suárez//que del lo recibió.//Yten este dicho día ante el dicho Alcalde pareció el dicho Luis do campo e con lizencia del dicho cura//dor dijo al dicho Alcalde que por quanto el dicho Antón de Paz, su abuelo le alcanzó 290 mil mrs.//y le quitó 90 mil mrs. y el no tiene otros bienes que más sin daño pueda vender para pagar//la dicha deuda que la heredad que ha e tiene en el lugar de Gausinos[?] aldea de la villa de//Ledesma que el ovo y heredó de María Álvarez de Paz su Madre por ende dijo que//le diese lizencia y autoridad para le dar en pago de la dicha deuda la dicha heredad et el Alcal//de resivió información[?] como arriba y consedió la lizencia en virtud de la qual Luis do campo//sedió la dicha heredad.//Yten el dicho Antón de Paz se obligó de entregar al dicho Luis do campo e al dicho su curador//la villa e fortaleza de Sobradillo de aquí a quinze días de Mayo primero y desde [?] //dea

dijo[... .. sic] teca sus bienes libres y las escrituras al dicho plazo medeado el mes de [... .. sic]//[es la ___ y también roto sic]//[... .. sic] dole non [... .. sic] r cosa alguna de ellas. Testigos dichos.//[no está autorizada pero se copió quando se hiso según el carácter que es difícil y//de aquel tiempo. [nota del transcriptor]

562-3

[.es echa antes del año 1505.]

...en una memoria antigua y simple de las deudas y disposiciones de Luis do campo se lee lo siguiente://que mandó para una capilla en Santa Marina 80 mil mrs. que mandó a Juan do campo 80 mil mrs. pagados//[al margen: esta memoria la hizo su viuda Lorenzo de Paz, tío de Luis do campo y su testamento]//en diez años. A Alonso[Álvaro?] do campo 50 mil mrs. pagados en cinco años. A Gonzalo do campo 66 mil XXX mrs [?]/[?]//a la señora doña Beatriz 100 mil mrs. por el axuar que ovo con ella. Mando hazer un bulto por[?] costo//12 mil mrs. Síguense deudas: y[t]en una parada da a entender que se llevaron a enterrar a//Sobradillo y dejé: mas que se dio al carretero que llevó el cuerpo un ducado y una fanega//de [?] que costó 60 mrs. dice luego lo que dio al cura de Sobradillo para la ofrenda y al//escribano de Sobradillo para el inventario y luego: Mas queda a Pedro do campo desta fazienda//para repararse y como quando la heredó 19 mil mrs. de los quales tengo con[?] mos[?]/[?]//y después está repetido el nombre de Pedro de Ocampo[añadido: y su padre] que fue el heredero de Luis [y: tachado]//Dise al fin[?] que la quenta es de Lorenzo de Paz y posiese por ella que Luis do campo murió año 1502...

El Dr. de Villasandino opina sobre las diferencias por el testamento de Antón de Paz entre su viuda, doña María de Ontiveros y sus hijos y demás herederos:

...doña María de Hontíberos viuda de Antón de Paz el viejo y sus hijos, nietos y herederos del dicho Antón//de Paz tuvieron diferencia sobre la partición delos bienes del difunto y sobre ello dio su parecer el Dr.//Gonzalo Gómez de Villasandino Cathedrático de prima de los estudios de Salamanca[formado?]de[suficiencia?]/dize que los herederos paguen a doña María 125 mil mrs. que el dicho Antón de Paz la mandó en su testamento//y mas 42 mil 500 mrs. por razón de la mitad de las casas que se compraron de Juan Maldonado//y costaron 95 mil mrs. como en el testamento se contiene. Mas 15 mil mrs. por razón de los suelos//que se compraron de Fernando de Hontíberos y Lorenzo Gutierrez hermano de doña María. Dichos[?] //42 mil 500 mrs. por razón de las casas que se compraron de Pedro Fernández de Alva. Más 12 mil 500 mrs.//por los suelos que se compraron de Isabel de Paz hija del dicho Antón de Paz. Más la mitad//de la hazienda y bienes que se compraron durante el matrimonio en los lugares de Aldea vieja y//Retortillo. Más la manda dar otras quatro mitades de otras haziendas que allí nombra.//Y en quanto los 200 mil mrs que la doña María dize haver traído en dote por quanto no presentó escritura//ni los testigos declaran cumplidamente considerando que el Reverendo señor Deán de Salamanca y el//honrado Alonso de Paz dizen que oieron decir al dicho Antón de Paz que los avía rezibido//y el dicho Álvaro de Paz añade que le trajo parte de ellos de casa de Juan Gutiérrez, Padre//de la dicha señora doña María y considerando asimismo que según la [?] del dicho Antón de Paz//y su linage y hazienda no es verosímil que se casase

sin recibir dote y asimismo que en//su testamento y codilicio haze mención del dicho dote manda que se den 80 mil mrs. por ra//zón del dicho dote y reserva a doña María su dinero a salvo por si en algún tiempo tubiese más cum//plida provanza. Que no se le diesen arras hasta que tuviese prueba de ellos//Que doña María pague la mitad de las deudas de Antón de Paz pues lleva la mitad//de las ganancias. Y en quanto a los bienes muebles que el dicho Antón de Paz dejó en la casa//en que murió en el lugar de villares y en otras que se le diese la mitad.-//en la intitulata[?] de este parecer dice que doña María fue la muger de Antón de Paz.

doc. 23

1487, mayo, 21. Salamanca.

De cómo Alonso de Villar, clérigo capellán del coro y tutor de Antonio de Paz, hijo del deán de la catedral de Salamanca, se obliga sobre la renta del lugar de Villoria que tiene el menor, otorgando como fiador al racionero Gonzalo Pérez.

ACS, Cajón 70, AC 10, f. 82.

...terno [?] la traspasaba e traspasó en Diego López, fijo de Lope de Peramato, vecino de la dicha çibdad que presente estava, en las dichas tresientas fanegas de trigo e con las dichas cargas e condiçiones que las él avya ~~y les de~~ [tachado] y el dicho Diego López asý lo recibió e otorgó e porque hera menor de hedad dio consigo por fiador al dicho Lope de Peramato, su padre e su ~~curador~~ [tachado] <tutor>, que presente estava, el qual obligó a sí mismo en sus bienes e en los bienes del dicho menor, de faser pago de todo lo sobre dicho, en cada uno de los días de la vida del dicho Diego López, e al dicho plaso de cada uno, e so la

dicha pena e con las dichas cargas e condiçiones, que la vea el dicho Gonzalo Pérez. E se obligaron los demás <y dieron por fiador a Gonzalo Pérez, que presente esta[*]> como es y los dichos señores recibieron la dicha renunçia[**]<[*] va el qual quedó por tal fiador>[**]çión e se obligaron de se lo faser çierto e sano e no se lo quitar, etcétera. Sepan de las costas e daños que se le recreciesen, etcétera. Para lo qual tener e cumplir dieron poder [a] las justicias, renunciaron ferias e leyes e otorgaron dos cartas, etcétera. Juraron, etcétera. Testigos dichos. Contrabto sobre el lugar de Villoria. Este dicho día e cabildo público, Alonso de Villar, clérigo, capellán del coro de la dicha yglesia, como tutor de Antonio de Pas, ~~que pres~~ [tachado] fiijo del señor deán, ~~que presente estaua~~ [tachado] que presente estaua, e dixo que por quanto el dicho Antonio su [?] tiene en renta por su vida el lugar de Villoria, que es de los dichos señores, que él se obligaua por sí e sus bienes, e en los bienes del dicho menor, de faser pago en cada uno de todo lo contenido en el contrabto [a] los dichos señores deán e cabildo e a su mayordomo e dotar e cumplir todo lo contenido en contrabto, e dio por fiador a Gonzalo Pérez, raçionero, que presente estaua, el qual quedó por tal fiador, etcétera. E se obligaron de manera como, etcétera. Dieron poder a las justicias, etcétera. Renunciaron ferias e leyes, etcétera. Testigos dichos. Segundo cabildo de las casas que renunció [también podría ser "remató"] el racionero Porras. En Salamanca miércoles XXIII de mayo, año dicho de LXXXVII años, estando don Álvaro de Pas, deán, e otras personas, dignidades, canónigos e raçioneros della, ayuntados en su cabildo hordinario, fisieron el segundo cabildo de las dichas casas. Testigos: Miguel Ferrandes e Antón Bernal e Císter,

por quien pasó. Postrimero cabildo de la heredad de Fresno de Halhándiga. este dicho día e cabildo echaron por vaca la heredad de Fresno de Alhándiga porque el racionero no pagava a los//...

doc. 24

1493, junio, 10. Salamanca.

Escrituras de casamiento de Lorenzo de Paz, señor de Montellano con Juana [Bonal] Maldonado. Consta de la dote y ajuar de Antón de Paz, padre de Lorenzo y la dote de Álvaro Maldonado a su hija Juana.

RAH, SyC, 9-808 (M-1), ff. 39-40.

...Sepan cuantos esa carta vieren como yo Álvaro Maldonado vezino de la mui noble cibdad de Salamanca obligo a mi//y todos mis bienes muebles e Raizes habidos e por haber de dar e pagar en dote e encasamiento e ansí//como bienes dótales a doña Juana Maldonado mi hija que es ausente bien así como si fuese presente//e a vos Lorenzo de Paz, vezino de la Cibdad que estades presente en su nombre della e para ella e ansí como//dótales della e para ella 12 mil mrs. desta moneda usual de renta de cada un año para siempre jamás e más cien//fanegas de trigo de cada un año para siempre jamás e más dose carretadas de leña en cada un año para siempre jamás//e más 50 mil mrs. para ajuar. Los quales 12 mil mrs. e 100 fanegas de trigo e 12 carretadas de leña e 50 mil mrs me obligo//a dar e pagar a la dicha doña Juana su fija e a vos he dicho Lorenzo de Paz en su nombre della e para ella e ansí como bienes//dótales? della e para ella por razón que vos el dicho Lorenzo de Paz caseades con la dicha Juana mi fija por palabras//de presente e consumedes con ella matrimonio carnalmente así

como marido con su muger segund//se manda la Santa Madre Iglesia de Roma lo qual sido que dicho es vos he a dar e pagar en questa manera.//Las cien fanegas de trigo puestas de en cada una en salvo en el mi logar de ýñigo e que vos el dicho Lorenzo//de Paz las podades aver e cobrar de los renteros del dicho logar como yo mismo las puedo aver e//cobrar si vos las yo non diere e pagare. E los dichos 12 mil mrs. que los ayades en esta manera los 10 mil mrs.//e leña que los ayades señaladamente en la mi heredad de la Sierpe aldea de la dicha cibdad. del//cada un año para siempre jamás e los 2 mil mrs. restantes para completar de los dichos 12 mil mrs. que los ayades en//las mis casas e bodega de la plaza e que los dicho mrs. e leña e trigo que sean siempre dela dicha mi fija//e los aya e tenga sobre esos e sobre todos nuestros bienes muebles e Raizes. El Dize que si doña Juana murie//se sin fijos buelba esto al dicho Alvaro Maldonado o sus herederos. y que los 50 mil mrs. de ajuar//se los dará dos meses antes que case con ella y lo otorgo ante Per Álvarez de Paz escribano del Rey//y el notario de Salamanca en ella a 10 de Junio de 1493 años. Testigo el Deán D. Álvaro de Paz el Deán//[Alvaro?] Maldonado, Alonso de Paz de Ledesma Per Álvarez notario...

Continúa en el 531. Carta de arras de Antón de Paz, padre del novio.

...Sepan quantos esta carta vieren como yo Antón de Paz vezino e regidor de la muy noble Cibdad de Salamanca me obligo//por mí e por los dos mis bienes muebles e Raizes havidos e por haver de dar e pagar e entregar a vos//Lorenzo de Paz mi fiijo que estades presente vezino de la dicha Cibdad en dote e en casamiento e donación

prober//nupcias e ante [cavo_?]bienes propios e por razón que casedes por palabras de presente con doña Juana//Maldonada, fija de Alvaro Maldonado vezino de la mui noble Cibdad de Salamanca e consumades con ella//matrimonio así como marido con su muger e para sostenimiento del matrimonio e viba en estado e//honra el mi logar todo entero e Redondo con todo su [heredamiento?] de Cañedo de las Dueñas como//biene a saber: lo que le an sido en el dicho dote e casamiento e donación por ter nupcias son tierras e//heras e faceras e prados e pastos e heras e aguas e bran[ñ]as, manantes corrientes estantes e cuevas e valles//e leñares, e cortinas e cortinales e todo lo otro poco o mucho quanto pertenesçe al dicho logar//con todas sus rentas e frutos e esquilmos al dicho logar pertenescientes e todo lo otro poco o mucho//quanto al dicho logar pertenesçe. Lo qual todo dicho es me obligo a vos a dar y entregar. E Dize//que se le envíe[¿] para dos días antes que case con doña Juana y que al tiempo de su muerte le [ce?]sará//en el beneficio y donación de sus bienes. Y lo otorga ante el mismo notario y testigo y el mismo día y año dicho//en el [termino?] de arriva.

doc. 25

1498, junio, 12. Salamanca.

Escritura de patronato del monasterio de la Santísima Trinidad de Salamanca dada por Álvaro de Paz y su sobrino Lorenzo de Paz.

RAH, SyC, 9-808 (M-1), f. 269.

...En el monasterio de la Santísima Trinidad extramuros dela noble y leal Cibdad de Salamanca a 12 días del mes de

junio//año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de 1498 años estando en la capilla del altar maior del dicho monasterio//ayuntados por son de campana tañida según que lo an de uso y costumbre especialmente estando ay el bachiller//fray Diego de Gayanzos vicario del dicho monasterio y fray Francisco de Burgos, ministro de Tejeda e fray Alonso de la Calan//cha y frey Fernando de Porras y fray Ricardo de Pliego y fray Juan dela Vega y fray Antón de Aguanevada e fray Martín//de Daroca y fray Francisco de Arévalo que son el vicario y frailes conbentuales del dicho monasterio estando especial//mente ayuntados para faser y otorgar lo adelante contenido, estando asimismo presentes el Reverendo//señor Don Álvaro de Paz Deán de Salamanca y Lorenzo de Paz fijo maior//de Antón de Paz defunto que dios//aya y de doña María Gutiérrez su muger vecinos de dicha cibdad de Salamanca e en presencia de mi Francisco//Madaleno escribano y notario público del Rey y dela Reina nuestros señores y del [¿] dela dicha Cibdad y delos frailes yuso//escritos luego los dichos vicario y frailes y convento del dicho monasterio de suso declarados y nombrados dije//ron que aviendo respecto y acatamiento a la noble fama y virtuosa vida que el dicho Antón de Paz//defunto y la dicha doña María Gutiérrez, su muger que vive an tenido y tienen y por honra y acrescentamiento de su//linaje y dellos que después dellos viniesen y fincaren y por servicio de Dios y acrescentar el culto//divino, e por satisfacer algunos cargos que dellos tienen y buenas obras que dellos an rescebido anse//ellos como el dicho monasterio y esperan recurrir dijeron que avían acordado y deliberado deles dar//y donar y ceder y conceder la dicha capilla del altar maior del dicho monasterio de la Santísima Trinidad para que//en ella sean trasladados y

sepultados los huesos del dicho Antón de Paz y de la dicha su muger, después que//nuestro señor pluguiere dela levar desta presente vida y de sus fijos y parientes y descendientes para siempre//jamás. e para lo mejor ver y determinar ficieron sus tratados arriba contenidos y miraron y//pensaron con estado[?] y diligencia el pro o daño que al dicho monasterio y a ellos venía y podrá venir en dar//la dicha capilla para los dichos enterramientos y acordaron todos de una concordia y voluntad de dar y donar//y ceder y conceder la dicha capilla para lo suso dicho al dicho Deán como a su hermano y testamentario del dicho//Antón de Paz defunto que dios aya y al dicho Lorenzo de Paz como a su hijo maior e más cercano.//Por ende el dicho Bachiller fray Diego de Gayanzos vicario por sí y en su nombre del dicho monasterio y los otros//Religiosos conbentuales del dicho monasterio todos a una vez y ningund discrepante dijeron que davan//y donavan y cedían y concedían y dieron y donaron y cedieron y concedieron la dicha capilla//del altar maior del dicho monasterio al dicho señor deán y al dicho Lorenzo de Paz que están presentes para trasla//dar y sepultar en ella los huesos del dicho Antón de Paz defunto para sepultar en ella el cuerpo//dela dicha señora doña María Gutiérrez su muger después que pasare dela presente vida y de sus hijos herederos //y parientes y descendientes y para facer sepulturas de bultos altos enel suelo de la dicha capilla//y el los lados della y para romper las paredes della de una parte y de otra y facer arcos y enterra//mientos enella los que quisieren y por vien tovieren y por poder poner sus escudos de armas//así en la dicha capilla y en la delantera della como en la puerta principal de dicho monasterio tantos//quantos ellos

quisieren y por vien tovieren etc. el Deán y Lorenzo de Paz y su muger ofrecen//hacer decir en la dicha capilla dos misas rezadas cada semana y en cada año tres misas cantadas//con sus vísperas y los frailes se obligan a decirlas por las animas del dicho Antón de Paz y//doña María Gutiérrez, su muger sus hijos, parientes y descendientes los que allí se sepultasen y luego el deán//da al monasterio 50 mrs. de renta en cada una//situadas en el lugar de espino de rrapado al dicho partido//de Ledesma y unos y otros se obligan a cumplir y el escribano hiso dos cartas de un mismo//tenor una para cada parte...

Continuación enterramientos en la Trinidad: RAH, SyC 9-808 (M-1), f. 273

...Por una memoria simple antigua que devió de hazerse para cumplir los testamentos de Lorenzo//de Paz y doña Juana su muger consta que esta doña Juana era hija de doña Aldonza de Carame[s]//a quien se davan mil mrs. cada año por su vida. Que dejó dotada una capellanía de quatro//misas cada semana en la Trinidad de Salamanca y que fueron sus hijos Antón de Paz y doña//Marina monja en Santispiritus. Que Lorenzo de Paz mandó hazer un arco con dos bultos en la capilla de la trinidad que fue testamentario de Luis del Campo que era su hermano Francisco de Paz...

doc. 26

1500, enero, 15. Salamanca.

Destierro decretado por el obispo Juan de Castilla (1498-1510) contra el deán de la iglesia de Salamanca, don Álvaro de Paz.

ACS, Cajón 35, leg. 2, doc. 78.

...En la çiudad de Salamanca, miércoles, a quinze días del mes de henero, año del nasçimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinyentos años. En presençia de mí, Alonso Cornejo, escriva//no e notario público por la abtoridades apostólica e episcopal e vno de los escrivanos, e notario público del número de la yglesia ca//tedral de la dicha çiudad de Salamanca e de los testigos de yuso escriptos. Estando Pedro Ynperial, canónigo en la dicha yglesia, lugar tenyente de deán por don Álvaro de Paz, deán de la dicha yglesia e don Álvaro de Salzeda, arçediano de Ledesma y el doctor Luys Gonzales de Medina e Diego Rodríguez de Sant Ysydro e Pedro de Palaçios e Antonio de Paz y el doctor Juan de Cubillas y Françisco Flórez y Françisco Palomeque, y el bachiller Alon-so Gómez de Paradiñas, y el bachiller Lope Rodrigues de Madrigal y Aluar Gómez de Jaén, y el liçençiado Alonso Manso y GÓ//mez Gonçales, y Gonçales López, y el bachiller Alonso de Segura e Alonso de Lobera, canónigos en la dicha yglesia, e Pero Sánchez de Soria e Françisco Moreno, y Estevan Gutye//rres e Alonso del Villar e Françisco Rodrigues de Ledesma y el bachiller Diego de Dueñas e Diego López de Peramato, racioneros en la dicha yglesia, e Françisco de Salamanca e Fernando de Frías, e Françisco Agostín, e Alonso Prieto e Pedro de Espinosa e Juan Martínez e Sancho de Mata, medios

raçoneros en la dicha yglesia. Estando todos ayuntados en su cabildo hordinario, dentro, en el cabildo que es en la claostra [sic] de la dicha yglesia, salida de misa de prima segund que lo han de vso e de costunbre, seyendo espeçialmente llamados para lo de yuso escripto por el dicho señor lugarteniente de deán. Y el dicho Lope Rodrigues, canónigo, dixo que dava e dio el voto por el señor don Martianes, arcediano de Medina del Campo, e por Juan Áluarez, raçonero, que dixo que gelo avya dado. Y el dicho bachiller Alonso Gómez canónigo, dixo que dava e dio el voto para lo de yuso escripto por Alonso Gómez, su tío, que dixo que gelo avya dado. Luego los dichos señores liçençiado Alonso Manso e el bachiller Lope Rodrigues, canónigos de parte del dicho señor obispo, dixeron a los dichos señores deán e cabildo que bien sabían como ellos, por su mandado avyan ydo//a hablar con el señor obispo si en el destierro e mandamiento que su merced avya fecho contra el señor deán, e habían fablado e platicado con su señoría çerca del dicho negoçio e que lo que su señoría dezía e los medios que dava heran que a su señoría plazía por contenplaçión del cabildo de venir en dos medios: el primero, que el cabildo diese vn mandamiento para que el señor deán saliese desta çiudad, estando bueno, e que en el mandamiento dixese que ellos lo mandaban como personas que ~~///~~ tenían correçión junctamente con su señoría, e que por esto no les [p]arase //perjuicio nin perjudicase a su concordia ni justiçia e que fiziesen çerca dello todas las protestaçiones que viesen que cumplan a su justiçia, quedando en su vigor el mandamiento que su señoría avya dado, e que el mandamiento del cabildo fuese conforme al dicho señor obispo. Y el segundo medio hera que su señoría suspendería su mandamiento por çinquenta días, e que en

este medio tiempo que él pornía estos debates todos, que heran que si este caso del deán se comprehen//día so la concordia e que sy su señoría hera obligado a guar//dar la dicha concordia, en maneras de los arzobispos de Toledo e de Meçina e obispo de Oviedo e de los del Consejo de sus Altezas, para que ellos lo determinasen por justiçia e que estaría por lo que ellos determinasen e porque para esto daría todas las seguridades e escripturas que fuesen menester e que el cabildo hiziese otras tantas, e que en este medio tiempo de los dichos çinquenta días oviése de salyr el deán de la çiudad, estando bueno, de la manera sobredicha. E luego el señor don Sancho Díez de Mata, como provisor de su señoría dixo que pedía a mí, el dicho notario, que le diese por testimonio signado lo suso dicho, como los dichos señores lo dezían e requerían en el dicho cabildo testigos los vnos de lo de los [sic] otros. Et después de esto luego en continente, en presencia de mí, el dicho [no]tario e testigos de yuso escriptos, este dicho día, el señor provisor don Sancho de Mata, como lo [se modificó la o, convirtiéndola en una e, y se le añadió, al margen, "nefiçio" = benefiçio] dio en la dicha yglesia, dixo que pues el cabildo dezía muchas vezes que querían justician [sic] e que sy non la tenían que no la querían e su señoría desía lo mesmo. Para determinar esto lo ponía en manos de los arzobispos de Toledo e de Meçina e obispo de Oviedo e de los del Consejo de sus Altezas que le paresçia que conplía su señoría e que non lo pedía mejor determinar en estos rregnos que las personas que su señoría nonbrava pues Altezas confiavan de ellos sus reales conçiençias e todos sus reygnos, porque heran personas que determinaría la justiçia, e que este hera camino de paz e sosyego syn averlo por tela de juyzio e que este hera su paresçer e

voto e que por esto non se parava perjuizio a la justicia del cabildo. Testigos los suso dichos. Et después de esto en la dicha çiudad de Salamanca este dicho día e cabildo, quinze días del dicho mes de henero, año suso dicho, en presençia de mí el dicho Alonso Cornejo, notario, e de los testigos de yuso escriptos, todos los dichos señores de suso non-brados, exçebto el doctor Luys Gonçales de Medina e Alvar Gómez de Jahén, canónigos en la dicha yglesia, e Alonso García de Castro e el bachiller Diego de Dueñas, raçioneros, e Sancho de Mata, medioracionero, dixeron que por quanto al dicho señor obispo, juntamente con su cabildo, pertenesçia la correpci3n de las personas del dicho cabildo, ansý de derecho como de costumbre e concordia entre el prelado e cabildo de esta yglesia, la qual concordia avya seydo presentada al dicho señor obispo y su señoría la avya recibido y aprovado, a sábadó, día de santo Thomás, que fueron veynte e vn días del mes de dizienbre pasado de noventa e nueve años. Fue yntimando vn mandamiento de su señoría solo, en que manda desterrar e deste//rrava al deán y al arcediano de Salamanca, personas de la dicha yglesia e cabildo. Y por parte de los dichos señores avya seydo su señoría muchas vezes supplicado [sic] que fiziese guar//dar la jurisdicci3n del dicho cabildo, que segund dicho [sic] costumbre e concordia le pertenesçia, lo qual su señoría avya jurado quando juró los estatutos e costumbres de la dicha yglesia. Primeramente por superior [también podría leerse "su prior"], por su espeçial mandado, e después por su persona mesma, lo qual su señoría hasta agora non avya querido faser. E ansý mesmo su señoría dixo en público cabildo que quería ver la justiçia de este mandamiento e la raz3n que el cabildo

tenía para ello juntamente con los doctores de Villasandino y Cubillas. E después su señoría dixo que//

[ESTE PRIMER RENGLÓN SE AÑADIÓ POSTERIORMENTE, AUNQUE PARECE QUE ESTÁ ESCRITO POR LA MISMA MANO:]

con cada vno apartadamente e no junto con ambas e después que ~~lo quería ver~~ [tachado] lo quería ver con ninguno de ellos y agora finalmente envía a desir por los canónigos el licenciado Alonso Manso e Lope Rodrigues de Madrigal, que quería tomar medio con los dichos señores. Y hera que diesen ellos otro mandamiento aparte, en que desterrasen al dicho deán, e que su señoría suspendería el mandamiento por algunos días, e que porque el deán estaba ahora enfermo, e sy non estava para salir e cumplir el destierro, que lo com-pliese en estando bueno. Et que entonces su señoría pornía este negoçio en manos de los reverendíssymos señores arzobis//pos de Toledo e de Meçina e de los del Consejo de sus Altezas e a esto los dichos señores dixeron que pues su señoría solo e por sí avya comenzado a proçeder contra los dichos deán e arçe//diano, e el dicho cabildo non podía proçeder solo por sí, syn el dicho señor obispo, ni les constava de cosa alguna que el dicho deán oviese fecho o cometido, porque syn oyrle ni darle audiencia [?] [tal vez "audición"] lo oviese de desterrar ni ternían seguridad que su señoría lo pornía después en manos de aquellos señores pues primero avya nonbrado otros a quien podía mandar e seyendo su señoría vno de los que avya de mandar, e no lo avya por bueno ni quiso que lo viesen con él, e porque siempre dura el agrauio, que es el mandamiento que dio solo, en el pedimiento que ha fecho a las justiçias seglares para que de fecho lo execu//ten que dizen que su señoría reponga el dicho mandamiento en el estado que estava antes que se diese y notificase, con los otros

mandamientos que dio para las justiçias seculares e relaxase las çensuras en ellos puestas, e desfechos los dichos agravios los dichos señores tomarán medio con su señoría qual convenga a servicio de Dios e honrra de su prelado y bien de su yglesia y paçificación de clerezía y pueblo. Y porque su señoría sea çierta que sy el dicho deán a fecho o cometydo algo que no deva ha de ser castigado, y otra persona qualquiera de la dicha yglesia, los dichos señores diputaron a los dichos canónigos liçençiado Alonso Manso y el bachiller Lope Rodríguez de Madri//gal, para que juntamente con su señoría o con su Provisor o diputado entienda en la correpción, ansý del dicho deán como de las otras personas, el dicho cabildo que ovieren en algo delinquido e para ello les davan e dieron poder cumplido. Así si su señoría non quisyese entender ni disponer [?] quién entienda con ellos, que requerían a su señoría segund e como e con el a//catamiento que debe ser requerido, e sy non quisiese que castiguen segúnd fallaren por justiçia. E esto dezían e respondían a lo que de parte de su señoría se les avya dicho, e mandaban a mí, el notario ynfra escripto, lo dé por testimonio a los dichos señores quantas vezes les conveniere y fuere nescesario. E sy algund testimonio o requerimiento le fuere pedido por el dicho señor obispo, o su provisor don Sancho de Mata, non gelo dé syn esta respuesta de los dichos señores. Testigos que fueron pre/sentes, Françisco de Salamanca y Espinosa, beneficiados de la dicha yglesia, e Alonso Cornejo. Yten luego, el señor provi//sor don Sancho de Mata dixo que su voto y paresçer hera que se thomasen los medios que el señor obispo dezía, segund más largamente lo daría por escripto. Yten el señor Luis Gonzales de Medina e Alvar Gómez, canónigos, e el

bachiller Diego de Dueñas, racionero, dixeron otro tanto, e que las cabsas que a ello les movían las darían más largamente por escripto. Testigos dichos. E después de esto, este dicho día los dichos señores lugar/teniente de deán e cabildo dixeron que mandavan e mandaron, e acordauan e acordaron que en lo que tocaua a este artículo de la jurisdicción que al cabildo pertenesçe juntamente con el dicho señor obispo, si se siguiese por justiçia e se llegase a de//vido efecto por todas las vías e remedios nesçe-sarios porque no estoviesen cada día en pendençias porque durante aquellas ni las conçiençias estauan sanas ni se podía guardar la obediença e acatamiento que a su señoría es devido. Testigos, los dichos. Et después de esto, en la dicha çiudad de Salamanca este dicho día miércoles, quinze días del dicho mes de henero, año suso dicho, en presençia de mí, <el dicho> [interlineado] Alonso Cornejo, notario, de los testigos de yuso escriptos /el dicho Alvar Gómez de Jahén, canónigo, dixo que dado su voto e paresçer a lo que los señores liçençiado Alonso Manso e Lope Rodrigues, canónigos, ayúan [?] referido de parte del dicho señor obispo a los dichos señores deán e cabildo, de los me//dios que su señoría tomava una e les enbiaua a dezir que da//va e dio su voto e paresçer e respuesta escripto en pa//pel, el thenor del qual es este que se sigue En el negoçio que oy miércoles, quinze de henero de mill e quinientos se votó en cabildo sobre el manda-miento que el señor obispo dio contra el deán, que es sy apelará en nonbre de cabildo el dicho mandamiento o si se tomará el medio que su señoría enbió a ofreçer con el liçenciado Alonso Manso e Lope Rodrigues, canónigos, el paresçer y voto del canónigo Aluar Gómez y de los que a él se quisieren llegar, es que se deve tomar el medio que su

señoría enbió a ofresçer, que es que suspende//rá el dicho mandamiento por çinquenta días, syn prejui//zio de la jurisdicción del cabildo, con tanto que el cabildo mande o ruegue al deán que estando bueno salga de Salamanca, o que el cabildo dé otro mandamiento en que diga que por quanto el señor obispo ovo dado un mandamiento en que manda desterrar al deán de Salamanca, que el cabildo, como quo//adjectores de su señoría e conjúdicés, manda al dicho deán por algunas cabsas que a ello le mueven, sal//ga de Salamanca y que en este dicho tiempo lo com//prometerá su señoría en manos del Rey e la Reyna nuestros señores, o de los de su Consejo, y que por lo que determinaren estará su señoría. Y que para todo esto e para cada cosa de ello dará toda la seguridad que pueda dar y que no se debe apelar en nonbre de cabildo porque es mejor que con nuestro señor y perlado, a quien devemos obediencia e reverençia por medios, acabemos lo que queremos, mejor que con apelaciones e pleitos, porque asý haziendo//lo se pierde e quita la reverençia e obediencia que devemos y porque también este tiempo de los çinquenta días entendían con su señoría personas religiosas que podrán atraer a su señoría a que revoque el dicho mandamiento y haga todo lo que queremos y más. Yten más, que sé que el señor don Diego de Castilla, su hermano, avya començado a entender en este negoçio con su Se//ñoría, y lo tenía en tales términos que sy por partedel deán e cabildo non fuera yntimada vna hynhibiçión del señor arzobispo de Santiago al dicho señor obispo, fuera fecha toda paz y concordia ansý con el cabildo como /con el deán, y es toda por su paresçer y voto, el qual dicho voto e paresçer o respuesta, asý dado por el dicho Alvar Gómez, canónigo, su merced dixo que podía ser puesto al pie de la respuesta de los dichos señores deán e cabildo

e que non fuese dado lo vno syn lo otro sygnado, e que rogava a los presentes que fuesen de ello testigos. Testigos que fueron presentes, los suso dichos, e Alonso Corne//jo, notario. Et después de esto, en la dicha çiudad de Salamanca, jueves diez y seys días del dicho mes de henero, año suso dicho, en presençia de mí, el dicho Alonso Cornejo, notario, e de los testigos de yuso escriptos, el dicho señor provisor don Sancho de Mata dixo que afirmándose en otra respuesta que sobre esto tenía dada, que se allegava e adería a esta que daua el dicho canónigo Aluar Gómez. Y luego Alonso Garçía de Castro, raçonero en la dicha yglesia, dixo que ansý mismo se allegava e adería a esta respuesta, voto e paresçer del dicho Aluar Gómez, e que aquello mesmo dezía, e todos lo pidieron por testimonio. Testigos, el dicho Aluar Gómez, canónigo, e otros, e Alonso Cornejo, notario. Et después de esto, en la dicha çiudad de Salamanca, viernes diez y syete días del dicho mes de henero, año suso dicho, en presençia de mí, el dicho Alonso Cornejo, notario [e] de los testigos de yuso escriptos, el señor don Françisco de Palençuela, arcediano de Alua [Alba de Tormes] e canónigo en la dicha yglesia de Salamanca, dixo que protestando que por lo de yuso por el dicho no le parase perjuizio a la cabsa que él avya e tratava ante el señor arçobispo de que tenía apelado del señor obispo e de los señores deán e cabildo, que él se alle//gava e adería a los abtos e respuestas dadas contra el dicho señor obispo por los dichos señores deán e cabildo, e que aquello mesmo dezía e lo pedía por testimonio. Testigos que fueron presentes, Fernando de Frías e Juan Mar//tines, medios raçoneros, e Alonso Cornejo, notario. Va scripto sobre raydo, o dis [ilegible] lugares a, o dis venyt e o dis e o dis dicho, e o dis por,

e o dis va, e o dis pueda, e o dis yglia ystra Rslos, o dis con cada vno apartada ment e no junto con ambos e después que no lo quería ver, e o dis el dicho no le mi esta Et yo, el dicho Alfonso Cornejo escriuano e notario público susodicho, porque fui presente a todo lo que dicho es, en vno con los dichos testigos, e a ruego e pedimiento de los dichos señores deán e cabildo, y ocupado de otros negoçios esta escriptura por otro fielmente fise escribir, que va escripta en seys fojas de este papel çebtí [ceutí] de pliego entero de marca menor como ésta en que va mi signo. Et por ende, en testimonio de verdad fise aquí este mi signo...

doc. 27

1500, noviembre. Salamanca.

Carta de poder de Álvaro de Paz, deán de la catedral de Salamanca al canónigo Pedro Ymperial para el asunto del destierro decretado por el obispo Juan de Castilla.

AGS, CCa, leg. 20-1 y 20-2.

...Sepan quantos esta carta de poder e procuración vieren cómo yo, don Álvaro//de Paz, deán en la iglesia desta noble cibdad de Salamanca e//vecino della, otorgo e conosco por esta carta que do e otorgo todo mi libre e llenero//e bastante poder, segund que lo yo he y tengo e segund que mejor e más//cunplidamente puede e deue valer de derecho, a vos el dotor Juan Cornejo e el canónigo Pedro//Ynperial e a vos el raçonero Francisco Moreno e a vos Juan de Villasinta <vecinos de la dicha çibdad> e a todos junta//mente e a cada vno dellos por sí ynsolidum, espeçialmente para que por mí e en//mi nonbre puedan

pareçer e parescan antel Rey e Reyna, nuestros señores, e ante los//señores del su muy alto Consejo e ante otros qualquier o qualesquier juezes e justicias//e presentar antellos o ante qualquier dellos çiertas escripturas de apellaçión e otras//qualesquier, asý signadas como symples, que convengan e neçesarias sean para mi//defensa e de mi justiçia en los pleytos e cabsas quel muy reverendo yn Cristo padre,//obispo de Salamanca, tratta e ha mouido e quiere trattar e mover contra mí e contra//su señoría sobre qualesquier cosas e casos, e para faser e desir e razonar en lo suso dicho,//ansý en juicio como fuera dél todas las cosas e cada vna dellas que convengan//e neçesarias sean, ynclusiue hasta la sentencia definitiva e tasaçión de costas.//E para consen[tir] en las sentencias que en mi favor fueren dada, o dadas, e para//las costas pedir, e jurarlas e reçibirlas, e dar e otorgar carta o cartas de pago//dellas, e para apellar e suplicar e reclamar de la que fueren dada, o dadas, contra//mí e contra mi persona e bienes, e seguir las apellaçión o apellaçiones, supli//caçión o suplicaçiones, allí a donde con derecho se devieren seguir, e para fazer todas//las otras cosas e cada vna dellas que a los dichos mis pleytos e cabsas sean neçesarias//e convengan. E doy vos el dicho poder para que en mi nonbre e en vuestro logar o de qualquier//de vos podades sostituyr e sostituyades vn procurador sustituto, o dos o más, //los que quisiéredes e por bien toviéredes, a los quales, e a cada vno dellos, doy e otorgo//el mismo poder que a vosotros e para que los podades reuocar cada y quando quisiéredes,//quedando todavía en vosotros el dicho mi poder espeçial. Et relivo a vosotros//e a cada vno de vos e a los sustitutos, por vosotros o por qualquier de vos fechos,//toda carga de satisdaçión e fiaduría so aquella

cláusula de derecho que es dicha en latín//judicio systi
judicatum solui con todas sus cláusulas acostumbradas. Et
obligo a mí mis-//mo e a todos mis bienes spirituales y
temporales, avidos e por aver, de aver por rato//e grato,
firme e estable, valedero para en todo tiempo e syempre
jamás todo lo por//vosotros, los dichos mis procuradores
aquí nombrados, e por qualquier de vos e por
vuestro//sustituto o sustitutos fecho o presentado e pedido
e acauado, e de no yr ni//venir contra ello ni contra cosa
alguna ni parte dello , yo ni otra persona por mí,//agora
ni en algún tiempo. E quan conplido e bastante poder yo he
e tengo para lo//suso dicho e para cada vna cosa e parte
dello, otro tal e tan conplido e ese mismo//doy e otorgo a
vos, los dichos mis procuradores, e a cada vno de vos, e al
sustituto o//sustitutos por vos traídos e no reuocados con
todas sus incidencias e dependen//cias, anexidades e
conexidades. E por questo sea firme e no venga//en dubda,
otorgué esta carta en la manera que dicha es, ante
Francisco Madaleno,//escruiano e notario público por sus
Altezas, y de número desta dicha cibdad, al qual//rogué que
la escriuiese e la signase con su signo, e a los presentes
que dello sean testigos.//Que fue fecha e otorgada en la
dicha cibdad de Salamanca, a catorze días del//mes de
noviembre, año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo
de mill e qui//nientos años. Testigos que fueron presentes
Juan Gallego e Alonso Flórez e Álvaro de A-//vedillo,
criados de dicho señor deán e vesinos de Salamanca. Va
escrito//entre renglones, o diz vezinos de la dicha
cibdad; e emendado, o diz synta, vala. E [y]o Francisco
Madaleno, escruiano//e notario público sobre dicho, porque
fui presente en//vno con los dichos testigos a lo suso
dicho, esta//carta fize escriuir, segund ante mí pasó, e

de//mi signo la sygné, que es a tal//[signo] En testimonio de verdad//[rúbrica] Francisco Ma//daleno [rúbrica]...

doc. 28

1502, agosto, 21. Toledo.

La reina solicita la intervención del cardenal de Santa Cruz para que se trate en Roma el problema de la provisión del deanato de Salamanca.

AGS, CCa, Ced. 6, 6-2, nº 1.

...Muy reverendo in Christo padre Cardenal de Santa Cruz, mi muy caro e muy amado amigo//Yo, la Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia e Granada, etcétera, vos enbío mucho a saludar//como aquel que mucho amo y presçio, e para quien querría que Dios diese tanta vida, salud e honrra quanta//vos mismo deseays. Resçibí vuestra carta sobre lo que nuevamente se ha proueydo sobre lo del deanadgo//de la yglesia de Salamanca, y creo lo que por ella dezís, segund la confiança que yo de vos tengo.//Mas porque, como sabéys, la bulla de la coadjutoría de don Alonso de Castilla fue ganada a su-//plicación del Rey mi señor e mía, por paçificar las diferençias de aquella yglesia e poner-//la en buen horden, y la voluntad de nuestro muy Santo Padre en aquella primera bula fue que//avnque vacase el deanadgo de Salamanca por resi[g]nación simple o por qualquier dimisión//de don Álvaro de Paz, fecho en persona de qualquier cardenal, le ouiese don Alonso como //si vacase por muerte de don Álvaro de Paz, y con derogación de todo lo que después se prouey-//ese en contrario, por lo qual don Alonso tomó ya la posesión del deanadgo y se hizo por el//juez apostólico el proçeso contra los molestadores y

perturbadores. Por ende, afectuosamente//vos ruego que con mucha diligencia trabajéis porque su Santidad quiera de nuevo re-//validar la bula de la coadjutoría, dada a suplicación del Rey mi señor e ~~e~~ [tachado] mía, e//declarar aver vacado de nuevo el dicho deanadgo por la dicha resynación fecha en Cançe-//llería por el procurador de don Álvaro de Paz e con su poder, e que mande anular e reuocar//las bulas que después se dieron <y las> [interlineado] que adelante sobre aquello se diesen, pues es mucha//razón que lo [que] a nuestra suplicación está otorgado e proveído no lo aya su Santidad de//rebocar, y quando esto no se pudiese ansý fazer, lo que creo que se fará ponie-//do vos en ello, como creo que lo haréys por ~~v~~ [tachado] nuestro serviçio. Ruego vos mucho que//tengáys manera con las permutaçiones que se fisieren a fin de dar este deanadgo//a Juan Pereyra se desfagan, de manera que él se torne a su arçidianadgo de//Salamanca y el obispo cunpla con don Álvaro de Paz por su vida lo que//sea justo. Y pues todo esto se hizo por vuestra mano bien podéys vos//dar horden cómo se desfaga y torne al primer estado mayormente,//pues el obispo es contento de satisfacer a don Álvaro de Paz. E en se despa-//char en qualquier de estas maneras resibiré mucho plaser, y sobre todo//os hablará de mi parte el consejero Francisco de Rojas, mi embaxador, aquello vos//ruego que queráys poner en obra mi recado. Yn Cristo padre Cardenal mi muy//caro e muy amado amigo, Nuestro Señor en todos tiempos os aya//en su especial recomenda e guarda. De Toledo, a XXI de agosto de DII//años. Yo la Reyna. Cunchillos por secretario..

doc. 29

1502, septiembre. Roma.

Letras apostólicas del Tribunal de la Rota tratando el asunto de la provisión de la vacante del deanato de la catedral de Salamanca.

ACS, Cajón 79, leg. 1, nº 17.

...Domenico Jacobacio, doctor en leyes y capellán del Papa nuestro señor, y en el Sacro Palacio Apostólico oidor especial de las causas y para todas las causas y para [todas] partes. A todos y cada uno de los señores abades, priores, prepositos, decanos, archidiaconos, escolásticos cantores, custodios, tesoreros, suentores, sacristanes, tanto de la catedral como de la colegiata, canónigos de las iglesias y de las parroquias, rectores eclesiásticos o sus lugartenientes, canónigos de las iglesias, plebanos, viceplebanos, capellanes curiales y no curiales, vicarios perpetuos, altareros y los demás presbíteros, clérigos, notarios y mensajeros públicos cualesquiera de la ciudad y diócesis de Salamanca, y otros cualesquiera, en cualquier lugar, y quien quiera de éstos, a todos y cada uno a quienes estas nuestras cartas fueren mostradas. Salud en el Señor, y con firmeza verdadera obediencia a nuestros mandatos apostólicos. SABED que recientemente nuestro Santísimo Padre en Cristo, don Alejandro, por la Divina Providencia Papa Sexto, nos hizo saber mediante una carta de comisión o súplica por ciertos mensajeros suyos, la cuál nos, del modo que convenía, con reverencia, recibimos su tenor: BEATÍSIMO padre, hace poco tiempo que el decanato de la iglesia salmantina, por libre renuncia de Álvaro de Paz, el último de sus poseedores, hecha y aceptada la vacante en

las manos de vuestra Santidad, el decanato así desocupado fue confiado por vuestra Santidad al Reverendísimo en Cristo, padre Bernardino [López de Carvajal], de la orden de la Santa Cruz de Jerusalén de la Santa iglesia Romana. Y después, del mismo modo, el Reverendísimo Señor Cardenal recomendó dejarlo para sí por cuya cesión, asimismo, su Santidad proveyó o mandó proveer de ello a vuestro piadoso oidor Juan Pereira. Y con el propio padre don Juan había transmitido las letras apostólicas a las partes para que alcanzara la posesión de dicho Decanato un tal Alfonso de Castilla, clérigo, defensor a favor del sobrino del obispo de Salamanca, que se comporta malvadamente aspirando al propio decanato para sí o sus parientes, consanguíneos o afines. Y se llevó a escondidas dichas cartas y las robó con fuerza, las retuvo y se apoderó de ellas, y en la medida en que estas Cartas Apostólicas fueron retenidas, y por mucho que Nos enviemos a los fieles auditores para con vosotros, deán, canónigos y capítulo de dicha iglesia de Salamanca, nunca jamás, ya sea mediante algún poder aceptado por dicho Alfonso o por algunas Cartas Apostólicas, y porque tenían conocimiento de la concesión, el mismo Alfonso protegido por parte de los superiores, decano, canónigos y capítulo, fue interpelado de modo que si la justicia se hiciera cargo del título, [él] estuviere obligado a inspirar confianza en aquéllos, puesto que él mismo no enseñó el título a los oidores y [éstos] se habrían negado a aceptar, según era de justicia. Y por eso, tanto el mismo Alfonso como Gonzalo del Monte, por declaración oficial del obispo de Salamanca, inmediatamente llevaron delante de la Autoridad Apostólica la excomunión y la declaración del mismo Alfonso; con su mayor autoridad y de la mejor manera comparecieron en presencia de dichos

embajadores. Y el mismo Gonzalo, como ignorante de la ley, había sido impulsado por dicho deán Álvaro de Paz a tomar parte en la provisión del cuál [el decanato] estaba ahora vacante. Y con la entrega de las dichas cartas a todos ellos: canónigos, y embajadores en conjunto, no esperaba demostrar ni la falsa nulidad ni el que se presenta, de hecho, malvada e injustamente a la posesión de dicho decanato, difunto el citado Alfonso, consiguiendo en el mismo lugar que los embajadores [lo] excomulguen, no a la entrega de dicha posesión sino porque puso diversas censuras y otros varios impedimentos, y del mismo modo atacó las rentas anuales y pasó por alto el emplazamiento por parte de los embajadores ante vuestra Santidad y la Santa Sede Apostólica. Así pues vuestra Santidad juzgará digna de esta manera la causa y causas de apelación y nulidad, a todos y cada uno de los adelantados, y de ellos mismos determinados y guardados de los intentos de corromper, y de cualesquiera de los cambios y de todos los negocios, principales asuntos para alguno, de acuerdo con los reverendos padres auditores, don Domenico Jacobacio, doctor del Sacro Palacio Apostólico en satisfacción de Vuestra Santidad, y si place al mismo reverendo don Domenico Jacobacio antes que otras varias causas en parecidas situaciones que entre estos y el dicho Alfonso y Gonzalo están pendientes, oyendo, conociendo, decidiendo y sin obligación acabando con todas y cada una de sus incidencias, dependencias, emergencias, anexidades y conexidades a la misma, con el prelado dichos embajadores, primero, y ante todas estas mismas citadas censuras, por sí o a otro u otros separadamente o para absolver "a cautela" del mismo modo que al dicho Alfonso autoridad consagrada y Gonzalo, servidor antedicho, y cada uno de ellos, juntos o

por separado, y en la ejecución de la citación, incluso cuando para decidir con inteligencia, llamadas las partes, en la Curia Romana, y fuera de ella establecido por un edicto público, constituido sumariamente sin temor a participar, ser citado y por ellos y por cualesquiera otros por los cuáles se verá un edicto parecido y bajo penas y censuras eclesiásticas, infligiendo tantas veces y tan a menudo como fuera necesario con el clero, a su debido tiempo, anunciado según las costumbres. Y también las constituciones y ordenanzas apostólicas, cuya causa o causas de esta manera no hayan sido, o sean, junto a la Curia Romana [y] pase según las leyes, o de su propia naturaleza o por la necesidad legal, tratando o acabando al estilo de palacio, o en contra de otros sin obstaculizar por cualquiera que sea de esta manera, porque el comienzo en éstos tenía una doble sentencia, la primera de las cuáles dice así: Por mandato de nuestro señor el Papa que el mismo embajador oiga [y] absuelva por sí mismo o por otro, también "a cautela" y establecido el sumario sin temor a participar, que cite [y] también se inhíba bajo censura y por ley, para que sea demandado y haga justicia para enviar delante de manera que agrade claramente a nuestro señor el Papa. Yo, cardenal alexandrino. Después de lo cual, hecha la presentación y recepción, por nosotros y para nosotros, de las cédulas de comisión o súplica, fuimos por parte de vuestro venerable señor Juan Pereira, y deán, canónigos y capítulo, hecha por nos y presentada en la comisión de los nombrados, corresponde a la instancia en la medida en que se requiere que la última citación ejerza su autoridad fuera de la Curia Romana y frente a las partes contrarias y en relación a Alfonso de Castilla y Gonzalo de Monte, oficial del obispo de Salamanca, contrario a los

principales en la misma comisión, sobre todo en contra de los descritos y todos y cada uno de los suyos, en común o por separado tomar parte de esta manera y en la ejecución de nuestras cartas ser llamado junto y detrás de las dichas [cartas] preinsertas, hechas por nosotros y presentadas al principio, se digne concederles la fuerza, forma y tenor en la manera acostumbrada. Así pues Nos, Domenico, auditor antedicho de la mencionada solicitud para asistir, de esta manera será justo y conforme a razón, y queriendo proceder según los ritos y costumbres y legítimamente en cuanto a las partes, la justicia debida será administrada por el señor, como estamos obligados. Por esta razón, por la Autoridad Apostólica que nos corresponde, la cuál llevamos a cabo en esta materia, que vosotros, presentes todos y cada uno de los arriba mencionados, sois regidos por nuestras cartas, por el tenor de la presente requerimos y exhortamos, primero, segundo y tercero y último, a cada uno de vosotros y a cada uno en virtud de la santa obediencia y bajo la pena de excomunión que a vos y a cada uno de los vuestros, la advertencia canónica ya anunciada ofrecemos en estos escritos. A menos que hagáis que los reunamos y mandemos rigurosamente, seré oído por los encargados en el plazo de seis días después de la presentación o notificación de ésta a vos, o a quien por vos actúe después, por parte de dichos señores don Juan, el dicho decano, canónigos y capítulo de la iglesia de Salamanca, al principal de los presentes con fuerza, por encima de esto fuera requerido, o a otro de vosotros haya sido requerido inmediatamente después de los seis días, dos por el primero, dos por el segundo y los otros dos días restantes para vosotros, bien en conjunto bien individualmente, para la tercera parte de los antes mencionados. Y en el término

apremiante otorgamos la advertencia canónica de tal manera que entre éstos, uno de vosotros será procesado y ninguno de los otros se espera que justifique a los dichos Alfonso y Gonzalo contra las autoridades, y todos los demás y cada uno de los antedichos cerca de éstos, podrá comparecer convenientemente ante las autoridades. Por otra parte, libre de peligro en el alojamiento de sus habitaciones, si expresamente está expuesto para vuestra venida, que estéis y moréis en la parroquia o en las parroquias bajo la cuál o bajo las cuáles será seguro para vosotros, en caso contrario, en la catedral de Salamanca. También otros de dichas parroquias en sus iglesias y lugares públicos, y para cualquiera de los cuáles y dónde, cuándo y con qué frecuencia sería conveniente después de las misas, y la solemnidad de las otras horas canónicas mientras se han puesto de acuerdo para escuchar en el mismo lugar, mucha gente se había reunido de nuestra parte. E incluso más verdaderamente, con la apostólica, alta e inteligible voz de la venta pública os preocuparéis de convocar con urgencia, de tal manera que la cita sea verosímil, hasta tal punto que se anticipe al conocimiento indudable de los mismos citados. Y ni de lo anterior ni de lo infraescrito ninguno pueda ni quiera pretender ignorancia, y de cualquier modo puedan alegar ante nos también cuanto se quiera, su tenor sobre todo sea así: Puesto que en el sexagésimo día después de vuestra citación, a ellos mismos de esta manera por vos o por cualquiera de vos fuera hecha inmediatamente en la secuencia el mismo día jurídico sexagésimo y nos, el auditor, acaso por nuestra situación, habiendo elegido a una persona en sustitución de otra, restituyendo los derechos, nos sentaremos o se sentará en el tribunal. Por otra parte, el primer día jurídico a

partir del siguiente próximo inmediato por el cuál nos, eligiendo a dicho auditor, en Roma o en otra parte allí donde nuestro señor el Papa con su Curia Romana resida, ante la Audiencia Apostólica de las causas, en la hora indicada, las causas legales habituales sean oídas por el tribunal, que comparezcan en juicio legítimamente, en nuestra presencia o eligiendo a dicho auditor, por sí o a su procurador o a sus procuradores adecuados para la causa, de tal manera suficientemente preparados, con todas las disposiciones, causas, cartas, escrituras, privilegios, instrumentos jurídicos y testimonios, y lo tocante a la causa de esta manera o de cualquier modo que a los concernientes dichos señor don Juan y deán y canónigos y cabildo para preparar conforme a la ley por él mismo y por encima de todos y cada uno, por nosotros hecha y presentada la comisión, con vehemencia acudir ante la justicia en las causas de este tipo, a todos y cada uno de los actos criminales, paso a paso y uno tras otro y sin interrupción hasta la sentencia definitiva, incluso en los términos debidos y acostumbrados, y con los aplazamientos precedentes, como es costumbre que sea presentado, y adelantarse y ser visto y emitir sentencia y citar, oír, aceptar. Precisamente porque la justicia aconseja y el orden habla de la razón, los que dan fe, no obstante allí mismo llamados, para que en el término de dicha citación, como se ha dicho, tengan cuidado de comparecer o no. Nos, no obstante, sustituyendo a dicho auditor ante las partes comparecientes y de este modo seguir la causa o causas, los que administran justicia todos y cada uno, en la medida que sea justo, presentaremos o presentará, no obstante en alguna manera de dicha citación con ausencia o insistencia. Y además los oyentes en cuanto a la causa, de esta manera

en presencia de nosotros, no hay en las partes a quien trate de corromper o cambiar torcidamente. Por esta razón a todos vosotros y a cada uno de los supra dichos a quienes nuestras cartas fueren mostradas por dicha Autoridad Apostólica, ordenamos y mandamos que después de la ejecución legítima de las citaciones por parte del reverendo en Cristo padre y señor, por la gracia de Dios y de la Apostólica Sede, obispo de Salamanca, y de estos con la dispensa espiritual que corresponde al deber general y a todos y cada uno de los servidores judiciales, delegados, subdelegados ordinarios, no ordinarios, ejecutores y comisarios y a cualquier autoridad por donde quiera que cumpliendo el acuerdo por los dichos Alfonso y Gonzalo, principales contrarios, a todos y cada uno de ellos, y a todos los demás que es y será o podrá ser de cualquier manera en el futuro. Y que hagan el censo con cualesquiera nombres que destaquen, por la dignidad de los cuáles, por parte de dichos señores Juan y el deán, canónigos y cabildo, citados más arriba, esta fuerza que se requiere para que uno de vosotros haya sido reclamado de nuestra parte. Así, por la Autoridad Apostólica, conjuntamente o por separado, que ejerzáis vuestra autoridad en ellos, y también nosotros así aplicamos el presente tenor: Ni ellos ni ninguno de ellos con desprecio, los que están pendientes del pleito y jurisdicción nuestra, en verdad, de la Sede Apostólica adornado, dicho don Juan y el deán y canónigos y cabildo, y de la ley de los suyos que tiene en la causa de tal manera que en nuestra presencia habiendo sido examinada, sin embargo, a una o a otros, en público o en privado, directa o indirectamente, por mucho que a cualquiera habían o había tratado de corromper con apariencias o con el ingenio. Pero si de otro modo han sido

los hechos, gobernaremos con ayuda de la justicia para revocar esto totalmente y para volver a su estado anterior. Realmente, día a día cualquiera que sea vuestra citación y respuesta al plazo o a los plazos, de manera que a la forma y qualquiera que sea además hagáis, u otro de los vuestros por vuestras cartas manifiestas o instrumento público de estas sucesión o designación en sí mismo contenidos o contenido, remitir a los presentes que cuidéis para darlas a conocer fielmente. Por otra parte, reservamos la absolución a todos y cada uno de los que incurran en nuestra dicha sentencia de excomunión de la manera que nosotros o cualquiera de nuestros superiores dispongamos. A todos aquellos y a cada uno a los que en fe y en testimonio estas nuestras cartas fueren mostradas u otro firme instrumento público, de tal manera que en nuestra citación y en la inhibición en sí mismas contenidas o después de ser hechos por nuestro notario público. Y de este modo, en presencia de nos, hemos mandado a dicho nuestro escribano escribirlo, y publicarlo. Y mandamos añadir nuestro sello y lo hicimos como se nos pidió públicamente. Dado y hecho en Roma en nuestras dependencias. Año del nacimiento del Señor de mil quinientos dos, quinto día martes, veinte del mes de septiembre. Pontificado de nuestro señor don Alejandro, Papa Sexto, año undécimo. Presentes en el mismo lugar los discretos varones maestro Germano Elberdunch y Michael Sorstenberch, clérigo del monasterio de la diócesis de Brandeburgo, testigos llamados e interrogados. [LEYENDA EN LA PARTE INFERIOR DEL SIGNO:] la verdad genera odio. Y yo, Irdebundus Rabbehe, clérigo Muiden[sis?], autoridad apostólica, notario público y el ya citado Reverendo padre don Domenico Jacobacio, auditor, y en presencia de éste el escribano que por dicha vuestra citación junto con la

inhibición, justa petición y decreto, y a todos y cada uno de los ya citados con tal que, como más arriba queda dicho, se guarde juntamente con los testigos, presente fui y así manifiesto lo que vi y oí, que para esto asistimos a la escritura por mi propia mano de este público instrumento. Después de hecho y suscrito este público documento puse mi signo y mi nonbre, según uso y costumbre, conjuntamente con dichos señores auditores, y lo sellé con el sello en fe y testimonio de todos y cada uno de los citados, requeridos y preguntados..

doc. 30

1502, septiembre, 20. Roma.

Absolución de la Sacra Rota ganada por los señores deán y cabildo de la catedral de Salamanca. Se comete la absolución y causa al prior de San Vicente y al vicario general de la Santísima Trinidad.

ACS, Cajón 79, leg. 1, nº 25.

Domenico Jacobacio de Faceschis [di Colonna], doctor en leyes, capellán del Papa nuestro señor y auditor del Sacro Palacio Apostólico para todas las causas, y asimismo para los lugares infraescritos representante especial del Papa nuestro señor. A los piadosos señores el prior de San Vicente intramuros de Salamanca, y el vicario de la Santísima Trinidad, extramuros, y a cualquiera de ellos in solidum, salud en el Señor, y con firmeza verdadera y obediencia a nuestros mandatos apostólicos. Sabed que recientemente nuestro Santísimo Padre en Cristo, don Alejandro, por la Divina Providencia Papa Sexto, nos hizo saber mediante una carta de comisión o súplica por ciertos

mensajeros suyos, la cuál nos, del modo que convenía, con reverencia, recibimos su tenor:

Beatísimo Padre, hace poco tiempo que el decanato de la iglesia salmantina, por libre renuncia de Álvaro de Paz, el último de sus poseedores, hecha y aceptada la vacante en las manos de vuestra Santidad, el decanato así desocupado fue confiado por Vos al Reverendísimo en Cristo padre Bernardino, de la orden de la Santa Cruz de Jerusalén, cardenal de la Santa Iglesia de Roma. Y después, del mismo modo, el Reverendísimo Señor Cardenal recomendó dejarlo para sí, por cuya cesión su Santidad proveyó o mandó proveer de ello a vuestro piadoso señor Juan Pereira. Y con el mismo oidor Juan envió sus cartas apostólicas a las partes para que alcanzara la posesión de dicho decanato un tal Alfonso de Castilla, clérigo, defensor a favor del sobrino del obispo de Salamanca, que se comporta malvadamente aspirando al propio decanato para sí o sus [parientes], consanguíneos o afines. Y se llevó a escondidas dichas cartas y las robó con fuerza, las retuvo y se apoderó de ellas, y en la medida en que estas Cartas Apostólicas fueron retenidas, y por mucho que nosotros os enviamos a los fieles auditores hasta vosotros, deán, canónigos y capítulo de dicha Iglesia de Salamanca, no hemos tenido noticia alguna, ni mediante ningún poder aceptado por el dicho Alfonso ni por cartas apostólicas libradas por ellos, y porque tenían conocimiento de la concesión, el mismo Alfonso, protegido por parte de los superiores, decano, canónigos y capítulo, fue interpelado de modo que si la justicia se hacía cargo del título, estaría obligado a confiar en aquéllos, puesto que él mismo no enseñó el título a los auditores y [éstos] se negaron a aceptar, según era de justicia. Y por eso, el mismo Alfonso

hizo que dicho Gonzalo de Monte, en virtud de servidor del obispo de Salamanca, llevara consigo, inmediatamente, con la mayor consideración y de la manera más favorable, a la autoridad apostólica, la excomunión y la declaración del mismo Alfonso, antes que acudieran ante él los citados embajadores. Y el mismo Gonzalo, como ignorante de la ley, estaba de acuerdo con dicho decano, Álvaro de Paz, cuya decisión anterior no se discutía. Y no esperaba demostrar, con la entrega de la posesión de aquellas dichas cartas a los canónigos, capítulo y oradores, ni la falsa nulidad, ni de hecho, el que se presenta malvada e injustamente a la posesión de dicho decanato, de hecho [sic, ¿difunto?] dicho Alfonso consiguiendo allí mismo que los embajadores, a causa de la no entrega de la dicha posesión, contrariamente, dieran diversas censuras y otros varios impedimentos, y se presentará cuando sea llamado ante Vuestra Santidad y la Santa Sede Apostólica.

Así pues juzgue Vuestra Santidad de este modo la causa y causas de apelación y nulidad a todos y cada uno de los enviados, y sobre el mismo progreso, hecho y mantenido, de los intentos de corromper a alguno, y de cualquiera de los cambios y de todos los negocios de las autoridades, de acuerdo con los reverendos padres auditores de las causas en el Sacro Palacio Apostólico, habrá agradado a su Santidad. Y si place al Reverendo Padre señor Domenico Jacobaccio, ante el cuál penden otras varias causas sobre parecidos pronunciamientos entre estos [los auditores] y los dichos Alfonso y Gonzalo, oyendo, conociendo, decidiendo, liquidando y acabando, con todas y cada una de sus incidencias, dependencias, emergencias, anexidades y conexidades a las mismas [causas], con potestad, primero ante dichos oradores, y ante todas estas mismas censuras,

por sí o a otro, u otros separadamente, absolver "a cautela" a dicho adversario Alfonso, y a su compañero Gonzalo, y a todos y cada uno de ellos, juntos o por separado, y los que consideran mediar en el citado reparto, en el examen y la llamada [tengan] fuerza ante las partes para decidir sobre la apelación ante la Curia Romana y fuera de ella, y a las partes, ya sea en virtud de un documento público, de acuerdo con su tenor, no obstante convocados en audiencia todos ellos, o cualquiera de ellos, será visto a la luz de esta orden y bajo penas y censuras eclesiásticas, ejerciendo su autoridad tantas veces cuantas haya sido necesario, con la oportunas cláusulas acostumbradas, y ni por disposiciones legales ni por reglas apostólicas dependan de la Curia Romana, convenientemente según lo establecido, ya [sea] por la naturaleza de la leyes y la necesidad o dando fin al asunto, según el uso de palacio, y a aquellos que lo contrario hicieren de tal manera porque el comienzo en éstos tenía una doble sentencia, la primera de las cuales dice así:

Por mandato de nuestro señor el Papa, que el mismo auditor oiga [y] absuelva por sí mismo o por otro, también "a cautela" y establecido el sumario, sin temor a participar, cite y se inhíba bajo censura y por ley para que sea demandado y haga justicia y la presente, no obstante otra cosa agrade a nuestro señor el Papa. Yo, cardenal alexandrino.

Después de lo cuál, hecha la presentación y recepción, con nosotros y por nosotros, de las cédulas de comisión y súplica, recibimos por medio del prudente varón Desiderio de Angerio [o Augerio o Augero], maestro de las causas de los dos venerables varones, decanos de los canónigos, y al capítulo de la Iglesia de Salamanca, en la citada comisión,

hecha y presentada la dicha reivindicación de los procuradores, en cuanto prometió por mandato cumplir la legitimidad procesal y la confianza debida, con la presencia requerida, puesto que a vosotros, señores prior de San Vicente intramuros y vicario de la Santa Trinidad extra muros de Salamanca, y vos y cualquiera de vos, solidariamente, con la absolución de los dos venerables varones, el decano de los canónigos y capítulo de la Iglesia salmantina, relativa a la excomunión con sus penas y censuras a los mismos por el venerable padre señor vuestro Gonzalo de Monte, defendido servidor del señor obispo de Salamanca, de modo que declaró vanidosamente y de los cuales, hecha nuestra citada comisión, hizo mención a través de nuestras cartas especiales, fuera de la Curia Romana, y nos dignamos entregar a las partes con la dicha comisión, naturaleza, fuerza y tenor: Por tanto nos, Domenico Jacobaccio, auditor antedicho, consideramos la petición justa y conforme a la Santa Madre Iglesia, [que] a nadie impide que vuelva al seno de ésta, y los que de vosotros piden indulgencia con prudencia y seriedad, tienen plena confianza y esperan entregar a ésta lo que con vuestras deliberaciones, lealmente y con cautela estéis obligados a aumentar, precisamente porque por la Autoridad Apostólica se cumplieron los secretos en el sentido de que vos, señores priores de San Vicente, intramuros, y del Monasterio de la Santa Trinidad, extramuros de Salamanca, y a cualquiera de vos solidariamente, de este modo llevaremos acabada ante jueces y delegados la absolución de la causa, por lo que vos, dichos señores priores de San Vicente y del Monasterio de la Santa Trinidad, del mismo modo que reclamamos a jueces y delegados en la absolución de la causa por medio de nuestros diputados ante dicha Autoridad

Apostólica, según el presente tenor, y os exhortamos, primero, segundo, tercero y último, a todos y cada uno de vosotros, en virtud de la santa obediencia y bajo la pena de excomunión, la cuál a vos o a cualquiera de vos, siempre que por ésta confiamos en vosotros por esta parte, y mandamos que no despreciéis ni aplacéis con obstinación cumplir la citada advertencia canónica que damos en estos escritos, con severidad os mandamos a los que van delante recibidas las citada nuestras cartas. Y después que, por parte de los dichos dos decanos, de los canónigos y del capítulo de la Iglesia de Salamanca hayáis sido interrogado, u otro de los vuestros haya sido interrogado en esta misma convocatoria con Alfonso de Castilla, frente a las autoridades y a otros que fueron llamados y recibidos por nosotros, enviamos por delante al dicho señor decano, capítulo y canónigos principales de la iglesia de Salamanca, y en nonbre de ellos mismos, durante vuestro mandato y con vuestras manos tocadas las Sagradas Escrituras junto a los santos Evangelios de Dios, corporalmente, prestéis juramento por la ley de la Santa Madre Iglesia. Y si uno de los dos sometiéndose al mandato de estas mismas autoridades, decano, canónigos y capítulo de la iglesia de Salamanca, si con mezquindad se vengaran en dicho compañero Gonzalo del Monte, en esto he enviado a ellos mismos, o a sus procuradores, todo lo contenido en este mandato, y lo mando con sus penas y censuras eclesiásticas, de tal manera que haga su efecto en los mismos jueces, en los mismos representantes o ejecutores, junto al citado señor Alfonso de Castilla, opuesto a la jerarquía o contrario [ilegible: doblez] tal como ha sido enviado en la forma acostumbrada de la Iglesia, llanamente o ad cautelam, así, y en la medida del derecho, solo por

esta reciprocidad habéis propuesto la absolución por los mismos señores decano, canonigos y capítulo de la Iglesia salmantina, con dichas autoridades veléis por su beneficio y los restablezcáis en la comunión de los fieles y en los sacramentos de la Santa Madre Iglesia, impuestas a los mismos por penitencia de la culpa [y] por la salvación de sus almas que juzguéis tan provechoso para ellas. Y sobre estos a los cuáles absolviendo consideráis de este modo por completo restablecidos en vuestras iglesias, monasterios y capellanías, cuándo y dónde puesto de manifiesto conviene que advirtáis a los otros de la notificación hecha y enviada delante acerca de vuestras cartas, resolviendo oportunamente. A todos aquellos y a cada uno a los que en fe y en testimonio estas nuestras cartas fueren mostradas o éste nuestro público instrumento, de tal manera que después de dar la absolución nuestro notario público, y de este modo en presencia de nuestro escribano infraescrito escribirlo y publicarlo, y mandamos añadir nuestro sello. Y lo hacemos públicamente, como se nos pidió. Dado y hecho en Roma, en nuestras dependencias. Año del nacimiento del Señor de mil quinientos dos, quinto día martes, veinte del mes de septiembre, Pontificado de nuestro señor don Alejandro, Papa Sexto, año undécimo. Presentes en el mismo lugar los discretos varones Bertoldo Balderamus [?] y Miguel Forstenberch [?, o Sorstenberch] dicho notario público, señor auditor, y en su presencia, escribano clérigo de la diócesis de Magdeburgo y Brandeburgo, testigos especialmente llamados e interrogados.

[SIGNO]

[LEYENDA EN LA PARTE INFERIOR DEL SIGNO:] La verdad genera odio.

Y yo Irdebundus Rabbehe, clérigo de Maguncia [?] autoridad apostólica y notario público, y el citado Reverendo padre don Domenico [Jacobaccio], auditor, y en presencia de éste, del mismo modo en la causa y en el lugar el discreto varón maestro Germán [?] Duelsustz [?], notario. Así, enviada la absolución del delito a las partes, con la súplica y la decisión, estuve presente para que se obrara como queda dicho, y este instrumento público, escrito después por mano de otro, suscribí y publiqué, y en esta manera pública puse mi signo y mi nombre, según tengo por uso y costumbre, signado en uno con el sello de dicho señor Domenico, auditor, en fe y testimonio rogado y requerido.

doc. 31

1502, octubre, 08. Salamanca.

Testamento de Álvaro de Paz, deán de la catedral de Salamanca.

ACS, Cajón 20, leg. 2, doc. 28.

...IN DEI NOMINE. AMEN. Sepan quantos esta carta de testamento vieren cómo yo, don Ál//varo de Paz, deán de la Yglesia de Salamanca, estando enfermo de mi cuerpo, de dolencia natural tal qual //a Dios nuestro señor plogo de me dar, pero estando en todo mi sano seso et memoria et entendimiento //natural que Dios me dio, et queriendo estar aparejado como todo fiel cristiano deve estar, temiéndome de la muerte que es general, fago e hordeno este mi testamento et postrimera voluntad a servicio de Dios //nuestro Señor e de la bienaventurada Virgen gloriosa nuestra Señora Santa Maria, su madre, a la //qual e a señor San Miguel ángel tomo por abogados et les ruego e pido por

merçed quieran rogar //al mi señor Jesucristo que me quiera perdonar todos mis pecados, quantos yo en este mundo hize desde //el día en que nascí hasta en esta presente ora en que estoy. Primeramente mando mi ánima al mi Se//ñor Jesucristo, quien la compuso y redimió por su santísimo y precioso [sic] sangre en el santo árbol de la Vera//cruz. Yten mando mi cuerpo a la tierra donde fue formado, et que si a nuestro señor Jesucristo ploguiere //de me levar de esta presente vida, mando que mi cuerpo sea sepultado en el Monesterio de la Trenidad, es//tramuros de esta çiudad de Salamanca, en la capilla mayor, en el arco que yo agora mando hazer. Yten //mando a las mandas pías acostumbradas, a cada una çinco maravedís. Yten mando que el día de mi //entierro que me ofrenden de pan e vino et çera segúnd mi estado, e que se digan en el dicho Monesterio de la //Trenidad, con la misa cantada que se dixere, otras seis misas por los altares el dicho día, et //que se digan cantadas las que podieren, todo como mis testamentarios vieren. Yten digo que por quanto yo //mando las mis casas que yo hize, e las de la Torrezilla, a la Yglesia de Salamanca, de las quales le //tengo fecha donación, mando que se vea la dicha donación e que se cumpla e faga como en ella se //contiene, así en lo que toca para el Monesterio de la Trenidad como en lo que toca a la yglesia de [Sa]n Martín //de la plaça, de las misas que en ambas yglesias se an de desir, allende de las misas que se an de dezir en //la Yglesia Mayor. Yten mando que se haga cuenta con mis escuderos e criados que están a salario e //que se les pague todo lo que les fuere deuido, e los otros que no tienen salario asentado que lo vean //mis testamentarios e que lo fagan como a ellos paresçiere con cada uno, segund me ovieren serui//do. Yten mando que paguen a Nuño López de

Saldaña lo que se hallare que yo le debo a cumplimiento de
dusi//entas mill maravedís que yo le mandé porque casase
con doña Aldonça, su muger. Yten mando que sy alguna perso-
//na viniere jurando que yo le devo fasta quantía de
tresientos maravedís, e lo jurare, que ge los paguen. Yten
//mando que sy otra alguna persona mostrare alguna firma
mía en que paresca que yo le deuo algo, que //ge lo paguen.
Yten mando que se haga cuenta con el çapatero que calça a
los de mi casa e le paguen lo //que se hallare por las
çédulas que touiere. Yten mando que se pague asimismo al
herrador que hierra //las bestias mías lo que se le deuiere
e mostrare por çédulas de Juan de Villasinta . Yten mando
//a Mendo y a Aldonça Patiño, su muger, que les den diez
mill maravedís por lo que me han seruido, allende de //su
salario de Mendo. Yten mando que den a Juan de Villasinta,
mi criado, quatro mill maravedís allende de su sa//lario.
Yten mando a Luis de Paz que le den diez mill maravedís.
Yten mando que Alonso el negro, mi criado, sea //horro y
libre, e yo por la presente carta lo ahorro e lo doy por
libre. Yten mando que den a Melchior e a //Rodrigo e a
Maldonado, a cada uno, tres mill maravedís. Yten mando que
den a Françisquilla, hija de Diego, //por Dios y por mi
ánima, para ayuda de se casar, tres mill maravedís. Yten
mando que satisfagan a Cristouali//llo, cozinero, lo que
paresçiere a mis testamentarios que meresçe por lo que me a
seruido. Yten mando que las cuen//tas con mis renteros e
labradores se hagan por mis libros porque por allí
paresçerá //cada uno lo que a pagado. Yten mando que se
cumpla e acabe de pagar a Juan de Ruesga e a su //hermano
los diez e seis mill maravedís que yo con ellos ygualé por
la obra de mi sepultura que an de //fase[r] en la Trinidad,
para en parte de pago de los quales tienen çinco mill

maravedís, e lo que paresçiere por el //libro, e que acaben la dicha obra como quedaron, Yten mando que den al mi capellan tres mill maravedís. Yten //mando que den a Mendo el moço, para ayuda a vn cauallo, quatro mill maravedís. Yten digo que por quanto el señor //obispo de Plazençia me es en cargo de treynta mill maravedís, que sy su Señoría me los mandare pagar mando que los //den a Pedro Maldonado, e que sean para él sy a su Señoría pluguiere. Et para cumplir e pagar este mi testa//mento e todas las mandas e legados en él contenidas, dexo por mis testamentarios e executores e cumplido//res de él al bachiller Miguel de Ençiso, cura de la Yglesia Mayor de la dicha çiudad de Salamanca et a //Francisco Maldonado, mi primo, a los quales doy todo mi poder cumplido para que syn dapno ni menoscabo de //sí ni de sus bienes puedan entrar e tomar tales e tantos de mis bienes, de los mejores et mejor paga//dos, e los vendan e rematen e cumplan et paguen este mi testamento e todas las mandas e legatos //e cosas en él contenidas. Et cumplido et pagado este dicho mi testamento, et todas las mandas e todo lo //en él contenido, en todos los otros mis bienes que fincaren e remanesçieren dexo por mis universales he//rederos al canónigo Antonio de Paz e a doña Ysabel de Paz, muger del dottor Ambrosio de Luna, para //que ellos los hayan e hereden con la bendiçion de Dios e mía. Et por quanto yo mandé e di en dotte e //casamiento a la dicha doña Ysabel porque casase con el dicho dottor de Luna, quatrocientas e çinquenta //mill maravedís, mando que ella se contente con ellos e no pida ni demande más, e que sy más quisiere pedir e //demandar de los dichos mis bienes e no se contentare con lo que ansý tiene, que yo mejoro al dicho ca//nónigo Antonio de Paz en el terçio de los dichos mis bienes, como mejor puedo e deuo. Et por este mi

//testamento que yo agora fago et otorgo, reuoco e anulo e doy por ningunas e de ningúnd valor e //f[ee] todos otros e qualesquier testamento o testamentos, manda o mandas que yo fasta el día de oy aya fecho //e otorgado, así por escripto como por palabra. Et quiero e mando que no valga otro alguno, saluo este mi //testamento que yo agora fago e otorgo. Et este quiero e mando que valga como mi testamento, et si no va//liere por mi testamento quiero e mando que vala como mi codiçilo, e que si no valiere por codiçilo quiero e mando //que vala por mi última e postrimera voluntad, o como mejor puede o deue valer de derecho. Et por que esto sea //firme et no venga en dubda, otorgué esta carta de testamento en la manera que dicha es, ante Francisco Sanches de Sa//lamanca , escriuano del Rey e de la Reyna nuestros señores, e su Notario Público de Número de la dicha çiudad de Salamanca //al qual rogué que la escribiese o fisiese escriuir e la sygnase con su sygno. Que fue fecha e otorgada esta carta //en la dicha çiudad de Salamanca, a ocho días del mes de otubre, año del Nasçimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill //e quinientos e dos años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, rogados e llamados: el bachiller Miguel de Ençiso, //cura de la Yglesia Mayor, e el bachiller Diego de Mediano e Nicolás de Ribera e Juan de Villasinta e Juan de Ý//ñigo, vecinos de la dicha çiudad de Salamanca. Va escripto soberrraydo: o dis "que fue", vala e no le empesca. Et yo, el//dicho Francisco Sanches de Salamanca, escriuano e notario público sobre dicho, porque fui //presente en uno con los dichos testigos a esto que sobre dicho es. E al dicho ruego e otorgamiento esta escriptura //de testamento fise escreuir, et por ende fise aquí este

mi signo que es a tal //[signo] en testimonio de verdad
//Francisco Sanches, notario//...

doc. 32

1502, noviembre. Salamanca.

Se acuerda por el cabildo que, cuando el Señor disponga de Álvaro de Paz, se tañese la campana mayor de la iglesia.

ACS, Cajón 70, AC 21, f. 31v.

...Este dicho día e cabildo los dichos señores e deán e cabildo mandaron e acordaron que quando Dios dispusiese del señor don Álvaro de Paz deán que avya seydo de la dicha yglesia que se taniese la campana grande y los otros abtos e solenidades que se suelen haser a los beneficiados de la dicha yglesia semejantes a su mercedes en tal caso de yr a su enterramiento al monesterio de la Trinidad fuera de la çibdad segund es de huso e de costumbre y el señor don Antonio de Paz arcediano de Nájera canónigo en la dicha yglesia que presente estava se obligó de pagar los florines contenidos en el estatuto en semejante causa como la mandaren los dichos señores e a su hordenamiento e etc. testigos dichos e Diego de Anaya notario...

doc. 33

1502, diciembre, 05. Salamanca.

Acta capitular que menciona las propiedades y rentas de Álvaro de Paz que habían vacado por su muerte.

ACS, Cajón 70, AC 21, f. 41v.

...con su juredición mero misto inperio y con todas sus aldeas y con todo su término redondo y con las terçias que son del dicho cabildo y con la torre y la casa de la paneras y la casa prinçipal del lugar y con [espacio en blanco] casas y con todo lo que le pertenesçe y el cabildo ha y tiene en él segund suele andar en renta eçebto el lugar de Valdelacalçada y las heredades de Boada y Çipéres y Pelarrodrigues que non entran en este arrendamiento, lo qual todo avya vacado por muerte de Don Álvaro de Paz deán de la dicha yglesia que lo antes tenía y éste hera el postrimero cabildo en que se avya de rematar, por ende pusiéronlo en renta enpública almoneda con condiçión que qualquiera que lo arrendase lo tomase a toda su ventura e caso fortuyto y por cosa que en ello acaesçiese non podiese dar ni poner descuento alguno al dicho cabildo salvo a fuego de las casas del y torre y panera y casa prinçipal de la dicha villa que no fuese obligado, otrosý con condiçión que lo tomase...

doc. 34

1502, diciembre, 05. Salamanca.

Acta capitular que menciona explícitamente a Luis de Paz como hijo del deán, Álvaro de Paz.

ACS, Cajón 70, AC 21, f. 43r.

...[el texto que viene a continuación está tachado: siguiente adelante y la otra terçia por él e todas las gallinas primero día del mes de noviembre siguiente adelante] y dende en adelante en cada un anno de los días de su vida a estos plasos so pena del doblo por nonbre de yntereses puestos en esta çibdad en casa del mayordomo del dicho cabildo e etcétera, los dichos señores obligaron los bienes de su mesa de non gelo quitar e de gelo fazer sano por todos los días de su vida so pena de todas las costas e dannos que se le recresçiesen y el dicho canónigo Francisco Rodrigues ansý la resçebió e se obligó e etcétera, dieron poder a las justiçias e renunçiaron ferias e leyes e etcétera, otorgaron dos cartas e etcétera. Testigos Gómez Gonzales canónigo en la dicha yglesia e Chrstóbal Alonso e Luys de Paz hijo del dicho señor deán e Antonio de Avedillo e otros vezinos de la dicha çibdad y el bachiller Diego de Anaya canónigo y notario por ante quien pasó..

doc. 35

1503, marzo, 31. Alcalá de Henares.

La reina Isabel escribe a su embajador en Roma para que la curia intervenga en los debates entre el obispo y el cabildo de Salamanca.

AGS, CCa, Ced. 6, 75, nº 3.

...Comendador Rojas, del mi Consejo e mi embaxador en Corte de Roma. Tengo[o]s en servicio lo que avéys // fecho en esa Corte çerca del debate que auía sobre el deanadgo de <la yglesia> [de] Salamanca e sobre // las otras diferençias que ay entre el obispo e los de su cabildo. E porque yo querría que ouiese efeto // lo que está fecho sobre el dicho deanadgo y se atajasen los otros debates que ay entre ellos, yo // vos encargo que con mucha diligençia entendáys en fazer que aya efeto lo que sobre el // dicho deanadgo está fecho e en que los otros debates se fenezcan como de vos lo confío, en lo qual // mucho plazer e seruicio me haréys. De Alcalá de Henares a XXXI de março de DIII. Yo, la // Reyna. Por mandado de la Reyna, Lope Conchillos...

doc. 36

1503, julio. Alcalá de Henares.

Provisión de la vacante del deanato de Salamanca. Carta de la reina Isabel a su embajador en Roma para que interceda en el asunto ante el Papa.

AGS, CCa, Ced. 6, f. 145r y 145v.

...Muy reverendo in Cristo padre, cardenal de Santa Cruz, nuestro muy caro e muy// amado amigo. Nos, la Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Secilia,//de Granada e etc. Vos enbiamos mucho a saludar como aquel que mucho//amamos y preçiamos y para quien querriamos que Dios diese tanta vida, salut//y honrra quanta vos mismo deseáys. Ya sabéys lo que ha pasado entre don//Alonso de Castilla y don Juan Pereyra sobre el deanadgo de la iglesia de Salamanca//y agora don Juan de Castilla, obispo de la dicha iglesia, me enbió a hazer relación//que allá diz que está asentado que el dicho deanadgo quede con el dicho don Alonso e que//al dicho don Juan Pereyra se le dé satisfaçión, e que por cortar las diferenças y pleitos//que ay sobre el dicho deanadgo quiere dar por él la dicha satisfaçión. Y pues béis //quanto en esto el dicho obispo cumple afe[c]tuosamente, vos plegamos tengáys//manera que dé fin en la dicha concordia, sobre lo qual más largamente os abla-//rá de nuestra parte Francisco de Roias [Rojas], nuestro embaxador. Muy reverendo in Cristo padre,//cardenal nuestro, muy caro e muy amado amigo, nuestro señor todos tiempos vos//aya en su espeçial guarda e recomienda. De la villa de Madrid, a XXIX días//del mes de julio de quinientos y tres años. Yo, la Reyna. Conchillos, secretario.// Comendador Francisco de

Roias [Rojas] del mi Consejo e mi embaxador en Corte de Roma.//Ya sabéys lo que ha pasado entre don Alonso de Castilla y don Juan Pereyra sobre el dea-//nado de la iglesia de Salamanca, e agora don Juan de Castilla, obispo de la dicha//iglesia, me hizo relación que allá está asentado que el dicho deanado quede al dicho//don Alonso e que al dicho don Juan Pereyra se le dé satisfacción e que el dicho obispo quería//dar la dicha satisfacción de pensión sobre su obispado, e me suplicó e pidió por//merced que lo uviese por bien. E por que yo querría que esto se acabase, yo vos mando//que procuréys que se dé fin con ello y si neçesario fuere para quel dicho deanado [sic] quede//con el dicho don Alonso, e déys consentimiento para que la dicha pensión se asiente sobre//el dicho obispado. De la villa de Alcalá de Henares, a X días del mes de//julio de mill e quinientos y tres años. Yo, la Reyna.//L

doc. 37

1503, octubre, 20. Salamanca.

Acta capitular que informa de la posición de sochantre en la catedral de Salamanca de Antón de Paz, hijo del deán Álvaro de Paz.

ACS, Cajón 70, AC 22, f. 34v.

...Traspasación: En Salamanca este dicho día Ynés Sánchez de las Cuevas vezina de la dicha çibdad dixo que por quanto ella tenía en renta por su vida de los señores deán e cabildo de la yglesia de Salamanca unas casas que son en el corral de la franquera que son quatro pares de casas segund que la ellas tiene de los dichos señores deán e cabildo por presçio de dos mill e quinientos maravedíes corrientes e ~~h~~

doze pares de gallinas cada año y a reparo y con otras cargas//e condiciones segund que más largo se contiene en el contrato de renta que gela dicha razón pasó por ende dixo que las traspasava e traspasó a Antón de Paz sochantre de la yglesia cathedral que presente estava por el tiempo e presçio y con las cargas e condiciones con que las ella tenía de los dichos señores deán e cabildo y con condiçión que ella las dé reparadas a vista de dos ofiçiales a su costa della y que el las dexe después ansý reparadas al cabildo y que ella pague la renta al cabildo hasta primero día del mes de jullio primero que verna e goze de la renta de las dichas casas y dende aquí adelante el dicho Antón de Paz goze de las dichas casas e pague la renta al mayordomo de los dichos señores deán e cabildo, obligó sus bienes de gelas haser sanas e de non gelas quitar so pena de todas las costas que se les recresçiesen y el dicho Antón de Paz ansý las resçebió e se obligó, dio por fiador a Pedro de Miranda capellán del coro de la dicha yglesia que presente estava el qual quedó por tal fiador e se obligaron de mancomún e etcétera, dieron poder a las justiçias e renunciaron las ferias e leyes, otorgaron ~~carta~~ dos cartas anbas en un thenor. Testigos//Bernaldino de Tapia clérigo beneficiado de San Muñoz y Francisco Cornejo vecinos de Salamanca e Alonso Cornejo notario...

doc. 38

1504, julio, 24. Medina del Campo.

Juro de 7.000 mrs. que Carlos de Paz, primo de Constanza de Paz, le entregó como su testamentario y que Constanza de Paz reclama y recibe de los Reyes Católicos.

AGS, CCa, Ced. 9, f. 338.

...Costança de Paz///En Medina del Campo, a XXIIII días del mes de jullio de DIIII años, se//dio vna çédula firmada del Rey e de la Reyna, nuestros señores,//e refrendada del secretario e señalada de los consejeros, para que den preuillejo//a Costança de Paz, muger de Pero de San Román, repostero de sus Altezas,//de VII mil maravedís de juro situados en ciertas rentas de la tierra de Çibdad Rodrigo//que le renunció Carlos de Paz, mostrando recabdos, como le pertenesçia,//avnque no trayga a rasgar la carta de preuillejo oreginal dellos, po-//niendo por relación que no//se mudan, e jurando que no tiene el previllejo..

doc. 39

1515, diciembre. Salamanca.

En estos dos documentos se aborda el ingreso como monjas profesas de tres hijas de Lorenzo de Paz, y las cuestiones relacionadas con las dotes aportadas al monasterio y el reclamo y acuerdo con el monasterio que hace el heredero universal, Antón de Paz, sobre estas cantidades, una vez que en 1515 fallece Lorenzo de Paz.

RAH, SyC, 9-808, ff. 277-278.

560-3

...La Abbadesa y monjas de Santa Clara de Salamanca juntas en su capilla dizen que por quanto en aquel monasterio estava recibida//por monja profesa doña francisca de Paz hija legítima de Lorenzo de Paz, vezino y Regidor que fue de aquella ciudad y de doña Juana Bonal, //su muger, difuntos. y llevó en dote 60 mil mrs. después de lo qual heredó las legítimas de sus padres y por que el monasterio//se avía concertado con el Señor hijo Antón de Paz como hijo único heredero de los dichos Lorenzo y doña Juana Bonal en que por saldar[?]//los dineros de deferencia le diese 5 mil mrs. y les avía ya dado sedan por contentas y se den al dicho Señor hijo todos//los dineros dela dicha doña francisca. Firmado en Salamanca ante Gabriel de Pedrosa escribano del lugar a 18 de septiembre de 1515...

560-4

...en Salamanca a 6 de diciembre[?] de 1515 comendadora del Monasterio de Santispiritus y las otras freilas dél[de él] dizen que por quanto//son freiras profesas del dicho monasterio doña Catalina y doña Marina de Paz, hijas legítimas de Lorenzo de Paz vezino y regidor de Salamanca//y de doña Juana bonal su muger que al tiempo que entraron llevó doña Catalina 1 mil mrs. y 12 fanegas de

trigo de renta cada año para siempre//situadas por[?] el lugar de espino de rapados, término de Salamanca y doña Marina, 15 mil mrs. y su ajuar y vestidos para//después de muerto Lorenzo de Paz su padre, avían querido averiguar lo que en sus bienes y de su muger podían//tocar a las dichas freiras y diputado personas que lo supiesen y avían hallado que que a cada una podían tocar//por su legítima 70 mil mrs. por lo que se avían convenido con el señor licenciado Antón de Paz hijo y heredero de los dichos//Lorenzo de Paz y doña Juana Bonal para que por razón de todos los dineros de dichas freiras diese al Monasterio//65 mil mrs. en dineros sobre lo que ellas llevaron al Monasterio.. Las freiras y Comendadora dijeron que sí//combenia al Monasterio...

doc. 40

1531, diciembre, 07. Salamanca.

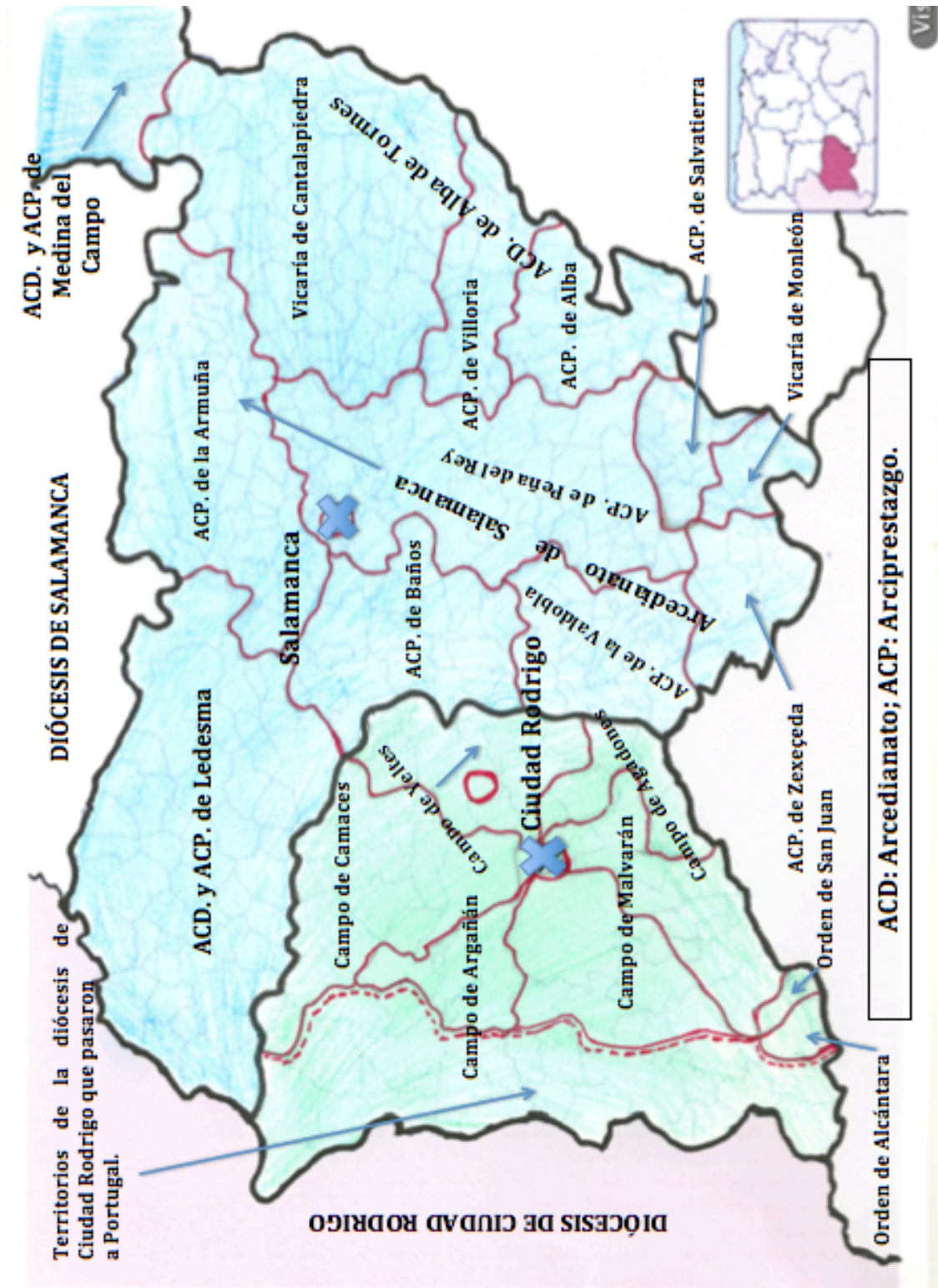
Mariana y Juana de Paz, nietas del Dr. Luis Álvarez de Paz, deciden tomar el hábito e ingresar en el convento de Santa Cruz de Valladolid. Para ello dotan a la comendadora del monasterio de 425.000 mrs. en total.

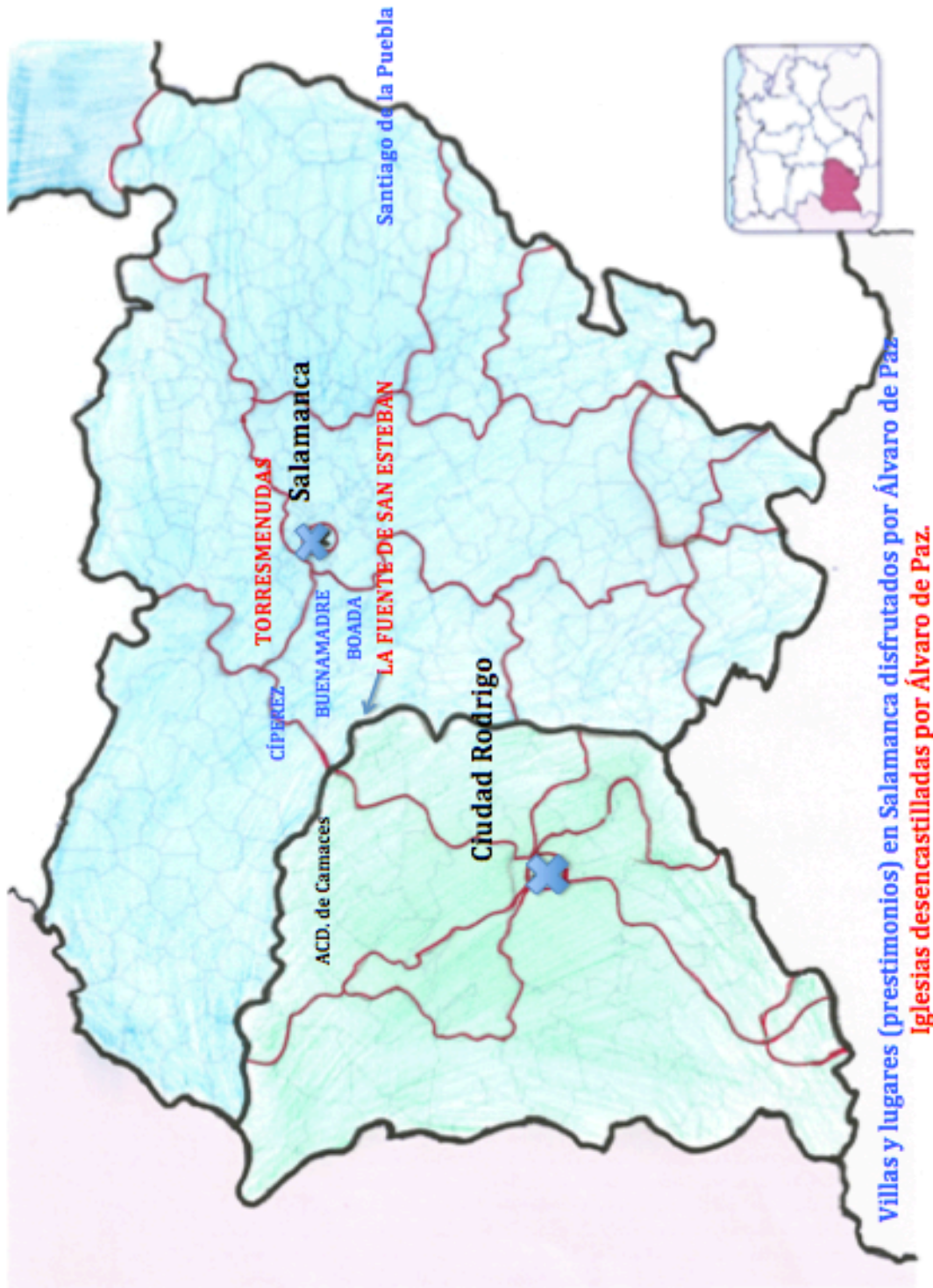
RAH, SyC, 9-808 (M-1), f. 277.

...doña Mariana de Paz hija del señor Luis de Paz, comendador de Salamanca dela orden de San Juan y de doña//María de Guzmán sus padres difuntos que estén en gloria que por quanto está determinada de tomar//el hábito de santidad en el monasterio de Santa Cruz de Valladolid haze su testamento [y] en él manda al pro//visor y deja por testamentario a estevan de Paz su tutor e tío, Comendador de la orden de Santiago//vezino e Regidor del ayuntamiento de Salamanca y a la vezina señora doña María de Miranda[?] su muger y por//heredero al dicho su tío con cargo de que

avía de dar con ella en dote a la Comendadora y freila//de Santa Cruz 225 mil mrs. y otros 200 mil mrs. por su hermana doña Juana de Paz hija de los//dichos sus padres que también quería tomar el hábito. Firmado en Valladolid a 7 de Diciembre de //1531 ante Francisco Terán, escribano..

6.4. Mapas.





Fuentes y Bibliografía.

7. Fuentes y Bibliografía.

Se incluye la edición de fuentes editadas que han ofrecido documentos de nuestro interés. Asimismo incluimos la relación de libros, artículos, crónicas y diversas fuentes tardías consultadas que han sido de utilidad para elaborar el presente trabajo.

7.1. Fuentes Impresas.

BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario de la Universidad de Salamanca 1218-1549*, (vol. I), ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1966.

BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario de la Universidad de Salamanca 1218-1549*, (vol. II), ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1966.

BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Cartulario de la Universidad de Salamanca 1218-1600*, (vol. II), ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1970.

BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Cartulario de la Universidad de Salamanca 1218-1600*, (vol. IV), ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1971.

Crónica de D. Álvaro de Luna (atribuida a Gonzalo Chacón), ed. J. Mata Carriazo, Madrid, Espasa-Calpe, 1940.

Crónica anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474 (Crónica Castellana), ed. P. Sánchez Parra, Madrid: Ediciones de la Torre, 1991.

Crónicas de los Reyes de Castilla (reinados de Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I, Enrique III, Juan II, Enrique IV), ed. Rosell, BAE, Madrid, 1953, tomos 66-70.

DE DIOS DE DIOS, Salustiano, "Ordenanzas del Consejo Real de Castilla (1385-1490)", en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 7, 1980, pp. 269-320.

Diplomatario del Archivo de la Universidad de Salamanca: la documentación privada de época medieval, ed. A. Vaca Lorenzo, Salamanca, 1996 (edición electrónica).

Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo, ed. A. Barrios, J. M^a Monsalvo, G. del Ser, Salamanca, 1988.

Documentación calagurritana del siglo XV. Archivo de la catedral, ed. Instituto de Estudios Riojanos, Eliseo Sainz de la Ripa, Ortega López, Ángel, Logroño, 2004.

FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo, *Libro de la Cámara Real del príncipe don Juan, oficios de su casa y servicio ordinario*, Valencia: Edición Crítica de Santiago Fabregat Barrios (Universidad de Valencia), 2006.

GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Historia de la vida y hechos del Rey Don Henrique tercero de Castilla*, Madrid: Edita Francisco Martínez, 1638.

HERNÁNDEZ JIMENEZ, Margarita, “Fuentes documentales de la catedral de Salamanca relacionadas con su Universidad (1306-1556)”, en *Miscelánea Alfonso IX* (Salamanca), 2002, p. 195-232.

LÓPEZ DE GOMARA, Francisco *La historia general de las Indias*. Sevilla: Casa Juan Stoelsio, 1554 (MDLIII).

Los libros de las actas capitulares de la catedral de Salamanca (1298-1489), ed. Archivo Catedral de Salamanca, R. VICENTE BAZ, Salamanca, 2008.

MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio, *Catálogo de los documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1962.

MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio, *Extractos de los libros de los claustros de la Universidad de Salamanca, Siglo XV (1464-1481)*, t. VI, nº 3. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1964.

Monumenta Henricina, vol. IV (1431-1434), ed. Dias Dinis, Antonio Joaquim, Coímbra, 1962.

Monumenta Henricina, vol. VI (1437-1439), ed. Dias Dinis, Antonio Joaquim, Coímbra, 1964.

Náxara Ilustrada, ed. Patronato del Monasterio de Santa María la Real de Nájera, fray Juan de Salazar, 1987.

NIEVES SANZ, Enrique, “Tres rescriptos para dispensa de edad otorgados por Urbano VIII, conservados en el *Bulario* del archivo catedralicio”, en *Boletín del Instituto para estudios Gienenses*, nº 180, 2002, pp. 437-475.

PALENCIA, Alonso de, *Crónica de Enrique IV*, ed. A. Paz y Meliá, Madrid, 1904-1908, reed. Madrid, BAE, 1973, 3 vols.

PULGAR, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. J. de Mata y Carriazo, Madrid, Espasa-Calpe, 1943.

Regesto Ibérico de Calixto III, vol. I, ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales, J. RIUS SERRA, Barcelona, 1948.

Regesto Ibérico de Calixto III, vol. II, ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales, J. RIUS SERRA, Barcelona, 1958.

Sacrorum Conciliarum nova et amplissima collectio. Supplementum ad tomum XXXI. Quo Concilium Florentinum terminatur, ed. Expensis Huberti Welter Bibliopolae, MANSI, Joannis Dominicus, Parisiis, 1901.

SÁNCHEZ VAQUERO, Jose, *Linajes de Salamanca*, Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2001.

SOLÍS, Alfonso de, *Memorial de la Calidad i Servicios de Don Cristóbal Alfonso de Solís i Enríquez*, Madrid: Diputación de Barcelona, 1670.

Synodicon Hispanum IV: Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora, A. GARCÍA GARCÍA, ed. Universidad Pontificia de Salamanca (B.A.C.), Madrid, 1987.

Tomo primero de las Leyes de Recopilación que contiene los Libros Primero, segundo, tercero, quarto i quinto, ed. Imprenta Pedro Marín, Madrid, MDCCLXXII (1772).

TORRES y TAPIA, Alonso (frey), *Crónica de la Orden de Alcántara*, Tomo II, Madrid: Imprenta de Gabriel Ruíz Ramírez, 1763.

VALERA, Mosén Diego de, *Memorial de diversas hazañas. Crónica de Enrique IV*, Madrid: Espasa Calpe, 1941.

ZURITA, Gerónimo, *Los cinco libros primeros de la segunda parte de los anales de la corona de Aragón*. Çaragoça: Colegio San Vicente Ferrer (Juan de Lanaja), MDLX (1560).

7.2. Bibliografía.

ALEMANY FERRER, Rafael, “La aportación de Alonso de Palencia a la historiografía peninsular del siglo XV”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1983, nº 2, pp. 187-205.

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, César, “Linajes nobiliarios y oligarquías urbanas en León”, en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, León, 1999, pp. 35-65.

ÁLVAREZ BORGE, Ignacio, “La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder”, en J. I. DE LA IGLESIA DUARTE, *La familia en la Edad Media*, (XI semana de estudios medievales, Nájera, 2000), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pp. 221-252.

ALVAREZ DELGADO, Juan, “Alonso de Palencia (1423-1492) y la Historia de Canarias”, en *Memoria Digital de Canarias*, 2004, pp. 51-79.

ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente A., “La situación europea en época del concilio de Basilea”, en *Archivos Leoneses: Revista de Estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, nº 91-92, 1992, pp. 2-292.

ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente A., “Libertad de comercio y seguridad marítima en las relaciones diplomáticas entre Castilla y Portugal”, en M. González e I. Montes, *La península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV*, (V jornadas hispano-portuguesas de Historia Medieval), 2006, pp. 367-378.

ASENJO GONZÁLEZ, María, “Sociedad y vida política en las ciudades de la corona de Castilla. Reflexiones sobre un debate”, en *Medievalismo*, nº 5, 1995, pp. 89-125.

ASENJO GONZÁLEZ, María, “Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media”, en *Clio & Crimen*, nº 6 2009, pp. 52-84.

ATIENZA LÓPEZ, Ángela, “Nobleza, poder señorial y conventos en la España Moderna. La dimensión política de las fundaciones nobiliarias”, en *Estudios sobre señorío y feudalismo*, homenaje a Julio Valdeón, (coord.) Esteban Sarasa Sánchez y Eliseo Serrano Martín, 2010, pp. 235-269.

AZCONA, Tarsicio de, *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*, Madrid: CSIC “Instituto Enrique Flórez”, 1960.

AZCONA, Tarsicio de, *Juan de Castilla, Rector de Salamanca. Su doctrina sobre el derecho de los Reyes de España a la presentación de obispos*, Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1975.

AZCONA, Tarsicio de, *Isabel la Católica, vida y reinado*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2004.

BARRIOS GARCÍA, Ángel, “Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos de repoblación”, en *Studia Historica, Historia Medieval*, nº 3, 1985, pp. 33-82.

BARRIOS GARCÍA, Ángel, “El poblamiento medieval salmantino”, en *Historia de Salamanca*, vol. II (coord. J. L. Martín Rodríguez, coord. vol. Jose M^a Mínguez Fernández), Centro de Estudios Salamantinos, Salamanca, 1997, pp. 217-327.

BECEIRO PITA, Isabel; CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid: CSIC, 1990.

BECEIRO PITA, Isabel, “Las negociaciones entre Castilla y Portugal en 1399”, en *Revista da Faculdade de Letras*, nº 13, 1996, pp. 149-186.

BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, “La embajada castellana en el concilio de Basilea y su discusión con los ingleses acerca de la precedencia”, en *Hispania Sacra*, nº 10, 1957, pp. 1-27.

BERNAL ESTÉVEZ, Ángel, *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo XV*, Salamanca: Diputación de Salamanca, 1989.

BOURDIEU, Pierre, “Habitus, code et codification”, en *Actes de la recherche en sciences sociales*, vol. 64, 1986, pp. 40-44.

CANTERA MONTENEGRO, Enrique, *Pontificado de Aviñón*, Historia Universal de la Edad Media (Vicente Álvarez Palenzuela, coord.), Ariel, 2002.

CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “La limpieza como signo de diferenciación étnico-religiosa: judaizantes castellanas a fines de la Edad Media”, en *La Mujer Judía* (Yolanda Moreno Koch, coord.), 2007, pp. 31-46.

CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “La política de alianzas matrimoniales de los Reyes Católicos”, en *Los reinos hispánicos ante la Edad Moderna*, vol. I, 1995, pp. 465-502.

CAÑAS GÁLVEZ, Francisco, “La evolución política en Castilla durante el siglo XV: de Juan II a los Reyes Católicos. Perspectiva bibliográfica de la nueva Historia Política y sus aplicaciones metodológicas”, en *e-Humanista*, vol. 10, 2008, pp. 31-50.

CAÑAS GÁLVEZ, Francisco, “La diplomacia castellana durante el reinado de Juan II: la participación de los letrados de la Cancillería Real en las embajadas regias”, en *Anuario de Estudios Medievales* (AEM), nº 40/2, 2010, pp. 691-722.

CARABIAS TORRES, Ana María (ed.), *Las relaciones entre Portugal y Castilla en la época de los descubrimientos y la expansión colonial*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994.

CARABIAS TORRES, Ana María, “Turcos contra católicos. Barrantes Maldonado y la deformación interesada de los hechos militares”, en *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, nº 19, 2009.

CARABIAS TORRES, Ana M^a, “Colegios Mayores y Letrados, 1406-1516” en FLOREZ MIGUEL, C., HERNÁNDEZ MARCOS, M., ALBARES ALBARES, R. (coords.), *La primera escuela de Salamanca (1406-1516)*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2012, pp. 15-35.

CARBAJO MARTÍN, Victoriano-Antonio, “La Baja nobleza de Zamora en la alta Edad Moderna. Oficios y gobierno municipal. Siglos XV y XVI”, *Actas del I Congreso de Historia de Zamora, t. III. Medieval y Moderna*, Zamora, 1991, pp. 615-619.

CARBAJO MARTÍN, Victoriano-Antonio, “La sociedad zamorana en los siglos XIV y XV”, en *Historia de Zamora, t. I. De los orígenes al final del Medievo*, coord. Juan Carlos Alba López, Zamora, 1995, pp. 587-628.

CARCELLER CERVIÑO, María del Pilar, *Realidad y representación de la nobleza castellana del siglo XV. El linaje de la Cueva y la Casa Ducal de Alburquerque*. (Tesis Doctoral s.p.). Universidad Complutense de Madrid, 2006.

CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*, Madrid: Silex ediciones, 2006.

CARRETERO ZAMORA, J. Manuel, *Cortes, monarquía y ciudades. Las cortes de Castilla a principios de la Edad Moderna (1476-1515)*, Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1988.

CARRIAZO RUBIO, Juan L., “Nobleza y matrimonio en la Marchena del siglo XV”, en *Actas de las VI Jornadas sobre la Historia de Marchena. Política e Instituciones. El Concejo de la Villa y la Casa de Arcos*, Ayuntamiento de Marchena, 2002, pp. 31-52.

CUARTERO Y HUERTA, B., VARGAS-ZÚÑIGA, A., MONTERO DE ESPINOSA, A. de, *Índice de la Colección de don Luis de Salazar y Castro. Guerras de Fronda en Francia, varios, escrituras, extractos de ellas y noticias de personajes y de familias*, vol. 28, Madrid: Real Academia de la Historia (E. Maestre), 1961.

CULEBRAS MAJOLERO, Noemí, *Génesis y desarrollo urbanístico del barrio de canónigos salmantino en la Edad Media*. (Tesis Doctoral s.p.). Universidad Complutense de Madrid, 2011.

CHACÓN JIMENEZ, Francisco, “Aproximación y notas metodológicas para el estudio de la familia en Castilla durante la Baja Edad Media. Algunos ejemplos murcianos”, en *Historia social de la familia en España: aproximación a los problemas de familia, tierra y sociedad en Castilla (ss. XV-XIX)*, coord. Chacón Jiménez, Francisco, 1990, pp. 61-86.

CHACÓN JIMENEZ, Francisco, “Familias y poderes: presentación”, en *Actas del VII Congreso internacional de la ADEH, Granada*, 2004, pp. 1-8.

CHACÓN JIMENEZ, Francisco, “Reflexiones sobre historia y movilidad social”, en *Poder y Movilidad social: cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV-XIX)*, 2006, pp. 43-60.

DAUMET, Georges, *Étude sur l'alliance de la France et de la Castille au XIV et au XV siècles*, Paris: Librairie Émile Bouillon Editeur, 1898.

DE DIOS DE DIOS, Salustiano, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

DE DIOS DE DIOS, Salustiano, *Gracia, Merced y Patronazgo Real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

DIAGO HERNANDO, Máximo, "Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval: los doce linajes de Soria", *Studia Historica. Historia Medieval*, 10, 1992, pp. 47-71.

DÍAZ IBAÑEZ, Jorge, "La incorporación al alto clero en el reino de Castilla durante la Baja edad Media", en *Anuario de Estudios Medievales* n° 35/2, 2005, pp. 557-603.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, "Los inicios de la política internacional de Castilla (1350-1410)" en *Realidad e imágenes del poder: España a fines de la Edad Media*, (coord. A. Rucquoi), Valladolid: Ámbito, 1988, pp. 57-84.

DÍAZ RODRIGUEZ, Antonio, "Las casas del deán don Juan de Córdoba: lujo y clientela en torno a un capitular del Renacimiento", en *Hispania Sacra*, LXI, 2009, pp. 77-104.

DORADO, Bernardo, *Compendio Histórico de la ciudad de Salamanca, su antigüedad, la de su Santa Iglesia, su Fundación y Grandezas que la ilustran*, Toledo: Juan Antonio de Lasanta, 1768.

FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, "Renacimiento urbano y religiosidad. Los cabildos de canónigos", en *Las sociedades urbanas en La España medieval* (XXIX Semana Estudios Medievales de Estella, 2002), Pamplona, (Gobierno de Navarra), 2003, pp. 311-352.

FLANDRIN, Jean-Louis, *Orígenes de la familia moderna*, Barcelona: Crítica, 1979.

FUERTES ARIAS, Rafael, *Alfonso de Quintanilla: Contador Mayor de los Reyes Católicos. Estudio Crítico acerca de su vida, hechos e influencia en la reforma económica, política y militar de la monarquía española*, Oviedo: Tipografía de la Cruz, 1909.

GAN GIMÉNEZ, Pedro, “Los presidentes del Consejo de Castilla (1500-1560)”, en *Crónica Nova*, 1, Granada: Universidad de Granada, 1968, pp. 7-31.

GAN GIMÉNEZ, Pedro, “El Consejo Real de Castilla. Tablas cronológicas (1499-1568)”, en *Crónica Nova*, 4-5, Granada: Universidad de Granada, 1969, pp. 5-179.

GARCÍA CRUZADO, Servando, *Gonzalo García de Villadiego, canonista salmantino del siglo XV*, Roma-Madrid: CSIC, delegación de Roma, Cuadernos del Instituto Jurídico Español, 1968.

GAUSSIN, Pierre-Roger, “Les conseillers de Charles VII (1418-1461). Essai de politologie historique, en *Institut Historique Allemand* (Munich), Band 10, 1982, pp. 67-130.

GENET, Jean-Philippe, LOTTES, G., *L'Etat moderne et les elites, XIII-XVIII. Aports et limites de la methode prosopographique*, París, 1996.

GIMÉNEZ, Gilberto, “La sociología de Pierre Bourdieu”, en *Proyecto Antología de teoría sociológica contemporánea* (eds.), *Perspectivas teóricas contemporáneas de las ciencias sociales*, UNAM, México, 2006, pp. 151-171.

GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Historia de la Antigüedad de la ciudad de Salamanca: vidas de sus obispos y cosas sucedidas en su tiempo*, Salamanca: Imprenta de Artur Taberniel, 1606.

GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Teatro Eclesiástico de las Iglesias metropolitanas y catedrales de los reinos de las dos Castillas*, t. III, Madrid: Diego Díaz de la Carrera, 1650.

GONZÁLEZ DE FAUVE, M. Estela., DE FORTEZA, Patricia, LAS HERAS, Isabel J., “Los cargos eclesiásticos y religiosos como estrategia de recuperación de poder de los descendientes de Pedro I de Castilla”, en *En la España Medieval*, nº 24, 2001, pp. 239-257.

GONZÁLEZ DE FAUVE, M. Estela, DE FORTEZA, Patricia, LAS HERAS, Isabel J., “Espacio de poder femenino en la Castilla bajomedieval. El caso del linaje de los Castilla”, en *CHE LXXXII*, 2008, pp. 99-122.

GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel, “La iglesia y el clero salmantino en la Baja Edad Media”, en *Naturaleza y Gracia*, 1973, pp. 55-80.

GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel, *Salamanca en la Baja Edad Media*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1982.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Vidal, *Fresno el Viejo, una de las nueve villas de Valdeguareña*, Málaga: Gráficas San Pancracio, 1986.

GOODY, Jack, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona: Herder, 1986.

GOODY, Jack, *La familia europea. Ensayo histórico-antropológico*, Barcelona: Crítica, 2001.

GOÑI GAZTAMBIDE, José, “Bernardino López de Carvajal y las Bulas Alejandrinas”, en *Instituto Historia de la iglesia I (Univ. de Navarra)*, 1992, pp. 93-112.

GUERRERO NAVARRETE, Yolanda, “La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: Entre la estrategia regia y la oposición ciudadana”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 10, 1995, pp. 99-124.

GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, “Jerarquía y redes sociales en la Castilla medieval: la provisión de beneficios eclesiásticos en el cabildo de la catedral de Burgos: 1390-1441”, en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 38/1, 2008, pp. 271-299.

HERRERA, Thomas de, *Historia del Convento de San Agustín de Salamanca*, Madrid: Gregorio Rodríguez, 1652.

HERRERO DE COLLANTES, Ignacio, *Salamanca, notas de Arte*, Madrid: Gráficas Reunidas, 1944.

HIKLING PRESCOTT, William, *Historia del reinado de los Reyes Católicos, D. Fernando y Da. Isabel*, Madrid: Imprenta de Gaspar y Roig, 1858.

La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998). (Actas de la XXV Semana de Estella, 1998), Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999.

IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, Santiago, “La diócesis de Calahorra a mediados del siglo XVI según el Libro de Visita del Licenciado Matín Gil”, en *BROCAR*, nº 16, 1998, pp. 135-182.

IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, “Las aportaciones de la Historia de Familia a la renovación de la Historia Política y a la Historia de la Iglesia”, en CELTON, D., GHIRARDI, M., CARBONETTI, A. (coords.), *Poblaciones históricas, fuentes, métodos y líneas de investigación*, Rio de Janeiro (Brasil), ed. ALAP, 2009, vol. 9, pp. 345-362.

LABOA, Jose M^a, *Rodrigo Sánchez de Arévalo, alcaide de Sant'Angelo*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 1973.

LADERO QUESADA, M. Fernando, “La Orden de Alcántara en el siglo XV”, en *En la España medieval*, nº 2, 1982 (En memoria de Salvador de Moxó, I), pp. 499-542.

LADERO QUESADA, M. Fernando, “Notas sobre las propiedades del cabildo catedralicio de Zamora en el último tercio del siglo XIV (1372-1402)”, en *En la España medieval*, nº 2, 1982 (En memoria de Claudio Sánchez-Albornoz, I), pp. 537-550.

LADERO QUESADA, M. Fernando, “La participación de Zamora en instituciones de ámbito general de la Corona de Castilla: las Cortes y la Hermandad”, en *Anuario de estudios medievales*, nº 18, 1988, pp. 399-408.

LADERO QUESADA, M. Fernando, “Consideraciones metodológicas sobre el estudio de los núcleos urbanos en la Castilla bajomedieval”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, S III, Historia Medieval, nº 4, 1991, pp. 353-366.

LADERO QUESADA, Miguel A., *Legislación hacendística de la corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1999.

LADERO QUESADA, Miguel A., “La Hermandad en Galicia. 1490-1498”, en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, Tomo II, fascículo 118, 2005, pp. 239-287.

LADERO QUESADA, Miguel A., *La Hacienda Real de Castilla. 1369-1504*, Madrid: Real Academia de la Historia, 2009.

LARIOS MARTÍN, Jesús, *Nobiliario de Segovia. Tomo II*, Instituto Diego Colmenares (CSIC), Segovia: Imprenta Provincial, 1957.

LOP OTÍN, M^a José, “Las autoridades eclesiásticas de Toledo y las Ordenes militares a fines del siglo XV”, en *Las órdenes militares en la Península Ibérica*, Izquierdo Benito, Ricardo, Ruiz Gómez, Francisco (coords.), vol. I, 2000, pp. 1071-1086.

LOP OTÍN, M^a José, *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV aspectos institucionales y sociológicos*, (Tesis Doctoral s.p.). Universidad Complutense de Madrid, 2002.

LOP OTIN, M^a José, “Las catedrales y los cabildos catedralicios de la corona de Castilla durante la Edad Media. Un balance historiográfico”, en *En la España Medieval*, n° 23, 2003, pp. 371-404.

LOP OTIN, M^a José, “Un grupo de poder a fines de la Edad Media: los canónigos de la catedral de Toledo”, en *Anuario de Estudios Medievales*, n° 35, 2, 2005, pp. 635-670.

LOP OTÍN, M^a José, “Los arcedianos en la sede toledana a fines de la Edad Media, en *Memoria ecclesiae*, n° 27, 2005, pp. 389-407.

LOP OTÍN, M^a José, “Los espacios de la catedral de Toledo y su funcionalidad durante la Edad Media”, en *Sacra loca toledana: los espacios sagrados en Toledo*, Vizueté Mendoza, J. Carlos, Martín Sánchez, Julio (coords.), 2008, pp. 223-262.

LÓPEZ BENITO, Clara Isabel, *Bandos nobiliarios en Salamanca*, Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, 1983.

LÓPEZ BENITO, Clara Isabel, *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*, Salamanca: Diputación de Salamanca, 1991.

LÓPEZ BENITO, Clara Isabel, “La oligarquía salmantina en los inicios de la Edad Moderna: actitudes ante la muerte”, en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, n° 12, Universidad de Salamanca, 1992, pp. 32-41.

LORING GARCÍA, M^a Isabel, “Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media” en Iglesia Duarte, J. I. de la (coord.), *La familia en la Edad Media. Actas de la XI Semana de Estudios Medievales en la Edad Media*, Nájera, 2002, pp. 13-38.

MARTÍN BENITO, Jose Ignacio, “Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos en los encastillamientos de Ciudad Rodrigo (1475-1520)”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, n° 17, 1999, pp. 263-293.

MARTÍN CEA, Juan C. y BONACHÍA HERNANDO, Juan, “Oligarquías y poderes en la Castilla bajomedieval: Balance y Perspectivas”, en *Revista d’Historia Medieval*, nº 9, pp. 17-40.

MARTÍN MARTÍN, Jose Luis. *El cabildo de la catedral de Salamanca (Siglos XII-XIII)*, Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, 1975.

MARTÍN MARTÍN, Jose Luis, “El poder económico de los canónigos medievales”, en *Historia 16*, nº 61, 1981, pp. 55-60.

MARTÍN MARTÍN, Jose Luis, *El patrimonio de la catedral de Salamanca. Un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la Baja Edad Media*, Salamanca: Diputación de Salamanca, 1985.

MARTÍN MARTÍN, Jose Luis, “Sínodos de Salamanca”, en *IV Jornadas de Historia en la Abadía de Alcalá la Real*, Jaen, 2003, pp. 307-326.

MARTÍN MARTÍN, Jose Luis, “El archivo de la Catedral y la Historia de la Universidad de Salamanca”, en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis E., POLO RODRÍGUEZ, Juan L. (coords.), *Historia de la Universidad de Salamanca, vol. IV. Vestigios y entramados*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2009, pp. 19-50.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique. “Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 13, 1992, pp. 91-107.

MIURA ANDRADES, Jose María, “Los Ponce de León y las órdenes mendicantes en la Edad Media”, en *Actas de las II Jornadas sobre Historia de Marchena. Marchena bajo los Ponce de León: Formación y consolidación del señorío (siglos XIII-XVI)*, Ayuntamiento de Marchena, 1997, pp. 289-307.

MONSALVO ANTÓN, Jose M^a, “Poder político y aparatos del estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática, en *Studia Historica. Historia Medieval*, nº IV, 1986, pp. 100-167.

MONSALVO ANTÓN, Jose M^a, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1988.

MONSALVO ANTÓN, Jose M^a, “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos, en *Studia Historica. Historia Medieval*, nº VII, 1989, pp. 37-93.

MONSALVO ANTÓN, Jose M^a, “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del Regimiento medieval. La distribución social del poder, en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica* (II Congreso de la fundación Sánchez-Albornoz, León, 1989), 1990, pp. 359-413.

MONSALVO ANTÓN, Jose M^o, “Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología”, en *Historia de debate: medieval*, Santiago de Compostela, 1995, pp. 81-149.

MONSALVO ANTÓN, Jose M^a, *La Baja Edad Media en los siglos XIV y XV. Política y cultura*, Madrid: Editorial Síntesis, 2000.

MONSALVO ANTÓN, Jose M^a, “Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)”, en *La sociedad urbana en la España Medieval (XXIX Semana de Estudios Medievales, Estella 2002)*, Pamplona (Gobierno de Navarra), 2003, pp. 409-488.

MONSALVO ANTÓN, J. M^a, “Luchas de bandos en Ciudad Rodrigo durante la época Trastámara, en *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, M^a I. del Val, P. Martínez Sopena (dirs.), Valladolid, JCyL, Universidad de Valladolid, 2009, vol. III, pp. 201-214.

MONSALVO ANTÓN, J. M^a, “Torres, tierras, linajes. Mentalidad social de los caballeros urbanos y de la élite dirigente en la Salamanca medieval (siglos XIII-XV)”, en J. M^a Monsalvo Antón (ed.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Salamanca, Universidad, 2013, pp. 165-230.

MORENO NUÑEZ, José I., *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1992.

MOXÓ, Salvador de, “El auge de la nobleza urbana y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1270-1370)”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, n^o 178, 1981, pp. 407-505.

MUNSURI ROSADO, M^a Nieves, *Perspectiva socio-económica del clero secular en la Valencia del Siglo XV* (Tesis Doctoral). Universidad de Valencia, 2005.

NIETO SORIA, J. Manuel, “El carácter feudal de las relaciones monarquía-episcopado en el ámbito castellano. El caso del obispado de Cuenca (1180-1280)”, en *Estudios en memoria de don Salvador de Moxó* n^o II, Universidad Complutense de Madrid, 1982, pp. 197-218.

NIETO SORIA, J. Manuel, LADERO QUESADA, M. Ángel, “Iglesia y sociedad en los siglos XIII al XV (ámbito castellano-leonés). Estado de la investigación”, en *En la España Medieval*, n^o 11, 1988, pp. 125-151.

NIETO SORIA, J. Manuel, “Iglesia y orígenes del estado moderno en la Castilla Trastámara”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, S III, H^a Medieval, t. 4, 1991, pp. 137-160.

NIETO SORIA, J. Manuel, “El pontificado de Martín V y la ampliación de la soberanía real sobre la iglesia castellana”, en *En la España Medieval* nº 17, 1994, pp. 113-131.

NIETO SORIA, J. Manuel, “Enrique IV de Castilla y el pontificado”, en *En la España Medieval*, nº 19, 1996, pp. 167-239.

NIETO SORIA, J. Manuel (dir.), *La monarquía como conflicto en la corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid: Sílex, 2006.

OJEDA NIETO, José, *Comendadores y vasallos, la Orden de San Juan y el partido de Valdeguareña*, Zamora: Diputación de Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo-CSIC”, 1997.

OLIVERA SERRANO, César, “Los condes de Armagnac y la diplomacia castellana del siglo XV (1425-1474)”, en *En la España Medieval*, nº 16, 1993, pp. 189-222.

OLIVERA SERRANO, César, “Servicio al rey y diplomacia castellana: Don Juan Manuel de Villena (+1462)”, en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 25, 1995, pp. 463-488.

ORTEGA CERVIGÓN, J. Ignacio, “La nobleza peninsular en época Trastámara. Principales líneas de investigación 1997-2006”, en *e-Humanista*, vol. 10, 2008, pp. 104-132.

PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón, “Estrategia patrimonial y jerarquía del linaje: los mayorazgos de la Casa de Maqueda en el siglo XVI”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 29, 2002, pp. 337-356.

PASTORA y NIETO, Isidro de la, *Diccionario de derecho canónico*, Madrid: José C. de la Peña, 1848.

PÉREZ, Mariel, “En torno a las estructuras de parentesco de la aristocracia castellano-leonesa. Revisión de los modelos interpretativos dominantes”, en *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna (Instituto de Historia Antigua y Medieval, Buenos Aires)*, vol. 42, 2010, pp. 1-14.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*, Madrid: Dykinson, 1997.

QUINTANILLA RASO, M^a Concepción, “El engrandecimiento nobiliario en la Corona de Castilla. Las claves del proceso a finales de la Edad Media”, en M^a Concepción Quintanilla (ed.), *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, 2006, pp. 19-100.

QUINTANILLA RASO, M^a Concepción, “Élites de poder, redes nobiliarias y monarquía en la Castilla de fines de la Edad Media”, en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, 37/2, julio-diciembre de 2007, pp. 957-981.

QUINTANILLA RASO, M^a Concepción, “Reproducción y formas de transmisión patrimonial de los grandes linajes y casas nobiliarias en la Castilla tardomedieval”, en F. J. Lorenzo Pinar (ed.), *La familia en la historia (Jornadas de Estudios Históricos)*, Salamanca: Universidad, 2009, pp. 89-120.

QUINTANILLA RASO, M^a Concepción, “Para nos guardar e ayudar el uno al otro: Pactos de ayuda mutua entre los grandes en el ámbito territorial (El Noroeste castellanoleonés, segunda mitad siglo XV)”, en *Edad Media: Revista de Historia*, nº 11, 2010, pp. 91-121.

RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “Apuntes biográficos sobre Alonso de Ávila, secretario de los Reyes Católicos”, en *En la España Medieval*, nº 33, 2010, pp. 141-160.

RISCO, Manuel (fray), *España Sagrada, t. XXXIII. Contiene las antigüedades Civiles y Eclesiásticas de Calahorra: Y las memorias concernientes a los obispados de Nájera y Álaba*, Madrid: Imprenta Pedro Marín, MDCCLXXXI (1781).

RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel, “La organización institucional de la Orden de Santiago en la Edad Media”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 12, 1985, pp. 167-192.

RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique, PÉREZ MONZÓN, Olga, “Mentalidad, cultura, representación del poder de la nobleza calatrava en al Castilla del siglo XV”, en *Hispania*, nº 222, 2006, pp. 177-219.

ROMERO PORTILLA, Paz, “La manipulación de la causa alfonsina 1464-1468”, en *Espacio Tiempo y Forma, S III, Hª Medieval*, t. 15, 2002, pp. 195-207.

SALAZAR Y ACHA, Jaime de, *Manual de genealogía española*, Madrid: Ediciones Hidalguía, 2006.

SÁNCHEZ HERRERO, José, “Vida y costumbres de los componentes del cabildo catedral de Palencia a finales del siglo XV”, en *Historia, Instituciones y Documentos*, nº 3, 1976, pp. 485-532.

SÁNCHEZ HERRERO, José, *Las diócesis del Reino de León: siglos XIV y XV*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1978.

SÁNCHEZ HERRERO, Jose, “Amantes, barraganas y concubinas clericales”, en *Clio & Crimen*, nº 5, 2009, pp. 106-137.

SÁNCHEZ-PARRA, Pilar, *Estudio Crítico; Crónica anónima de Enrique IV de Castilla*, Madrid: Ediciones de la Torre, 1991.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Marciano, “Orígenes de un conflicto: las provisiones en el cabildo catedralicio de Salamanca”, en *Salamanca y su proyección en el mundo. Estudios históricos en honor de D. Florencio Marcos*. Salamanca, 1992, pp. 355-365.

SANTAMARIA LANCHO, Miguel, “El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el S. XV”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. 8, 1990, pp. 47-77.

SANTOS BURGALETA, Manuel, “Extensiones de poder: Una propuesta de análisis en torno a la articulación de los espacios de poder. La valía del Dr. Talavera en Salamanca (1475-1521)”, en *Espacios de poder: Cortes, Ciudades y Villas (S XVI-XVIII)*, vol. 2, 2002, pp. 73-92.

SANTOS BURGALETA, Manuel, “Conchas adentro. Política, familia y patrimonio en casa del Dr. Rodrigo Maldonado de Talavera (1468-1542)”, en *Salamanca, Revista de Estudios*, 50, 2003, pp. 13-50.

SANTOS BURGALETA, Manuel, “La reproducción social del poder: teoría y realidades particulares en España al inicio de la Edad Moderna. El mundo del escudero Luis de Villazán”, en *Cuadernos del Marqués de San Adrián: revista de humanidades*, nº 6, 2009, pp. 195-221.

SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, Pilar, GONZÁLEZ ROLÁN, Tomás: “Un importante texto político literario de finales del siglo XV: Epístola consolatoria a los Reyes Católicos del extremeño Bernardino López de Carvajal”, en *Cuadernos Filología Clásica*, nº 16, 1999, pp. 247-277.

SARMIENTO LASUÉN, José, “Alfonso de Quintanilla: Contador Mayor de Castilla”, en *Boletín de la institución Fernán González*, 4º trimestre, año 30, nº 117, 1951, pp. 713-724.

SERIO, Alessandro, “Una representación de la crisis de la unión dinástica: los cargos diplomáticos en Roma de Francisco de Rojas y Antonio de Acuña 1501-1507”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 32, 2007, pp. 13-22.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marinera de casa Trastámara*, Madrid: CSIC, 1959.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Castilla, el cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*, Madrid: CSIC, 1960.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV*, Historia de España, t. XV, Madrid: Espasa Calpe, 1982.

TORAL PEÑARANDA, Enrique, “El testamento del ubetense Juan Fernández de Hermosilla, secretario de Enrique IV y del príncipe don Alfonso”, en *Boletín del Instituto de Estudios Gienenses*, nº 198, 2008, pp. 403-423.

TORRES FONTES, Juan, “Estudio sobre la Crónica de Enrique IV del Dr. Galindez de Carvajal”, en *Digitum Universidad de Murcia*, 1945, pp. 448-602.

VAZQUEZ, Luis (ed.), *Las fiestas solemnes de San Pedro Nolasco por Alonso Remón*, Madrid: Revista Estudios, 1985.

VICENTE BAJO, Jose A., *Episcopologio salmantino, desde la antigüedad hasta nuestros días*, Salamanca: Imprenta Calatrava, 1901.

VILLAR y MACÍAS, Manuel, *Historia de Salamanca*, libro V, *desde el corregimiento del Almirante al señorío del príncipe Don Juan*, Salamanca: reed. Graficesa, 1974.

VILLAR y MACÍAS, Manuel, *Historia de Salamanca*, libro VI, *desde la jura de los príncipes de Asturias a la venida de Felipe III*, Salamanca: reed. Graficesa, 1973.

VILLARROEL GONZÁLEZ, Oscar, “Papado y la monarquía de Juan II de Castilla (1406-1454) en un inventario de documentación pontificia de los Reyes Católicos”, en *En la España Medieval*, nº 23, 2000, pp. 137-187.

VILLARROEL GONZÁLEZ, Oscar, *Las relaciones monarquía-iglesia en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*. (Tesis Doctoral s.p.). Universidad Complutense de Madrid, 2006.

VILLARROEL GONZÁLEZ, Oscar, “Servir al Rey en las ligas nobiliarias: eclesiásticos en las confederaciones políticas”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2, 2006, pp. 751-781.

VILLARROEL GONZÁLEZ, Oscar, “Eclesiásticos en la diplomacia castellana en el siglo XV”, en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 40/2, 2010, pp. 791-819

8. Agradecimientos.

En primer lugar y el lo personal quiero acordarme de mis padres, Pierrette y Alberto (q.e.p.d.).

Asimismo tengo que referirme y dedicar este trabajo a mis tres hijos, Lucía, Damián y Blanca y a mi mujer Pilar a los que sin duda robé el tiempo que dediqué a esta tesis doctoral.

En lo académico debo de agradecer al profesor Enrique Cantera de la UNED su cercanía, apoyo y orientaciones a lo largo de la licenciatura y al profesor Carmelo de Luis, también de la UNED especialmente por la paciencia que tuvo conmigo a lo largo de su tutoría en mi tesina de master.

No me puedo olvidar del profesor Jose Luis Martín de la Universidad de Salamanca por haberme animado a comenzar el estudio cuyo tema acoge esta investigación así como por sus constantes orientaciones en la materia sobre la que es especialista: el Cabildo y la catedral de Salamanca. También debo acordarme de las aportaciones valiosas que acerca de las instituciones de la corona de Castilla, el Consejo Real y la Cámara de Castilla, me ofreció generosa y oportunamente el profesor Salustiano de Dios. Ha sido importante, asimismo, la mano tendida que me brindó la profesora Ana María Carabias y que facilitó que muchas puertas se me abrieran.

Quiero expresar un agradecimiento especial hacia el profesor Jose M^a Monsalvo Antón. En un momento especialmente delicado para mí, me escuchó y aceptó dirigir este trabajo, ayuda de incalculable valor para cualquier investigador que quiera navegar por el siglo XV castellano, especialmente en el mundo de los concejos, oligarquías urbanas y linajes castellanos. Él sabe, además, que esa tutoría aceptada supuso también algo más para mí y mi familia.

Debo mencionar igualmente el valor de la ayuda brindada por el personal técnico de la catedral de Salamanca, Pedro y Raúl y el necesario apoyo de Francisco Javier Villalba y Socorro Aparicio de STILOGO, filólogos especialistas en documentación eclesial de la Baja Edad Media.

A todos, familia, académicos y técnicos: gracias.

...los días y las noches se sucedían, las semanas corrían y los meses se arrastraban; el viento de la estepa silbaba y la montaña rugía anunciando el mal tiempo; el Don, al que el aire otoñal ponía de azul verdoso transparente, rodaba con indiferencia al mar...

“El Don apacible”, 1940.

Mijail Aleksándrovich Shólojov, premio Nobel de Literatura (1965).